BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR BRUT

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 23 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **LUZ MIRIAM FRANCO ECHEVERRI**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 31.280.340 expedida en Cali, Valle obrando en nombre propio mediante escrito No. 707362020 presentado en fecha 09/12/2020, solicita Otorgamiento de autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio La Rivera con matrículas inmobiliarias No 380-44556 ubicado en la vereda La Esperanza jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Autorización por parte de los copropietarios.
- Fotocopia de la cedula del solicitante y copropietarios.
- Planos.
- Matricula Inmobiliaria No 380-7244.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada **LUZ MIRIAM FRANCO ECHEVERRI**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 31.280.340 expedida en Cali, Valle obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones a la Corporación Autónoma a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio La Rivera con matrículas inmobiliarias No 380-44556 ubicado en la vereda La Esperanza jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora presentada **LUZ MIRIAM FRANCO ECHEVERRI**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 109.917.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020**.**

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) **LUZ MIRIAM FRANCO ECHEVERRI**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

Archívese en expediente: 0782-004-012-033-2021.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Resolución 0780 No. 0781 - 479 de fecha 09 de Noviembre de 2020 ordeno en su artículo primero**:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **ARBEY PALACIOS YUSTY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No**.** 16.549.997 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de poseedor del predio; para uso agropecuario, en el predio denominado: "La Cecilia", con cédula catastral No. 76100000200140033001, ubicado en la Vereda Potosí, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente denominada Quebrada Potosí en una cantidad de **1.78 Lt/seg (UNO PUNTO SETENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al 4,46 % del total del caudal disponible.*
."

Que dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor ARBEY PALACIOS YUSTY el día 10 de Noviembre de 2020.

Que dicho Acto Administrativo fue notificado por aviso a los señores GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ Y PEDRO JULIO RIVERA el día 24 de Noviembre de 2020.

Que mediante radicado 709492020 de fecha 09 de Diciembre de 2020 la señora GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ, identificado con c.c. 29.185.666 y PEDRO JULIO RIVERA, identificado con la c.c. 2.482.812, obrando en su propio nombre, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 0780 No. 0781 - 479 de fecha 09 de Noviembre de 2020.
Que la ley 1437 de 2011 establece los siguientes requisitos para la presentación de recursos:
Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.
Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:
1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.
Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: *"Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio".*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 306 del citado compendio normativo establece, en cuanto a las pruebas, que: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en el que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".*

En ese orden de ideas, el artículo 169 del Código General del proceso establece en cuanto a los gastos de las pruebas de oficio y a petición de parte, que:

"(…) Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas".

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico interpuesto por la señora GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ, identificado con c.c. 29.185.666 y PEDRO JULIO RIVERA, identificado con la c.c. 2.482.812, obrando en su propio nombre, por haber sido radicado dentro de la oportunidad legal de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto la señora GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ, identificado con c.c. 29.185.666 y PEDRO JULIO RIVERA, identificado con la c.c. 2.482.812, obrando en su propio nombre, así como al señor ARBEY PALACIOS YUSTY, beneficiario en la concesión de la referencia.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente a la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, con el fin de que se estudien los argumentos manifestados en dicho Recurso de Reposición y se profiera el Concepto Técnico determinando si es procedente o no conceder el Respectivo Recurso de Reposición.

Dado en La Unión, a los 17 días de Marzo de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional BRUT

Elaboró: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero. – Prof. Esp. Atención al Ciudadano - DAR Brut

Archívese en: 0781-010-002-169-2019.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 15 de abril de 2021

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que la SOCIEDAD TRAPICHE BIOBANDO S.A., identificada con NIT. 900-128-657-4; cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución No. 095 del 5 de mayo de 2006 expedida por la Dirección Ambiental Regional BRUT, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas en la cantidad equivalente al 14.6% del caudal base de distribución de las aguas que provienen del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de MIL TRESCIENTOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1300.0 Lts/seg) y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que la Resolución No. 095 del 5 de mayo de 2006, fue notificada por Edicto por la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se evidencia mediante constancia de fijación en fecha 4 de julio de 2006 y se desfijó en fecha 17 de julio de 2006.

Que la SOCIEDAD INGENIO RIOPAILA S.A., identificada con NIT. 890-302-567-1; cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución 0780 No. 037 del 23 de enero de 2009 expedida por la Dirección Ambiental Regional BRUT, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas en la cantidad equivalente al 19.1% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de MIL SETECIENTOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1700.0 Lts/Seg); y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que la Resolución 0780 No. 037 del 23 de enero de 2009, fue notificada por Edicto por la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se evidencia mediante constancia de fijación en fecha 9 de febrero de 2009 y se desfijó en fecha 20 de febrero de 2009.

Que el señor EDWIN HUMERTO RAMIREZ PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.148.453 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de autorizado por SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificada con NIT. 890.302.567-1, con domicilio en el Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 686662020 presentado en fecha 27 de noviembre de 2020, solicita una Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso público en el predio La Luisa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-105882; ubicado en el Corregimiento de La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificados de tradición No 384-105882.
4. Plano.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
6. Autorización para actuar.
7. Fotocopia de cédula de ciudadanía del autorizado.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de RIOPAILA AGRICOLA S.A.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Plan de uso eficiente y ahorro del agua P.U.E.A.A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A.,** identificada con NIT. 890.302.567-1, Representada Legalmente por el señor **WILDER RIVERA MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.615 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, o quien haga sus veces, tendiente a una Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales para uso público en el predio La Luisa, identificado con matrículas inmobiliarias No. No 384-105882; ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A.,** identificada con NIT. 890.302.567-1, Representada Legalmente por el señor **WILDER RIVERA MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.615 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, o quien haga sus veces, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($ 174.609),** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **WILDER RIVERA MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.615 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A.**, identificada con NIT890.302.567-1, con domicilio en el Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel López Mayor Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0783-010-002-2986-1988.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 300 DE 2021
(23 abril 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, EN EL PREDIO RURAL, LOTE EN LA VEREDA DE EL HOBO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: … numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS- LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 28 de diciembre de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 750142020, por parte del señor JOSÉ ISAAC LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de propietario, con domicilio en la carrera 8 No. 5-60 Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca; tendiente a obtener una autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, en el para el predio rural denominado: Lote, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-61353, ubicado en la Vereda El Hobo, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Apertura de vías, carreteables y explanaciones. COD: FT.0.350.08.
2. Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor JOSÉ ISAAC LOZANO RODRIGUEZ.
4. Cuadro de volúmenes a mover.
5. Concepto de uso de suelos de la oficina de Planeación Municipal de Roldanillo, Valle.
6. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 380-61353.
7. Planos del predio.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 17 de febrero de 2021, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el señor: JOSÉ ISAAC LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de propietario; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/Cte ($155.963.oo), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.
Que mediante oficio No. 0780-750142020 de fecha 18 de febrero de 2021 dirigido a el señor JOSÉ ISAAC LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de propietario, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. CVCF8170 para su respectivo pago. Oficio recibido personalmente por la usuaria en fecha 19 de febrero de 2021.

Que en fecha 19 de febrero de 2021, se realizó el correspondiente pago por CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/Cte ($155. 963.oo) según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-750142020 de fecha 23 de febrero de 2021, dirigido a el señor JOSÉ ISAAC LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de propietario, donde se le informó de la programación de la visita ocular para el día 18 de marzo de 2021. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 24 de febrero de 2021.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-750142020 de fecha 23 de febrero de 2021, dirigido a la Administración Municipal de Roldanillo– Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 25 de febrero de 2021, y se desfijó en fecha 10 de marzo de 2021.

Que en fecha 24 de febrero de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 1 de marzo de 2021.

Que en fecha 18 de marzo de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-012-018-2021.

Que en fecha 16 de abril de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"…10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se pretende la explanación de un lote de terreno de 2170 m^2 , con el fin de construir un horno crematorio por parte de PRE-EXEQUIALES Y FUNERALES SANTA CRUZ S.A.S ubicado en el Paraje El Hobo, Km 2 Vía Panorama Roldanillo-Bolívar, con matrícula inmobiliaria 380-61353, ubicado en jurisdicción del municipio de Roldanillo.

El área a intervenir es un rectángulo de 20 metros por 80 metros y se ubica sobre el costado suroriental de la vía que comunica al municipio de Roldanillo con el municipio de Bolívar

Así mismo se calculan las secciones de corte y relleno en donde se pretende con el diseño un balance de masas con el fin de que el material de corte sea utilizado como material de relleno

Los cálculos de volumen de tierra de corte y relleno se discriminan en el cuadro siguiente:

CUADRO DE CALCULO DE VOLUMENES A MOVER EN LOTE DE JOSÉ ISAAC LOZANO RODRIGUEZ PARA LA CVC

DESCRIPCIÓN	ÁREA DE CORTE POSITIVO				ÁREA DE LLENO NEGATIVO				ÁREA DE TRABAJO	DISTANCIA	VOLUMENES
	BASE > Mts	BASE < Mts	H Mts	ÁREA Mts^2	BASE > Mts	BASE < Mts	H Mts	ÁREA Mts^2			
EJE 1 VÍA ACCESO					9,65		1,20	5,79	-5,79		
										10,00	-42,45
EJE 2 VÍA ACCESO					6,75		0,80	2,70	-2,70		
										10,00	-37,45
EJE 3 VÍA ACCESO					1,30	1,00	2,45	2,82			
					1,00	0,50	2,60	1,30			
					1,68		0,80	0,67			
								4,79	-4,79		
										10,00	-25,22

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

EJE 4 VÍA ACCESO					*6,19*		*1,90*	*5,88*	*-0,25*		
EJE 4 COTA ED.	*6,82*		*1,65*	*5,63*							
										10,00	*8,15*
EJE 5 COTA ED.	*7,91*		*1,50*	*5,93*	*5,06*		*1,60*	*4,05*	*1,88*		
										10,00	*98,05*
EJE 6 COTA ED.	*5,80*		*1,50*	*4,35*	*2,80*		*1,00*	*1,40*	*17,73*		
	3,10	*1,50*	*4,10*	*9,43*							
	3,10 *1,70*	*1,30* *1,30*	*1,30* *1,00*	*2,86* *1,50*							
	1,70		*1,16*	*0,99*							
				19,13							

Con base a los cálculos anteriores, el volumen de corte será de 105,12 m^3 y el volumen de lleno será de 106,2 m^3, lo que significa que el corte será dispuesto para lleno, compensando por medio de un balance de masas. Adicional a la explanación se pretende construir un carreteable en una longitud de 30 mts lineales con una banca de 4,0 metros y una pendiente máxima del 15%, con unos cortes de taludes promedios de 2,0 metros en su parte mas alta, con talud de 1:1 relación horizontal: vertical

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anotado anteriormente y en razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y las área de intervención, se considera viable otorgar el derecho ambiental de apertura de vías, carreteables y explanaciones a favor de JOSÉ ISAAC LOZANO RODRIGUEZ identificado con CC. No. 94.391.698 expedida en Tuluá, y domicilio en la Carrera 8 No. 5-60 de Roldanillo Valle del Cauca, Km 2 Vía Panorama Roldanillo-Bolívar, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, Coordenadas geográficas 4° 23' 29,3" N - 76° 08' 39,3" W; Coordenadas planas 1.103.591 X ; 977.425 Y ; ASNM = 930 metros

12. OBLIGACIONES:

Las obligaciones son las siguientes:

1. *Solo se autoriza la explanación en el predio con las Coordenadas geográficas 4° 23' 29,3" N - 76° 08' 39,3" W; Coordenadas planas 1.103.591 X ; 977.425 Y*
2. *Se autoriza la apertura de un carreteable en una longitud de 80 metros en el sector interno del predio, con una pendiente máxima del 15%, banca de 4,0 metros, taludes en relación 1:1*
3. *Se autoriza la explanación de un lote de terreno de 20 mts por 80 con manejo corte y relleno (balance de masas), obteniendo al final un movimiento de 106 m^3 .*
4. *En caso de sobrantes del material producto de la conformación de banca de vía, explanaciones y taludes, estos se deberán disponer en sitios previamente viabilizados por la autoridad ambiental, para que no afecten drenajes ni zonas de escorrentía que puedan ocasionar colmatación en predios aledaños o en obras hidráulicas ya construidas*

5. *En caso de faltante de material para lleno, este deberá provenir de una cantera la cual tenga el título minero otorgado por la Agencia Nacional de Minería, y la Licencia Ambiental por parte de la CVC, así como el material de embalastamiento de la vía en caso de ser necesario.*

6. *Las aguas de escorrentía, se deberán conducir por cunetas longitudinales con capacidad adecuada para este tipo de eventos, y disposición final en el predio del propietario de la vía en los drenajes ó canales con obras de entrega para evitar la erosión, para lo cual Se deberá construir un canal de conducción de aguas lluvias el cual debe tener una plantilla de 0,20 metros y una profundidad mínima de 0,30 metros*
7. *Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.472 de 2017, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.*

8. *Se deberán sembrar barreras vivas sobre la cresta superior del talud con variedades herbáceas como el maní forrajero, rastreras como pastos o aromáticas como el limoncillo para minimizar la acción erosiva de las aguas de escorrentía.*

9. *Se deberán construir los llenos, en capas de 30 centímetros con una compactación mínima de por lo menos al 90% del proctor modificado y que además corresponden a suelos que pueden ser afectados por cambios de humedad (colapso), debido al uso previsto.*

10. *Previo a la construcción de los llenos, debe removerse por lo menos 0,20 m de la capa vegetal que lo va a soportar la cual debe reemplazarse por un material seleccionado adecuado que cumpla con las especificaciones técnicas resistencia (5%<CBR<10%), plasticidad (15%<IP20%) y permeabilidad (1x10-6 cm/s<k<1x10-5cm/s) apropiadas.*

11. *Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.*

Para los trabajos anteriores, se propone un tiempo de ejecución de 1 año contado a partir de la ejecutoria de la resolución respectiva…"

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a favor del señor **JOSÉ ISAAC LOZANO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de propietario; para que en el término de **UN (1)** año, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo la explanación, apertura de una vías, carreteables y explanaciones internas en el predio rural denominado: Lote, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-61353, ubicado en la Vereda El Hobo, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas Geográficas 4° 23' 29,3" N - 76° 08' 39,3" W; Coordenadas planas 1.103.591 X ; 977.425 Y ; ASNM = 930 metros.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones tiene una vigencia de **un (1)** años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la Autorización de Explanación, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El señor: **JOSÉ ISAAC LOZANO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de propietario, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Solo se autoriza la explanación en el predio con las Coordenadas geográficas 4° 23' 29,3" N - 76° 08' 39,3" W; Coordenadas planas 1.103.591 X; 977.425 Y
2. Se autoriza la apertura de un carreteable en una longitud de 80 metros en el sector interno del predio, con una pendiente máxima del 15%, banca de 4,0 metros, taludes en relación 1:1
3. Se autoriza la explanación de un lote de terreno de 20 mts por 80 con manejo corte y relleno (balance de masas), obteniendo al final un movimiento de 106 $m^{3.}$

4. En caso de sobrantes del material producto de la conformación de banca de vía, explanaciones y taludes, estos se deberán disponer en sitios previamente viabilizados por la autoridad ambiental, para que no afecten drenajes ni zonas de escorrentía que puedan ocasionar colmatación en predios aledaños o en obras hidráulicas ya construidas

5. En caso de faltante de material para lleno, este deberá provenir de una cantera la cual tenga el título minero otorgado por la Agencia Nacional de Minería, y la Licencia Ambiental por parte de la CVC, así como el material de embalastamiento de la vía en caso de ser necesario.

6. Las aguas de escorrentía, se deberán conducir por cunetas longitudinales con capacidad adecuada para este tipo de eventos, y disposición final en el predio del propietario de la vía en los drenajes ó canales con obras de entrega para evitar la erosión, para lo cual Se deberá construir un canal de conducción de aguas lluvias el cual debe tener una plantilla de 0,20 metros y una profundidad mínima de 0,30 metros
7. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.472 de 2017, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.

8. Se deberán sembrar barreras vivas sobre la cresta superior del talud con variedades herbáceas como el maní forrajero, rastreras como pastos o aromáticas como el limoncillo para minimizar la acción erosiva de las aguas de escorrentía.

9. Se deberán construir los llenos, en capas de 30 centímetros con una compactación mínima de por lo menos al 90% del proctor modificado y que además corresponden a suelos que pueden ser afectados por cambios de humedad (colapso), debido al uso previsto.

10. Previo a la construcción de los llenos, debe removerse por lo menos 0,20 m de la capa vegetal que lo va a soportar la cual debe reemplazarse por un material seleccionado adecuado que cumpla con las especificaciones técnicas resistencia (5%<CBR<10%), plasticidad (15%<IP20%) y permeabilidad (1x10-6 cm/s<k<1x10-5cm/s) apropiadas.

11. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El señor: **JOSÉ ISAAC LOZANO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de propietario; deberán cancelar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DOCE PESOS M/Cte ($155.963.oo),** por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase el expediente 0782-004-012-018-2021 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JOSÉ ISAAC LOZANO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de propietario, con domicilio en la carrera 8 No. 5-60 Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO OCTAVO*:* Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), el 23 de abril de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel López Mayor Abogado Contratista. Atención al Ciudadano. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-012-018-2021.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 18 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **ALEXANDER JARAMILLO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 16.550.944 expedida en Roldanillo (Valle), y domicilio en La Pesca La Abuelita Km 2 Vía Roldanillo-Zarzal en el municipio Roldanillo, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 292572021 presentado en fecha 06/04/2021, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para aprovechamiento, en el predio denominado La Abuelita, con matrícula inmobiliaria 380-15538, ubicado en el municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
- Formulario de Costos.
- Planos.
- Copia de escritura No 103 del 28 de abril de 2003.
- Autorización del propietario del predio
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.
- Certificado de tradición No 380-15538.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del autorizado.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señor(a) **ALEXANDER JARAMILLO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 16.550.944 expedida en Roldanillo (Valle), y domicilio en La Pesca La Abuelita Km 2 Vía Roldanillo-Zarzal en el municipio Roldanillo, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, tendiente Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para aprovechamiento, en el predio denominado La Abuelita, con matrícula inmobiliaria 380-15538, ubicado en el municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ALEXANDER JARAMILLO AGUIRRE**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 305.412.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020**.**
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **ALEXANDER JARAMILLO AGUIRRE**, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
DIRECTOR TERRITORIAL (E) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-012-067-2021.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 24 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que AGRPECUARIA SAN ESTEBAN S EN C.S., identificada con Nit No. 900.948.844-3 y representada legalmente por la señora, MARLENY RANGEL identificada con la cédula de ciudadanía No**.** 1.105.782.699 expedida en Honda, y domicilio en la Calle 4C con Calle 7 entre Carreras 14 y 17B – Roldanillo, mediante escrito No. 333582021 presentado en fecha 21/04/2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para construcción de viviendas, en la Calle 4C con Calle 7 entre Carreras 14 y 17B, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos FT.0350.21
- Discriminación de costos de proyecto obra o actividad.
- Solicitud escrita para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la representante legal MARLENY RANGEL.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-42605.
- Plano y/o croquis.
- Rut.
- Licencia de construcción por parte del Municipio de Roldanillo.
- Diseño de la obra hidráulica.

Que mediante oficio No. 0783-333582021 de fecha 28 de abril de 2021 dirigido a la señora DIANA ISABEL TAMAYO FLOREZ, donde se le requirió el certificado de existencia y representación legal, para que en el término de un (1) mes allegara la información. Oficio recibido el 19 de mayo de 2021.

Que mediante oficio radicado No. 396232021 de fecha 20 de mayo de 2021, la señora DIANA ISABEL TAMAYO FLOREZ, allego la información requerida en el oficio No. 0783-333582021:

- Certificado de existencia y representación legal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por AGRPECUARIA SAN ESTEBAN S EN C.S., identificada con Nit No. 900.948.844-3 y representada legalmente por la señora, MARLENY RANGEL identificada con la cédula de ciudadanía No**.** 1.105.782.699 expedida en Honda, y domicilio en la Calle 4C con Calle 7 entre Carreras 14 y 17B – Roldanillo, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas para construcción de viviendas, en el predio "Urbanización San Esteban", con matricula inmobiliaria No. 380-42605, en la Calle 4C con Calle 7 entre Carreras 14 y 17B, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad DIANA AGRPECUARIA SAN ESTEBAN S EN C.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 1.772.256,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora MARLENY RANGEL, obrando en calidad de representante legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en expediente: 0782-036-015-074-2021.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 355
(25 MAY 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 - 269 del 20 de abril de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, Otorgó a la Señora SANDRA BEATRIZ PEREZ ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.498.478, El Registro como Empresa Comercializadora de Productos Forestales al depósito denominado MADERAS CAMELO con NIT No. 31.498.478-7, ubicado en la carrera 9 No. 10 - 90, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 250152021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. ($109.917).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Señora SANDRA BEATRIZ PEREZ ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.498.478, el pago por valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. ($109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2021, a Registro como Empresa Comercializadora de Productos Forestales al depósito denominado MADERAS CAMELO con NIT No. 31.498.478-7, ubicado en la carrera 9 No. 10 - 90, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 25 DE MAYO 2021

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.
Revisó: Profesional Especializado, Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

Archívese en Expediente: 0783-045-002-003-2018

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 27 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **IGNACIO DE JESUS ALZATE URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 94.192.391 expedida en El Dovio (Valle), obrando en calidad de propietario y domicilio en el predio El Edén – El Dovio (Valle), mediante escrito No.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

352542021 presentado en fecha 27/04/2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para aprovechamiento, en la Vereda El Castillo, jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor IGNACIO DE JESUS ALZATE URIBE.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-13730.
- Relación de la composición florística de los árboles.
- Programa de erradicación forestal.
- Anexos fotográficos.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor GUSTAVO LOZANO.
- CD con información digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **IGNACIO DE JESUS ALZATE URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 94.192.391 expedida en El Dovio (Valle), obrando en calidad de propietario y domicilio en el predio El Edén – El Dovio (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Único para aprovechamiento, en el predio "El Edén", con matricula inmobiliaria No. 380-13730, en la Vereda El Castillo, jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **IGNACIO DE JESUS ALZATE URIBE**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 109.917.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **IGNACIO DE JESUS ALZATE URIBE,** en calidad de propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ.
Directora Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-004-003-078-2021.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 27 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que la sociedad AVIDESA DE OCCIDENTE S.A., identificada con Nit No**.** 815.000.863 , y representada legalmente por parte de la señora, YURI ANDREA ROMERO CORZO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335 expedida en Bucaramanga (Santander) y domicilio en Km 3 vía Buga - Tuluá – Valle del Cauca, mediante escrito No. 226542021 presentado en fecha 08/03/2021, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio denominado “Turquía” ubicado en el Corregimiento de Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Discriminación para determinar el valor de proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 375-96814.
- Poder especial.
- Rut.
- Informe y monitoreo de análisis de las aguas subterráneas.
- PUEAA.
- Prueba de bombeo.
- Contrato leasing.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal suplente GUILLERMO RAMIREZ ORTIZ.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad AVIDESA DE OCCIDENTE S.A., identificada con Nit No**.** 815.000.863 , y representada legalmente por parte de la señora, YURI ANDREA ROMERO CORZO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335 expedida en Bucaramanga (Santander) y domicilio en Km 3 vía Buga - Tuluá – Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas en el predio denominado "Turquía" ubicado en el Corregimiento de Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR** o **FLORIUS S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 1.118.693,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora YURI ANDREA ROMERO CORZO**,** obrando en calidad de representante legal de AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en expediente: 0783-010-001-079-2021.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 389 DE 2021
(02 DE JUNIO DEL 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: … numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 27 de noviembre de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 897872019 suscrita por parte FINDECA S.A.S., identificado NIT No. 901.069.326-1,

representada legalmente por el señor GERMAN ENRIQUE CORZO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 13.829.286 expedida en Bucaramanga (Santander); y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado "La Esmeralda", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-34450, ubicado en Paramillo, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- PUEAA simplificado.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Plano y/o croquis.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal GERMAN ERIQUE CORZO MORALES.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-34450.

Que en fecha 03 de febrero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de FINDECA S.A.S., identificado NIT No. 901.069.326-1, representada legalmente por el señor GERMAN ENRIQUE CORZO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 13.829.286 expedida en Bucaramanga (Santander); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte ($109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-897872019 de fecha 10 de febrero de 2020, dirigido al señor GERMAN ENRIQUE CORZO MORALES, en calidad de representante legal, se envió la factura No. 89269594 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte ($109.260) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el usuario

Que mediante oficio No. 0780-897872019 de fecha 14 de febrero de 2020, dirigido al señor GERMAN ENRIQUE CORZO MORALES, en calidad de representante legal, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 03 de marzo de 2020. Oficio enviado por correo certificado 472 en fecha 14 de febrero de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-897872019 de fecha 14 de febrero de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 17 de febrero de 2020, y se desfijó en fecha 28 de febrero de 2020.

Que en fecha 14 de febrero de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 27 de febrero de 2020.

Que en fecha 03 de marzo de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-009-2020.

Que en fecha 03 de febrero de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"(…) ***DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:*** *Información general de la captación.*

Fuente abastecedora	*No nominada*	*Nombre centro poblado*	*Paramillo*
Departamento	*Valle*	*Código fuente*	
Municipio	*Roldanillo*	*Tramo*	
Tipo de centro poblado	*vereda*	*Cuenca*	*Pescador*

Descripción de la captación.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Oferta hídrica total año medio (m3/seg)	*0,25*	*Oferta hídrica disponible año medio (m3/seg)*	*0,224*
Área captación Has	*6,92*	*Tiene sistema de medición (si o no)*	*no*
Estado de la captación (bueno , regular , malo)	*bueno*	*Caudal de diseño captación (Lts/seg)*	*no*
Tiene continuidad el servicio? (si o no)	*si*	*Tiene servidumbre (si o no)*	*no*

Georeferenciación de la captación en (GW84).

Coordenadas Latitud	*4*	*26*	*25.9*	*Coordenadas Longitud*	*76*	*12*	*23.16*
Coordenadas planas X	*1.096.682*			*Coordenadas planas Y*	*982.843*		

Componentes del sistema de abastecimiento: (marcar con una X)

Aducción	*No aplica*	*Desarenador*	*No aplica*	*PTAP*	*No aplica*
Red Distribución	*No aplica*	*Tanque*	*No aplica*	*Otro*	*x*
Descripción:	*Reservorio de 21 x 17,5 x 1,10 metros*				

Tipo de captación: En caso de tener captación marcar con una X el tipo

Captación mixta		*Presa de derivación*		*Toma sumergida*	
Captación móvil con elevación mecánica		*Toma de rejilla*		*Toma lateral*	
Muello de toma		*Otra:*	*x*		
Descripción: captación rudimentaria desde donde se deriva el agua por un sistema de mangueras de polímero de 1 1/2" hasta dos (2) tanques plásticos, posteriormente el agua es bombeada con una motobomba eléctrica de 2 caballos de fuerza a través de tubería de 1" hasta un reservorio con dimensiones de 21 metros de largo x 17.5 metros de ancho y 1.10 metros de profundidad					

Abastecimiento y consumo humano

Caudal (Lts/seg)	*No aplica*	*Número de personas transitorias*	*No aplica*
Número de personas permanentes	*No aplica*	*Aprovechamiento días / mes*	*No aplica*

Abastecimiento para actividades

ABREVADEROS		***PESCA***	
Tipo animal	*No aplica*	*Tipo animal*	*No aplica*
Número de animales	*No aplica*	*Número de animales*	*No aplica*
Consumo (Lts/seg)	*No aplica*	*Consumo (Lts/seg)*	*No aplica*
RIEGO Y SILVICULTURA		***OTROS***	
Tipo cultivo	*Aguacate Hass*	*Otro uso*	*No aplica*
Caudal (Lts/seg)	*0.07*	*Caudal (Lts/seg)*	*No aplica*
Producción (ton/año)	*No aplica*	*Descripción:*	*No aplica*
Eficiencia %			
Área (has)	*22*		

Que el señor GERMAN ERIQUE CORZO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.829.286 expedida en Bucaramanga (Santander), obrando en calidad de representante legal de FINDECA S.A.S. identificada con Nit No. 901.069.326-1 y domicilio en Ruitoque Condominio Conjunto Pico de Águila CA 14 — Floridablanca (Santander), mediante escrito No. 897872019 presentado en fecha 27/11/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para uso agrícola, en Paramillo, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

• Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

• Costos de proyecto obra o actividad.
• PUEAA simplificado.
• Certificado de existencia y representación legal.
• Plano y/o croquis
• Fotocopia cédula del representante legal.
• Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-34450.

El día 03 de febrero de 2020 se proyecta auto de iniciación de trámite.

Que, mediante Aviso, la DAR BRUT de la CVC informa que para el día 03 de marzo de 2020 a las 10:00 am, se programó visita ocular.

El día 03 de marzo de 2020 a las 10:00 am se efectúa visita de inspección ocular al predio denominado "LA Esmeralda" el que se localiza en la vereda Paramillo del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca. La visita de inspección ocular fue atendida por el señor Juan Carlos Mendoza identificado con cedula de ciudadanía No.9'250.838 de Bucaramanga, quien labora como encargado del predio para realizar acompañamiento a la visita ocular al trámite de concesión de aguas superficiales de uso agropecuario. El señor Juan Carlos Mendoza informó que el sitio de captación se ubica dentro del mismo predio en un drenaje de agua no de nominado, cuyas aguas tributan a la quebrada El Rey.

Se procedió a realizar inspección ocular por parte de los funcionarios de la CVC verificando el punto de toma se encuentra localizado en las siguientes coordenadas geográficas:

Predio La Esmeralda		
Captación	*Coordenadas Geográficas*	
	Norte	*Oeste*
Punto de captación	*04°26'25.9''*	*-76°12'23.16''*
	Coordenadas Planas	
	Este (x)	*Norte (y)*
	1.096.682	*982.843*

Desde este punto sobre el lecho del drenaje se halla una captación rudimentaria desde donde se deriva el agua por un sistema de mangueras de polímero de $1^1/_2$" hasta dos (2) tanques plásticos, posteriormente el agua es bombeada con una motobomba eléctrica de 2 caballos de fuerza a través de tubería de 1" hasta un reservorio con dimensiones de 21 metros de largo x 17.5 metros de ancho y 1.10 metros de profundidad el que se ubica en las coordenadas geográficas 4°26'23.05"N, -76°12'19.61"O parte intermedia del predio.

A partir de este sitio se conduce el agua por gravedad hasta un lote de terreno de aproximadamente 22 hectáreas donde se ubican lotes plantados con aguacate hass, con un número de plantas de 3153 y se pretende tener un total 5500, con el propósito de realizar riegos por goteo y fertilizaciones radiculares.

El señor Juan Carlos Mendoza informó que por plántula se consume 4 litros diarios.

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso ***Agrícola.***

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al concepto técnico No. 26247-H-331-2019 de fecha 7 de octubre de 2019 la fuente hídrica sin nombre, presenta un caudal medio anual de 0,42 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0,25 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0,26 l/s.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Sin Nombre	6,92	0,38	0,35	0,33	0,47	0,52	0,45	0,35	0,29	0,26	0,41	0,65	0,57	0,42

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanecía en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanecían estimado es de 5,7 l/seg, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
6,92	0,26	0,25	0,23	0,21	0,18	0,16

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual

multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,026 l/s .

En el recorrido realizado no se evidencio existencia de concesiones de aguas superficiales otorgadas por CVC, ni existen acueductos comunitarios que se beneficien de dicha fuente

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			*0,25*
Caudal ecologico (%)	*10%*	*Equivale*	*0,026*
Concesiones otorgadas			*0.0*
Caudal disponible (l/s)			***0,224***

Fuente: *El análisis.*

Cálculo para uso agrícola aguas superficiales: *Se utiliza un módulo de consumo de 30 L/árbol por mes.*

El predio contara con una plantación beneficiaria de las aguas superficiales total de 5500 árboles de aguacate has

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

30 litros / mes x 1 mes / 30 dias x 1 días / 86400 seg = 0,000012 x 5500 = 0,07 Litros/Segundo

Total, caudal requerido = 0,07 L/S

Caudal requerido

*El uso para el cual se requiere la concesión es de uso agrícola en un volumen de **0,07 Lts/seg***

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 0,07 l/s, correspondiente al 31,25% de la oferta hídrica disponible que es 0,224 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para posibles usuarios localizados aguas abajo de este sitio, se considera viable otorgar el 31,25% del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 0,07 Lts/seg.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

***Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FINDECA S.A.S. identificada con NIT. 901.069.326-1 Representada Legalmente por el señor Germán Enrique Corzo Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 13829286, Predio La Esmeralda, vereda La Esmeralda ubicada en el municipio de Roldanillo Valle del Cauca. Coordenadas geográficas del Predio: 04°26'22.95''N, -76°12'19.98''O, Coordenadas Geográficas de la Captación 04°26'25.9''N ; 76°12'23.16''W M.S.N.M 1725, en los siguientes términos:*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*La concesión será otorgada sobre la fuente sin nombre, Coordenadas geográficas 04°26'25.9''N ; 76°12'23.16''W, en una cantidad de **0,07** **Litros x segundo** correspondiente al 31,25 % del total del caudal disponible.*

***OBLIGACIONES:** FINDECA S.A.S. identificada con NIT. 901.069.326-1 Representada Legalmente por el señor Germán Enrique Corzo Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 13829286, deberá:*

1. *Presentar los diseños de la Bocatoma, memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal en la fuente sin nombre, Coordenadas geográficas 04°26'25.9''N ; 76°12'23.16''W, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 31,25% del caudal disponible (0,07 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 68,75 % (0,154 Lts/seg) de la fuente hídrica sin nombre.*
2. *En un término no mayor a 3 meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo se debe ajustar el PUEAA (Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua) simplificado presentado, acorde al decreto 1090 del 2018*
3. *Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.*
4. *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
5. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
6. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
7. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
8. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*
9. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
10. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
11. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*
12. *Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de **FINDECA S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.069.326-1 y representada legalmente por el señor, **GERMAN ERIQUE CORZO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.829.286 expedida en Bucaramanga (Santander), o quien haga sus veces; para uso agrícola, en el predio denominado "La Esmeralda", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-34450, ubicado en las coordenadas 04°26'22.95''N, -76°12'19.98''O, Vereda Paramillo, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada Nacimiento sin nombre, coordenadas geográficas de la Captación 04°26'25.9''N ; 76°12'23.16''W M.S.N.M 1725, en la cantidad equivalente al 31.25% del caudal promedio del Nacimiento sin nombre aforado en 0.224 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.07 Lt/Seg. (CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola en el predio denominado "La Esmeralda", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA. el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 60% del caudal promedio del Nacimiento sin nombre aforado en 0.224 Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.07 Lt/Seg. (CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. FINDECA S.A.S., identificada con la NIT No. 901.069.326-1, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños de la Bocatoma, memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal en la fuente sin nombre, Coordenadas geográficas 04°26'25.9''N ; 76°12'23.16''W, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 31,25% del caudal disponible (0,07 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 68,75 % (0,154 Lts/seg) de la fuente hídrica sin nombre.
2. En un término no mayor a 3 meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo se debe ajustar el PUEAA (Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua) simplificado presentado, acorde al decreto 1090 del 2018
3. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
8. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
10. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
12. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal

concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO*:* CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de **FINDECA S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.069.326-1, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado "La Esmeralda", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Nacimiento sin nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las
materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO*:* La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-009-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **GERMAN ERIQUE CORZO MORALES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.829.286 expedida en Bucaramanga (Santander), en calidad de representante legal, y con domicilio en Ruitoque Condominio Pico de Águila – Casa 14, jurisdicción del Municipio de Bucaramanga – Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT - Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC, conforme se relaciona en la siguiente tabla:

Fuente abastecedora	No nominada	Nombre centro poblado	Paramillo
Departamento	Valle	Código fuente	
Municipio	Roldanillo	Tramo	
Tipo de centro poblado	vereda	Cuenca	Pescador

Descripción de la captación.

Oferta hídrica total año medio (m3/seg)	0,25	Oferta hídrica disponible año medio (m3/seg)	0,224
Área captación Has	6,92	Tiene sistema de medición (si o no)	no
Estado de la captación (bueno , regular , malo)	bueno	Caudal de diseño captación (Lts/seg)	no
Tiene continuidad el servicio? (si o no)	si	Tiene servidumbre (si o no)	no

Georeferenciación de la captación en (GW84).

Coordenadas Latitud	4	26	25.9	Coordenadas Longitud	76	12	23.16
Coordenadas planas X	1.096.682			Coordenadas planas Y	982.843		

Componentes del sistema de abastecimiento: (marcar con una X)

Aducción	No aplica	Desarenador	No aplica	PTAP	No aplica
Red Distribución	No aplica	Tanque	No aplica	Otro	x
Descripción:	Reservorio de 21 x 17,5 x 1,10 metros				

Tipo de captación: En caso de tener captación marcar con una X el tipo

Captación mixta		Presa de derivación		Toma sumergida	
Captación móvil con elevación mecánica		Toma de rejilla		Toma lateral	
Muello de toma		Otra:	x		
Descripción: captación rudimentaria desde donde se deriva el agua por un sistema de mangueras de polímero de $1^1/_2$" hasta dos (2) tanques plásticos, posteriormente el agua es bombeada con una motobomba eléctrica de 2 caballos de fuerza a través de tubería de 1" hasta un reservorio con dimensiones de 21 metros de largo x 17.5 metros de ancho y 1.10 metros de profundidad					

Abastecimiento y consumo humano

Caudal (Lts/seg)	No aplica	Número de personas transitorias	No aplica
Número de personas permanentes	No aplica	Aprovechamiento días / mes	No aplica

Abastecimiento para actividades

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ABREVADEROS		**PESCA**	
Tipo animal	No aplica	Tipo animal	No aplica
Número de animales	No aplica	Número de animales	No aplica
Consumo (Lts/seg)	No aplica	Consumo (Lts/seg)	No aplica
RIEGO Y SILVICULTURA		**OTROS**	
Tipo cultivo	Aguacate Hass	Otro uso	No aplica
Caudal (Lts/seg)	0.07	Caudal (Lts/seg)	No aplica
Producción (ton/año)	No aplica	Descripción:	No aplica
Eficiencia %			
Área (has)	22		

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 2 de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT-Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-009-2020.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 387 DE 2021
(02 DE JUNIO DEL 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo

bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: … numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 23 de julio de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 561812019 suscrita por parte del señor PEDRO FERNANDO LONDOÑO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.391.580 expedida en Calarcá (Quindío); y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado “El Placer”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-10243, ubicado en la Vereda Bellavista, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor PEDRO FERNANDO LONDOÑO RIVERA.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-24492.
- PUEAA.
- Planos y/o croquis.

Que en fecha 08 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor PEDRO FERNANDO LONDOÑO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.391.580 expedida en Calarcá (Quindío), en calidad de propietario; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte ($109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-561822019 de fecha 16 de agosto de 2019, dirigido al señor PEDRO FERNANDO LONDOÑO RIVERA, se envió la factura No. 89258937 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte ($109.260) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por correo certificado 472 en fecha 20 agosto de 2019.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 30 de agosto de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte ($109.260), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-561822019 de fecha 05 de septiembre de 2019, dirigido al señor PEDRO FERNANDO LONDOÑO RIVERA, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 27 de septiembre de 2019. Oficio enviado por correo certificado 472 en fecha 09 de septiembre de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-561812019 de fecha 05 de septiembre de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 10 de septiembre de 2019, y se desfijó en fecha 23 de septiembre de 2019.

Que en fecha 06 de septiembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 23 de septiembre de 2019.

Que en fecha 29 de septiembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-142-2019.

Que en fecha 29 de abril de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"(…) ***DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:*** Información general de la captación.

Fuente abastecedora	Zanjon quebrada seca	Nombre centro poblado	Santa Rita
Departamento	Valle	Código fuente	
Municipio	Roldanillo	Tramo	
Tipo de centro poblado	Corregimiento	Cuenca	Pescador

Descripción de la captación.

Oferta hídrica total año medio (m3/seg)	2,59	Oferta hídrica disponible año medio (m3/seg)	1.8169
Área captación Has	82,1	Tiene sistema de medición (si o no)	no
Estado de la captación (bueno , regular , malo)	bueno	Caudal de diseño captación (Lts/seg)	no
Tiene continuidad el servicio? (si o no)	si	Tiene servidumbre (si o no)	no

Georeferenciación de la captación en (GW84).

Coordenadas Latitud	4	27	49.87	Coordenadas Longitud	76	09	21.47
Coordenadas planas X	1.102.281			Coordenadas planas Y	985.429		

Componentes del sistema de abastecimiento: (marcar con una X)

Aducción	No aplica	Desarenador	No aplica	PTAP	No aplica
Red Distribución	No aplica	Tanque	No aplica	Otro	x
Descripción:	Toma artesanal en concreto con toma con manguera de polietileno				

Tipo de captación: En caso de tener captación marcar con una X el tipo

Captación mixta		Presa de derivación		Toma sumergida	
Captación móvil con elevación mecánica		Toma de rejilla		Toma lateral	
Muello de toma		Otra:	x		

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descripción: Toma artesanal en concreto con toma con manguera de polietileno,

Abastecimiento y consumo humano

Caudal (Lts/seg)	No aplica	Número de personas transitorias	No aplica
Número de personas permanentes	No aplica	Aprovechamiento días / mes	No aplica

Abastecimiento para actividades

ABREVADEROS		**PESCA**	
Tipo animal	bovinos	Tipo animal	No aplica
Número de animales	20	Número de animales	No aplica
Consumo (Lts/seg)	0.025	Consumo (Lts/seg)	No aplica
RIEGO Y SILVICULTURA		**OTROS**	
Tipo cultivo	pastos	Otro uso	No aplica
Caudal (Lts/seg)	0.0025	Caudal (Lts/seg)	No aplica
Producción (ton/año)	No aplica	Descripción:	No aplica
Eficiencia %	No aplica		
Área (has)	5		

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 27 de septiembre de 2019, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio La Loma, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

1. El día 27 de septiembre de 2019 a las 9:30 am se efectúa visita de inspección ocular al predio denominado "*La Loma*" el que se localiza en el corregimiento de Santa Rita municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

2. La visita de inspección ocular fue atendida por el señor Pedro Fernando Londoño Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.391.580 expedida en Calarcá (Quindío), quien es el propietario del predio para realizar acompañamiento a la visita de inspección ocular realizada al trámite de concesión de aguas superficiales de uso agrícola y pecuario.

3. El señor Pedro Fernando Londoño Rivera informó que el sitio de captación se ubica en el Zanjón Quebrada Seca (La Esperanza), punto localizado dentro del predio *"El Placer"*, al que se procedió a realizar inspección ocular por parte de los funcionarios de la CVC verificando que el punto se encuentra georreferenciado en las coordenadas geográficas:

Predio El Torrente		
Captación	Coordenadas Geográficas	
	Norte	Oeste
Punto de captación Zanjón Quebrada Seca (La Esperanza)	4°27'49.87''	76°09'21.47''
	Coordenadas Planas	
	Este (x)	Norte (y)
	1.102.281	985.429

Se observó que el punto de captación se ubica en la margen izquierda aguas del Zanjón Quebrada Seca (La Esperanza) el cual se encuentra construido en cemento de forma artesanal, el recurso hídrico es conducido hasta el predio por medio de un sistema de mangueras donde es distribuido para riegos de potreros cultivados en patos Gramíneas en un área aproximada de 5 hectáreas y bebederos para 20 cabezas de ganado vacuno.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al concepto técnico No. 26247-H-368-2019 de fecha 5 de noviembre de 2019 la fuente hídrica denominada Zanjon Quebrada Seca presenta un caudal medio anual de 4,41 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se

caracteriza por presentar caudales superiores a 2,59 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 2,79 l/s.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Zanjón Quebrada Seca	82,1	3,34	3,30	3,95	5,06	5,65	5,31	4,20	3,46	2,79	4,42	6,46	4,98	4,41

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanecía en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanecían estimado es de 5,7 l/seg, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
82,1	2,75	2,59	2,37	2,16	1,90	1,64

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,61 l/s .

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Revisadas las bases de datos de las concesiones otorgadas para la quebrada La Esperanza se encontraron los siguientes otorgamientos:

- Junta de acción comunal La Esperanza – Las Guacas: 4 litros/segundo (concesión vencida) expediente No.1530-010-002-5538-2002
- Heberth Rodriguez: 0,023148 litros/segundo (concesión vigente) Expediente No. 0781-010-002-003-2015.
- Juan Manuel Alvarez y Ernesto Restrepo: 0,50 litros/segundo (concesión vigente) Expediente 0781-010-002-008-2014
- Igualmente es importante tener en cuenta que el señor Oscar Peña que está captando agua directamente del Zanjón Quebrada Seca (La Esperanza) aguas arriba para uso agrícola y pecuario y no cuenta con concesión de aguas, la cual ha sido requerida para que realice su legalización.

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal Promedio Estimado	*(l/s)*		*2,59*
Caudal ecologico (%)	*10%*	*Equivale*	*0,279*
Concesiones otorgadas			*4,5231*
Caudal disponible (l/s)			***0,0***

Fuente: *El análisis.*

Caudal disponible Punto*: **0,0 L/seg.***

Sin embargo; es importante anotar que a pesar de existir una concesión vencida para la Junta de acción comunal La Esperanza – Las Guacas de 4 litros/segundo (concesión vencida) expediente No.1530-010-002-5538-2002, no se hace necesario reservar para una futura concesión dicha cantidad de agua, ya que ACUAVALLE conecto a una gran cantidad de usuarios por lo que solo quedaron unas 20 viviendas sin dicho servicio. Por tanto los cálculos futuros para dichas viviendas son los siguientes:

ACUEDUCTO DE SANTA RITA

CALCULO DE DOTACIÓN DE AGUA PARA EL ACUEDUCTO POR NUMERO DE SUSCRIPTORES			
No. De suscriptores	20	Actual	
Rata de crecimiento	1,5%		
Periodo estimado	15		
No. suscriptores	25	Proyectado	
Dotación neta	12	m3/mes-suscriptor.	Tabla B.2.2.
Pérdidas	10%		
Dotación Bruta	13,33	m3/mes-suscriptor.	Ecuación. B.2.8
Caudal medio diario	11,11	m3/día	Ecuación. B.2.9
K1	1,3		Criterios de RAS
Caudal máximo diario	14,45	m3/día	Ecuación. B.2.10
K2	1,5		Criterios de RAS
Caudal máximo horario	21,67	m3/día	
Caudal de diseño	**0,25**	**litros/segundo**	**A concesionar**

Con base en el cuadro anterior la nueva distribución será la siguiente:

- Junta de acción comunal La Esperanza – Las Guacas: 0,25 litros/segundo (concesión vencida) expediente No.1530-010-002-5538-2002
- Heberth Rodriguez: 0,023148 litros/segundo (concesión vigente) Expediente No. 0781-010-002-003-2015.
- Juan Manuel Alvarez y Ernesto Restrepo: 0,50 litros/segundo (concesión vigente) Expediente 0781-010-002-008-2014

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado	*(l/s)*		*2,59*
Caudal ecológico (%)	*10%*	*Equivale*	*0,279*
Concesiones otorgadas			*0,7731*
Caudal disponible (l/s)			***1,8169***

Fuente: *El análisis.*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Caudal disponible para otorgar: 1,8169 Lts/seg.

Caudal requerido

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso agrícola.

cálculo para uso agrícola:

Riego de 5 Has de pasto

Modulo de riego: 0,0005 Lts /seg

Caudal: 5 * 0,005 = 0,025

Uso Pecuario

80 Lts/dia /86400 *25 animales= 0,025

Total uso agropecuario: 0,05

Objeciones: No hubo

Conclusiones: *Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor de Pedro Fernando Londoño Rivera identificado con cedula de ciudadanía No.18'391.580 de Calarcá, Quindío, Predio La Loma, corregimiento de Santa Rita, municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, Coordenadas geográficas de la Captación: 04°27'49.87''N, -76°09'21.47''W, Coordenadas planas 1.102.281 X ; 985.429 Y M.S.N.M 1725, en los siguientes términos:*

La concesión será otorgada sobre la fuente sin nombre, Coordenadas geográficas 04°27'49.87''N, -76°09'21.47''O, en una cantidad de ***0,05*** ***Litros x segundo*** *correspondiente al 2,75 % del total del caudal disponible.*

OBLIGACIONES: *FINDECA S.A.S. identificada con NIT. 901.069.326-1 Representada Legalmente por el señor Germán Enrique Corzo Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 13829286, deberá:*

13. *Presentar los diseños de la Bocatoma, memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal en la fuente sin nombre, Coordenadas geográficas 04°27'49.87''N, -76°09'21.47''W, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 2,75% del caudal disponible (0,05 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 97.25 % (1.7669 Lts/seg) de la fuente hídrica sin nombre.*
14. *En un término no mayor a 3 meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo se debe ajustar el PUEAA (Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua) simplificado presentado, acorde al decreto 1090 del 2018*
15. *Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.*
16. *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
17. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
18. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
19. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
20. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*
21. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales*

de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

22. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
23. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*
24. *Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor del señor, **PEDRO FERNANDO LONDOÑO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.391.580 expedida en Calarcá (Quindío), o quien haga sus veces; para uso agropecuario, en el predio denominado "La Loma", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-24492, ubicado en las coordenadas 04°27'49.87''N, -76°09'21.47''W, Coordenadas planas 1.102.281 X ; 985.429 Y M.S.N.M 1725, Vereda Bellavista, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada Nacimiento sin nombre ubicada en las coordenadas geográficas 04°27'49.87''N, -76°09'21.47''O, en la cantidad equivalente al 2.75% del caudal promedio del Nacimiento sin nombre aforado en 1.8169 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.05 Lt/Seg. (CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario en el predio denominado "La Loma", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA. el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 2.75% del caudal promedio del Nacimiento sin nombre aforado en 1.8169 Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.05 Lt/Seg. (CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. PEDRO FERNANDO LONDOÑO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.391.580, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Presentar los diseños de la Bocatoma, memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal en la fuente sin nombre, Coordenadas geográficas 04°27'49.87''N, -76°09'21.47''W, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 2,75% del caudal disponible (0,05 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 97.25 % (1.7669 Lts/seg) de la fuente hídrica sin nombre.
2. En un término no mayor a 3 meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo se debe ajustar el PUEAA (Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua) simplificado presentado, acorde al decreto 1090 del 2018
3. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
8. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
10. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
12. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO*:* CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de **PEDRO FERNANDO LONDOÑO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.391.580 expedida en Calarcá (Quindío) o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario del predio denominado "La Loma", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Nacimiento sin nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los

costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las
materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO*:* La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-142-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **PEDRO FERNANDO LONDOÑO RIVERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.391.580 expedida en Calarcá (Quindío), en su propio nombre, y con domicilio en la Carrera 17 No. 13 - 24, jurisdicción del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT - Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC, conforme se relaciona en la siguiente tabla:

Fuente abastecedora	Zanjon quebrada seca	Nombre centro poblado	Santa Rita
Departamento	Valle	Código fuente	
Municipio	Roldanillo	Tramo	
Tipo de centro poblado	Corregimiento	Cuenca	Pescador

Descripción de la captación.

Oferta hídrica total año medio (m3/seg)	2,59	Oferta hídrica disponible año medio (m3/seg)	1.8169
Área captación Has	82,1	Tiene sistema de medición (si o no)	no
Estado de la captación (bueno , regular , malo)	bueno	Caudal de diseño captación (Lts/seg)	no
Tiene continuidad el servicio? (si o no)	si	Tiene servidumbre (si o no)	no

Georeferenciación de la captación en (GW84).

Coordenadas Latitud	4	27	49.87	Coordenadas Longitud	76	09	21.47
Coordenadas planas X	1.102.281			Coordenadas planas Y	985.429		

Componentes del sistema de abastecimiento: (marcar con una X)

Aducción	No aplica	Desarenador	No aplica	PTAP	No aplica
Red Distribución	No aplica	Tanque	No aplica	Otro	x
Descripción:	Toma artesanal en concreto con toma con manguera de polietileno				

Tipo de captación: En caso de tener captación marcar con una X el tipo

Captación mixta		Presa de derivación		Toma sumergida	
Captación móvil con elevación mecánica		Toma de rejilla		Toma lateral	
Muello de toma		Otra:	x		
Descripción: Toma artesanal en concreto con toma con manguera de polietileno,					

Abastecimiento y consumo humano

Caudal (Lts/seg)	No aplica	Número de personas transitorias	No aplica
Número de personas permanentes	No aplica	Aprovechamiento días / mes	No aplica

Abastecimiento para actividades

ABREVADEROS		**PESCA**	
Tipo animal	bovinos	Tipo animal	No aplica
Número de animales	20	Número de animales	No aplica

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Consumo (Lts/seg)	0.025	Consumo (Lts/seg)	No aplica
RIEGO Y SILVICULTURA		**OTROS**	
Tipo cultivo	pastos	Otro uso	No aplica
Caudal (Lts/seg)	0.0025	Caudal (Lts/seg)	No aplica
Producción (ton/año)	No aplica	Descripción:	No aplica
Eficiencia %	No aplica		
Área (has)	5		

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 2 de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT-Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-142-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 388 DE 2021
(02 DE JUNIO DEL 2021)

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: … numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 23 de julio de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 561812019 suscrita por parte del señor PEDRO FERNANDO LONDOÑO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.391.580 expedida en Calarcá (Quindío); y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado "El Placer", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-10243, ubicado en la Vereda Bellavista, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor PEDRO FERNANDO LONDOÑO RIVERA.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-10243.
- PUEAA.
- Planos y/o croquis.

Que en fecha 9 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor PEDRO FERNANDO LONDOÑO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.391.580 expedida en Calarcá (Quindío), en calidad de propietario; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte ($109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-561812019 de fecha 20 de agosto de 2019, dirigido al señor PEDRO FERNANDO LONDOÑO RIVERA, se envió la factura No. 89258937 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte ($109.260) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por correo certificado 472 en fecha 21 agosto de 2019.

Que en fecha 30 de agosto de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte ($109.260), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-561812019 de fecha 05 de septiembre de 2019, dirigido al señor PEDRO FERNANDO LONDOÑO RIVERA, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 27 de septiembre de 2019. Oficio enviado por correo certificado 472 en fecha 09 de septiembre de 2019.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicado No. 0780-561812019 de fecha 05 de septiembre de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 10 de septiembre de 2019, y se desfijó en fecha 23 de septiembre de 2019.

Que en fecha 06 de septiembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 23 de septiembre de 2019.

Que en fecha 29 de septiembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-143-2019.

Que en fecha 29 de abril de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"(…) ***DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:*** *Información general de la captación.*

Fuente abastecedora	*Zanjon quebrada seca*	*Nombre centro poblado*	*Bellavista*
Departamento	*Valle*	*Código fuente*	
Municipio	*Roldanillo*	*Tramo*	
Tipo de centro poblado	*Vereda*	*Cuenca*	*Pescador*

Descripción de la captación.

Oferta hídrica total año medio (m3/seg)	*0,41*	*Oferta hídrica disponible año medio (m3/seg)*	*0,70*
Área captación Has	*13,07*	*Tiene sistema de medición (si o no)*	*no*
Estado de la captación (bueno , regular , malo)	*bueno*	*Caudal de diseño captación (Lts/seg)*	*no*
Tiene continuidad el servicio? (si o no)	*si*	*Tiene servidumbre (si o no)*	*no*

Georeferenciación de la captación en (GW84).

Coordenadas Latitud	*4*	*28*	*03.01*	*Coordenadas Longitud*	*76*	*09*	*40.03*
Coordenadas planas X	*1.101.700*			*Coordenadas planas Y*	*985.832*		

Componentes del sistema de abastecimiento: (marcar con una X)

Aducción	*No aplica*	*Desarenador*	*No aplica*	*PTAP*	*No aplica*
Red Distribución	*No aplica*	*Tanque*	*No aplica*	*Otro*	*x*
Descripción:	*Toma artesanal en concreto con toma con manguera de polietileno*				

Tipo de captación: En caso de tener captación marcar con una X el tipo

Captación mixta		*Presa de derivación*		*Toma sumergida*	
Captación móvil con elevación mecánica		*Toma de rejilla*		*Toma lateral*	
Muello de toma		*Otra:*	*x*		
Descripción: Toma artesanal en concreto con toma con manguera de polietileno,					

Abastecimiento y consumo humano

Caudal (Lts/seg)	*No aplica*	*Número de personas transitorias*	*No aplica*
Número de personas permanentes	*No aplica*	*Aprovechamiento días / mes*	*No aplica*

Abastecimiento para actividades

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ABREVADEROS		***PESCA***	
Tipo animal	*bovinos*	*Tipo animal*	*No aplica*
Número de animales	*40*	*Número de animales*	*No aplica*
Consumo (Lts/seg)	*0.037*	*Consumo (Lts/seg)*	*No aplica*
RIEGO Y SILVICULTURA		***OTROS***	
Tipo cultivo	*pastos*	*Otro uso*	*No aplica*
Caudal (Lts/seg)	*0.004*	*Caudal (Lts/seg)*	*No aplica*
Producción (ton/año)	*No aplica*	*Descripción:*	*No aplica*
Eficiencia %	*No aplica*		
Área (has)	*5*		

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 27 de septiembre de 2019, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio El Placer, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

4. *El día 27 de septiembre de 2019 a las 9:30 am se efectúa visita de inspección ocular al predio denominado "El Placer" el que se localiza en la vereda Buenavista del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.*

5. *La visita de inspección ocular fue atendida por el señor Pedro Fernando Londoño Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.391.580 expedida en Calarcá (Quindío), quien es el propietario del predio para realizar acompañamiento a la visita de inspección ocular realizada al trámite de concesión de aguas superficiales de uso agrícola y pecuario.*

6. *El señor Pedro Fernando Londoño Rivera informó que el sitio de captación se ubica en el Zanjón Quebrada Seca (La Esperanza), punto localizado dentro del mismo predio (El Placer) al que se procedió a realizar inspección ocular por parte de los funciona*

7. *rios de la CVC verificando que el punto se encuentra georreferenciado en las coordenadas geográficas:*

Predio El Placer		
Captación	*Coordenadas Geográficas*	
	Norte	*Oeste*
Punto de captación Zanjón Quebrada Seca (La Esperanza)	*4°28'03.01"*	*76°09'40.03"*
	Coordenadas Planas	
	Este (x)	*Norte (y)*
	1.101.700	*985.832*

Se observó que el punto de captación se ubica en la margen izquierda aguas abajo del Zanjón Quebrada Seca (La Esperanza) el cual se encuentra construido en cemento de forma artesanal, el recurso hídrico es conducido por medio de un sistema de mangueras hasta llegar a un tanque de almacenamiento con una capacidad de 2000 litros donde es distribuido para riegos de potreros cultivados en patos Gramíneas en un área aproximada de 7 hectáreas y bebederos para 40 cabezas de ganado vacuno y 2 equinos.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al concepto técnico No. 26247-H-367-2019 de fecha 5 de noviembre de 2019 la fuente hídrica denominada Zanjon Quebrada Seca presenta un caudal medio anual de 0,70 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0,41 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0,44 l/s.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente	*Área drenaje (Ha)*	*Caudal Medio Mensual (L/seg)*												
		Ene	*Feb*	*Mar*	*Abr*	*May*	*Jun*	*Jul*	*Ago*	*Sep*	*Oct*	*Nov*	*Dic*	*Anual*
Zanjón Quebrada Seca	*13,07*	*0,53*	*0,53*	*0,63*	*0,81*	*0,90*	*0,85*	*0,67*	*0,55*	*0,44*	*0,70*	*1.03*	*0,79*	*0,70*

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	*Q asociados a %s de permanencia (l/s)*					
	70%	*75%*	*80%*	*85%*	*90%*	*95%*
13,07	*0,44*	*0,41*	*0,38*	*0,34*	*0,30*	*0,26*

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,044 l/s .

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Revisadas las bases de datos de las concesiones otorgadas para la quebrada La Esperanza se encontraron los siguientes otorgamientos:

- *Heberth Rodriguez: 0,023148 litros/segundo (concesión vigente) Expediente No. 0781-010-002-003-2015.*
- *Juan Manuel Alvarez y Ernesto Restrepo: 0,50 litros/segundo (concesión vigente) Expediente 0781-010-002-008-2014*
- *Igualmente es importante tener en cuenta que el señor Oscar Peña que está captando agua directamente del Zanjón Quebrada Seca (La Esperanza) aguas arriba para uso agrícola y pecuario y no cuenta con concesión de aguas, la cual ha sido requerida para que realice su legalización.*

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado	*(l/s)*		*2,59*
Caudal ecologico (%)	*10%*	*Equivale*	*0,279*
Concesiones otorgadas			*4,5231*
Caudal disponible (l/s)			***0,0***

Fuente: *El análisis.*

Caudal disponible Punto: ***0,0 L/seg.***

Sin embargo; es importante anotar que a pesar de existir una concesión vencida para la Junta de acción comunal La Esperanza – Las Guacas de 4 litros/segundo (concesión vencida) expediente No.1530-010-002-5538-2002, no se hace necesario reservar para una futura concesión dicha cantidad de agua, ya que ACUAVALLE conecto a una gran cantidad de usuarios por lo que solo quedaron unas 20 viviendas sin dicho servicio. Por tanto los cálculos futuros para dichas viviendas son los siguientes:

ACUEDUCTO DE SANTA RITA

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CALCULO DE DOTACIÓN DE AGUA PARA EL ACUEDUCTO POR NUMERO DE SUSCRIPTORES			
No. De suscriptores	*20*	*Actual*	
Rata de crecimiento	*1,5%*		
Periodo estimado	*15*		
No. suscriptores	*25*	*Proyectado*	
Dotación neta	*12*	*m3/mes-suscriptor.*	*Tabla B.2.2.*
Pérdidas	*10%*		
Dotación Bruta	*13,33*	*m3/mes-suscriptor.*	*Ecuación. B.2.8*
Caudal medio diario	*11,11*	*m3/día*	*Ecuación. B.2.9*
K1	*1,3*		*Criterios de RAS*
Caudal máximo diario	*14,45*	*m3/día*	*Ecuación. B.2.10*
K2	*1,5*		*Criterios de RAS*
Caudal máximo horario	*21,67*	*m3/día*	
Caudal de diseño	***0,25***	***litros/segundo***	***A concesionar***

Con base en el cuadro anterior la nueva distribución será la siguiente:

- *Junta de acción comunal La Esperanza – Las Guacas: 0,25 litros/segundo (concesión vencida) expediente No.1530-010-002-5538-2002*
- *Heberth Rodriguez: 0,023148 litros/segundo (concesión vigente) Expediente No. 0781-010-002-003-2015.*
- *Juan Manuel Alvarez y Ernesto Restrepo: 0,50 litros/segundo (concesión vigente) Expediente 0781-010-002-008-2014*
- *Señor Pedro Fernando Londoño 0,05 (a concesionar) Expediente 0781-010-002-142-2019*

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			*0,41*
Caudal ecologico (%)	*10%*	*Equivale*	*0,044*
Concesiones otorgadas			*0,8231*
Caudal disponible (l/s)			***0***

Fuente: *El análisis.*

Caudal disponible para otorgar: 0 Lts/seg.

Se niega la concesión de aguas al predio por tener concesionada toda la fuente , por tanto no existe ningún remanente para concesión

Conclusiones: *Teniendo en cuenta lo anterior, se considera emitir concepto técnico desfavorable a la solicitud de concesión de aguas presentadas por el señor PEDRO FERNANDO LONDOÑO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.391.580 expedida en Calarcá (Quindío), y domicilio en La Carrera 17 No. 13-24 del municipio de La Unión , obrando en su propio nombre Mediante escrito No. 561812019 presentado en fecha 23/07/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC Dirección Ambiental Regional , para uso agrícola, en el predio denominado "El Placer" con matrícula inmobiliaria 380-10243 , ubicado en La Vereda Bellavista jurisdicción del' municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, negándole dicha solicitud por encontrarse la fuente totalmente concesionada*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES: *No aplica.*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor **PEDRO FERNANDO LONDOÑO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.391.580 expedida en Calarcá (Quindío), o quien haga sus veces; para uso agropecuario, en el predio denominado "El Placer", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-10243, la Vereda Bellavista, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente 0782-010-002-143-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **PEDRO FERNANDO LONDOÑO RIVERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.391.580 expedida en Calarcá (Quindío), en su propio nombre, y con domicilio en la Carrera 17 No. 13 - 24, jurisdicción del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 2 de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT-Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-143-2019.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 03 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora OMAIRA VARGAS MAFLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.398.204 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietaria, y con domicilio en el predio rural denominado "Lote No. 9", Vereda El Espinal, Corregimiento de San Luis, Municipio de La Unión – Valle del Cauca; mediante escrito con radicado No. 408832021 presentado

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en fecha 26/05/2021, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio denominado: "Lote No. 9", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-44716, ubicado en la Vereda El Espinal, Corregimiento de San Luis, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Apertura de vías, carreteables y explanaciones. COD: FT.0.350.08.
2. Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora OMAIRA VARGAS MAFLA.
4. Autorización expresa para retirar movimientos de tierra o roca en el predio por parte de la señora OMAIRA VARGAS MAFLA al señor JORGE AUGUSTO GUZMAN RIVERA.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor JORGE AUGUSTO GUZMAN RIVERA.
6. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 380-44716.
7. Cuatro (4) Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **OMAIRA VARGAS MAFLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.398.204 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietaria; tendiente al Otorgamiento de Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y/o Explanaciones para el predio denominado: "Lote No. 9", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-44716, ubicado en la Vereda El Espinal, Corregimiento de San Luis, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **OMAIRA VARGAS MAFLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.398.204 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietaria, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($109.917.oo),** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de La Unión (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto a la señora **OMAIRA VARGAS MAFLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.398.204 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietaria, y con domicilio en el predio rural denominado "Lote No. 9", Vereda El Espinal, Corregimiento de San Luis, Municipio de La Unión – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente No. 0782-004-012-082-2021

AUTO DE TRÁMITE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UN PRESUNTO INFRACTOR"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SITUACION FACTICA

Que según memorando No. 0783-345232017 de fecha 11 de mayo de 2017 suscrito por el señor coordinador de la UGC Los Micos – La Paila – Obando- Las Cañas envía informe de visita técnica realizada por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC en fecha 10 de mayo de 2017, donde evidenciaron lo siguiente:

"Objetivo: Realizar recorrido de monitoreo a zonas de riesgo por inundación y remoción en masa en el Municipio de Obando – sector El Pleito – Molina jurisdicción de la Unidad de Manejo de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

SITUACION ENCONTRADA: Se realizó recorrido por el dique ubicado en la margen derecha del río Cauca a su paso por las veredas El Pleito en el Corregimiento de Molina. En el recorrido se observó que sobre este dique se ha realizado un corte de aproximadamente 10 metros de ancho para instalar una motobomba que lleva aguas al predio La Eloísa de propiedad del señor Luis Alberto Lopretto Duran identificado con cedula de ciudadanía No. 16.210.047, residente en la calle 13 No. 56-20 de Zaragoza, teléfono 2149313. Para la realización de esta intervención no ha tenido ninguna autorización por parte de la CVC, vulnerando el dique y poniendo en riesgo a la comunidad, no solo de la Vereda El Pleito, sino también el área que fue afectada en la Ola Invernal del año 2011, la cual dejo graves pérdidas de bienes e inclusive la vida de personas.

Se observó que el señor Lopretto, ha colocado una barrera con roca muerta, pero esta no alcanza a contener el caudal del río en caso de un aumento considerable de nivel.
Actuaciones: Se realizó visita de monitoreo de zonas inundables de la margen derecha del río Cauca, se dialogó con personas de la comunidad, se visitaron los sitios de riesgo identificados previamente en el sector y se analizaron las situaciones con los asistentes, se tomaron fotos.

Conclusiones: De lo anterior se puede concluir:
1. Se ha realizado una intervención sobre el dique de protección contra inundaciones lo cual puede llevar a provocar una inundación sobre la zona norte del Valle del Cauca ocasionando pérdidas incalculables de bienes, animales, enseres, suspensión de tránsito por la vía y riesgo para la vida de los habitantes del sector.
2. Como responsable de la intervención aparece el señor Luis Eduardo Lopretto, quien realizó esta intervención para llevar agua al predio La Eloísa de su propiedad.
3. El día de la visita los niveles del río presentan ascenso, aumentando el riego por inundación.
4. Es necesario por parte de la CVC DAR BRUT, informar al Consejo Municipal de Gestión de Obando de la situación que allí se presenta, y por parte del consejo municipal de gestión del riesgo que se mantenga informada a la comunidad de los niveles de alerta que se presentan y así poder adoptar las medidas necesarias para su protección.
5. El nivel del río Cauca es variable y depende de las lluvias caídas en el sector y de aguas arriba de la cuenca que tienen establecido un tránsito que permite realizar intervenciones de manera anticipada para evitar afectación de los bienes y vida de las personas asentadas en los municipios que atraviesa.

Recomendaciones:
• Se debe ordenar una medida preventiva para que señor Luis Eduardo Lopretto realice el cierre inmediato del dique que afectó, para evitar perjuicios a la comunidad y sus bienes, lo cual debe realizar cumpliendo las especificaciones técnicas para tal fin con el apoyo de un profesional especializado.
• Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Luis Eduardo Lopretto, causante de la ruptura del dique.
• Informar al CMGRD del Municipio de Obando sobre la situación para que puedan realizar las intervenciones necesarias que permitan obrar oportunamente de manera preventiva, ante la situación que ocasiono la vulneración del dique.
• Enviar copia del informe al municipio y a la Dirección General de la CVC, para enterarlos de la situación de riesgo que existe ocasionada por la Ola Invernal".

Mediante Resolución 0780 No. 308 De 2017 Del 12 De mayo De 2017 "Por La Cual Se Impone Una Medida Preventiva, Se Ordena El Inicio De Un Procedimiento Sancionatorio Y Se Formula Cargos A Un Presunto Infractor", se impone medida preventiva, se inicia proceso sancionatorio y se formulan cargos al señor LUÍS ALBERTO LOPRETTO DURÁN.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El 26 de mayo de 2017 se realizó la respectiva comunicación de la medida preventiva, al igual que la citación para notificación y se solicitó a la comunicadora publicar el acto administrativo de la resolución 0780 No. 308 De 2017 Del 12 De mayo De 2017.

Mediante oficio de fecha del 26 de mayo de 2017, se informa por parte de la corporación, al alcalde del municipio de Obando, Valle Del Cauca, de la medida preventiva preferida en la resolución 0780 No. 308 De 2017 Del 12 De mayo De 2017., para hacerla efectiva.

El 5 de junio de 2017, el señor LUÍS ALBERTO LOPRETTO DURÁN otorga poder al señor Juan Carlo Botero Ospina, para comparecer a la oficina de apoyo jurídico de la CVC DAR BRUT, y recibir la notificación de la resolución 0780 No. 308 De 2017 Del 12 De mayo De 2017.

El 6 de junio de 2017, se notificó personalmente al señor Juan Carlo Botero Ospina, autorizado por el señor LUÍS ALBERTO LOPRETTO DURÁN de la resolución 0780 No. 308 De 2017 Del 12 De mayo De 2017.

El día 16 de junio de 2017, el señor LUÍS ALBERTO LOPRETTO DURÁN presenta descargos, anexando 8 documentos, el cual fue radicado con el numero 43668217.

El 28 de junio de 2017, se expide "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS EXPEDIENTE CON RAD. 0783-039-005-017-2017"

El 4 de julio de 2017, se expide comunicación de auto que decreta pruebas de oficio, al igual que citación para diligencia y versión libre.

El día 19 de julio de 2017, se recibe el testimonio en versión libre y espontanea al señor JUAN DAVID MONCADA, funcionario adscrito a la alcaldía del municipio de Obando, prueba que había sido decretada de oficio.

El día 26 de febrero de febrero de 2018, se expide auto de cierre de la investigación.

El 20 de marzo de 2018, se envía memorando 0780-36682017, al ingeniero GUILLERMO ADRIAN ALVAREZ GRILLO, para que proceda a calificar falta.

Que antes de proceder a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario hacer una revisión especial al expediente con el fin de evitar posibles violaciones al Debido Proceso de acuerdo con la naturaleza del procedimiento sancionatorio ambiental en cada una de sus etapas.

Deberá dejarse con efecto vinculante y probatorio los documentos que reposan en el expediente 0783-039-005-017-2017 desde el inicio de un procedimiento sancionatorio contenido en la Resolución 0780 No. 308 de 2017 del 12 de mayo 2017 a partir del artículo tercero, la formulación de cargos del artículo cuarto, y demás actos de tramite citación para notificación personal a folio 11, constancia de notificación personal folio 16, auto que decretan pruebas, hasta el auto de cierre de investigación y el memorando 0780-36682017 el cual tiene como asunto calificación de falta, obrantes a folios 29 al 34. dejando vigente los documentos obrantes a folio 12, 13, 14,15,17,18,19,2021,22,23,24,25,26,27,28 que corresponde al seguimiento a la Medida Preventiva con el fin de continuar el proceso respectivo de acuerdo con la infracción reportada con garantías del debido proceso y en cumplimiento de las etapas del proceso sancionatorio ambiental estipulado en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en su artículo 29 señala: *"*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"

Que la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo), señala:

ARTICULO 3. PRINCIPIOS. Todas las autoridades administrativas deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este código y las leyes especiales.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Que en Sentencia 2011-01455 de agosto 15 de 2019 emitida por el CONSEJO DE ESTADO determina que es nulo el acto administrativo que la autoridad ambiental expida fusionando en una misma decisión del procedimiento administrativo el acto que da inicio a la investigación y el de formulación de cargos.

El caso en concreto:

Se evidencia que en el expediente sancionatorio No. 0783-039-005-017-2017, se expidió Resolución 0780 No. 308 De 2017 Del 12 De mayo De 2017 "Por La Cual Se Impone Una Medida Preventiva, Se Ordena El Inicio De Un Procedimiento Sancionatorio Y Se Formula Cargos A Un Presunto Infractor", en contra de LUÍS ALBERTO LOPRETTO DURÁN; fusionando dos (2) etapas propias del proceso sancionatorio ambiental, como son: 1. iniciar procedimiento sancionatorio y 2. Formular cargos, actuaciones que deben proferirse en dos actos distintos, no solo porque cada uno conlleva etapas procesales distintas que permiten tanto al presunto infractor como a la Autoridad Ambiental, investigar y reunir pruebas, sino que garantizan que durante cada etapa se presenten por ambas partes, los argumentos, hechos y pruebas, y estás se exhiban a la otra parte; sino que también se garantiza el debido proceso, y por otro lado, permite que la autoridad garantice la defensa de los derechos ambientales.

Igualmente, el proceso iniciado adolece de vicios de procedimiento, violando el debido proceso, lo que genera una irregularidad de la actuación administrativa, toda vez que en la sentencia 20011-01455 de 2019, el consejo de estado, máximo tribunal administrativo estipuló que, ante la imposibilidad de interponer la solicitud de cesación del procedimiento, posterior al auto de formulación de cargos, el presunto infractor carecería de la oportunidad de finalizar anticipadamente el proceso si se presentaran algunas de las causales estipuladas por la Ley. Así, concluye que la expedición de actos administrativos en donde confluyan las etapas de inicio y formulación de cargos, imposibilitan el ejercicio del derecho a la defensa frente a una Autoridad Ambiental, ya que antes de concluir la primera de estas, se le deberá conceder dicha oportunidad al presunto infractor.

De igual forma, aduce el Consejo de Estado en que el legislador contempló trámites diferenciales de notificación para cada uno de estos actos, lo cual implica con mayor razón la expedición de actuaciones separadas. Consecuentemente, el fallo consideró que, en virtud del principio de economía procesal, la administración no puede hacer caso omiso a las etapas regladas por disposición del legislador, máxime cuando estas son identificadas como autónomas y con características propias, y en donde por medio de la iniciación o apertura del procedimiento se busca la verificación de los hechos u omisiones que constituyen la infracción, lo que puede posibilitar la terminación del procedimiento de forma previa.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá corregirse la actuación administrativa en este proceso sancionatorio adecuando el trámite de las etapas que le corresponde, siendo necesaria la revocatoria de oficio de los actos administrativos en los cuales se realizó la apertura del procedimiento y la formulación de los cargos, en virtud de los límites que presupone en las posibilidades de defensa, al solo hacerla viable hasta la presentación de descargos.

Es procedente corregir la actuación administrativa, en vista de que no se ha expedido el acto que ponga fin a la misma, según lo dispone artículo 41 de la ley 1437 de 2011 que le permite a la Administración pública hacer la CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA tal como lo dice la norma**: "***La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".*, por lo tanto, se debe corregir dicha actuación para garantizar los derechos constitucionales al debido proceso, la contradicción y la defensa, al igual que ajustar en derecho la actuación administrativa, para concluirla en debida forma.

En consecuencia, La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, teniendo en cuenta consideraciones anteriores.

R E S U E L V E

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR la actuación administrativa dentro del expediente No. 0783-039-005-017-2017, a partir de la Resolución 0780 No. 308 De 2017 Del 12 De mayo De 2017 "Por La Cual Se Impone Una Medida Preventiva, Se Ordena El Inicio De Un Procedimiento Sancionatorio Y Se Formula Cargos A Un Presunto Infractor", en contra del señor LUÍS ALBERTO LOPRETTO DURÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.210.047, residente en la calle 13 No. 56-20 de Zaragoza, municipio de Obando, propietario del predio denominado La Eloísa, vereda El Pleito, corregimiento de Molina, municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, y, en consecuencia,

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS, la actuación administrativa dentro del expediente No. 0783-039-005-017-2017, desde el inicio de un procedimiento sancionatorio contenido en la Resolución 0780 No. 308 de 2017 del 12 de mayo 2017 a partir del artículo tercero, la formulación de cargos del artículo cuarto, y demás actos de tramite citación para notificación personal a folio 11, constancia de notificación personal folio 16, auto que decretan pruebas, hasta el auto de cierre de investigación y el memorando 0780-36682017 el cual tiene como asunto calificación de falta, obrantes a folios 29 al 34. dejando vigente los documentos obrantes a folio 12, 13, 14,15,17,18,19,2021,22,23,24,25,26,27,28 que corresponde al seguimiento a la Medida Preventiva.

ARTICULO TERCERO: **INICIAR** el procedimiento sancionatorio al señor LUÍS ALBERTO LOPRETTO DURÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.210.047, residente en la calle 13 No. 56-20 de Zaragoza, municipio de Obando, propietario del predio denominado La Eloísa, vereda El Pleito, corregimiento de Molina, municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca; con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el presente acto administrativo LUÍS ALBERTO LOPRETTO DURÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.210.047, residente en la calle 13 No. 56-20 de Zaragoza, municipio de Obando, propietario del predio denominado La Eloísa, vereda El Pleito, corregimiento de Molina, municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, conforme lo preceptúa la Ley 1333 de 2009, la ley 1437 de 2011 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0783-039-005-017-2017.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar el contenido de la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la C.V.C., como lo dispone en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. -: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo define el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión Valle del Cauca, el 8 de junio de 2021.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Manuel Alejandro Ortiz Andrade - Judicante – Apoyo Jurídico
Revisión: Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica. Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz – coordinador de la UGC Los Micos – La Paila – Obando- Las Cañas.

Archívese en el expediente: 0783-039-005-017-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 395 DE 2021
(08 DE JUNIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, EN LA QUEBRADA SAN ANTONIO, CORREGIMIENTO SAN ANTONIO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TORO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: … numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 15 de marzo de 2021 mediante petición escrita No. 244332021 por parte del señor JUAN CARLOS ESCUDERO BEDOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No**.** 16.400.977 expedida en Toro – Valle del Cauca, en calidad de ALCALDE del MUNICIPIO DE TORO con N.I.T. 891.900.985-4 con domicilio en la Calle 11 No. 3-09 del Municipio de Toro (Valle del Cauca); solicitó Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para la ejecución de Obras de Protección Margen Izquierda y mitigar los riesgos de desbordamiento e inundación que genera la Quebrada La Grande, Corregimiento San Antonio, Jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
11. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
12. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor JUAN CARLOS ESCUDERO BEDOYA.
13. Fotocopia de Acta de Posesión de fecha 30 de diciembre de 2019 del Alcalde del Municipio de Toro ante la Notaría Única del Círculo de Toro (V)
14. Formulario del Registro Único Tributario expedido por la DIAN del Municipio de Toro (V).
15. Presupuesto de “Obras de Protección Margen Izquierda Quebrada La Grande, Corregimiento San Antonio, enmarcada en la Calamidad Pública decretada el 28 de septiembre de 2020”.
16. Diseño de “Obras de Protección Margen Izquierda Quebrada La Grande, Corregimiento San Antonio, enmarcada en la Calamidad Pública decretada el 28 de septiembre de 2020”.
17. Certificación de Propiedad de los Terrenos o de Autorización de Servidumbres.

Que el día 17 de marzo de 2021, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor JUAN CARLOS ESCUDERO BEDOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No**.** 16.400.977 expedida en Toro – Valle del Cauca, en calidad de ALCALDE del MUNICIPIO DE TORO con N.I.T. 891.900.985-4, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.851.796), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-244332021 de fecha 19 de marzo de 2021, dirigido al señor JUAN CARLOS ESCUDERO BEDOYA, en calidad de ALCALDE del MUNICIPIO DE TORO, se envió la factura No. 189249 por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.851.796), por el servicio de evaluación solicitado. Oficio radicado en Ventanilla Única de la Administración Municipal de Toro en fecha 23 de marzo de 2021.

Que en fecha 28 de abril de 2021, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.851.796), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-244332021 de fecha 05 de mayo de 2021, dirigido al señor JUAN CARLOS ESCUDERO BEDOYA, en calidad de ALCALDE del MUNICIPIO DE TORO, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 21 de mayo de 2021. Oficio radicado en Ventanilla Única de la Administración Municipal de Toro en fecha 06 de mayo de 2021.

Que mediante oficio con No. 0780-244332021 de fecha 05 de mayo de 2021, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Toro – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 10 de mayo de 2021, y se desfijó en fecha 18 de mayo de 2021.

Que en fecha 05 de mayo de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 18 de mayo de 2021.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 21 de mayo de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-015-051-2021.

Que en fecha 31 de mayo de 2021, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, finalmente emitieron Concepto Técnico en el cual consideraron lo siguiente:

*"(…) 10. **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El proyecto consiste en la construcción de un muro en concreto armado, con una altura libre de 3,0 metros, con espesor en su base inferior de 0,40 metros y en su parte superior de 0,30 metros.*

Se diseña una zapata con talón de 1,0 metros y dedo de 2,10 metros que unido al espesor de la losa en su parte inferior da una zapata de 3,50 metros en total. Así mismo se diseña un dentellón de 0,50 metros de profundidad y espesor de 0,30 metros como se ve en la figura.

Se diseñan pilotes en concreto circulares de diámetro de 1 metros y de profundidad de 6,0 metros cada 3 metros de muro.

El proyecto será sobre la margen izquierda de la Quebrada San Antonio, con el propósito de estabilizar la margen izquierda de la quebrada y proteger como control de inundaciones las viviendas del corregimiento y los predios productivos aledaños a este, iniciando sobre las primeras viviendas del Corregimiento en la abscisa K0+000 coordenadas geográficas 4° 35' 41,58" N - 76° 03' 47,88" W; Coordenadas planas 1.112.546 X ; 999.934 Y, hasta el k0+350 coordenadas geográficas 4° 35' 32,4" N - 76° 03' 42,00" W; Coordenadas planas 1.112.728 X ; 999.652 Y.

El alineamiento máximo del muro, para no incurrir en estrechamiento de cauce que altere las condiciones hidráulicas actuales de la quebrada será de 1 metro entre el borde y el eje del muro. Así mismo, en el proyecto no se menciona la intervención de ninguna especie forestal, por lo que no está permitido ni la tala ni la poda de ningún árbol.

En lo que respecta al manejo de las aguas de la quebrada, se debe construir un trincho de tal forma que permita el libre discurrir aguas abajo de la quebrada, no se permite la construcción de trinchos perpendiculares a la quebrada, que altere las condiciones hidráulicas de la quebrada aguas abajo y que evite correr el rio sobre la margen derecha, pudiendo poner en peligro de estabilización esta margen.

***11. CONCLUSIONES:** Con base en lo anotado anteriormente y en razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y las área de intervención, se considera viable otorgar el derecho ambiental de Ocupación de Cauce a favor de ALCALDIA MUNICIPAL TORO VALLE, identificado(a) con Nit No. 891.900.985-4, y domicilio en la Calle 11 No. 3-09, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS ESCUDERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.400.977, Quebrada San Antonio, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, ubicado en la abscisa K0+000 coordenadas geográficas 4° 35' 41,58" N - 76° 03' 47,88" W; Coordenadas planas 1.112.546 X ; 999.934 Y, hasta el k0+350 coordenadas geográficas 4° 35' 32,4" N - 76° 03' 42,00" W; Coordenadas planas 1.112.728 X ; 999.652 Y.*

***12. OBLIGACIONES:** Las obligaciones son las siguientes:*

1. *Solo se autoriza la ocupación de cauce sobre la Quebrada San Antonio, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca desde el K0+000 coordenadas geográficas 4° 35' 41,58" N - 76° 03' 47,88" W; Coordenadas planas 1.112.546 X ; 999.934 Y, hasta el k0+350 coordenadas geográficas 4° 35' 32,4" N - 76° 03' 42,00" W; Coordenadas planas 1.112.728 X ; 999.652 Y, en una longitud de 350 metros*

2. *Se autoriza un desvío temporal de la quebrada San Antonio, por medio de la construcción de una ataguía o trincho, para poder realizar labores sobre la margen izquierda de la quebrada, sin que se interrumpa el servicio aguas abajo de la obra y sin que ocasione daños a la quebrada aguas arriba de este por efectos del remanso causado, por lo que este no podrá tener una altura mayor que el tirante del canal al momento de la ejecución de las obras.*

3. *Con el fin de estabilizar la orilla del cauce intervenida, una vez terminada la construcción del muro se deberá rellenar el espacio entre la vía y el cuerpo del muro con material seleccionado con una compactación mínima del 90% del Proctor modificado, en capas de 30 centímetros y con la humedad óptima*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

4. Una vez finalizadas las actividades de reparación, se deberá tapar la zona excavada, reconformándola con el mismo material retirado o en caso de ser requerido, con material seleccionado para tal fin, garantizando que se encuentre libre de materia orgánica o de suelos muy húmedos y blandos, conformándolo en capas y compactándolo, restableciendo de esta manera los niveles del terreno a los que se presentaban antes de realizar la intervención y asegurando que la zona se encuentre totalmente limpia de basuras y escombros resultado de la intervención de obra.

***5.** Se deberá de revegetalizar las zonas de talud que han sido despojadas de su cobertura vegetal, con gramíneas o pastos.*

6. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.

7. Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.

8. No se permite el aprovechamiento forestal de ninguna especie arbórea, sea tala o poda, y en caso de ser necesario, se debe solicitar el trámite ambiental denominado Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados, cumpliendo con todos los requisitos exigidos para tal fin.

9. El alineamiento longitudinal del muro, para no incurrir en estrechamiento de cauce que altere las condiciones hidráulicas actuales de la quebrada será de 1 metro entre el borde y el eje de la pantalla del muro.

10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

11. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.

12. Se desarrollarán las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.

13. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

14. En caso de ser necesario, y se deba traer material seleccionado para dicha construcción, esta debe proceder de una cantera que cuente con el título Minero de parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y tenga licencia Ambiental otorgada por la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

15. Durante la ejecución de las obras deberá darse estricto cumplimiento a la Resolución 472 del 2017, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.

16. Para lo anterior, cuenta con un plazo de seis meses, para adelantar las obras respectivas (…)".

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Ocupación de Cauce favor del **MUNICIPIO DE TORO** con N.I.T. 891.900.985-4 y Representado Legalmente por el señor **JUAN CARLOS ESCUDERO BEDOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No**.** 16.400.977 expedida en Toro – Valle del Cauca, en calidad de **ALCALDE**, o quien haga sus veces; para que en el término de **seis (06)** meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, se realice la Ocupación de Cauce en la Quebrada San Antonio, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca, ubicado en la abscisa K0+000 coordenadas geográficas 4° 35' 41,58" N - 76° 03' 47,88" W; Coordenadas planas

1.112.546 X ; 999.934 Y, hasta el k0+350 coordenadas geográficas 4° 35' 32,4" N - 76° 03' 42,00" W; Coordenadas planas 1.112.728 X ; 999.652 Y.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Permiso tiene una vigencia de **seis (06)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO-. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS: El **MUNICIPIO DE TORO** con N.I.T. 891.900.985-4 y Representado Legalmente por el señor **JUAN CARLOS ESCUDERO BEDOYA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.977 expedida en Toro – Valle del Cauca, en calidad de **ALCALDE**, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Solo se autoriza la ocupación de cauce sobre la Quebrada San Antonio, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca desde el K0+000 coordenadas geográficas 4° 35' 41,58" N - 76° 03' 47,88" W; Coordenadas planas 1.112.546 X ; 999.934 Y, hasta el k0+350 coordenadas geográficas 4° 35' 32,4" N - 76° 03' 42,00" W; Coordenadas planas 1.112.728 X ; 999.652 Y, en una longitud de 350 metros.

2. Se autoriza un desvío temporal de la Quebrada San Antonio, por medio de la construcción de una ataguía o trincho, para poder realizar labores sobre la margen izquierda de la quebrada, sin que se interrumpa el servicio aguas abajo de la obra y sin que ocasione daños a la quebrada aguas arriba de este por efectos del remanso causado, por lo que este no podrá tener una altura mayor que el tirante del canal al momento de la ejecución de las obras.

3. Con el fin de estabilizar la orilla del cauce intervenida, una vez terminada la construcción del muro se deberá rellenar el espacio entre la vía y el cuerpo del muro con material seleccionado con una compactación mínima del 90% del Proctor modificado, en capas de treinta (30) centímetros y con la humedad óptima

4. Una vez finalizadas las actividades de reparación, se deberá tapar la zona excavada, reconformándola con el mismo material retirado o en caso de ser requerido, con material seleccionado para tal fin, garantizando que se encuentre libre de materia orgánica o de suelos muy húmedos y blandos, conformándolo en capas y compactándolo, restableciendo de esta manera los niveles del terreno a los que se presentaban antes de realizar la intervención y asegurando que la zona se encuentre totalmente limpia de basuras y escombros resultado de la intervención de obra.

5. Se deberá de revegetalizar las zonas de talud que han sido despojadas de su cobertura vegetal, con gramíneas o pastos.

6. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.

7. Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.

8. NO se permite el aprovechamiento forestal de ninguna especie arbórea, sea tala o poda, y en caso de ser necesario, se debe solicitar el trámite ambiental denominado Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados, cumpliendo con todos los requisitos exigidos para tal fin.

9. El alineamiento longitudinal del muro, para no incurrir en estrechamiento de cauce que altere las condiciones hidráulicas actuales de la quebrada será de 1 metro entre el borde y el eje de la pantalla del muro.

10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

11. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.

12. Se desarrollarán las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.

13. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

14. En caso de ser necesario, y se deba traer material seleccionado para dicha construcción, esta debe proceder de una cantera que cuente con el título Minero de parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y tenga licencia Ambiental otorgada por la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

15. Durante la ejecución de las obras deberá darse estricto cumplimiento a la Resolución 472 del 2017, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.

PARÁGRAFO: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO-. La Unidad de Gestión RUT Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO-. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El **MUNICIPIO DE TORO** con N.I.T. 891.900.985-4 y Representado Legalmente por el señor **JUAN CARLOS ESCUDERO BEDOYA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.977 expedida en Toro – Valle del Cauca, en calidad de **ALCALDE**, o quien haga sus veces, deberá cancelar la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (1.649.536.oo)** a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO-. PUBLICACIÓN. La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO-. Remítase el expediente 0782-036-015-051-2021 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JUAN CARLOS ESCUDERO BEDOYA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.977 expedida en Toro – Valle del Cauca, en calidad de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE TORO** con N.I.T. 891.900.985-4 con domicilio en la Calle 11 No. 3-09 del Municipio de Toro (Valle del Cauca); lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO-. Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 8 de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-036-015-051-2021

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 396 DE 2021
(08 DE JUNIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CARTAGO – SAN MARCOS A 230 kV, TORRES 185 A 191, CORREGIMIENTO LA PAILA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL- VALLE DEL CAUCA"

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de

influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 11 de diciembre de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 714872020, por parte de la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.630.281 expedida en Medellín - Antioquía, en calidad de Apoderada Especial de la SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 860.016.610-3, y Representada Legalmente por el señor BERNARDO VARGAS GIBSONE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.360.232, con domicilio en la Calle 12 Sur No. 18-168, de la ciudad de Medellín - Antioquia, y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para el aprovechamiento de cuarenta y siete (47) árboles y la rocería de diez (10) individuos en la categoría latizal localizados entre las Torres 185 y 191 de la Línea de Transmisión de Energía Cartago – San Marcos a 230 kV; con intervención de predios rurales de carácter estatal, siendo los derechos de vías de la Concesionaria Autopistas del Café y la de Retorno Vía Cumba- La Paila, Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal (V), el cual es administrado y operado por la Concesionaria PISA Proyectos de Infraestructura S.A. y la intervención de un predio privado denominado: Hacienda El Medio, propiedad de la señora Maria Clara Palomares Merizalde, ubicados en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.
Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registros.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Autorización para realizar trámites por parte del Autopistas Del Café S.A.S.
4. Autorización para realizar trámites por parte de Pisa Proyectos de Infraestructura S.A.
5. Autorización para realizar trámites por parte de la señora María Clara Palomares Merizalde.
6. Fotocopia de Escritura Pública No. 3513 de 19 de mayo de 2015.
7. Certificado de tradición de bien inmueble No. 384-8926.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Asociación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
9. Poder Especial a Apoderada Especial ISA.
10. Fotocopia de cédula de ciudadanía de Apoderada Especial.
11. Plan Manejo Silvicultural.
12. Plano de inventario forestal.
13. Hoja de cálculo Inventario Forestal Volumen.
14. Cartografía.
15. Solicitud de modificación de certificado de uso de suelo dirigido a la Alcaldía de Zarzal.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 16 de febrero de 2021, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.630.281 expedida en Medellín - Antioquía, en calidad de Apoderada Especial de la SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 860.016.610-3, y Representada Legalmente por el señor BERNARDO VARGAS GIBSONE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.360.232; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($109.917), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-714872020 de fecha 22 de febrero de 2021 dirigido al señor BERNARDO VARGAS GIBSONE, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. CVCF8310 por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($109.917) para su respectivo pago. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha en fecha 23 de febrero de 2021, al cual se accedió por el usuario en fecha 23 de febrero de 2021.

Que en fecha 03 de marzo de 2021, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($109.917), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-714872020 de fecha 10 de marzo de 2021, dirigido al señor BERNARDO VARGAS GIBSONE, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., se le informó de la programación

de la visita ocular para el día 24 de marzo de 2021. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha en fecha 10 de marzo de 2021, al cual se accedió por el usuario en fecha 10 de marzo de 2021.

Que mediante oficio No. 0780-714872020 de fecha 10 de marzo de 2021, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 10 de marzo de 2021, y se desfijó en fecha 19 de marzo de 2021.

Que en fecha 10 de marzo de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 16 de marzo de 2021.

Que en fecha 24 de marzo de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-003-017-2021.

Que en fecha 22 de abril de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: *A continuación, se describe textualmente lo plasmado en el informe de visita:*

Mediante radicado 714872020 del 11 de diciembre de 2020, la empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P, identificado con el NIT 860 016 610-3, solicito "aprovechamiento forestal sobre árboles que generan alto riesgo en la línea de trasmisión Cartago – San Marcos a 230 kV, torres 185 a 191 ubicados en el municipio de Zarzal – Valle del Cauca", exponiendo que "…en predios rurales de carácter estatal (Derechos de vía Concesionarios Autopistas del Café y PISA) y privado (Hacienda El Medio, propiedad de la señora Maria Clara Palomares Merizalde) se han identificado cuarenta y siete (47) individuos arbóreos que presentan acercamiento con riesgo inminente de provocar disparo en la línea, pudiendo causar graves daños a la infraestructura y al entorno por incendios y peligro sobre la integridad de la vida humana y animal, ya que dichos arboles presentan las siguientes características:

La línea de trasmisión nueva, ira paralela a una línea de alta tensión existente, que ya tiene las servidumbres debidamente constituidas, en la siguiente fotografía de observa el trazado de la línea de conducción de alta tensión ya existente.

- *Árboles ubicados en la zona de servidumbre, bajo los cables eléctricos cuyo habito de crecimiento sobrepasa o sobrepasara la distancia vertical de seguridad establecida por el RETIE para las líneas de trasmisión, el cual parta líneas de 230 kV corresponde a 6.8 metros.*

Esta vegetación, representa alto riesgo de acercamiento con la línea, bien sea por el crecimiento horizontal y/o vertical de los árboles, movimientos horizontales de los mismos en eventos de viento o por posible volcamiento de los arboles sobre la línea, lo cual podría provocar la interrupción del servicio de transporte de energía, e igualmente la generación de un incendio debido al corto circuito que provocaría."

Una vez revisada la información contenida en el expediente, se evidencia que la autorización de PISA, indica en su numeral 4 que "Los individuos que se deben trasladar y/o reubicar (4 Samanes, 1 Matarratón, 4 especies sin identificar), se deben concertar previamente los sitios de traslado definitivo con la Corporación y PISA ya que estas especies hacen parte de las actividades de compensación y obligaciones adquiridas previamente con la Autoridad Ambiental. El mantenimiento de las especies objeto de bloqueo y traslado (fertilización, control fitosanitario, plateo, cerramiento, reposición), estarán a cargo de ISA-INTERCOLOMBIA hasta que la CVC-DAR-BRUT reciba a satisfacción los árboles y cierre definitivo del expediente"
Una vez en campo, se evidencia que se radico el trámite solo para talas y rocería, se indaga acerca del porque no se contemplaron bloqueos y traslados de los individuos de bajo porte, ante lo cual se responde que "en el inventario forestal se habían planteado para traslado, pero en el tramo final la empresa decidió radicar los para tala sin ninguna justificación técnica"

Se procede a verificar información dasométrica y de ubicación de una muestra del inventario forestal, producto de lo cual se puede mencionar lo siguiente:

Árbol 3, especie chiminango, CAP 120 cm, HT 10.7. Se verifican en campo las medidas dasométricas, encontrándose que corresponden con lo plasmado en el inventario forestal

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Samán 18L, árbol no superior a 10 cm de DAP, se incluye en la solicitud del trámite como rocería, este individuo se encuentra en estado latizal, y aunque no se encuentra directamente bajo la línea de conducción a 230 kV, dadas las características de la especie, su habito de crecimiento, y la arquitectura típica de la especie, a futuro puede llegar a causar interferencias con el cableado, al sobrepasar las distancias mínimas de seguridad según reglamento RETIE. No obstante, es necesario aclarar que este individuo corresponde a compensación forestal realizada por la empresa PISA Proyectos de Infraestructura, en cumplimiento de obligaciones de la resolución 0780 No 0783 – 521 del 4 de agosto de 2017, contenida en el expediente 0783-004-005-037-2017. Como se puede apreciar a continuación, este es un individuo que debe ser objeto de bloqueo y traslado, dado su porte, y más aún, tratándose de un individuo correspondiente a compensación forestal de la ya mencionada resolución.

De igual forma, se evidencia que se incluyen árboles de Samán para rocería tales como los identificados en el inventario forestal con los números 19L, 21L, L, y 2L.

En el sector que se ubica en inmediaciones de las Coordenadas Lat Long: 4.31530626 -76.06893327, DMS: 4° 18' 55.1" N \| 76° 4' 8.16" W se incluyen 24 árboles en total, 9 latízales solicitados para rocería, y 15 fustales solicitados en tala, dentro de los cuales se verificaron las medidas dasométricas de los identificados con los números Árbol 17B, HT 12.4, CAP 1 112 cm, CAP 2 170 cm, CAP 3 194 cm, especie Guácimo (Guazuma ulmifolia).

Se verifican las medidas dasométricas del árbol Samán 24, fustal solicitado para tala, CAP 186, CAP 2 160, HT 15.3, En este sector hay 17.3 m entre la tierra y la fase, por lo cual, existe riesgo de que el Samán pueda alcanzar el tendido eléctrico.

En el sitio de coordenadas Lat Long: 4.31937599 -76.0674319, DMS: 4° 19' 9.75" N \| 76° 4' 2.75" W, se encuentra una cerca viva de Matarratón de 14 individuos, la cual, aunque debió ser tramitada por decreto 1532 de 2019, con registro de plantación, puede ser incluida en el presente tramite y ser autorizada como aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se advierte desde el presente informe de visita, que existen 8 individuos de Samán, de los cuales 7 son incluidos para rocería, y 1 para tala, los cuales deben ser objeto de bloqueo y traslado, y de los cuales se presenta a continuación resumen del inventario forestal presentado en el trámite.

ID	Nombre común	Nombre cientifico	Altura	Distancia Copa-Línea	Distancia al eje en (m)	X	Y	Torre	Tratamiento	X	Y
2	Samán	Samanea saman	5	12	13.2	76°3'46.2"	4°19'55.9"	186	Tala	-76.062833	4.332194
1L	Samán	Samanea saman	3.5	18	17.3	76°4'08.0"	4°18'53.0"	190	Rocería	-76.068889	4.314722
2L	Samán	Samanea saman	3.5	16	17.3	76°4'09.6"	4°18'54.0"	190	Rocería	-76.069333	4.315000
18L	Samán	Samanea saman	2.2	15	18	76°4'08.0"	4°18'55.9"	190	Rocería	-76.068889	4.315528
19L	Samán	Samanea saman	3.5	14	18	76°4'08.3"	4°18'55.1"	190	Rocería	-76.068972	4.315306
21L	Samán	Samanea saman	3.4	9	4	76°4'06.3"	4°18'59.0"	190	Rocería	-76.068417	4.316389
22L	Samán	Samanea saman	2.7	10.9	2	76°4'06.0"	4°19'00.0"	190	Rocería	-76.068333	4.316667
23L	Samán	Samanea saman	2.5	15	0	76°4'05.6"	4°19'00.9"	190	Rocería	-76.068222	4.316917

Sobre los restantes individuos incluidos en el trámite, debido a su porte, y por estar bien sea sobrepasando los límites mínimos exigidos como distancia de seguridad a la red eléctrica, o por encontrarse cobre el ancho mínimo de servidumbre según el RETIE 2013, aunados a su gran porte, lo cual imposibilitaría técnicamente su bloqueo y traslado, se considera viable autorizar el tratamiento de aprovechamiento forestal.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se advierte en el presente informe, que existen los individuos que tienen presencia de especies Epifitas, Plantas no Vasculares, dichas especies deberán ser reubicadas en individuos arbóreos niñera de la misma especie y lo más cercano posible al sitio de su ubicación original, previo a la actividad de tala, y de lo cual se deberá presentar informe, en caso a que haya lugar.

11. CONCLUSIONES:

Fundamentado en la normatividad vigente, la posible interferencia actual o futura de los árboles con la línea de trasmisión Cartago – San Marcos a 230 kV, torres 185 a 191 ubicados en el municipio de Zarzal – Valle del Cauca, se considera viable autorizar a la empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P, identificado con el NIT 860 016 610-3, representado legalmente por Bernardo Vargas Gibsone, identificado con cedula de ciudadanía número 19.630.232, la tala de 46 individuos en estado fustal y rocería de 3 individuos en estado latizal, y el bloqueo y traslado de 8 individuos en estado latizal, y un individuo en estado fustal, acorde con la siguiente tabla, que corresponde al inventario forestal presentado por el solicitante.

ID	Nombre común	Nombre cientifico	Torre	Tratamiento	X	Y
1	Matarratón	Gliricidia sepium	185	Tala	-76.061750	4.334444
2	Matarratón	Gliricidia sepium	185	Tala	-76.061972	4.334444
2	Samán	Samanea saman	188	Tala	-76.065722	4.324167
2	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.066917	4.320778
3	Matarratón	Gliricidia sepium	185	Tala	-76.062139	4.334083
4L	Chiminango	Pithecellobium dulce	185	Roceria	-76.062222	4.333944
5	Guacimo	Guazuma ulmifolia	185	Tala	-76.062222	4.333917
6	Matarratón	Gliricidia sepium	185	Tala	-76.062250	4.333889
7	Samán	Samanea saman	185	Tala	-76.062000	4.333778
8	Samán	Samanea saman	185	Tala	-76.062500	4.333167
9	Matarratón	Gliricidia sepium	185	Tala	-76.062556	4.333028
10	Samán	Samanea saman	185	Tala	-76.062556	4.332750
1	Samán	Samanea saman	186	Tala	-76.062778	4.332361
3	Samán	Samanea saman	186	Tala	-76.062889	4.332139
4	Samán	Samanea saman	186	Tala	-76.062861	4.332111
5	Samán	Samanea saman	186	Tala	-76.062778	4.331639
6	Guacimo	Guazuma ulmifolia	186	Tala	-76.062861	4.331389
7	Espino de mono o uvo	Pithecellobium lanceolatum	186	Tala	-76.062861	4.331389
1	Yarumo	Cecropia peltata	188	Tala	-76.065306	4.324556
1	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.066917	4.320806
3	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.066944	4.320722
4	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.066972	4.320667
5	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.066972	4.320667

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.067000	4.320639
7	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.067000	4.320556
8	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.067250	4.319917
9	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.067389	4.319639
10	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.067361	4.319583
11	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.067417	4.319500
12	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.067444	4.319444
13	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.067444	4.319389
14	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.067667	4.318861
3	Chiminango	Pithecellobium dulce	190	Tala	-76.069167	4.314500
4	Chiminango	Pithecellobium dulce	190	Tala	-76.069083	4.314500
5	Matarratón	Gliricidia sepium	190	Tala	-76.069000	4.314556
6	Chiminango	Pithecellobium dulce	190	Tala	-76.068917	4.314778
7L	Espino de mono o uvo	Pithecellobium lanceolatum	190	Roceria	-76.068889	4.314861
8	Guacimo	Guazuma ulmifolia	190	Tala	-76.068861	4.314889
9	Espino de mono o uvo	Pithecellobium lanceolatum	190	Tala	-76.068833	4.314917
10	Espino de mono o uvo	Pithecellobium lanceolatum	190	Tala	-76.068833	4.314972
11	Guacimo	Guazuma ulmifolia	190	Tala	-76.068806	4.315000
12	Guacimo	Guazuma ulmifolia	190	Tala	-76.068806	4.315000
13	Chiminango	Pithecellobium dulce	190	Tala	-76.068750	4.315111
14	Matarratón	Gliricidia sepium	190	Tala	-76.068694	4.315222
15	Chiminango	Pithecellobium dulce	190	Tala	-76.068667	4.315306
16	Chiminango	Pithecellobium dulce	190	Tala	-76.068583	4.315472
17	Guacimo	Guazuma ulmifolia	190	Tala	-76.068556	4.315500
20L	Matarratón	Gliricidia sepium	190	Roceria	-76.068389	4.316139
24	Samán	Samanea saman	190	Tala	-76.068222	4.317194
2	Samán	Samanea saman	186	Bloqueo y traslado	-76.062833	4.332194
1L	Samán	Samanea saman	190	Bloqueo y traslado	-76.068889	4.314722
2L	Samán	Samanea saman	190	Bloqueo y traslado	-76.069333	4.315000
18L	Samán	Samanea saman	190	Bloqueo y traslado	-76.068889	4.315528
19L	Samán	Samanea saman	190	Bloqueo y	-76.068972	4.315306

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

				traslado		
21L	*Samán*	*Samanea saman*	*190*	*Bloqueo y traslado*	*-76.068417*	*4.316389*
22L	*Samán*	*Samanea saman*	*190*	*Bloqueo y traslado*	*-76.068333*	*4.316667*
23L	*Samán*	*Samanea saman*	*190*	*Bloqueo y traslado*	*-76.068222*	*4.316917*

Debido a que la intervención se realiza en parte en predios privados, la empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P, identificado con el NIT 860 016 610-3, es la única y total responsable de gestionar ante los respectivos propietarios todos los permisos y requisitos legales a que haya lugar para la ejecución de las actividades. De igual forma, los árboles que se encuentren sobre predios rurales de carácter estatal (Derechos de vía Concesionarios Autopistas del Café y PISA), se deberá tramitar la nueva autorización acorde con lo autorizado en la presente resolución.

12. OBLIGACIONES:

La empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P, identificada con el NIT 860 016 610-3, deberá cumplir en el término de doce (12) meses, con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

- *Se autorizan únicamente las siguientes intervenciones: tala de 46 individuos en estado fustal y rocería de 3 individuos en estado latizal, y el bloqueo y traslado de 8 individuos en estado latizal, y un individuo en estado fustal, acorde con la siguiente tabla, que corresponde al inventario forestal presentado por el solicitante.*

ID	*Nombre común*	*Nombre cientifico*	*Torre*	*Tratamiento*	*X*	*Y*
1	*Matarratón*	*Gliricidia sepium*	*185*	*Tala*	*-76.061750*	*4.334444*
2	*Matarratón*	*Gliricidia sepium*	*185*	*Tala*	*-76.061972*	*4.334444*
2	*Samán*	*Samanea saman*	*188*	*Tala*	*-76.065722*	*4.324167*
2	*Matarratón*	*Gliricidia sepium*	*189*	*Tala*	*-76.066917*	*4.320778*
3	*Matarratón*	*Gliricidia sepium*	*185*	*Tala*	*-76.062139*	*4.334083*
4L	*Chiminango*	*Pithecellobium dulce*	*185*	*Roceria*	*-76.062222*	*4.333944*
5	*Guacimo*	*Guazuma ulmifolia*	*185*	*Tala*	*-76.062222*	*4.333917*
6	*Matarratón*	*Gliricidia sepium*	*185*	*Tala*	*-76.062250*	*4.333889*
7	*Samán*	*Samanea saman*	*185*	*Tala*	*-76.062000*	*4.333778*
8	*Samán*	*Samanea saman*	*185*	*Tala*	*-76.062500*	*4.333167*
9	*Matarratón*	*Gliricidia sepium*	*185*	*Tala*	*-76.062556*	*4.333028*
10	*Samán*	*Samanea saman*	*185*	*Tala*	*-76.062556*	*4.332750*
1	*Samán*	*Samanea saman*	*186*	*Tala*	*-76.062778*	*4.332361*
3	*Samán*	*Samanea saman*	*186*	*Tala*	*-76.062889*	*4.332139*
4	*Samán*	*Samanea saman*	*186*	*Tala*	*-76.062861*	*4.332111*
5	*Samán*	*Samanea saman*	*186*	*Tala*	*-76.062778*	*4.331639*
6	*Guacimo*	*Guazuma ulmifolia*	*186*	*Tala*	*-76.062861*	*4.331389*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7	*Espino de mono o uvo*	*Pithecellobium lanceolatum*	*186*	*Tala*	*-76.062861*	*4.331389*
1	*Yarumo*	*Cecropia peltata*	*188*	*Tala*	*-76.065306*	*4.324556*
1	*Matarratón*	*Gliricidia sepium*	*189*	*Tala*	*-76.066917*	*4.320806*
3	*Matarratón*	*Gliricidia sepium*	*189*	*Tala*	*-76.066944*	*4.320722*
4	*Matarratón*	*Gliricidia sepium*	*189*	*Tala*	*-76.066972*	*4.320667*
5	*Matarratón*	*Gliricidia sepium*	*189*	*Tala*	*-76.066972*	*4.320667*
6	*Matarratón*	*Gliricidia sepium*	*189*	*Tala*	*-76.067000*	*4.320639*
7	*Matarratón*	*Gliricidia sepium*	*189*	*Tala*	*-76.067000*	*4.320556*
8	*Matarratón*	*Gliricidia sepium*	*189*	*Tala*	*-76.067250*	*4.319917*
9	*Matarratón*	*Gliricidia sepium*	*189*	*Tala*	*-76.067389*	*4.319639*
10	*Matarratón*	*Gliricidia sepium*	*189*	*Tala*	*-76.067361*	*4.319583*
11	*Matarratón*	*Gliricidia sepium*	*189*	*Tala*	*-76.067417*	*4.319500*
12	*Matarratón*	*Gliricidia sepium*	*189*	*Tala*	*-76.067444*	*4.319444*
13	*Matarratón*	*Gliricidia sepium*	*189*	*Tala*	*-76.067444*	*4.319389*
14	*Matarratón*	*Gliricidia sepium*	*189*	*Tala*	*-76.067667*	*4.318861*
3	*Chiminango*	*Pithecellobium dulce*	*190*	*Tala*	*-76.069167*	*4.314500*
4	*Chiminango*	*Pithecellobium dulce*	*190*	*Tala*	*-76.069083*	*4.314500*
5	*Matarratón*	*Gliricidia sepium*	*190*	*Tala*	*-76.069000*	*4.314556*
6	*Chiminango*	*Pithecellobium dulce*	*190*	*Tala*	*-76.068917*	*4.314778*
7L	*Espino de mono o uvo*	*Pithecellobium lanceolatum*	*190*	*Roceria*	*-76.068889*	*4.314861*
8	*Guacimo*	*Guazuma ulmifolia*	*190*	*Tala*	*-76.068861*	*4.314889*
9	*Espino de mono o uvo*	*Pithecellobium lanceolatum*	*190*	*Tala*	*-76.068833*	*4.314917*
10	*Espino de mono o uvo*	*Pithecellobium lanceolatum*	*190*	*Tala*	*-76.068833*	*4.314972*
11	*Guacimo*	*Guazuma ulmifolia*	*190*	*Tala*	*-76.068806*	*4.315000*
12	*Guacimo*	*Guazuma ulmifolia*	*190*	*Tala*	*-76.068806*	*4.315000*
13	*Chiminango*	*Pithecellobium dulce*	*190*	*Tala*	*-76.068750*	*4.315111*
14	*Matarratón*	*Gliricidia sepium*	*190*	*Tala*	*-76.068694*	*4.315222*
15	*Chiminango*	*Pithecellobium dulce*	*190*	*Tala*	*-76.068667*	*4.315306*
16	*Chiminango*	*Pithecellobium dulce*	*190*	*Tala*	*-76.068583*	*4.315472*
17	*Guacimo*	*Guazuma ulmifolia*	*190*	*Tala*	*-76.068556*	*4.315500*
20L	*Matarratón*	*Gliricidia sepium*	*190*	*Roceria*	*-76.068389*	*4.316139*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

24	*Samán*	*Samanea saman*	*190*	*Tala*	*-76.068222*	*4.317194*
2	*Samán*	*Samanea saman*	*186*	*Bloqueo y traslado*	*-76.062833*	*4.332194*
1L	*Samán*	*Samanea saman*	*190*	*Bloqueo y traslado*	*-76.068889*	*4.314722*
2L	*Samán*	*Samanea saman*	*190*	*Bloqueo y traslado*	*-76.069333*	*4.315000*
18L	*Samán*	*Samanea saman*	*190*	*Bloqueo y traslado*	*-76.068889*	*4.315528*
19L	*Samán*	*Samanea saman*	*190*	*Bloqueo y traslado*	*-76.068972*	*4.315306*
21L	*Samán*	*Samanea saman*	*190*	*Bloqueo y traslado*	*-76.068417*	*4.316389*
22L	*Samán*	*Samanea saman*	*190*	*Bloqueo y traslado*	*-76.068333*	*4.316667*
23L	*Samán*	*Samanea saman*	*190*	*Bloqueo y traslado*	*-76.068222*	*4.316917*

- ✓ *Las labores deberán ser ejecutadas por personal idóneo y capacitado, y certificado en podas en alturas, y deberán ser supervisadas por ingeniero forestal con matricula profesional vigente.*
- ✓ *Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir. En caso de presentarse nidos deberá realizarse la respectiva reubicación en arboles niñera de la misma especie ubicados lo más cercano posible a su sitio original.*
- ✓ *Deberá verificarse la no presencia de especies epifitas y plantas no vasculares en las ramas a intervenir. En caso de presentarse nidos deberá realizarse la respectiva reubicación en el mismo árbol, lo más cercano posible a su sitio original.*
- ✓ *El personal que se emplee en las actividades silviculturales deberá contar con todos los elementos de protección personal que se requieran para el desarrollo de la labor. De igual forma, los operarios que así lo ameriten, deberán contar con certificado de trabajos en alturas.*
- ✓ *Se deberá emplear cicatrizante en las heridas causadas por las podas de raíces de los individuos a ser bloqueados y trasladados, que permita sellar las heridas, y prevenir la pudrición por agua o agentes patógenos externos.*
- ✓ *Se deberá realizar cierre perimetral adecuado, que permita impedir el acceso a personas ajenas a la operación de poda mientras duren las mismas. Se deberán cumplir las normas técnicas viales a que haya lugar para las operaciones silviculturales.*
- ✓ *Los restos vegetales de la erradicación del árbol deberán ser evacuados del lugar en un plazo no mayor a 72 horas de realizada la labor y dispuestos en sitio autorizado para tal fin, lo cual se deberá coordinar con la empresa de aseo del respectivo municipio, y deberán entregarse los comprobantes o certificados de entrada al sitio autorizado de cada camión que sale cargado de residuos vegetales.*
- ✓ *Los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles no se podrán quemar o entregar para generación de carbón. Únicamente se permite la reincorporación al suelo chippeado, previa autorización del propietario. Los residuos que vayan a ser retirados del sitio, deberá coordinarse con la empresa de aseo que corresponda para disponer de ellos adecuadamente en el sitio que corresponda y se encuentre debidamente autorizado para tal fin. Los residuos de madera gruesa o rolliza que se generen de la actividad, podrán ser donados para labores sociales o comunitarias, previa firma de acta de entrega del material, en donde se especifiquen volúmenes entregados, y destinación que se le dará al material.*
- ✓ *Se deberá informar previamente a la CVC el cronograma de las actividades de poda, y se deberá coordinar con los propietarios de los predios para que se permita el acceso a los funcionarios de la CVC para seguimiento y control a las actividades desarrolladas.*
- ✓ *Se deberá presentar un informe semestral durante la duración de la ejecución de las actividades.*
- ✓ *El plazo para la ejecución del aprovechamiento es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.*

12. *Todas las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matricula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.*

Para el procedimiento de bloqueo y traslado se recomienda considerar como mínimo los siguientes puntos:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Se recomienda plantear un programa de fertilización previa y riego a los individuos a ser bloqueados y trasladados, con tiempo necesario y prudencial antes del inicio del bloqueo. Se recomienda contemplar al menos un (1) mes para este proceso de fertilización y riego.*
- *Se recomienda eliminar todas las ramas secas de los individuos antes de iniciar el proceso de fertilización.*
- *Se recomienda tener en cuenta el tiempo necesario y prudencial para dejar los individuos en bloqueo, se recomienda considerar por lo menos un (1) mes de adaptación al corte de las raíces que el bloqueo genera.*
- *Se recomienda tener en cuenta literatura técnica al respecto de este tipo de procedimientos, tal como el documento "Arbolado urbano de Bogotá Identificación, descripción y bases para su manejo" al respecto del bloqueo y traslado de árboles, se debe tener un bloque o cepellón que guarde al menos una relación 1:10 entre el diámetro del árbol y el bloque. Otros documentos como el artículo "Trasplante de grandes árboles" de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes, de la Universidad Politécnica de Madrid, recomienda que "el diámetro del cepellón debe ser, por lo general, de dos a tres veces el perímetro del tronco medido a 1 m sobre la altura del terreno, y la altura del cepellón de una a dos veces el perímetro del tronco medido del mismo modo", lo que correspondería aproximadamente a una relación entre 1:6 a 1:9 entre el diámetro del árbol y el bloque.*
- *Una vez se determine el diámetro ideal, en caso de presentar interferencias o sobre posiciones con los cepellones, pan de tierra, o bloques de los individuos aledaños, se deberá reconformar el mismo guardando la mayor proximidad posible al diámetro estipulado.*
- *Se recomienda que el cepellón, o pan de tierra, o bloque sea conformado y asegurado con membranas geotextiles, o en su defecto con materiales biodegradables tales como sacos de fique y cuerdas del mismo material, y la excavación y corte de raíces deberá realizarse esperando un tiempo prudencial de adaptación, y se debe adelantar un proceso de cicatrización con fungicidas, insecticidas y cicatrizantes.*
- *Se recomienda que durante el tiempo que dure el bloqueo de los individuos en el sitio, se realice su correcto amarrado que impida posibles volcamientos, y faciliten su posterior izado.*
- *Se recomienda calcular volúmenes exactos de biomasas, y peso vivo de los individuos a trasplantar, con el fin de garantizar que la grúa que se utilice en la operación de izado tenga la capacidad suficiente para el peso de cada individuo.*
- *Se recomienda que el transporte de los individuos se realice utilizando los accesorios que sean necesarios para garantizar que las hojas del individuo, no queden en contacto con superficies calientes, ni con el suelo durante el transporte.*
- *se recomienda realizar excavación previa en el sitio definitivo, la cual deberá ser por lo menos un 30% más grande que el cepellón, pan de tierra, o bloque de cada una de las palmas.*
- *Para el caso de las palmas con la orientación cardinal que esta tiene, con el fin de guardar la misma orientación en el sitio de trasplante definitivo.*
- *En el sitio definitivo se recomienda realizar amarres a manera de vientos, que sujeten los individuos firmemente al suelo, y prevengan volcamientos de los mismos.*

Las anteriores recomendaciones no so taxativas ni deben considerarse como las directrices definitivas para el bloqueo y traslado de los individuos a ser bloqueados y trasladados. Cualquier accidente antes, durante, y después de las operaciones de bloqueo y traslado, talas, o podas, son responsabilidad exclusiva del solicitante, y la CVC se exime de cualquier tipo de responsabilidad civil, legal, o contractual que se derive de las actividades de manejo silvicultural desarrolladas.

- *Presentar Plan de compensación acorde a lo estipulado en la resolución 256 de 22 de febrero de 2018 "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", la cual en su artículo 1 "Objeto y ámbito de aplicación" establece:*

  "Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación: Adoptar la actualización del Manual de Compensaciones del Componente Biótico en ecosistemas terrestres para los proyectos, obras o actividades, listados en su anexo 4 y que están sujetos a:

  (…) 3. Permiso de aprovechamiento forestal único, según las disposiciones señaladas en los artículos 2.2.1.1.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015."

  El Plan de compensación deberá ajustarse a la metodología adoptada en el manual de Compensaciones del Componente Biótico, el cual obliga a compensar en términos de área afectada, o área a compensar. Para el caso concreto, el área a ser compensada se deberá establecer acorde con el cubrimiento en área que den las copas de los arboles a intervenir, y se debe determinar un factor de compensación acorde con lo planteado en el manual de Compensaciones del Componente Biótico en

su capítulo 6, que se refiere a compensaciones por aprovechamiento forestal único, en donde se expone que el factor de compensación está dado por la siguiente formula:

$$FCAFU = (AT + (AT\ (a+b+c)))/AT$$

Donde

FCAFU =	Factor de compensación por aprovechamiento forestal único
AT =	Área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto, obra o actividad
A =	Tipo de cobertura
B =	Categoría de amenaza de las especies forestales
C =	Coeficiente de mezcla

El plan de compensación deberá ser presentado previo al inicio de las labores de aprovechamiento, y deberá ser presentado a la CVC DAR BRUT para su aprobación. Las labores de aprovechamiento deberán iniciarse únicamente hasta que se cuente con aprobación del plan de compensación. Las áreas a ser compensadas deberán ser concertadas con la administración municipal de Zarzal en los predios que han sido adquiridos por cumplimiento a la inversión por artículo 111 de la ley 99 de 1993, cumpliendo con todos los criterios que expone el manual en cuanto a la equivalencia ecosistémica.

- *Acorde con el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, y con el acuerdo CD No 003 de febrero 19 de 2021, se deberán cobrar tres millones setecientos treinta y dos mil cuarenta y dos pesos m/cte ($3.732.042), por concepto de Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, acorde con el siguiente detalle, y como se muestra en el anexo 2 al presente concepto.*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

TARIFAS TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES

ACUERDO CD No. 003 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

Nombre Usuario	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P	NIT - C.C. - C. E.	860 016 610-3	
Nacionalidad Usuario	Nacional	Fecha (dd-mm-aa)	22-abr-21	

1	**Nombre Técnico Especie**	Otras especies	**Clase de Aprovechamiento**	**Cantidad (m3)**	**Valor Tasa Especie**
	Nombre Común Especie	Otras especies	Unico	63.12	$ 3,528,345
	Nombre Técnico de "Otra Especie"	Gliricidia sepium, Guazuma ulmifolia, Cecropia peltata, Samanea saman, Pithecellobium lanceolatum	**Nivel de Afectación Ambiental**	**TAFMi ($/m3)**	
	Categoría Especie	Otras especies	Bajo	$55,899	
2	**Nombre Técnico Especie**	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	**Clase de Aprovechamiento**	**Cantidad (m3)**	**Valor Tasa Especie**
	Nombre Común Especie	Chiminango	Unico	3.40	$ 203,697
	Nombre Técnico de "Otra Especie"	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	**Nivel de Afectación Ambiental**	**TAFMi ($/m3)**	
	Categoría Especie	Especial	Muy bajo	$59,911	

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (…)".

Acorde con lo anterior, el Director (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a favor de la **SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.,** identificada con NIT. 860.016.610-3, y Representada Legalmente por el señor **BERNARDO VARGAS GIBSONE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.360.232, o quien haga sus veces; y llevar a cabo la tala de **CUARENTA Y SEIS (46)** individuos en estado fustal y rocería de **TRES (3)** individuos en estado latizal, y el bloqueo y traslado de **OCHO (8**) individuos en estado latizal, y **UN** (1) individuo en estado fustal, localizados entre las Torres 185 y 191 de la Línea de Transmisión de Energía Cartago – San Marcos a 230 kV; con intervención de predios rurales de carácter estatal, siendo los derechos de vías de la Concesionaria Autopistas del Café y la de Retorno Vía Cumba- La Paila, Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal (V), el cual es administrado y operado por la Concesionaria PISA Proyectos de Infraestructura S.A. y la intervención de un predio privado denominado: Hacienda El Medio, propiedad de la señora Maria Clara Palomares Merizalde, ubicados en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización se otorga por un término de **DOCE (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para realizar las labores del aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A su vez, la presente autorización se otorga por un término de **TRES (3) años** para el cumplimiento del Plan de Compensación Forestal, contado a partir de la Aprobación del Plan por parte de la CVC.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado las labores de Aprovechamiento Forestal, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES. La **SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.,** identificada con NIT. 860.016.610-3, y Representada Legalmente por el señor **BERNARDO VARGAS GIBSONE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.360.232, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. **PRESENTAR** en un término de **DOS (02)** meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo un **PLAN DE COMPENSACIÓN** acorde a lo estipulado en la Resolución 256 de 22 de febrero de 2018: "*Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones del Componente Biótico y se toman otras determinaciones*" del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el cual será sujeto de **APROBACIÓN** por parte de la CVC DAR BRUT.

2. Una vez aprobado el Plan de Compensación Forestal, se otorga un plazo de **TRES (3) AÑOS** para llevar a cabo su cumplimiento. Sin embargo, si en el resultado de los seguimientos por parte de la CVC se establece el NO cumplimiento de todas las medidas de compensación, estas continuarán vigentes hasta su cumplimiento y recibo por parte de la C.V.C.

3. Las áreas a ser compensadas deberán ser concertadas con la Administración Municipal de Zarzal en los predios que han sido adquiridos por cumplimiento a la inversión por artículo 111 de la ley 99 de 1993, cumpliendo con todos los criterios que expone el manual en cuanto a la equivalencia ecosistémica.

4. **AUTORIZAR** únicamente la tala de **CUARENTA Y SEIS (46)** individuos en estado fustal y rocería de **TRES (3)** individuos en estado latizal, y el bloqueo y traslado de **OCHO (8**) individuos en estado latizal, y **UN (1)** individuo en estado fustal, localizados entre las Torres 185 y 191 de la Línea de Transmisión de Energía Cartago – San Marcos a 230 kV; ubicados en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; acorde con la siguiente tabla, que corresponde al inventario forestal presentado por el solicitante:

ID	Nombre común	Nombre cientifico	Torre	Tratamiento	X	Y
1	Matarratón	Gliricidia sepium	185	Tala	-76.061750	4.334444
2	Matarratón	Gliricidia sepium	185	Tala	-76.061972	4.334444
2	Samán	Samanea saman	188	Tala	-76.065722	4.324167
2	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.066917	4.320778
3	Matarratón	Gliricidia sepium	185	Tala	-76.062139	4.334083
4L	Chiminango	Pithecellobium dulce	185	Roceria	-76.062222	4.333944
5	Guacimo	Guazuma ulmifolia	185	Tala	-76.062222	4.333917
6	Matarratón	Gliricidia sepium	185	Tala	-76.062250	4.333889
7	Samán	Samanea saman	185	Tala	-76.062000	4.333778
8	Samán	Samanea saman	185	Tala	-76.062500	4.333167
9	Matarratón	Gliricidia sepium	185	Tala	-76.062556	4.333028
10	Samán	Samanea saman	185	Tala	-76.062556	4.332750
1	Samán	Samanea saman	186	Tala	-76.062778	4.332361
3	Samán	Samanea saman	186	Tala	-76.062889	4.332139
4	Samán	Samanea saman	186	Tala	-76.062861	4.332111

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5	Samán	Samanea saman	186	Tala	-76.062778	4.331639
6	Guacimo	Guazuma ulmifolia	186	Tala	-76.062861	4.331389
7	Espino de mono o uvo	Pithecellobium lanceolatum	186	Tala	-76.062861	4.331389
1	Yarumo	Cecropia peltata	188	Tala	-76.065306	4.324556
1	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.066917	4.320806
3	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.066944	4.320722
4	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.066972	4.320667
5	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.066972	4.320667
6	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.067000	4.320639
7	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.067000	4.320556
8	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.067250	4.319917
9	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.067389	4.319639
10	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.067361	4.319583
11	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.067417	4.319500
12	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.067444	4.319444
13	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.067444	4.319389
14	Matarratón	Gliricidia sepium	189	Tala	-76.067667	4.318861
3	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	190	Tala	-76.069167	4.314500
4	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	190	Tala	-76.069083	4.314500
5	Matarratón	*Gliricidia sepium*	190	Tala	-76.069000	4.314556
6	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	190	Tala	-76.068917	4.314778
7L	Espino de mono o uvo	*Pithecellobium lanceolatum*	190	Roceria	-76.068889	4.314861
8	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	190	Tala	-76.068861	4.314889
9	Espino de mono o uvo	*Pithecellobium lanceolatum*	190	Tala	-76.068833	4.314917
10	Espino de mono o uvo	*Pithecellobium lanceolatum*	190	Tala	-76.068833	4.314972
11	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	190	Tala	-76.068806	4.315000
12	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	190	Tala	-76.068806	4.315000
13	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	190	Tala	-76.068750	4.315111
14	Matarratón	*Gliricidia sepium*	190	Tala	-76.068694	4.315222
15	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	190	Tala	-76.068667	4.315306
16	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	190	Tala	-76.068583	4.315472

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	190	Tala	-76.068556	4.315500
20L	Matarratón	*Gliricidia sepium*	190	Roceria	-76.068389	4.316139
24	Samán	*Samanea saman*	190	Tala	-76.068222	4.317194
2	Samán	Samanea saman	186	Bloqueo y traslado	-76.062833	4.332194
1L	Samán	*Samanea saman*	190	Bloqueo y traslado	-76.068889	4.314722
2L	Samán	*Samanea saman*	190	Bloqueo y traslado	-76.069333	4.315000
18L	Samán	*Samanea saman*	190	Bloqueo y traslado	-76.068889	4.315528
19L	Samán	*Samanea saman*	190	Bloqueo y traslado	-76.068972	4.315306
21L	Samán	*Samanea saman*	190	Bloqueo y traslado	-76.068417	4.316389
22L	Samán	*Samanea saman*	190	Bloqueo y traslado	-76.068333	4.316667
23L	Samán	*Samanea saman*	190	Bloqueo y traslado	-76.068222	4.316917

5. Las labores deberán ser ejecutadas por personal idóneo y capacitado, y certificado en podas en alturas, y deberán ser supervisadas por ingeniero forestal con matricula profesional vigente.

6. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir. En caso de presentarse nidos deberá realizarse la respectiva reubicación en arboles niñera de la misma especie ubicados lo más cercano posible a su sitio original.

7. Deberá verificarse la no presencia de especies epifitas y plantas no vasculares en las ramas a intervenir. En caso de presentarse nidos deberá realizarse la respectiva reubicación en el mismo árbol, lo más cercano posible a su sitio original.

8. El personal que se emplee en las actividades silviculturales deberá contar con todos los elementos de protección personal que se requieran para el desarrollo de la labor.

9. De igual forma, los operarios que así lo ameriten, deberán contar con certificado de trabajos en alturas.

10. Emplear cicatrizante en las heridas causadas por las podas de raíces de los individuos a ser bloqueados y trasladados, que permita sellar las heridas, y prevenir la pudrición por agua o agentes patógenos externos.

11. Realizar el cierre perimetral adecuado, que permita impedir el acceso a personas ajenas a la operación de poda mientras duren las mismas.

12. Se deberán cumplir las normas técnicas viales a que haya lugar para las operaciones silviculturales.

13. Los restos vegetales de la erradicación del árbol deberán ser evacuados del lugar en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de realizada la labor y dispuestos en sitio autorizado para tal fin, lo cual se deberá coordinar con la empresa de aseo del respectivo Municipio, y deberán entregarse los comprobantes o certificados de entrada al sitio autorizado de cada camión que sale cargado de residuos vegetales.

14. Los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles no se podrán quemar o entregar para generación de carbón. Únicamente se permite la reincorporación al suelo chippeado, previa autorización del propietario.

15. Los residuos que vayan a ser retirados del sitio, deberá coordinarse con la Empresa de aseo que corresponda para disponer de ellos adecuadamente en el sitio que corresponda y se encuentre debidamente autorizado para tal fin.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16. Los residuos de madera gruesa o rolliza que se generen de la actividad, podrán ser donados para labores sociales o comunitarias, previa firma de acta de entrega del material, en donde se especifiquen volúmenes entregados, y destinación que se le dará al material.

17. **INFORMAR** previamente a la CVC el cronograma de las actividades de poda, y se deberá coordinar con los propietarios de los predios para que se permita el acceso a los funcionarios de la CVC para seguimiento y control a las actividades desarrolladas.

18. **PRESENTAR** un informe semestral durante la ejecución de las actividades.

19. Todas las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matricula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.

20. Para el procedimiento de bloqueo y traslado se recomienda considerar como mínimo los siguientes puntos:

a. Se recomienda plantear un programa de fertilización previa y riego a los individuos a ser bloqueados y trasladados, con tiempo necesario y prudencial antes del inicio del bloqueo.

b. Se recomienda contemplar al menos un (1) mes para este proceso de fertilización y riego.

c. Se recomienda eliminar todas las ramas secas de los individuos antes de iniciar el proceso de fertilización.

d. Se recomienda tener en cuenta el tiempo necesario y prudencial para dejar los individuos en bloqueo, se recomienda considerar por lo menos un (1) mes de adaptación al corte de las raíces que el bloqueo genera.

e. Se recomienda tener en cuenta literatura técnica al respecto de este tipo de procedimientos, tal como el documento “Arbolado urbano de Bogotá Identificación, descripción y bases para su manejo” al respecto del bloqueo y traslado de árboles, se debe tener un bloque o cepellón que guarde al menos una relación 1:10 entre el diámetro del árbol y el bloque. Otros documentos como el artículo “Trasplante de grandes árboles” de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes, de la Universidad Politécnica de Madrid, recomienda que “el diámetro del cepellón debe ser, por lo general, de dos a tres veces el perímetro del tronco medido a 1 m sobre la altura del terreno, y la altura del cepellón de una a dos veces el perímetro del tronco medido del mismo modo”, lo que correspondería aproximadamente a una relación entre 1:6 a 1:9 entre el diámetro del árbol y el bloque.

f. Una vez se determine el diámetro ideal, en caso de presentar interferencias o sobre posiciones con los cepellones, pan de tierra, o bloques de los individuos aledaños, se deberá reconformar el mismo guardando la mayor proximidad posible al diámetro estipulado.

g. Se recomienda que el cepellón, o pan de tierra, o bloque sea conformado y asegurado con membranas geotextiles, o en su defecto con materiales biodegradables tales como sacos de fique y cuerdas del mismo material, y la excavación y corte de raíces deberá realizarse esperando un tiempo prudencial de adaptación, y se debe adelantar un proceso de cicatrización con fungicidas, insecticidas y cicatrizantes.

h. Se recomienda que durante el tiempo que dure el bloqueo de los individuos en el sitio, se realice su correcto amarrado que impida posibles volcamientos, y faciliten su posteriorizado.

i. Se recomienda calcular volúmenes exactos de biomasas, y peso vivo de los individuos a trasplantar, con el fin de garantizar que la grúa que se utilice en la operación de izado tenga la capacidad suficiente para el peso de cada individuo.

j. Se recomienda que el transporte de los individuos se realice utilizando los accesorios que sean necesarios para garantizar que las hojas del individuo, no queden en contacto con superficies calientes, ni con el suelo durante el transporte.

k. Se recomienda realizar excavación previa en el sitio definitivo, la cual deberá ser por lo menos un 30% más grande que el cepellón, pan de tierra, o bloque de cada una de las palmas.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

l. Para el caso de las palmas con la orientación cardinal que esta tiene, con el fin de guardar la misma orientación en el sitio de trasplante definitivo.

m. En el sitio definitivo se recomienda realizar amarres a manera de vientos, que sujeten los individuos firmemente al suelo, y prevengan volcamientos de los mismos.
PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El autorizado deberá cancelar la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3.732.042),** por concepto de Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, de acuerdo con el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, y con el Acuerdo CD No 010 del 15 de abril de 2020.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la **SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.,** identificada con NIT. 860.016.610-3, y Representada Legalmente por el señor **BERNARDO VARGAS GIBSONE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.360.232, o quien haga sus veces; una vez se realice las labores de aprovechamiento, para lo cual el usuario solicitará la factura de pago a la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas y realizará el correspondiente pago.

ARTÍCULO CUARTO*:* **CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO**: La autorización que se otorga queda sujeto al pago por parte de la **SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.,** identificada con NIT. 860.016.610-3, y Representada Legalmente por el señor **BERNARDO VARGAS GIBSONE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.360.232, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0783-004-003-017-2021 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.630.281 expedida en Medellín - Antioquía, en calidad de Apoderada Especial de la **SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 860.016.610-3, y Representada Legalmente por el señor **BERNARDO VARGAS GIBSONE**, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 19.360.232, con domicilio en la Calle 12 Sur No. 18-168, de la ciudad de Medellín – Antioquia; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 8 de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-003-017-2021

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 398 DE 2021
(08 DE JUNIO DEL 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: … numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT

– PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 30 de octubre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 621952020 suscrita por parte del señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, con domicilio en la Calle 33 No. 10-17 del Municipio de Pereira - Risaralda; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario en el predio rural denominado: El Guadual, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-27293, ubicado en el Corregimiento de La Florida, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

18. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
19. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
20. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-27293.
21. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES en calidad de Representante Legal.
22. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL MADRID BOTERO en calidad de Autorizado.
23. Formulario del Registro Único Tributario.
24. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.
25. Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la Concesión de Aguas.
26. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Que en fecha 11 de noviembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de UN MILLÓN TRECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($1.311.568.oo), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-621952020 de fecha 19 de noviembre de 2020, dirigido al señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, se envió la factura No. 89288537 por valor de UN MILLÓN TRECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($1.311.568.oo) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el usuario en fecha 20 de noviembre de 2020.

Que en fecha 15 de diciembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de UN MILLÓN TRECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($1.311.568.oo), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-621952020 de fecha 19 de enero de 2021, dirigido al señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 17 de febrero de 2021. Oficio recibido por el usuario en fecha 25 de enero de 2021.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-621952020 de fecha 19 de enero de 2021, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 21 de enero de 2021, y se desfijó en fecha 10 de febrero de 2021.

Que en fecha 19 de enero de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 01 de febrero de 2021.

Que en fecha 17 de febrero de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-112-2020.

Que en fecha 26 de febrero de 2021 el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204-H-68-2021, referente a la oferta hidríca superficial en un punto, localizado en la Cuenca Garrapatas.

Que en fecha 08 de mayo de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

> *"(…) **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 17 de febrero de 2021, a partir de las 7:30 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio El Guadual, que se encuentra ubicado en el corregimiento de La Florida, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.*
>
> *El predio El Guadual, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°38'44.94" N - 76°8'19.71"O, coordenadas Planas X: 1.104.159 – Y: 1.105.556, 1600 msnm, Cuenca hidrográfica de Garrapatas.*
>
> *La topografía se divide en Fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% y el 50%, geomorfología parte baja del predio Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas maficas, con mantos de cenizas volcánicas, Cordillera – Erógeno Denudacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, parte alta del predio Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas, conflicto de uso de suelo Mosaico de pastos y cultivos, grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleiticos masivos intruidos por diques y silos doleriticos, geología Formación Volcánica.*
>
> *Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema parte baja del predio Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional, Bioma Selva Subandina, Orobioma bajo de los Andes, parte alta del predio Bosque frio húmedo en montana fluvio-gravitacional, Bioma Selva Andina, Orobioma medio de los Andes en muy buen estado de conservación, se encuentra aislado y muy protegido.*
>
> *El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959.*
>
> *El predio tiene un área de 31 hectáreas, 2.100 metros cuadrados, según certificado de tradición No. 380-27293, donde se proyecta establecer un cultivo de Aguacate Hass, también tiene pastos para ganadería.*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente Quebrada denominada El Cedro.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

***Punto 1**: ubicada en las coordenadas Geográficas 4°38'40.51''N - 76°7'53.54"O, coordenadas Planas X: 1.104.966 – Y: 1.005.420 – 1690 msnm, en el momento no están captando el recurso hídrico, se proyecta construir una obra de reparto porcentual sobre el cauce de la Quebrada denominada El Cedro, y captar el agua mediante tubería de tres pulgadas y el almacenamiento se realizaría en dos tanques de Rotoplas de 5.000 litros cada uno, de acá se distribuye a los bebederos los cuales tendrán sus respectivo flotadores y al cultivo, el sistema de riego es por goteo, el uso del agua es eficiente y sostenible.*

*El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agropecuario.***

cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivo de Aguacate Hass de 40 L/árbol-mes.

El cultivo a establecer es de 14.000 árboles de Aguacate Hass.

Dotación	*40*	*l/mes - árbol*
Módulo (día)	*1.33*	*l/día - árbol*
Módulo	*0.00001543*	*l/s - árbol*

Q = 40 litros/árbol/mes x 14.000 árbol =560.000 litros/mesX1mes/30díasX1 día/86.400s

Q = 0.22 llt/seg

Total, caudal requerido Aguacate = 0.22 L/S

Cálculo del uso Pecuario:** **Bovinos
Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 50 L/animal/día, para una cantidad de 40 reses en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

*Q = 50 L/animal/día * 40 animales = 1.600 L/día*

Q = 1.600 L/día / 86.400 sg/día = 0.018 L/sg

Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.018 L/S

Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.24 L/S.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al memorando 0630-621952020 de fecha 30 de marzo de 2021 la fuente hídrica Quebrada denominada El Cedro:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Punto 1: Fuente localizada en la **cuenca Garrapatas**, **Quebrada denominada El Cedro**, presenta un caudal medio anual de 3.92 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 2.23 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 2.19 l/s.*

Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
29.12	4.02	3.67	3.12	3.98	4.66	4.03	2.60	2.19	2.38	4.54	6.67	5.25	3.92

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanecía en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanecían estimado es de 2.23 l/s para el punto 1, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
29.12	2.40	2.23	2.03	1.86	1.71	1.43

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.219 l/s para el punto 1.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 3: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			*2.23*
Caudal ecologico (%)	*10%*	*Equivale*	*0.219*
Concesiones otorgadas			*0.0*
Caudal disponible (l/s)			***2.011***

***Fuente:** El análisis.*

*Demanda de agua - cálculo: **AGROPECUARIO**: **0.24 L/S.***
Con este resultado, la demanda de agua para uso agrícola y pecuario es de 0.24 l/s correspondiente al 10.76% de la oferta hídrica disponible que es 2.23 Lts/seg, de la fuente hídrica.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

El caudal otorgado para el predio El Guadual será de 0.24 L/S.

Por lo anterior, es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

11. CONCLUSIONES: *Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S., identificado con NIT 901290826-8, representada legalmente por el señor Rafael Antonio Madrid Tisnes, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.113.707 de Pereira Risaralda, propietario del predio rural denominado El Guadual, que se encuentra ubicado en el corregimiento de La Florida, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:*

La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica Quebrada denominada El Cedro de la siguiente forma:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca ***Garrapatas****,* ***fuente hídrica Quebrada denominada El Cedro****, se considera viable*

otorgar el 0.24 l/s correspondiente al 10.76% de la oferta hídrica disponible que es 2.23 Lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°38'40.51''N - 76°7'53.54"O, coordenadas Planas X: 1.104.966 – Y: 1.005.420.

El caudal otorgado para el predio Villa Claudia será de 0.33 L/S – uso AGROPECUARIO y su tiempo de vigencia será de 10 años.

12. OBLIGACIONES: *La Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S., identificado con NIT 901290826-8, deberá cumplir lo siguiente:*

Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución
Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda; para uso agropecuario, en el predio rural denominado: El Guadual, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-27293, ubicado en el Corregimiento de La Florida, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica Quebrada El Cedro de la siguiente forma:

- Punto 1: Fuente localizada en la cuenca **Garrapatas**, **fuente hídrica Quebrada denominada El Cedro**, se considera viable otorgar el 0.24 l/s correspondiente al 10.76% de la oferta hídrica disponible que es 2.23 Lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°38'40.51''N - 76°7'53.54"O, coordenadas Planas X: 1.104.966 – Y: 1.005.420.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario, en el predio rural denominado: "El Guayabal", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y

aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente denominada Quebrada El Cedro.

- **Punto 1:** ubicada en las coordenadas Geográficas 4°38'40.51''N - 76°7'53.54"O, coordenadas Planas X: 1.104.966 – Y: 1.005.420, la captación se realiza directamente sobre el cauce de fuente hídrica Quebrada El Cedro, obra mediante tubería de tres pulgadas y el almacenamiento se realizaría en dos tanques de Rotoplas de 5.000 litros cada uno, de acá se distribuye a los bebederos los cuales tendrán sus respectivo flotadores y al cultivo, el sistema de riego es por goteo, el uso del agua es eficiente y sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.24 Lt/seg (CERO PUNTO VEINTICUATRO LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al 10.76% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es **2.23 Lts/seg**, de la fuente hídrica; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira – Risaralda, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
10. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO*:* **CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO**: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira – Risaralda, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en el predio rural denominado: "El Guadual", el cual se abastecerá del caudal de una fuente quebrada El Cedro, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de **DIEZ (10)** años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO*:* La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-112-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **RAFAEL MADRID BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8, con domicilio en la Calle 33 No. 10-17 del Municipio de Pereira – Risaralda, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC conforme a la siguiente información:

FORMATO

INFORMACION PARA CREACION DE CUENTA EN EL SISTEMA FINANCIERO

INFORMACION DEL USUARIO			
No Radicado	621952020	**FECHA:**	30 de octubre de 2020
SOLICITANTE	Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S		
IDENTIFICACION	NIT 901290826-8	**DIRECCION DE NOTIFICACION**	Calle 33 No. 10 – 17
CIUDAD DE ENTREGA	Pereira	**DEPARTAMENTO**	Risaralda
CELULAR	3365577	**TIPO DE PERSONA**	Jurídica
CORREO ELECTRONICO	rafaelmadridt@hotmail.com		
DIRECCION ENTREGA DE CORRESPONDENCIA	Calle 33 No. 10 – 17		

INFORMACION PRODUCTO			
DESCRIPCION TIPO TRAMITE	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	**DESCRIPCION CAUSA**	SUPERFICIALES
No EXPEDIENTE	0781-010-002-112-2020	**CAUDAL**	3.92 L/S
PLAZO	10 AÑOS	**USO**	AGROPECUARIO
NOMBRE FUENTE	sin nombre	**NOMBRE DE LA CUENCA**	Garrapatas

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AFORO AUTORIZADO	0.24 L/S	**UCG**	Garrapatas
NUMERO DE LA RESOLUCION Y FECH DE EXPEDICION		**MUNICIPIO**	Versalles
FECHA DE NOTIFCACION POR EL USUARIO			
COORDENADA PLANA X(CAPTACION)	1104966	**COORDENADA PLANA Y (CAPTACIÓN)**	1005420
HORAS DE FUNCIONAMIENTO	No aplica	**DIAS DE FUNCIONAMIENTO**	No aplica
INFORMACION PREDIO (S) SI SON VARIOS DEBEN RELACIONAR CADA UNO			
NOMBRE DEL PREDIO	El Guadual	**DIRECCION DEL PREDIO**	Corregimiento La Florida
MUNICIPIO PREDIO	Versalles		Garrapatas
CORREGIMIENTO / CABECERA	Corregimiento	**VEREDA /DIRECCION**	La Florida
DEPARTAMENTO	Valle del Cauca	**AREA**	31 hac
COORDENADA PLANA X(ACCESO)	1104159	**COORDENADA PLANA Y (ACCESO)**	1005556
MATRICULA INMOBILIARIA	380-27293	**NUMERO PREDIAL**	76863000100000004022100000000

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-112-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 397 DE 2021
(08 DE JUNIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: … numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 30 de octubre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 621942020 suscrita por parte del señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, con domicilio en la Calle 33 No. 10-17 del Municipio de Pereira - Risaralda; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario en el predio rural denominado: El Guaico, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-5994, ubicado en el Corregimiento de La Florida, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

27. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
28. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

29. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-5994.
30. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES en calidad de Representante Legal.
31. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL MADRID BOTERO en calidad de Autorizado.
32. Formulario del Registro Único Tributario.
33. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.
34. Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la Concesión de Aguas.
35. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Que en fecha 11 de noviembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($873.046.oo), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-621942020 de fecha 19 de noviembre de 2020, dirigido al señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, se envió la factura No. 89288538 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($873.046.oo), por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el usuario en fecha 20 de noviembre de 2020.

Que en fecha 15 de diciembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($873.046.oo), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-621942020 de fecha 19 de enero de 2021, dirigido al señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 17 de febrero de 2021. Oficio recibido por el usuario en fecha 25 de enero de 2021.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-621942020 de fecha 19 de enero de 2021, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 21 de enero de 2021, y se desfijó en fecha 10 de febrero de 2021.

Que en fecha 19 de enero de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 01 de febrero de 2021.

Que en fecha 17 de febrero de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-113-2020.

Que en fecha 07 de abril de 2021 el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204-H-93-2021, referente a la oferta hidríca superficial en un punto, localizado en la Cuenca Garrapatas.

Que en fecha 09 de mayo de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

> *"(...) **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 17 de febrero de 2021, a partir de las 1:30 p.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio El Guaico, que se encuentra ubicado en el corregimiento de La Florida, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio El Guaico, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°39'5.59" N - 76°8'49.46"O, coordenadas Planas X: 1.103.241 – Y: 1.006.189, 1709 msnm, Cuenca hidrográfica de Garrapatas.
La topografía se divide en Escarpado con pendientes entre el 50% y el 75%, y Muy Escarpado con pendientes mayor de 75%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas maficas, con mantos de cenizas volcánicas, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, cordillera Erógeno Denudacional, conflicto de uso de suelo Misceláneo de pastos y cultivos, grado Alto, litología Metalimolitas, metachert, milonitas verdes. Imbricación local de escamas de rocas volcánicas, geología Formación Cisneros.

Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional, Bioma Selva Subandina, Orobioma bajo de los Andes, en muy buen estado de conservación, se encuentra aislado y muy protegido.

El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959.
El predio tiene un área de 33 hectáreas, 7.500 metros cuadrados, según certificado de tradición No. 380-5994, donde se proyecta establecer un cultivo de Aguacate Hass, también tiene pastos para ganadería.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación del sobrante del acueducto las veredas La Fama y La Cristalina del municipio de la Argelia, Fuente Quebrada denominada La Cristalina.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

***Punto 1**: ubicada en las coordenadas Geográficas 4°39'17.9''N - 76°7'44.23"O, coordenadas Planas X: 1.105.251 – Y: 1.006.569 – 1707 msnm, punto de captación del sobrante del acueducto, en el momento no están captando el recurso hídrico, hay una estructura transversal al cauce en concreto construida aproximadamente hace 50 años por el comité de cafeteros la cual fue el punto de captación inicial del acueducto de la vereda (La Fama y La Cristalina), se proyecta captar el agua mediante un sistema de ariete en tubería de tres pulgadas y el almacenamiento se realizaría en un reservorio (proyectado construir), de acá se distribuye a los bebederos los cuales tendrán sus respectivo flotadores y al cultivo, el sistema de riego es por goteo, el uso del agua es eficiente y sostenible.*

*El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agropecuario.***

cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivo de Aguacate Hass de 40 L/árbol-mes.

El cultivo a establecer es de 30.000 árboles de Aguacate Hass.

Dotación	*40*	*l/mes - árbol*
Módulo (día)	*1.33*	*l/día - árbol*
Módulo	*0.00001543*	*l/s - árbol*

Q = 40 litros/árbol/mes x 30.000 árbol =1.200.000 litros/mesX1mes/30díasX1 día/86.400s

Q = 0.46 llt/seg

Total, caudal requerido Aguacate = 0.46 L/S
Cálculo del uso Pecuario:** **Bovinos
Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 50 L/animal/día, para una cantidad de 50 reses en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

*Q = 50 L/animal/día * 50 animales = 2.500 L/día*

Q = 2.500 L/día / 86.400 sg/día = 0.029 L/sg

Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.029 L/S

Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.49 L/S.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al memorando 0630-621942020 de fecha 9 de abril de 2021 la fuente hídrica sin nombre:

*Punto 1: Fuente localizada en la **cuenca Garrapatas**, **Quebrada denominada El Cedro**, presenta un caudal medio anual de 9.21 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 5.24 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 5.13 l/s.*

Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
68.41	9.43	8.62	7.34	9.35	10.94	9.46	6.11	5.13	5.60	10.67	15.66	12.34	9.21

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanecía en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanecían estimado es de 5.24 l/s para el punto 1, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
68.41	5.63	5.24	4.78	4.36	4.02	3.37

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua

superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.513 l/s para el punto 1.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 3: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			*5.24*
Caudal ecologico (%)	*10%*	*Equivale*	*0.513*
Concesiones otorgadas			*1.00*
Caudal disponible (l/s)			***3,727***
Caudal disponible en el sitio de captación			***4.24***

Fuente: *El análisis.*

Demanda de agua - cálculo: ***AGROPECUARIO: 0.49 L/S.***
Con este resultado, la demanda de agua para uso agrícola y pecuario es de 0.49 l/s correspondiente al 11.56% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación, de 4.24 lts/seg. La captación se realiza aguas debajo de la toma de un acueducto veredal del municipio de Argelia, que no cuenta con concesión de aguas superficiales, pero se deja una dotación en razón a la prioridad para el consumo humano.

El caudal otorgado para el predio El Guadual será de 0.49 L/S.

Por lo anterior, es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

11. CONCLUSIONES: *Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S., identificado con NIT 901290826-8, representada legalmente por el señor Rafael Antonio Madrid Tisnes, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.113.707 de Pereira Risaralda, propietario del predio rural denominado El Guaico, que se encuentra ubicado en el corregimiento de La Florida, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:*

La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica sin nombre de la siguiente forma:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca ***Garrapatas****,* ***fuente sin nombre****, se considera viable otorgar el 0.49 l/s correspondiente al 0.49 l/s correspondiente al 11.56% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación, de 4.24 lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°39'17.9''N - 76°7'44.23"O, coordenadas Planas X: 1.105.251 – Y: 1.006.569.*

El caudal otorgado para el predio El Guaico será de 0.49 L/S – uso AGROPECUARIO y su tiempo de vigencia será de 10 años.

12. OBLIGACIONES: *La Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S., identificado con NIT 901290826-8, deberá cumplir lo siguiente:*

Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución
Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda; para uso agropecuario, en el predio rural denominado: El Guaico, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-5994, ubicado en el Corregimiento de La Florida, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica Sin nombre de la siguiente forma:

- Punto 1: Fuente localizada en la cuenca **Garrapatas**, **fuente sin nombre**, se considera viable otorgar el **0.49 l/s** correspondiente al 11.56% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación, de **4.24 lts/seg**, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°39'17.9''N - 76°7'44.23"O, coordenadas Planas X: 1.105.251 – Y: 1.006.569.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario, en el predio rural denominado: "El Guaico", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente denominada Sin nombre.

- **Punto 1:** ubicada en las coordenadas Geográficas 4°39'17.9''N - 76°7'44.23"O, coordenadas Planas X: 1.105.251 – Y: 1.006.569, la captación se realiza directamente sobre el cauce de fuente hídrica Sin nombre, se encuentra una estructura transversal al cauce en concreto construida aproximadamente hace 50 años por el comité de cafeteros la cual fue el punto de captación inicial del acueducto de la vereda (La Fama y La Cristalina), se proyecta captar el agua mediante un sistema de ariete en tubería de tres pulgadas y el almacenamiento se realizaría en un reservorio (proyectado construir), de acá se distribuye a los bebederos los cuales tendrán sus respectivo flotadores y al cultivo, el sistema de riego es por goteo, el uso del agua es eficiente y sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.49 Lt/seg (CERO PUNTO CUARENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al 11.56% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es **4.24 Lts/seg**, de la fuente hídrica; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira – Risaralda, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
10. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO*:* CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira – Risaralda, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en el predio rural denominado: "El Guaico", el cual se abastecerá del caudal de una fuente Sin nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de **DIEZ (10)** años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO*:* La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-113-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **RAFAEL MADRID BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8, con domicilio en la Calle 33 No. 10-17 del Municipio de Pereira – Risaralda, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC conforme a la siguiente información:

FORMATO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

INFORMACION PARA CREACION DE CUENTA EN EL SISTEMA FINANCIERO

INFORMACION DEL USUARIO				
No Radicado	No Radicado	No Radicado	No Radicado	
SOLICITANTE	SOLICITANTE	SOLICITANTE	SOLICITANTE	SOLICITANTE
IDENTIFICACION	IDENTIFICACION	IDENTIFICACION	IDENTIFICACION	
CIUDAD DE ENTREGA	CIUDAD DE ENTREGA	CIUDAD DE ENTREGA	CIUDAD DE ENTREGA	CIUDAD DE ENTREGA
CELULAR	CELULAR	CELULAR	CELULAR	
CORREO ELECTRONICO	CORREO ELECTRONICO	CORREO ELECTRONICO	CORREO ELECTRONICO	CORREO ELECTRONICO
DIRECCION ENTREGA DE CORRESPONDENCIA	DIRECCION ENTREGA DE CORRESPONDENCIA		DIRECCION ENTREGA DE CORRESPONDENCIA	DIRECCION ENTREGA DE CORRESPONDENCIA

INFORMACION PRODUCTO				
DESCRIPCION TIPO TRAMITE	DESCRIPCION TIPO TRAMITE	DESCRIPCION TIPO TRAMITE	DESCRIPCION TIPO TRAMITE	
No EXPEDIENTE	No EXPEDIENTE	No EXPEDIENTE	No EXPEDIENTE	
PLAZO	PLAZO	PLAZO	PLAZO	
NOMBRE FUENTE	NOMBRE FUENTE	NOMBRE FUENTE	NOMBRE FUENTE	
AFORO AUTORIZADO	AFORO AUTORIZADO	AFORO AUTORIZADO	AFORO AUTORIZADO	
NUMERO DE LA RESOLUCION Y FECH DE EXPEDICION	NUMERO DE LA RESOLUCION Y FECH DE EXPEDICION	NUMERO DE LA RESOLUCION Y FECH DE EXPEDICION	NUMERO DE LA RESOLUCION Y FECH DE EXPEDICION	
FECHA DE NOTIFCACION POR EL USUARIO	FECHA DE NOTIFCACION POR EL USUARIO	FECHA DE NOTIFCACION POR EL USUARIO	FECHA DE NOTIFCACION POR EL USUARIO	FECHA DE NOTIFCACION POR EL USUARIO
COORDENADA PLANA X(CAPTACION)	COORDENADA PLANA X(CAPTACION)	COORDENADA PLANA X(CAPTACION)	COORDENADA PLANA X(CAPTACION)	
HORAS DE FUNCIONAMIENTO	HORAS DE FUNCIONAMIENTO	HORAS DE FUNCIONAMIENTO	HORAS DE FUNCIONAMIENTO	

INFORMACION PREDIO (S) SI SON VARIOS DEBEN RELACIONAR CADA UNO			
NOMBRE DEL PREDIO	NOMBRE DEL PREDIO	NOMBRE DEL PREDIO	NOMBRE DEL PREDIO
MUNICIPIO PREDIO	MUNICIPIO PREDIO		MUNICIPIO PREDIO
CORREGIMIENTO / CABECERA	CORREGIMIENTO / CABECERA	CORREGIMIENTO / CABECERA	CORREGIMIENTO / CABECERA
DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO
COORDENADA PLANA X(ACCESO)	COORDENADA PLANA X(	COORDENADA PLANA X(ACCESO)	COORDENADA PLANA X(ACCESO)

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

	ACCESO)		
MATRICULA INMOBILIARIA	**MATRICULA INMOBILIARIA**	**MATRICULA INMOBILIARIA**	**MATRICULA INMOBILIARIA**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 8 de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-113-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 393
(08 JUN 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 - 819 del 30 de noviembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, Otorgó a la Sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A, identificada con NIT No. 830.515.183-1, Representada Legalmente por la señora MARIA ISABEL AREVALO MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.074.878 expedida en Pereira, Risaralda, Una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Bariloche, ubicado en El Corregimiento Guayabal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 409852021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, **correspondiente a los años 2020 -2021.**

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2020	$ 20.000.000	$ 109.917
2021	$ 20.300.000	$ 109.917
TOTAL A PAGAR		$ 219.834

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A, identificada con NIT No. 830.515.183-1, el pago por valor de: Doscientos diez y nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos moneda cte. ($219.834), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento de los años 2020 - 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Bariloche, ubicado en El Corregimiento Guayabal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 08 JUN 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Dos (2) folios tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.
Revisó: Profesional Especializado, Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

Archívese en Expediente: 0783-010-002-064-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 392
(08 JUN 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 - 818 del 30 de noviembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, Otorgó a la Sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A, identificada con NIT No. 830.515.183-1, Representada Legalmente por la señora MARIA ISABEL AREVALO MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.074.878 expedida en Pereira, Risaralda, Una Concesión de Aguas Superficiales, en los predios denominados Villa Colombia y Acapulco, ubicados en El Corregimiento El Vergel, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 409892021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, **correspondiente a los años 2020 -2021.**

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2020	$ 13.100.000	$ 109.917
2021	$ 13.250.000	$ 109.917
TOTAL A PAGAR		$ 219.834

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A, identificada con NIT No. 830.515.183-1, el pago por valor de: Doscientos diez y nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos moneda cte. ($219.834), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento de los años 2020 - 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, en los predios denominados Villa Colombia y Acapulco, ubicados en El Corregimiento El Vergel, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 08 JUN 2021

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Dos (2) folios tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.
Revisó: Profesional Especializado, Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

Archívese en Expediente: 0783-010-002-065-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 393
(08 JUN 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 - 818 del 30 de noviembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, Otorgó a la Sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A, identificada con NIT No. 830.515.183-1, Representada Legalmente por la señora MARIA ISABEL AREVALO MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.074.878 expedida en

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pereira, Risaralda, Una Concesión de Aguas Superficiales, en los predios denominados Villa Colombia y Acapulco, ubicados en El Corregimiento El Vergel, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 409892021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, **correspondiente a los años 2020 -2021.**

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2020	$ 13.100.000	$ 109.917
2021	$ 13.250.000	$ 109.917
TOTAL A PAGAR		$ 219.834

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A, identificada con NIT No. 830.515.183-1, el pago por valor de: Doscientos diez y nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos moneda cte. ($219.834), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento de los años 2020 - 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, en los predios denominados Villa Colombia y Acapulco, ubicados en El Corregimiento El Vergel, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 08 JUN 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Anexos: Dos (2) folios tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.
Revisó: Profesional Especializado, Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

Archívese en Expediente: 0783-010-002-065-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 394
(Junio 8 de 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 - 823 del 06 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, Otorgó a la Sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A, identificada con NIT No. 830.515.183-1, Representada Legalmente por la señora MARIA ISABEL AREVALO MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.074.878 expedida en Pereira, Risaralda, Una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Las Lajas Primer Lote, ubicado en El Corregimiento Guacimal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 409872021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, **correspondiente a los años 2020 -2021.**

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2020	$ 29.200.000	$ 155.963
2021	$ 28.800.000	$ 155.963
TOTAL A PAGAR		$ 311.926

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A, identificada con NIT No. 830.515.183-1, el pago por valor de: Trescientos once mil novecientos veinte y seis pesos moneda cte. ($311.926), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento de los años 2020 - 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Las Lajas Primer Lote, ubicado en El Corregimiento Guacimal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 8 de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Dos (2) folios tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.
Revisó: Profesional Especializado, Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

Archívese en Expediente: 0783-010-002-066-2016

AUTO DE TRÁMITE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTO INFRACTOR"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que de acuerdo con el informe de práctica de visita ocular de fecha marzo 24 de 2017, radicado con el No. 204322017 en fecha mayo 04 de 2017, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, da cuenta de una situación ambiental, donde observa lo siguiente:

"Descripción: El día 24 marzo de 2017, se realizó visita al predio Patio Bonito ubicado en la coordenada 4°37'23.5" N 76° 04' 49.9" O vereda La Quiebra municipio de Toro Valle del Cauca, la visita fue atendida por el señor Jon Henry Chavarriaga, administrador del predio.

En recorrido realizado en el predio Patio Bonito de propiedad del señor Gustavo Trujillo identificado con cedula de ciudadanía N°16.320.486 se pudo observar que; actualmente hay una construcción de una cochera elaborada en ladrillo, madera y teja de zinc, con dimensiones aproximadas de 6 x 3 metros, dividida en dos bloques encontrando en su interior 16 cerdos y 1 cerda de cría que tienen como finalidad la ceba.

Se conoció que se realiza una recolección en seco de excretas, las cuales son dispuestas en forma directa en potreros del predio, no se realizan ningún proceso de compostaje o de oxidación, y se realiza un lavado cada tres días a las instalaciones.

Igualmente se observó que la cochera tiene sistema de evacuación de vertimientos por tubería de pvc de 3" el vertimiento se realiza en forma directa al suelo de allí el agua residual escurre por el terreno hasta la quebrada El Lázaro que se encuentra a 20 mts de distancia aproximadamente.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

En el lugar se identificó una letrina artesanal cubierta con una hoja de zinc, para las aguas residuales de origen domestico a tan solo 20 mts de la quebrada el Lázaro.

Según el administrador del predio el agua para el consumo de los animales y actividades del predio proviene del acueducto.

…Recomendaciones: Por todo lo anterior, se recomienda a la CVC imponer una medida Preventiva al señor Gustavo Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía 16.320.486 en su calidad de propietario del predio Patio Bonito ubicado en la vereda La Quiebra municipio de Toro Valle del Cauca, por el vertimiento directo al suelo de aguas residuales generadas por la actividad porcicola, igualmente por el manejo inadecuado de los subproductos generados la actividad de cría y ceba de cerdos, medida consistente en:

1. *SUSPENDER el vertimiento de aguas residuales provenientes de la batería sanitaria de la vivienda, del lavado de las cocheras y del riego de potreros con estiércol ya que está vertiendo los residuos del estiércol y orina de la actividad porcicola al suelo y a la quebrada el Lázaro*

2. *Detener en forma inmediata el vertimiento a fuentes de agua y al suelo, de aguas residuales generadas en la actividad Porcicola ubicado en el predio Patio Bonito.*

Que se expidió Resolución 0780 No. 334 del 22 de mayo de 2017 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PREDIO DENOMINADO PATIO BONITO, VEREDA SABANAZO, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR GUSTAVO TRUJILLO, MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA"

Que el día 03 de octubre de 2018 los funcionarios Dirección Ambiental Regional BRUT – Unidad de Gestión BRUT-Rut Pescador, realizan una visita al predio patio bonito, vereda Sabanazo, Municipio de Toro -Valle del Cauca, Localización 4° 37'23.5" N-76°04'49.9" O, del Gustavo Trujillo, Presunto infractor., evidenciando lo siguiente:

"Objeto de la visita: Visita ocular de seguimiento al predio denominado Patio bonito ubicado en la vereda Sabanazo jurisdicción del municipio de Toro, para verificación de cumplimiento de la medida preventiva de la resolución 334 de 22 de mayo de 2017, en expediente 0782-039-004-021 de 2017".

Descripción de lo observado: El día 3 de octubre de 2018, se realizó visita ocular del seguimiento al predio denominado Patio Bonito ubicado en la vereda Sabanazo jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca, para la verificación de cumplimento de la medida preventiva impuesta al señor Gustavo Trujillo, propietario Patio Bonito, bajo la resolución 334 de 22 de mayo de 2017.

El recorrido se realizó en compañía del señor Jhon Henry Chavarriaga administrador del predio Patio bonito, donde actualmente se observa que;

Se realizó recorrido por el predio Patio Bonito, donde se constató que; demolió parte de las instalaciones (cocheras) donde se desarrollaban la actividad Porcicola, pero en las instalaciones contiguas se encontró dos (2) lechones para la ceba, el señor Jhon Henry Chavarriaga manifestó que actualmente se recoge el estiércol dos veces por semana para abono en la finca y se realiza un lavado cada tres días a las instalaciones.

Igualmente se observó que la cochera tiene sistema de evacuación de vertimientos por tubería de pvc de #" el vertimiento se realiza en forma directa al suelo de allí el agua residual escurre por el terreno hasta la quebrada El Lázaro que se encuentra a 20 mts de distancia aproximadamente.

En la visita se identificó que el predio continúa descargando las aguas residuales en una letrina artesanal.

Cabe anotar que actualmente la actividad Porcicola y las aguas residuales de la vivienda no cuentan con tratamiento alguno.

Actuaciones: Se realizó recorrido por las instalaciones pecuarias del predio Patio Bonito, se verificó el cumplimiento de la medida preventiva, se levantó información, se tomó registro fotográfico y coordenadas geográficas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recomendaciones: En el momento de la visita se observó que la actividad pecuaria continua normalmente en el predio Patio bonito, continuando el vertimiento directamente al suelo y a la quebrada El Lázaro sin ningún tipo de tratamiento. Actualmente se constató que la batería sanitaria de la vivienda continúa conectada a la letrina.

Se verificó que se está dando incumplimiento a la Resolución 0780- N° 3334 del 22 de mayo de 2017.

Se recomienda a la CVC formular cargos al señor GUSTAVO TRUJILLO, por los impactos ambientales negativos ocasionados, en el incumplimiento a la normatividad ambiental y el incumplimiento a la medida preventiva con la Resolución 0780-N° 334 de 22 de mayo de 2017"

El 11 de marzo de 2019, mediante auto de trámite "Por El Cual Se Ordena El Inicio De Un Procedimiento Sancionatorio Ambiental Y Se Formula Cargos A Un Presunto Infractor", se inició proceso sancionatorio y se formularon cargos al señor Gustavo Trujillo.

El día 11 de marzo de 2019, se comunicó al señor Julián Antonio Bedoya alcalde del municipio de toro, valle del cauca, el auto "Por El Cual Se Ordena El Inicio De Un Procedimiento Sancionatorio Ambiental Y Se Formula Cargos A Un Presunto Infractor" para informar y fines legales pertinentes.

El día 05 de abril de 2019, se citó para notificación del auto de trámite del 11 de marzo de 2019, al señor Gustavo Trujillo.

El 07 de mayo de 2019, se remite copia del auto de trámite del 11 de marzo de 2019, a la procuradora ambiental, Liliana Estella Hincapié Rubiano.

El 07 de mayo de 2019, se comunica auto de trámite del 25 de abril de 2019, al señor Julián Antonio Bedoya Meneses, alcalde municipal de Toro, Valle Del Cauca.

El 9 de mayo de 2019, por medio de un escrito, el señor Gustavo Trujillo autoriza al señor Jhon Henry Chaverria San Martin para recibir la notificación.

El día 13 de mayo de 2019, siendo las 2:50 pm, se notificó al se Notificó personalmente al señor Jhon Henry Chaverria San Martin, en calidad de autorizado del señor Gustavo Trujillo.

El 14 de mayo de 2019, se radicó con el número 376342019, en ventanilla de la DAR BRUT, un escrito mediante el cual, el señor gustavo Trujillo Caicedo, solicita que se cambie el lugar de notificaciones de Toro valle del cauca, a su lugar de residencia, Cali, valle del cauca.

El 15 de mayo de 2019, se solicita a la comunicadora Jessica Henao la publicación del auto de trámite del 11 de marzo del 2019.

El 04 de junio de 2019, se expide auto de trámite "Por El Cual Se Apertura La Etapa Probatoria En Un Procedimiento Sancionatorio Ambiental Y Se Decreta La Practica De Pruebas"

El 05 de junio de 2019, se comunicó al señor Gustavo Trujillo, auto de trámite del 04 de junio de 2019.

El 11 de junio de 2019, se envía comunicación de auto de pruebas al señor Gustavo Trujillo, certificado por 472.

El 11 de julio de 2019, se expide auto de cierre de investigación, en el cual se dispone a cerrar la investigación que se adelanta en contra del señor Gustavo Trujillo, y remitir el presente proceso, al coordinador de la U.G.C RUT Pescador de la DAR BRUT, para que elabore y emita el respectivo concepto Técnico de responsabilidad y sanciones a imponer.

Mediante memorando 0782-204322017, se envía por parte de la dirección de la DAR BRUT, al coordinador de la U.G.C RUT Pescador, para que proceda a expedir el informe Técnico de responsabilidad y sanción a imponer.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día 25 de mayo de 2021, se solicitó a la funcionaria María Isabel Pacheco Dagua, el certificado de tradición del predio Patio Bonito, ubicado en la vereda La quiebra, Municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, y como resultado no aparecen registrado ningún bien inmueble a nombre del señor Gustavo Trujillo.

Que antes de proceder a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario hacer una revisión especial al expediente con el fin de evitar posibles violaciones al Debido Proceso de acuerdo con la naturaleza del procedimiento sancionatorio ambiental en cada una de sus etapas.

Deberá dejarse con efecto vinculante y probatorio los documentos que reposan en el expediente 0782-039-004-021-2017 obrante a folios del 16 al 35 con el fin de continuar el proceso respectivo de acuerdo con la infracción reportada con garantías del debido proceso y en cumplimiento de las etapas del proceso sancionatorio ambiental estipulado en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en su artículo 29 señala: *"*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"

Que la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo), señala:

ARTICULO 3. PRINCIPIOS. Todas las autoridades administrativas deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este código y las leyes especiales.
"…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Que en Sentencia 2011-01455 de agosto 15 de 2019 emitida por el CONSEJO DE ESTADO determina que es nulo el acto administrativo que la autoridad ambiental expida fusionando en una misma decisión del procedimiento administrativo el acto que da inicio a la investigación y el de formulación de cargos.

El caso en concreto:

Se evidencia que en el expediente sancionatorio No. 0782-039-004-021-2017, se expidió el auto de trámite, de fecha 11 de marzo de 2019 "Por El Cual Se Ordena El Inicio De Un Procedimiento Sancionatorio Ambiental Y Se Formula Cargos A Un Presunto Infractor", en contra del señor Gustavo Trujillo; fusionando dos (2) etapas propias del proceso sancionatorio ambiental, como son: 1. iniciar procedimiento sancionatorio y 2. Formular cargos, actuaciones que deben proferirse en dos actos distintos, no solo porque cada uno conlleva etapas procesales distintas que permiten tanto al presunto infractor como a la Autoridad Ambiental, investigar y reunir pruebas, sino que garantizan que durante cada etapa se presenten por ambas partes, los argumentos, hechos y pruebas, y estás se exhiban a la otra parte; sino que también se garantiza el debido proceso, y por otro lado, permite que la autoridad garantice la defensa de los derechos ambientales.

Igualmente, el proceso iniciado adolece de vicios de procedimiento, violando el debido proceso, lo que genera una irregularidad de la actuación administrativa, toda vez que en la sentencia 20011-01455 de 2019, el consejo de estado, máximo tribunal administrativo estipuló que, ante la imposibilidad de interponer la solicitud de cesación del procedimiento, posterior al auto de formulación de cargos, el presunto infractor carecería de la oportunidad de finalizar anticipadamente el proceso si se presentaran algunas de las causales estipuladas por la Ley. Así, concluye que la expedición de actos administrativos en donde confluyan las etapas de inicio y formulación de cargos, imposibilitan el ejercicio del derecho a la defensa frente a una Autoridad Ambiental, ya que antes de concluir la primera de estas, se le deberá conceder dicha oportunidad al presunto infractor.

De igual forma, aduce el Consejo de Estado en que el legislador contempló trámites diferenciales de notificación para cada uno de estos actos, lo cual implica con mayor razón la expedición de actuaciones separadas. Consecuentemente, el fallo consideró

que, en virtud del principio de economía procesal, la administración no puede hacer caso omiso a las etapas regladas por disposición del legislador, máxime cuando estas son identificadas como autónomas y con características propias, y en donde por medio de la iniciación o apertura del procedimiento se busca la verificación de los hechos u omisiones que constituyen la infracción, lo que puede posibilitar la terminación del procedimiento de forma previa.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá corregirse la actuación administrativa en este proceso sancionatorio adecuando el trámite de las etapas que le corresponde, siendo necesaria la revocatoria de oficio de los actos administrativos en los cuales se realizó la apertura del procedimiento y la formulación de los cargos, en virtud de los límites que presupone en las posibilidades de defensa, al solo hacerla viable hasta la presentación de descargos.

Es procedente corregir la actuación administrativa, en vista de que no se ha expedido el acto que ponga fin a la misma, según lo dispone artículo 41 de la ley 1437 de 2011 que le permite a la Administración pública hacer la CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA tal como lo dice la norma**: "***La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".*, por lo tanto, se debe corregir dicha actuación para garantizar los derechos constitucionales al debido proceso, la contradicción y la defensa, al igual que ajustar en derecho la actuación administrativa, para concluirla en debida forma.

En consecuencia, La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, teniendo en cuenta consideraciones anteriores.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR la actuación administrativa dentro del expediente No. 0782-039-004-021-2017, a partir del auto de fecha 11 de marzo de 2019 "Por El Cual Se Ordena El Inicio De Un Procedimiento Sancionatorio Ambiental Y Se Formula Cargos A Un Presunto Infractor", se inició proceso sancionatorio y se formularon cargos al señor Gustavo Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No 16.620.486.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS, la actuación administrativa dentro del expediente No. 0782-039-004-021-2017, desde el auto de inicio, hasta el auto de cierre de investigación, y el memorando 0782-204322017 que tiene como asunto expedición del Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer, obrantes a folios 16 al 35.

ARTICULO TERCERO: **INICIAR** el procedimiento sancionatorio contra el señor GUSTAVO TRUJILLO CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.620.486, en su calidad de propietario del predio Patio Bonito ubicado en la vereda La Quiebra, municipio de Toro Valle del Cauca; con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo..

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el presente acto administrativo al señor GUSTAVO TRUJILLO CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía No 16.620.486, conforme lo preceptúa la Ley 1333 de 2009, la ley 1437 de 2011 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-004-021-2017.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar el contenido de la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la C.V.C., como lo dispone en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. -: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo define el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión Valle del Cauca, el día nueve (9) de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Manuel Alejandro Ortiz Andrade - Judicante – Apoyo Jurídico
Revisión: Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez- Coordinador UCG RUT– PESCADOR

Archívese en el expediente: 0782-039-004-021-2017

AUTO DE TRÁMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, C.A.R., ejerclerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que en informe de visita realizado por un funcionario de la CVC DAR BRUT en fecha 4 de abril de 2019, con el objetivo de realizar un recorrido de control y vigilancia a situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, se concluyó lo siguiente:

"Recomendaciones:

Remitir el presente informe al profesional coordinador de la UGC y al profesional de apoyo jurídico , para lo pertinente según sus competencias en el marco de la Ley 1333 de 2009 ; ello por la presunta apertura y/o ampliación de vías en el predio denominado "El Refugio " de propiedad del señor ARTURO GIRALDO FAJARDO identificado con cédula de ciudadanía 94.190.100, sin _ contar con los permisos respectivos · por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC ; con las afectaciones e impactos descritas en el presente informe causando que el suelo quedara expuesto a procesos erosivos y de degradación ; alteraciones de la topografía del lugar y alteraciones al flujo natural de las aguas , principalmente de escorrentía derivadas de los fenómenos de lluvia.

La Autoridad ambiental se abstiene de suspender la actividad de apertura y/o ampliación de vía en el predio "El Refugio" dado que al momento de la visita las obras habían culminado, sin embargo, se impondrá medida preventiva en contra del señor ARTURO GIRALDO FAJARDO en su calidad de propietario del predio "El Refugio ", consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, la cual se efectuará mediante oficio que además impondrá las siguientes obligaciones:
** Los taludes y cortes realizados deberán ser cubiertos con material vegetal de manera que se controle la erosión de los mismos y en los casos en que estos superen los tres (3) metros de altura, se deberá construir una berma de un (1) metro de ancho y contrapendiente hacia el talud superior, ello para la interceptación y el transporte de las aguas lluvias y de escorrentía.*
** En los sitios de la vía donde existan cruces de drenajes naturales, para lo cual en un plazo no superior a tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo del oficio de amonestación, deberá presentar los diseños definitivos de dichas obras a la CVC.*
** El propietario del predio deberá definir una franja de diez (10) metros paralelos al talud superior que no deberá utilizarse en potreros. Esta zona de protección deberá cubrirse con material vegetal que permita disminuir la velocidad de las aguas de escorrentía, antes de llegar al talud de la vía. En la franja se sembrarán especies como Limoncillo o similares en triple barrera (tres surcos) a borde superior de talud. Esta franja tendrá que aislarse con cerca viva.*
**Se deberán construir las obras de estabilización (trinchas) con el fin de evitar el movimiento del material depositado lateralmente en la vía, por causa de las aguas de escorrentía y demás factores erosivos.*
**En lo sucesivo el propietario deberá abstenerse de realizar obras y/o actividades que involucren o afecten los recursos naturales y el medio ambiente. En caso que necesite reanudar las obras, deberá iniciar los trámites respectivos ante la CVC con el fin de obtener el permiso respectivo para apertura y/o ampliación de vías.*
**El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el oficio de amonestación, será causal de agravación en el trámite administrativo que adelantare la Autoridad Ambiental.*
Se impondrá medida preventiva en contra de los señores ARTURO GIRALDO FAJARDO en calidad de propietario del predio "El Refugio " y el señor ANDRES FELIPE GIRALDO como presunto responsable de la actividad porcícola desarrollada en el predio.
La medida preventiva será consistente en:
a.Suspensión de la actividad de explotación porcícola en el predio denominado "El Refugio" por no contar con los permisos ambientales para el desarrollo de dicha actividad.
b.Amonestación escrita en contra de los señores ARTURO GIRALDO FAJARDO en calidad de propietario del predio "El Refugio " y el señor ANDRES FELIPE GIRALDO por los vertimientos causados, derivados de la actividad de explotación porcícola. Dicha amonestación se efectuará mediante oficio el cual requerirá a los arriba citados, para que dentro de los 60 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo del oficio de amonestación, presenten -con fines de iniciar el trámite de permiso de vertimientos- la siguiente documentación en los términos establecidos por el Decreto 1076 Artículo 2 .2.3 .3.5 .2; artículo 2 .2 .3.3 .5.3, artículo 2 .2.3 .3.5.4 , …"

Que en informe de visita realizado por funcionarios de la CVC DAR BRUT en fecha 31 de mayo de 2019, con el objetivo de atender solicitud verbal del coordinador de la UGC Garrapatas, se concluye lo siguiente:

"CONCLUSIONES:
• Realizar recubrimiento forestal con grama o pasto en la zona inclinada de los taludes de corte y lleno, como también realizar arborización en la pata de estos con el fin de evitar deslizamientos y erosiones por acción hídrica.

• En la corona del talud que superen los 3.00 metros de altura se debe implementar una franja con cobertura vegetal arbustiva, que no supere los 2 metros de altura y en un ancho de 5.00 metros aproximadamente con aislamiento de cerca en alambre de púa a 3 hilos y postes cada 1,20 metros. Después de corregir la inclinación que debe ser con una relación de 1:2 (H:V)

• Realizar la cuneta respectiva a todo lo largo de la vía con las respectivas ' obras de arte (alcantarillado), para garantizar la correcta evacuación de aguas en la época invernal, junto con los descoles finales de entrega para aguas lluvias.

• Durante el recorrido no se evidenciaron afectaciones relevantes a los recursos naturales y medio ambiente. No queriendo decir con esto que de una u otra forma siempre se ve afectado el aspecto de suelos y paisaje.

•Se recomienda dar el trámite pertinente al respectivo proceso."

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que se expidió Resolución 0780 No. 0781-516 del 13 de junio de 2019 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ESTABLECEN UNAS OBLIGACIONES", en contra del señor ARTURO GIRALDO FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.190.100, propietario del predio El Refugio, ubicado en el Corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle.

Que en fecha 16 de marzo de 2021, se expidió por parte de técnico operativo informe de visita con el objetivo de realizar seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0780 No. 0781 – 516 de fecha junio 13 de 2019 "por la cual se impone una medida preventiva y se establecen unas obligaciones", en el cual se describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN:
Se realizó recorrido por el predio denominado El Refugio, en compañía del señor Julian Pineda Arias, Identificado con cedula de ciudadanía No. 4.472.653, administrador del predio, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0780 No. 0781 - 516 de fecha junio 13 de 2019; "por la cual se impone una medida preventiva y se establecen unas obligaciones"; la cual consiste en:

ARTÍCULO PRIMERO: "SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de mantenimiento y apertura de vía en el Corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle, vía ubicada entre las Coordenadas Geográficas GCS_Magna de Latitud 04º 29' 1,83" N y Longitud 76º13' 17,76" W, correspondientes a coordenadas planas Magna_Colombia_Oeste Y: 987.630,703m - X:1.094.993,081m. Aproximadamente; hasta las Coordenadas Geográficas GCS_Magna de Latitud 04º 28' 24,93" N y Longitud 76º13' 30,46" W, correspondientes a coordenadas planas Magna_Colombia_Oeste Y: 986.496,666m. - X: 1.094.602, 838m. - con una altitud promedio de 1693 m.s.n.m. Aproximadamente."
Estado de cumplimiento: Teniendo en cuenta lo anterior; al momento de la visita se evidenció que las actividades de mantenimiento y apertura de vía fueron suspendidas. No se observaron nuevas obras a parte de las reportadas en informe de visita de fecha abril 4 y mayo 25 de 2019. No hay presencia de personal o maquinaria en el sitio.

ARTICULO TERCERO:
•"Realizar recubrimiento forestal con grama o pasto en la zona inclinada de los taludes de corte y lleno, como también realizar arborización en la pata de estos con el fin de evitar deslizamientos y erosiones por acción hídrica.
•En la corona del talud que superen los 3.00 metros de altura se debe implementar una franja con cobertura vegetal arbustiva, que no supere los 2 metros de altura y en un ancho de 5.00 metros aproximadamente con aislamiento de cerca en alambre de púa a 3 hilos y postes cada 1,20 metros. Después de corregir la inclinación que debe ser con una relación de 1:2 (H: V).
•Realizar la cuneta respectiva a todo lo largo de la vía con las respectivas obras de arte (alcantarillado), para garantizar la correcta evacuación de aguas en la época invernal, junto con los descoles finales de entrega para aguas lluvias".

Teniendo en cuenta lo anterior y al oficio de requerimiento número 0781-436962019; el cual fue entregado al señor Julian Pineda Arias, Identificado con cedula de ciudadanía No. 4.472.653, en fecha 16 de octubre de 2020, donde se conceden sesenta (60) días calendario, para su cumplimiento y donde se requirieron los siguientes puntos:

1."Terminar con el recubrimiento de los taludes paralelos a la vía con semilla de pasto hasta lograr su total prendimiento, y realizar la siembra de árboles en la pata del talud.

Estado de cumplimiento: Se está realizando el recubrimiento de taludes con semilla de pasto el cual ha sido esparcido, presentando prendimiento.
Se está realizando la arborización sobre la corona de los taludes con plántulas de la especie Aromo con alturas promedio de 20 centímetros, faltando la arborización en la pata del talud.

2.En medio del cerco eléctrico y el talud, terminar con la arborización sobre la corona de los taludes con plántulas de la especie Aromo, y realizar los respectivos mantenimientos consistentes en plateo, aplicación de abono, aplicación de control biológico para plagas, reposición de plántulas muertas, hasta lograr su total prendimiento y estado de desarrollo.

Estado de cumplimiento: En la corona del talud, se corrió el cerco eléctrico existente en un tramo a una distancia aproximada de 5 metros como franja donde se han sembrado aproximadamente 400 plántulas de la especie Aromo, de forma paralela a la vía.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3.Terminar con la realización de cunetas a lo largo de toda la vía, y construir obras de arte (alcantarilla), con los respectivos descoles finales de entrega para aguas lluvias.

Estado de cumplimiento: Se han realizado cunetas a lo largo de la vía de aproximadamente en 900 metros sin obras de arte (alcantarilla), ni descoles finales de entrega para aguas lluvias
4.Corregir la inclinación del talud que presenta procesos erosivos con desprendimiento de suelo desde la corona en una relación 1:2 (H:V), localizado de forma paralela a la vía".

Estado de cumplimiento: No se ha corregido el talud de corte ubicado en las coordenadas planas Magna Colombia Oeste Y: 986552, - X: 1094589; el cual presenta desprendimiento de suelo desde la corona, igualmente en este punto falta ubicar el cerco a una distancia de 5 metros del borde del talud (de 7 metros de altura) y establecer las especies arbóreas arbustivas.
…

OBJECIONES:
No se presentaron.

CONCLUSIONES:

Se ha venido realizando el recubrimiento de taludes con semilla de pasto el cual ha sido esparcido, presentando prendimiento en algunos sectores y en otros no; y la arborización sobre la corona de los taludes con plántulas de la especie Aromo a distancias de siembra de 7 metros aproximadamente, las cuales se observan con alturas promedio de 20 centímetros con buen desarrollo. Sin embargo, no se ha establecido la arborización en la pata del talud. Se corrió el cerco eléctrico existente en un tramo, a una distancia aproximada de 5 metros sobre el talud, de forma paralela a la vía. Según lo informado, se han sembrado aproximadamente 400 plántulas.
Se han realizado cunetas a lo largo de un tramo de vía de aproximadamente 900 metros, sin obras de arte (alcantarilla), ni descoles finales de entrega para aguas lluvias, se observó un tramo de talud sin corrección el cual presenta procesos erosivos con desprendimiento de suelo desde la corona.
Se encontró que a la fecha las actividades de mantenimiento y apertura de vía fueron suspendidas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la medida preventiva y el cumplimiento parcial de las obligaciones de la Resolución 0780 No. 0781 – 516 de fecha junio 13 de 2019."

Que se expidió concepto técnico en fecha 28 de mayo de 2021, por parte de la Coordinadora de la UGC Garrapatas, referente a cumplimiento de la Resolución 0780 No. 0781 – 516 de fecha junio 13 de 2019 "por la cual se impone una medida preventiva y se establecen unas obligaciones". Expediente 0781-039-005-047-2019, en el cual se concluye lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
De acuerdo con las pruebas allegadas al presente proceso donde mediante informe de visita constataron que se realizó la intervención para una vía carreteable sobre un trazado de longitud aproximada de 1.845,96 metros y ancho de banca promedio de 3.00 metros, con pendientes acentuadas que van desde et 0,2% al 20% y taludes que oscilan entre 0.50 metros y 6 metros de altura (al inicio de la vía), con una relación de inclinación 1:2 (H:V), y que los taludes de llenos son mucho menores que las áreas de corte demostrando que se trata de un mantenimiento de vía; pero sin embargo, un tramo de longitud aproximada de 120 metros se presentó apertura vía, como también una altura de talud de corte significativo de más o menos 6.00 metros sin pendiente proporcional a esta, es decir vertical, en el predio El Refugio, localizado en el corregimiento de Cajamarca, municipio de Roldanillo.

Además, se evidenció que en algunos tramos de talud hay presencia de pasto (cobertura vegetal) y erosión hídrica sobre estos, que la vía no tiene cunetas ni obras de arte; no obstante, la vía no atraviesa corrientes de agua, drenajes naturales o líneas colectoras, bosques, como tampoco se encuentran vestigios intervenciones a vegetación Arbórea,

Ahora bien, considerando la situación ambiental expuesta, la CVC impuso mediante Resolución 0780 No. 0781 – 516 de fecha junio 13 de 2019 una medida preventiva al señor ARTURO GIRALDO FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.190.100, propietario del predio El Refugio, ubicado en el Corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del municipio de Roldanillo, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de mantenimiento y apertura de vía, una amonestación escrita y obligaciones; que de acuerdo con informe de visita de fecha febrero 12 de 2020 las actividades de mantenimiento y

apertura de vía fueron suspendidas, no se observaron nuevas obras, no hay presencia de personal o maquinaria en el sitio, sin embargo, con respecto a las obligaciones impuestas el cumplimiento fue parcial.

El cumplimiento parcial de las obligaciones impuestas mediante Resolución 0780 No. 0781 – 516 de fecha junio 13 de 2019, motivó el requerimiento por oficio 0781-436962019 de fecha marzo 11 de 2020, el cual fue recibido en fecha 16-10-2020, otorgando sesenta (60) días a partir del recibo del oficio, para el cumplimiento de las obligaciones.

Finalmente, en informe de visita de fecha marzo 16 de 2021 se constató que no se ha arborizado la pata del talud, que se han realizado cunetas a lo largo de un tramo de vía de aproximadamente en 900 metros sin obras de arte (alcantarilla), ni descoles finales de entrega para aguas lluvias; y no se ha corregido el talud de corte ubicado en las coordenadas planas Magna Colombia Oeste Y: 986552, - X: 1094589, el cual presenta desprendimiento de suelo desde la corona, igualmente en este punto falta ubicar el cerco a una distancia de 5 metros del borde del talud (de 7 metros de altura) y establecer las especies arbóreas arbustivas.

CONCLUSIONES:

Una vez impuesta la medida preventiva las obligaciones debían ser cumplidas dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de la Resolución 0780 No. 0781 – 516 de fecha junio 13 de 2019 la cual fue comunicada el 10 de julio de 2019, sin embargo, en febrero 12 de 2020 se evidenció el cumplimiento parcial de las obligaciones, lo que motivo el requerimiento por oficio 0781-436962019 de fecha marzo 11 de 2020 y recibido el 16-10-2020, donde se otorgó sesenta (60) días para el cumplimiento de las obligaciones, y de acuerdo con informe de visita de marzo 16 de 2021, se observó que hay cumplimiento parcial de las obligaciones impuestas en la Resolución 0780 No. 0781 – 516 de fecha junio 13 de 2019:

- *Realizar recubrimiento forestal con grama o pasto en la zona inclinada de los taludes de corte y lleno, como también realizar arborización en la pata de estos con el fin de evitar deslizamientos y erosiones por acción hídrica: FALTA LA ARBORIZACIÓN EN LA PATA DEL TALUD*

- *En la corona del talud que superen los 3.00 metros de altura se debe implementar una franja con cobertura vegetal arbustiva, que no supere los 2 metros de altura y en un ancho de 5.00 metros aproximadamente con aislamiento de cerca en alambre de púa a 3 hilos y postes cada 1,20 metros. Después de corregir la inclinación que debe ser con una relación de 1:2 (H: V): SE HA CORREGIDO LA INCLINACIÓN DE ALGUNOS TRAMOS DE TALUD PARALELO A LA VÍA EN UNA RELACIÓN 1:2 (H: V). Y NO SE HA CORREGIDO EL TALUD DE CORTE UBICADO EN LAS COORDENADAS PLANAS MAGNA COLOMBIA OESTE Y: 986552, - X: 1094589, EL CUAL PRESENTA DESPRENDIMIENTO DE SUELO DESDE LA CORONA, IGUALMENTE EN ESTE PUNTO FALTA UBICAR EL CERCO A UNA DISTANCIA DE 5 METROS DEL BORDE DEL TALUD (DE 7 METROS DE ALTURA) Y ESTABLECER LAS ESPECIES ARBÓREAS ARBUSTIVAS, EN EL PREDIO EL REFUGIO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAJAMARCA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO.*

- *Realizar la cuneta respectiva a todo lo largo de la vía con las respectivas obras de arte (alcantarillado), para garantizar la correcta evacuación de aguas en la época invernal, junto con los descoles finales de entrega para aguas lluvias. Se han realizado cunetas a lo largo de un tramo de vía de aproximadamente en 900 metros sin obras de arte (alcantarilla), ni descoles finales de entrega para aguas lluvias: Se han realizado cunetas a lo largo de un tramo de vía de aproximadamente en 900 metros SIN OBRAS DE ARTE (ALCANTARILLA), NI DESCOLES FINALES DE ENTREGA PARA AGUAS LLUVIAS, QUEDANDO PENDIENTE EL RESTO DE LA LONGITUD DE LA VIA.*

Por lo tanto, se recomienda NO levantar la medida preventiva hasta tanto se dé cumplimiento total a las obligaciones impuestas, y por el incumplimiento parcial de las mismas se debe continuar con el trámite administrativo sancionatorio, así como por el mantenimiento y apertura de vía, sin contar con los respectivos permisos, en tal sentido se recomienda dar apertura a la investigación administrativa de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

OBLIGACIONES:
No aplica"

Que por lo anterior es viable, iniciar el presente proceso sancionatorio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.
Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica...".

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 8. *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.
Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)…;… h)…;
j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)…;… p)…"

Artículo 179*: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

Artículo 180*. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.*

La Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 "por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada", en el Artículo Primero establece: el procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1.COMPETENCIA: estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

2. PROCEDIMIENTO: el interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
e) Cancelación Derechos de visita".

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E.

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor ARTURO GIRALDO FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.190.100, propietario del predio El Refugio, ubicado en el Corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0780 No. 0781-516 del 13 de junio de 2019 y por el mantenimiento y apertura de vía, sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Decretar la práctica de la siguiente diligencia, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción:

- Solicitar a la funcionaria encargada de la Ventanilla Única de Registro de la CVC, el certificado de tradición del Predio El Refugio, localizado en las coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste; Este(x): 1095447, Norte (Y): 987756, en el corregimiento de Cajamarca, municipio de Roldanillo Valle, propiedad del señor ARTURO GIRALDO FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.190.100.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el presente acto administrativo al señor ARTURO GIRALDO FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.190.100, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 0100 No. 0100-0325 de fecha 4 de junio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0781-039-005-047-2019.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. –El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los nueve (9) días del mes de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. María Victoria Cross Garces. Coordinador UGC Garrapatas.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en el expediente 0781-039-005-047-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 400 DE 2021
(9 de junio de 2021)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Articulo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

"Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:

a) La contaminación del aíre, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.18.6 del Decreto 1076 de 2015, sobre las obligaciones de protección y conservación de los suelos que recaen sobre los propietarios, indica:
«Protección y conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos. (…)».
Que en lo pertinente el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, establece:
«La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica»

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1172 de 2014 sobre la función ecológica de la propiedad refiere:

"Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y un bien de la colectividad en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P., art. 79). Es decir, que con la introducción de la nueva función ecológica se ha incorporado una concepción del ambiente como límite a su ejercicio, propiciando de esta manera una suerte de "ecologización" de la propiedad privada, "porque así como es dable la utilización de la propiedad en beneficio propio, no es razón o fundamento para que el dueño cause perjuicios a la comunidad como por ejemplo con la tala indiscriminada de bosques, la contaminación ambiental, que van en detrimento de otros derechos de los asociados como lo son el de gozar de un medio ambiente sano, que en últimas, se traducen en la protección a su propia vida".

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en fecha 19 de mayo de 2021, se realiza informe de visita por parte de Profesional Universitario de la CVC DAR BRUT, de acuerdo a Recorrido de Control y Seguimiento a Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Precedente, con el propósito de evaluar la situación reportada en atención a solicitud verbal realizada por funcionarios de la administración del municipio de Bolívar (secretaria de agricultura y ambiente, oficina de gestión de riesgos y desastres, secretaria de gobierno), y por directriz del director territorial de la DAR BRUT, para realizar acompañamiento a situación ambiental informada por la comunidad, consistente en afectación al recurso suelo, por excavaciones llevadas a cabo en la vereda La Montañuela, en el cual se concluye lo siguiente:

"CONCLUSIONES

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el lugar de los hechos se hace suspensión preventiva de las actividades de excavación iniciadas de acuerdo al artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, sin embargo el señor Álvarez ya había realizado la suspensión definitiva hace 8 días.

La situación presentada en el predio La Rivera constituye una afectación a los recursos naturales por lo tanto se recomienda iniciar con el trámite administrativo de proceso sancionatorio de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

Para mitigar el riesgo, evitando que se continúe depositando material suelto sobre el drenaje zanjón El limbo, por pendientes y escorrentía de aguas lluvias, de forma inmediata se debe iniciar de forma técnica con las siguientes intervenciones por parte del propietario del predio La Rivera:

Retirar en forma inmediata el material suelto producto de la excavación, el cual se debe disponer en un sitio donde no interfiera drenajes naturales, artificiales o intermitentes para que no afecten drenajes ni zonas de escorrentía que puedan ocasionar colmatación en predios aledaños o en obras hidráulicas ya construidas.

Se debe perfilar el talud resultante de la excavación indiscriminada y antitécnica, con pendientes 1:0,5 relación vertical: horizontal, con taludes de máximo 2,50 metros de altura y banca de 1,50 metros como se muestra en el grafico siguiente:

En la parte superior del talud, se deberán conducir las aguas de escorrentía por cunetas longitudinales con capacidad adecuada para este tipo de eventos, y disposición final en el predio del propietario en los drenajes o canales con obras de entrega para evitar la erosión,

Se deberán sembrar barreras vivas sobre la cresta superior del talud con variedades herbáceas como el maní forrajero, rastreras como pastos o aromáticas como el limoncillo para minimizar la acción erosiva de las aguas de escorrentía, igualmente se debe impedir el pastoreo de ganado en este sector."

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782 – 339 de fecha 21 de mayo de 2021 "POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA", en contra del señor GUSTAVO ÁLVAREZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.138.179 expedida en Bolívar Valle, consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades iniciadas de excavación del suelo, en el Predio La Rivera, Vereda La Montañuela, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar Valle, Coordenadas Geográficas GCS_Magna Latitud 4°20'16.23" N y longitud 76°13'26.73" W, msm 1537.

Que en fecha 27 de mayo de 2021, se realiza visita por parte de profesional universitario de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar seguimiento al cumplimiento de obligaciones de la resolución 0780-0782-339 del 21 de mayo de 2021, por la cual se legaliza una medida preventiva, consistente en "suspensión inmediata de las actividades iniciadas de excavación del suelo, en el predio La Rivera, vereda Montañuela, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar Valle, coordenadas geográficas GCS – magna latitud 4°20'16.23" N y longitud 76°13'26.73" W, en el cual se describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN:

Al momento de la inspección ocular de seguimiento dentro del predio La Rivera, no se encontró ninguna persona en la vivienda, ni tampoco en el sitio donde se efectuó la excavación en días pasados.

De conformidad con la resolución 0780-0782-339 del 21 de mayo de 2021, por la cual se legaliza una medida preventiva, Artículo Primero ordena: "suspensión inmediata de las actividades iniciadas de excavación del suelo, en el predio La Rivera, vereda Montañuela, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar Valle, coordenadas geográficas GCS – magna latitud 4°20'16.23" N y longitud 76°13'26.73" W".

Se pudo constatar que las actividades de excavación fueron suspendidas de conformidad con lo ordenado en la resolución 0780-0782-339 del 21 de mayo de 2021.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Al momento de la visita al lugar de los hechos se verifico que el área de terreno donde se realizaron las actividades de excavación tenían las mismas dimensiones encontradas el día 19 de mayo de 2021, igualmente tampoco se encontró ningún tipo de maquinaria en el sitio.

En las imágenes se puede observar el estado actual en el cual se encuentra el área de terreno intervenido con actividades de excavación.

OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo constatado en la inspección ocular se pudo verificar que se dio cumplimiento a lo ordenado en el acto administrativo, resolución 0780-0782-339 del 21 de mayo de 2021, suspendiendo de forma inmediata las actividades iniciadas de excavación del suelo, en el predio La Rivera, vereda Montañuela, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar Valle, coordenadas geográficas GCS – magna latitud 4°20'16.23" N y longitud 76°13'26.73" W"; por tal motivo se recomienda su levantamiento de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Las actividades de excavación efectuadas en el predio La Rivera constituyen una afectación a los recursos naturales por lo tanto se recomienda continuar con el trámite administrativo de proceso sancionatorio de acurdo a la Ley 1333 de 2009.

De forma inmediata para mitigar el riesgo, evitando que se continúe depositando material suelto sobre el drenaje zanjón El limbo, el cual colinda por un extremo con el sitio intervenido, teniendo en cuenta las fuertes pendientes del terreno afectado y por las aguas de escorrentía de las lluvias, se deben iniciar de forma técnica con las siguientes intervenciones por parte del propietario del predio La Rivera:

1. *Retirar en forma inmediata el material suelto producto de la excavación, el cual se debe disponer en un sitio donde no interfiera drenajes naturales, artificiales o intermitentes para que no afecten drenajes ni zonas de escorrentía que puedan ocasionar colmatación en predios aledaños o en obras hidráulicas ya construidas.*

2. *Se debe perfilar el talud resultante de la excavación indiscriminada y antitecnica, con pendientes 1:0,5 relación vertical: horizontal, con taludes de máximo 2,50 metros de altura y banca de 1,50 metros como se muestra en el grafico siguiente:*

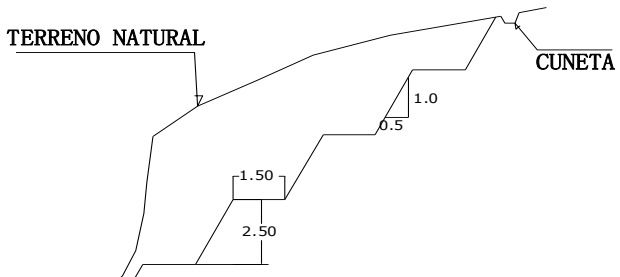

3. *En la parte superior del talud, se deberán conducir las aguas de escorrentía por cunetas longitudinales con capacidad adecuada para este tipo de eventos, y disposición final en el predio del propietario en los drenajes ó canales con obras de entrega para evitar la erosión.*
4. *Se deberán sembrar barreras vivas sobre la cresta superior del talud con variedades herbáceas como el maní forrajero, rastreras como pastos o aromáticas como el limoncillo para minimizar la acción erosiva de las aguas de escorrentía, igualmente se debe impedir el pastoreo de ganado en este sector."*

Que en fecha 27 de mayo de 2021, se expide por parte de profesional especializado concepto técnico referente a verificación de cumplimiento de la medida preventiva de la resolución 0780-0782-339 del 21 de mayo de 2021, por la cual se legaliza una

medida preventiva, consistente en "suspensión inmediata de las actividades iniciadas de excavación del suelo, en el expediente 0782-039-005-022-2021, en el cual se concluye lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

1. *Levantamiento de la medida preventiva: Con lo reportado en el informe de visita de fecha 27/05/2021, puede concluirse que el Señor Gustavo Álvarez López, identificado con cedula de ciudadanía No 6.138.179 de Bolívar, acato la medida de suspensión de actividades SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades iniciadas de excavación del suelo, en el Predio La Rivera, Vereda La Montañuela, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar Valle, impuesta en la 0780-0782-339 del 21 de mayo de 2021, en el expediente 0782-039-005-022-2021.Por lo tanto, se recomienda el levantamiento de la medida preventiva.*

2. *Imposición de obligaciones: Para mitigar el riesgo, evitando que se continúe depositando material suelto sobre el drenaje zanjón El limbo, el cual colinda por un extremo con el sitio intervenido, teniendo en cuenta las fuertes pendientes del terreno afectado y por las aguas de escorrentía de las lluvias, se deben iniciar de forma técnica con las siguientes intervenciones por parte del propietario del predio La Rivera, se deberá Imponer al señor Gustavo Álvarez López, identificado con cedula de ciudadanía No 6.138.179 de Bolívar las siguientes obligaciones que debe efectuar de forma inmediata:*

2.1. Retirar en forma inmediata el material suelto producto de la excavación, el cual se debe disponer en un sitio donde no interfiera drenajes naturales, artificiales o intermitentes para que no afecten drenajes ni zonas de escorrentía que puedan ocasionar colmatación en predios aledaños o en obras hidráulicas ya construidas.

2.2. Se debe perfilar el talud resultante de la excavación indiscriminada y antitecnica, con pendientes 1:0,5 relación vertical: horizontal, con taludes de máximo 2,50 metros de altura y banca de 1,50 metros como se muestra en el grafico siguiente: (VER FIGURA 1 DEL INFORME DE VISITA DEL 27/05/2021)

2.3. En la parte superior del talud, se deberán conducir las aguas de escorrentía por cunetas longitudinales con capacidad adecuada para este tipo de eventos, y disposición final en el predio del propietario en los drenajes ó canales con obras de entrega para evitar la erosión,

2.4. Se deberán sembrar barreras vivas sobre la cresta superior del talud con variedades herbáceas como el maní forrajero, rastreras como pastos o aromáticas como el limoncillo para minimizar la acción erosiva de las aguas de escorrentía, igualmente se debe impedir el pastoreo de ganado en este sector.

3. *Inicio de proceso sancionatorio: Por las conductas cometidas por el señor Gustavo Álvarez López, identificado con cedula de ciudadanía No 6.138.179 de Bolívar, se debe dar inicio al respectivo proceso sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, relacionadas con la excavación de suelos y depósito de material suelto sobre el drenaje zanjón El limbo, con maquinaria amarilla retroexcavadora tipo oruga, en zonas de fuertes pendientes y drenajes de escorrentía, sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental que afectaron la estabilidad de los suelos y el recurso hídrico de la cuenca del rio Pescador".*

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor GUSTAVO ÁLVAREZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.138.179 expedida en Bolívar Valle, mediante Resolución 0780 No. 0782 – 339 de fecha 21 de mayo de 2021, por haber desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte que el levantamiento de la medida preventiva no exonera de continuar con el inicio del correspondiente proceso que reposa en el expediente No. 0782-039-005-022-2021, seguido contra el señor GUSTAVO ÁLVAREZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.138.179 expedida en Bolívar Valle.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER al señor GUSTAVO ÁLVAREZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.138.179 expedida en Bolívar Valle, las siguientes OBLIGACIONES:

- Retirar en forma inmediata el material suelto producto de la excavación, el cual se debe disponer en un sitio donde no interfiera drenajes naturales, artificiales o intermitentes para que no afecten drenajes, ni zonas de escorrentía que puedan ocasionar colmatación en predios aledaños o en obras hidráulicas ya construidas.

- En un plazo de 30 días calendario deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional BRUT, los diseños técnicos para la recuperación paisajística y geomorfológica del sitio; dichos diseños deben estar soportados con estudios de topografía, estudio de suelos, estudios geológicos, hidráulicos e hidrológicos y demás.

PARAGRAFO PRIMERO: El señor GUSTAVO ÁLVAREZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.138.179 expedida en Bolívar Valle, una vez notificada la presente Resolución deberá cumplir a cabalidad las obligaciones contenidas en el presente artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC RUT PESCADOR, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: Si el señor GUSTAVO ÁLVAREZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.138.179 expedida en Bolívar Valle, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al ICANH - Instituto Colombiano de Antropología e Historia y al INCIVA - Instituto para la Investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca, para lo de su competencia.
ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente resolución al señor GUSTAVO ÁLVAREZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.138.179 expedida en Bolívar Valle, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los nueve (9) días del mes de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT Pescador.

Archívese en el expediente 0782-039-005-022-2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE TRÁMITE
"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, C.A.R., ejerclerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que en fecha 19 de mayo de 2021, se realiza informe de visita por parte de Profesional Universitario de la CVC DAR BRUT, de acuerdo a Recorrido de Control y Seguimiento a Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Precedente, con el propósito de evaluar la situación reportada en atención a solicitud verbal realizada por funcionarios de la administración del municipio de Bolívar (secretaria de agricultura y ambiente, oficina de gestión de riesgos y desastres, secretaria de gobierno), y por directriz del director territorial de la DAR BRUT, para realizar acompañamiento a situación ambiental informada por la comunidad, consistente en afectación al recurso suelo, por excavaciones llevadas a cabo en la vereda La Montañuela, en el cual se concluye lo siguiente:

"CONCLUSIONES

En el lugar de los hechos se hace suspensión preventiva de las actividades de excavación iniciadas de acuerdo al artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, sin embargo el señor Álvarez ya había realizado la suspensión definitiva hace 8 días.

La situación presentada en el predio La Rivera constituye una afectación a los recursos naturales por lo tanto se recomienda iniciar con el trámite administrativo de proceso sancionatorio de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

Para mitigar el riesgo, evitando que se continúe depositando material suelto sobre el drenaje zanjón El limbo, por pendientes y escorrentía de aguas lluvias, de forma inmediata se debe iniciar de forma técnica con las siguientes intervenciones por parte del propietario del predio La Rivera:

Retirar en forma inmediata el material suelto producto de la excavación, el cual se debe disponer en un sitio donde no interfiera drenajes naturales, artificiales o intermitentes para que no afecten drenajes ni zonas de escorrentía que puedan ocasionar colmatación en predios aledaños o en obras hidráulicas ya construidas.

Se debe perfilar el talud resultante de la excavación indiscriminada y antitécnica, con pendientes 1:0,5 relación vertical: horizontal, con taludes de máximo 2,50 metros de altura y banca de 1,50 metros como se muestra en el grafico siguiente:

En la parte superior del talud, se deberán conducir las aguas de escorrentía por cunetas longitudinales con capacidad adecuada para este tipo de eventos, y disposición final en el predio del propietario en los drenajes o canales con obras de entrega para evitar la erosión,

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Se deberán sembrar barreras vivas sobre la cresta superior del talud con variedades herbáceas como el maní forrajero, rastreras como pastos o aromáticas como el limoncillo para minimizar la acción erosiva de las aguas de escorrentía, igualmente se debe impedir el pastoreo de ganado en este sector."

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782 – 339 de fecha 21 de mayo de 2021 "POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA", en contra del señor GUSTAVO ÁLVAREZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.138.179 expedida en Bolívar Valle, consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades iniciadas de excavación del suelo, en el Predio La Rivera, Vereda La Montañuela, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar Valle, Coordenadas Geográficas GCS_Magna Latitud 4°20'16.23" N y longitud 76°13'26.73" W, msm 1537.

Que en fecha 27 de mayo de 2021, se realiza visita por parte de profesional universitario de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar seguimiento al cumplimiento de obligaciones de la resolución 0780-0782-339 del 21 de mayo de 2021, por la cual se legaliza una medida preventiva, consistente en "suspensión inmediata de las actividades iniciadas de excavación del suelo, en el predio La Rivera, vereda Montañuela, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar Valle, coordenadas geográficas GCS – magna latitud 4°20'16.23" N y longitud 76°13'26.73" W, en el cual se describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN:

Al momento de la inspección ocular de seguimiento dentro del predio La Rivera, no se encontró ninguna persona en la vivienda, ni tampoco en el sitio donde se efectuó la excavación en días pasados.

De conformidad con la resolución 0780-0782-339 del 21 de mayo de 2021, por la cual se legaliza una medida preventiva, Artículo Primero ordena: "suspensión inmediata de las actividades iniciadas de excavación del suelo, en el predio La Rivera, vereda Montañuela, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar Valle, coordenadas geográficas GCS – magna latitud 4°20'16.23" N y longitud 76°13'26.73" W".

Se pudo constatar que las actividades de excavación fueron suspendidas de conformidad con lo ordenado en la resolución 0780-0782-339 del 21 de mayo de 2021.

Al momento de la visita al lugar de los hechos se verifico que el área de terreno donde se realizaron las actividades de excavación tenían las mismas dimensiones encontradas el día 19 de mayo de 2021, igualmente tampoco se encontró ningún tipo de maquinaria en el sitio.

En las imágenes se puede observar el estado actual en el cual se encuentra el área de terreno intervenido con actividades de excavación.

OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo constatado en la inspección ocular se pudo verificar que se dio cumplimiento a lo ordenado en el acto administrativo, resolución 0780-0782-339 del 21 de mayo de 2021, suspendiendo de forma inmediata las actividades iniciadas de excavación del suelo, en el predio La Rivera, vereda Montañuela, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar Valle, coordenadas geográficas GCS – magna latitud 4°20'16.23" N y longitud 76°13'26.73" W"; por tal motivo se recomienda su levantamiento de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Las actividades de excavación efectuadas en el predio La Rivera constituyen una afectación a los recursos naturales por lo tanto se recomienda continuar con el trámite administrativo de proceso sancionatorio de acurdo a la Ley 1333 de 2009.

De forma inmediata para mitigar el riesgo, evitando que se continúe depositando material suelto sobre el drenaje zanjón El limbo, el cual colinda por un extremo con el sitio intervenido, teniendo en cuenta las fuertes pendientes del terreno afectado y por las aguas de escorrentía de las lluvias, se deben iniciar de forma técnica con las siguientes intervenciones por parte del propietario del predio La Rivera:

5. *Retirar en forma inmediata el material suelto producto de la excavación, el cual se debe disponer en un sitio donde no interfiera drenajes naturales, artificiales o intermitentes para que no afecten drenajes ni zonas de escorrentía que puedan ocasionar colmatación en predios aledaños o en obras hidráulicas ya construidas.*

6. *Se debe perfilar el talud resultante de la excavación indiscriminada y antitecnica, con pendientes 1:0,5 relación vertical: horizontal, con taludes de máximo 2,50 metros de altura y banca de 1,50 metros como se muestra en el grafico siguiente:*

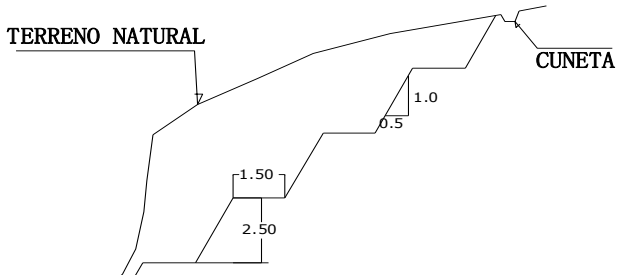

7. *En la parte superior del talud, se deberán conducir las aguas de escorrentía por cunetas longitudinales con capacidad adecuada para este tipo de eventos, y disposición final en el predio del propietario en los drenajes ó canales con obras de entrega para evitar la erosión.*
8. *Se deberán sembrar barreras vivas sobre la cresta superior del talud con variedades herbáceas como el maní forrajero, rastreras como pastos o aromáticas como el limoncillo para minimizar la acción erosiva de las aguas de escorrentía, igualmente se debe impedir el pastoreo de ganado en este sector."*

Que en fecha 27 de mayo de 2021, se expide por parte de profesional especializado concepto técnico referente a verificación de cumplimiento de la medida preventiva de la resolución 0780-0782-339 del 21 de mayo de 2021, por la cual se legaliza una medida preventiva, consistente en "suspensión inmediata de las actividades iniciadas de excavación del suelo, en el expediente 0782-039-005-022-2021, en el cual se concluye lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

4. *Levantamiento de la medida preventiva: Con lo reportado en el informe de visita de fecha 27/05/2021, puede concluirse que el Señor Gustavo Álvarez López, identificado con cedula de ciudadanía No 6.138.179 de Bolívar, acato la medida de suspensión de actividades SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades iniciadas de excavación del suelo, en el Predio La Rivera, Vereda La Montañuela, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar Valle, impuesta en la 0780-0782-339 del 21 de mayo de 2021, en el expediente 0782-039-005-022-2021.Por lo tanto, se recomienda el levantamiento de la medida preventiva.*

5. *Imposición de obligaciones: Para mitigar el riesgo, evitando que se continúe depositando material suelto sobre el drenaje zanjón El limbo, el cual colinda por un extremo con el sitio intervenido, teniendo en cuenta las fuertes pendientes del terreno afectado y por las aguas de escorrentía de las lluvias, se deben iniciar de forma técnica con las siguientes intervenciones por parte del propietario del predio La Rivera, se deberá Imponer al señor Gustavo Álvarez López, identificado con cedula de ciudadanía No 6.138.179 de Bolívar las siguientes obligaciones que debe efectuar de forma inmediata:*

5.1. *Retirar en forma inmediata el material suelto producto de la excavación, el cual se debe disponer en un sitio donde no interfiera drenajes naturales, artificiales o intermitentes para que no afecten drenajes ni zonas de escorrentía que puedan ocasionar colmatación en predios aledaños o en obras hidráulicas ya construidas.*

5.2. *Se debe perfilar el talud resultante de la excavación indiscriminada y antitecnica, con pendientes 1:0,5 relación vertical: horizontal, con taludes de máximo 2,50 metros de altura y banca de 1,50 metros como se muestra en el grafico siguiente: (VER FIGURA 1 DEL INFORME DE VISITA DEL 27/05/2021)*

5.3. En la parte superior del talud, se deberán conducir las aguas de escorrentía por cunetas longitudinales con capacidad adecuada para este tipo de eventos, y disposición final en el predio del propietario en los drenajes ó canales con obras de entrega para evitar la erosión,

5.4. Se deberán sembrar barreras vivas sobre la cresta superior del talud con variedades herbáceas como el maní forrajero, rastreras como pastos o aromáticas como el limoncillo para minimizar la acción erosiva de las aguas de escorrentía, igualmente se debe impedir el pastoreo de ganado en este sector.

6. Inicio de proceso sancionatorio: Por las conductas cometidas por el señor Gustavo Álvarez López, identificado con cedula de ciudadanía No 6.138.179 de Bolívar, se debe dar inicio al respectivo proceso sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, relacionadas con la excavación de suelos y depósito de material suelto sobre el drenaje zanjón El limbo, con maquinaria amarilla retroexcavadora tipo oruga, en zonas de fuertes pendientes y drenajes de escorrentía, sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental que afectaron la estabilidad de los suelos y el recurso hídrico de la cuenca del rio Pescador".

Que por lo anterior es viable, iniciar el presente proceso sancionatorio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

"Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.18.6 del Decreto 1076 de 2015, sobre las obligaciones de protección y conservación de los suelos que recaen sobre los propietarios, indica:
«Protección y conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos. (…)».
Que en lo pertinente el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, establece:
«La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica»

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1172 de 2014 sobre la función ecológica de la propiedad refiere:
"Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y un bien de la colectividad en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P., art. 79). Es decir, que con la introducción de la nueva función ecológica se ha incorporado una concepción del ambiente como límite a su ejercicio, propiciando de esta manera una suerte de "ecologización" de la propiedad privada, "porque así como es dable la utilización de la propiedad en beneficio propio, no es razón o fundamento para que el dueño cause perjuicios a la comunidad como por ejemplo con la tala indiscriminada de bosques, la contaminación ambiental, que van en detrimento de otros derechos de los asociados como lo son el de gozar de un medio ambiente sano, que en últimas, se traducen en la protección a su propia vida".

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E.

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor GUSTAVO ÁLVAREZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.138.179 expedida en Bolívar Valle, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el presente acto administrativo al señor GUSTAVO ÁLVAREZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.138.179 expedida en Bolívar Valle, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 0100 No. 0100-0325 de fecha 4 de junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-005-022-2021.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al ICANH - Instituto Colombiano de Antropología e Historia y al INCIVA - Instituto para la Investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. –El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los diez (10) días del mes de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT Pescador.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en el expediente 0782-039-005-022-2021

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 411 DE 2021
(10 de junio de 2021)

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que en fecha 4 de junio de 2021, se realiza informe de visita por parte de técnico operativo de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar recorrido de control y vigilancia, sin acto administrativo precedente en el Municipio de El Dovio, con el fin de identificar posibles infracciones a la normatividad ambiental, en el cual se describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN:
Durante el recorrido por el área rural del Municipio de El Dovio, Valle del Cauca, en el corregimiento Monteazul, en el predio denominado Buenos Aires identificado anteriormente, se evidencio lo siguiente:

1. Realización de quemas abiertas de residuos forestales producidos durante el mantenimiento de potreros.
2. Las quemas se han estado realizado en forma gradual, observándose áreas que fueron quemadas con una anterioridad de uno a dos meses, igualmente durante la realización de la presente visita se estaban realizando quemas en un área aproximada de 6 hectáreas, sumando aproximadamente un área global intervenida de 35 hectáreas.
3. Durante el recorrido por dicho predio y sus áreas intervenidas no se identificaron afectaciones a bosques naturales, arboles aislados ni de fauna silvestre.
4. Se identificó al señor Rubén Duque Rios, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.385.019, como el responsable del predio Buenos Aires, en su calidad de administrador. Quien manifestó que no cuentan con permiso de la CVC, para realizar dichas actividades.
5. El sitio de la quema se encuentra en su totalidad en zona rural y alejada de centros poblados, dentro de la Reserva Forestal del Pacifico, Ley Segunda de 1959 y corresponde a los ecosistemas Arbustales y matorrales medio muy seco en montana fluvio-gravitacional (AMMMSMH) y Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional (BOMHUMH).
6. Se le reitero al señor Rubén Duque Rios administrador de dicho predio, que no deben continuar realizando quemas abiertas.
7. Conflicto Uso del Suelo 1:50.000: PCU - Pasto natural
…

OBJECIONES:
No se presentaron.

CONCLUSIONES:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el predio denominado Buenos Aires identificado con código Predial Rural: 76250000100000003011500000000; código anterior: 76250000100030115000, ubicado en las Coordenadas Geográficas: 4°36'18.08"N 76°14'29.03"W, correspondiente a Coordenadas planas: Magna-Colombia Oeste: X Este 1092780, Y Norte 1001029, del Corregimiento Monteazul, Municipio de El Dovio, Valle del Cauca. Se infringió la normatividad ambiental correspondiente a las emisiones atmosféricas, al realizar quema abierta en zona de potreros, en un área aproximada de 35 hectáreas. Como responsable de realizar dicha actividad en calidad de administrador se identificó al señor Rubén Duque Rios, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.385.019

No se encontraron especies arbóreas afectadas por las quemas, como tampoco se impactó zona forestal protectoras de quebradas o drenajes naturales.

Se elaboró acta de imposición de medida preventiva, con fecha 04 de junio de 2021, la cual fue firmada por el al señor Rubén Duque Rios.

Se recomienda continuar con trámite correspondiente y continuar con la realización de los recorridos de control y vigilancia en la zona."

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

En Reserva Forestal Nacional Ley Segunda, que es una figura de ordenamiento, para lo cual, teniendo en cuenta las directrices establecidas en la Resolución No. 1926 de diciembre 30 de 2013, la cual adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, en el Articulo 5, establece lo siguiente:

"1. En las zonas…, se deben priorizar proyectos o actividades que propendan por controlar los factores de degradación, promoviendo procesos de restauración ecológica, rehabilitación o recuperación…

9. En todos los tipos de zonas, las autoridades ambientales regionales deberán aunar esfuerzos para evitar la transformación y pérdida de ecosistemas y hábitats naturales, la sobre explotación, …

12. En el desarrollo de actividades que no requieran sustracción de las áreas de Reserva Forestal, se propenderá por la implementación de prácticas ambientales sostenibles.

13. En las áreas de reserva forestal con condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, se deberá incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de las mismas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.

15. El aprovechamiento forestal de productos maderables se deberá realizar de manera sostenible bajo los parámetros dispuestos para la ordenación forestal y en la normatividad ambiental vigente, sin que estos impliquen cambio en el uso forestal de los suelos."

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

"Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (…).

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (…).

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque."

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Articulo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (…). g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua."

Resolución Número 532 de fecha 26 de abril de 2005 "Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras"

ARTÍCULO 3. Para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Campo de aplicación. El presente artículo rige para las quemas abiertas controladas en áreas rurales, del material vegetal residual producto de las cosechas, para la incorporación y preparación del suelo que requieren dichas actividades agrícolas.

Distancias mínimas. Para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, se establecen las distancias mínimas de protección especificadas en la Tabla No. 1 de la presente resolución.

1. ***TABLA No. 1***

DISTANCIAS MÍNIMAS DE PROTECCIÓN PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES PARA LA PREPARACIÓN DEL SUELO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS

Área o zona restringida		***Distancia (metros)***
1	*Alrededor del perímetro urbano de los municipios, según se delimite en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial correspondiente.*	*100*
2	*Alrededor del perímetro de las instalaciones de los aeropuertos internacionales, nacionales o regionales y se restringen las quemas al horario en que no se presenta tráfico aéreo para cada uno de los aeropuertos.*	*500 (1)*
3	*Desde el eje de las vías principales intermunicipales.*	*30*
4	*Desde el perímetro urbano de corregimientos, según delimitación establecida por la autoridad competente.*	*50*
5	*De edificaciones.*	*10*
6	*De zonas francas, parques industriales e instalaciones industriales o comerciales.*	*50*
7	*De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV,*	*32*
8	*De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV*	*64*
9	*De la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión*	*24*
10	*Alrededor de las subestaciones eléctricas*	*50*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11	*A ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.*	*30*
12	*Alrededor del perímetro de los humedales delimitado por la Autoridad Ambiental Competente*	*100*

Área o zona restringida		***Distancia (metros)***
13	*Alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente.*	*100*
14	*A cada lado en los pasos superficiales, válvulas, derivaciones y city gate de los poliductos y gasoductos para el transporte de combustibles.*	*30*
15	*A lado y lado de la infraestructura para la conducción de servicios públicos (tuberías de acueductos, alcantarillados, cableados, etc).*	*6*
16	*De las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles*	*100*
17	*A lado y lado de líneas férreas*	*15*
18	*De los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local.*	*100*
19	*De los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales*	*100*

(1)Con áreas máximas de 4 hectáreas por quema, para los lotes ubicados en el área comprendida en el cono trazado en las líneas de aproximación y despegue de los aviones, con un ángulo de 20º (10 grados a cada lado) a partir de ambos extremos de la pista, hasta 8 kilómetros en línea recta, medidos linealmente como prolongación del eje de ésta a partir de sus extremos.

Horario de quemas. La programación de quemas abiertas controladas en áreas rurales, para la preparación del suelo en actividades agrícolas, respetando las restricciones establecidas para las zonas donde hay actividades aeroportuarias, se podrán realizar entre las 8.00 a.m. y 5.00 p.m., siempre y cuando las condiciones climatológicas y meteorológicas predominantes al momento de la quema lo permitan, y de acuerdo con la ubicación de los centros a proteger.

Procedimientos para la práctica de quemas y manejo del fuego. Teniendo en cuenta las restricciones fijadas en el presente artículo, las Autoridades Ambientales Competentes, establecerán dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Resolución, los protocolos y técnicas a seguir para la realización de las quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, que deberán contener como mínimo los siguientes requerimientos:

a) Equipos y elementos para adelantar las quemas controladas
b) Programación de quemas según condiciones meteorológicas y oportunidades de cosecha.
c) Equipos, elementos y procedimientos para la atención de situaciones contingentes e incendios
d) Personal encargado de las quemas
e) Plan de atención de contingencias

Los anteriores requerimientos son independientes de los demás que se establezcan en el acto administrativo a través del cual se otorguen los respectivos permisos de emisión atmosférica o demás instrumentos de manejo y control ambiental que se requieran de conformidad con la normatividad ambiental.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Permiso de emisiones atmosféricas. Las quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, de que trata el Articulo 30 del Decreto 948 de 1995 y la presente resolución, con extensiones iguales o superiores a 25 hectáreas, requieren permiso previo de emisiones atmosféricas.

Tratándose de dichas quemas abiertas controladas en cultivos menores a 25 hectáreas, se deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, la información relacionada con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente artículo.

Actividades de monitoreo y seguimiento. Con el fin de hacer seguimiento al impacto sobre el ambiente y las comunidades, de las quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, los subsectores que realizan esta práctica, deberán entregar a las Autoridades Ambientales Competentes, dentro de los 15 días siguientes a la realización de la actividad, la siguiente información, independientemente de las que se exijan en los permisos de emisión atmosférica o demás instrumentos de manejo y control ambiental:

a) Desarrollo de la actividad de quemas (fecha, hora, tiempo de quema, área de quema y ubicación geográfica en planos).
b) Ubicación geográfica en planos del área de quema y de las áreas o zonas restringidas establecidas en la Tabla No. 1
c) Informe del desarrollo del Plan de Contingencias, si a ello hubiese lugar."

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: (…)

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (…).

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: (…)

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (…)."

Artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (…).

Artículo 2.2.5.1.3.12. Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

Artículo 2.2.5.1.3.14. Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:
Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemas abiertas controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales; (…).”

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT, mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 4 de junio de 2021, al señor RUBÉN DUQUE RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.385.019, consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de quemas abiertas en el Predio Buenos Aires identificado con código Predial Rural: 76250000100000003011500000000; código anterior: 76250000100030115000, ubicado en las Coordenadas Geográficas: 4°36'18.08"N 76°14'29.03"W, correspondiente a Coordenadas planas: Magna-Colombia Oeste: X Este 1092780, Y Norte 1001029, del Corregimiento Monteazul, Municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza tienen carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS de la CVC, realizar el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al representante legal del Municipio de El Dovio Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al señor RUBÉN DUQUE RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.385.019.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en la Unión, a los 10 días del mes de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. María Victoria Cross Garces. Coordinadora UGC GARRAPATAS.

Archívese en el expediente 0781-039-001-027-2021

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 18 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **ALEXANDER JARAMILLO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 16.550.944 expedida en Roldanillo (Valle), y domicilio en La Pesca La Abuelita Km 2 Vía Roldanillo-Zarzal en el municipio Roldanillo, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 292572021 presentado en fecha 06/04/2021, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para aprovechamiento, en el predio denominado La Abuelita, con matrícula inmobiliaria 380-15538, ubicado en el municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
- Formulario de Costos.
- Planos.
- Copia de escritura No 103 del 28 de abril de 2003.
- Autorización del propietario del predio
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.
- Certificado de tradición No 380-15538.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del autorizado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señor(a) **ALEXANDER JARAMILLO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 16.550.944 expedida en Roldanillo (Valle), y domicilio en La Pesca La Abuelita Km 2 Vía Roldanillo-Zarzal en el municipio Roldanillo, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, tendiente Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para aprovechamiento, en el predio denominado La Abuelita, con matrícula inmobiliaria 380-15538, ubicado en el municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ALEXANDER JARAMILLO AGUIRRE**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 305.412.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020**.**
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **ALEXANDER JARAMILLO AGUIRRE**, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
DIRECTOR TERRITORIAL (E) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-012-067-2021.

DAR PACIFICO OESTE

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0248 DE 2021
(Mayo 27)
"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. 18, de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y…

CONSIDERANDO:

Que el día 14 de marzo del 2021, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo la solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura, se trasladaron hasta un lugar conocido como Isla pájaro del Distrito de Buenaventura, en las siguientes Coordenadas 3°5353'.105 N---77°04.947 W, con la finalidad de realizar el procedimiento de aprehensión o decomiso preventivo de un material forestal consistente en Quinientas 500 unidades en bloques de la especie Sande (Browssimum utile), que equivale a un volumen de Treinta y Ocho punto Cinco Metros Cúbicos (38.5 M3), los cuales venían siendo transportados por el capitán de la embarcación, señor JUAN DE LOS SANTOS ANGULO GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1006192916, residente en la Vereda Calle Larga, Rio Naya, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, sin salvoconducto que amparara su movilización, razón por la cual se diligenció el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091380 de fecha 14 de marzo de 2021.
El material forestal decomisado fue dejado bajo la responsabilidad, en Custodia, del encartado, Señor JUAN DE LOS SANTOS ANGULO GARCÉS, como Secuestre Depositario, en el lugar de las coordenadas 3°52'33.415" N ; 77º 3' 298" W, en el sector de la playita, zona de bajamar del Distrito de Buenaventura, previo el diligenciamiento del Acta respectiva.
De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 14 marzo de 2021, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA

1-**FECHA Y HORA DE INICIO**:
Buenaventura 14 /03 de 2021

2- DEPENDENCIA/DAR**:**
Dirección Ambiental Pacífico Oeste UGC 1082 -Bahía Buenaventura –Bahía Málaga

3-. IDENTIFICACION DEL USUARIO:
Juan de los Santos Angulo Garcés identificado con la cédula de ciudadanía No 1006192916, dirección de domicilio vereda calle larga rio Naya departamento del Valle del Cauca, celular - 3157363961.
4-. LOCALIZACION**:**
Sector de isla pájaro Distrito de Buenaventura en las siguientes Coordenadas

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3°5353'.105 N--- 77°04.947 W.

5-. OBJETIVO**:**

Realizar decomiso preventivo por transporte de productos forestales sin salvoconducto de movilización.

6-. DESCRIPCION**:**

Se dio inicio al procedimiento con la coordinación del ingeniero Alexander Ruiz Palacios como coordinador de la unidad de gestión 1082 Bahía Buenaventura Bahía Málaga previa información de las señores de la unidad de Guardacostas de la Armada Nacional.

En este sentido se continúa con el operativo, se procede a la verificación de los especímenes dela flora silvestre donde se verificó que se transportaban 500 unidades en bloques de la especie Sande (Browssimum utile), en el momento de solicitar el salvoconducto de movilización no lo portaban, esto equivale a un volumen de 38.5 M3, el señor capitán de la embarcación manifestó que viajaron sin salvoconducto por la falta de papelería en la zona para solicitar dicho documento, de donde procedía la madera, la procedencia de la madera es de la vereda Dosquebradas Rio Naya.

Los productos decomisados quedan bajo la custodia del señor Juan de Los Santos Angulo Garcés identificado con la cédula de ciudadanía 1.006.192.916, como Secuestre Depositario, porque en la actualidad la Corporación No cuenta con un sitio para su almacenamiento, en las siguientes coordenadas 3°52'33.415 N; 77º 3' 298" W, en el sector de la playita, zona de baja mar del Distrito de Buenaventura.

Se anexan las respetivas actas de decomiso y custodia. El número de acta de decomiso corresponde a 0091380, del 14 de marzo del 2021.

7-. OBJECIONES:

No se presentaron.

8-.CONCLUSIONES**:**

Se realizó el decomiso preventivo debido a que no portaban el salvoconducto de movilización del material forestal; este operativo se hizo en coordinación con las señores de Guardacostas, se acompaña la embarcación al sitio donde se descargarían en el sector de la Playita, debido a quela cvc no cuenta con un sitio destinado al depósito del material forestal.

La persona que participó por parte la Armada Nacional fue el teniente de corbeta Santiago Moreno identificado con la cédula de ciudadanía 1099452069 ARC.

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, página web – consulta de antecedentes - en aras de verificar la cédula de ciudadanía del presunto infractor, dando como resultado que el N**o. 1078687938**, que indica el encartado como correspondiente a su cédula de ciudadanía no se encuentra registrada en el sistema.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
(…)".

Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Artículo 95. "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:
1.- (…)…

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano…"

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

"Artículo 2º. *El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (…)"*

Que la Sentencia T – 254 de 1993, la H. Corte Constitucional sostuvo que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al

ambiente o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.15.1.del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 1791 de 1996, Artículo 87), el régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Que a su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo tercero lo siguiente: "*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993"*.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, (Compilatorio del Art.74 del Decreto 1791 de 1996), Salvoconducto de Movilización expresa que: "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su

movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido - (artículo 2.2.1.1.13.2 in fine).

Que a su turno el Artículo 2.2.1.1.13.7, íbidem, Obligaciones de transportadores, precisa que: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, (compilados en los Artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015), establecen las siguientes competencias en cabeza de las corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las Entidades territoriales:

"ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular."

"ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre".

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009:

"*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.
Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32° *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36° *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas.*
(…)
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Artículo 38° decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana".

Artículo 41. *Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.* Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Que analizada la situación, de conformidad con el informe de visita elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se legalizará la medida preventiva practicada.

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito,

incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor JUAN DE LOS SANTOS ANGULO GARCÉS, de quien se desconoce su número de documento de identidad real, residente en la Vereda Calle Larga, Rio Naya, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, la medida consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA de Quinientas 500 unidades en bloques de la especie Sande (Browssimum utile), que equivalen a un volumen de Treinta y Ocho punto Cinco Metros Cúbicos (38.5 M3), los cuales venían siendo transportados por el encartado, como capitán de la embarcación en la que era movilizad o el material forestal decomisado, sin salvoconducto que amparara su movilización, medida contenida en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091380 de fecha 14 de marzo de 2021.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental.

PARÁGRAFO 2º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al encartado, señor JUAN DE LOS SANTOS ANGULO GARCÉS, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la comunicación personal, se realizará por medio de Aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Buenaventura D.E, el día Veintisiete (27) de mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
DIRECTOR TERRITORIAL DAR PACIFICO OESTE (C)

Elaboró/Revisó: Ancizar de j. Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-025-2021

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0249 DE 2021
(Mayo 27)
"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. 18, de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y…

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de enero de 2020, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo la solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura, acompañaron el proceso de revisión de una lancha tipo metrera de nombre DIOS ES MI GUIA, la cual circulaba en la bahía Buenaventura remolcando una carga de Viento Ochenta (180) trosas de madera de la especie Cuangare (Dyalianthera Gracilipes), equivalente a Setenta y Dos metros cúbicos (72 M3), procedente del Rio Naya, sin portar el correspondiente salvoconducto que amparara la movilización del referido material forestal, razón por la cual se diligenció el acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091296, de fecha 18 de enero de 2020, quedando como presunto responsable el señor JESUS ANTONIO RENTERIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.507.608, mismo encartado a quien se le dejó, en el sitio conocido como MUELLE EL CAPRICHO, del barrio el capricho, del Distrito de Buenaventura, bajo custodia, como Secuestre Depositario el material forestal decomisado, previo el diligenciamiento del Acta de entrega correspondiente.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 18 de enero de 2020, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:
18-01-2020 I 8:00 am

2 . DEPENDENCIA/DAR:
DAR Pacifico Oeste

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:
JESUS ANTONIO RENTERIA

4. LOCALIZACIÓN:
BAHIA BUENAVENTURA

5. OBJETIVO:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaborar acta de decomiso de madera incautada por el grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura en compañía de funcionario de la Corporación DAR Pacifico Oeste el día 18 de enero de 2020.

6. DESCRIPCIÓN:
A solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura, se procedió a la revisión de una lancha tipo metrera de nombre DIOS ES MI GUIA cual circulaba en la bahía remolcando una carga de 180 trosas de madera de especie Cuangare (Dyalianthera Gracilipes) equivalente a 72 M3· , procedente del Rio Naya.

En virtud de lo antes expuesto se procedió a realizar la retención del material forestal en forma preventiva el cual corresponde a de 2180 trosas de madera de especie Cuangare (Dyalianthera Gracilipes) equivalente a 72 M3·, ya que no, portaban salvoconducto.

Que posteriormente se procedió a realizar el decomiso preventivo mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091296 de fecha 18 de enero de 2020 quedando como presunto responsable el señor JESUS ANTONIO RENTERIA con cedula de ciudadanía No. 16.507 .608.

Se anexa acta de entrega en custodia a secuestre depositario ya que por falta de logística fue imposible realizar el traslado al retén forestal los pinos dejando como secuestre depositario el señor JESUS ANTONIO RENTERIA con cedula de ciudadanía No. 16.507.608.

La madera se encuentra en el sitio conocido como MUELLE EL CAPRICHO del barrio el capricho del Distrito de Buenaventura, donde queda inmovilizada para su debido proceso.

7. OBJECIONES:

Aduce que lo contrataron para transportar la madera desde el Rio Naya a Buenaventura y no le dieron salvoconducto porque en el sitio que talaron no hay permiso de aprovechamiento.

8. CONCLUSIONES:
Se recomienda continuar con el debido proceso.

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, página web – consulta de antecedentes - en aras de verificar la cédula de ciudadanía del presunto infractor, dando como resultado que la cédula de Ciudadanía N**o.** 16.507.608, corresponde efectivamente al señor JESUS ANTONIO RENTERIA RODRIGUEZ.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
(…)".
Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*
Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Artículo 95. "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:
1.- (…)…
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano…"

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

"Artículo 2º. *El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (…)"*

Que la Sentencia T – 254 de 1993, la H. Corte Constitucional sostuvo que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.15.1.del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 1791 de 1996, Artículo 87), el régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Que a su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo tercero lo siguiente: "*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993"*.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, (Compilatorio del Art.74 del Decreto 1791 de 1996), Salvoconducto de Movilización expresa que: "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido - (artículo 2.2.1.1.13.2 in fine).

Que a su turno el Artículo 2.2.1.1.13.7 íbidem, Obligaciones de transportadores, precisa que: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, (compilados en los Artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015), establecen las siguientes competencias en cabeza de las corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las Entidades territoriales:

"ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular."

"ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre".

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009:

"*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.
Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32° *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36° *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas.*
(…)
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Artículo 38° decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se

extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 41. *Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.* Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Que analizada la situación, de conformidad con el informe de visita elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se legalizará la medida preventiva practicada.

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y

que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor JESUS ANTONIO RENTERIA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.507.608, la medida consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA de Ciento Ochenta (180) trosas de madera de la especie Cuangare (Dyalianthera Gracilipes), equivalente a Setenta y Dos metros cúbicos (72 M3), las cuales eran transportadas por el encartado, señor JESUS ANTONIO RENTERIA RODRIGUEZ en una lancha tipo metrera de nombre DIOS ES MI GUIA, la cual circulaba en la bahía Buenaventura, procedente del Rio Naya, sin portar el correspondiente salvoconducto que amparara la movilización del referido material forestal, medida contenida en el acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091296, de fecha 18 de enero de 2020.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental.
PARÁGRAFO 2º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor JESUS ANTONIO RENTERIA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.507.608, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la comunicación personal, se realizará por medio de Aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Buenaventura D.E, el día Veintisiete (27) de mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
DIRECTOR TERRITORIAL DAR PACIFICO OESTE (C)

Elaboró/Revisó: Ancizar de j. Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-026-2021

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0250 DE 2021
(Mayo 27)
"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. 18, de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y…

CONSIDERANDO:

Que el día 17 de enero de 2020, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo la solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura acompañaron el procedimiento de revisión de una lancha, tipo metrera, de nombre YORYI, con matrícula CP 1031, la cual circulaba en la bahía Buenaventura se procedió con una carga de Cinco Mil (5.000) metros lineales de vigas de la especie Chanul (Humiriastrum procerum), de diferentes dimensiones, equivalentes a Treinta y Tres punto Treinta y Tres metros cúbicos (33.33 M3), procedente del Micay –Cauca, sin portar el salvoconducto que amparara la movilización del material forestal, razón por la cual se procedió a realizar el decomiso preventivo mediante acta única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091293, de fecha 17 de enero de 2020, quedando como presunto responsable el señor DAVI D ALEGRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1115.452 .727.

El material forestal decomisado fue dejado en el sitio conocido como MUELLE LLERAS del barrio Lleras del Distrito de Buenaventura, bajo la responsabilidad y en custodia del mismo encartado, señor DAVID ALEGRIA, en calidad de Secuestre Depositario, previo el diligenciamiento del acta de entrega correspondiente y ante la imposibilidad de realizar el traslado al retén forestal los pinos.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 17 de enero de 2020, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA

1 **FECHA Y HORA DE INICIO:**
17-01-2020 / 8:00 am

2- DEPENDENCIA/DAR**:**
DAR Pacífico Oeste

3-. IDENTIFICACION DEL USUARIO:
DAVID ALEGRIA

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4-. **LOCALIZACION**:
BAHIA BUENAVENTURA

5-. OBJETIVO**:**
Elaborar acta de decomiso de madera incautada por el Grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura en compañía de funcionario de la Corporación DAR Pacifico Oeste el día 17 de enero de 2020

6-. **DESCRIPCION**:
A solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura , se procedió a la revisión de una lancha tipo metrera de nombre YORYI, con matrícula CP 1031O cual circulaba en la bahía con una carga de 5.000 metros lineales de vigas de especie Chanul (Humiriastrum procerum) de diferentes dimensiones equivalente a 33.33 M3, procedentes del Micay -.Cauca .

En virtud de lo antes expuesto se procedió a realizar la retención del material forestal en forma preventiva el cual corresponde a 5.000 mts lineales de vigas ce especie Chanul (Humiriastrum procerum) de diferentes dimensiones equivalente a 33.33 M3, ya que al momento de la revisión no presentaron salvoconducto.

Que posteriormente se procedió a realizar el decomiso preventivo mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091293 de fecha 17 de enero de 2020 quedando como presunto responsable el señor DAVI D ALEGRIA con cedula de ciudadanía No. 1115.452 .727.

Se anexa acta de entrega en custodia a secuestre depositario ya que por falta de logística fue imposible realizar el traslado al retén forestal .los pinos dejando como secuestre depositario el señor DAVID ALEGRIA con cedula de ciudadanía No. 11.15.452.727.
La madera se encuentra en el sitio conocido como MUELLE LLERAS del barrio Lleras del Distrito de Buenaventura , donde queda inmovilizada para su debido proceso.

7-. **OBJECIONES:**
Aducen que lo contrataron para que transportara la madera desde el Micay Cauca a Buenaventura y que el salvoconducto lo enviaron por correo.

8-.CONCLUSIONES**:**
Se recomienda seguir con el debido proceso.

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, página web – consulta de antecedentes - en aras de verificar la cédula de ciudadanía del presunto infractor, dando como resultado que el N**o.** 1115.452.727, que indica el encartado como correspondiente a su cédula de ciudadanía no se encuentra registrada en el sistema.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(…)".

Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Artículo 95. "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:
1.- (…)…

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano…"

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

"Artículo 2º. *El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (…)"*

Que la Sentencia T – 254 de 1993, la H. Corte Constitucional sostuvo que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al

ambiente o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.15.1.del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 1791 de 1996, Artículo 87), el régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Que a su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo tercero lo siguiente: "*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993"*.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, (Compilatorio del Art.74 del Decreto 1791 de 1996), Salvoconducto de Movilización expresa que: "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su

movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido - (artículo 2.2.1.1.13.2 in fine).

Que a su turno el Artículo 2.2.1.1.13.7 íbidem, Obligaciones de transportadores, precisa que: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, (compilados en los Artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015), establecen las siguientes competencias en cabeza de las corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las Entidades territoriales:

"ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular."

"ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre".

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009:

"*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil

extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.
Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32° *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36° *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas.*
(…)
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Artículo 38° decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana".

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 41. *Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.* Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Que analizada la situación, de conformidad con el informe de visita elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se legalizará la medida preventiva practicada.

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito,

incluído el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor DAVI D ALEGRIA, cuyo número de documento de identidad real se desconoce, la medida consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA de Cinco Mil (5.000) metros lineales de vigas de la especie Chanul (Humiriastrum procerum), de diferentes dimensiones, equivalentes a Treinta y Tres punto Treinta y Tres metros cúbicos (33.33 M3), los cuales venían siendo transportadas por el citado señor DAVID ALEGRIA en una lancha, tipo metrera, de nombre YORYI, con matrícula CP 1031º, procedente del Micay –Cauca, sin portar el salvoconducto que amparara su movilización; medida preventiva contenida en el acta única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091293, de fecha 17 de enero de 2020.
PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental.

PARÁGRAFO 2º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al encartado, señor DAVID ALEGRIA o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la comunicación personal, se realizará por medio de Aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Buenaventura D.E, el día Veintisiete (27) de mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
DIRECTOR TERRITORIAL DAR PACIFICO OESTE (C)

Elaboró/Revisó: Ancizar de j. Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-027-2021

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0251 DE 2021
(Mayo 27)
"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. 18, de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y…

CONSIDERANDO:

Que el día 5 de Diciembre de 2020, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo la solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura, acompañaron el procedimiento de inspección de un material forestal consistente en Ciento Cincuenta (150) unidades de la especie sajo, (Campnosperma panamensis), equivalente a Once Punto Cincuenta y Cinco Metros Cúbicos (11.55. m3) de madera en varas, en buen estado fitosanitario, que era transportado por el señor LUCIANO RENTERIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 144090228, residente en el barrio Rockefeller en el distrito de Buenaventura de profesión pescador, en una embarcación sin nombre, sin contar con el salvoconducto que ampara dicha movilización.

Afirma el encartado que el aprovechamiento de estos especímenes era con el fin de arreglar su vivienda. Los productos decomisados quedan bajo la custodia del señor Jarinson Valencia identificado con la cédula de ciudadanía Nº 16477831, residente en el barrio Rockefeller.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 5 de Diciembre de 2020, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:
Diciembre 05 de 2020 4: p.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:
Dirección Ambiental Pacifico Oeste UGC 1082 Bahía Buenaventura -Bahía Málaga

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LUCIANO RENTERÍA identificado con la cedula de ciudadanía No 14490228, residente en el barrio Rockefeller en el distrito de Buenaventura de profesión pescador, teléfono celular - 3226857776-

4. LOCALIZACIÓN:
Según datos de la Armada la captura se efectuó en el sector de Aguadulce zona de mar del distrito de Buenaventura, el acto administrativo por parte de la Corporación se desarrolló en las siguientes coordenadas -03º55'719" N 075º9' 954" base naval de Buenaventura.

5. OBJETIVO:
Realizar decomiso preventivo por transporte de productos forestales, sin el salvoconducto correspondiente.

6. DESCRIPCIÓN: ·
Se inicia el procedimiento con la coordinación del ingeniero Helem Alexander Ruiz Palacios coordinador de la UGC 1082 Bahía Buenaventura -Bahía Málaga, quien es informado por parte de los funcionarios de la Armada Nacional Unidad de Guardacostas.

Acto seguido nos aprestamos a realizar el procedimiento de inspección de los especímenes que se transportaban en la embarcación sin nombre, en este sentido se continua con la verificación de los productos aprehendidos que transportaban en dicha motonave; las especies identifícadas corresponden a sajo, (Campnosperma panamensis) la cantidad de los especímenes corresponde a 150 unidades equivalente a 11.55. m3 de madera en varas en buen estado fitosanitario, se les solicito la presentación ·del salvoconducto que amparaba la madera manifestaron no contar con este documento.

En su declaración manifestaron que el aprovechamiento de estos especímenes era con el fin de arreglar sus viviendas.

La participación Guardacostas estuvo a cargo del Carlos Mario Segura oficial operativo identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1107310434 ARC, y el intendente Jair Alberto Malina del policía Nacional identificado con la cedula de ciudadanía Nº6497918.
I
Los productos decomisados quedan bajo la custodia del señor Jarinson Valencia identificado con la cedula de ciudadanía Nº 16477831 residente en el barrio Rockefeller.

Es importante precisar que ningún funcionario de la Corporación puede asumir custodia de ningún tipo de especímenes decomisados o incautados por la fuerza pública o por acciones directas en representación de la autoridad Ambiental, la Corporación no cuenta con un sitio adecuado en la actualidad para el traslado de los especímenes de flora silvestre.

7. OBJECIONES:
No se presentaron

8. CONCLUSIONES:
Dado que el transportador no contaba con el salvoconducto correspondiente se realizó el decomiso de la madera, como medida preventiva, de carácter ambiental. En este procedimiento participó la Armada nacional, Policía nacional, la Autoridad Ambiental Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca CVC; la Corporación continuará con el proceso ambiental correspondiente.

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, página web – consulta de antecedentes - en aras de verificar la cédula de ciudadanía del presunto infractor, dando como resultado que el No 14490228, que indica el encartado como correspondiente a su cédula de ciudadanía no se encuentra registrada en el sistema.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
(…)".

Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Artículo 95. "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:
1.- (…)…

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano…"

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

"Artículo 2º. *El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (…)"*

Que la Sentencia T – 254 de 1993, la H. Corte Constitucional sostuvo que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al

ambiente o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.15.1.del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 1791 de 1996, Artículo 87), el régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo tercero lo siguiente: "*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993"*.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, (Compilatorio del Art.74 del Decreto 1791 de 1996), Salvoconducto de Movilización expresa que: "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su

movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido -(artículo 2.2.1.1.13.2 in fine).

Que a su turno el Artículo 2.2.1.1.13.7 íbidem, Obligaciones de transportadores, precisa que: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, (compilados en los Artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015), establecen las siguientes competencias en cabeza de las corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las Entidades territoriales:

"ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular."

"ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre".

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil

extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.
Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32° *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36° *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas.*
(…)
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Artículo 38° decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana".

Artículo 41. *Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.* Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Que analizada la situación, de conformidad con el informe de visita elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se legalizará la medida preventiva practicada.

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito,

incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor LUCIANO RENTERIA identificado con la cédula de ciudadanía No 14490228, residente en el barrio Rockefeller, en el distrito de Buenaventura, de profesión pescador, la medida consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA de Ciento Cincuenta (150) unidades de la especie sajo, (Campnosperma panamensis), equivalente a Once Punto Cincuenta y Cinco Metros Cúbicos (11.55. m3) de madera en varas, en buen estado fitosanitario, que era transportado por el citado señor, LUCIANO RENTERIA, en una embarcación sin nombre, sin contar con el respectivo salvoconducto que amparara dicha movilización.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental.

PARÁGRAFO 2º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al encartado, señor LUCIANO RENTERIA, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la comunicación personal, se realizará por medio de Aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Buenaventura D.E, el día Veintisiete (27), de Mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0RIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
DIRECTOR TERRITORIAL DAR PACIFICO OESTE (C)

Elaboró/Revisó: Ancizar de j. Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-028-2021

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0252 DE 2021
(Mayo 27)
"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. 18, de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y…

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de enero de 2021, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo la solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura, se trasladaron hasta el sector de aguadulce, zona de mar del Distrito de Buenaventura, con las siguientes coordenadas: 3º 53' 008" N-----77º 03' 303" W, con la finalidad de realizar la aprehensión preventiva o decomiso de Setecientos (700) bloques de la especie sande (Brossimum Utile), equivalente a Cincuenta y Tres metros cúbicos (53.9 M3), que eran transportados en la embarcación de nombre Lucy mar, por el Señor DARÍO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.762150, quien dijo ser residente del Municipio de Buenaventura, barrio la Independencia, de ocupación comerciante, con edad de 53 años.

Al momento de la Aprehensión el encartado presenta un salvoconducto vencido, el cual corresponde al Nº 14211023377, con fecha de expedición 26/ 01/2021 y fecha de vencimiento el 28 de 01/2021, emanado de Corponariño, aduciendo que debido al mal tiempo y que estuvieron varados en un bajo, es decir la parte seca del canal de la ruta marino costera, se generó el retraso, pero que ellos venían legal al momento de su desplazamiento con destino a Buenaventura.

Los productos decomisados quedaron bajo la custodia del mismo encartado, señor Darío Vargas, en calidad de Secuestre Depositario, en el sitio conocido como la cooperativa, zona del Piñal, Distrito de Buenaventura., El acta corresponde al No 0091385, de fecha enero 29 de 2021.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el

informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha enero 29 de 2021, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:
Buenaventura enero 29 de 2021

2. DEPENDENCIA/DAR:
Dirección ambiental Pacifico Oeste UGC 1082 -Bahía Buenaventura Bahía Málaga.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:
Darío Vargas identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.762150, residente en municipio de Buenaventura, barrio independencia -3117789892 comerciante edad 53 años.

4. LOCALIZACIÓN:
El acto administrativo se llevó acabo en el puerto de agua dulce zona de mar del distrito de Buenaventura con las siguientes coordenadas-3º53' 008" N-----77º03' 303" W.

5. OBJETIVO:
Realizar decomiso preventivo por transporte de productos forestales con salvoconducto vencido.

6. DESCRIPCIÓN:
Se dio inicio al procedimiento con la coordinación del ingeniero Alexander Ruiz Palacios como coordinador de la unidad de gestión 1082 Bahía Buenaventura Bahía Málaga previa información de los señores de la unidad de Guardacostas de la Armada Nacional.

Acto seguido nos desplazamos al lugar de ubicación de los productos aprehendidos que se encontraban en él sector de aguadulce, en ese sentido se inició con la verificación de los especímenes que eran transportados en la embarcación de nombre Lucy mar, correspondiente a 700 bloques de la especie sande (Brossimum Utile) equivalente a 53.9 M3.

Los productos decomisados quedaron bajo la custodia del señor Daría Vargas identificado con la cedula de ciudadanía No 9.762150 ubicados en el sitio conocido como la cooperativa zona del Piñal Distrito de Buenaventura, El acta corresponde al No 0091385, Celular del custodio es el No 3148799532.

Los productos se dejan bajo la custodia del señor Dairo Vargas debido que la Corporación no cuenta en la actualidad con un sitio para el almacenamiento de los productos, esto será durante dure el debido proceso.

7. OBJECIONES:
El número del salvoconducto corresponde a: Nº 14211023377. Fecha de expedición 26/ 01/2021 Fecha de vencimiento el 28 de 01/2021, de Corponariño los señores aducen que debido al mal tiempo y que estuvieron varados en un bajo es decir la parte seca del canal de la ruta marino costera genero el retraso pero que ellos venían legal al momento de su desplazamiento con destino a Buenaventura.

8. CONCLUSIONES:

Se realizó el operativo en coordinación con los señores de guardacostas, en completa calma. Se procedió a realizar la medida preventiva referente al decomiso preventivo del material forestal a través de la respectiva acta de decomiso y el acta de entrega en custodia.

Los señores infractores no presentaron ningún comportamiento de agresión ni falta de respeto para con los funcionarios encargados de realizar dicho procedimiento.

El funcionario que intervino por parte de la armada Nacional corresponde al nombre de Hernández Viaña Luz Edith identificada con la cedula de ciudadanía No 3217751025 ARC; se anexan las actas respectivas·

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, página web – consulta de antecedentes - en aras de verificar la cédula de ciudadanía del presunto infractor, dando como resultado que el N**o.** 9.762150, corresponde al señor DAIRO ALBERTO VARGAS JARAMILLO.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
(…)".

Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Artículo 95. "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:
1.- (…)…

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano…"

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

"Artículo 2º. *El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (…)"*

Que la Sentencia T – 254 de 1993, la H. Corte Constitucional sostuvo que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley

ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al

ambiente o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.15.1.del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 1791 de 1996, Artículo 87), el régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Que a su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo tercero lo siguiente: "*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".*

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, (Compilatorio del Art.74 del Decreto 1791 de 1996), Salvoconducto de Movilización expresa que: "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su

movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido -(artículo 2.2.1.1.13.2 in fine).

Que a su turno el Artículo 2.2.1.1.13.7 íbidem, Obligaciones de transportadores, precisa que: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, (compilados en los Artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015), establecen las siguientes

competencias en cabeza de las corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las Entidades territoriales:

"ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular."

"ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre".

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009:

"*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil

extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32° *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36° *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales*

Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas.

(…)

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Artículo 38° decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana".

Artículo 41. *Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.* Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Que analizada la situación, de conformidad con el informe de visita elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se legalizará la medida preventiva practicada.

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluído el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor DAIRO ALBERTO VARGAS JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.762150, la medida consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA de Setecientos (700) bloques de la especie sande (Brossimum Utile), equivalente a Cincuenta y Tres, punto nueve, metros cúbicos (53.9 M3), que eran

transportados en la embarcación de nombre Lucy mar, por el Señor Darío Vargas, con un salvoconducto vencido, de conformidad a la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental.

PARÁGRAFO 2º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al encartado, señor DAIRO ALBERTO VARGAS JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.762150, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la comunicación personal, se realizará por medio de Aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Buenaventura D.E, el día Veintisiete (27) de mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
DIRECTOR TERRITORIAL DAR PACIFICO OESTE (C)

Elaboró/Revisó: Ancizar de j. Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-029-2021

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0253 DE 2021
(Mayo 27)
"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. 18, de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y…

CONSIDERANDO:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 15 de Noviembre de 2020, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo la solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura, se trasladaron hasta un lugar de la Bahía de Buenaventura en las siguientes coordenadas 3º 53' 21.688" N -----77º 0' 21.851W, con la finalidad de realizar la aprehensión o decomiso preventivo de Ciento Once (111) unidades de la especie identificada como Sapototongo, (Pachira aquática), equivalente a a Ocho punto Cinco metros cúbicos (8.5 m3), de madera aserrada en bloques, en buen estado fitosanitario, la cual venía siendo transportada en la embarcación o motonave de nombre Doña C, por el señor JHON PALMA, identificado con la cedula de ciudadanía No.11061112323, residente en López de Micay en la vereda Noahamito de profesión transportador, sin salvoconducto que amparara dicha movilización, por lo que se diligenció el Acta Unica de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091374 , de fecha 15 de Noviembre de 2020

Los productos decomisados quedan bajo la custodia del señor Jhon Palma identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1061112323.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 15 de Noviembre de 2020, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA

1 **FECHA Y HORA DE INICIO**:
Noviembre 15 de 2020 12 a.m.

2. **DEPENDENCIA/DAR:**
Dirección Ambiental Pacifico Oeste UGC 1082 Bahía Buenaventura -Baha Málaga

3 **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:**
Jhon Palma identificado con la cedula de ciudadanía No11061112323, residente en López de Micay en la vereda Noahamito de profesión transportador, teléfono celular -3206766326 -·

4 **LOCALIZACIÓN:**
Según datos de la Armada la aprehensión se efectuó en el sector de la Bahía de Buenaventura en las siguientes coordenadas 3º 53'21.688" N -----77º0'21.851W.·

5 **OBJETIVO:**
Realizar decomiso preventivo por transporte de productos forestales, sin el salvoconducto correspondiente.

6 **DESCRIPCIÓN:**
Se inicia el procedimiento con la coordinación del ingeniero Helem Alexander Ruiz Palacios coordinador de la UGC 1082 Bahía Buenaventura -Bahia Málaga, quien es informado por parte de los funcionarios de la Armada Nacional Unidad de Guardacostas.

Acto seguido nos aprestamos a realizar el procedimiento de inspección de los especímenes que se transportaban en la embarcación de nombre Doña C, en este sentido se continua con la verificación de los productos aprehendidos que transportaban en dicha motonave; las especies identificada corresponden a Sapototongo (Pachira aquática) la cantidad de los especímenes corresponde a 111 unidades equivalente a 8.5 m3 de madera aserrada en bloques en buen estado fitosanitario, .se les solicito la presentación del salvoconducto que amparaba la madera manifestaron no contar con este documento.

En su declaración manifestaron que habían invertido los recursos que traían para compra de combustible para evitar ser atacados por los piratas de mar comprando esos 111 bloques y venderlos en el puerto de Buenaventura

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La participación Guardacostas estuvo a cargo. del sub oficial Juan Gabriel Granadilla identificado con la cedula de ciudadanía Nª 1128061615.

Los productos decomisados quedan bajo la custodia del señor Jhon Palma identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1061112323.

7. OBJECIONES:
No se presentaron.

8 **CONCLUSIONES:**
Dado que el transportador no contaba con el salvoconducto correspondiente se realizó el decomiso de la madera, como medida preventiva, de carácter ambiental. En este procedimiento participó la Armada nacional, la Autoridad Ambiental Corporación Autónomas Regional del Valle del cauca CVC; se continuará con el proceso ambiental correspondiente. El número del acta de decomiso corresponde al siguiente 0091374".

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, página web – consulta de antecedentes - en aras de verificar la cédula de ciudadanía del presunto infractor, dando como resultado que la cédula de Ciudadanía N**o.** 1061112323, corresponde efectivamente al señor JHON DARWIS PALMA ALOMIA.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
(…)".
Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Artículo 95. "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:
1.- (…)…

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano…"

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

"Artículo 2º. *El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (…)"*

Que la Sentencia T – 254 de 1993, la H. Corte Constitucional sostuvo que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al

ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.15.1.del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 1791 de 1996, Artículo 87), el régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Que a su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo tercero lo siguiente: "*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993"*.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, (Compilatorio del Art.74 del Decreto 1791 de 1996), Salvoconducto de Movilización

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

expresa que: “Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido -(artículo 2.2.1.1.13.2 in fine).

Que a su turno el Artículo 2.2.1.1.13.7 íbidem, Obligaciones de transportadores, precisa que: “Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley”.

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, (compilados en los Artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015), establecen las siguientes competencias en cabeza de las corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las Entidades territoriales:

“ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.”

“ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre”.

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009:

“*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32° *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36° *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas.*

(…)
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Artículo 38° decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana".

Artículo 41. *Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.* Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Que analizada la situación, de conformidad con el informe de visita elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se legalizará la medida preventiva practicada.

OTRAS DISPOSICIONES:

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor JHON DARWIS PALMA ALOMIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.11061112323, la medida consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA de Ciento Once (111) unidades de la especie identificada como Sapototongo, (Pachira aquática), equivalente a a Ocho punto Cinco metros cúbicos (8.5 m3), de madera aserrada en bloques, la cual venía siendo transportada en la embarcación o motonave de nombre Doña C, por el citado señor PALMA ALOMÍA, sin salvoconducto que amparara dicha movilización; medida preventiva contenida en el Acta Unica de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091374 , de fecha 15 de Noviembre de 2020.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental.

PARÁGRAFO 2º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor JHON DARWIS PALMA ALOMIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.11061112323, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la comunicación personal, se realizará por medio de Aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Buenaventura D.E, el día Veintisiete /27) de mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
DIRECTOR TERRITORIAL DAR PACIFICO OESTE (C)

Elaboró/Revisó: Ancizar de j. Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-030-2021

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0254 DE 2021
(Mayo 27)
"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. 18, de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y…

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de Abril de 2021, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo la solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura, se trasladaron hasta un lugar con las coordenadas 3º51'0.552" N---77º6'18.597" W, a fin de realizar la aprehensión o decomiso preventivo de un material forestal consistente en Trescientos Cincuenta (350) unidades en bloques de la especie Sande (Broswsimum utile), equivalentes a un volumen de Veintiséis, punto Noventa y Cinco metros cúbico (26.95 m3), que venían siendo transportado, sin salvoconducto que amparara su movilización, en la embarcación de nombre el Poder Divino, con matricula -CP012338-B, procedente de la vereda cacahual, Departamento del Chocó, por el señor RICARDO GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 16.475.904, quien manifestó ser de profesión servicios varios, residente en el Barrio Lleras, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca. Se diligenció el Acta Unica de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No 0089941, de 4 de abril de 2021.

El material forestal decomisado queda bajo la responsabilidad del Señor Julio Riascos, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 16.489.362, en calidad de Secuestre depositario, previa suscripción del acta de entrega en custodia.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 4 de abril de 2021, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

“INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:
Abril 04 de 2021.

2 DEPENDENCIA/DAR:
Dirección Ambiental pacifico Oeste -UGC -1082 Bahía Buenaventura –Bahía Málaga.

3 IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:
Ricardo Garcés identificado con la cedula de ciudadanía Nº 16.475.904 de profesión servicios varios, residente en el barrio lleras Distrito de Buenaventura valle del cauca.

4 LOCALIZACIÓN:
3º51'0.552" N---77º6'18.597" W.

5 OBJETIVO:
Realizar decomiso preventivo de especímenes de la flora terrestre transportados sin salvoconducto.

6 DESCRIPCIÓN:
Se dio inicio al procedimiento con la coordinación del ingeniero Alexander Ruiz Palacios como coordinador de la unidad de gestión 1082 Bahía Buenaventura Bahía Málaga previa información de los señores de la unidad de Guardacostas de la Armada Nacional.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En este sentido se continua con el operativo, se procede a la verificación de los especímenes de la flora terrestre donde se verifico que se transportaban 350 unidades en bloques de la especie Sande (Broswsimum utile), en el momento de solicitar el salvoconducto de movilización no lo 'portaban.

La madera tiene como lugar de procedencia de la vereda cacahual departamento del choco la cantidad de 350 bloques equivalen a un volumen de 26.95 m3, este resultado se obtiene de medir los especímenes el ancho largo y el grosor con base a la formula se determina su volumen 0.077 x el número de individuos a saber.

Los productos están en buen estado no presentan gorgojo ni apolillamiento; la embarcación de nombre el Poder Divino con matricula -CP012338-B.

Durante el diligencíamiento del acta de decomiso el capitán de la embarcación manifestó, que se movilizaron sin salvoconducto porque en la zona no existen papeles para solicitarlo a Codechocó, no sabían que trabajar limpiamente era un delito.

7 OBJECIONES:
No se presentaron.

8 CONCLUSIONES:
Se realizó el operativo en coordinación con los señores de Guardacostas.

Se dio por terminada la actuación quedando los productos decomisados preventivamente bajo la responsabilidad del señor Julio Riascos.

Los especímenes decomisados quedan bajo la responsabilidad del señor Julio durante el debido proceso identificado con la cedula de ciudadanía Nº 16.489.362, debido que la corporación no cuenta con un sitio para su almacenamiento en la actualidad y teléfono del custodio 3158102389.

En el momento de la diligencia se cometió un error en el diligenciamiento del acta No. 0089940, por ese motivo se anuló y se utilizó el acta corresponde al número: No 0089941. Esta acta se anexa, además de las correspondientes a la custodia de los elementos forestales.

El funcionario que intervino en el operativo por pare la unidad de Guardacostas, corresponde al nombre de Juan David Perdomo identificado con la cedula de ciudadanía Nº1144194870 ARC teniente de corbeta.

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, página web – consulta de antecedentes - en aras de verificar la cédula de ciudadanía del presunto infractor, dando como resultado que la cédula de Ciudadanía N**o.** 16.475.904, corresponde efectivamente al señor RICARDO GARCES CELORIO.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad*

pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(…)".
Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Artículo 95. "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:
1.- (…)…

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano…"

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

"Artículo 2º. *El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (…)"*

Que la Sentencia T – 254 de 1993, la H. Corte Constitucional sostuvo que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.15.1.del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 1791 de 1996, Artículo 87), el régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Que a su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo tercero lo siguiente: "*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993"*.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado

definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, (Compilatorio del Art.74 del Decreto 1791 de 1996), Salvoconducto de Movilización expresa que: "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido - (artículo 2.2.1.1.13.2 in fine).

Que a su turno el Artículo 2.2.1.1.13.7 íbidem, Obligaciones de transportadores, precisa que: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, (compilados en los Artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015), establecen las siguientes competencias en cabeza de las corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las Entidades territoriales:

"ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular."

"ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de

policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre".

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009:

"*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.
Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32° *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos*

inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36° *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas.*
(…)

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Artículo 38° decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana".

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Artículo 41. *Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.* Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de

explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Que analizada la situación, de conformidad con el informe de visita elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se legalizará la medida preventiva practicada.

OTRAS DISPOSICIONES:

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor RICARDO GARCES CELORIO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 16.475.904, la medida consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA de Trescientos Cincuenta (3 50) unidades en bloques de la especie Sande (Broswsimum utile), equivalentes a un volumen de Veintiséis, punto Noventa y Cinco metros cúbico (26.95 m3), que venían siendo transportado en la embarcación de nombre el Poder Divino, con matricula -CP012338-B, procedente de la vereda cacahual, Departamento del Chocó, por el referido señor Garcés, sin contar con el salvoconducto que amparara dicha movilización, medida preventiva contenida en el Acta Unica de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No 0089941, de 4 de abril de 2021.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental.

PARÁGRAFO 2º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor RICARDO GARCES CELORIO, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la comunicación personal, se realizará por medio de Aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Buenaventura D.E, el día Veintisiete (27) de mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
DIRECTOR TERRITORIAL DAR PACIFICO OESTE (C)

Elaboró/Revisó: Ancizar de j. Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-031-2021

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0255 DE 2021
(Mayo 27)
"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. 18, de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y…

CONSIDERANDO:

Que el día 20 de enero 2020, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo la solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura, procedieron a realizar la revisión de una lancha tipo metrera de nombre NIÑO DIVE 11, con matrícula No. CP017AB la cual circulaba con una carga de Ciento Treinta (130) bloques de madera de la especie Cuangare (Dyalianthera Gracilipes), equivalente a Diez Metros Cúbicos (10 M3)·, sin salvoconducto que amparara la movilización del material forestal incautado, razón por la cual se procedió a su decomiso preventivo diligenciando para el efecto el Acta única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091299 de fecha 20 de enero de 2020, quedando como presunto responsable el señor JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1006.191.769; mismo encartado a quien se le dejó en custodia, como Secuestre Depositario, en el sitio conocido como en el sitio conocido como muelle LA PLAYITA, del barrio la playita, del Distrito de Buenaventura, el material forestal incautado, previo diligenciamiento del acta respectiva.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 20 de enero de 2020, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA

1**. FECHA Y HORA DE INICIO:**
20-01-2020 - 8:00 am.

2. DEPENDENCIA/DAR:
DAR Pacifico Oeste.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3 IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:
JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO

4. LOCALIZACIÓN:
BAHIA BUENAVENTURA

5. OBJETIVO:
Elaborar acta de decomiso de madera incautada por el grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura en compañía de funcionario de la Corporación DAR Pacifico Oeste el día 20 de enero de 2020.

6. DESCRIPCIÓN:
A solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura, se procedió a la revisión de una lancha tipo metrera de nombre NIÑO DIVE 11 con matrícula No. CP017AB la cual circulaba en la bahía con una carga de 130 bloques de madera de especie Cuangare (Dyalianthera Gracilipes) equivalente a 1O M3· •

En virtud de lo antes expuesto se procedió a realizar la retención del material forestal en forma preventiva el cual corresponde a 130 bloques de madera de especie Cuangare (Dyalianthera Gracilipes) equivalente a 1O M3·, ya que no, portaban salvoconducto.

Que posteriormente se procedió a realizar el decomiso preventivo mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091299 de fecha 20 de enero de 2020 quedando como presunto responsable el señor JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO con cedula de ciudadanía No. 1006.191.769.

Se anexa acta de entrega en custodia a secuestre depositario ya que por falta de logística fue imposible realizar el traslado al retén forestal los pinos dejando como secuestre depositario el señor JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO, con cedula de ciudadanía No. 1006.191.769.

La madera se encuentra en el sitio conocido como muelle LA PLAYITA del barrio la playita del Distrito de Buenaventura, donde queda inmovilizada para su debido proceso.

7. OBJECIONES:

Aducen que lo contrataron para transportar la madera desde Naya a Buenaventura y no le dieron salvoconducto porque en esta zona no tiene permiso de aprovechamiento.

8. CONCLUSIONES:
Se recomienda continuar con el procedimiento

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, página web – consulta de antecedentes - en aras de verificar la cédula de ciudadanía del presunto infractor, dando como resultado que la cédula de Ciudadanía N**o.** 1006.191.769, corresponde efectivamente al señor JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
(…)".
Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Artículo 95. "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

1.- (…)…

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano…"

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

"Artículo 2º. *El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (…)"*

Que la Sentencia T – 254 de 1993, la H. Corte Constitucional sostuvo que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al

ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.15.1.del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 1791 de 1996, Artículo 87), el régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Que a su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo tercero lo siguiente: "*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993"*.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, (Compilatorio del Art.74 del Decreto 1791 de 1996), Salvoconducto de Movilización

expresa que: "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido -(artículo 2.2.1.1.13.2 in fine).

Que a su turno el Artículo 2.2.1.1.13.7 íbidem, Obligaciones de transportadores, precisa que: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, (compilados en los Artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015), establecen las siguientes competencias en cabeza de las corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las Entidades territoriales:

"ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular."

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre".

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009:

"*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32° *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36° *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas.*
(…)
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 38° decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana".

Artículo 41. *Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.* Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Que analizada la situación, de conformidad con el informe de visita elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se legalizará la medida preventiva practicada.

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1006.191.769, la medida consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA de Ciento Treinta (130) bloques de madera de la especie Cuangare (Dyalianthera Gracilipes), equivalente a Diez Metros Cúbicos (10 M3), material forestal que era movilizado en una lancha tipo metrera de nombre NIÑO DIVE 11, con matrícula No. CP017AB, que navegaba por la Bahía Buenaventura, sin salvoconducto que amparara la movilización del material forestal incautado; decomiso preventivo contenido en el Acta única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091299 de fecha 20 de enero de 2020.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental.

PARÁGRAFO 2º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1006.191.769, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la comunicación personal, se realizará por medio de Aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Buenaventura D.E, el día Veintisiete (27) de mayo, del año Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
DIRECTOR TERRITORIAL DAR PACIFICO OESTE (C)

Elaboró/Revisó: Ancizar de j. Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-032-2021

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0256 DE 2021
(Mayo 27)
"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. 18, de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y…

CONSIDERANDO:

Que el día 14, de enero de 2020, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo la solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura, se trasladaron hasta un lugar de la Bahía de Buenaventura a acompañar la revisión de una lancha tipo artesanal de nombre ROSA MAR la cual circulaba en la bahía con una carga de Mil (1.000) trosas de madera de la especie Cuangare (Dyalianthera Gracilipes), equivalente a Cuatrocientos metros cúbicos (400 M3), procedente de Bajo San Juan Choco , Municipio Litoral Bajo San Juan, si n portar el correspondiente salvoconducto de movilización del material forestal incautado .

Que como presunto responsable de la movilización de la madera se identificó al Señor LUIS MIGUEL RENTERIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.890.588, por lo que se procedió a realizar el decomiso preventivo mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091289, de fecha 14, de enero de 2020.

El material forestal decomisado, previo el diligenciamiento del Acta de entrega correspondiente, fue dejado en el sitio conocido como MUELLE IMACO del barrio Antonio Nariño del Distrito de Buenaventura, bajo custodia del mismo encartado, Señor Luis

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Miguel Rentería, en calidad de Secuestre Depositario, ante la imposibilidad realizar el traslado del material al retén forestal los pinos.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 14 de enero de 2020, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:
14-01-2020 l 8:00 am

2. DEPENDENCIA/DAR:
DAR Pacifico Oeste

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:
LUIS MIGUEL RENTERIA ASPRI LLA

4. LOCALIZACIÓN:
BAHIA BUENAVENTURA

5. OBJETIVO:
Elaborar acta de decomiso de madera incautada por el grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura en compañía de funcionario de la Corporación DAR Pacifico Oeste el día 14 de enero de 2020.

6. DESCRIPCIÓN:
A solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura, se procedió a la revisión de una lancha tipo artesanal de nombre ROSA MAR cual circulaba en la bahía con una carga de 1.000 trosas de madera de especie Cuangare (Dyalianthera Gracilipes) equivalente a 400 M3· , procedente de Bajo San Juan Choco , Municipio Litoral Bajo San Juan .

En virtud de lo antes expuesto se procedió a realizar la retención del material forestal en forma preventiva el cual corresponde a de 1.000 trosas de madera de especie Cuangare (Dyalianthera Gracilipes) equivalente a 400 M3·, ya que no, portaban salvoconducto.

Que posteriormente se procedió a realizar el decomiso preventivo mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091289 de fecha 14 de enero de 2020 quedando como presunto responsable el señor LUIS MIGUEL RENTERIA con cedula de ciudadanía No. 1.114.890.588.

Se anexa acta de entrega en custodia a secuestre depositario ya que por falta de logística fue imposible realizar el traslado al retén forestal los pinos dejando como secuestre depositario el señor LUIS MIGUEL RENTERIA con cédula de ciudadanía No.1.114.890.588.

La madera se encuentra en el sitio conocido como MUELLE IMACO del barrio Antonio Nariño del Distrito de Buenaventura, donde queda inmovilizada para su debido proceso.

7. OBJECIONES:
Aducen que lo contrataron para transportar la madera desde Bajo San Juan a Buenaventura y que el salvoconducto lo envían por correo.

8. CONCLUSIONES:
Se recomienda continuar con el debido proceso.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, página web – consulta de antecedentes - en aras de verificar la cédula de ciudadanía del presunto infractor, dando como resultado que la cédula de Ciudadanía N**o.** 1.114.890.588, corresponde efectivamente al señor LUIS MIGUEL RENTERIA ASPRILLA.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(…)".

Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Artículo 95. "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:
1.- (…)…

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano…"

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

"Artículo 2º. *El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (…)"*

Que la Sentencia T – 254 de 1993, la H. Corte Constitucional sostuvo que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el

desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al

ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.15.1.del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 1791 de 1996, Artículo 87), el régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Que a su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo tercero lo siguiente: "*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993"*.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.
Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, (Compilatorio del Art.74 del Decreto 1791 de 1996), Salvoconducto de Movilización expresa que: "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se

movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido -(artículo 2.2.1.1.13.2 in fine).

Que a su turno el Artículo 2.2.1.1.13.7 íbidem, Obligaciones de transportadores, precisa que: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la

flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, (compilados en los Artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015), establecen las siguientes competencias en cabeza de las corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las Entidades territoriales:

"ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular."

"ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre".

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009:

"*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil

extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32° *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 36° *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas.*

(…)

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Artículo 38° decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana".

Artículo 41. *Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.* Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Que analizada la situación, de conformidad con el informe de visita elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se legalizará la medida preventiva practicada.

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor LUIS MIGUEL RENTERIA ASPRILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.890.588, la medida consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA de Mil (1.000) trosas de madera de la especie Cuangare (Dyalianthera Gracilipes), equivalente a Cuatrocientos metros cúbicos (400 M3) las cuales eran transportadas por el citado Señor RENTERIA ASPRILLA, en una lancha tipo artesanal de nombre ROSA MAR, la cual circulaba en la bahía de Buenaventura, procedente del Municipio de Litoral Bajo San Juan, Choco, sin portar el correspondiente salvoconducto de movilización del material forestal incautado, medida preventiva contenida en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091289, de fecha 14, de enero de 2020, diligenciada para tal efecto.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental.

PARÁGRAFO 2º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor LUIS MIGUEL RENTERIA ASPRILLA, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la comunicación personal, se realizará por medio de Aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Buenaventura D.E, el día Veintisiete (27) de mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
DIRECTOR TERRITORIAL DAR PACIFICO OESTE (C)

Elaboró/Revisó: Ancizar de j. Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-033-2021

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0257 DE 2021
(Mayo 27)
"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. 18, de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y…

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 6 de Marzo de 2021, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo la solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura, se trasladaron hasta un lugar conocido como Aguadulce, zona marítima de Buenaventura, en las coordenadas: 03°53'55.57"N- 77°05'21.9"W , a fin de realizar la aprehensión o decomiso preventivo de un material forestal consistente en: Setecientas (700) unidades de la especie cuangare, (Dilyianthera gracilipes). en bloques, equivalentes a Cincuenta y Nueve Punto Ochenta y Cinco Metros Cúbicos (59.85 M3), y Doscientas Tres (203) unidades de la especie sande (Brossimum utile), en bloques, equivalente a Diecisiete Punto Treinta y Seis Metros cúbicos (17.36 M3), los cuales eran transportados en la embarcación de nombre Andrés Felipe, con matricula No. CP012606, por el Señor WILBER REINA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94443168, como Capitán de la nave, quien al ser requerido por e documento que legalice la movilización del referido material forestal, exhibió un Salvoconducto expedido por la Corporación de Nariño CORPONARIÑO, bajo el No.18811023970, de fecha 02/0312021, con vigencia hasta el 05/03/2021. Se diligenció la correspondiente Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre.

Los productos decomisados quedaron bajo la custodia del encartado, señor WALTER GARCIA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N°16947553, como Secuestre Depositario, en el sitio conocido como la bodega el Rivier en las siguientes coordenadas: 3°53'4.317N----77°3'22. 024.W.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 6 de Marzo de 2021, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA

FECH Y HORA DE INICIO:

Marzo 06/2021 -8:P.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:
Dirección Ambiental Pacifico Oeste —UGC-1082-Bahia Buenaventura —Bahía Málaga.

3. IDENTIFICACION DEL USUARIO:
Wilver Reina Valencia identificado con la cedula de ciudadanía N° 94443168, Residente en el barrio Pascual de Andagoya (Palo Seco) -Celular 3202226699 de profesión capitán, edad 44 años.

4. LOCALIZACION:
Aguadulce zona marítima de Buenaventura en las coordenadas: 03°53'55.57"N- 77°05'21.9"W.

5. OBJEI1VO:
Realizar el decomiso preventivo por transporte de productos de la flora silvestre terrestre con salvoconducto vencido.

6. DESCRIPCION:
Se dio inicio al procedimiento bajo la coordinación del ingeniero Alexander Ruiz palacios come coordinador de la unidad de gestión 1082 Bahía Buenaventura —Bahía Málaga previa información de los señores de guardacostas de la Armada Nacional.

En este sentido nos desplazamos al lugar de ubicación de los productos aprehendidos que se encontraban en el sitio aguadulce, donde se da inicio a la verificación de los especímenes que eran transportados por el capitán de la embarcación, Señor Wilder Reina Valencia, de nombre Andres Felipe con matricula - CP012606.

Al momento de solicitar el salvoconducto se observa que estaba vencido, el documento fue expedido por la Corporación de Nariño CorpoNariño, el número del salvoconducto corresponde a: 18811023 970 de fecha 02/0312021 hasta 05/03/2021, la cantidad de los productos corresponden a 700 unidades de la especie cuangare (Dilyianthera gracilipes) en bloques, equivalentes a 59.85 M3, y 203 unidades de la especie sande (Brossimum utile) en bloques equivalente a 17.36 M3.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

.7. OBJECIONES:
No se presentaron.

8. CONCLUSIONES:
Los productos quedaron bajo la custodia del señor Walter García Valencia identificado con la cédula de ciudadanía N°16947553 durante dure el debido proceso en el sitio conocido como la bodega el Rivier en las siguientes coordenadas: 3°53'4.317N---- 77°3'22. 024.W debido qua la Corporación no cuenta con un espacio para su almacenamiento por ahora.

La participación por parte de la Armada nacional estuvo a cargo del teniente de corbeta Juan David Perdomo jefe de operaciones. identificado con la cédula de ciudadanía N° 1144194870.
Se anexan las respectivas actas.

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, página web – consulta de antecedentes - en aras de verificar la cédula de ciudadanía del presunto infractor, dando como resultado que la cédula de Ciudadanía N**o.** 94443168, corresponde efectivamente al señor WILBER REINA VALENCIA.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(…)".

Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Artículo 95. "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

1.- (…)…

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano…"

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

"Artículo 2º. *El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (…)"*

Que la Sentencia T – 254 de 1993, la H. Corte Constitucional sostuvo que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.15.1.del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 1791 de 1996, Artículo 87), el régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Que a su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo tercero lo siguiente: "*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993"*.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, (Compilatorio del Art.74 del Decreto 1791 de 1996), Salvoconducto de Movilización expresa que: "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su

movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido -(artículo 2.2.1.1.13.2 in fine).

Que a su turno el Artículo 2.2.1.1.13.7 íbidem, Obligaciones de transportadores, precisa que: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, (compilados en los Artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015), establecen las siguientes competencias en cabeza de las corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las Entidades territoriales:

"ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular."

"ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre".

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009:

"*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil

extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.
Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32° *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36° *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas.*

(…)

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Artículo 38° decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana".

Artículo 41. *Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.* Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Que analizada la situación, de conformidad con el informe de visita elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se legalizará la medida preventiva practicada.

OTRAS DISPOSICIONES:

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:
"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o

cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor WILBER REINA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94443168, la medida consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA de Setecientas (700) unidades de la especie cuangare, (Dilyianthera gracilipes). en bloques, equivalentes a Cincuenta y Nueve Punto Ochenta y Cinco Metros Cúbicos (59.85 M3), y Doscientas Tres (203) unidades de la especie sande (Brossimum utile), en bloques, equivalente a Diecisiete Punto Treinta y Seis Metros cúbicos (17.36 M3), los cuales eran transportados en la embarcación de nombre Andrés Felipe, con matricula No. CP012606, con un salvoconducto vencido, por el citado Señor Reina Valencia, Capitán de la nave, de conformidad a la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental.

PARÁGRAFO 2º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor WILBER REINA VALENCIA,, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la comunicación personal, se realizará por medio de Aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Buenaventura D.E, el día Veintisiete (27) de mayo, del año Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
DIRECTOR TERRITORIAL DAR PACIFICO OESTE (C)

Elaboró/Revisó: Ancizar de j. Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-034-2021

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0258 DE 2021

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Mayo 27)

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. 18, de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y…

CONSIDERANDO:

Que el día 15 de enero de 2020, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo la solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura, acompañaron la revisión de una lancha tipo metrera de nombre LA BIENVENIDA, con matrícula MC 010665, la cual circulaba en la bahía Buenaventura con una carga de Diez Mil (10.000) metros lineales de vigas de especie Chanul (Humiriastrum procerum) de diferentes dimensiones, equivalentes a Sesenta y Seis Metros Cúbicos (66.6 M3), procedente del Bajo San Juan -Choco, sin portar el correspondiente salvoconducto que amparara la movilización del referido material forestal, razón por la que se procedió a realizar la retención del material forestal en forma preventiva mediante el diligenciamiento del acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091291 de fecha 15 de enero de 2020, quedando como presunto responsable el señor DAGOBERTO GARCES CELORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.561; mismo encartado a quien, previo el diligenciamiento de la correspondiente acta de entrega en custodia a secuestre depositario, se le deja, en el sitio conocido como MUELLE LLERAS, del barrio Lleras, del Distrito de Buenaventura el material forestal decomisado, toda vez que, por falta de logística fue imposible realizar el traslado al retén forestal los pinos.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 15 de enero de 2020, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:
15-01-2020 l 8:00 am

2. DEPENDENCIA/DAR :
DAR Pacifico Oeste

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:
DAGOBERTO GARCES CELORIO

4. LOCALIZACIÓN:
BAHIA BUENAVENTURA

5. OBJETIVO:
Elaborar acta de decomiso de madera incautada por el grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura en compañía de funcionario de la Corporación DAR Pacifico Oeste el día 15 de enero de 2020.

6. DESCRIPCIÓN:
A solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura, se procedió a,la revisión de una lancha tipo metrera de nombre LA BIENVENIDA, con matricula MC 010665 cual circulaba en la bahía con una carga de 10.000 mts lineales de vigas de especie Chanul (Humiriastrum procerum) de diferentes dimensiones equivalente a 66.6 M3, procedente del Bajo San Juan -Choco .

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo antes expuesto se procedió a realizar la retención del material forestal en forma preventiva el cual corresponde a 10.000 mts lineales de v1gas de especie Chanul (Humiriastrum procerum) de diferentes dimensiones equivalente a 66.6 M3, ya que al momento de la revisión no presentaron salvoconducto.

Que posteriormente se procedió a realizar el decomiso preventivo mediante acta única de tráfico ilegal ·de flora y fauna silvestre No. 0091291 de fecha 15 de enero de 2020 quedando como presunto responsable el señor DAGOBERTO GARCES CELORIO. con cedula de ciudadanía No. 16.485.561.

Se anexa acta de entrega en custodia a secuestre depositario ya que por falta de logística fue imposible realizar el traslado al retén forestal los pinos dejando como secuestre depositario el señor DAGOBERTO GARCES CELORIO con cedula de ciudadanía No. 16.485.561.
La madera se encuentra en el sitio conocido como MUELLE LLERAS del barrio Lleras del Distrito de Buenaventura, donde queda inmovilizada para su debido proceso.

-7. OBJECIONES:
Aduce que lo contrataron para transportar la medra desde el Bajo San Juan – Chocó a Buenaventura y no le dieron salvoconducto porque el funcionario no llegó al sitio de salida.

8. CONCLUSIONES:
Se recomienda continuar con el debido proceso.

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, página web – consulta de antecedentes - en aras de verificar la cédula de ciudadanía del presunto infractor, dando como resultado que la cédula de Ciudadanía N**o.** 16.485.561, corresponde efectivamente al señor DABOBERTO GARCES CELORIO.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(…)".

Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Artículo 95. "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano…"

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

"Artículo 2º. *El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (…)"*

Que la Sentencia T – 254 de 1993, la H. Corte Constitucional sostuvo que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al

ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental".

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.15.1.del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 1791 de 1996, Artículo 87), el régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Que a su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo tercero lo siguiente: "*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993"*.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, (Compilatorio del Art.74 del Decreto 1791 de 1996), Salvoconducto de Movilización

expresa que: "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido - (artículo 2.2.1.1.13.2 in fine).

Que a su turno el Artículo 2.2.1.1.13.7 íbidem, Obligaciones de transportadores, precisa que: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, (compilados en los Artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015), establecen las siguientes competencias en cabeza de las corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las Entidades territoriales:

"ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular."

"ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre".

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009:

"*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32° *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36° *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas.*

(…)
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Artículo 38° decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana".

Artículo 41. *Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.* Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Que analizada la situación, de conformidad con el informe de visita elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se legalizará la medida preventiva practicada.

OTRAS DISPOSICIONES

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor DAGOBERTO GARCES CELORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.561, la medida consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA de Diez Mil (10.000) metros lineales de vigas de especie Chanul (Humiriastrum procerum) de diferentes dimensiones, equivalentes a Sesenta y Seis Metros Cúbicos (66.6 M3), los cuales venían siendo trasportados por el referido Señor Garcés Celorio en una lancha tipo metrera, de nombre LA BIENVENIDA, con matrícula MC 010665, la cual circulaba en la bahía Buenaventura procedente del Bajo San Juan -Choco, sin portar el correspondiente salvoconducto que amparara la movilización del referido material forestal; medida contenida en el acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091291 de fecha 15 de enero de 2020.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental.

PARÁGRAFO 2º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor DAGOBERTO GARCES CELORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.561, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la comunicación personal, se realizará por medio de Aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Buenaventura D.E, el día Veintisiete /27) de mayo, del año Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
DIRECTOR TERRITORIAL DAR PACIFICO OESTE (C)

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró/Revisó: Ancizar de j. Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-035-2021

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0259 DE 2021
(Mayo 27)
"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. 18, de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y…

CONSIDERANDO:

Que el día 20 de enero de 2020, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo la solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura, acompañaron el procedimiento de revisión de una lancha tipo metrera sin nombre, la cual circulaba en la bahía Buenaventura, con una carga de Ciento Cincuenta (150) bloques de madera de la especie Cuangare (Dyalianthera Gracílipes), equivalente a Once Punto Diez metros cúbicos (11.10 M3) y Cien (100) bloques de madera de la especie Sande (Brosimun utile), equivalente a siete punto siete metros cúbicos (7.7 M3), sin un salvoconducto que amparara la movilización del referido material forestal, razón por la cual se procedió a su decomiso preventivo, mediante el diligenciamiento del acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091300, de fecha 20 de enero de 2020, quedando como presunto responsable el señor ARMANDO JORDAN RODRIGUEZ CELORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.505.784; mismo encartado a quien se le dejó en custodia, en el sitio conocido como muelle MONTILLA, del barrio EL PIÑAL, KM 5 del Distrito de Buenaventura, en calidad de secuestre depositario el material forestal incautado, ante la imposibilidad de realizar el traslado al retén forestal los pinos.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 20 de enero de 2020, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:
20-01-2020 I 8:00 am

2. DEPENDENCIA/DAR:
DAR Pacifico Oeste

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:
ARMANDO JORDAN RODRIGUEZ CELORIO

4. LOCALIZACIÓN:
BAHIA BUENAVENTURA

5. OBJETIVO:
Elaborar acta de decomiso de madera incautada por el grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura en compañía de funcionario de la Corporación DAR Pacifico Oeste el día 20 de enero de 2020.

6. DESCRIPCIÓN:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada NacionaL de Buenaventura, se procedió a la revisión de una lancha tipo metrera sin nombre, la cual circulaba en la bahía con una carga de 150 bloques de madera de especie Cuangare (Dyalianthera Gracílípes) equivalente a 11.10 M3· y 100 bloques de madera de especie Sande (Brosimun utile) equivalente a 7.7 M3.

En virtud de lo antes expuesto se procedió a realizar la retención del material forestal en forma preventiva el cual corresponde a 150 bloques de madera de especie Cuangare (Dyalianthera Gracilipes) equivalente a 11.1O M3· y 100 bloques de madera de especie Sande (Brosimun utile) equivalente a 7.7 M3, ya que no, portaban salvoconducto.

Que posteriormente se procedió a realizar el decomiso preventivo mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091300 de fecha 20 de enero de 2020 quedando como presunto responsable el señor ARMANDO JORDAN RODRIGUEZ CELORIO con cedula de ciudadanía No. 16.505.784.

Se anexa acta de entrega en custodia a secuestre depositario ya que por falta de logística fue imposible realizar el traslado al retén forestal los pinos dejando como secuestre depositario el señor 0091300 de fecha 20 de enero de 2020 quedando como presunto responsable el señor ARMANDO JORDAN RODRIGUEZ CELORIO con cedula de ciudadanía No. 16.505.784.
La madera se encuentra en el sitio conocido como muelle MONTILLA del barrio EL PIÑAL KM 5 del Distrito de Buenaventura , donde queda inmovilizada para su debido proceso.

7. OBJECIONES:
Aducen que cortaron la madera en zona del Rio Naya por parte de varios miembros de la comunidad para derivar sustento familiar y no cuentan con permiso de aprovechamiento.

8. CONCLUSIONES:
Se recomienda continuar con el debido proceso.

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, página web – consulta de antecedentes - en aras de verificar la cédula de ciudadanía del presunto infractor, dando como resultado que la cédula de Ciudadanía N**o.** 16.505.784, corresponde al señor ARMANDO YORDAN RODRIGUEZ CELORIO.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
(…)".

Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Artículo 95. "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:
1.- (…)…

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano…"

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

"Artículo 2º. *El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (…)"*

Que la Sentencia T – 254 de 1993, la H. Corte Constitucional sostuvo que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.15.1.del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 1791 de 1996, Artículo 87), el régimen sancionatorio aplicable por violación

de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Que a su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo tercero lo siguiente: "*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993"*.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, (Compilatorio del Art.74 del Decreto 1791 de 1996), Salvoconducto de Movilización expresa que: "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido -(artículo 2.2.1.1.13.2 in fine).

Que a su turno el Artículo 2.2.1.1.13.7 íbidem, Obligaciones de transportadores, precisa que: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, (compilados en los Artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015), establecen las siguientes competencias en cabeza de las corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las Entidades territoriales:

"ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular."

"ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre".

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009:

"*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa

ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.
Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32° *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36° *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas.*
(…)

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia,

parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Artículo 38° decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana".

Artículo 41. *Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.* Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Que analizada la situación, de conformidad con el informe de visita elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se legalizará la medida preventiva practicada.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código

Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor ARMANDO JORDAN RODRIGUEZ CELORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.505.784, la medida consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA de Ciento Cincuenta (150) bloques de madera de la especie Cuangare (Dyalianthera Gracílípes), equivalente a Once Punto Diez metros cúbicos (11.10 M3) y Cien (100) bloques de madera de la especie Sande (Brosimun utile), equivalente a siete punto siete metros cúbicos (7.7 M3), los cuales eran transportados por el referido señor RODRIGUEZ CELORIO, en una lancha tipo metrera, sin nombre, la cual circulaba en la bahía Buenaventura, sin un salvoconducto que amparara la movilización del material forestal incautado; razón por la cual se procedió a su decomiso preventivo, contenido en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091300, de fecha 20 de enero de 2020

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental.

PARÁGRAFO 2º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor ARMANDO JORDAN RODRIGUEZ CELORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.505.784, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la comunicación personal, se realizará por medio de Aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Buenaventura D.E, el día Veintisiete (27) de mayo, del año Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
DIRECTOR TERRITORIAL DAR PACIFICO OESTE (C)

Elaboró/Revisó: Ancizar de j. Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-036-2021

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0260 DE 2021
(Mayo 27)
"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. 18, de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y…

CONSIDERANDO:

Que el día 21 de enero de 2020, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo la solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura, acompañaron el procedimiento de revisión de una lancha tipo metrera de nombre LOS HERMANOS 11, la cual circulaba en la bahía Buenaventura, con una carga de Ciento Ochenta (180) bloques de madera de la especie Cuangare (Dyalianthera Gracilipes), equivalente a Trece punto Ochenta y Seis Metros Cúbicos (13.86 M3), procedente de Guanaimito – Cauca, sin el correspondiente salvoconducto que amparara la movilización del material forestal, razón por la cual se procedió a realizar el decomiso preventivo mediante acta única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091302, de fecha 20 de enero de 2020, quedando como presunto responsable el señor HECTOR OROBIO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.703.937.

El material Forestal incautado se encuentra en el sitio conocido como muelle la playita, del Barrio La Playita, del Distrito de Buenaventura, bajo la custodia y responsabilidad del mismo encartado, señor Héctor Orobio García, en virtud de acta de entrega en custodia a secuestre depositario, suscrita en su oportunidad, ante la imposibilidad de realizar el traslado al retén forestal los pinos.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 21 de enero de 2020, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:
21-01-2020 l 8:00 am

2. DEPENDENCIA/DAR:
DAR Pacifico Oeste

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:
HECTOR OROBIO GARCIA

4. LOCALIZACIÓN:
BAHIA BUENAVENTURA

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. OBJETIVO:
Elaborar acta de decomiso de madera incautada por el grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura en compañía de funcionario de la Corporación DAR Pacifico Oeste el día 20 de enero de 2020.

6. DESCRIPCIÓN:
A solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura, se procedió a la revisión de una lancha tipo metrera de nombre LOS HERMANOS 11, la cual circulaba en la bahía con una carga de 180 bloques de madera de especie Cuangare (Dyalianthera Gracilipes) equivalente a 13.86 M3· , procedente la Guanaimito - Cauca .

En virtud de lo antes expuesto se procedió a realizar la retención del material forestal en forma preventiva el cual corresponde a 180 bloques de. madera de especie Cuangare (Dyalianthera Gracilipes) equivalente a 13.86 M3, ya que no, portaban salvoconducto.

Que posteriormente se procedió a realizar el decomiso preventivo mediante acta única. de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091302 de fecha 20 .de enero de 2020 quedando como presunto responsable el señor HECTOR OROBIO GARCIA con cedula de ciudadanía No. 4.703.937.

Se anexa acta de entrega en custodia a secuestre depositario ya que por falta de logística fue imposible realizar el traslado al retén forestal los pinos dejando como secuestre depositario el señor 0091300 de fecha 20 de enero de 2020 quedando como presunto responsable el señor HECTOR OROBIO GARCIA con cedula de ciudadanía No. 4.703.937.

La madera se encuentra en el sitio conocido como muelle la playita del barrio la playita del Distrito de Buenaventura, donde queda inmovilizada para su debido proceso.

7. **OBJECIONES**:
Aducen que cortaron la madera en la zona Guanaimito – Cauca, con varios miembros de comunidad para derivar sustento familiar y no cuentan con permiso de aprovechamiento.

8. CONCLUSIONES:
Se recomienda continuar con el debido proceso.

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, página web – consulta de antecedentes - en aras de verificar la cédula de ciudadanía del presunto infractor, dando como resultado que la cédula de Ciudadanía N**o.** 4.703.937, corresponde efectivamente al señor HECTOR OROBIO GARCIA.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(…)".

Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos*

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Artículo 95. "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:
1.- (…)…

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano…"

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

"Artículo 2º. *El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (…)"*

Que la Sentencia T – 254 de 1993, la H. Corte Constitucional sostuvo que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.15.1.del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 1791 de 1996, Artículo 87), el régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Que a su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo tercero lo siguiente: "*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".*

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, (Compilatorio del Art.74 del Decreto 1791 de 1996), Salvoconducto de Movilización expresa que: "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación,

industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido -(artículo 2.2.1.1.13.2 in fine).

Que a su turno el Artículo 2.2.1.1.13.7 íbidem, Obligaciones de transportadores, precisa que: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, (compilados en los Artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015), establecen las siguientes competencias en cabeza de las corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las Entidades territoriales:

"ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular."

"ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre".

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009:

"*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.
Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32° *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36° *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas.*

(…)

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Artículo 38° decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana".

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 41. *Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.* Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Que analizada la situación, de conformidad con el informe de visita elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se legalizará la medida preventiva practicada.

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito,

incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor HECTOR OROBIO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.703.937, la medida consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA de Ciento Ochenta (180) bloques de madera de la especie Cuangare (Dyalianthera Gracilipes), equivalente a Trece punto Ochenta y Seis Metros Cúbicos (13.86 M3), los cuales eran transportados por el citado señor OROBIO GARCIA, en una lancha tipo metrera de nombre LOS HERMANOS 11, la cual circulaba en la bahía Buenaventura, procedente de Guanaimito – Cauca, sin el correspondiente salvoconducto que amparara la movilización del material forestal incautado, medida preventiva contenida en el acta única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091302, de fecha 20 de enero de 2020.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental.

PARÁGRAFO 2º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor HECTOR OROBIO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.703.937, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la comunicación personal, se realizará por medio de Aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Buenaventura D.E, el día Veintisiete (27) de abril, del año Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
DIRECTOR TERRITORIAL DAR PACIFICO OESTE (C)

Elaboró/Revisó: Ancizar de j. Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-037-2021

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0261 DE 2021
(Mayo 27)
"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. 18, de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y…

CONSIDERANDO:

Que el día 15 de enero de 2020, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo la solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura, procedieron a reali zar la revisión de una lancha tipo metrera de nombre SALMO 91, con matrícula MC 01671, la cual circulaba en la bahía Buenaventura con una carga de Trescientos (300) bloques de madera de la especie Cuangare (Dyalianthera Gracilipes), equivalente a Veintitrés punto uno (23.1 M3) y Setecientos (700) metros lineales de vigas de la especie Chanul (Humlrlastrum procerum) de diferentes dimensiones, equivalente a Cuatro punto Seis Metros Cúbicos (4.6 M3), procedente del Charco Nariño; procediendo a su aprehensión mediante el diligenciamiento del acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091290 de fecha 15 de enero de 2020, ya que al momento de la revisión presentaron un salvoconducto de Corponariño, con fecha de vencimiento 21 del mes de diciembre de 2019, correspondiente al No. CNJ\J 0009846, y la carga en físico que transportaba la lancha no correspondía a la consignada en el referido salvoconducto; quedando como presunto responsable el señor AINFORIANO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.712.

Mediante diligenciamiento del acta de entrega en custodia a secuestre depositario, el material forestal decomisado se dejó bajo la responsabilidad del señor FERNANDO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1111.743.017, toda vez que fue imposible realizar el traslado al retén forestal los pinos.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 15 de enero de 2020, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"NFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:
15-01-2020 I 8:00 am

2. DEPENDENCIA/DAR:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR Pacifico Oeste

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:
AINFORIANO HURTADO

4. .LOCALIZACIÓN:
BAHIA BUENAVENTURA

5. OBJETIVO:
Elaborar acta de decomiso de madera incautada por el grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura en compañía de funcionario de la Corporación DAR Pacifico Oeste el día 15 de enero de 2020.

6. DESCRIPCIÓN:
A solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura, se procedió a la revisión de una lancha tipo metrera de nombre SALMO 91, con matricula MC 01671 cual circulaba en la bahia con una carga de 300 bloques de madera de especie Cuangare (Dyalianthera Gracilipes) equivalente a 23.1 M3· y 700 mts lineales de vigas de especie Chanul (Humlrlastrum procerum) de diferentes dimensiones equivalente a 4.6 M3, procedente del Charco Nariño . ·

En virtud de lo antes expuesto se procedió a realizar la retención del material forestal en forma preventiva el cual corresponde a de 300 bloques de madera de especie Cuangare (Dyalianthera Gracilipes) equivalente a 23.1 M3· y 700 mts lineales de vigas de especie Chanul (Humiriastrum procerum) , ya que al. momento de la revisión presentaron un salvoconducto de Corponariño con fecha de vencimiento 21 del mes de diciembre de 2019, de No. CNJ\J 0009846, y la carga en físico que transportaba la lancha no correspondía a la que decía en el salvoconducto (documento anexo).

Que posteriormente se procedió a realizar el decomiso preventivo mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091290 de fecha 15 de enero

de 2020, quedando como presunto responsable el señor AINFORIANO HURTADO con cedula de ciudadanía No. 16.489.712.
.

Se anexa acta de entrega en custodia a secuestre depositario ya que por falta de logística fue imposible realizar el traslado al retén forestal los pinos dejando como secuestre depositario el señor FERNANDO ANGULO eón cedula de ciudadanía No. 1111.743.017.

7. OBJECIONES:
Aducen que lo contrataron para transportar la madera desde el Charco Nariño a Buenaventura y le dieron salvoconducto vencido.

8. CONCLUSIONES:
Se recomienda continuar con el debido proceso.

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, página web – consulta de antecedentes - en aras de verificar la cédula de ciudadanía del presunto infractor, dando como resultado que la cédula de Ciudadanía N**o.** 16.489.712, corresponde al señor SINFORIANO HURTADO QUINTANA.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(…)".
Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La*

ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*
Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Artículo 95. "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

1.- (…)…

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano…"

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

"Artículo 2º. *El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (…)"*

Que la Sentencia T – 254 de 1993, la H. Corte Constitucional sostuvo que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los

precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.15.1.del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 1791 de 1996, Artículo 87), el régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo tercero lo siguiente: "*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993"*.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades,

las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, (Compilatorio del Art.74 del Decreto 1791 de 1996), Salvoconducto de Movilización expresa que: "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido - (artículo 2.2.1.1.13.2 in fine).

Que a su turno el Artículo 2.2.1.1.13.7 íbidem, Obligaciones de transportadores, precisa que: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, (compilados en los Artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015), establecen las siguientes competencias en cabeza de las corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las Entidades territoriales:

"ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular."

"ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre".

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009:

"*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos*

Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.
Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32° *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36° *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa*

Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas. (…)

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 38° decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana".

Artículo 41. *Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.* Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Que analizada la situación, de conformidad con el informe de visita elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se legalizará la medida preventiva practicada.

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor SINFORIANO HURTADO QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.712, la medida consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA de Trescientos (300) bloques de madera de la especie Cuangare (Dyalianthera Gracilipes), equivalente a Veintitrés punto uno (23.1 M3) y Setecientos (700) metros lineales de vigas de la especie Chanul (Humlrlastrum procerum) de diferentes dimensiones, equivalente a Cuatro punto Seis Metros Cúbicos (4.6 M3), los cuales eran trasportados por el citado señor Hurtado Quintana en una lancha, tipo metrera, de nombre SALMO 91, con matrícula MC 01671, la cual circulaba en la bahía Buenaventura, procedente del Charco Nariño; sin un salvoconducto en regla que amparara la movilización del material forestal incautado, conforme a lo consignado en el acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091290 de fecha 15 de enero de 2020.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental.

PARÁGRAFO 2º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor SINFORIANO HURTADO QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía

No. 16.489.712, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la comunicación personal, se realizará por medio de Aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Buenaventura D.E, el día Veintisiete (27) de abril, del año Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
DIRECTOR TERRITORIAL DAR PACIFICO OESTE (C)

Elaboró/Revisó: Ancizar de j. Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-038-2021

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0267 DE 2021(1 DE JUNIO)

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDADCENTRO LOGÍSTICO DEL PACIFICO S.A. – CELPA S.A.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1594 de 1984,
2667 del 2012, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de junio del 2011 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 de octubre 27de 2016, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante escrito radicado en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, con el No. 745602020, presentado en fecha 23 de diciembre de 2020, por el señor JULIAN ANDRES QUICENO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.073.559, obrando como representante legal de la Sociedad CENTRO LOGÍSTICO DEL PACIFICO S.A. – CELPA
S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA con NIT No. 900213428-8, y con domicilio en el km 14, Vía Alterna – Margen Izquierda – Distrito de Buenaventura, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, Renovación de permiso de Vertimiento , para el predio denominado CELPA S.A, ubicado en el km 14, Vía Alterna – Margen Izquierda, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud formal
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

3. Copia cedula de ciudadanía del representante legal.
4. Formato de discriminación de costo de proyecto debidamente diligenciado.
5. Auto declaración del vertimiento.
6. Certificado de existencia y Representación Legal.
7. Caracterización del vertimiento.
8. Fotocopia del Rut.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que con auto de iniciación de trámite de 20 de enero de 2021 se admite la respectiva solicitud.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750- 745602020 de 22 de enero de 2020.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante factura de venta No. CVCF5672 del 06 de enero de 2021, se facturo el pago correspondiente por el servicio de evaluación del derecho ambiental correspondiente, el cual fue cancelado el día 08 de enero de 2021.

Que una vez realizada la respectiva visita técnica al sitio en fecha 10 de febrero de 2021 por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emite concepto técnico referente a la renovación del permiso de vertimientos solicitado por parte de la Sociedad CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A. del que se extraen los siguientes apartes:

… "DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
Para el trámite de renovación del permiso de vertimientos, CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO S.A.
– CELPA S.A., manifiesta que las condiciones técnicas del sistema de tratamiento no han tenido cambios, por lo que solicitan tener en cuenta la documentación contemplada en la resolución anterior. Por lo anterior, presentan los siguientes documentos con la solicitud, para adelantar el trámite de renovación del derecho ambiental:

1. Caracterización de vertimientos
2. Autodeclaración de vertimientos.
3. Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal.
5. Cédula de ciudadanía de representante legal.
6. Fotocopia del RUT.

La información técnica de los sistemas de tratamiento construidos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la operación de CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO S.A.
– CELPA S.A., la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos se tomaron de la información contenida en el Expediente No. 0752 – 036 – 014 – 005 – 2015 y la comunicación con Radicado CVC No. 281762021 de 30 de marzo de 2021.

CELPA S.A. se encuentra distribuido en Etapas 1 y 2, manzanas A, B, C y D y, bodegas. En estas se realizan de actividades de almacenamiento de contenedores, mercancías varias y estaciones de servicios logísticos por parte de diez (10) bodegas que cuentan con equipamientos de tipo logístico y portuario. Se encuentra ubicado en área de expansión urbana del Distrito de Buenaventura y cuenta con su respectivo Plan Parcial aprobado por parte de la Oficina Asesora de Planeación Distrital.

Se verificaron los puntos de generación de aguas residuales (Ver Tabla 1), en los cuales se desarrollan actividades que generan vertimientos de tipo doméstico. Se cuenta con servicios sanitarios para el personal que laborar en las diferentes bodegas, como se relacionan a continuación:

USUARIO	LOCALIZACIÓN	CAPACIDAD STARD		PERSONAL OPERATIVO
LOGICOMER – BODEGA1	MANZANA – A Lt 04		1000 L	4
INTERBARQUES	MANZANA – A Lt 00	1000 L	15	
ARMOTEC	MANZANA – D Lt 20	1000 L	23	
DHL	MANZANA – B Lt 12	1000 L	16	
DECORCERÁMICA	MANZANA – B Lt 15		1000 L	En obra
OSA	MANZANA – E Lt 100	1000 L	4	
PVC	MANZANA – E Lt 99	1000 L	7	
CELPA	CAMPAMENTO	1000 L	15	
CELPA	ADMINISTRATIVO	1000 L	14	
EMOTION	MANZANA – C Lt 105	5000 L	21	

Tabla 1. Características de las bodegas que realizan actividades en CELPA S.A. y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

Cada bodega cuenta con su sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas individuales de tipo Rotoplast y otras en concreto. Estos están compuestos por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente, instalados en cada una de las

bodegas ocupadas en CELPA S.A. (Ver Tabla 1). Los efluentes de estos sistemas vierten sus efluentes a la red principal sanitaria que conduce las aguas a un sistema de tratamiento de aguas residuales integrado de 50.000 L de capacidad, instalado en las Coordenadas Geográficas: 3º 53´ 23.8" Latitud Norte, 76º 58´ 14.4" Longitud Oeste. Coordenadas Planas: 921.902 metros Norte, 1.011.866 metros Este.

Luego de pasar por el sistema de tratamiento integrado de 50.000 litros, el efluente es vertido finalmente a la quebrada Charco Azul en las Coordenadas Geográficas: 3° 53' 34,98" Latitud Norte y 76° 58' 11,9" Longitud Oeste. Coordenadas Planas: 922.246 metros Norte y 1.011.943 metros Este.

Resultados de la caracterización de aguas residuales realizada por el laboratorio AG Consultores Ambientales S.A.S. en noviembre de 2020.

PARÁMETROS	UNIDADES		NORMA	RESULTADOS	CUMPLE
Ph	Unidades de Ph	5 – 9	7,54 – 7,90	SI	
Temperatura	ºC	<40	28,9 – 29,1	SI	
DQO	mg/L O2	180	17	SI	
DBO5	mg/L O2	90	12	SI	
Sólidos sedimentables	mL/L	7,55	<0,1	SI	
Sólidos suspendidos totales	mg/L	90	<20,0	SI	
Grasas y aceites	mg/L	5	1,06	SI	
Detergentes aniónicos	mg/L SAAM	Análisis y Reporte	<0,10	–	
Hidrocarburos totales	mg/L	Análisis y Reporte	<0,50	–	
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	<1,00	–	
Fósforo Total	mg/L P	Análisis y Reporte	<1,0	–	
Nitratos (N-NO3)	mg/L N-NO3	Análisis y Reporte	2,0	–	
Nitritos (N-NO2)	mg/L N-NO2	Análisis y Reporte	0,069	–	
Nitrógeno amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	7,33	–	
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	18,6	–	
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L N	Análisis y Reporte	16,5	–	

De acuerdo al informe realizado por el laboratorio AG Consultores, el cual cuenta con las acreditaciones por el Ideam, los resultados de laboratorio, los parámetros analizados comparables con la norma, cumplen con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

De acuerdo con la revisión y análisis realizados, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV presentado cumple con lo establecido en los términos de referencia reglamentados mediante Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por lo tanto se aprueba.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

De acuerdo con la revisión y análisis realizados, la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada cumple con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) y por lo tanto se aprueba.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en la visita técnica y lo revisado en la documentación existente y presentada, se considera viable otorgar la renovación del derecho ambiental otorgado al CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO S.A. – CELPA S.A. identificado con Nit. 900213428-8, representada legalmente por el señor JULIÁN ANDRÉS QUICENO CARMONA identificado con cédula de ciudadanía No. 75.073.559 de Manizales, Caldas, ubicada en el Kilómetro 14 vía alterna interna – margen izquierda, distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas Geográficas: 3° 53' 19,8" Latitud Norte y 76° 58' 18,4" Longitud Oeste. Coordenadas Planas: 921.779 metros Norte y 1.011.742 metros Este. La vigencia del derecho ambiental será de cinco (5) años. El punto de descarga de las aguas residuales domésticas e industriales previamente tratadas es la quebrada Charco Azul, punto ubicado en las Coordenadas Geográficas: 3° 53' 34,98" Latitud Norte y 76° 58' 11,9" Longitud Oeste. Coordenadas Planas: 922.246 metros Norte y 1.011.943 metros Este.

12. OBLIGACIONES:

1. Realizar la caracterización de las aguas residuales domésticas con una frecuencia semestral. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
2. Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados en los primeros diez (10) días de los meses de enero y julio de cada año, con el fin de generar el cobro de la tasa retributiva.
3. Realizar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento para garantizar una adecuada operación de los mismos.
4. El permiso de vertimientos que se renueva queda sujeto al pago anual por parte de la CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO S.A. CELPA S.A. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la resolución en la que se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.
5. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

."…

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que el artículo 1o. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

En consideración a lo anterior, es viable la renovación del permiso de vertimientos conferido a la Sociedad Centro Logístico del Pacifico S.A. con NIT No. 900213428-8, y con domicilio en el km 14, Vía Alterna – Margen Izquierda – Distrito de Buenaventura, representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES QUICENO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.073.559.

Que la Sociedad Centro Logístico del Pacifico S.A. debe dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos otorgado.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director(C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA RENOVACION del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0750-0752 No. 0138 de abril 19 de 2016, a la Sociedad denominada Sociedad CENTRO LOGÍSTICO DEL PACIFICO S.A. – CELPA S.A. USUARIO OPERADOR
DE ZONA FRANCA con NIT No. 900213428-8, y con domicilio en el km 14, Vía Alterna – Margen Izquierda – Distrito de Buenaventura, representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES QUICENO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.073.559., quien lo ha solicitado para los residuos líquidos domésticos e industriales generados, y que se ubica en el km 14, Vía Alterna – Margen Izquierda con Coordenadas Geográficas: 3° 53´ 19,8" Latitud Norte; 76° 58´ 18,4" Longitud Oeste. Coordenadas Planas: 921.779 metros Norte; 1.011.742 metros Este. Distrito de Buenaventura – Dpto. del Valle del Cauca, de conformidad a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de duración del permiso de vertimientos renovado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Parágrafo 2: La solicitud de prórroga del permiso de vertimientos, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTICULO TERCERO: Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Realizar la caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales con una frecuencia semestral. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

2. Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados en los primeros diez (10) días de los meses de enero y julio de cada año, con el fin de generar el cobro de la tasa retributiva.

3. Realizar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento para garantizar una adecuada operación de los mismos.

4. El permiso de vertimientos que se renueva queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad CENTRO LOGÍSTICO DEL PACIFICO S.A. – CELPA S.A. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la resolución en la que se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos

históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.

5. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte de la sociedad CENTRO LOGÍSTICO DEL PACIFICO S.A. – CELPA S.A., identificada con Nit. 900213428-8 a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad CENTRO LOGÍSTICO DEL PACIFICO S.A. – CELPA S.A., identificada con Nit 900213428-8 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No.0700-0214 del 09 de marzo de 2020, “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones”, la cual actualizó la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No.0700-136-2019 del 26 de febrero de 2019, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

- Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Parágrafo Segundo: Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad CENTRO LOGÍSTICO DEL PACIFICO S.A. – CELPA S.A.
con NIT No. 900213428-8, representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES QUICENO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.073.559, o quien haga sus veces, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución y en la normatividad ambiental vigente relacionada, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacifico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333

ARTÍCULO OCTAVO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o secretaria, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la SEXTO La sociedad CENTRO LOGÍSTICO DEL PACIFICO S.A. – CELPA S.A. con NIT No. 900213428-8, representada
legalmente por el señor JULIAN ANDRES QUICENO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.073.559, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y de apelación, directamente ante la Dirección General de la CVC, o en subsidio al de reposición y de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal del presente acto administrativo, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura, al primer (1) día del mes de junio de dos mil veintiunos (2021)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste - CVC

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: María Del Mar Arias Asprilla - sustanciadora contratista DAR Pacifico Oeste
Revisó: Sharon Guapi Arce - Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste
Archívese en: expediente 0752-036-014-005-2015

RESOLUCIÒN 0750 No. 0753-0304-2021
JUNIO 8
"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CESION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DEL PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S. A FAVOR DEL SEÑOR ALEXANDER GOMEZ ARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PARADOR LOS TUBOS - AGA"

El director territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de junio del 2011, 2667 del 2012, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, y,

C O N S I D E R A N D O

Que la señor(a) MARGARITA OSORIO PEREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.231.303 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S., con NIT 900984172-5 y domicilio en el KM 39 vía Cabal Pombo Buenaventura Cali Margen mediante escrito Radicado No. 209462021 presentado en fecha 05/03/2021, solicita Cesión de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para aguas residuales domésticas que se generan en el área de la cocina, restaurante, habitaciones para el alojamiento de turistas y unidades sanitarias comunes, en el predio denominado PARADOR LOS TUBOS, con matrícula inmobiliaria 372-2370, ubicado en el corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de BUENAVENTURA, Departamento del Valle del Cauca cuyo CESIONARIO es el PARADOR LOS TUBOS – AGA.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal de cesión del derecho ambiental
- Copia de la Resolución 0750 No. 0753-0098 de marzo 08 de 2018
- Copia del contrato de cesión suscrito entre el PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S. como CEDENTE y PARADOR LOS TUBOS – AGA, como CESIONARIO
- Copia de contrato de compraventa de 50% de los derechos del predio suscrito entre los representantes legales del PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S. y el PARADOR LOS TUBOS – AGA.
- Certificado de existencia y representación legal de Cesionario.
- Nit del cesionario
- Copia certificada de tradición del predio
- Copia cedula de ciudadanía del representante legal del PARADOR LOS TUBOS - AGA

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que con auto de inicio de trámite de fecha 18 de marzo de 2021, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacifico Oeste a fin de determinar la viabilidad de la cesión del PERMISO DE VERTIMIENTOS **DEL PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S. A FAVOR DEL SEÑOR ALEXANDER GOMEZ ARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PARADOR LOS TUBOS - AGA**, en el corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de BUENAVENTURA, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio No. 0750-209462021 de fecha 06 de abril de 2021.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite cesión del Otorgamiento un PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado al **PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S.**, mediante Resolución 0750 No 0753-0098 del 08 de marzo de 2018, ubicado en el KM 39 VIA CABAL PÒMBO BUENAVENTURA - CALI MARGEN DERECHA, corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de BUENAVENTURA, Departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. CVCF18458 de fecha 05 de abril de 2021 por valor de $ 43.601.oo.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

… "***NORMATIVIDAD:***

CLASIFICACIÓN DE LAS AGUAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.3.2.20.1 DEL DECRETO 1076 del 2015.

Para efectos de la aplicación del artículo 134 del Decreto - Ley 2811 de 1974, la clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos es Clase II. Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento.

El cuerpo de agua superficial a donde se verterá el efluente final de las aguas residuales el nuevo establecimiento comercial turístico Parador Los Tubos AGA, actualmente no está sujeto a un plan de ordenamiento del recurso hídrico ni tiene fijado objetivos de calidad, ni está reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.

El cuerpo receptor del vertimiento es el Rio Dagua, el cual en la actualidad presenta un grado alto de afectación por la descarga de aguas residuales de diferentes establecimientos comerciales ubicados a lo largo de la vía Buenaventura –Cali y de los asentamientos poblacionales existentes en todo el corredor de la vía y el vertimiento a este cuerpo de agua está regulado por la resolución 631 del 2015, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

- *Decreto 2667 del 21 de diciembre del 2012, por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.*

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En forma general de acuerdo con la información presentada y verificada en la visita técnica realizada el día 27 de abril del 2021, por funcionarios y personal contratista de la DARPO, se constató que en forma general en la actualidad se cuenta con 22 habitaciones en la zona de hotel, 2 habitaciones para el personal operativo, área de cocina, servicio de restaurante con unidades sanitarias comunes y lavandería de donde las aguas residuales generadas en cada una de dichas áreas son conducidas por diferentes cajas de inspección hasta el sistema de tratamiento ubicado en la parte baja del predio y colindante al Rio Dagua, que es el cuerpo receptor del vertimiento del efluente final.

En la visita técnica realizada con la persona encargada de atender dicha diligencia el señor Alexander Gómez se realizó un recorrido por todas las áreas generadas de aguas residuales como la cocina, las habitaciones del área de alojamiento, la lavandería y las unidades sanitarias comunes y se evidencio el área donde se encuentra ubicado el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas que garantiza el flujo de las mismas por gravedad.

En el nuevo establecimiento parador Los Tubos AGA se conservan las mismas actividades que realizaba el Parador Los Tubos del Pacifico S.A.S y que son generadoras de aguas residuales domesticas como son el área de cocina que en promedio sirve 100 almuerzos, área de restaurante con unidades sanitarias comunes 22 habitaciones para alojamiento turistas, 2 cabañas para alojamiento personal operativo y lavandería.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 27 de abril del 2021 por funcionarios y personal contratista de la DARPO donde se constató la infraestructura actual del establecimiento comercial y que se conservan las mismas actividades generadoras de aguas residuales a las que se les otorgo el respectivo permiso de vertimientos al PARADOR LOS TUBOS DEL

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PACIFICO S.A.S, mediante la Resolución 0750 N° 0753 - 0098 de Marzo 08 de 2018, se recomienda la respectiva cesión del permiso de vertimientos al nuevo establecimiento comercial Parador Los Tubos AGA.

Continúan vigentes todas las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución 0750 N° 0753 - 0098 de marzo 08 de 2018.

12. OBLIGACIONES:

Las obligaciones continúan siendo las mismas establecidas en la 0750 N° 0753 - 0098 de marzo 08 de 2018, que incluyen el cumplimiento de la resolución 631 del 2015, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y la presentación semestral de la caracterización de las aguas residuales domesticas a fin de dar cumplimiento al Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012, por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales….."

…HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que el artículo 1o. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que, en consideración a lo anterior, corresponde al señor **ALEXANDER GOMEZ ARIAS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.392.809, dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos cesionado.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el director territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado al **PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S.,** mediante Resolución 0750 No. 0753-0098 del 08 de marzo de 2018 al señor **ALEXANDER GOMEZ**

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.392.809 para el establecimiento de comercio **PARADOR LOS TUBOS – AGA**, ubicado en el KM 39 VIA CABAL PÒMBO BUENAVENTURA - CALI MARGEN DERECHA, corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de BUENAVENTURA, Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de la presente Resolución que otorga la cesión del permiso de vertimientos a favor del señor ALEXANDER GOMEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.392.809 para el establecimiento de comercio PARADOR LOS TUBOS –AGA.
Dentro del presente acto administrativo es pertinente considerar lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que las condiciones iniciales del derecho ambiental otorgado de permiso de vertimiento al PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S., con una cantidad máxima de vertimientos líquidos presuntivos a verter de 0.049l/s para aguas residuales domésticas que se generan en el área de la cocina, restaurante, habitaciones para el alojamiento de turistas y unidades sanitarias comunes continúan siendo las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL USUARIO: Las obligaciones continúan siendo las mismas establecidas en la Resolución 0750 No. 0753-0098 del 08 de marzo de 2018.

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: la cesión del permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor ALEXANDER GOMEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.392.809 para el establecimiento de comercio PARADOR LOS TUBOS –AGA. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No.0700-0214 del 09 de marzo de 2020, “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones”, la cual actualizó la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No.0700-136-2019 del 26 de febrero de 2019, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Pparágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: El término de duración del permiso de vertimientos continua vigente de conformidad a la resolución 0750 No. 0753-0098-2018 del 08/03/2018.

Parágrafo 1: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Parágrafo 2: La solicitud de prórroga del permiso de vertimientos, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTICULO SEPTIMO: ALEXANDER GOMEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.392.809, o quien haga sus veces, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacifico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente Resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado, el señor ALEXANDER GOMEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.392.809, y a la solicitante la señora MARGARITA OSORIO PEREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.231.303 , mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los 8 días del mes de junio de 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste(C)

Elaboró: María Del Mar Arias Asprilla- sustanciador contratista DAR Pacifico Oeste
Revisó: Sharon Stephany Guapi Arce - Abogado DAR Pacifico Oeste
Expediente No. 0753-036-014-024-2017

DAR PACIFICO ESTE

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000386 DEL 4 DE JUNIO DE 2021

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL CAUCE DE LA QUEBRADA MADRID A LA SOCIEDAD AGRÍCOLA HIMALAYA S.A"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el 10 de noviembre de 2020, el señor Andres Velasco Sardi, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.635.193 de Cali, obrando como representante legal de la sociedad AGRICOLA HIMALAYA S.A, identificada con Nit. 890.326.050-8, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, radicado bajo el No. 643012020, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, la autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE, de la quebrada Madrid, para el reparto proporcional de las aguas superficiales en el predio denominado El Silencio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-14350, ubicado en la vereda El Diamante, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0760 No. 0761 – 000698 del 4 de diciembre de 2016, por la cual se le otorga una concesión de aguas superficiales a derivar de la quebrada Madrid, afluente de los ríos Bitaco y Dagua.

Que la documentación presentada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, quién de conformidad con la lista de chequeo da inicio al trámite. El 29 de diciembre de 2020 se expide auto donde se declara iniciado el trámite administrativo de autorización de ocupación de cauce, en el expediente 0761-010-002-050-2015, documento remitido mediante oficio 0761-643012020 del 26 de febrero de 2021, junto con la factura electrónica de venta No. CVCF8344.

El auto de iniciación de trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 1 al 7 de febrero de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que fue cancelado el 5 de marzo de 2021, el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de autorización ocupación de cauce, por valor de ciento cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos m/c ($ 155.963), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020.

Mediante oficio No. 0761-643012020 del 16 de marzo de 2021, se informa al señor Andres Velasco Sardi, en calidad de representante legal de la sociedad AGRICOLA HIMALAYA S.A, que la visita técnica se realizará el 13 de abril de 2021.

Mediante oficio No. 0761-643012020 del 16 de marzo de 2021, se solicitó a la alcaldía de La Cumbre, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad AGRICOLA HIMALAYA S.A, identificada con Nit. 890.326.050-8, representada legalmente por el señor Andres Velasco Sardi, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.635.193 de Cali, la OCUPACIÓN DEL CAUCE de la quebrada Madrid, para la construcción de una estructura hidráulica en concreto reforzado, provista de vertedero transversal de cresta delgada, cortado con platina metálica perpendicular que inducirá el reparto proporcional del caudal base de llegada y así derivar lo asignado para el predio El Silencio, que corresponde al 17% de caudal

base de distribución, conforme a la memoria técnica y planos elaborados por el ingeniero Rubén Darío Arango – Terracota Ingeniería S.A.S y que forman parte integral del expediente 0761-010-002-050-2015.

PARÁGRAFO 1.1: El presente permiso se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado la construcción en el término fijado en la presente resolución, podrá solicitar la prorroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad AGRICOLA HIMALAYA S.A, identificada con Nit. 890.326.050-8, deberá desarrollar el proyecto dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir en el cauce de la quebrada Madrid, una estructura hidráulica en concreto reforzado, provista de vertedero transversal de cresta delgada, cortado con platina metálica perpendicular que inducirá el reparto proporcional del caudal base de llegada y así derivar lo asignado para el predio El Silencio, que corresponde al 17% de caudal base de distribución, conforme a la memoria técnica y planos elaborados por el ingenieroRubén Darío Arango – Terracota Ingeniería S.A.S y que forman parte integral del expediente 0761-010-002-050-2015.

2. Se autoriza el desvío provisional del cauce de la quebrada Madrid para la construcción de la obra de captación.

3. En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, Agrícola Himalaya S.A. deberá informar de manera inmediata a la CVC DAR Pacífico Este, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

4. Una vez construidas las obras referenciadas se deberán de restablecer las condiciones originales del cauce de la quebrada Madrid, taponando las obras de desvío y retirando los materiales sobrantes de excavación y escombros.

5. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas de la quebrada Madrid y/o corrientes de aguas continuas o discontinuas.

6. Antes de dar inicio a la construcción de las obras se deberá de presentar ante la CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, su cronograma de ejecución para el seguimiento respectivo.

7. Una vez construidas las obras se debe efectuar mantenimiento periódico de estas para garantizar su óptimo funcionamiento hidráulico.

PARÁGRAFO 2.1: La aprobación de estas obras hidráulicas no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deban construirse las obras. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.
PARÁGRAFO 2.2: El otorgamiento del siguiente permiso de ocupación de cauce no exonera al propietario del proyecto de obtener los permisos correspondientes ante las administraciones municipales y demás entidades competentes del orden regional y nacional en caso de que se requieran.

PARÁGRAFO 2.3: La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera al diseñador, constructor de la obra y a los propietarios del predio de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARÁGRAFO 2.4: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARÁGRAFO 2.5: La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

PARÁGRAFO 2.6: Los propietarios del proyecto deberán de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en el ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, enviará copia del acto administrativo a la administración municipal de La Cumbre, para su conocimiento y actuación conforme a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al Andres Velasco Sardi, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.635.193 de Cali, obrando como representante legal de la sociedad AGRICOLA HIMALAYA S.A, identificada con Nit. 890.326.050-8, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC- y Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación Personal o al Aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en el municipio de Dagua, Valle del Cauca, a los cuatro (4) días del mes de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000387 DEL 4 DE JUNIO DE 2021

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA VÍBORA A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VEREDA PUEBLO NUEVO CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE – A.U.AS.B"

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 1 de noviembre de 2019, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VEREDA PUEBLO NUEVOCORREGIMIENTO BORRERO AYERBE DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE - A.U.AS.B, identificada con Nit. 900025146-1, representada legalmente por la señora Ana Judith Narvaez Mambuscay, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.400.030 de Dagua, mediante Formulario Único Nacional, radicado bajo el No. 838392019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento y posterior suministro a 232 viviendas ubicadas en la vereda Pueblo Nuevo, del corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que la documentación aportada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinándose la falta de información relevante para adoptar una decisión de fondo. Tal información consistió en:

- *Indicación sobre la necesidad de constituir servidumbre para la captación del agua.*
- *Actualización de la información financiera registrada en el formato de discriminación de valores.*
- *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.*
- *Censo actualizado de los usuarios que se benefician del suministro de agua.*

Que de conformidad con lo anterior, esta entidad requirió a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VEREDA PUEBLO NUEVO A.U.AS.B. la información faltante mediante oficio No. 0761-838392019 del 25 de noviembre de 2019, otorgándose un término de 30 días calendario para la presentación de la misma.

Que en respuesta al requerimiento mencionado en el párrafo anterior, la asociación peticionaria solicitó prorroga del termino para la presentación de la información faltante en la solicitud inicial; petición que se efectuó mediante documento radicado ante esta Corporación el día 8 de enero de 2020, con No. 12332020.

Que mediante oficio No. 0761-12332020 del 10 de enero de 2020, la CVC concedió a la asociación peticionaria un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario para la presentación de la documentación faltante; plazo que sería contado desde la fecha de recibo del oficio.

Que mediante radicado No. 143412020 del 20 de febrero de 2020, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VEREDA PUEBLO NUEVO A.U.AS.B., presentó la información requerida en el oficio No. 0761-838392019 del 25 de noviembre de 2019, exceptuando información detallada en el censo de los usuarios beneficiarios del abastecimiento de agua.

Que mediante oficio No. 0761-143412020 del 3 de marzo de 2020, esta entidad requirió a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VEREDA PUEBLO NUEVO A.U.AS.B., la presentación de un nuevo censo actualizado de los usuarios que se benefician del abastecimiento de agua, indicando nombres y apellidos, identificación del usuario, si el predio es un lote de terreno o vivienda y número de viviendas por predio, para lo cual se concedió un plazo de diez (10) días calendario.

Que la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VEREDA PUEBLO NUEVO A.U.AS.B., mediante documento radicado con No. 261332020 del 17 de abril de 2020, presentó el censo actualizado de los usuarios beneficiarios del suministro de agua, con la información detallada que fue requerida mediante el oficio No. 0761-143412020 del 3 de marzo de 2020.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que revisada la documentación presentada por el solicitante se da inicio al expediente 0761-010-002-024-2020 y, se expide el 30 de abril de 2020, auto que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, documento remitido mediante oficio 0761-838392019 del 12 de mayo de 2020, junto con la factura de venta No. 89280074.

El auto de iniciación de trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 4 al 10 de mayo de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que fue cancelado el 20 de enero de 2021, el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, por valor de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos m/c ($ 109.260) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por esta entidad.

Que mediante oficio 0761-838392019 del 16 de marzo de 2021 se informó al acueducto que el 15 de abril de 2021, se llevaría a cabo la visita en el predio.

Que mediante oficio No. 0761-838392019 del 16 de marzo de 2021 se solicitó a la alcaldía municipal de Dagua, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VEREDA PUEBLO NUEVOCORREGIMIENTO BORRERO AYERBE DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE - A.U.AS.B, identificada con Nit. 900025146-1, representada legalmente por la señora Ana Judith Narvaez Mambuscay, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.400.030 de Dagua, como sistema de abastecimiento para consumo humano de 232 predios ubicados en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, en la cantidad equivalente al 67,7% del caudal promedio de la quebrada La Víbora, determinado en 6.2 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CUATRO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (4.2 L/S), equivalentes a 10.886, 4 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: La vereda Pueblo Nuevo, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacifico de que trata la Ley 2 de 1959, por ello, los propietarios, poseedores o meros tenedores de los inmuebles no pueden realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, es para el abastecimiento de consumo humano de 232 predios ubicados en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dag

PARÁGRAFO 1.8: Se aprueba parcialmente el programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), presentado y se imponen unas obligaciones en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas de la quebrada La Víbora, equivalente al 67,7% del caudal promedio determinado en 6.2 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CUATRO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (4.2 L/S), equivalentes a 10.886,4 M3/mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: vereda Pueblo Nuevo, corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua - Correo electrónico: asousuariosauasb@gmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. Presentar ante la CVC – Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el diseño de la modificación de la estructura de partición para los acueductos de Pueblo Nuevo y El Palmar para que obtengan el correspondiente porcentaje del caudal otorgado en la concesión, que corresponde al 67.7% para el acueducto Pueblo Nuevo y el 16.5% para el acueducto El Palmar, haciendo que la toma sea equitativa en todo el periodo del año. Lo anterior de acuerdo al trámite de autorización de ocupación de cauce.

2. Cumplir con las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 1220-68-1051 de 22 de mayo de 2019 y No. 1220-68-1512 de 25 de julio de 2019, de la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, por medio de la cual se aprobaron el Mapa de Riesgos y se otorgó Autorización Sanitaria Favorable al acueducto de la vereda Pueblo Nuevo.

3. Ajustar el documento de programa de uso eficiente y ahorro del agua, durante los (3) tres meses siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, correspondiente al Plan de Acción que incluya, acciones, presupuesto, meta, indicadores y cronograma de actividades para cada uno de los años de la vigencia de este Plan.

4. El usuario debe llevar reportes y registros de las actividades de control vigilancia y reparación de fugas que sirvan como evidencia ante la autoridad ambiental de su intención de ahorro.

   No poseer evidencias como registros fotográficos, registros de recorridos, reportes de fugas entre otros, puede ser una causal de determinación de incumplimiento del programa de uso eficiente y ahorro del agua por parte del usuario.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

5. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.

6. Una vez vencido el plazo de 5 años del programa de uso eficiente y ahorro del agua después de su aprobación, se debe presentar nuevamente el programa, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, y las técnicas o tecnologías de ahorro en el consumo implementadas.

7. Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de las fuentes en el sitio de captación.

8. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de las quebradas.

9. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.

10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la presente resolución.
11. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

12. No captar un caudal de agua mayor al otorgado de la quebrada La Víbora.

13. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

14. Cada vivienda deberá contar con un tanque de almacenamiento con los respectivos accesorios para el control de flujo, evitando el desperdicio del recurso hídrico.

15. Las viviendas que se benefician del acueducto deberán realizar el respectivo mantenimiento de forma periódica, al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante generados por la vivienda.

16. No asignar un uso diferente al otorgado.

17. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto Ley 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

18. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

19. No se podrán asignar nuevas matrículas por parte del acueducto teniendo en cuenta que no hay disponibilidad de caudal.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

d) La eutrofización;
e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

4. Desperdiciar las aguas asignadas;

5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.

9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: La concesión de aguas superficiales queda condicionada a las obligaciones establecidas en la Resolución No. No. 1220-68-1051 de 22 de mayo de 2019, emitida por la Secretaria Departamental de Salud, que establece textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VEREDA PUEBLO NUEVO CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE MUNICIPIO DE DAGUA – AUASB, implementar un plan de trabajo correctivo para garantizar que el agua suministrada cumpla con los criterios de calidad establecidos en la Resolución 2125 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VEREDA PUEBLO NUEVO CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE MUNICIPIO DE DAGUA – AUASB, continuar con el control de la calidad del agua en la red de distribución, en las características turbiedad, color aparente, pH, cloro residual libre, carbono orgánico total, fluoruros, Coliformes totales y E-Coli, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 2115 de 2007 y específicamente con los indicado en los artículos 21 y 22, cuadros No. 11 y No. 12".

PARÁGRAFO 4.2: La concesión de aguas superficiales queda condicionada a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1220-68-1512 de 25 de julio de 2019, emitida por la Secretaria Departamental de Salud, que establece textualmente lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización sanitaria tiene una vigencia de siete (7) años, período durante el cual la Asociación de Usuarios del Acueducto y Servicios Básicos de la vereda Pueblo Nuevo corregimiento Borrero Ayerbe del municipio de Dagua AUASB, deberá cumplir con los requisitos, primero de presentar a esta Secretaría, a más tardar el 30 de agosto de 2020, la implementación de un plan de acción con el cual remueva los contaminantes destacados por la presencia de Coliformes totales y Escherichia Coli en el agua destinada a consumo humano y segundo el avance del proyecto de la incorporación de un sistema de filtrado con el fin que se garantice el suministro de agua potable según la resolución 2115 de 2007

Parágrafo uno: si antes del 30 de agosto de 2020 la Asociación de Usuarios del Acueducto y Servicios Básicos de la vereda Pueblo Nuevo corregimiento Borrero Ayerbe del municipio de Dagua AUASB no presenta lo solicitado en el artículo segundo de esta resolución, la misma será revocada".

PARÁGRAFO 4.3: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado acueducto que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 *(corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010).*

PARAGRAFO 4.4: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VEREDA PUEBLO NUEVOCORREGIMIENTO BORRERO AYERBE DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE - A.U.AS.B, identificada con Nit. 900025146-1, deberá dar cumplimiento al Artículo 7° del Decreto 302 del 25 de febrero de 2000 que establece:

"Condiciones de acceso a los servicios: Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

7.1…

7.2 Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas.

7.3…

7.4…

7.5 Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando, no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble."

PARÁGRAFO 4.5: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VEREDA PUEBLO NUEVOCORREGIMIENTO BORRERO AYERBE DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE - A.U.AS.B, identificada con Nit. 900025146-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VEREDA PUEBLO NUEVOCORREGIMIENTO BORRERO AYERBE DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE - A.U.AS.B, identificada con Nit. 900025146-1, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció “Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso **“**Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de veinte (20) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VEREDA PUEBLO NUEVOCORREGIMIENTO BORRERO AYERBE DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE - A.U.AS.B, identificada con Nit. 900025146-1, representada legalmente por la señora Ana Judith Narvaez Mambuscay, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.400.030 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los cuatro (4) días del mes de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000388 DEL 4 DE JUNIO DE 2021

"POR LA CUAL SE NIEGA EL AUMENTO DE CAUDAL DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0760 No. 000178 DEL 16 DE ABRIL DE 2008, A LA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO SENDO - TIGRE"

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 19 de noviembre de 2020, el señor el señor Marino Urbano, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.253.254, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO SENDO - TIGRE, identificada con Nit. 900028200-3, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 666042020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la – CVC, el aumento de caudal de agua concesionada mediante la resolución 0760 No. 000178 del 16 de abril de 2008, para uso doméstico de la comunidad de la vereda Sendo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Revisada la documentación por el Grupo de Atención al Ciudadano, se verifica que la información está incompleta, por lo cual se emite oficio 0761-666042020 del 10 de diciembre de 2020, requiriendo dicha documentación en el término de 30 días calendario, para poder iniciar el trámite solicitado.

El 7 de enero de 2021, el señor Gilberto Chito Pencua, en calidad de vicepresidente del acueducto, radica respuesta al requerimiento bajo el No. 13692021.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, revisa la información presentada por el solicitante, y se da inicio al trámite solicitado en el expediente 0761-010-002-117-2007, en el cual se expide el 10 de marzo de 2021, auto que declara iniciado el trámite administrativo de aumento de caudal de la concesión de aguas superficiales; documento remitido mediante oficio 0761-666042020 del 7 de abril de 2021, junto con la factura electrónica de venta No. CVCF18404.

El auto de iniciación de trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 19 al 25 de abril de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que fue cancelado el día 9 de abril de 2021, el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, por valor de ochenta y siete mil novecientos treinta y cuatro pesos m/c ($ 87.934), de acuerdo con lo

establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020, expedida por esta entidad.

Mediante oficio 0761-666042020 del 19 de abril de 2021, se informa al acueducto que el 6 de mayo de 2021, se llevaría a cabo la visita al predio.

Mediante oficio 0761-666042020 del 19 de abril de 2021, se solicita a la alcaldía municipal de Dagua, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** el aumento de caudal de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante resolución DAR P.E 0760 No. 000178 del 16 de abril de 2008, a la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO SENDO - TIGRE, identificada con Nit. 900028200-3, representada legalmente por el señor Marino Urbano, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.253.254, ya que luego de realizado el cálculo para atender la solicitud se verifica que el caudal requerido conforme a lo establecido por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS 2017, para 240 familias es de 2.41 l/s, y el caudal otorgado por la Corporación mediante la resolución DAR P.E No. 0760 – 0761 - 000178 del 16 de abril del 2008, es de 4.70 l/s.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO SENDO - TIGRE, identificada con Nit. 900028200-3, deberá de realizar obras y actividades encaminadas a optimizar el uso del recurso hídrico, como se relacionan a continuación:

1. La optimización de las obras de captación y conducción (reemplazo de tuberías), construcción de nuevos tanques de almacenamiento.

2. Instalación de macromedición y micromedición en un periodo de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

3. Disminuir la demanda de agua mediante la implementación de tecnologías de bajo consumo del recurso hídrico en las viviendas.

4. Realizar campañas de educación ambiental entre los usuarios del acueducto con el fin de generar conciencia en el uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, para la diligencia de notificación personal a la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO SENDO - TIGRE, identificada con Nit. 900028200-3, representada legalmente por el señor Marino Urbano, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.253.254, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle del Cauca, a los cuatro (4) días del mes de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000389 DEL 4 DE JUNIO DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0760 NO 0761-00690 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0760 NO 0761-00175 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007, A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P – ACUAVALLE E.S.P Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES",

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece en cabeza del Estado la función de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que dentro de los principios de la Ley 99 de 1993 se establece en su artículo 1 numeral 7: "El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables."

Que la Ley 99 de 1993 establece como concepto de desarrollo humano sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su Artículo 43º Las Tasas por Utilización de Aguas. "La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas".

Que el Congreso de Colombia mediante la Ley 373 de junio 6 de 1997, por estableció el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Que en su artículo 1° de la norma prescribe que: "… todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.
Que acorde con lo establecido en la misma norma, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 373 de 1997, sobre el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Agua, señala que será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 0760 No 0761-00690 de 16 de septiembre de 2020 "POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0760 No 0761-00175 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007, A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P – ACUAVALLE E.S.P Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES", en su artículo Segundo adicionando un nuevo Parágrafo en los siguientes términos:

- PARÁGRAFO 2.7: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P – ACUAVALLE S.A. E.S.P, con Nit 890399032-8, para el acueducto del corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua y cuya vigencia es desde los años 2020 al 2024.

PARÁGRAFO: Hace parte de la presente resolución el concepto técnico, de fecha 28 de enero de 2021 expedido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-.

ARTICULO SEGUNDO: **OBLIGACIONES –** La Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A E.S.P., deberá cumplir con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Una vez se cumplan las actividades propuestas en el programa como son la instalación de la macro medición, que se encuentra proyectada para el año 2021, se deben presentar registros que permitan conocer las pérdidas reales en el sistema y de ser posible proponer y actualizar con datos aún más concretos las metas de ahorro.

2. Cumplir con las actividades propuestas en el Plan de acción del PUEAA. incluidas en este concepto técnico y que corresponden al punto (literales d, e, numeral 10.2)

3. Una vez vencido el plazo de 5 años del PUEAA después de su aprobación, se debe presentar nuevamente el Programa, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, y las técnicas o tecnologías de ahorro en el consumo implementadas.

4. Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.

5. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución de concesión.

7. Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.

8. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo consideré necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

9. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la Resolución de concesión de agua superficial, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nota: la información puede estar acompañada por otros datos que el operador o el municipio consideren pertinentes para la implementación del plan y el logro de las metas propuestas.

PARÁGRAFO: TERMINO. Este programa tendrá un seguimiento anual del cronograma de actividades y obras por parte de la autoridad ambiental, por lo que se requiere que el usuario registre y documente todas y cada una de las intervenciones realizadas, presentando informes semestrales escritos ante la CVC DAR Pacífico Este

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIONES. Notificar en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, al representante legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A E.S.P. con NIT. 890.399.032-8, en la calle 56 Norte No. 3N-19 del municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIONES. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este remítase el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, para su publicación en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial, el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los cuatro (4) días del mes de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

DAR CENTRO NORTE

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 24 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora NANCY QUINTERO DE LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.870.203 expedida en Tuluá, con domicilio en el predio Pekín, corregimiento Nariño, municipio de Tuluá, obrando su nombre propio; mediante escrito No. 391012021 presentado en fecha 18 de mayo de 2021, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Pekín con matrícula inmobiliaria No. 384-78112, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.

2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.

4. Autorización otorgada por la señora Nancy Quintero de López, para que el señor Ilmer Ferney Giraldo Pérez, realice el aprovechamiento de los guaduales del predio Pekín, pague la tasa de aprovechamiento, se notifique del acto administrativo y adelante todas las demás diligencias necesarias.

5. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 1598 de fecha 23 de julio de 1996, de la Notaria Segunda del Círculo de Tuluá.

6. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-78112, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 3 de marzo de 2021.

7. Documento “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales del predio Pekín, municipio de Tuluá, corregimiento de Nariño”.

8. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.

9. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora NANCY QUINTERO DE LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.870.203 expedida en Tuluá, con domicilio en el predio Pekín, corregimiento Nariño, municipio de Tuluá, obrando su nombre propio; mediante escrito No. 391012021 presentado en fecha 18 de mayo de 2021; tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado Pekín con matrícula inmobiliaria No. 384-78112, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora NANCY QUINTERO DE LOPEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $109.917,00, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.
TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Coordinadora de la U.G.C. Tuluá – Morales, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.
CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993
SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora NANCY QUINTERO DE LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.870.203 expedida en Tuluá, quien actúa en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo –Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.
Expediente No. 0731-004-002-063-2021.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 – 000927 DE 2021
(03 DE JUNIO DE 2021)
"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO SANCIONATORIO"

La Directora territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. 075 / SEPRO –GUAPE – 29.25 con radicado interno No. 557092019 de fecha julio 19 de 2019, el Intendente WILSON REMOLINA MANRIQUE, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica de Tuluá en coordinación con un funcionario de esta DAR, presento informe a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dan cuenta de los hechos ocurridos en el km 1 vía a la vereda los Caímos, corregimiento de Agua Clara, del municipio de Tuluá, Valle, en el cual sorprendieron al señor **JHON EIBAR ALEXANDER VALENCIA TUSARMA**, identificado con el Número de Cedula 1.116.252.720 de Tuluá - Valle, natural de Pereira Risaralda, residente en el Callejón Lozano 28 No. 26-20 vía principal, de este municipio, el cual fue sorprendido transportando 52 tacos de guadua verde, aproximadamente de 3 mts cada una, sin portar los permisos emitidos por la autoridad ambiental.

Que por medio de oficio de fecha julio 19 de 2019, proferido por el Ingeniero Francisco Antonio Ospina S. emite concepto técnico de guadua angustifolia (guadua) decomisadas donde se establece que son cincuenta y dos (52) unidades de cuatro puntos ocho (4.8) metros, decomiso realizado por el grupo de Protección Ambiental y Ecológica del Segundo Distrito Policía Tuluá.
Así mismo se pronuncia mediante Memorando de fecha julio 22 de 2019, firmado por el Ingeniero Ingeniero Francisco Antonio Ospina S. coordinador de la cuenca Tuluá – Morales y recibido en Gestión Ambiental en el Territorio el día 22 de julio del anuario, donde solicita el inicio del trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO - COMPETENCIA

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que La Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los Principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad (Artículo 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Artículo 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Artículo 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Artículo 95).

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los

factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que de conformidad con lo establecido por el Inciso Asegundo del Articulo 107 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Ley 1333 de 2009, dispuso en su Artículo 1 que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

MEDIDA PREVENTIVA, INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO - FORMULACIÓN DE CARGOS:

Que, la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 13, establece para las medidas preventivas que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado, al tenor de la norma y comprobada la necesidad de imponer un decomiso al material objeto de la infracción ambiental en posesión del infractor y aprehendido por efectivos de la Policía Nacional, se profirió la Resolución 0730 No. 0731 – 001126 del 22 de junio de 2019 "Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor" y se resolvió:

***ARTÍCULO PRIMERO**: IMPONER al señor **JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA**, identificado con el Numero de Cedula 1.116.252.720, la siguiente medida preventiva: **DECOMISO** preventivo de CINCUENTA Y DOS (52) TACOS DE GUADUA (Guadua Angustifolia). **Parágrafo**: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42-432 de la ciudad de Tuluá.*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por su parte el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispuso los preceptos para la Iniciación del procedimiento sancionatorio estableciendo que se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, actuando en concordancia se profirió Resolución 0730 No. 0731 – 001126 del 22 de junio de 2019 "Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor" y se resolvió:

***ARTICULO SEGUNDO**: **INICIAR** el procedimiento sancionatorio al señor **JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA**, identificado con el Numero de Cedula 1.116.252.720, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Que, la Ley 1333 en su Artículo 24, establece respecto de la formulación de cargos que: cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. Así las cosas, se tiene visto al expediente que la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, mediante la Resolución 0730 No. 0731 – 001126 del 22 de junio de 2019 "Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor" se dispuso:

***ARTICULO TERCERO**: FORMULAR al señor **JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA**, identificado con el Numero de Cedula 1.116.252.720, el siguiente CARGO: Movilización de CINCUENTA Y DOS (52) TACOS DE GUADUA, CUATRO PUNTO OCHO (4.8) Metros, de la especie (Guadua Angustifolia), sin el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad competente.*

Que, tenido en cuenta las consideraciones de la Resolución 0730 No. 0731 – 001126 del 22 de junio de 2019 "Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor" con la conducta del señor **JHON EIBAR ALEXANDER VALENCIA TUSARMA**, presuntamente violó a criterio de este despacho las siguientes disposiciones legales y reglamentarias de carácter ambiental, vigentes en la fecha en que sucedieron los hechos*:*

- *Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Artículo 223.*
- *Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.1.1.13.1.*
- *Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998, Artículo 82*

Que el día 23 de julio de 2019, por medio electrónico (Correo), se solicita al Área de Comunicaciones la publicación de la Resolución 0730 No. 0731 – 001126 del 22 de junio de 2019 en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación (CVC).

Que mediante Oficio 0731-557092019, de fecha 23 de julio de 2019, se cita al señor **JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA**, para notificarle personalmente de la Resolución 0730 No. 0731 – 001126 del 22 de junio de 2019 "Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor". Fracasada la diligencia de citación a notificación personal se remite aviso mediante oficio 0731-557092019 del 12 de agosto de 2020 quedando legalmente notificado del contenido y decisión adoptada en el precitado acto administrativo el día 18 de septiembre de 2020, ante la renuencia a comparecer.

COMUNICACIÓN A LA PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA

Que de conformidad con el inciso tercero del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2011, el cual dispone: "Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales".

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en fecha 24 de julio de 2019, mediante radicado CVC No. 0731-557092019, se remitió Resolución 0730 No. 0731 – 001126 del 22 de junio de 2019 "Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor" a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, el cual mediante certificado No. RA154530035CO del operador de correo certificado 4-72, se obtuvo confirmación de acceso al contenido el día 26 de julio de 2019.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 25, dispuso lo siguiente: "Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, así las cosas visto el expediente se tiene que el infractor, **NO PRESENTÓ** descargos dentro del proceso, y la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, procede al cierre de la investigación administrativa.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 26, dispuso lo siguiente: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

En ese orden de ideas, y en vista de que el señor el señor **JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA**, identificado con el Numero de Cedula 1.116.252.720 de Tuluá - Valle, no presento los descargos a los que tenía derecho y la Dirección Ambiental Territorial Centro Norte, no consideró necesario ordenar la práctica de pruebas de oficio, en consecuencia, se tiene como prueba de la vulneración normativa lo siguiente:

- Oficio No. 075 / SEPRO –GUAPE – 29.25 con radicado interno No. 557092019 de fecha julio 19 de 2019, el Intendente WILSON REMOLINA MANRIQUE, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica de Tuluá, informe a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá -Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC
- Oficio 0731- 557092019 de fecha julio 19 de 2019, proferido por LA Dar Centro Norte determinación de especie del decomiso realizado por el grupo de Protección Ambiental y Ecológica del Segundo Distrito Policía Tuluá.

Habidas cuentas que, los mismo contiene la información que permite determinar las especies, cantidades, lugar y hora exacta, en la cual se llevó a cabo de decomiso del material forestal, así mismo permite evidenciar que al momento del decomiso, e inclusive en fechas y etapas procesales ya agotadas, el infractor no logró demostrar a esta autoridad ambiental la procedencia legal del material objeto del decomiso, así como tampoco presentó el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea conforme lo establece la normatividad legal vigente.

En concordancia con lo anterior, mediante Auto de Tramite de fecha 26 de octubre de 2020, "Por el cual se ordena el cierre de la investigación administrativa", adelantada en contra del señor **JHON EIBAR ALEXANDER VALENCIA TUSARMA**, identificado con el Número de Cedula 1.116.252.720 de Tuluá - Valle; se dispuso tener como pruebas las documentales contenidas dentro del expediente No. 0731-039-002-032-2019, así mismo no tuvo noticia este despacho de que el infractor presentara para su defensa **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, por lo cual agotado el termino legal para ello se procedió a remitir el expediente a los funcionarios designados para que procedieran con a calificar falta mediante Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a fin de determinar la responsabilidad y el tipo de sanción de conformidad con el Articulo 27 de la Ley 1333 de 2009.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Que el Articulo 27 de la Ley 1333 de 2009, dispone. Que se debe "determinar la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, mediante Informe de Responsabilidad y Sanción a Imponer, presentado por el Coordinador de la UGC Tuluá – Morales y el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico adscritos a la de la DAR Centro Norte, de la CVC, en fecha 03 de junio de 2021, se determina:

***7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD**: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en su rol de autoridad ambiental, es la entidad competente para determinar en el área de jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, las conductas que se constituyen como infracciones a la normatividad ambiental y en consecuencia adelantar las investigaciones tendientes a determinar responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes a los infractores de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009, que dispone:*

"(…) Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66° de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13° de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."
*En el caso objeto de análisis esta Dirección Ambiental Regional, estima que el señor **JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA**, identificado con el Numero de Cedula 1.116.252.720 de Tuluá - Valle, ha violado la normatividad ambiental a título de dolo, el cual no fue desvirtuado en la oportunidad procesal pertinente, ello en el entendido de que, el legislador ha establecido un compendio de normas tendientes a la protección de los recursos naturales, y que las mismas les es oponible a todos los habitantes de la República en el momento mismo de la expedición y promulgación de la ley, y conforme a ello **NINGUNA PERSONA** podrá ampararse en el desconocimiento de las leyes para exonerarse de su cumplimiento, relevante es esta apreciación en el entendido de que, desde la expedición del Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) se contempla la necesidad de que los productos forestales cuenten con permiso para transitar por el territorio nacional, y este permiso no es otro que el salvoconducto único nacional en línea, reglamentado a través de la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, necesidad de permiso que se ha mantenido incólume hasta la fecha siendo incorporado por el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.13.1 y reglado también en el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC adoptado mediante Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1.998, en su artículo 82.*
*Por otra parte, la ley 1333 de 2009, específicamente en su artículo 5, define claramente las infracciones ambientales como toda **ACCIÓN U OMISIÓN** que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, como se logra observar el infractor con su accionar ha infringido la normatividad ambiental y no presentó elementos materiales probatorios que lograran llevar a esta Dirección Ambiental Regional a adherirse a una tesis de configuración de ausencia de responsabilidad, por el contrario las evidencias existentes en el expediente señalan de forma contundente la responsabilidad del infractor señor **JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA**, en la comisión del ilícito, pues fue sorprendido por integrantes de la Policía Nacional, llevando a cabo la movilización de cincuenta y dos (52) unidades de la especie Guadua (Guadua Angustifolia) sin contar con el respectivo salvoconducto, 19 de julio de 2019, vulnerando con su actuar los preceptos normativos previamente enunciados.*
También se observa que el infractor, no presenta ninguna prueba que pudiera demostrar algún eximente de responsabilidad o cesación de procedimiento, de los señalados en los Artículos 8° y 9° de la Ley 1333 de 2009:
*"(…) **Artículo 8°.** Eximentes de responsabilidad. Son eximentes de responsabilidad:*
1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.
2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.

***Artículo 9°.** Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*
1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2º. Inexistencia del hecho investigado.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

3°. Que la conducta investigada no sea imputable al infractor.
4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.
***Parágrafo.** Las causales consagradas en los numerales 1° y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere. (…)"*
*En conclusión, de lo decantado hasta el momento y a la luz de los elementos materiales probatorios existentes, se tiene conocimiento más allá de toda duda razonable, acerca de la comisión de la infracción, por ende, se puede determinar que le señor **JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA** es responsable del cargo formulado a título de dolo pues con su actuar vulneró las normas expuestas, lo anterior fundado en las pruebas debatidas en el presente caso, por lo que deberá imponerse **SANCIÓN**.*
En ese orden de ideas, es importante analizar lo descrito en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que establece los tipos de sanciones que se deben aplicar a los infractores ambientales:
*"(…) **Artículo 40°.** Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. (…)" (Subrayas fuera del texto legal).*

*Conforme a lo visto, se estima conveniente imponer sanción conforme al numeral 5º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y en consecuencia la sanción a imponer deberá estar orientada al **DECOMISO DEFINITIVO** de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

(…)

***12. SANCIÓN A IMPONER: DECOMISO DEFINITIVO DECOMISO DEFINITIVO** de material forestal cincuenta y dos (52) unidades de la especie Guadua (Guadua Angustifolia), de conformidad con el Numeral 05 del Artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.*

DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo descrito con anterioridad, se tiene certeza más allá de toda duda razonable, de que el señor **JHON EIBAR ALEXANDER VALENCIA TUSARMA**, identificado con el Número de Cedula 1.116.252.720 de Tuluá - Valle, conforme a los elementos materiales probatorios es **RESPONSABLE** de vulnerar con sus acciones llevadas a cabo el día 19 de julio de 2019, consistentes en la movilización de cincuenta y dos (52) unidades de la especie Guadua (Guadua Angustifolia) sin contar con el respectivo salvoconducto, las normas en materia de protección ambiental contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 en su Artículo 223, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.13.1 y el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 en su Artículo 82, y por lo tanto deberá imponérsele una sanción consistente en el **DECOMISO DEFINITIVO** de material forestal en cincuenta y dos (52) unidades de la especie Guadua (Guadua Angustifolia), de conformidad con el Numeral 05 del Artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.
En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva contenida en la Resolución 0730 No. 0731 – 001126 del 22 de junio de 2019.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR responsable al señor **JHON EIBAR ALEXANDER VALENCIA TUSARMA**, identificado con el Número de Cedula 1.116.252.720 de Tuluá - Valle, del cargo imputado en la Resolución 0730 No. 0731 – 001126 del 22 de junio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER UNA SANCIÓN consistente en **DECOMISO DEFINITIVO** del siguiente producto forestal:

- Cincuenta y dos (52) unidades de la especie Guadua (Guadua Angustifolia).

Parágrafo: El producto decomisado se encuentra acopiado en las instalaciones de la DAR Centro Norte de la CVC, localizada en la Carrera 27 A No. 42 – 432 de la ciudad de Tuluá.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente o por medio de aviso la presente resolución al señor **JHON EIBAR ALEXANDER VALENCIA TUSARMA**, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, a los 03 DÍAS DE JUNIO DE 2021

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio, DAR Centro Norte.
Revisó: Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico, DAR Centro Norte.
Archívese en: Expediente No. 0731-039-002-032-2019

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tuluá, 3 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Felipe López López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.553.087 expedida en Cali (Valle), obrando en representación del Instituto del Deporte, la Educación Física y La Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, identificada con el NIT. 805.012.896-4 y domicilio en la carrera 36 No. 5B 3-65, teléfono 5569242, correo electrónico *gerencia@indervalle.gov.co,* de la ciudad de Cali, mediante escritos Nos. 349352021 y 399862021, presentado en fechas 27/04/2021 y 21/05/2021 respectivamente, solicita el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la adecuación cancha de futbol recreativa del corregimiento de Aguaclara, con matrícula inmobiliaria 384-117164, ubicado en el corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Formulario Único Tributario.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Felipe López López.
5. Copia de la Ordenanza No. 22 de noviembre 26 de 1997, “Por medio del cual se crea el Instituto del Deporte, La Educación física y la Recreación del Valle del Cauca –INDERVALLE-“ .
6. Contrato de obra publica No. 2783 del 2019.
7. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-117164, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 11 de noviembre de 2011.
8. Copia del concepto técnico No. 26142-P-199-2020, del Grupo de Recursos Hídricos de la CVC, de fecha noviembre 6 de 2020.
9. Prueba de bombeo
10. Columna litológica y diseño del pozo.
11. Análisis fisicoquímico y bacteriológico de las aguas del pozo
12. Documento “Programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Felipe López López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.553.087 expedida en Cali (Valle), obrando en representación del Instituto del Deporte, la Educación Física y La Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, identificada con el NIT. 805.012.896-4 y domicilio en la carrera 36 No. 5B 3-65, teléfono 5569242, correo electrónico *gerencia@indervalle.gov.co,* de la ciudad de Cali, tendiente al Otorgamiento de Concesión de Subterráneas para la adecuación cancha de futbol recreativa del corregimiento de Aguaclara, con matrícula inmobiliaria 384-117164, ubicado en el corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el Instituto del Deporte, la Educación Física y La Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $1.118.693,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Grupo de Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,
SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Felipe López López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.553.087 expedida en Cali (Valle), en representación del Instituto del Deporte, la Educación Física y La Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, identificada con el NIT. 805.012.896-4.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-010-001-068-2021

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES

Tuluá, 3 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la sociedad C.J. GROUP S.A.S., identificada con el NIT. 901.251.621-9, y domicilio en la Calle 69 No. 10-40, Casa 13, teléfonos 3148932012 y 3174049511, correo electrónico gerencia@cjgroup.com.co, de la ciudad de Manizales, mediante escritos Nos. 143872021 presentados en fechas 07/04/2021 y 22/04/2021 respectivamente, suscritos por el señor Hernando Arturo Zuluaga Gomez identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.250.589 expedida en Caicedonia Valle, obrando en calidad de autorizado del representante legal de la sociedad; solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio donde se proyecta adelantar la Parcelación La Morena, con matrícula inmobiliaria No. 382-19612, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad C.J. GROUP S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, en fecha 22 de mayo del 2020.
5. Fotocopia de la Escritura pública No. 750 de fecha 12 de marzo de 2020, de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia.
6. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-19612 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 17 de noviembre de 2020.
7. Fotocopia de la cédula del señor Carlos Julian Martínez Rodríguez, representante legal de la sociedad CJ GROUP S.A.S.
8. Autorización suscrita por el representante legal de la sociedad C.J. GROUP S.A.S. otorgada al señor Hernando Arturo Zuluaga Gómez, para adelantar el trámite ante la CVC.
9. Planos (6) topográficos del predio, diseño y características de la vía.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad C.J. GROUP S.A.S., identificada con el NIT. 901.251.621-9, y domicilio en la Calle 69 No. 10-40, Casa 13, teléfonos 3148932012 y 3174049511, correo electrónico gerencia@cjgroup.com.co, de la ciudad de Manizales, a través de su autorizado el señor Hernando Arturo Zuluaga Gomez identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.250.589 expedida en Caicedonia Valle; solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio donde se proyecta adelantar la Parcelación La Morena, con matrícula inmobiliaria No. 382-19612, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad C.J. GROUP S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $873.046,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tulua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.
TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.
CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Caicedonia, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,
SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Hernando Arturo Zuluaga Gomez identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.250.589 expedida en Caicedonia Valle, Autorizado por el Representante Legal de la Sociedad C.J. GROUP S.A.S., identificada con el NIT. 901.251.621-9.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LILIANA CHÁVEZ JIMENEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.
Expediente No. 0733-004-012-069-2021.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 – 000925 DE 2021
(03 DE JUNIO 2021)
"POR LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A LA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, Resolución 0730 No. 0731-001027 del 16 de octubre de 2020, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.
Que el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:
Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.
Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.
(Decreto 1791 de 1996, Art.58).
Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.
Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su Artículo 59, lo siguiente:
"Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitara autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.
La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación".

Que por medio de la Resolución 0730 No. 0731-001027 del 16 de octubre de 2020, la CVC autorizó a la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.859.937-8, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del mencionado Acto Administrativo, llevara a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en el predio Entreceibas, ubicado en el sector Matecito, vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

El sistema de aprovechamiento que se autorizó consiste en la Erradicación de 65 árboles de las especies Matarratón, Trapichero, Guayabo, Chiminango, Arrayán, Guanábano, Guásimo, Espina de mono, Lechudo y Nigüito, localizados de manera dispersa en un área de 14,8193 hectáreas, en las coordenadas geográficas 04° 06' 00.4000" de latitud Norte y 76° 09' 27.6000" de longitud Oeste, a una altitud de 1.022 m.s.n.m., los cuales arrojan un volumen de 21,39 m^3, que a continuación se detallan:

ÍTEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	TOTAL ÁRBOLES	VOLUMEN
01	Matarratón	*Gliricidia sepium*	45	13,76
02	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	5	3,02
03	Trapichero	*Manilkara bidentata*	5	1,92
04	Guayabo	*Psidium guajava*	3	0,67
05	Arrayán	*Eugenia biflora*	2	0,25
06	Espina de mono	*Pithecellobium spp*	1	0,24
07	Lechudo	*Perebea guianensis*	1	0,39
08	Nigüito	*Muntingia calabura*	1	0,22
09	Guanábano	*Annona muricata*	1	0,11
10	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	1	0,81
TOTAL			**65**	**21,39**

Que la Resolución 0730 No. 0731-001027 del 16 de octubre de 2020, fue notificada personalmente al señor Rodolfo Ramírez Álvarez, en representación de la sociedad Consultores Proactivos S.A.S., el día 4 de noviembre de 2020.

Que el señor Rodolfo Ramírez Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 16.357.477 expedida en Tuluá, obrando en representación de la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.859.937-8, y domicilio en la carrera 25 No. 29-20, teléfono 2359106, correo electrónico *info@consultoresproactivos.com*, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 751452020 presentado en fecha 29 de diciembre de 2020; solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, Otorgamiento de prórroga de la Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001027 del 16 de octubre de 2020, para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio denominado Entre Ceibas, con matrícula inmobiliaria No. 384-135739, ubicado en la vereda la Iberia, sector matecito, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 14 de diciembre de 2020.

2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

3. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Que por auto de fecha 8 de enero de 2021, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor Rodolfo Ramírez Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 16.357.477 expedida en Tuluá, obrando en representación de la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.859.937-8, y domicilio en la carrera 25 No. 29-20, teléfono 2359106, correo electrónico *info@consultoresproactivos.com*, de la ciudad de Tuluá, tendiente al Otorgamiento de prórroga de la Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001027 del 16 de octubre de 2020, para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio denominado Entre Ceibas, con matrícula inmobiliaria No. 384-135739, ubicado en la vereda la Iberia, sector matecito, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF5806 la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de $31.193,00, en fecha 15 de febrero de 2021.
Que la visita ocular fue practicada el día 19 de marzo de 2021 por parte de un funcionario de la UGC Tuluá - Morales de la de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual conceptúa técnicamente viable autorizar la prórroga para ejecutar el aprovechamiento de los árboles autorizados.
Que en fecha 12 de abril de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, emitió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
Se realizó visita el día 19 de marzo de 2021, por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, en asocio del señor Jhon Freddy Calderón Bohórquez, residente de obra de Consultores Proactivos S.A.S, del predio Entre Ceibas, nos trasladamos al sitio motivo de la solicitud de prórroga de un permiso de un Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, donde se logró constatar que a la fecha no han iniciado las labores de aprovechamiento de los árboles de la especie Matarraton (Gliricidiasepium),Trapichero 5 (Acacia caven), Guayabo 3 (Psidium guajava), Chiminango 5 (Pithecellobium dulce), Arrayán 2 (Myrcia popayanensis), Guanábano 1 (Annona muricata), Guácimo 1 (Guazuma ulmifolia), Espina de mono 1 (Pithecellobium spp) y Lechudo 1 (Euphorbia cotinifolia), lo anterior debido a la ola invernal que se presenta en la zona.

REGISTRO FOTOGRAFICO PREDIO ENTRECEIBAS, UBICADO EN LA VEREDA LA IBERIA, VIA TULUA-SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TULUA.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. CONCLUSIONES:

*Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la Sociedad Consultores PROACTIVOS S.A.S., identificada con NIT 900.859.937-8, representada legalmente por el señor Rodolfo Ramírez Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.357.477 expedida en Tuluá, propietaria del predio Entre Ceibas, ubicado en el sector Matecito, Vereda La Iberia, vía a San Rafael, Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, la prórroga del aprovechamiento forestal de árboles aislados de sesenta y cinco (5) árboles con un volumen de **21,39** metros cúbicos maderables, de un total de 14 Ha. + 8.193 M^2 aproximadamente, solicitadas*
Con el compromiso de cumplir con una medida de compensación consistente en la siembra y mantenimiento por tres (3) años de 330 árboles de las especies: Guayacán, Tulipán, Nogal, Urapán, entre otros; los cuales se ubicarán en el perímetro del predio. Cabe anotar que dichas especies deben conseguirse en plantones de un (1) metro, para garantizar el éxito de la siembra.
El volumen total de madera a obtener es de 21,39 m^3, para los cuales se pueden expedir los correspondientes salvoconductos de movilización, si lo solicita el interesado.
Para lo anterior se recomienda otorgar un tiempo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoriado el acto administrativo.

12. OBLIGACIONES:
Las mismas de la resolución inicial.

Recomendaciones

Conceder un plazo de tres (3) meses contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 12 de abril de 2021, que obra en el expediente 0731-004-005-055-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0731 - 001027 del 16 de octubre de 2020, a la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.859.937-8, por un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que realice las actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio denominado Entre Ceibas, con matrícula inmobiliaria No. 384-135739, ubicado en la vereda la Iberia, sector matecito, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.
Parágrafo: La Prórroga objeto de la presente autorización, consiste en la realización de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en las Coordenadas Geográficas 04° 06' 00.4000" de latitud Norte y 76° 09' 27.6000" de longitud Oeste, a una altitud de 1022 m.s.n.m., que a continuación se relacionan:

ÍTEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	TOTAL ÁRBOLES	VOLUMEN
01	Matarratón	*Gliricidia sepium*	45	13,76
02	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	5	3,02
03	Trapichero	*Manilkara bidentata*	5	1,92
04	Guayabo	*Psidium guajava*	3	0,67
05	Arrayán	*Eugenia biflora*	2	0,25
06	Espina de mono	*Pithecellobium spp*	1	0,24
07	Lechudo	*Perebea guianensis*	1	0,39
08	Nigüito	*Muntingia calabura*	1	0,22
09	Guanábano	*Annona muricata*	1	0,11
10	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	1	0,81
TOTAL			**65**	**21,39**

ARTÍCULO SEGUNDO: Las obligaciones, recomendaciones y demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0731-001027 del 16 de octubre de 2021, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.
ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.
ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 03 DE JUNIO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.
Archívese en: Expediente 0731-004-005-055-2020.

AUTO DE TRÁMITE

(10 DE JUNIO DE 2021)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, mediante

Resolución 0730 No. 0733-001655 del 09 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se impone una medida preventiva", se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor JORGE ELIECER SILVA ARDILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.802.219, la siguiente medida preventiva: DECOMISO PREVENTIVO de siete (07) tablones, un (01) listón y treinta y cinco (35) tablas, con longitudes de 3,20 metros para un volumen de 0,93 m^3, de madera de la especie barcino (Calophyllum brasiliense). Parágrafo Primero: El producto forestal decomisado, queda bajo custodia de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC en la Carrera 27A No. 42-432 del Municipio de Tuluá – Valle.

Que, mediante radicado CVC No. 0733-857252019, se comunicó la Resolución 0730 No. 0733-001655 de fecha 09 de diciembre de 2019, el día 10 de diciembre de 2019 al señor Jorge Eliecer Silva Ardila, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2019, se solicitó la publicación de la Resolución 0730 No. 0733-001655 del 09 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se impone una medida preventiva", en Boletín de Actos Administrativo de la CVC.

Que, mediante informe de visita realizado en la vereda Cumaral, jurisdicción del municipio de Génova, departamento del Quindío, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte de la CVC, con el objetivo de realizar visita para la entrega de oficio de comunicación con radicado No. 0733-857252019, dan cuenta de una vez revisada la localización para la entrega de la correspondencia se evidenció que se encuentra fuera de la jurisdicción de la CVC, y la ARL no cubre ningún riesgo ocasionado a los funcionarios de la corporación, razón por la cual no se realizó la entrega.
Que, en fecha 20 de agosto de 2020, se solicitó la publicación de la comunicación con radicado CVC No. 0733-857252019 en la página web de la corporación, y se fijó constancia de la comunicación en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, lo anterior en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.
Que, mediante Auto de trámite de fecha 09 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor", se resolvió:

***"ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio al señor JORGE ELIECER SILVA ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.802.219, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Que, en fecha 10 de diciembre de 2020, mediante radicado CVC No. 0731-711582020, se citó para notificación personal del Auto de trámite de fecha 09 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor" al señor **JORGE ELIECER SILVA ARDILA** identificado con la cedula de ciudadanía

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 9.802.219 y al desconocerse la dirección del interesado, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a publicar la citación en la página WEB de la Corporación el día 14 de diciembre de 2020.

Que, transcurrido el termino legal para para obtener la comparecencia del presunto infractor después de efectuada la publicación de la citación en la página web de la autoridad ambiental y sin obtener su presentación personal, se procedió a librar oficio 0733-158622020 del 25 de febrero de 2021, de notificación por aviso, publicado en pagina web el día 05 de marzo de 2021, encontrándose a la fecha notificado legalmente del contenido y decisión adoptada mediante el Auto de trámite de fecha 09 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor".

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2020, se solicitó la publicación del Auto de trámite de fecha 09 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor", en Boletín de Actos Administrativo de la CVC.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en fecha 14 de diciembre de 2020, mediante radicado CVC No. 0731-690382020, se remitió en mensaje de datos, el Auto de trámite de fecha 09 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor", a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, el cual mediante certificado No. E36531855-R del operador de correo certificado 4-72, se obtuvo confirmación de acceso al contenido el día 14 de diciembre de 2020.

Que, mediante Auto de trámite de fecha 09 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor", se resolvió:

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR al señor JORGE ELIECER SILVA ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.802.219, el siguiente cargo: Movilización de material forestal (siete (07) tablones, un (01) listón y treinta y cinco (35) tablas, para un volumen de 0,9 m3 de madera especie barcino (Calophyllum brasiliense), sin el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2020, se solicitó la publicación del Auto de trámite de fecha 09 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor", en Boletín de Actos Administrativo de la CVC.

Que, en fecha 10 de diciembre de 2020, mediante radicado CVC No. 0731-711582020, se citó para notificación personal del Auto de trámite de fecha 09 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor" al señor **JORGE ELIECER SILVA ARDILA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.802.219 y al desconocerse la dirección del interesado, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a publicar la citación en la página WEB de la Corporación el día 14 de diciembre de 2020.

Que, transcurrido el termino legal para para obtener la comparecencia del presunto infractor después de efectuada la publicación de la citación en la página web de la autoridad ambiental y sin obtener su presentación personal, se procedió a librar oficio 0733-158622020 del 25 de febrero de 2021, de notificación por aviso, publicado en página web el día 05 de marzo de 2021, encontrándose a la fecha notificado legalmente del contenido y decisión adoptada mediante el Auto de trámite de fecha 09 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor".
Que, revisado el expediente y conforme al artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el presunto infractor NO se presentó escrito de descargos dentro del término legal, por lo tanto, no se solicitó la práctica de pruebas y este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio.

En vista de que el presunto infractor no aportó ni solicitó practica de pruebas, se tendrán como tal todas las documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0733-039-002-057-2019; entre ellas a saber:

- Oficio No. 154042 / SEPRO –GUAPE – 29.25 con radicado interno No. 857252019 de fecha noviembre 12 de 2019, el subintendente FRANCISCO JAVIER CALDÓN SÁNCHEZ, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Seccional Valle – Municipio de Sevilla.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre de fecha 11 de noviembre de 2019 No. 0094718 suscrita por el subintendente FRANCISCO JAVIER CALDÓN SÁNCHEZ, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Seccional Valle – Municipio de Sevilla.
- Oficio 0733-857252019, concepto técnico sobre especies maderables decomisada, suscrito por la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

Habidas cuentas que, los mismo contiene la información que permite determinar las especies, cantidades, lugar y hora exacta, en la cual se llevó a cabo el decomiso del material forestal, materia de la infracción a los recursos naturales, así mismo permite evidenciar que al momento del decomiso, e inclusive en fechas y etapas procesales ya agotadas, el infractor no logró demostrar a esta autoridad ambiental la procedencia legal del material objeto del decomiso, así como tampoco presentó el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea conforme lo establece la normatividad legal vigente.

Teniendo en cuenta que, el operativo realizado por la Policía Nacional sorprende en flagrancia al señor JORGE ELIECER SILVA ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.802.219, cuando se encontraba movilizando el material forestal siete (07) tablones, un (01) listón y treinta y cinco (35) tablas, para un volumen de 0,9 m3 de madera especie barcino (Calophyllum brasiliense), la cual fue incautada por no portar el salvoconducto para su movilización y que ésta Dirección Ambiental Regional, no encuentra **RAZONABLE, CONDUCENTE, PERTINENTE O NECESARIO** ordenar de oficio la práctica de pruebas adicionales y que vencido el termino para los descargos **NO SE PRESENTÓ** solicitud del procesado en tal sentido, se prescindirá de la etapa probatoria toda vez que los documentos que obran en el expediente guardan estrecha relación con el cargo formulado, y permiten tener **CERTEZA MÁS ALLÁ DE DUDA RAZONABLE** de que, al momento de la movilización del producto forestal, sea ello la fecha cierta del 11 de noviembre de 2019, el señor **JORGE ELIECER SILVA ARDILA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.802.219, se encontraba realizando la movilización de productos forestales **SIN EL RESPECTIVO SALVOCONDUCTO**, vulnerando con su proceder las normas en materia de protección ambiental contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.13.1 y el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 en su Artículo 82, y que conforme a lo precedente no se logra evidenciar la configuración de causal alguna de exoneración de responsabilidad, deberá ordenarse el cierre a la investigación y conceder la oportunidad procesal para que el presunto infractor señor **JORGE ELIECER SILVA ARDILA** presente los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** de que trata el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone:
Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

[…]".

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental contenida en el Expediente No. 0733-039-002-057-2019, que se adelanta en contra del señor **JORGE ELIECER SILVA ARDILA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.802.219, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE COMO PRUEBAS todas las documentales que obran dentro del expediente sancionatorio No. 0733-039-002-057-2019, en especial:

- Oficio No. 154042 / SEPRO –GUAPE – 29.25 con radicado interno No. 857252019 de fecha noviembre 12 de 2019, el subintendente FRANCISCO JAVIER CALDON SÁNCHEZ, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Seccional Valle – Municipio de Sevilla.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre de fecha 11 de noviembre de 2019 No. 0094718 suscrita por el subintendente FRANCISCO JAVIER CALDÓN SÁNCHEZ, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Seccional Valle – Municipio de Sevilla.
- Oficio 0733-857252019, concepto técnico sobre especies maderables decomisada, suscrito por la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado al señor **JORGE ELIECER SILVA ARDILA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.802.219, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo presente los alegatos que considere necesarios.

ARTICULO CUARTO: Una vez cumplido el término indicado en el Artículo Anterior, proceder a calificar la falta.

ARTICULO QUINTO: DESIGNAR a los funcionarios **JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ**, Profesional Especializado, Coordinador UGC La Paila – La Vieja, y a **EDINSON DIOSA RAMÍREZ**, Profesional Especializado de Apoyo Jurídico adscritos a la de la DAR Centro Norte, para que de conformidad con los procedimientos institucionales procedan a emitir el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, en el boletín de actos administrativos de la Corporación, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Ruben Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio, DAR Centro Norte.
Revisó: Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico, DAR Centro Norte.
Archívese en: Expediente No. 0733-039-002-057-2019.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 000949 DE 2021
(08 JUN 2021)

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA FIN A UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución CVC No. DG 526 del 4 de noviembre de 2004, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la DAR Centro Norte de la CVC, mediante Auto de Iniciación de Tramite de fecha 11 de marzo de 2020, inicia el procedimiento administrativo de la solicitud de autorización de apertura de vías carreteables y explanaciones, de presentada en fecha 09 de marzo de 2020, radicado CVC 215262020, por el señor EDGAR DE JESUS SUAREZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.332.317 expedida en Jamundí Valle, obrando como autorizado de la Señora MARINA SUAREZ ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.198.078 y domicilio en calle 13ª # 24 - 16, de la ciudad de Tuluá, para la apertura de vías en el predio denominado Alto Bonito, con matrícula inmobiliaria 384-15080, ubicado en la vereda El Placer, corregimiento Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Oficio 0732-215262020 de fecha 16 de marzo de 2020, se remite al señor EDGAR DE JESUS SUAREZ ROJAS, el Auto de Iniciación de Tramite – Apertura de Vías, carreteables y Explanaciones, de fecha 11 de marzo de 2020, se adjunta factura de venta No. 89279692 de fecha 16 de marzo de 2020, por valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS ($216.702,00) MCTE.

Que la factura de venta No. 89279692 de fecha 16 de marzo de 2020, por valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS ($216.702,00) MCTE, fue cancelada en fecha 18 de marzo de 2020 por parte del señor EDGAR DE JESUS SUAREZ ROJAS.

Que debido a la situación de emergencia Sanitaria causada por el COVID-19, el Gobierno Nacional expidió normas relacionadas con atender y contener la Pandemia, lo que llevó también a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, a emitir diferentes actos administrativos para dar lineamientos de atención a los usuarios, y a sus solicitudes.

En el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, expidió la Resolución 0100 No. 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, mediante la cual se ajustaron algunas de las medidas adoptadas mediante las Resoluciones 0100 No. 0330-0230-2020 y 0100 No. 0100-0249-2020 del 16 y 27 de marzo de 2020, respectivamente, para hacer frente a esta crisis, garantizando la salud de los funcionarios y contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y también la de sus administrados

Es así como se expidió la Resolución 0100 No. 0100-0290 del 18 de mayo de 2020, la cual modifica las resoluciones 0100 Nos. 0100-0249 – 2020 del 27 de marzo de 2020 y 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, entre otras cosas, estableció medidas a los procedimientos administrativos ambientales, dentro de las cuales se encuentra:

"1. Los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas para resolver solicitudes de permisos, autorizaciones, concesiones de agua y licencias ambientales exceptuadas las previstas en el Decreto 465 del 23 de marzo del 2020, se mantienen suspendidos mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se incluyen en esta medida los trámites de recursos administrativos que se hayan interpuesto y que se encuentren en periodo probatorio con pruebas decretadas y no practicadas de visitas técnicas o en los cuales deba ordenarse como prueba la visita técnica a solicitud de parte o de oficio por la Corporación. (…)

Que una vez levantada esta medida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se dio continuidad al trámite administrativo relacionado con la solicitud para la Autorización de Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones, el predio denominado Alto Bonito, con matrícula inmobiliaria 384-15080, ubicado en la vereda El Placer, corregimiento Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor EDGAR DE JESUS SUAREZ ROJAS.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El 18 de junio de 2020, se solicitó visita ocular al predio motivo de la solicitud a la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, programándose para el 17 de septiembre de 2020.

Por medio del oficio con radicado 0732-215262020 de fecha 31 de agosto de 2020, se le comunica al señor EDGAR DE JESUS SUAREZ ROJAS, la realización de diligencia – visita ocular al predio denominado Alto Bonito, con matrícula inmobiliaria 384-15080, ubicado en la vereda El Placer, corregimiento Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía departamento del Valle del Cauca, para el día 17 de septiembre de 2020, a partir de las 10:00 a.m., tal como se programó por parte de funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

Que en fecha 28 de agosto de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al del trámite de autorización para apertura de vías y explanaciones, y desfijado el 04 de septiembre de 2020.

Que en fecha 04 de septiembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso correspondiente al trámite de autorización para apertura de vías y explanaciones, y desfijado el 11 de septiembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de septiembre de 2020 por parte de un profesional universitario de la DAR Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual no considera viable otorgar el permiso para la apertura de vías en el predio Alto Bonito ubicado en la vereda El Placer del municipio de Andalucía, debido a que los diseños y memorias allegados, no cumplen con los requerimientos para este tipo de proyecto, informando que se hace necesario solicitar la complementación técnica así:

- Plano del predio o predios por donde se construirá la vía, donde se indique: Localización, extensión, linderos, a escala 1:5000(IGAC).
- Plano donde se indique las obras de arte dimensionadas (alcantarillas, pontones, box culvert, cunetas); drenajes, nacimientos o corrientes de aguas superficiales (Localización, extensión) de la vía Escala 1:1000.
- Uso actual y tipo de cobertura vegetal a lo largo del corredor de la vía.
- Plano topográfico donde se indique (perfil de la vía, cota de rasante, cota de corte, pendiente longitudinal, sitios de cruce con corrientes superficiales y drenajes), de la vía. Escalas h 1:2000, V 1:200.
- Copia de la cartera que contenga: chaflanes, cortes, rellenos, pendiente, volúmenes de corte y relleno longitudinal.
- Inventario Forestal de las especies a erradicar.

Así mismo, se establece en el informe de visita que: ".. *debido a que un tramo del eje proyectado se cruza con un sector que presenta señales de inestabilidad y tendencia a deslizamientos (hay antecedentes en la zona), lo cual puede agravarse con una intervención del terreno para la construcción de la vía, se requiere modificar el trazado de la vía eludiendo el sector de fallamiento (grietas)".*

Mediante oficio 0731-215262020 del 24 de septiembre de 2020, se requirió al señor EDGAR DE JESUS SUAREZ ROJAS, la presentación de la información complementaria establecida en el informe de visita, para lo cual se le otorgó un plazo de dos (2) meses contados a partir del recibo del escrito de requerimiento..

Con oficio radicado 684892020 de fecha 27 de noviembre de 2020, el señor EDGAR DE JESUS SUAREZ ROJAS, solicitó a la DAR Centro Norte de la CVC, una prórroga para el término de cumplimiento del requerimiento de documentación complementaria; la cual le fue contestada en fecha 9 de diciembre de 2020, concediéndose la prórroga de un (1) mes para el cumplimiento de la entrega de la totalidad de los requerimientos realizados.

En fecha 21 de enero de 20121, mediante oficio con radicado 53922021, el señor EDGAR DE JESUS SUAREZ ROJAS, realiza una nueva solicitud de prórroga, para el cumplimiento de la entrega de la totalidad de la información complementaria, solicitada mediante oficio CVC 0731-215262020 del 24 de septiembre de 2020; otorgándose un término de un (1) mes más para el cumplimiento de la entrega de la totalidad de los documentos solicitados.

Con oficio radicado 158272021 del 24 de febrero de 2021, el señor EDGAR DE JESUS SUAREZ ROJAS, realizó la entrega los requerimientos que fueron solicitados mediante oficio CVC 0732-53922021 del 25 de enero de 2021.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por medio de memorando 0732-707392020 del 02 de marzo de 2021, la Coordinadora de la UGC Bugalagrande, solicitó al ingeniero forestal Jaime Hernando Idarraga, Profesional Especializado de la DAR Centro Norte, el concepto técnico relacionado con las especies forestales a erradicar como consecuencia de la apertura de vías en el predio Alto Bonito.

Que, en el informe de visita del 13 de abril de 2021, el ingeniero forestal Jaime Hernando Idarraga, Profesional Especializado de la DAR Centro Norte, emite lo siguiente:
"*DESCRIPCIÓN: Se observa que la vía ha sido construida en su totalidad (420 mts de longitud por 4,5 mts de ancho), equivalente a 1890 m2 o sea 0,189 Has, con pendientes longitudinales en algunos tramos superiores al 40% y varios taludes con alturas superiores a los 4 Mts.*
Según lo anterior no fue posible verificar el inventario forestal de las cuatro (4) subparcelas (2 Mts x 2 Mts) en las cuales se identificaron los diferentes individuos en sus estados Brinzalez y Latizales…"

Que en fecha 19 de abril de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
El predio Alto Bonito se localiza en la zona de media montaña del municipio de Andalucía, en inmediaciones de la vía Tuluá-San Rafael. Su topografía es de pendientes moderadas a altas.

Su cobertura es en bosque secundario, rastrojos medios y bajos y pastos.

El proyecto de apertura de vías en este predio consiste en la construcción de una vía vehicular a interior del predio para llegar a una vivienda nueva a construirse. Cuenta con una longitud aproximada de 300 metros. El ancho de banca es de 3,50 metros.

En el recorrido se observan algunos drenajes naturales que requieren de obras para el manejo de guas. También se observan algunos sectores con pendientes altas, tanto longitudinales con el eje de la vía, como transversales. Esto implica que el terreno va a sufrir intervenciones elevadas, propiciando focos de inestabilidad, por lo que se hace necesario implementar obras de contención para el manejo de taludes.

Se proponen obras de paso en las abscisas K0+020, K0+060, K0+120 y K0+280. Pasos en tubería de 16 pulgadas de diámetro, según plano con localización en planta del proyecto vial. Se propone construcción de cunetas de sección triangular de 0,50 metros por 0,40 metros.

Las pendientes longitudinales de la vía son del orden de 0.6% como mínima y del 33% como máxima, está pendiente es elevada, pero por ser vías privadas en un tramo de 20 metros de longitud, abscisa K0+080 a K0+100 y K0+160 a K0+180, y teniendo en cuenta que esto favorecerá el terreno al no realizar cortes más altos, se considera aceptable.

Los cortes en el terreno son del orden de 3.0 metros como el más elevado y 0.30 metros como el menor. También se proyectan llenos de altura de 1.0 metros como el más elevado y de 0.50 metros como el menor. Los taludes dejados en estas excavaciones deben ser de por lo menos 45°, Se deben realizar labores de retención de sólidos y revegetalización en las áreas que queden expuestas.

Los volúmenes de excavación reportados son de 1.298 m3 y los de llenos son de 80 m3.

El material sobrante debe ser dispuesto en el mismo predio o depositado finalmente en un sitio autorizado para tal fin. Este material no puede ser comercializado o transportado para otras obras.

A continuación, se presentan las figuras correspondientes a la vía proyectada en el predio Alto Bonito:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

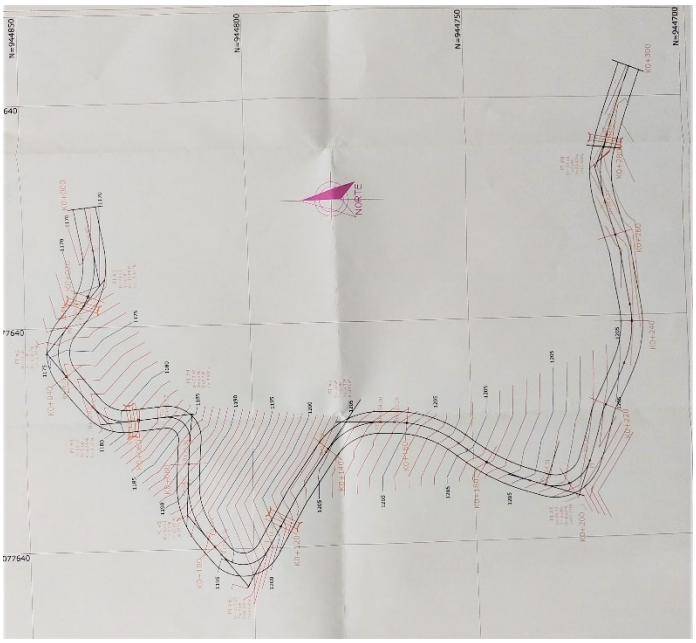

Localización planta general. Fuente Edgar Suarez R. 2021.

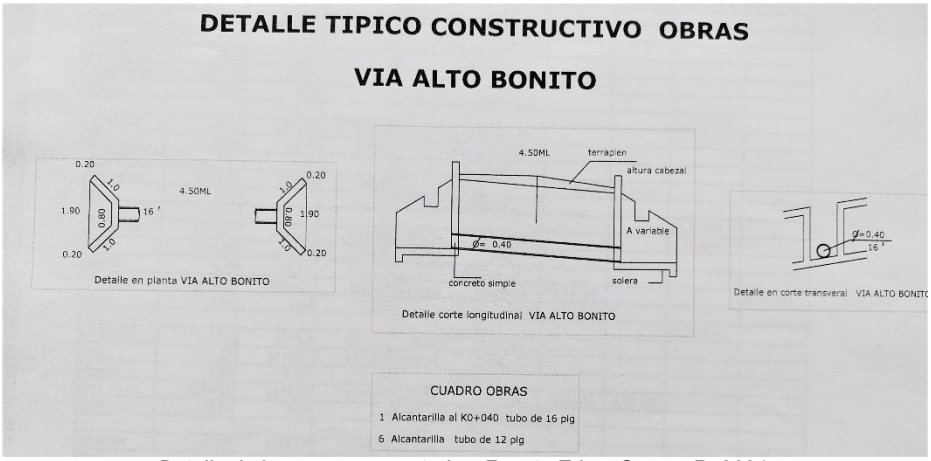

Detalle de los pasos proyectados. Fuente Edgar Suarez R. 2021.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

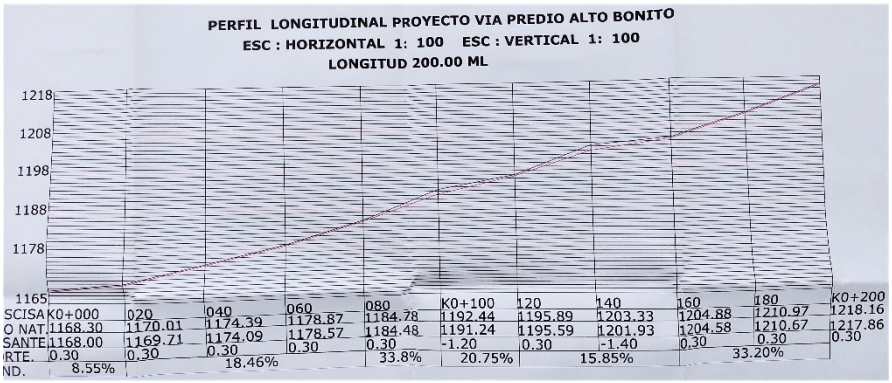

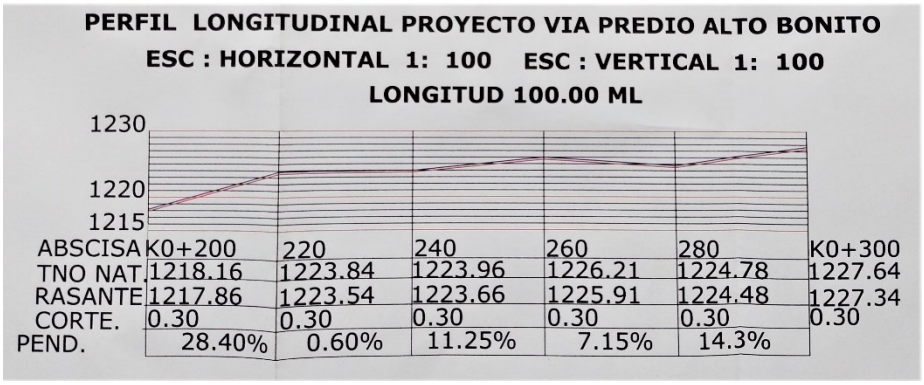

Perfil longitudinal. Fuente Edgar Suarez R. 2021.

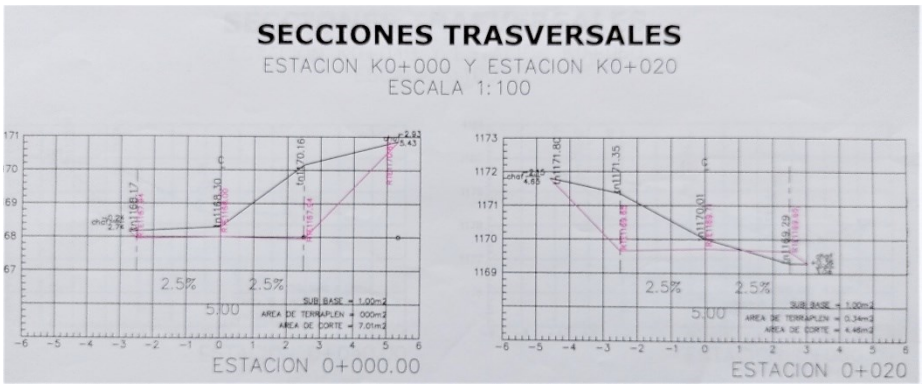

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

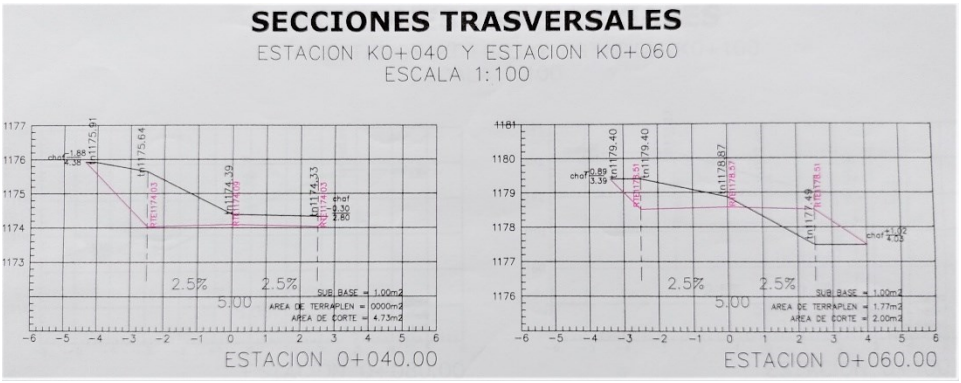

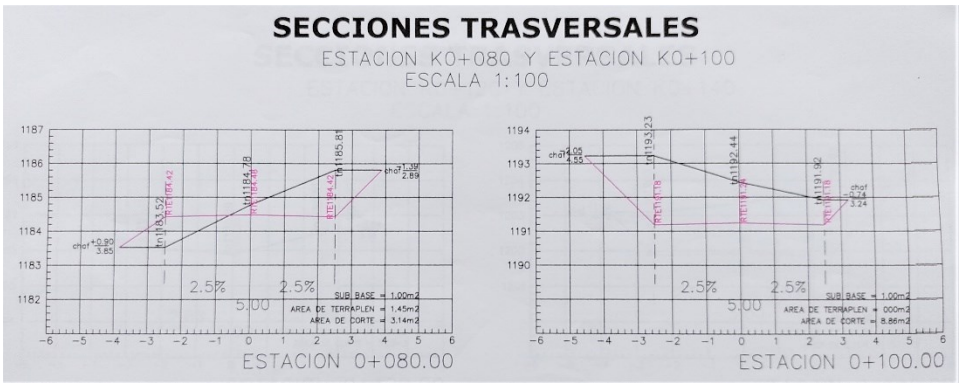

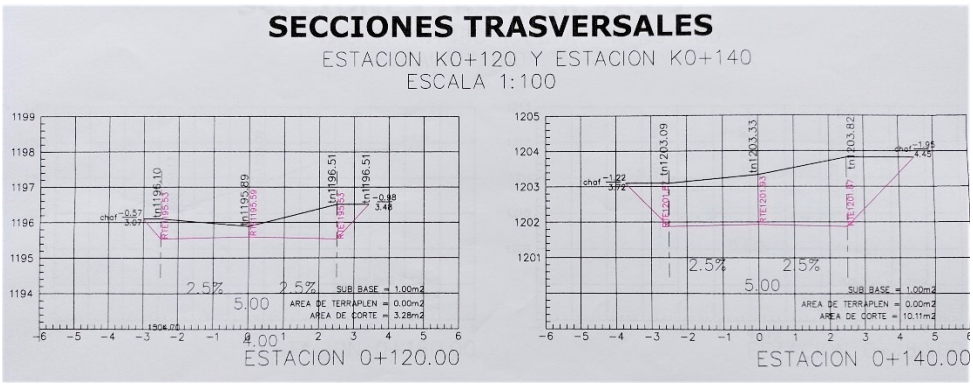

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

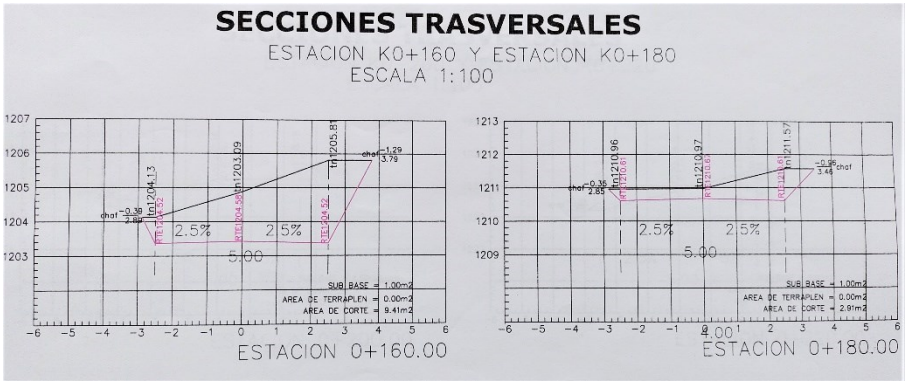

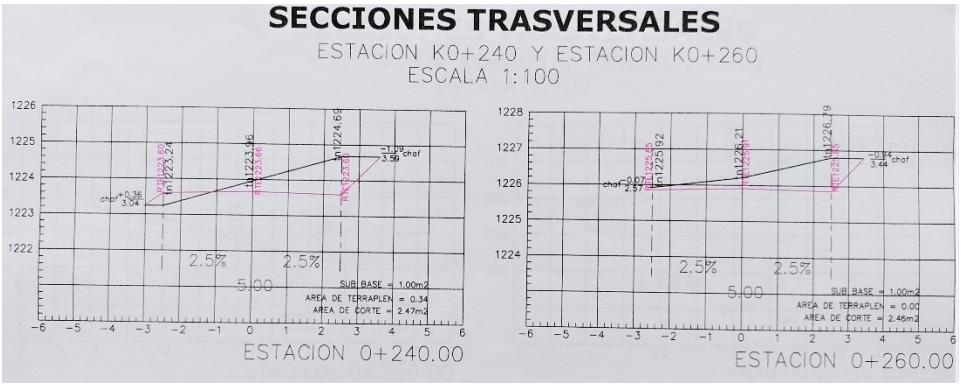

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

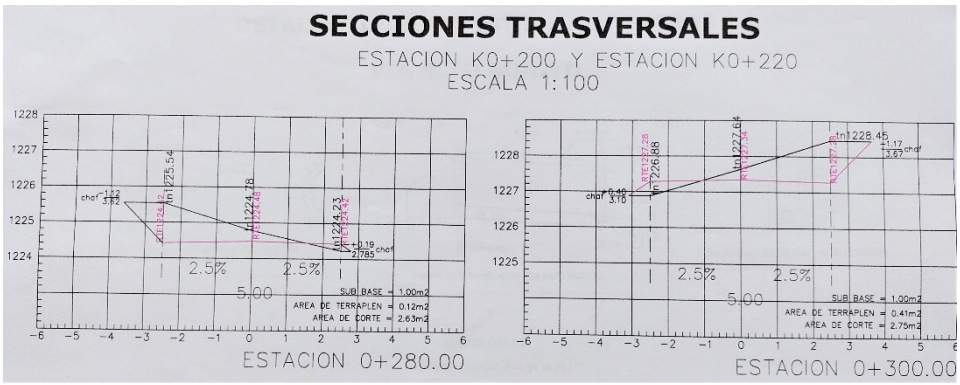

Detalle de las secciones transversales de la vía proyectada. Fuente Edgar Suarez R. 2021

En lo referente a la componente forestal se informa lo siguiente:

Se observa que la vía ha sido construida en su totalidad (420 mts de longitud por 4,5 mts de ancho), equivalentes a 1.890 m^2 o sea 0,189 has, con pendientes longitudinales en algunos tramos superiores al 40% y varios taludes con alturas superiores a los cuatro (4 mts).

Según lo anterior, no fue posible verificar el inventario forestal de las cuatro (4) subparcelas (2 mts x 2 mts) en las cuales se identificaron los diferentes individuos en sus estados Brinzales y Latizales.

Manifiesta el propietario señor Edgar de Jesus Suarez Rojas, que la apertura de la vía se realizó en la primera quincena de marzo del año 2021.Ver fotos.

Se taló un área de 0,189 has de bosque natural secundario heterogéneo (Brinzales y Latizales).

***Hidrografía y áreas forestales protectoras**: El área del predio drena sus aguas a la quebrada Alto Bonito y al rio Bugalagrande. Las áreas forestales protectoras corresponden a bosque secundario y rastrojos altos demasiado intervenidos.*

***Fisiografía y Suelos**: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el valle aluvial entre las cordilleras Central y Occidental.*

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve semiquebrado con pendientes entre el 10 – 25% y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños de masas.

***Uso potencial**: El Uso Potencial se define como la capacidad natural que poseen las tierras para producir o mantener una cobertura vegetal. De acuerdo al enunciado anterior tomando como referencia los estudios de uso potencial de los suelos para el Valle del Cauca, elaborado por la CVC y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (Pendientes) y de precipitación presentes en el predio Alto Bonito, estos se clasifican en:*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

11. Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.
Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).
Presencia de erosión ligera a severa.
Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

CONCLUSIONES:

Según la última visita ocular realizada el 13 de abril de 2021, se informó que la vía había sido construida en su totalidad, sin contar con la autorización de apertura de vías carreteables y explanaciones otorgada por la Autoridad Ambiental, así mismo no fue posible verificar el inventario forestal.

Por no estar amparada mediante resolución de autorización, la apertura de la vía ubicada en el predio Alto Bonito, el señor Edgar De Jesus Suarez Rojas incumplió lo estipulado en la resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2.004, que regula el trámite en esta materia.

Igualmente se erradicó o taló un área de bosque natural secundario heterogéneo, de aproximadamente 0,189 has sin la respectiva autorización, en la cual se estima existían 4.961 individuos en estado Brinzal y 2.835 Latizales para un total de 7.796.

Se recomienda iniciar el proceso sancionatorio correspondiente y aplicar lo estipulado en la ley 1339 de 2009 y demás normas existentes al respecto (Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca capitulo XX artículo 112).

Teniendo en cuenta que al momento de la visita para el componente forestal ya se había construido la vía, se remite el presente caso para proceso sancionatorio y se compulsa copia del presente concepto al área de atención al ciudadano para que desde lo jurídico se decida cómo se atiende este caso, considerando que la actividad se realizó sin contar con el permiso pertinente y por el cual se lleva a cabo el presente trámite."

.

Hasta aquí el concepto técnico.

CASO CONCRETO:

Tanto en el Informe de Visita de fecha 13 de abril de 2021, como en el Concepto Técnico de fecha 19 de abril de 2021, se evidencia que: "…la vía ha sido construida en su totalidad (420 mts de longitud por 4,5 mts de ancho), equivalentes a 1.890 m^2 o sea 0,189 has, con pendientes longitudinales en algunos tramos superiores al 40% y varios taludes con alturas superiores a los cuatro (4 mts). (Subrayado fuera de texto).

Igualmente se erradicó o taló un área de bosque natural secundario heterogéneo, de aproximadamente 0,189 has sin la respectiva autorización, en la cual se estima existían 4.961 individuos en estado Brinzal y 2.835 Latizales para un total de 7.796.".

Por lo anterior, se hace necesario definir jurídicamente el trámite que procede ya que la apertura de la vía se encuentra realizada en su totalidad, sin contar con la correspondiente autorización por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-.

FUNDAMENTO LEGAL.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 del la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: "Artículo 185". A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, profirió la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en la cual se establece en el Artículo Primero numeral 2, el procedimiento para que el interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada realice la solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, aportando la documentación requerida.

Así mismo, las disposiciones de la Resolución 526 de 2004, con el fin de reglamentar el procedimiento para el desarrollo de obras de construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada, se aplican tanto en la zona urbana como en la rural de los municipios, dado que la Resolución no establece diferencias en este sentido. Es decir, en todo el territorio de la jurisdicción de la CVC, exceptuando la zona urbana del municipio de Cali, y la zona urbana y suburbana de Buenaventura, pues en la primera las. funciones de autoridad ambiental las ejerce el municipio a través del DAGMA; y en la segunda la autoridad ambiental la ejerce el Establecimiento Público Ambiental-EPA, creado por la Ley 1617 de 2013.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el trámite administrativo de solicitud de permiso Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones, contenido en el expediente 0732-004-012-042-2020, presentado por el señor EDGAR DE JESUS SUAREZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.332.317 expedida en Jamundí Valle, obrando como autorizado de la Señora MARINA SUAREZ ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.198.078 y domicilio en calle 13ª # 24 - 16, de la ciudad de Tuluá, para la apertura de vías en el predio denominado Alto Bonito, con matrícula inmobiliaria 384-15080, ubicado en la vereda El Placer, corregimiento Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía departamento del Valle del Cauca; de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR una vez en firme el presente acto administrativo, el expediente No. 0732-004-012-042-2020 al Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca – CVC, para que se dé inicio al procedimiento administrativo sancionatorio a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso, al señor EDGAR DE JESUS SUAREZ ROJAS de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67-69).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dado en Tuluá Valle, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos. Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande
Archívese en: Expediente 0732-004-012-042-2020

AUTO DE TRÁMITE
"Por el cual se ordena el cierre de la investigación administrativa de un procedimiento sancionatorio ambiental"
El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, mediante Auto de trámite de fecha 17 de diciembre de 2019, "Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental"; dispone:

***ARTÍCULO PRIMERO**: **FORMULAR** al señor JOSUE TAMAYO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.282.051 expedida en Sevilla (V), y a la señora NORA ELENA ORTIZ, los siguientes cargos:*

CARGO PRIMERO: Tala pareja de siete (7) árboles de las especies Samán (2), (Albizia samán), Piñón de Oreja (3) (Enterolobium Cyclocarpum) y Guácimo (2) (Guazuma Ulmifolia); en aproximadamente una hectárea (1.0 Ha), dentro del predio Ladrillera La Luisa, Corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, Coordenadas Geográficas, 04°14'26.302''N – 76°02'13.369''W a 1.012 MSNM., sin el respectivo permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental competente.
CARGO SEGUNDO: Afectación de la zona forestal protectora de la quebrada la Nicolasa, por afectación al recurso bosque por tala de las especies arbóreas y relictos por parte de la Autoridad ambiental competente.
Con la anterior conducta resultan violadas presuntamente las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente); en especial el Artículo 204.

Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca); Artículo 1, literal g, Artículo 23, Artículo 92, Artículo 93, Literal a.

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible); Artículo 2.2.1.1.7.1 y Artículo 2.2.1.1.18.2.
[…]

Que, en fecha 07 de enero de 2020 se notificó personalmente el Auto de trámite de fecha 17 de diciembre de 2019, "Por medio del cual se formulan cargos a un presunto infractor dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental", al señor JOSUE TAMAYO CASTAÑEDA y a la señora NORA ELENA ORTIZ MONTOYA.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, conforme al artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se presentó escrito de descargos dentro del término legal, en fecha 17 de enero de 2020 con radicado No. 40702020; en el escrito no se solicitó práctica de pruebas y este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio.

En vista de que el presunto infractor no aportó ni solicitó practica de pruebas, se tendrán como tal todas las documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0733-039-002-048-2019;

- Informe de visita de fecha 06 de noviembre de 2019 (ver folios 21-22).
- Informe de visita de fecha 07 de enero de 2020 (ver folios 27-28).
- Escrito de descargos de fecha 17 de enero de 2020, con radicado CVC No. 40702020 (ver folios 29-40).
- Informe de visita de fecha 05 de febrero de 2020 (ver folios 42-42).
- Informe de visita de fecha 06 de julio de 2020 (ver folios 43-44).

Que acorde con lo anterior, se debe ordenar el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental, y en consonancia con lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al señor JOSUE TAMAYO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.282.051 expedida en Sevilla (V) y a la señora NORA ELENA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38755437 expedida en Sevilla (V), para que presenten los alegatos respectivos dentro del término legal de diez (10) días hábiles.

Que el inciso segundo del Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. […]".

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental contenida en el Expediente No. 0733-039-002-048-2019, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE COMO PRUEBAS todas las documentales que obran dentro del expediente sancionatorio No. 0733-039-002-048-2019;

- Informe de visita de fecha 06 de noviembre de 2019 (ver folios 21-22).
- Informe de visita de fecha 07 de enero de 2020 (ver folios 27-28).
- Escrito de descargos de fecha 17 de enero de 2020, con radicado CVC No. 40702020 (ver folios 29-40).
- Informe de visita de fecha 05 de febrero de 2020 (ver folios 42-42).
- Informe de visita de fecha 06 de julio de 2020 (ver folios 43-44).

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado al señor JOSUE TAMAYO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.282.051 expedida en Sevilla (V) y a la señora NORA ELENA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38755437 expedida en Sevilla (V), para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo presente los alegatos que considere necesarios.

ARTICULO CUARTO: Una vez cumplido el término indicado en el Artículo Anterior, proceder a calificar la falta.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los 18 días del mes de noviembre de 2020.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Maria Paula Hincapié García – Contratista – Judicante – DAR Centro Norte
Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado, Apoyo Jurídico – DAR Centro Norte.
Archívese en: 0733-039-002-048-2019.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000953 DE 2021
(10 DE JUNIO 2021)
"POR LA CUAL SE PRÓRROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, conferidas el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0730 No. 0731-001034 del 18 de julio de 2016, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, **(**Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:
"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*
Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones*. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. *(Decreto 1541 de 1978, art. 40), Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. *(Decreto 1541 de 1978, art. 47) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", especifica:

"Artículo 1. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Artículo 2. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.*

Artículo 3. Elaboración y Presentación del Programa: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.*
Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 5. Reuso obligatorio del agua. *Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua".*

Que mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que mediante la Resolución 0730 No. 0731-001034 del 18 de julio de 2016, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, autorizó el traspaso de la concesión de aguas superficiales de uso público a nombre de la señora María Asunción Tertre de Jimeno, mediante Resolución 0300 No. 0730-000858 del 23 de diciembre de 2010, a favor de la sociedad COLOMBINA S.A., identificada con el NIT. 890.301.884-5, para abastecimiento de la planta de conservas La Constancia, localizada en el predio La Eliana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la

cantidad equivalente al 1.19% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 02' 58.570" de latitud Norte y 76° 12' 17.260" de longitud Oeste, a una altitud de 1032 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-1-4, acequia El Mojón del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 L/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Para uso industrial, captado por el sistema de gravedad.

Que la resolución 0730 No. 0731-001034 del 18 de julio de 2016, fue notificada personalmente al señor Eduardo Rodríguez Bermúdez, en su condición de apoderado especial del representante legal de la Sociedad Colombina S.A., el día 28 de julio de 2016.

Que el señor Hernán Darío Mejía Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.014 expedida en Cali, obrando en representación de la sociedad COLOMBINA S.A., identificada con el NIT. 890.301.884-5, y domicilio en el km 2 vía Tuluá - Buga, teléfono 2339747, correo electrónico *hmejia@colombina.com,* municipio de Tuluá, mediante escrito No. 625752020, presentado en fecha 3 de noviembre de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, una Prórroga de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001034 del 18 de julio de 2016, para el abastecimiento del predio denominado La Eliana (Colombina), con matrícula inmobiliaria N.384-51008, ubicado en el km 2 vía Tuluá - Buga, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.

2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Colombina S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 1 de septiembre de 2020.

4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.

5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-51008, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 12 de agosto de 2020.

6. Descripción sistema captación acequia El Mojón

7. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA en Colombina planta conservas.

Que por auto de fecha 13 de noviembre de 2020, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor Hernán Darío Mejía Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.014 expedida en Cali, obrando en representación de la sociedad COLOMBINA S.A., identificada con el NIT. 890.301.884-5, y domicilio en el km 2 vía Tuluá - Buga, teléfono 2339747, correo electrónico *hmejia@colombina.com,* municipio de Tuluá, tendiente a la Prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001034 del 18 de julio de 2016, para el abastecimiento del predio denominado La Eliana (Colombina), con matrícula inmobiliaria N.384-51008, ubicado en el km 2 vía Tuluá - Buga, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No.CVCF4680 la sociedad COLOMBINA S.A., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de $31.193,00, el 30 de noviembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 3 de marzo de 2021 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda autorizar la prórroga de la concesión de aguas a favor de la sociedad COLOMBINA S.A.

Que en fecha 25 de marzo de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se realizó recorrido de campo al predio objeto de la solicitud, ubicado en el corregimiento de Campoalegre, municipio de Tuluá, propiedad de la Sociedad Colombina S.A., identificada con el Nit No. 890.301.884-5, en compañía de la Ingeniera Ambiental Indira Melisa Ramírez Fernández, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.116.258.398, en representación de la Sociedad Colombina S.A.

El recorrido se inicia con la identificación de la obra hidráulica de captación, se continúa por un canal abierto en tierra, hasta el tanque de distribución ubicado en la planta de conservas.
El predio La Eliana tiene asignación de aguas superficiales de uso público de 5.0 Lts /seg (Cinco punto Cero Litros/seg.), según Resolución 0730 No 0731 0001034 del 18 de julio del año 2016, (traspaso) a favor de la Sociedad Colombina S.A.

Los factores relacionados con la solicitud de la concesión de aguas son los siguientes:
Aforo de la Fuente caudal Base: Río Tuluá = 8200 L/Seg.

Aforo ramificación 2-1-4 Acequia el Mojón: 450 Lts/seg.

Aforo de la Derivación: 5.0 Lts/seg.

Caudal asignado: 5.0 Lts/seg, (Cinco Punto Cero Litros/Seg.).

Cuenca: Río Tuluá.

Caudal Requerido: Para el predio La Eliana es de (5.0) Cinco Punto Cero, Lts/seg:

Sistema de Captación y Conducción: El punto de captación se realiza en la obra hidráulica existente en buenas condiciones, se realiza por derivación (orificio de 3") de la ramificación 2-1-4, acequia El Mojón margen derecha, aguas provenientes del río Tuluá, conectada a un canal abierto de 994 metros lineales, hasta un tanque de distribución para ser utilizada dentro de la planta, cuyas coordenadas del sitio de captación corresponden a; 4°02´8.30"N y 76°12´17.40"W y 998 m.a.s.n.m, y la coordenada en el punto de distribución (Tanque) corresponde a 4°03´2.80"N y 76°12´32.00"W y 996 m.a.s.n.m.

Punto de captación de la concesión de aguas para la Soc. Colombina S.A.

Uso del Agua: Para uso industrial

Perjuicio a Terceros: No lo hay.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OPOSICIONES: No se presentaron antes ni durante la práctica de la diligencia.
11. CONCLUSIONES:
De lo anterior se concluye que el predio denominado La Eliana, se encuentra localizado en el corregimiento de Campoalegre, municipio de Tuluá y requiere del suministro de aguas superficiales destinado para uso industrial en la planta de conservas y su captación debe ser en un solo punto según las coordenadas geográficas descritas, por el sistema de gravedad.

Teniendo en cuenta la disponibilidad del caudal de la acequia El Mojón, es viable asignar para el predio La Eliana (uso Industrial), un caudal de Cinco Punto Cero (5.0) Lts/seg.

Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar la prórroga de la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Hernán Darío Mejía Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.014 expedida en Cali, obrando en representación de la sociedad Colombina S.A., identificada con el NIT. 890.301.884-5, el predio está ubicado en el corregimiento de Campoalegre, municipio de Tuluá, Dpto. del Valle del Cauca; aguas que provienen de la ramificación 2-1-4 acequia el mojón, en la cantidad de Cinco Punto Cero (5.0) Lts/seg, durante un periodo de (10) diez años. Para uso industrial, por el sistema de gravedad.

12. OBLIGACIONES:
El señor Hernán Darío Mejía Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.014 expedida en Cali, obrando en representación de la sociedad Colombina S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:
- No captar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

- Cooperar en incrementar y mantener la cobertura boscosa en la cuenca del río Tuluá.

- Mantener las obras hidráulicas y canales de conducción en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico de las mismas.

- No alterar ni construir trinchos en la obra de captación.

- No preparar pesticidas cerca al canal de conducción del agua asignada ni disponer recipientes vacíos de agroquímicos utilizados en el sector aledaño a la misma.

- No realizar prácticas inadecuadas como la aplicación de herbicidas para el control de malezas dentro y fuera de los canales utilizados para la conducción.

- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

- La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".
Que en fecha 13 de abril de 2021, un Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental y un Profesional Especializado de la DAR Centro Norte, de la CVC, profirieron el concepto técnico No. 26141-PUEAA-89-2021 correspondiente a la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, del cual se transcribe lo siguiente:

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Información del punto de captación*: Se hace sobre la acequia El Mojón.*

Sistemas de Captación Y Conducción del Agua*: El punto de captación se realiza en la obra hidráulica existente en buenas condiciones, se realiza por derivación (orificio de 3") de la ramificación 2-1-4 Acequia el mojón margen derecha, aguas*

provenientes del rio Tuluá, conectada a un canal abierto de 994 metros lineales, hasta un tanque de distribución para ser utilizada dentro de la planta.

Componentes del sistema:

***Conducción**: Se hace por canal directamente al tanque de almacenamiento.*

***Almacenamiento:** El sistema cuenta con una estructura tipo tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio de diámetro 4,57 m y de altura 6 m, con una capacidad para 98,2 m3.*

10.1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA):
Teniendo en cuenta que la concesión de aguas solicitada es por persona jurídica, esta presentó un documento del programa de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA normal.

contenido del PUEAA presentado:

Verificación de presentación del contenido y la estructura del PUEAA de acuerdo al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018

CONTENIDO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN 1257 DE 2018		***PUEAA PRESENTADO POR EL USUARIO***
Información General	*1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.*	*Si presenta*
	1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	*Esta información no se encuentra descrita en el documento*
2. Diagnóstico	*2.1 Línea Base de oferta de agua (Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, identificar fuentes alternas)*	*Esta información no se encuentra descrita en el documento, el usuario no identifica fuentes alternas de abastecimiento para el uso industrial*
	2.2 Línea Base de demanda de agua (Consumo de agua por usuario, demanda anual de agua para el periodo de la concesión, describir el sistema y método de medición del caudal utilizado, calcular balance de agua del sistema, definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado, identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua)	*No se presenta en el documento el cálculo de la demanda para uso industrial, ni el balance de agua en el sistema, la demanda presentada en el documento es basada en el agua para consumo humano.*
3. Objetivo	*Definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad*	*Si presenta un objetivo, pero no es resultado de un diagnóstico del uso industrial del agua, para el cual se está solicitando el trámite de renovación de concesión.*
4. Plan de Acción	*4.1. Definir y describir los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua*	*Presenta actividades generales que realiza la empresa para promover el ahorro del agua, pero no presenta proyectos, ni su implementación durante la vigencia de 5 años, lo que exigen la*

		norma para los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
	4.2. Incluir metas e indicadores	*No se incluyen las metas relacionadas con acciones del PUEAA en un horizonte de tiempo de 5 años, lo que no le permite hacer un seguimiento al programa por parte de la autoridad ambiental*
	4.3 Incluir el cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	*No presenta*

10.2. Descripción del Contenido del programa

Información General: Fuente agua superficial tipo lótico, Cuenca Tuluá, río Tuluá, acequia El Mojón.
Diagnóstico: el usuario presenta información sobre la oferta de agua en este caso datos del caudal del río Tuluá y de la acequia, sin embargo, no precisa la fuente de la información si fue por fuentes secundarias o como resultado de su propia medición. Para la demanda hídrica de las actividades industriales no hace un cálculo de la demanda, que permita conocer cuánto utiliza en cada una de las actividades de riego de zonas verdes, planta de tratamiento de aguas residuales, producción (generación de vapor), y las otras actividades que realice con la concesión solicitada para el uso industrial.

Aunque en el documento del PUEAA el usuario menciona que cuenta con sistemas de medición en diferentes puntos de la planta, no indica el tipo de sistema ni el método. En cuanto a las pérdidas este no referencia pérdidas en razón de porcentaje sean estas teóricas o técnicas.
Objetivos:

General: Garantizar el uso eficiente y ahorro del agua en Colombina Planta Conservas.
Específicos:
Capacitar y concientizar al personal sobre uso eficiente y ahorro del agua.
Aplicar tecnologías que permitan cuantificar el agua, llevando registros para su verificación y comportamiento.
Sostener o reducir las metas del indicador de consumo en m3/ton
Realizar seguimiento y evaluación al consumo al consumo de agua e idear medidas de control para dicho consumo.

Plan de Acción:
Estrategias presentadas por el usuario para la planta de conservas Colombina S.A:
Instalación de llaves ahorradoras y boquillas reguladoras de caudal
Diseño y montaje de lava vajillas en el cuarto de dosificación
Aseos en seco
Fomento de la cultura ambiental para reducción de desperdicios

11. CONCLUSIONES:
El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que deben presentar los usuarios debe incluir todas las acciones o actividades de ahorro en todas y cada una de las etapas del sistema de abastecimiento de agua, tales como la captación, la conducción, la distribución, el almacenamiento; y el uso en el sistema productivo en este caso el uso industrial. De acuerdo al documento se conoce que la planta utiliza diferentes fuentes de agua para diferentes propósitos, como lo es el de agua potable que le llega por el acueducto del municipio y el cual utiliza como materia prima para la producción de alimentos; el agua de uso industrial y sobre el cual se está tramitando la renovación de la concesión ante la CVC y otro caudal que se tiene concesionado para uso doméstico de la planta también concesionado por la CVC.
No se especifica en el documento el cálculo de la demanda actual para uso industrial, ni la estimación de las pérdidas en el sistema. Se concluye que un indicador para la empresa está basado en la reducción de agua por unidad productiva estimado en

m3/ton. Para tal efecto no proponen metas de reducción en % por cada año de la vigencia del PUEAA que le permitan a la autoridad ambiental realizar seguimiento.
No se menciona en el diagnóstico la descripción de las fuentes alternas de abastecimiento, ni los riesgos asociados a la fuente de abastecimiento.
En el documento se presentan algunas acciones orientadas a reducir perdidas y a incentivar el ahorro, pero no tienen metas, indicadores, cronograma ni inversión en el horizonte de tiempo del programa que según la norma es de 5 años, lo que le permita hacer un seguimiento anual a la autoridad ambiental.
El comité evaluador considera aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para la empresa Colombina S.A. pero este deberá ser ajustado en un plazo no mayor a 3 meses contados a partir de la fecha de renovación de concesión, los ajustes se encuentran especificados en el punto de obligaciones. Este programa tendrá un seguimiento anual del cronograma de actividades y obras por parte de la autoridad ambiental, por lo que se requiere que el usuario registre y documente todas y cada una de las intervenciones incluidas las inversiones que den cumplimiento de lo planteado en el programa.
OBLIGACIONES:

Dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la resolución de renovación de la concesión, el usuario debe presentar ajustado el Programa de uso eficiente de ahorro del agua-PUEAA acorde al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
Incluir los riesgos de oferta hídrica, y de la infraestructura de abastecimiento ante amenazas naturales o antrópicas, la identificación de fuentes alternas de abastecimiento según como se indica en la Resolución 1257 de 2018, artículo 2, numerales 2.1.1, y 2.1.2.
Presentar en el capítulo de diagnóstico del PUEAA lo relacionado con la Oferta y la demanda hídrica para el uso industrial especificando si es posible la demanda por cada una de las actividades (riego de jardines, producción de vapor, uso en la PTAR, otros usos que le estén dando al agua industrial, específicamente al caudal otorgado de 5 l/s).
Calcular el porcentaje de pérdidas en el sistema considerando que la planta cuenta con registros periódicos y sistema de medición. Plantear metas de reducción de pérdidas en el horizonte del PUEAA.
Presentar un plan de acción con un horizonte de 5 años, que incluya acciones, metas, indicadores, cronograma y presupuesto, que le permita a la autoridad ambiental realizar un seguimiento anual de dicho plan, tanto de actividades como de inversión.

Una vez vencido el plazo de 5 años del PUEAA después de su aprobación, se debe presentar nuevamente el Programa, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, y las técnicas o tecnologías de ahorro en el consumo implementadas.

Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución de concesión.

Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión para lo cual debe garantizar un sistema de medición y registrar la información.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la Resolución de concesión de agua superficial, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

El no cumplimiento de las obligaciones especificadas en los actos administrativos puede llevar al inicio de procesos sancionatorios por parte de la autoridad ambiental.

Hasta aquí los conceptos técnicos.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo los conceptos técnicos de fecha 5 de marzo y 13 de abril de 2021, que obran en el expediente 1400-010-002-236-2003, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

R E S U E L V E:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731 - 001034 del 18 de julio de 2016, a favor de la sociedad COLOMBINA S.A., identificada con el NIT. 890.301.884-5, para el abastecimiento de la Planta de conservas, localizada en el predio La Eliana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.19% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 02' 58.5700" de latitud Norte y 76° 12' 17.2600" de longitud Oeste, a una altitud de 1032 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-1-4, acequia El Mojón del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 L/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: El presente acto administrativo sustituye la resolución 0730 No. 0731 - 001034 del 18 de julio de 2016, a nombre de la sociedad COLOMBINA S.A., identificada con el NIT. 900.181.769-5, para el abastecimiento de la Planta de conservas, localizada en el predio La Eliana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá.

Por lo tanto, se deberá modificar la cuenta 7510 o en su defecto crear una nueva cuenta a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Tercero: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO INDUSTRIAL. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por la sociedad COLOMBINA S.A., identificada con el NIT. 890.301.884-5, para un período de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Parágrafo. La sociedad COLOMBINA S.A., deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO**.** La sociedad COLOMBINA S.A., queda obligada a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 012 de mayo 8 de 2020.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: La sociedad COLOMBINA S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES. La sociedad COLOMBINA S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No captar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

2. Cooperar en incrementar y mantener la cobertura boscosa de las zonas forestales protectoras de los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

3. Mantener las obras hidráulicas y canales de conducción en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico de las mismas.

4. No preparar pesticidas cerca al canal de conducción del agua asignada ni disponer recipientes vacíos de agroquímicos utilizados en el sector aledaño a la misma ni realizar la aplicación de herbicidas para el control de malezas dentro y fuera de los canales utilizados para la conducción.
5. No alterar ni construir trinchos en la obra de captación.

6. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la resolución de renovación de la concesión, el usuario debe presentar ajustado el Programa de uso eficiente de ahorro del agua-PUEAA acorde al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Incluir los riesgos de oferta hídrica, y de la infraestructura de abastecimiento ante amenazas naturales o antrópicas, la identificación de fuentes alternas de abastecimiento según como se indica en la Resolución 1257 de 2018, artículo 2, numerales 2.1.1, y 2.1.2.
- Presentar en el capítulo de diagnóstico del PUEAA lo relacionado con la Oferta y la demanda hídrica para el uso industrial especificando si es posible la demanda por cada una de las actividades (riego de jardines, producción de vapor, uso en la PTAR, otros usos que le estén dando al agua industrial, específicamente al caudal otorgado de 5 l/s).
- Calcular el porcentaje de pérdidas en el sistema considerando que la planta cuenta con registros periódicos y sistema de medición. Plantear metas de reducción de pérdidas en el horizonte del PUEAA.
- Presentar un plan de acción con un horizonte de 5 años, que incluya acciones, metas, indicadores, cronograma y presupuesto, que le permita a la autoridad ambiental realizar un seguimiento anual de dicho plan, tanto de actividades como de inversión.

2. Una vez vencido el plazo de 5 años del PUEAA después de su aprobación, se debe presentar nuevamente el Programa, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, y las técnicas o tecnologías de ahorro en el consumo implementadas.
3. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución de concesión.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

5. Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión para lo cual debe garantizar un sistema de medición y registrar la información.

6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Parágrafo Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la Resolución de concesión de agua superficial, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad COLOMBINA S.A., queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente resolución de prórroga, no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad COLOMBINA S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 10 DE JUNIO 2021

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano
Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales
Archívese en: Expediente 1400-010-002-236-2003.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732-000946 DE 2021
(08 DE JUNIO DE 2021)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 Y CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 – 0089 del 09 de agosto de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que, en fecha 28 de febrero de 2018, se recibió denuncia de la Policía Nacional No. S-2018-021733 SEPRO-GUPAE-29.25 por parte del Subintendente FRANCISCO JAVIER CALDON SANCHEZ en que el que se solicita se expida concepto técnico del daño ambiental generado por actividad minera, basándose en los siguientes hechos:

"*El día 28/02/2018, personal del ejército nacional desarrolló una operación de minería ilegal en el sector de la vereda santa fe, jurisdicción del corregimiento de cumbarco en las coordenadas geográficas 04°04'20.0" N Y 075°51'54.0" W, donde al llegar al lugar encontraron a dos personas que se encontraban realizando barequeo en el rio Bugalagrande, estas personas corresponden al nombre de DARIO MOSQUERA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79422056 de Bogotá, 51 años de edad, residente en el corregimiento de cumbarco, de ocupación agricultor, sin más datos y el señor LUIS*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ALBERTO LONDOÑO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71327759 de Barbosa Antioquia, residente en la vereda santa fe, de ocupación agricultor sin más datos".

Que, mediante informe de visita de fecha 28 de febrero de 2018, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta que:

*"**LUGAR:** Vereda Alegrías – Municipio de Sevilla, Cuenca río Bugalagrande en jurisdicción de la Dirección Territorial – DAR Centro Norte de la CVC.*
***OBJETO:** Verificar presuntas afectaciones generadas por explotación ilegal de minerales en el cauce del rio Bugalagrande.*
***DESCRIPCIÓN:** Se realizó operativo en atención al Artículo 80 CP, como órganos del Estado colombiano en el marco del artículo 200 del Código Penal modificado por el artículo 49 de la Ley 1142 de 2007 y en el artículo 113 de la Constitución Política y por las facultades de protección y control ambiental que se otorga a las CAR en la Ley 99 de 1993 de Colombia y tendiendo a los protocolos establecidos en la Mesa Regional Minera en acompañamiento en operativo con el del Batallón de alta Montaña N° 10 Oscar Giraldo Restrepo, al sitio ubicado en las coordenadas que se indican en la tabla 1.*
El personal del ejército una vez aseguraron el área, se procedió a intervenir en la zona, en la que se detectó una fosa de 6m de largo por 4m de ancho con una profundidad de 2.0m, dentro de ella se evidenció que se encontraba zaranda, una tirolesa, además de otros elementos utilizados en estas actividades extractivas, como palas, mangueras y sus adaptaciones para captación ilícita de agua, además de otros elementos utilizados en el beneficio de minerales en este caso oro aluvial.
Se realizó dos (2) capturas de mineros en estado de flagrancia, se georreferenció sitio de ubicación de la fosa, la cual estaba en el cauce activo de la quebrada la profunda, tributario del rio Bugalagrande.
Los materiales incautados quedan a disposición de la fiscalía.
Según lo observado se puede evidenciar el socavón en el cauce de la quebrada la profunda que afecta directamente la estabilización del talud en la zona de extracción.
Este tipo de afectaciones del cauce implica una potencial amenaza en la dinámica hidráulica y biológica del cauce, ya que están siendo ejecutadas sin ningún tipo de criterio técnico.
La tabla 1 presenta las coordenadas de sitios de intervención, las cuales fueron confrontadas en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, y NO CUENTAN CON TITULO MINERO de acuerdo con la consulta realizada en el Catastro Minero y por ende sin la respectiva LICENCIA AMBIENTAL por parte de la CVC.
Se puede evidenciar en el registro fotográfico que existe una afectación e impacto sobre la quebrada que afecta el ecosistema de la zona, esto se encuentra referenciado en la normatividad de la siguiente manera: "Áreas forestales protectoras-productoras" del Decreto 1076 de 2015 "Decreto único Ambiental", se considera como un área de importancia estratégica y según lo estipulado en el parágrafo del artículo 2.2.9.8.1. que reza de la siguiente manera: "Para efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, cuando se mencione áreas de importancia estratégica entiéndase que se refiere para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales."
Cabe adicionar que en Sentencia C-339 de 2002 de la Corte Constitucional, se exhorta a la protección de áreas de especial interés.
6.1.1 Impactos Ambientales
6.1.1.1 Impacto Sobre el recurso hídrico
En lo referente a los impactos sobre la calidad de las aguas, se continúan generando aportes de sedimentos y turbiedad derivados de la extracción de las piedras, al cauce de la quebrada y por lo tanto al rio Bugalagrande.
Referente al impacto sobre el recurso agua, se considera una amenaza por retiro de material afirmante (pétreo), pudiéndose represar el agua alterando la hidráulica normal de la quebrada, generando represamiento; además se evidencia el desvío del cauce principal lo que genera afectaciones directas al ecosistema hídrico de la zona.
6.1.1.2 Impacto sobre el recurso suelo
Sobre la franja protectora del rio se observó disposición inadecuada de material extraído. Se observa además de la desestabilización de taludes, se presenta conflicto y manejo indebido del suelo, generando desestabilización de estos. Se impacta el suelo en varios puntos específicos.
6.1.1.3 Impacto Paisajístico

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se presenta la alteración de la conformación paisajística de una zona forestal protectora por la remoción de la cobertura boscosa para explotación de minerales a cielo abierto mediante la apertura de una fosa y cambios geomorfológicos.
ACTUACIONES: *Se realizó una inspección en visual sobre la zona, se tomó registro fotográfico y georreferenciación.*
Se verificó en la CVC que no existen autorizaciones o concesiones para el desarrollo de dichas actividades en las zonas intervenidas y no se encuentran especificadas estas zonas para explotación del recurso.
Como conclusión de la visita se determinaron IMPACTOS AL RECURSO AGUA, SUELO y PAISAJISTICO.
RECOMENDACIONES: *Se recomienda iniciar un proceso sancionatorio, como consecuencia de la medida preventiva adoptada y demás información aportada.*

1. *Con base en lo anterior considerando los impactos ambientales identificados hasta la fecha además de los impactos descritos y que se derivan de la continuidad en el desarrollo de las actividades en las condiciones actuales, es decir, mediante el uso de las herramientas y equipos antes mencionados, los cuales son capaces según lo evidenciado de generar daño a los recursos naturales, se considera procedente iniciar por parte de la CVC con la imposición de una medida preventiva de suspensión de actividades de minería.*
2. *Se recomienda establecer y sancionar a los responsables (Art. 80 CP) y la formulación de cargos Ley 1333 de 2009, Artículo 24, contra los presuntos infractores que, según lo observado, son consecuentes con la situación verificada durante esta visita.*
3. *Compulsar copia del presente informe a las autoridades competentes. […]"*

Que, mediante Resolución 0730 No. 0732-000364 del 08 de marzo de 2018 "Por la cual se impone una medida preventiva" se resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: IMPONER a los señores DARIO MOSQUERA GARCIA con cédula de ciudadanía No. 79.422.056 de Bogotá y LUIS ALBERTO LONDOÑO SERNA con cédula de ciudadanía No. 71.327.759 de Barbosa Antioquia, la siguiente medida preventiva:

- *Suspender todas las actividades mineras de remoción de suelo para extracción de oro, por no contar con la respectiva licencia ambiental, en la vereda Alegrías, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, en el cauce de la Quebrada La Profunda, afluente del Rio Bugalagrande, en el sitio referenciado por las siguientes coordenadas:*

Sitio de intervención No.	***COORDENADAS DE UBICACION***	
1	*Coordenadas geográficas 4°04'20.0" N*	*Coordenadas geográficas 75°51'54" W*

Parágrafo primero. – *La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

Parágrafo segundo. – *El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. […]"*

Que, en fecha 27 de marzo de 2018 se notificó por aviso a los señores DARIO MOSQUERA GARCIA Y LUIS ALBERTO LONDOÑO SERNA de la Resolución 0730 No. 0732-000364 del 08 de marzo de 2018 "Por la cual se impone una medida preventiva"

Que, en fecha 05 de marzo de 2019, se solicitó la publicación de la Resolución 0730 No. 0732-000364 del 08 de marzo de 2018 "Por la cual se impone una medida preventiva" en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

Que, en fecha 14 de agosto de 2020, funcionarios de la UGC La Paila-La Vieja Dirección Ambiental Regional Centro Norte – CVC – realizaron seguimiento para verificar suspensión de actividad de minería ilegal y mediante informe de visita se estableció:

"DESCRIPCION: Se realizó visita de inspección ocular al sitio ubicado en las coordenadas 4°04.20.05" N y 75°51'54.35" O, donde se pudo observar la socavación de un área a orillas del talud de río Bugalagrande sobre la margen derecha, con una

longitud aproximada de 5 metros de largo por 3 metros de ancho aproximadamente y una profundidad de 1.0 metro aproximadamente, según el estado en que se encuentra se puede evidenciar que la actividad no se continuó porque se observa material arvense sobre ambas márgenes de la socavación que se había hecho y no hay presencia de personas en el sitio o sus alrededores.

OBJECIONES: No se presentaron.

CONCLUSIONES: La actividad de minería en el sitio no se continuó, la zona se ha ido recuperando, por lo tanto, se debe continuar con el debido procedimiento. Se debe continuar con los respectivos seguimientos. […]"

Que, con base en el informe de visita de fecha 14 de agosto de 2020, de acuerdo con lo observado en la visita, al hacer seguimiento para verificar la suspensión de actividad de minería ilegal, se evidenció en el recorrido el lugar, que la actividad no se continuó porque se observa material arvense sobre ambas márgenes de la socavación que se había hecho y no hay presencia de personas en el sitio o sus alrededores y se concluyó que la zona se ha ido recuperando.
En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 25 Ibidem, se debe realizar el levantamiento de la medida preventiva ordenada en la Resolución 0730 No. 0732-000364 del 08 de marzo de 2018 "Por la cual se impone una medida preventiva", consistente en suspensión de todas las actividades mineras de remoción de suelo para extracción de oro, por no contar con la respectiva licencia ambiental, en la vereda Alegrías, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, en el cauce de la Quebrada La Profunda, afluente del Rio Bugalagrande.
"(…) ***Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas.*** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte,* ***cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron****. (…)" (Subrayas y negrilla fuera de texto).*
En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta en la Resolución 0730 No. 0732-000364 del 08 de marzo de 2018 "Por la cual se impone una medida preventiva", a los señores DARIO MOSQUERA GARCIA y LUIS ALBERTO LONDOÑO SERNA; de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución a los señores DARIO MOSQUERA GARCIA y LUIS ALBERTO LONDOÑO SERNA.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el Expediente No. 0732-039-005-012-2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, a los 08 DÍAS DE JUNIO DE 2021.

LILIANA CHAVEZ JIMENEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Maria Paula Hincapié García, Judicante (Contrato CVC No. 0245-2021)
Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Archívese en: Expediente No. 0732-039-005-012-2018

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732-00947 DE 2021
(08 DE JUNIO DE 2021)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 Y CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 – 0089 del 09 de agosto de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante informe de visita de fecha 07 de marzo de 2018, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta que:

*"**LUGAR:** Vereda Cebollal, corregimiento San Antonio, Municipio de Sevilla.*
***OBJETO:** Realizar recorrido de control y vigilancia de los recursos naturales y del medio ambiente, para detectar posibles acciones antrópicas sin acto administrativo precedente, que puedan causar impacto negativo sobre los recursos naturales.*
***DESCRIPCIÓN:** En recorrido de control y vigilancia de los recursos naturales por la vereda Cebollal, se detectó una tala de bosque natural en formación en el predio denominado Miraflores. En el predio se dialogó con el señor Fidel Salamanca Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.226.533 de Duitama-Boyacá, quien manifestó ser el propietario del predio Miraflores. En el predio se verificó lo siguiente:*

- *El señor Fidel Salamanca Martínez, informó que el predio se denomina "Miraflores", está identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 382-0008771, que tiene un área aproximada de 18,4has, y que actualmente lo tiene en arrendamiento al señor Duberney Gómez Nieto, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.287.607 de Sevilla-Valle, quien realizó la erradicación del área en bosque natural sin su autorización,*
- *El área donde se realizó la tala de bosque natural corresponde a dos (2) lotes; un lote de 1ha aproximadamente, y otro de 0.4ha aproximadamente, para un área total afectada de 1,4has aproximadamente.*
- *La tala corresponde a un bosque natural en formación, con estructura vegetal en estado latizal y fustal. Esta área anteriormente (10 años aproximadamente) se encontraba en pastzales. Información suministrada por el señor Fidel.*
- *La tala de árboles afectó especies conocidas como: nigüitos, laureles, yarumos, camargos, urapanes, dulumocos, entre otros, los cuales presentaron un CAPX de 0.47 metros y altura total de 7 metros.*
- *El terreno afectado presenta topografía quebrada con pendiente mayor al 50% que corresponde a pendiente Escarpada (50 al 75%).*
- *La tala se realizó para el establecimiento de cultivo de maíz.*
- *El predio se encuentra en bosque natural en formación y bosque natural secundario heterogéneo.*
- *El área intervenida, se encuentra en la vertiente norte de la subcuenca del río Canada, cuenca hidrográfica del río Bugalagrande.*

AFORO DEL ÁREA INTERVENIDA
AFORO EN 100 M2

ITEM	NRO	ESPECIE	CAP (MTS)	H.T (mts)	VOLUMEN (m3)
1	2	nigüito	0.37	7,0	0.110
2	2	laurel	0.45	7,0	0.160
3	1	yarumo	0.47	7,0	0.086
Sub total volumen					0.356

Volumen por Ha: 35.6 metros cúbicos.
Volumen total promedio de bosque talado en 1,4has: 49,84 metros cúbicos de madera talada.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

(Sigue registro fotográfico)
ACTUACIONES:

- ✓ *Se realizó recorrido de inspección ocular por las áreas intervenidas por tala pareja de bosque en formación.*
- ✓ *Se realizó toma de datos de campo.*
- ✓ *Se dialogó con el señor Fidel Salamanca Martínez.*
- ✓ *Se realizó toma de registro fotográfico.*
- ✓ *Se diligenció el formato control de visitas, donde se recomienda al señor Fidel Salamanca, suspender toda actividad de rocerías de rastrojos y talas de bosque en formación.*

RECOMENDACIONES:
Se entregará copia del presente informe al coordinador de la UGC Bugalagrande para que se dé inicio al trámite administrativo correspondiente acorde con la Ley 1333 de 2009. […]"
Que, mediante memorando radicado CVC No. 0732-198772018 de fecha 09 de marzo de 2018, se remitió informe de visita al área de procesos sancionatorios de la DAR Centro Norte, para los fines pertinentes.

Que, mediante Resolución 0730 No. 0732-00039 del 14 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva" se resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor FIDEL SALAMANCA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.226.533 expedida en Duitama, Boyacá, la siguiente medida preventiva:

- *SUSPENDER de forma inmediata la tala de bosque natural en formación, la cual se está realizando en el predio Miraflores, Vereda Cebollal, Municipio de Sevilla.*

Parágrafo primero. – *La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.*

Parágrafo segundo. – *El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. […]"*

Que, en fecha 16 de marzo de 2018, se solicitó la publicación de la Resolución 0730 No. 0732-000439 del 14 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva" en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

Que, en fecha 27 de marzo de 2018 se comunicó al señor FIDEL SALAMANCA MARTINEZ de la Resolución 0730 No. 0732-000439 del 14 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva".

Que, en fecha 24 de agosto de 2020, funcionarios de la UGC Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – CVC – realizaron seguimiento para verificar suspensión de actividades de tala y, mediante informe de visita se estableció:

"DESCRIPCION: Se realizó visita al predio Miraflores propiedad del señor Fidel Salamanca, el cual colinda con el predio La Esperanza donde en fecha 7 de marzo de 2018 se había realizado una actividad de rocería de rastrojo alto en bosque de formación sin contar con el debido permiso.

En fecha 14 de marzo de 2018 se impone una medida preventiva mediante Resolución 0730 No. 0732-000439, al señor Fidel Salamanca Martínez, identificado con c.c. 7.226.533 de Duitama (Boyacá)

Se llega al predio donde se puede evidenciar que no hay vivienda, solo un lote y que en meses anteriores se realizó la siembra de alguna leguminosa por que se observa tarugos de guadua y nailon verde utilizado para sujetar la planta.

(Sigue registro fotográfico)
Registro fotográfico de Lote predio Miraflores donde se realizó la rocería y que en meses anteriores fue cultivado con leguminosas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el momento de la zona intervenida se encuentra en rastrojo bajo recuperándose de la rocería que se había realizado en años anteriores la cual se encuentra en arvense y especies nativas como escoba negra, salvia amarga, niguito morado entre otros.

(Sigue registro fotográfico)
Registro fotográfico de Lote intervenido de hoy día se encuentra en recuperación de especies nativas, donde no se continuó con la actividad.

De acuerdo con lo consultado en el Visor Geográfico Avanzado de la CVC, el predio no se encuentra en una zona de sistema de área protegida, ni área de reserva forestal Ley 2 de 1959.

OBJECIONES: No se presentaron al momento de la visita.

CONCLUSIONES: De acuerdo con lo observado en la visita en el predio, no se continuaron las actividades de rocería, ni tala, la zona afectada está en recuperación, por lo tanto, se debe continuar con el debido proceso. […]"

Que, con base en el informe de visita de fecha 24 de agosto de 2020, de acuerdo con lo observado en la visita, al hacer seguimiento para verificar la suspensión de actividades de tala, se evidenció en el recorrido el lugar, que , el predio no se encuentra en una zona de sistema de área protegida, ni área de reserva forestal y que la zona intervenida se encuentra en rastrojo bajo recuperándose de la rocería que se había realizado en años anteriores la cual se encuentra en arvense y especies nativas como escoba negra, salvia amarga, niguito morado entre otros, concluyéndose que, la actividad de rocería y tala no se continuó en el predio, ya que se observa que la zona afectada está en recuperación.
En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 25 Ibidem, se debe realizar el levantamiento de la medida preventiva ordenada en la Resolución 0730 No. 0732-000439 del 14 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva", consistente en suspensión de forma inmediata la tala de bosque natural en formación, la cual se está realizando en el predio Miraflores, Vereda Cebollal, Municipio de Sevilla.
"(…) ***Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas.*** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte,* ***cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron****. (…)" (Subrayas y negrilla fuera de texto).*
En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta en la Resolución 0730 No. 0732-000439 del 14 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva", al señor FIDEL SALAMANCA MARTINEZ; de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.
ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución al señor FIDEL SALAMANCA MARTINEZ.
ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.
ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.
ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el Expediente No. 0732-039-002-014-2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, a los 08 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2021.

LILIANA CHAVEZ JIMENEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Maria Paula Hincapié García, Judicante (Contrato CVC No. 0245-2021)
Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0732-039-002-014-2018

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732-000945 DE 2021
(08 DE JUNIO DE 2021)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 Y CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 – 0089 del 09 de agosto de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante informe de visita de fecha 02 de noviembre de 2018, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta que:

*"**LUGAR:** Sector peñón bajo, rio Bugalagrande, Municipio de Andalucía Valle del Cauca.*
***OBJETO:** Recorrido de control y vigilancia acciones antrópicas sin acto administrativo previo.*
***DESCRIPCIÓN:** En el recorrido se encontró que el sitio con coordenadas geográficas 4°11'03,973" N y 76°09'31,182" W, se ha rehabilitado una antigua plataforma para zarandear material de arrastre, una vía de acceso a esta plataforma, una adecuación de terreno y acopio de material sucio del rio Bugalagrande.*
Se contacta con el señor Jean Paul Bejarano, quien manifiesta ser el propietario de dicho lugar quien manifiesta que va a establecer un montaje de una trituradora de baja capacidad, con funcionamiento eléctrico y operada manualmente.
Manifiesta que el material "sucio" lo compró a los areneros y que solo se hizo con el objeto de probar la resistencia de la plataforma para zarandear el material, en una cantidad de unos 4 metros cúbicos aproximadamente.
Se observa en el terreno que la estructura de la plataforma si es muy antigua y se acondiciono.
La adecuación de terreno no produjo como resultado el movimiento de gran cantidad de suelo o arenas.
Manifiesta que es propietario de varias volquetas y que por las tardes parquea alrededor de 10, en el sitio, en el momento de visita se observaron 3 volquetas parqueadas.
Sobre la vía es prematuro aseverar si ya estaba construida en razón a que el terreno se compone de arenas, las cuales cambian su morfología rápidamente.
Se observa un molino para triturar material, el cual no ha sido instalado.
El propietario manifiesta que está tramitando los debidos permisos y se le hace saber que este tipo de actividad debe estar sujeta a los permisos normativos.
***ACTUACIONES:** Se realiza visita, toma de registro fotográfico, georreferenciación del sitio y se suspende la actividad, en un formato de control de visitas, anexo a este informe.*

RECOMENDACIONES:

- *Dar trámite a la solicitud en este caso de que sea allegada a esta DAR.*
- *Continuar con los recorridos de control y vigilancia Acciones antrópicas sin acto administrativo previo.*

(Sigue registro fotográfico) […]"

Que, mediante memorando radicado CVC No. 0732-816912018 de fecha 06 de noviembre de 2018, se remitió informe de visita al área de procesos sancionatorios de la DAR Centro Norte, para los fines pertinentes.

Que, mediante Resolución 0730 No. 0732-001396 del 14 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva" se resolvió:

***"ARTICULO PRIMERO**: IMPONER al señor JEAN PAUL BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.008.313.783, la siguiente medida preventiva:*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *SUSPENDER todas las actividades de aprovechamiento y procesamiento de material de arrastre, en el rio Bugalagrande, sector la Isla, predio El Mirador, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.*

  ***ARTICULO SEGUNDO:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

  ***ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. […]"*

  Que, en fecha 20 de noviembre de 2018, se solicitó la publicación de la Resolución 0730 No. 0732-001396 del 14 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva" en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

  Que, en fecha 21 de noviembre de 2018 se comunicó al señor JEAN PAUL BEJARANO de la Resolución 0730 No. 0732-001396 del 14 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva".

  Que, en fecha 09 de octubre de 2020, funcionarios de la UGC Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – CVC – realizaron visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No. 0732-001396 del 14 de noviembre de 2018 y, mediante informe de visita se estableció:

  "DESCRIPCION: En recorrido por el Sector La Isla, se visitó el predio denominado: "El Mirador" de propiedad del señor Jean Paul Bejarano, en donde se observó lo siguiente:

  El 02 de noviembre de 2018, se encontró que se estaba adecuando un sitio para establecimiento de un molino artesanal para triturar material de rio, sin permiso de la CVC.

  Mediante control de visita escrita a mano por el funcionario Dagoberto Gómez se ordena suspender de manera inmediata y se solicita tramitar permisos a la autoridad ambiental.

  Mediante memorando No. 0732-816912018, de fecha 06 de noviembre de 2018, el coordinador de UGC Bugalagrande hace traslado de informe de la situación ambiental al Abogado Edinson Diosa Ramírez.

  Mediante resolución 0730 No. 0732-001396 del 14 de noviembre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA" se ordena "SUSPENDER todas las actividades de aprovechamiento y procesamiento de material de arrastre, en el rio Bugalagrande, en el predio El Mirador ubicado en el sector La Isla, Municipio de Andalucía".

  Mediante oficio de fecha 21 de noviembre de 2018, se envía comunicación de la resolución 0730 No. 0732-001396 del 14 de noviembre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA".

  En fecha 09 de octubre de 2020, se realizó visita ocular al predio El Mirador verificándose que en el sitio no se encuentra maquinaria para trituración de material de arrastre de rio Bugalagrande, al dialogar con el señor Jesús Eliecer Hoyos Fiscal que es el encargado del predio, manifestó que el señor Jean Paul Bejarano se marchó del lugar sin dejar ninguna dirección donde ubicarlo y que allí la Asociación de areneros pretende instalar una trituradora y que están tramitando ante la CVC los respectivos permisos ambientales.

  (Sigue registro fotográfico)

  OBJECIONES: No se presentaron durante ni después de la visita de inspección ocular.

  CONCLUSIONES: Después de lo observado en el predio "El Mirador", sector La Isla, Municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas Latitud: 4°11'03,973" N – Longitud: 76°09'31,183" W, en el sitio donde se pretendía instalar la trituradora de material de arrastre del rio Bugalagrande no se encontró maquinaria ni están realizando labores de acopio de material, por lo tanto, se puede proceder al cierre y archivo del expediente. […]"

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, con base en el informe de visita de fecha 09 de octubre de 2020, de acuerdo con lo observado en la visita, al hacer visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No. 0732-001396 del 14 de noviembre de 2018, al dialogar con el señor Jesús Eliecer Hoyos Fiscal que es el encargado del predio, manifestó que el señor Jean Paul Bejarano se marchó del lugar sin dejar ninguna dirección donde ubicarlo y se evidenció en el recorrido del lugar que , en el sitio donde se pretendía instalar la trituradora, de material de arrastre del rio Bugalagrande no se encontró maquinaria ni están realizando labores de acopio de material, por lo tanto, se puede proceder al cierre y archivo del expediente.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 25 Ibidem, se debe realizar el levantamiento de la medida preventiva ordenada en la Resolución 0730 No. 0732-001396 del 14 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva", consistente en suspender todas las actividades de aprovechamiento y procesamiento de material de arrastre, en el rio Bugalagrande, sector la Isla, predio El Mirador, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.
"(…) ***Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas.*** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte,* ***cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron****. (…)" (Subrayas y negrilla fuera de texto).*

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta en la Resolución 0730 No. 0732-001396 del 14 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva ", al señor JEAN PAUL BEJARANO; de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución al señor JEAN PAUL BEJARANO.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el Expediente No. 0732-039-008-076-2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, a los 08 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2021.

LILIANA CHAVEZ JIMENEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Maria Paula Hincapié García, Judicante (Contrato CVC No. 0245-2021)
Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Archívese en: Expediente No. 0732-039-008-076-2018

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000955 DE 2021
(10 DE JUNIO 2021)

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR LA CUAL SE CONCEDE PRORROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS Y APROBACIÓN DE DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA HIDRÁULICA"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0730 No. 0731-000010 de octubre 17 de 2020, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.
Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".*
Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. (Decreto 1541 de 1978, articulo 183).

Qué, asimismo, se establece en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.19.6. *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro*.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-000010 de enero 17 de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, autorizó al MUNICIPIO DE TULUA, identificado con el NIT. 891.900.272-1, la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas para la construcción de una obra descarga de las aguas lluvias del Centro de Bienestar Animal, ubicado en las coordenadas geográficas 4° 05' 51.92" de latitud Norte y 76° 11' 26.35" de longitud Oeste, a una altitud de 974 m.s.n.m., del Plan Parcial No. 5, Unidad de actuación urbanística No. 9, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0731-000010 de enero 17 de 2020, fue notificada por medio de aviso al señor Jhon Jairo Gómez Aguirre, Alcalde del Municipio de Tuluá, en fecha 5 de febrero de 2020.

Que el señor John Jairo Gómez Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 16.367.059 expedida en Tuluá, obrando en representación del MUNICIPIO DE TULUA, identificado con el NIT. 891.900.272-1, y domicilio en la carrera 25 No. 25-04, teléfono 233900, correo electrónico *alcalde@tulua.gov.co*, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 752642020 presentado en fecha 29 de diciembre de 2020; solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, Otorgamiento de prórroga de la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000010 del 17 de enero de 2020, en la Unidad de Actuación Urbanística No. 9, ubicada en el Plan Parcial No. 5, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Acta de Posesión No. 1 de fecha 31 de diciembre del 2019, donde el señor John Jairo Gómez Aguirre, se posesiona como alcalde del municipio de Tuluá.
2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
3. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por auto de fecha 8 de enero de 2021, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor John Jairo Gómez Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 16.367.059 expedida en Tuluá, obrando en representación del MUNICIPIO DE TULUA, identificado con el NIT. 891.900.272-1, y domicilio en la carrera 25 No. 25-04, teléfono 233900, correo electrónico *alcalde@tulua.gov.co*, de la ciudad de Tuluá, tendiente a la prórroga de la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para la construcción de cabezales de descarga, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000010 del 17 de enero de 2020, en la Unidad de Actuación Urbanística No. 9, ubicada en el Plan Parcial No. 5, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF5807 el MUNICIPIO DE TULUA, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de $ 370.359,00, el día 3 de abril de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de abril de 2021, por parte de un funcionario de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera técnica y ambientalmente viable autorizar la prórroga de la autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000010 del 17 de enero de 2020.

Que en fecha 3 de mayo de 2021, un Profesional Especializado, Ingeniero Civil contratista de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte y de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
El contratista de la DAR Centro Norte de la CVC, se trasladó al predio (Plan Parcial No. 5, en el área de la unidad de actuación urbanística No. 9, donde se proyecta construir el Centro de Zoonosis), para atender la solicitud presentada por el municipio de Tuluá (Otorgamiento de Prórroga de la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000010 del 17 de enero de 2.020, en la Unidad de Actuación Urbanística No. 9, ubicada en el Plan Parcial No. 5, para la construcción de cabezales de descarga jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca). Se procedió a realizar el recorrido, evidenciando lo siguiente:

Los representantes del municipio de Tuluá antes descritos (personal de la Secretaría de Hábitat e Infraestructura) manifestaron que los aspectos técnicos del proyecto no han sufrido ningún cambio desde la autorización por parte de la CVC a la fecha (Resolución 0730 No. 0731-000010 del 17 de enero de 2.020 – Por la Cual se Autoriza la Ocupación de Cauce para la Construcción de Obras Hidráulicas y se Toman Otras Determinaciones), por lo cual se procedió a verificar esta información en terreno e igualmente en documentos (Estudios y Diseños)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Localización general del sector y ubicación de un cabezal de descarga en concreto reforzado

Aspectos técnicos a considerar:
Propuesta de Alcantarillado Pluvial para el proyecto Centro de Bienestar Animal, ubicado en la cuenca del Río Morales, zona urbana del Municipio de Tuluá, proyectándose las aguas de escorrentías, por medio de tubería en PVC y sumideros en concreto estratégicamente localizados en el proyecto para posteriormente descargar las aguas lluvias al Río Morales, franja derecha del mismo en la coordenada N944979,03 – E1098443,09 con un cabezal de descarga en concreto reforzado, tubería en PVC de 16" de diámetro y válvula anti flujo.

El rio Morales es un afluente de grandes volúmenes de agua en épocas de invierno y de crecientes súbitas, caracterizándose por ser un afluente intermitente y en su llanura aluvial baja, los depósitos en el cauce son de sedimentos en arenas finas, limos y arcillas; la dinámica fluvial es baja y las velocidades del afluente en esta llanura son moderadas, lo que hace que los dominios de la fase deposicional sean permanentes y predomine el riesgo de desbordamientos.

Por lo tanto, se solicitó un estudio de inundabilidad, sus obras de control y protección, verificación de la intervención de la vegetación forestal protectora de la margen derecha del río Morales, nivel de socavación esperada en la zona de descarga, memorias de cálculo y planos de diseño de la Red Pluvial.
Por medio de la secretaria de Hábitat e Infraestructura, el día 16 de diciembre de 2.019, el Municipio de Tuluá cumplió con todos los requerimientos solicitados ajustando el proyecto de acuerdo a los estudios realizados para tal fin.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

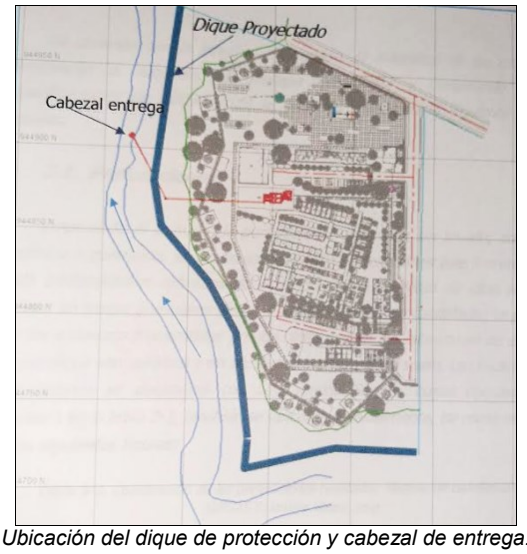

Ubicación del dique de protección y cabezal de entrega.
Fuente: Estudio de suelos (Dique de protección – Centro de Zoonosis – Municipio de Tuluá) – GIRF INGENIERIA S.A.S

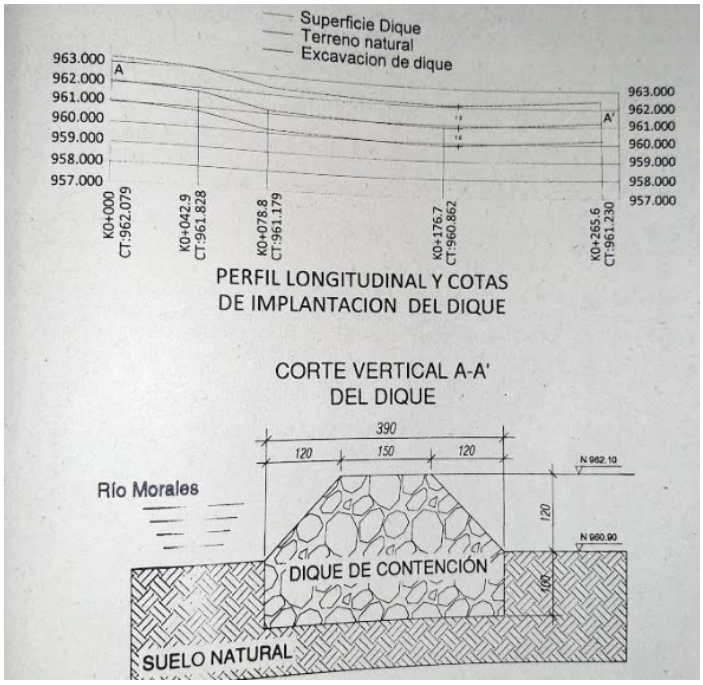

Detalle del Dique de Protección para control de inundación del predio y aledaños al proyecto.
Estas obras de control de inundación, obedecen a un planteamiento expresado en el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17 de 2.015, debido a que el mismo documento expresa que el sector del proyecto está inmerso en una zona de amenaza por inundación en suelo urbano y de expansión con condición media y alta de acuerdo al plano anexo P-08.

El dique a construir tiene una profundidad de cimentación de 1,00 metro por debajo del terreno actual, pero cimentado siempre en el estrato limoso o arcilloso café claro, se construirá por la margen derecha del río Morales, a una distancia de 50 metros del eje del río, con una longitud aproximada de 400 metros y 1,20 metros de altura de corona del dique con un ancho de 1,50 metros y taludes inclinados a 45 grados para un ancho total de 3,90 metros.
El material que se empleará para la conformación del dique, será el de tipo limoso con presencia de gravillas y de color amarillo obtenido en cantera certificada; la corona del dique se conformará con un relleno en roca muerta de 0,20 metros de espesor compactado.
Los taludes se empradizarán con material superficial de color café oscuro que posee raíces, para protegerlos de los agentes erosivos y se construirán cunetas revestidas al pie de los taludes que conduzcan las aguas de escorrentía a una vertiente natural.
Antes de la conformación de los diques, se retirarán los rellenos y capa vegetal, se escarificará la superficie obtenida con motoniveladora y se empezará a conformar y compactar desde la pata hasta la corona del dique en capas de 0,20 metros de espesor máximo.

No se deben sembrar árboles de talla alta junto al dique y erradicar raíces de árboles de la zona de cimentación del dique.

Punto de descarga del Centro de Zoonosis en el Río Morales
Municipio de Tuluá (Valle del Cauca)
Fuente: Estudio de Socavación (MATEO GIRALDO)

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

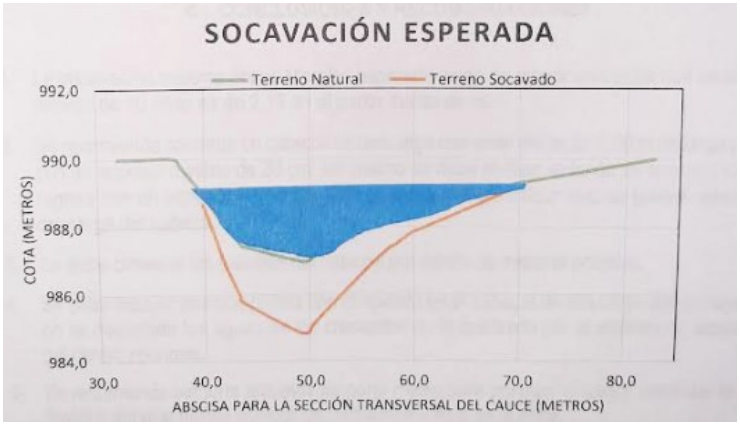

Sección del cauce en el punto de descarga (cabezal de entrega) - Magnitud de la socavación esperada.
Fuente: Estudio de Socavación (MATEO GIRALDO)

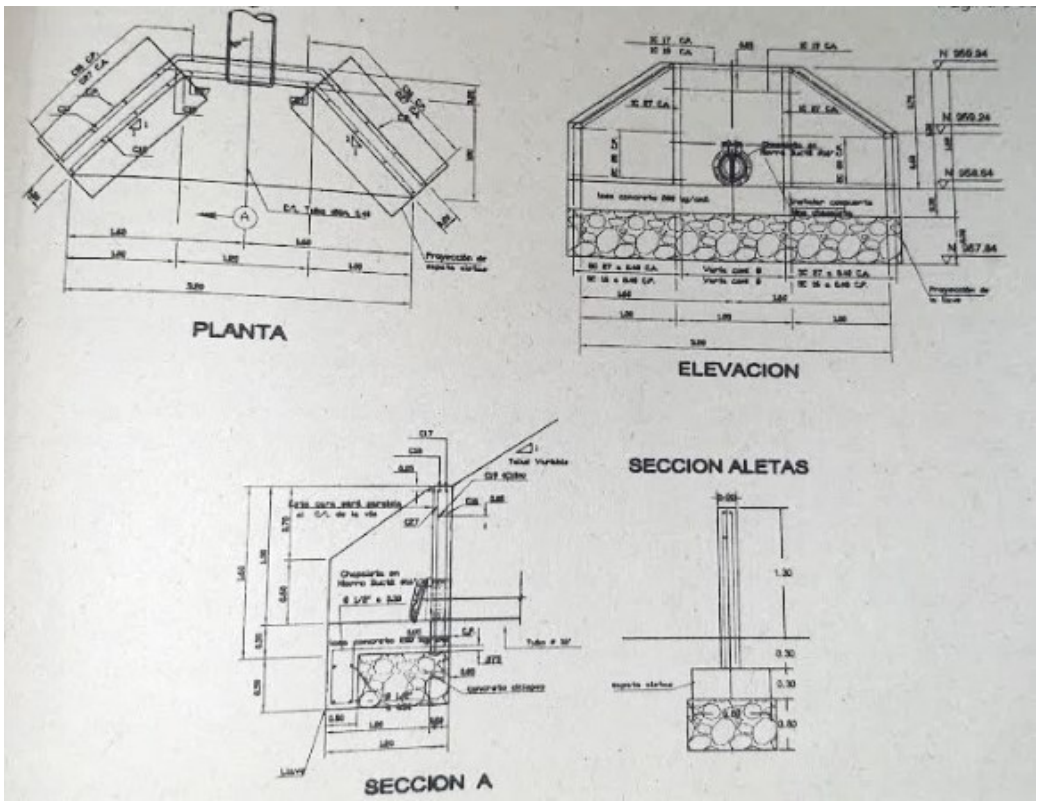

Estructura del cabezal de descarga y detalle de válvula anti flujo

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

El cabezal de entrega del agua pluvial se construirá en concreto reforzado teniendo en cuenta el estudio de socavación en el sitio de descarga donde se plantea una estructura de 3.20 metros de ancho, 1.60 metros de alto y 0.20 metros de espesor de muro, como pantalla para la fijación de la tubería de descarga en PVC de 16" de diámetro, con una losa para disipación de flujo del agua de 3.20 metros X 1.00 metro y 0.30 metros de espesor y una cimentación en concreto ciclópeo de 0.50 metros de espesor.
Las aletas de estabilización del cabezal se construirán de 0.20 metros de espesor con zapatas de 0.30 metros de espesor, teniendo en cuenta las normas técnicas de construcción de estructuras de alcantarillado.
A la tubería de entrega de las aguas lluvias al río Morales, en el extremo de salida se le instala una compuerta tipo CHAPALETA o válvula anti flujo de hierro dúctil diámetro 16".
Se debe respetar las cotas de instalación de la descarga, la cual está determinada por los niveles de inundación del río Morales en la zona y se debe cumplir con todas las normas de diseño y construcción consignadas en los estudios realizados para el proyecto Centro de Bienestar Animal.

11. CONCLUSIONES:
Después de analizar la documentación presentada (Estudios, diseños y propuesta de intervención) para el desarrollo del proyecto y realizada la Visita Ocular al sitio de interés; se considera técnicamente viable autorizar la Prórroga de la Autorización de Ocupación de Cauce para la Construcción de Obras Hidráulicas, otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731-000010 del 17 de enero de 2.020, en la Unidad de Actuación Urbanística No. 9, ubicada en el Plan Parcial No. 5, para la construcción de cabezal de descarga jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

12. OBLIGACIONES:
La obra a construir consiste en un cabezal de entrega del alcantarillado pluvial en concreto reforzado teniendo en cuenta las normas técnicas de construcción de estructuras de alcantarillado, los estudios de socavación en el sitio de descarga, la topografía del terreno, estudio de suelos y el diseño del alcantarillado pluvial, el cual reviste la tubería de descarga en PVC de 16 pulgadas, que conduce las aguas lluvias al Río Morales y donde se le instalará una válvula de chapaleta como cheque o anti flujo de las aguas.
Como obras de control de inundación y obedeciendo a un planteamiento expresado en el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 17 de 2.015, se debe construir un dique por la margen derecha del río Morales, a una distancia de 50 metros del eje del río, con una longitud aproximada de 400 metros y 1.20 metros de altura de corona del dique con un ancho de 1.50 metros y taludes inclinados a 45 grados para un ancho total de 3.90 metros.
Es de recomendar que este tipo de intervenciones sobre el cauce del Río Morales se debe realizar en épocas de bajas precipitaciones y en tiempos de niveles mínimos de volumen del afluente, sin afectar el libre flujo del cauce y reconstruir cualquier afectación a su estado original una vez termine la ejecución de las obras.
Se debe respetar las cotas de instalación de la descarga, la cual está determinada por los niveles de inundación del río Morales en la zona y se debe cumplir con todas las normas de diseño y construcción consignadas en los estudios realizados para el proyecto Centro de Bienestar Animal.
No se deben sembrar árboles de talla alta junto al dique y erradicar raíces de árboles de la zona de cimentación del dique.
Se debe retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminada las obras.
No se puede arrojar materiales, sobrantes, pinturas ni solventes a las aguas del río Morales.
Los materiales utilizados para la ejecución de estas obras deben proceder de fuentes autorizadas.
Se debe dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Norte para programar los seguimientos y cierres correspondientes.
Se debe reconformar la franja forestal protectora del río Morales, como requisito fundamental del Plan de Mantenimiento y Conservación Ambiental del área de influencia proyectada.
Se debe realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
El señor John Jairo Gómez Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.059 expedida en Tuluá, obrando en representación del municipio de Tuluá, identificado con NIT. 891.900.272-1, y domicilio en la carrera 25 No. 25-04, teléfono 233900, correo electrónico alcalde@tulua.gov.co; será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
El Municipio de Tuluá deberá entregar a la empresa que ejecute las labores de excavación y construcción de obras de manejo de aguas lluvias, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
En caso que el material sobrante de excavación, deba ser retirado, este debe disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las

obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
Se debe Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
El otorgamiento de los permisos ambientales, no exonera al dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y diseños, y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras.
Se prohíbe las quemas de material forestal a cielo abierto de pastizales de podas o limpieza del terreno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales.
Para la ejecución de estas obras se recomienda otorgar un plazo de un (1) año.
El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2.009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 3 de mayo de 2021, que obra en el expediente 0731-036-015-021-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0731 - 000010 del 17 de enero de 2020, de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, a favor del MUNICIPIO DE TULUA, identificado con el NIT. 891.900.272-1, para que dentro del término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice la construcción de una obra descarga de las aguas lluvias del Centro de Bienestar Animal, ubicado en las coordenadas geográficas 4° 05' 51.92" de latitud Norte y 76° 11' 26.35" de longitud Oeste, a una altitud de 974 m.s.n.m., del Plan Parcial No. 5, Unidad de actuación urbanística No. 9, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Las obligaciones, recomendaciones y demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0731 - 000010 del 17 de enero de 2020, conservan su vigencia y obligatoriedad.

Parágrafo Primero: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.
ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones establecidas y normas señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de Policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente al representante legal del MUNICIPIO DE TULUA, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 10 DE JUNIO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

royectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.
Archívese en: Expediente 0731-036-015-021-2019

AUTO DE TRÁMITE

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, mediante Resolución 0730 No. 0731 - 001254 del 27 de noviembre 2020, "Por la cual se impone medida preventiva al señor Arnul Méndez Zamora", se resolvió:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor ARNUL MÉNDEZ ZAMORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.151.280 de Tuluá, La siguiente medida preventiva: DECOMISO PREVENTIVO de material forestal (16) tacos de la especie GUADUA (Guadua Angustifolia). Parágrafo 1: El material forestal decomisado queda a disposición de la CVC en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

Que, mediante radicado CVC No. 0731-690432020 del 30 de noviembre de 2020, se libró oficio de comunicación de la Resolución 0730 No. 0731 - 001254 del 30 de noviembre 2020, "Por la cual se impone medida preventiva al señor Arnul Méndez Zamora al señor **ARNUL MÉNDEZ ZAMORA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2020, se solicitó la publicación de la Resolución 0730 No. 0731 - 001254 del 27 de noviembre 2020, "Por la cual se impone medida preventiva al señor Arnul Méndez Zamora", en Boletín de Actos Administrativo de la CVC.

Que, en fecha 01 de diciembre de 2020, se solicitó la publicación de la comunicación con radicado CVC No. 0731-690432020 del 30 de noviembre de 2020 en la página web de la corporación, lo anterior en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se desconoce la información de correspondencia del destinatario.

Que, mediante Auto de trámite de fecha 27 de noviembre de 2020 "Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor", se resolvió:

***"ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor ARNUL MÉNDEZ ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.151.280 de Tuluá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Que, mediante radicado CVC No. 0731-690382020 del 30 de noviembre de 2020, se citó para notificación personal del Auto de trámite de fecha 27 de noviembre de 2020 "Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor" al señor **ARNUL MÉNDEZ ZAMORA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.151.280 de Tuluá y al desconocerse la dirección del interesado, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a publicar la citación en la página WEB de la Corporación el día 01 de diciembre de 2020.

Que, transcurrido el termino legal para para obtener la comparecencia del presunto infractor después de efectuada la publicación de la citación en la página web de la autoridad ambiental y sin obtener su presentación personal, se procedió a librar oficio 0731-681362020 del 29 de diciembre de 2020, de notificación por aviso, publicado en página web el día 29 de diciembre de 2020, encontrándose a la fecha notificado legalmente del contenido y decisión adoptada mediante el Auto de trámite de

fecha 27 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”.

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2020, se solicitó la publicación del Auto de trámite de fecha 30 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”, en Boletín de Actos Administrativo de la CVC.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en fecha 14 de diciembre de 2020, mediante radicado CVC No. 0731-690382020, se remitió en mensaje de datos, el Auto de trámite de fecha Auto de trámite de fecha 30 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, el cual mediante certificado No. E36525113-R del operador de correo certificado 4-72, se obtuvo confirmación de acceso al contenido el día 14 de diciembre de 2020.

Que, mediante Auto de trámite de fecha Auto de trámite de fecha 30 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”, se resolvió:

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR al señor ARNUL MÉNDEZ ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.151.280 de Tuluá, el siguiente cargo: Movilización de material forestal (16) tacos de la especie Guadua (Guadua Agustifolia), sin el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2020, se solicitó la publicación del Auto de trámite de fecha 30 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”, en Boletín de Actos Administrativo de la CVC.

Que, mediante radicado CVC No. 0731-690382020 del 30 de noviembre de 2020, se citó para notificación personal del Auto de trámite de fecha 27 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor” al señor **ARNUL MÉNDEZ ZAMORA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.151.280 de Tuluá y al desconocerse la dirección del interesado, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a publicar la citación en la página WEB de la Corporación el día 01 de diciembre de 2020.

Que, transcurrido el termino legal para para obtener la comparecencia del presunto infractor después de efectuada la publicación de la citación en la página web de la autoridad ambiental y sin obtener su presentación personal, se procedió a librar oficio 0731-681362020 del 29 de diciembre de 2020, de notificación por aviso, publicado en página web el día 29 de diciembre de 2020, encontrándose a la fecha notificado legalmente del contenido y decisión adoptada mediante el Auto de trámite de fecha 27 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”.

Que, revisado el expediente y conforme al artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el presunto infractor NO se presentó escrito de descargos dentro del término legal, por lo tanto, no se solicitó la práctica de pruebas y este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio.

En vista de que el presunto infractor no aportó ni solicitó practica de pruebas, se tendrán como tal todas las documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0733-039-002-057-2019; entre ellas a saber:

- Oficio con radicado interno No. 665012020, de fecha 19 de noviembre de 2020, el intendente CARLOS ALEXIS VÁSQUEZ FERREIRA, Comandante Unidad Montada Carabineros Valle.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre de fecha 18 de noviembre de 2020 No. 0094864 suscrita por el intendente CARLOS ALEXIS VÁSQUEZ FERREIRA, Comandante Unidad Montada Carabineros Valle.
- Oficio 0731-665012020, concepto técnico sobre especie guadua, suscrito por el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Habidas cuentas que, los mismos contiene la información que permite determinar las especies, cantidades, lugar y hora exacta, en la cual se llevó a cabo el decomiso del material forestal, materia de la infracción a los recursos naturales, así mismo permite evidenciar que al momento del decomiso, e inclusive en fechas y etapas procesales ya agotadas, el infractor no logró demostrar a esta autoridad ambiental la procedencia legal del material objeto del decomiso, así como tampoco presentó el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea conforme lo establece la normatividad legal vigente.

Teniendo en cuenta que, el operativo realizado por la Policía Nacional sorprende en flagrancia al señor **ARNUL MÉNDEZ ZAMORA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.151.280 de Tuluá, cuando se encontraba movilizando material forestal (16) tacos de la especie Guadua (Guadua agustifolia), la cual fue incautada por no portar el salvoconducto para su movilización y que esta Dirección Ambiental Regional, no encuentra necesario ordenar de oficio la práctica de pruebas.

Por lo anterior, se ordenará el cierre a la investigación y se concederá la oportunidad procesal para que el presunto infractor señor **JORGE ELIECER SILVA ARDILA** presente los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** de que trata el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone:

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. […]".

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental contenida en el Expediente No. 0731-039-002-040-2020, que se adelanta en contra del señor **ARNUL MÉNDEZ ZAMORA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.151.280 de Tuluá, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE COMO PRUEBAS todas las documentales que obran dentro del expediente sancionatorio No. 0731-039-002-040-2020;

- Oficio con radicado interno No. 665012020, de fecha 19 de noviembre de 2020, el intendente CARLOS ALEXIS VÁSQUEZ FERREIRA, Comandante Unidad Montada Carabineros Valle.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre de fecha 18 de noviembre de 2020 No. 0094864 suscrita por el intendente CARLOS ALEXIS VÁSQUEZ FERREIRA, Comandante Unidad Montada Carabineros Valle.
- Oficio 0731-665012020, concepto técnico sobre especie guadua, suscrito por el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado al señor **ARNUL MÉNDEZ ZAMORA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.151.280 de Tuluá, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo presente los alegatos que considere necesarios.

ARTICULO CUARTO: Una vez cumplido el término indicado en el Artículo Anterior, proceder a calificar la falta.

ARTICULO QUINTO: DESIGNAR a los funcionarios **CLAUDIA MARTÍNEZ HERRERA**, Profesional Especializado, Coordinadora UGC Tuluá – Morales y a **EDINSON DIOSA RAMÍREZ**, Profesional Especializado de Apoyo Jurídico adscritos a la de la DAR Centro Norte, para que de conformidad con los procedimientos institucionales procedan a emitir el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, en el boletín de actos administrativos de la Corporación, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Ruben Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio, DAR Centro Norte.
Revisó: Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico, DAR Centro Norte.
Archívese en: Expediente No. 0731-039-002-040-2020.

DAR SUROCCIDENTE

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,9 de febrero del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **OSCAR BERNARDO FLOREZ MOLINA**,identificadocon cédula de ciudadanía No.14.433.808 expedida en Cali mediante escrito No. 51692021,presentado en fecha21/01/2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente,Otorgamiento de**Concesión Aguas Superficiales,**para el predio denominado "FLORALITA identificado con matrícula inmobiliaria No 370-147507, vereda La Olga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-147507.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía dela solicitante.
- PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor **OSCAR BERNARDO FLOREZ MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No.14.433.808 expedida en Cali, tendiente alOtorgamiento de **Concesión Aguas**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Superficiales,para el Predio denominado "FLORALITA identificado con matrícula inmobiliaria No 370-147507, vereda La Olga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental,el señor **OSCAR BERNARDO FLOREZ MOLINA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOSMCTE.(\$109.917,00)**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente,con sede en la ciudad deCali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaArroyondo -Yumbo –Mulaló – Vijes, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO:ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto alseñor**OSCAR BERNARDO FLOREZ MOLINA** identificada con cedula de ciudadanía No.14.433.808 expedida en Cali, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
Archívese en Expediente No. 0713-010-002-003-2021 Aguas Superficiales

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 14 de abril del 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **NORA ESCOBAR DE ZUÑIGA,** identificada con cédula ciudadanía No. 29.100.175de Cali , quien obra en nombre y representación de la persona jurídica **ESCOBAR ZUÑIGA LIMITADA** con Nit 890301818-9, mediante escrito No. **288702021**presentado en fecha05/04/2021, solicita **Otorgamiento** de**Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, a captar de la quebrada los Arrieros**,**en la cantidad de **0,02 lts/seg,** para uso **doméstico,** parael predio denominado"PARCELACION PINO SIERRA CASA # 8", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-340353, ubicado en el corregimiento el Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito
3. Formulario de Relación de Costos del proyecto**$ 11.000.000**
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la personajurídica**ESCOBARZUÑIGA LIMITADA**
5. Copia de Cédula de Ciudadanía del representante legal
6. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) debidamente diligenciado
7. RUT
8. Certificado de Tradición con. MatrículaNo370-340353

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **NORA ESCOBAR DE ZUÑIGA ,** identificada con cédula ciudadanía No. 29.100.175 de Cali , quien obra en nombre y representación de la persona jurídica **ESCOBAR ZUÑIGA LIMITADA** con Nit 890301818-9, tendiente al**OtorgamientodeConcesión Aguas Superficiales**,a captar del río Cauca , a captar de la quebrada los Arrieros**,** en la cantidad de **0,02 lts/seg ,** para uso **doméstico,** para el predio denominado "PARCELACION PINO SIERRA CASA # 8 ", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-340353, ubicado en el corregimiento el Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental,la persona jurídica**ESCOBAR ZUÑIGA LIMITADA**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de**CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($109.917),** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas**Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali** o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio deCali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto ala persona Jurídica **ESCOBARZUÑIGA LIMITADA** con Nit 890301818-9, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

_____
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
*Expediente No. 0712-010-002-**062-2021**Aguas Superficiales.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0710 No. 0711 00648 DE 2021

(18 de mayo del 2021)

"POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESION DE AGUAS DEL RÍO PANCE"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **JOHN MORA GUTIERREZ RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.851 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI,** identificada con NIT No. 890.304.049-5, mediante escrito No**. 96722020** presentado en fecha 05/02/2020, solicita **Cancelación** de **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante **Resolución 0710 No. 0711-000194 del 29 de Marzo de 2012**, en el predio denominado CAMPOSANTO METROPOLITANO DEL SUR, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-255942, ubicado en el km 18 vía Cali - Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante Auto del 29 de septiembre de 2020, se declaró iniciado el trámite administrativo de **Cancelación de concesión de aguas superficia**les otorgada anteriormente mediante Resolución **0710 No. 0711-000194 del 29 de Marzo de 2012**, para el predio "CAMPOSANTO METROPOLITANO DEL SUR", ubicado en el km 18 vía Cali - Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante constancia generada por el sistema financiero de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite de Cancelación de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez enviado el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio "CAMPOSANTO METROPOLITANO DEL SUR", rindió el Concepto Técnico No. **211-2021** del 14 de abril de 2021, del cual se extracta lo siguiente:

(...)

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. REFERENTE A:
CONCEPTO TECNICO No.211-2021 REFERENTE AL TRÁMITE DE UNA CANCELACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DEL RÍO PANCE

2. DEPENDENCIA/DAR:
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:
Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente No. 0711-010-002-108-2011

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
Nit 890 304 049-5

6. OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre una cancelación de una concesión de aguas de uso público de la Subderivación No. 5-10 del río Pance, otorgada a favor de CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE CALI. identificado con Nit 890 304 049-5, para ser utilizada en el predio "CEMENTERIO METROPOLÍTANO DEL SUR.", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-255942. Radicado No. 96722020.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio "CEMENTERIO METROPOLÍTANO DEL SUR.", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-255942, está localizado por la vía hacia Jamundí en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

8. ANTECEDENTE(S):

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante Resolución 0710 No. 0711 000194 del 29 de marzo de 2012, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE CALI, identificado con Nit No. 890 304 049-5, para ser utilizada en el predio "CEMENTERIO METROPOLÍTANO DEL SUR.", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-255942, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,29% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-10 del río Pance, aforada en 31,0 l/s., estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO COMA NOVENTA Y CINCO LITRO POR SEGUNDO (1,95 l/s.). para ser utilizada en uso ornamental en la cantidad de 0,95 l/s. y en uso para riego de zonas verdes en la cantidad de 1,0 l/s., cuenta 3149.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio "CEMENTERIO METROPOLÍTANO DEL SUR. "identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-255942, según se pudo establecer en la visita, no existen sistemas de captación y conducción del agua que permitan inferir el uso del agua.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC debe CANCELAR la concesión de aguas de uso público de la Subderivación No. 5-10 del río Pance, otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711 000194 del 29 de marzo de 2012, a favor de CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE CALI, identificado con Nit 890 304 049-5, para ser utilizada para ser utilizada en el predio "CEMENTERIO METROPOLÍTANO DEL SUR.", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-255942, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,29% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-10 del río Pance, aforada en 31,0 l/s., estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO COMA NOVENTA Y CINCO LITRO POR SEGUNDO (1,95 l/s.). para ser utilizada en uso ornamental en la cantidad de 0,95 l/s. y en uso para riego de zonas verdes en la cantidad de 1,0 l/s., cuenta 3149, por cuanto en dicho predio no hay uso de la concesión.

La cancelación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711 000194 del 29 de marzo de 2012, a favor de CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE CALI, identificado con Nit 890 304 049-5, debe realizarse a partir de la ejecutoria de la resolución que resuelva el presente trámite. Igualmente se debe cancelar la cuenta No.3149.

12. OBLIGACIONES:

No aplica.

Recomendaciones:

Una vez sea notificada la Resolución de cancelación de la concesión de aguas otorgada a nombre de CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE CALI, identificado con Nit No. 890 304 049-5, se recomienda expedir Auto de Archivo por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC del Expediente No. 0711-010-002-108-2011.

(…)

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en los términos del Concepto técnico No**. 211-2021** fechado el día 14 de abril de 2021; se **CANCELARÁ** la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, a favor de la persona jurídica **CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI,** identificada con NIT No. 890.304.049-5 otorgada anteriormente mediante **Resolución 0710 No. 0711-000194 del 29 de Marzo de 2012**, en el predio denominado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CAMPOSANTO METROPOLITANO DEL SUR, ubicado en el km 18 vía Cali - Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CANCELAR** la concesión de aguas de uso público de la Subderivación No. 5-10 del río Pance, otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711 000194 del 29 de marzo de 2012, a favor de la persona jurídica **CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE CALI**, identificado con Nit 890 304 049-5, para ser utilizada para ser utilizada en el predio "CEMENTERIO METROPOLÍTANO DEL SUR.", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-255942, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,29% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-10 del río Pance, aforada en 31,0 l/s., estimándose este porcentaje en la cantidad de **UNO COMA NOVENTA Y CINCO LITRO POR SEGUNDO (1,95 l/s.),** para ser utilizada en uso ornamental en la cantidad de 0,95 l/s. y en uso para riego de zonas verdes en la cantidad de 1,0 l/s., cuenta 3149, por cuanto en dicho predio no hay uso de la concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución **0710 No. 0711 000194 del 29 de marzo de 2012**, a favor de la persona jurídica **CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE CALI**, identificado con Nit 890 304 049-5, se realizará una vez quede ejecutoriada la presente Resolución, Igualmente se deberá cancelar la cuenta No.**3149**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores que se adeuden como consecuencia de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución **0710 No. 0711 000194 del 29 de marzo de 2012** a favor de la persona jurídica **CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI,** identificada con NIT No. 890.304.049-5, deberán ser pagados de manera inmediata, a fin de proceder a cancelar en el sistema comercial de la CVC la cuenta **3149**

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca **Timba-Claro-Jamundí** de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la persona jurídica **CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI,** identificada con NIT No. 890.304.049-5, a través de su representante legal, su apoderado o autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el Expediente No. 0711-010-002-**108-2011**

ARTÍCULO SEXTO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca **Timba-Claro-Jamundí,** para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista DAR Suroccidente..
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado – Ing. Hector de Jesús Medina Vélez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca **Timba-Claro-Jamundí**
Archívese en: Expediente No. 0711-010-002-**108-2011**

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,25 de mayo del 2021

CONSIDERANDO

Que el señorJAIME FELIPE SARDI MOSQUERA, identificado con cédula ciudadanía No. 16.611.977de Cali, y con domicilio en la Hacienda el Castillo Km 21 vía Cali-Jamundí, obrando en nombre y representación de la Persona Jurídica**ELCAIMITO S.A.S.** identificada con NIT 890.308.901-4, mediante escrito No. 228762021,presentado en fecha09/03/2021, solicita **Otorgamiento**de**Concesión Aguas Superficiales**,a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente,a captar del río Jamundí, en la cantidad de **59 Lts/seg**, para uso en**riego de caña de azúcar**, en inmediacionesdel predio denominado “LOTE No. 1 parte de la Hacienda el Castillo” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-693968, en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito.
3. Formulario de Relación de Costos del proyecto $ 3.100.000
4. Copia cédula de JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA en calidad de representante legal.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal EL CAIMITO S.A.S.
6. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 370-693968.
7. Plano.
8. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado debidamente diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentadapor el señorJAIME FELIPE SARDI MOSQUERA, identificado con cédula ciudadanía No. 16.611.977 de Cali, y con domicilio en la Hacienda el Castillo Km 21 vía Cali-Jamundí, obrando en nombre y representación de la Persona Jurídica **ELCAIMITO S.A.S.**identificada con NIT 890.308.901-4, tendiente al**Otorgamiento**de**Concesión Aguas Superficiales**,a captar del río Jamundí, en la cantidad de **59 Lts/seg**, para uso en **riego de caña de azúcar**, en inmediaciones del predio denominado "LOTE No. 1 parte de la Hacienda el Castillo" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-693968, en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Persona Jurídica **EL CAIMITO S.A.S.**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de**CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($109.917)**,de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Timba-Claro-Jamundí, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto alseñorJAIME FELIPE SARDI MOSQUERA, identificado con cédula ciudadanía No. 16.611.977 de Cali, obrando en nombre y representación de la Persona Jurídica **ELCAIMITO S.A.S.** identificada con NIT 890.308.901-4, su autorizado, apoderado o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Archívese en Expediente No. 0711-010-002-082-2021 Aguas Superficiales

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 25 de mayo del 2021

CONSIDERANDO

Que la señora**JOHANNA ANDREA VILLADA BENJUMEA**,identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.66.962.630 expedida en Caicedonia, en calidad de representante legal de la persona jurídica **CONSTRUCTORA COSENZA S.A.S**, identificada con el Nit. No. 901.160.632-9; mediante escrito No.**335022021**presentado en fecha21/04/2021, solicitaOtorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente,para el predio denominado “BRISAS DE BUENA VISTA”,identificado con la matrícula inmobiliaria No.**370-802241**, ubicado enla Carrera 6 SUR N3-03, jurisdicción del municipio de Jamundí,departamento del Valle del Cauca.

Que bajo los radicados 335022021y 379662021presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Cámara y comercio de la Constructora COSENZA
- Formulario único tributario de la constructora COSENZA
- Cedula de Ciudadanía Representante legal de la constructora
- Formato de Discriminación de valores
- Poder delrepresentante legal del predio
- Cámara y comercio del propietario del predio
- Certificado de la superintendencia financiera
- Licencia urbanística
- Decreto 691 del año 2020
- Autorización de la representante legal de la constructora
- Autorización de la fundación PLANTAR PAZONG AMBIENTEL
- Diseño del sistema de manejo de aguas lluvias y modelación hidráulica del canal del Cairo para el proyecto de BRISAS DE BUENA VISTA
- Plan
- Tarjeta profesional

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **JOHANNA ANDREA VILLADA BENJUMEA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66.962.630 expedida en Caicedonia, en calidad de representante legal de la persona jurídica **CONSTRUCTORA COSENZA S.A.S**, identificada con el Nit. No. 901.160.632-9; tendiente ala solicitud de Ocupación de Cuases a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado "BRISAS DE BUENA VISTA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-802241**, ubicado en la Carrera 6 SUR N3-03, , jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, de la persona jurídica **CONSTRUCTORA COSENZA S.A.S**, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de**OCHOCIENTOS SENTENTA Y TRES CUARENTA Y SEISPESOS M/CTE $(873.046.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214del 9 de marzo del 2020.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad deCali.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaTimba-Claro-Jamundío quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO:ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundi (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente la persona jurídica **CONSTRUCTORA COSENZA S.A.S**, identificada con el Nit. No. 901.160.632-9, a través de su representante legal, apoderado, autorizado a quien haga sus veces.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

_____

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Directora Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños- Contratista-Dar-Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado -Dar-suroccidente

Expediente No.0711-036-015-**090-2021 Ocupación de Cause**

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000719 DE 2021
(25 de mayo del 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 616442020 del 28 de octubre de 2020, el señor **HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali, en nombre y representación de la persona jurídica **A.E. CONSTRUCCIONES LTDA.**, con Nit. No. 900.136.053-1, solicita **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, para la construcción del Predio "LOZ POSOS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-154615, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 29 de diciembre de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali, en nombre y representación de la persona jurídica **A.E. CONSTRUCCIONES LTDA.**, con Nit. No. 900.136.053-1, tendiente a obtener la Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente el comprobante de pago generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la CVC-DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio el día martes 10 de marzo de 2021 tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **272-2021** del 2 de Mayo de 2021, del cual se extracta lo siguiente:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"(...)
REFERENTE A:
CONCEPTO TÉCNICO No. **272-2021**. Referente permiso de vías y explanaciones, para el desarrollo del proyecto habitacional denominado CAMPESTRE REAL en el predio LOS POSOS, que se va a ejecutar en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-154615. **Radicación 616442020**

2. DEPENDENCIA/DAR:
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

3. GRUPO/UGC:
Unidad de Gestión de Cuencas Yumbo.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0713-036-002-162-2020 Vías y explanaciones.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Señor HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 14.444.310 de Cali, obrando en nombre y representación suplente de la persona jurídica A.E. CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con el NIT 900.136.063-1

6. OBJETIVO:
Evaluar la solicitud de permiso de vías y explanaciones, solicitado por el señor HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 14.444.310 de Cali, obrando en nombre y representación suplente de la persona jurídica A.E. CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con el NIT 900.136.063-1, en espacio privado del proyecto habitacional CAMPESTRE REAL, en el predio denominado LOS POSOS, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-154615.

7. LOCALIZACIÓN:

El proyecto CAMPESTRE REAL, PREDIO LOS POSOS, se encuentran localizado al occidente de la zona urbana del municipio de Yumbo, sector barrio La Trinidad

Sitio de ubicación	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Longitud	Latitud	X (Oeste)	Y (Norte)
Centro del predio	76º30´19,25" O	3º35´18,83" N	1.063.569	888.595

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ubicación del predio, Fuente Google Earth 2021

8. ANTECEDENTE(S):

Los contenidos en el expediente 0713-036-004-162-20 20 Vías y explanaciones

Que de acuerdo al Auto del 29 de diciembre de 2020, la CVC INICIA el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 14.444.310 de Cali, obrando en nombre y representación suplente de la persona jurídica A.E. CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con el NIT 900.136.063-1, mediante escrito No. 616442020, tendiente al Otorgamiento de Construcción de vías, carreteables y/o explanación, a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LOS POSOS, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-154615, ubicado en la zona del barrio La Trinidad, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Con factura No. 89292352, realiza pago por evaluación de los permisos ambientales.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán la obra, la cual se realizó el día **27 de abril de 2021**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y del ingeniero residente de la obra Frank Ramirez, con el fin de verificar las condiciones ambientales del sitio donde se desarrollarán los trabajos de construcción de vías y explanaciones (terrazas).

9. NORMATIVIDAD:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”, Acuerdo CD No. 042 de 2010 “Por medio del cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el Departamento del Valle del Cauca”, Acuerdo No. 0028 del 18 de septiembre de 2001 “Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yumbo (Valle), y se dictan otras disposiciones”; Acuerdo CVC No. 018 de 1998 – Estatuto Forestal de la CVC, Decreto 3600 de 2007 “Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones”, Decreto 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, Decreto 2245 del 29 de Diciembre de 2017 ""Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas". Resolución CVC DG 526 de 2004

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Descripción de la situación: El ingeniero Frank Ramírez, residente del proyecto habitacional Campestre Real, en el predio Los Posos, el cual se ubica al occidente del casco urbano del municipio de Yumbo, informa que el proyecto está conformado por 278 unidades de vivienda, en un área útil de 37.261,52 metros cuadrados. En el siguiente cuadro se detalla las áreas del predio Los Posos.

Campestre Real Predio Los Posos

Descripción	ÁREAS	
	m²	%
Área de lote urbano	53.330,82	100,00
Área de afectación redes eléctricas	7.735,94	13,80
Área de afectación río Yumbo	8.693,36	16,30
Área útil del lote urbano	37.261,52	69,80
Unidades de vivienda 278		

Campestre Real Predio Los Posos

Descripción	ÁREAS	
	m²	%
Área de lote urbano	37.261,52	100,00
Área vías y andenes	8.233,68	22,10
Área de equipamiento	2.608,30	7,00
Área de equipamiento público	3.726,15	10,00
Área zona verdes	2.888,70	7,70
Área equivalente 278 lotes	17.820,00	47,80
Área lotes irregulares	37.261,52	69,80

100,00

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para proceder a la construcción de vías de acceso a las viviendas y realizar las explanaciones donde se construirá las viviendas, es necesario remover la capa vegetal y realizar cortes en suelo y rellenos en las siguientes cantidades

MOVIEMIENTO DE TIERRA DENTRO DEL PROYECTO CAMPESTRE REAL LOTE LOS POSOS

Cantidades de Obra Urbano		Medidas		Movimiento de tierra		Total Área (m^2)	Sub Base (m^3)	Base (m^3)	Asfalto (m^2)
Vía	Nomenclatura	Largo	Ancho	Corte (m^3)	Relleno (m^3)				
1	Calle 21 Oeste	86	6,00	609,60	26,40	516,00	129,00	61,92	516,00
2	Calle 20 Oeste	75,2	6,00	1.102,80		451,20	112,80	54,14	451,20
3	Calle 19 Oeste	63,6	6,00	816,00		381,60	95,40	45,79	381,60
4	Calle 18 Oeste	150,4	6,00	541,20	2.143,80	902,40	225,60	108,29	902,40
5	Carrera 1CN	176	6,00	4.821,60		1.056,00	264,00	126,72	1.056,00
6	Carrera 1BN	195,3	6,00	2.782,80	181,80	1.171,80	292,95	140,62	1.171,80
7	Carrera 1AN	310,7	6,00	129,00	3.569,40	1.864,20	466,05	223,70	1.864,20
8	Calle 17 Oeste	61,9	6,00	1.285,20		371,40	92,85	44,57	371,40
9	Calle 16 Oeste	61,7	6,00	372,00	7,80	370,20	92,55	44,42	370,20
10	Calle 15 Oeste	92,5	6,00	1.005,00		555,00	138,75	66,60	555,00
11	Calle 14 Oeste	114,8	6,00		1.111,80	688,80	172,20	82,66	688,80
12	Calle 13 Oeste	138,5	6,00		1.992,00	831,00	207,75	99,72	831,00
	Manzana N	114	26,00	301,28	259,47				
	Manzana O	96	26,00		544,67				
	Manzana P	72	26,00		404,11				
	Manzana Q	84	26,00	491,96					
	Manzana R	84	26,00	514,63					
	Manzana S	102	26,00	495,68	84,13				
	Manzana T	84	26,00	474,39					
	Manzana U	24	26,00	11,21					
	Manzana V	60	26,00		351,40				
	Manzana W	72	26,00		421,68				
	Manzana X	78	26,00	228,41					
				15.982,76	**11.098,46**				

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El área del proyecto está dedicada a uso pecuario, con cobertura de pastos y árboles nativos dispersos desarrollados espontáneamente.

La construcción se iniciará con el desmonte y limpieza del área del proyecto, luego se procederá con el movimiento de tierra y con las obras de infraestructura para la cimentación de la edificación de las viviendas

Foto 1. Predio Los Posos CVC. 2021

Foto 2. Vegetación del predio Los Posos CVC. 2021

Foto 3. Panorámica del predio Los Posos, aledaño a Campestre Real CVC. 2021

Foto 4. Toda la vegetación son pastos altos CVC 2021

Características técnicas: A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del predio.

1. Características físicas y bióticas:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caracterización ecológica de la zona: El inmueble presenta características del ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio – gravitacional – AMMMSMH, perteneciente al Orobioma azonal. Este ecosistema se encuentra representado en el Valle del Cauca con un 26.76% y presenta un déficit de cobertura del 91.07% en el departamento (CVC, 2017), tal como se representa en la imagen 4, en un rango altitudinal entre los 1.000 y 1.500 msnm. La temperatura promedio varía entre 18ºC a 24ºC y la precipitación media es de 1.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal y vegetación subxerofítica.

Suelos y pendientes: El material de origen corresponde a rocas ígneas volcánicas, diabasas y en algunos sectores areniscas y calizas; los suelos son bien drenados, muy superficiales y muy profundos limitados por material lítico y afloramientos rocosos, de texturas moderadamente finas y baja fertilidad.

Los suelos se caracterizan por presentar régimen de humedad rústico, es decir, que permanecen secos por periodos largos en el año, pero alternados con ciclos húmedos. La Unidad de Capacidad del suelo está definida por el IGAC como un tipo de suelo MRDg3, el cual tiene una capacidad de suelo VIIIp-16, cuyas prácticas de manejo indican que no es apto para actividades agropecuarias.

El predio presenta pendientes entre 25 y 50% según la información obtenida a través de la cartografía consultada (GeoCVC), cuya característica es fuertemente quebrado, donde las mayores pendientes se encuentran cubiertas en su totalidad por pastos y corresponden en su mayoría al ecosistema de la zona.

Hidrografía: El predio Los Posos no presenta drenajes naturales, sin embargo por la topografía del terreno es necesario que se manejen las aguas lluvias del lote, las cuales no podrán afectar a los predios vecinos.

Obras a construir

Las obras solicitadas a la CVC, por el señor HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 14.444.310 de Cali, obrando en nombre y representación suplente de la persona jurídica A.E. CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con el NIT 900.136.063-1 los siguientes volúmenes de corte y relleno.

Descripción	Volumen (m^3)
Volumen de Corte	15.982,76
Volumen de Relleno	11.098,46
Diferencia	4.884,30
Relleno entre vigas de cimentación x casa	17,45
x 278 casas	4.851,96
Restante de relleno	32,34

En un lote de aproximadamente 37.261,52 m^2, que se encuentra localizado al occidente del municipio de Yumbo en el sector de la Trinidad, se construirá 278 viviendas, distribuidas en 11 manzanas, con 12 ejes viales, con zonas de equipamiento y zonas verdes.

Evaluación de los impactos: La adecuación del terreno genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio, parte alta
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio. Parte alta

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible**: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado**: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo**: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico**: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto Severo**, es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

11. CONCLUSIONES:

✓ Excavaciones y Rellenos

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto Construcción de excavación y relleno, para el desarrollo del proyecto de construcción de 278 viviendas, en 11 manzanas y 12 ejes viales el predio denominado LOS POSOS, de propiedad de la firma A.E. CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con el NIT 900.136.063-1, predio identificado con la matricula inmobiliarias 370-154615, se considera que es técnica y ambientalmente VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES, con la aprobación de una excavación **15.982,76 m^3, y un relleno que alcanzan un volumen de 15.950,42 metros cúbicos** utilizado el mismo material excavado.

Estas obras se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental y se debe OTORGAR UN PLAZO DE TREINTA Y SEIS (36) meses, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones.

El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

12. OBLIGACIONES:

El señor HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 14.444.310 de Cali, obrando en nombre y representación suplente de la persona jurídica A.E. CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con el NIT 900.136.063-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Manejo y control ambiental:

1.1 Cerramientos: Durante la etapa de construcción de la obra, se deben instalar cerramientos que impidan cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de residuos sólidos y/o escombros a sitios cercanos o las vías existentes.

Evidencia: Registro fotográfico

1.2 El responsable del permiso de vías y explanaciones (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de excavación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.

Evidencia: Aviso

1.3 Informe Final de Actividades: Una vez se finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías de las obras.

Evidencia: Informe

1.4 Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el señor HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 14.444.310 de Cali, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

Evidencia: Informe

1.5 Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: El señor HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 14.444.310 de Cali, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

1.6 Se debe presentar propuesta del manejo de las aguas lluvias y de las aguas de escorrentía que llegan al predio, para lo cual se concede un plazo de dos (2) meses para la presentación de dicho estudio.

Evidencia: Informe y planos

1.7 No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.

Evidencia: Manejo de la minuta

1.8 Sí por alguna circunstancia se necesitaré retirar del predio material de escombros, tierra o desechos vegetales; entonces el material a evacuar deberá ser conducido para su disposición en sitios que estén autorizados legalmente para tal fin. Para el

trasporte del material se deberá dar cumplimiento al Decreto 0472 de 2017, con relación al cargue, trasporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por las administraciones municipales.

Evidencia: Certificaciones

1.9 El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio Yumbo.

Evidencia: PBOT

1.10 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreara la suspensión definitiva del permiso concedido.

Evidencia: Informe de visita

1.11 Especificaciones técnicas: La ejecución de las excavaciones y del relleno se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.

Evidencia: informe de verificación

1.12 Normas legales: Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.

Evidencia: informe de verificación
(…)"

Referente al certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - **ICANH**, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 "por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido" y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **272-2021** del 2 de mayo de 2021 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la persona jurídica **A.E. CONSTRUCCIONES LTDA** con Nit. 900.136.063-1, representada legalmente por el señor **HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali, **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de 278 viviendas, en el predio denominado "LOS POSOS", identificado con matrícula inmobiliaria 370.154615, ubicado Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la persona jurídica **A.E. CONSTRUCCIONES LTDA** con Nit. 900.136.063-1, representada legalmente por el señor **HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali; **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de 278 viviendas, en el predio denominado "LOS POSOS", identificado con matrícula inmobiliaria 370.154615, ubicado Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Localización del proyecto:

Sitio de ubicación	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Longitud	Latitud	X (Oeste)	Y (Norte)
Centro del predio	76º30´19,25" O	3º35´18,83" N	1.063.569	888.595

PARÁGRAFO PRIMERO: Respecto a la intervención ambiental solicitada y después de analizar los registros documentales presentados (planos y propuesta de intervención), lo verificado en campo; se aprueba una excavación de **(QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS COMO SETENTA Y SEIS METROS CÚBICOS) 15.982,76 M^3** y un volumen de **(QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA COMA CUARENTA Y DOS METROS CÚBICOS) 15.950,42 M^3** de **RELLENO**,.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona jurídica **A.E. CONSTRUCCIONES LTDA** con Nit. 900.136.063-1, representada legalmente por el señor **HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Manejo y control ambiental:

1.1 Cerramientos: Durante la etapa de construcción de la obra, se deben instalar cerramientos que impidan cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de residuos sólidos y/o escombros a sitios cercanos o las vías existentes.

Evidencia: Registro fotográfico

1.2 El responsable del permiso de vías y explanaciones (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de excavación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.

Evidencia: Aviso

1.3 Informe Final de Actividades: Una vez se finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías de las obras.

Evidencia: Informe

1.4 Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el señor HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 de Cali, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

Evidencia: Informe

1.5 Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: El señor HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 de Cali, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

1.6 Se debe presentar propuesta del manejo de las aguas lluvias y de las aguas de escorrentía que llegan al predio, para lo cual se concede un plazo de dos (2) meses para la presentación de dicho estudio.

Evidencia: Informe y planos

1.7 No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.

Evidencia: Manejo de la minuta

1.8 Sí por alguna circunstancia se necesitaré retirar del predio material de escombros, tierra o desechos vegetales; entonces el material a evacuar deberá ser conducido para su disposición en sitios que estén autorizados legalmente para tal fin. Para el trasporte del material se deberá dar cumplimiento al Decreto 0472 de 2017, con relación al cargue, trasporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por las administraciones municipales.

Evidencia: Certificaciones

1.9 El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio Yumbo.

Evidencia: PBOT

1.10 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreara la suspensión definitiva del permiso concedido.

Evidencia: Informe de visita

1.11 Especificaciones técnicas: La ejecución de las excavaciones y del relleno se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.

Evidencia: informe de verificación

1.12 Normas legales: Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.

Evidencia: informe de verificación

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de **TREINTA Y SEIS (36) MESES** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos **autorizados,** dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la persona jurídica **A.E. CONSTRUCCIONES LTDA** con Nit. 900.136.063-1, representada legalmente por el señor **HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la persona jurídica **A.E. CONSTRUCCIONES LTDA** con Nit. 900.136.063-1, representada legalmente por el señor **HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La persona jurídica **A.E. CONSTRUCCIONES LTDA** con Nit. 900.136.063-1, representada legalmente por el señor **HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali, asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Terminado el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor **HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

expedida en Cali, quien obran en nombre y representación de la persona jurídica **A.E. CONSTRUCCIONES LTDA.**, a su autorizado, apoderado o quien haga sus veces conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo Profesional Especializado - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinación Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.
Expediente No. 0713-036-002-162-2020. Apertura de Vías, Carreteables y/o Explanaciones.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, Marzo18 de 2021

Señor(a)
DAVID FELIPE MUÑOZ LEON
Dirección: Calle 7 Norte No.3– 40
Email: david.leon25@hotmail.com.co
Cali - Valle

Asunto: Requerimiento Permiso Apertura de Vías Carreteables y explanaciones.

En tención a su solicitud con radicado 249852021, de referencia, es preciso informarle que en el trámite correspondiente al Permiso de Apertura de vías Carreteables y Explanaciones es necesario que aporte la siguiente documentación:

1.- Inventario al 100% de la vegetación del área a adecuar, con registro fotográfico y georreferenciación (anexo 2 del formulario) Se pueden aplicar técnicas de muestreo de cobertura vegetal.

Una vez sean allegados dichos documentos será procedente continuar el trámite administrativo, para lo cual se le confiere un término de treinta (30) días. Si transcurrido el término conferido, contado a partir del Recibo del presente oficio no allega la documentación requerida, se entenderá
que se ha desistido de la solicitud en consecuencia, se archivará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
EFREN FERNANDO ESCOBAR AGUDELO
Profesional Especializado DAR Suroccidente

Archívese en: 1278120210

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 DE MAYO DE 2019

CONSIDERANDO

Quela señora CARMEN EUGENIA POSADA GRANADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.503.176, expedida en Florida obrando en calidad de representante legal de la sociedad MELÉNDEZ S.A. con Nit No. 890.302.571-1, mediante escrito No. 553382018 presentado en fecha31/07/2018, solicita Otorgamiento deAutorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente,parael desarrollo del "PROYECTO PLAN MAESTRO ARROYOHONDO", ubicado enla HACIENDA ARROYOHONDO, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-412013, 370-412014, 370359669, 370-764822, ubicado en el corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Formato de discriminación de costos del proyecto por valor de $2.240.040.000
3. Planos.
4. Fotocopia Cedula de ciudadanía de la señora CARMEN EUGENIA POSADA GRANADA.
5. RUT
6. Certificado de Existencia y Representación legal MELÉNDEZ S.A.
7. Autorización
8. Fotocopia Cedula de ciudadanía del señor Raúl Arias Consultores
9. Copia de la escritura pública No. 459 del 5 de Febrero del año 1982
10. Copias de los certificados de tradición No. 370-412013, 370-412014, 370-412014, 370-359669 y 370764822.
11. Memorias técnicas

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentadaCARMEN EUGENIA POSADA GRANADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.503.176, expedida en Florida obrando en calidad de representante legal de la sociedad MELÉNDEZ S.A. con Nit No. 890.302.571-1, tendiente alOtorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del "PROYECTO PLAN MAESTRO ARROYOHONDO", ubicado en la HACIENDA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARROYOHONDO, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-412013, 370-412014, 370359669, 370-764822, ubicado en el corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental,la SOCIEDAD GOVARE S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE** (**$1.708.900,00)**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Yumbo –Arroyohondo –Mulaló –Vijes, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente autoal representante legal o, a quien haga sus veces, de la sociedad MELÉNDEZ S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: *Diana Tapasco – Sustanciador Dar Suroccidente*
Revisó.*Profesional Especializado – Abog. Ruth Leisar Molano*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en Expediente No.*0712-036-015-**008-2019**Ocupación de Cauce*

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,15 FEBRERO DE 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS CARLOS GARCES GRANJA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.703.754 expedida en Cali, obrando en nombre propio,mediante escrito No. 2062021 presentado en fecha04/01/2021, solicita **Otorgamiento** de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto en inmediaciones del predio denominado **LOTE 15D**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-380838, ubicado en la Parcelación Colinas de Miravalle, Vereda Miravalle, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de cedula señor LUIS CARLOS GARCES GRANJA.
- Formulario de costos del proyecto.
- Certificados de Tradición No. 370-380838.
- Inventario forestal.
- Memorias técnicas del proyecto forestal y descripción del proyecto.
- Copia de acreditación del ingeniero forestal ANDRES FELIPE LLANOS.
- Fichas técnicas de los individuos inventariados con registro fotográfico.
- Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS CARLOS GARCES GRANJA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.703.754 expedida en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al**Otorgamiento** de**Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**,con el fin decontinuar con el desarrollo del proyecto en inmediaciones del predio denominado **LOTE 15D**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-380838, ubicado en la Parcelación Colinas de Miravalle, Vereda Miravalle, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, el señor **LUIS CARLOS GARCES GRANJA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.703.754 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **$873.046,00**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregadapor la Dirección Ambiental Regional,Suroccidente, con sede en la ciudad deCali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO:ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **LUIS CARLOS GARCES GRANJA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.703.754 expedida en Cali, obrando en nombre propio, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

_____
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-004-019-2021 Aprovechamiento Forestal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 de marzo del 2021

CONSIDERANDO

Que el (la) señor (a) CARLOS HERNANDO RESTREPO BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.760.091 expedida en Cali, en calidad de representante legal de la INREGAR S.A.S., con Nit. No. 901.347.111-8; e-mail: infor@inregar.com clientesinmocenter@gmail.com; mediante escrito No.113432021presentado en fecha 08/02/2021, solicitaOtorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicasa la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente,para el predio denominado "LOTE DE TERRENO 3 A", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-890950, ubicado en el paraje Paso de la Bolsa, Vereda Paso de la Bolsa, Municipio de Jamundí,departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante los radicados 113432021 y 239942021 se adjunta lo siguiente

- Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación de Cauce y Obras Hidráulicas
- Formato de Discriminación de valores
- Certificado de Tradición 370-890950
- Memorias técnicas

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada porel (la) señor (a) CARLOS HERNANDO RESTREPO BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.760.091 expedida en Cali, en calidad de representante legal de la INREGAR S.A.S., con Nit. No. 901.347.111-8;tendiente alOtorgamiento, deAutorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlica,para el predio denominado "LOTE DE TERRENO 3 A", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-890950, ubicado en el paraje Paso de la Bolsa, Vereda Paso de la Bolsa, Municipio de Jamundí,departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INREGAR S.A.S., deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE **($109.917,00)**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregadapor la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad deCali.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaTimba -Claro -Jamundí, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad INREGAR S.A.S, al correo infor@inregar.com clientesinmocenter@gmail.com, de conformidad a la ley 1437 del 2011 y al Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

_____

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado -Dar-suroccidente

Expediente No.0711-036-015-072-2021

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre), Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0712-039-005-122 2015, el cual se originó con motivo de las visita de control y vigilancia realizadas por personal de esta dependencia sustentado en los siguientes:

HECHOS:

Que el 07 de abril de 2015 se realizó visita, al predio sin nombre, en el Callejón el Minero, Vereda La Reforma, Corregimiento de la Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, y se determinó:

"(...)

1 Fecha y hora de inicio: 7 de Abril de 2015 a las 11:00 A.M.

2. Dependencia: Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

3. Nombre del funcionario(s): José Alfredo Jiménez y Javier Rosero Técnicos Operativos CVC.

4. Personas que asistieron a la visita: Por parte del predio el señor Jesús Lopez. (señora Miriam Calvache), y por la CVC el técnico operativo y José Alfredo Jiménez.

5. Lugar: Callejón el Minero corregimiento de la Buitrera, Municipio de Santiago de Cali

6. Objeto: Visita ocular dentro del corregimiento de la Buitrera en relación a banqueo, explanaciones y construcciones sin los requisitos de ley.

7. Descripción: El predio se ubica en las siguientes coordenadas 3° 23'0" Norte y 76° 34'13" Oeste. Callejón el Minero, vereda la Reforma corregimiento de la Buitrera, en el momento de la visita nos atendió el señor Jesús Lopez identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.606.355, quien estaba realizando la adecuación del lote en un área de 80m de ancho por 60m de largo, informó que la propietaria del predio era la señora Miriam Calvache identificada con la cedula No. 31.572 642...

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la investigación del procedimiento sancionatorio ambiental a la señora MIRIAM CALVACHE identificada con cedula de ciudadanía No. 31.572.642, en calidad de propietaria del predio ubicado en el Callejón el Minero, Vereda La Reforma Corregimiento de la Buitrera y el señor JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.606.355, en calidad de ejecutor de la obra de adecuación de terreno de un lote de 80 m de ancho por 60 m de largo, utilizando como herramienta una retroexcavadora de marca Caterpillar modelo 416B, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1° Informar a los investigados que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Parágrafo 2º. Informar al representante legal de la sociedad investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental las obrantes en el expediente identificado con el número No. 0712-039-005-122-2013.

Parágrafo 3°. Informar al representante legal de la sociedad investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el articulo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, 13 mayo 2016
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto Stephany Charrupi - Sustanciadora Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Reviso Juliana Mera González- Profesional Jurídica - Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0711-039-005-122-2015

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 de mayo del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor**ALEJANDRO SUAREZ RAMIREZ**,identificadocon la cédula de ciudadanía No.79.148.908 expedida en Bogotá, Cundinamarca, obrando en nombre propiomediante escrito No.**170422021**presentado en fecha01/03/2021, solicitaOtorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente,para el predio denominado “EL TRIANGULO FINCA CUPRECIA”, identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-879366, ubicado enla vereda Cerro-Gordo- La buitrera, Corregimiento de Dapa jurisdicción del municipio de Yumbo,departamento del Valle del Cauca.

Que bajo los radicados **170422021**y **348292021**presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud apertura de Vías y Carreteables y explanaciones
- Formato de Discriminación de valores $1.000.000
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía delrepresentante legal
- Copia Certificado de tradición 370-879366
- Autorización por parte de Alianza Fiduciaria S.A
- Plano
- Concepto técnico
- Escritura Publica

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ALEJANDRO SUAREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.148.908 expedida en Bogotá, Cundinamarca, obrando en nombre propio mediante escrito No. **170422021** presentado en fecha 01/03/2021, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “EL TRIANGULO FINCA CUPRECIA”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-879366, ubicado en la vereda Cerro-Gordo- La buitrera, Corregimiento de Dapa jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ALEJANDRO SUAREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.148.908,deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de**CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($109.917,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214del 9 de marzo del 2020.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad deCali.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaArroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijeso quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ALEJANDRO SUAREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.148.908, a su apoderado, autorizado a quien haga sus veces.

-

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

_____

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Directora Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños- Contratista-Dar-Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado -Dar-suroccidente
Expediente No.0711-010-002-**095-2021Vías Carreteables y Explanaciones**

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,26 de mayo del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.661907 de Cali, obrando como representante legal de la sociedad **COLOMBIA INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ S.A.S** identificada con NIT 805.011.264-5, mediante escrito No. **259792021**presentado en fecha23/03/2020, solicita **Otorgamiento** de**Permiso de Vertimiento** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente,para el prediodenominado "COLOMBIA INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ S.A.S", identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-811134**, ubicado en la Carrera 24 No 13-93, Corregimiento de Arroyohondo Jurisdicción del Municipio deYumbo,Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal de **COLOMBIA INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ S.A.S**
- Cedula de Ciudadanía del representante legal
- Certificado de tradición
- Autorización del propietario (Leasing Bancolombia) para tramitar la solicitud
- Costos del proyecto
- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Caracterización actual de vertimientos
- Planos
- Ubicación descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y de diseños de ingeniería conceptual y básica
- Concepto de uso del suelo
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento
- Pago acreditado en el sistema financiero de la CVC.
- Fotocopia del RUT

D I S P O N E:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.661907 de Cali, obrando como representante legal de la sociedad **COLOMBIA INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ S.A.S** identificada con NIT 805.011.264-5, tendiente al**Otorgamiento** de **Permiso de Vertimiento**en el predio denominado "COLOMBIA INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ S.A.S", identificado con matrículas inmobiliarias No. **370-811134**, ubicado en la Carrera 24 No 13-93, Corregimiento de Arroyohondo Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental,la sociedad **COLOMBIA INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ S.A.S** identificada con NIT 805.011.264-5deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de $,0.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019. **(NO APLICA - YA SE REALIZO EL PAGO).**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA - YA SE REALIZO EL PAGO).**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA - YA SE REALIZO EL PAGO).**

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaArroyohondo-Yumbo-Molalo-Vijes, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente autoal señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.661907 de cali, obrando como representante legal de la sociedad **COLOMBIA INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ S.A.S** identificada con NIT 805.011.264-5, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños-Contratista AC- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
*Expediente No. 0712-036-014-**094-2021. Vertimientos***

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 de mayo del 2021

CONSIDERANDO

Que la señora**GLORIA STELLA MARTINEZ CADENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.838.805 de Cali,obrando en nombre propio;mediante escrito No.**193772021**presentado en fecha04/03/2021, solicitaOtorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación,a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente,en el predio denominado “Sueños de la Colina”, identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-506976, ubicado en el Corregimiento de Pance Bajo, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con mediante los radicados **193772021**, **245932021** y**380612021** presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores $5.500.000
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del solicitante
- Copia del certificado de tradición No. 370-506976
- Autorización de los copropietarios del inmueble identificado con matricula inmobiliaria
- Resolución No. 001339 de 2020
- Plano Ubicación de la Vía

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora**GLORIA STELLA MARTINEZ CADENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.838.805 de Cali, obrando en nombre propio; tendiente alOtorgamientodePermiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, en el predio denominado “en el predio denominado “Sueños de la Colina”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-506976, ubicado en el Corregimiento de Pance Bajo, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora**GLORIA STELLA MARTINEZ CADENA**,deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de**CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($109.917,00)**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214del 9 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregadapor la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad deCali.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaTimba-Claro-Jamundio quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali(Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente a la señora**GLORIA STELLA MARTINEZ CADENA**, quien obra en nombre y como autorizado de los demás copropietarios, conforme lo dispone la Ley 1437 del 2011 y el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

_____

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Directora Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños-Contratista - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado -Dar-suroccidente
Expediente No.0713-036-002-**096-2021 Apertura de Vías**

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 00730 DE 2021

(27 de mayo del 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA AUTO DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2021 A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD RADICADA BAJO EL No. 590202020"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de Octubre de 2016, y demás normas concordantes

C O N S I D E R A N D O

Que, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Auto de fecha 15 de Febrero del 2021, declaró el DESISTIMIENTO TÁCITO frente a la Solicitud de Ocupación de Cauce y Obras Hidráulicas con radicado No. 590202020 de fecha 19 de Octubre del 2020, gestionada por la Página Web a nombre de la Razón Social OCCITANIA CONSULTORES URBANOS S.A.S, identificada con el Nit. 900861780-5, representada legalmente por el Señor ALVARO ORTEGA GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.657.034 de Cali, para la construcción del COLECTOR NORTE II – FASE I, ZANJÓN DEL MEDIO / LA PRADERA – SOLARES DEL COUNTRY, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, ante la no presentación plena de la información requerida para una decisión de fondo.

Que, el día 24 de Febrero del 2021 se notificó vía correo electrónico al Señor ALVARO ORTEGA GARCÍA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad OCCITANIA CONSULTORES URBANOS S.A.S, del contenido del AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE, de fecha 15 de Febrero de 2021, tal y como consta en el Certificado de Comunicación Electrónica E40459175-S, expedido por la Empresa de Email Certificado 472.

Que, estando dentro del término legal, mediante el Radicado No. 225262021 de fecha 8/03/2021, por la Página WEB, la Persona Jurídica OCCITANIA CONSULTORES URBANOS SAS, interpuso Recurso de Reposición contra el Auto por el cual se

declaró el Desistimiento Tácito ante la no presentación de la información faltante dentro del trámite radicado bajo el No. 590202020 de fecha 19 de Octubre de 2020, estando dentro del término legal, y a través del mismo manifiesta lo siguiente:

"(…)

En días pasados fueron enviados a nuestro correo electrónico el desistimiento tácito del trámite radicado de ocupación de cauce Colector Norte Radicación inicial 0711-590202020, sin embargo, nosotros mediante radicado solicitamos la Prórroga 699622020 el cual fue concedido y luego se realizó entrega documentos mediante radicado 753192020 y finalmente, se modificó un aspecto del trazado por tanto se allegaron los documentos soportes al mismo mediante Rad. 725782020. Por tanto, no opera el desistimiento tácito en la medida que se contaron con los tiempos para subsanar los requerimientos.

(…)"

Que, mediante Auto de fecha 5 de Abril del 2021, se admite el Recurso de Reposición interpuesto por la Persona Jurídica OCCITANIA CONSULTORES URBANOS S.A.S, identificada con Nit. 900861780-5, por cumplir con los requisitos de forma establecidos en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 y ordena comunicar el contenido del auto a la Sociedad Peticionaria conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Que, la persona jurídica peticionaria OCCITANIA CONSULTORES URBANOS S.A.S, a través de los radicados 699622020 de fecha 3 de Diciembre de 2020, 755782020 de fecha 16 de Diciembre de 2020 y 753192020 de fecha 29 de Diciembre de 2020, remitió la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce.
- Ajuste solicitud permiso de ocupación de cause Colector Norte II Alianza Fiduciaria SA y/o OCCITANIA Consultores Urbanos SAS.
- El mismo Certificado de Existencia y Representación Legal de la Razón Social OCCITANIA – CONSULTORES URBANOS SAS, aportado al inicio de la solicitud.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de OCCITANIA – CONSULTORES URBANOS SAS, Señor ALVARO ORTEGA GARCÍA.
- Descripción general del proyecto – Ajuste solicitud permiso de ocupación de cauce Colector Norte II Alianza Fiduciaria SA y/o OCCITANIA Consultores Urbanos SAS.
- Autorización trámite de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas Colector Sanitario Jamundí Norte II Predio 76364000200000002124700000000 Matrícula 370-717866, suscrita por el Señor NAVAL ARISTIZABAL BETANCUR, con Cédula de Ciudadanía No. 4.483.451 de Pensilvania Caldas a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Señor NAVAL ARISTIZABAL BETANCUR.
- Escrito representativo de la aclaración sobre la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce Colector Norte II – Fase I con Radicado No. 590202020, mediante el cual se informa que, Alianza Fiduciaria S.A es la entidad vocera y administradora del

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FIDEICOMISO COLECTOR SANITARIO JAMUNDÍ NORTE DOS y que, OCCITANIA CONSULTORES URBANOS S.A.S, es el Gerente del FIDEICOMISO COLECTOR SANITARIO JAMUNDÍ NORTE DOS con Nit 830.053.812-2, conforme Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Consultoría.

Que, el peticionario a través del radicado 852021 de fecha 04 de Enero del 2021, da alcance al radicado 753192020, para aportar la Representación Legal de Alianza Fiduciaria SA, la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal Suplente, Señor DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA, la autorización del propietario del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 370-717866 y el Certificado de Tradición de este inmueble actualizado.

Que, con la Solicitud Principal de Ocupación de Cauce y Obras Hidráulicas Radicada con el No 590202020 de fecha 19 de Octubre del 2020, se anexaron los siguientes documentos:

- Escrito representativo de la aprobación de los diseños del alcantarillado Sanitario Colector Norte II del Municipio de Jamundí, expedido por ACUAVALLE S.A. – E.S.P.
- Descripción general del proyecto, para el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, para la construcción del COLECTOR NORTE II – FASE I.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 370-1028702.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Razón Social OCCITANIA – CONSULTORES URBANOS SAS.
- Poder especial amplio y suficiente otorgado por el Señor ALVARO ORTEGA GARCÍA al Señor PAOLO ANDRES CAPOTE.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Solicitud de Permiso de ocupación de cauce, suscrita por el Señor PAOLO ANDRES CAPOTE.

Que, de la nueva revisión efectuada a toda la documentación aportada por OCCITANIA CONSULTORES URBANOS S.A.S, mediante los radicados 699622020, 725782020, 753122020, 753192020 y 852021, se concluye que la misma no cumplió con la prueba adecuada que la acreditara o la autorizara para tramitar y obtener el permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas, toda vez que, del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-1028702 de propiedad del Municipio de Jamundí, no se aportó autorización alguna y, del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370- 717866, con el cual se realizó un ajuste al diseño inicial del Colector Norte II, de propiedad del Señor NAVAL ARISTIZABAL BETANCUR, se aportó la autorización que está expresamente otorgada a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, acontecimiento por el cual, dicho documento no puede considerarse como la autorización requerida para la efectividad del permiso solicitado por OCCITANIA CONSULTORES URBANOS S.A.S.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, al revisar de nuevo los argumentos jurídicos por los cuales se dispuso declarar el Desistimiento Tácito y por consecuencia el archivo de la solicitud, se confirma que el fundamento de la decisión administrativa, se cimienta en el hecho de no haber presentado el Peticionario del Derecho Ambiental, toda la información requerida a través del Oficio 0711-590202020 del 26 de Octubre del 2020, reiterado el 21 de Diciembre de la misma anualidad, toda vez que, a pesar de haberse pronunciado dentro de los términos de ley bajo los Radicados 699622020, 725782020, 753122020, 753192020 y 852021, no aportó la prueba que acreditara a su favor, la autorización del propietario del inmueble objeto de la solicitud.

Que, retomando la norma, el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Modificado por la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015, estipula cuando la autoridad decretará el desistimiento tácito y el archivo del expediente:

"(…) ***Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (…)"

En consecuencia, se concluye que, los argumentado presentados por el recurrente, no están llamados a prosperar, lo que implica la desatención del trámite en cuestión y por ende la necesidad de archivar la Solicitud del Derecho Ambiental invocado.

Así las cosas, acorde con lo anteriormente expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Auto de fecha 15 de Febrero del 2021, mediante el cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE en los predios identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-1028702 y 370-717866, para la construcción del COLECTOR NORTE II – FASE I, ZANJÓN DEL MEDIO / LA PRADERA – SOLARES DEL COUNTRY, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, presentada por la Sociedad OCCITANIA CONSULTORES URBANOS S.A.S, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundí – Timba – Río Claro de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación al Señor ALVARO ORTEGA GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.657.034 de Cali, al correo occitaniacali@gmail.com, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Legislativo 491 del 28 de Marzo de 2020 y, surtir el trámite de publicación de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: *Luz Stella Estrada Esquivel Profesional Jurídica Contratista Dar-Suroccidente*
Revisó: Dr. Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado Dar -Suroccidente.

Archívese en: 590202020

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 25 de febrero del 2021

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor(a)LUIS FRANCO CERÓN MORALES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 87.450.386 expedida en Samaniego (Nariño), obrando en nombre propio; mediante escrito No.159382021presentado en fecha25/02/2021, solicitaOtorgamiento de Concesión Aguas Superficiales,a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente,en el predio denominado "LA SONORA", identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-426653, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores $37.309.000
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del solicitante
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Escritura pública No. 1190 del 3 de mayo del 2017

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)LUIS FRANCO CERÓN MORALES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 87.450.386 expedida en Samaniego (Nariño), obrando en nombre propio; tendiente alOtorgamiento, deConcesión Aguas Superficiales, en el predio denominado "LA SONORA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-426653, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el (la) señor (a) LUIS FRANCO CERÓN MORALES, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de**DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE ($218.004,00)**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214del 9 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregadapor la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad deCali.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaLili - Melendez-Cañaveralejo-Cali o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente auto al señor LUIS FRANCO CERÓN MORALES.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

_____

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Directora Territorial DAR SUROCCIDENTE (E)

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado -Dar-suroccidente

Expediente No.0712-010-002-017-2021

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,10 de marzo del 2021

CONSIDERANDO

Que la señora**ERNESTINA SALAZAR SARRIA** ,identificadacon cédula de ciudadanía No. 31.833.748 de Cali, mediante escrito No. **172222021**,presentado en fecha02/03/2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente,**Otorgamiento deConcesión Aguas Superficiales,** a captar de la fuente Salazar, en la cantidad de **0,27 lts/seg**para el Predio denominado "ALTAMIRA" , identificado con matrícula inmobiliaria No 370-452739,,ubicado en la vereda Salazar – corregimiento Yumbillo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato de discriminación de costos del proyecto $ **8.000.000**
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-452739.
- Fotocopia Cédula de ciudadanía dela solicitante
- PUEAA.
- Copia de Escritura Pública No. 2042 del 31 de octubre de 2017
- Solicitud por escrito.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la señora**ERNESTINA SALAZAR SARRIA** , identificada con cédula de ciudadanía No. 31.833.748 de Cali, tendiente al**Otorgamiento deConcesión Aguas Superficiales**,a captar de la fuente Salazar, en la cantidad de **0,27 lts/seg**para el Predio denominado “ALTAMIRA” , identificado con matrícula inmobiliaria No 370-452739, , ubicado en la vereda Salazar – corregimiento Yumbillo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ERNESTINA SALAZAR SARRIA**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($ 109.917,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes,** o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto alaseñora**ERNESTINA SALAZAR SARRIA** identificada con cédula de ciudadanía No.31.833.748 de Cali, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente
Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista AC- DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
*Archívese en Expediente No. 0713-010-002-**030-2021** Aguas Superficiales*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 de marzo del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor(a)EDELMIRA URBANO DE DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.268.632 expedida de Cali, obrando en nombre propio; e-mail:albenizdiaz71@gmail.com; mediante escrito No.90832021presentado en fecha02/02/2021, solicitaOtorgamiento de Concesión Aguas Superficiales,a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente,en el predio denominado “LA ESMERALDA”, identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-86920, ubicado en la vía Condado, km 18, Rincón de Dapa corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con mediante los radicados 90832021, 165132021 y 269712021 presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores $480.000
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del solicitante
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Certificado de defunción del señor Eliecer Diaz Avillón
- Declaración Extra juicio

Que el aporte total de los documentos los realizó el día 24 de marzo del 2021.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)EDELMIRA URBANO DE DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.268.632 expedida de Cali, obrando en nombre propio; tendiente alOtorgamiento, deConcesión Aguas Superficiales, en el predio denominado “LA ESMERALDA”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-86920, ubicado en la vía Condado, km 18, Rincón de Dapa corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el (la) señor (a) EDELMIRA URBANO DE DÍAZdeberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de**CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETEPESOS M/CTE ($109.917,00)**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214del 9 de marzo del 2020.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregadapor la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad deCali.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaArroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente auto ala apoderada de la señoraEDELMIRA URBANO DE DÍAZ, al correo albenizdiaz71@gmail.comconforme lo dispone la Ley 1437 del 2011 y el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

_____

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Directora Territorial DAR SUROCCIDENTE (E)

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado -Dar-suroccidente

Expediente No.0713-010-002-026-2021

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 000735 DE 2021

(1 de junio del 2021)

"POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-010-002-3483-1989 correspondientes a la solicitud de prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada anteriormente mediante Resolución No. 0710 – 0711 000283 del 25 de abril de 2011; presentada por la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31.264.459 expedida en Cali, Valle del Cauca, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 125352021 de fecha 12/02/2021.

Que mediante AUTO del 1 de marzo de 2021 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ; para el predio denominado "GENESIS", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-776712, ubicado en la vereda La Sonora, corregimiento Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 22 de marzo del 2021 mediante factura No. CVCF15957

Que, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 23 de abril del 2021, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 259-2021 del cual se extracta lo siguiente:

*"(…)**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** Expediente No. 0713-010-002-042-2019*

***5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Cédula de ciudadanía No.31´264.459*

***6. OBJETIVO:** Emitir concepto técnico sobre una solicitud de prórroga de una concesión de aguas de la quebrada La Sonora, presentada por MARTHA CECILIA MUÑOZ VELSCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31´264.459, quien actúa en su nombre, para ser utilizada en el predio "GENESIS, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos.370-776712 y 370-776711. Radicado No. 125352021 del 12 de febrero de 2021.*

***7. LOCALIZACIÓN:** El predio "GENESIS, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos.370-776712 y 370-776711, está ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34´ 23,33 3° 32´ 42,63", coordenadas planas 1.056.093 X, 883.793 Y; en la vertiente derecha de la quebrada La Sonora, en la zona media de la misma. Se llega a este predio por la vereda La Sonora, pasando el puente y siguiendo hasta la zona media.*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

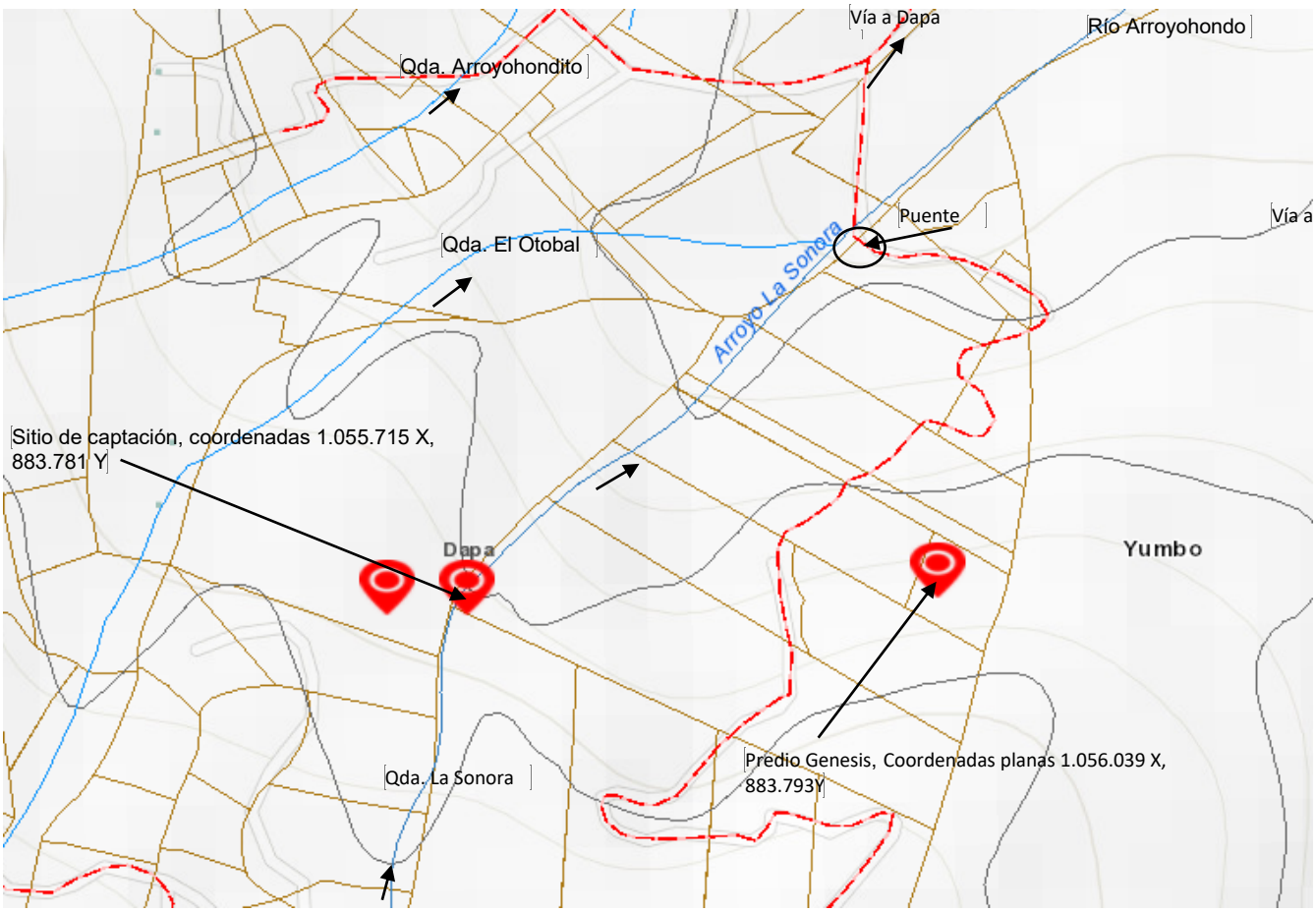

8. ANTECEDENTE(S): *Mediante Resolución No. 0710 – 0711 000283 del 25 de abril de 2011, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de MARTHA CECILIA MUÑOZ VELSCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31´264.459, para ser utilizada en el predio "GENESIS, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos.370-776712 y 370-776711, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de equivalente al 0,6% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada en 11,57 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,07 l/s. (CERO COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 3360. Exp. 3483-1989.*

9. NORMATIVIDAD: *Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.*
10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: *El predio "GENESIS, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos.370-776712 y 370-776711, se abastece de agua de la Derivación No. 4 de la quebrada LA SONORA, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 34´ 33,83 3° 32´ 42,24", coordenadas planas 1.055.715 X, 883.781 Y, sitio en el cual se construyó una obra de reparto porcentual de la cual sale una tubería hasta una obra de reparto con 6 compartimientos, siendo uno de los compartimientos el que surte de agua al predio Génesis de la solicitante.*

Características Técnicas:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La QUEBRADA LA SONORA, Su Nacimiento se localiza en el predio LOS ANDES, mediante dos microcuencas que se unen a la altura del Condado de Beverly; se ubica entre la quebrada El Otobal, margen izquierda y la quebrada La Olga, margen derecha. Discurre en el sentido Occidente – Oriente. Las quebradas La Sonora, El Otobal, Arroyohondito y Santa Clara, una vez unidas conforman el río Arroyohondo.

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La quebrada LA SONORA, en la Derivación No. 4, presenta un caudal de 11,57 l/s

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
Uso doméstico = 0,07 l/s

DEMANDA TOTAL Q = 0,07 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a la prórroga de una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 0710 No 0711 000283 del 25 de abril de 2011.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El caudal a otorgar es captado por el sistema de Gravedad, de la Derivación No. 4 de la quebrada LA SONORA, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 34´ 33,83 3° 32´ 42,24", coordenadas planas 1.055.715 X, 883.781 Y, sitio en el cual se construyó una obra de reparto porcentual de la cual sale una tubería hasta una obra de reparto con 6 compartimientos, siendo el compartimiento No. 6 (de izquierda a derecha) el que surte de agua al predio La Herradura de la solicitante.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas, a favor de MARTHA CECILIA MUÑOZ VELSCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31´264.459, para ser utilizada en el predio "GENESIS, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos.370-776712 y 370-776711, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34´ 23,33 3° 32´ 42,63", coordenadas planas 1.056.093 X, 883.793 Y, en la vereda La Sonora, en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,6% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada en 11,57 l/s. en el sitio de captación de la Derivación No.4, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,07 l/s. (CERO COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa prorrogar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para su consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

MARTHA CECILIA MUÑOZ VELSCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31´264.459, deberá cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.					
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.					
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.					
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.					
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.					*x*

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a MARTHA CECILIA MUÑOZ VELSCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31´264.459, que en el evento que se requiera modificar la obra de captación de la Derivación No. 4 de la quebrada La Sonora, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Igualmente, MARTHA CECILIA MUÑOZ VELSCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31´264.459, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "GENESIS, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos.370-776712 y 370-776711; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En caso que se produzca la venta del predio "GENESIS, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-776712 y 370-776711, MARTHA CECILIA MUÑOZ VELSCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31´264.459, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa prorrogar a favor de MARTHA CECILIA MUÑOZ VELSCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31´264.459, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos. (…)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:
Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".
Decreto 1076 de 2015:
Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"
Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".
El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).
Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:
"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"
El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.
En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.
Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:
"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)"
Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.
Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.
Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 259-2021 se considera viable técnica y jurídicamente se puede PRORROGAR la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución No. 0710 – 0711 000283 del 25 de abril de 2011, a la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31.264.459 expedida en Cali; para ser utilizada en el predio “GENESIS, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-776712 y 370-776711, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34´ 23,33 3° 32´ 42,63”, coordenadas planas 1.056.093 X, 883.793 Y, en la vereda La Sonora, en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca.
Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 0,6% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada en 11,57 l/s. en el sitio de captación de la Derivación No.4, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,07 l/s. (CERO COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO).
Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución No. 0710 – 0711 000283 del 25 de abril de 2011, a la señora a la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31.264.459 expedida en Cali; para ser utilizada en el predio “GENESIS, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-776712 y 370-776711, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34´ 23,33 3° 32´ 42,63”, coordenadas planas 1.056.093 X, 883.793 Y, en la vereda La Sonora, en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca.
Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 0,6% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada en 11,57 l/s. en el sitio de captación de la Derivación No.4, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,07 l/s. (CERO COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO)
PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.
PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga, por medio de la presente resolución, es para consumo doméstico Q= 0,07 l/s, para una **DEMANDA TOTAL de Q = 0,07 l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.
PARÁGRAFO TERCERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.
PARÁGRAFO CUARTO: La presente concesión de aguas no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.
ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El caudal a otorgar es captado por el sistema de Gravedad, de la Derivación No. 4 de la quebrada LA SONORA, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 34´ 33,83 3° 32´ 42,24”, coordenadas planas 1.055.715 X, 883.781 Y, sitio en el cual se construyó una obra de reparto porcentual de la cual

sale una tubería hasta una obra de reparto con 6 compartimientos, siendo el compartimiento No. 6 (de izquierda a derecha) el que surte de agua al predio La Herradura de la solicitante

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto,** obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 61 A No. 9-62 -Cali e-mail; carolinagudelo.81@gmail.com.** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO: la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.					
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.					
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.					
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.					
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.					x

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

2. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a MARTHA CECILIA MUÑOZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31´264.459, que en el evento que se requiera modificar la obra de captación de la Derivación No. 4 de la quebrada La Sonora, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio “GENESIS, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-776712 y 370-776711; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
6. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
7. En caso que se produzca la venta del predio denominado “GENESIS, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-776712 y 370-776711, MARTHA CECILIA MUÑOZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31´264.459, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El

establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta prorroga no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **prorrogada** a favor de la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ VELASCO es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir a la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ VELASCO, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
d. La eutroficación;
e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones*. Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar a la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ VELASCO que será civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación a la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ VELASCO, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Adriana Patricia Ramirez, - Coordinadora Cuenca Dar -Suroccidente

Archívese en: 0711-010-002-3483-1989

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 000736 DE 2021

(1 de junio del 2021)

"POR LA CUAL OTORGA UN AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-004-122-2020 correspondiente a la solicitud de AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, presentada por el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, en calidad de representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. identificada con NIT. 800.249.860-1, mediante escrito No. 430742020 de fecha 13/08/2020.

Que mediante AUTO de fecha 29 de septiembre del año 2020 la CVC dió INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P; tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para continuar con el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO ALÚMINA, en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-52581, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que el pago por el servicio de evaluación fue efectuado el 11 de febrero del 2021, según comprobante de pago No. 00000 197940.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 19 de abril del 2021, con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el Concepto Técnico No.217-2021, del cual se extracta lo siguiente:

"(…) ***1. REFERENTE A:*** *217-2021 Solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de seis (6) árboles aislados en un predio de Alúmina S.A, de 1.6 hectáreas, con matrícula inmobiliaria 370-52581, sector de Arroyohondo del municipio de Yumbo, donde se proyecta establecer una planta solar fotovoltaica a 1.42 MW.*

2. DEPENDENCIA/DAR: *Dirección Ambiental Regional Suroccidente,*

3. GRUPO/UGC: *UGC Arroyohondo, Yumbo, Mulaló-San Marcos-Vijes*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S): *Documentos consignados en el Expediente 0713-036-004-122-2020, informe de visita.*

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): *Julián Darío Cadavid Velásquez, con cédula de ciudadanía 71.624.537 de Medellín, obrando como representante legal de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P, con NIT 800.249.860-1*

6. OBJETIVO: *Emitir concepto sobre la viabilidad ambiental de la solicitud de autorización, para el aprovechamiento forestal de seis (6) árboles aislados en el predio de Alúmina, con matrícula inmobiliaria 370-52581, sector de Arroyohondo del municipio de Yumbo, donde se proyecta establecer una planta solar fotovoltaica a 1.42 MW.*

7. LOCALIZACIÓN:

Puntos de referencia	*Y*	*X*	*Latitud*	*Longitud*	*Altura (msnm)/Matrículas inmobiliarias*
Parte central del lote	*880.482*	*1.062.976*	*3°30'54.74"N*	*76°30'38.63"O*	*969 / 370-52581*

Imágenes 1 y 2. Predio donde se proyecta la ubicación de la planta solar. Fuente: Google Earth, 2004 y GeoCVC

8. ANTECEDENTE(S):

En atención al Auto de inicio de trámite de fecha 29 de septiembre de 2020 se realizó visita técnica (19 de abril de 2021), teniendo como sustento los siguientes antecedentes:

- *La Planta solar fotovoltaica a 1.42 MW, que se proyecta instalar en un lote abierto, de 1.6 hectáreas, propiedad de Alúmina S.A, en el sector de Acopi Arroyohondo, tiene el propósito de generar energía para las necesidades de esta empresa. Lo anterior, atendiendo la política nacional, adoptada por el gobierno nacional, mediante la Ley 715 de 2014, que promueve el uso de fuentes no convencionales de energía renovable*

  El lote está cubierto de pastos naturales con algunos árboles dispersos y su uso potencial está destinado a infraestructura industrial. El relieve es plano, con pendiente menor a 3%, sobre áreas de explayamiento o abanicos aluviales y disposición de sedimentos del río Cauca.

  Para la construcción de la planta se utilizarán cerca de 5.000 módulos fotovoltaicos y dos (2) inversores que transforman la energía continua en energía alterna. Su capacidad instalada es de 1.42 MW y generará cerca de 2,4 GWh año de energía, para las necesidades energéticas de la empresa Alúmina.

- *En el perímetro del costado oriental del lote y formando cercos vivos, permanece una vegetación arbórea, cuyo manejo implica, eventualmente, actividades de poda para garantizar que los paneles o placas solares capten, durante la mayor parte del día, la energía de la radiación solar para su aprovechamiento, a través del sistema interconectado nacional.*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Cumplidos los requisitos exigidos en el procedimiento, mediante Auto de fecha 29 de septiembre de 2020 se dispuso a iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el representante legal de la Empresa CELSIA COLOMBIA S.A ESP, (Radicado: 430742020) quien será la responsable de la instalación, por encargo de Alúmina S.A.*

  La autorización solicitada tiene el propósito de despejar el área para evitar la interferencia de la copa de los árboles con las áreas de captación de la radiación solar, en las placas o paneles que serán instalados.

  9. NORMATIVIDAD:

  Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que compila la normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal, contenida en el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y por rigor subsidiario el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y demás normas complementarias, como la Resolución 213 de 1977.

  10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

  Aspectos ambientales generales: El área presenta influencia de las variables ambientales del Ecosistema: Bosque cálido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA), localizado en el rango altitudinal entre los 950 y 1.020 msnm., temperatura media de 28ºC y precipitación media estimada entre 900 y 1.350 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

  Corresponde a la llanura aluvial, que confluye con el área de piedemonte de la cordillera occidental, sobre el costado norte de la zona industrial, donde la geomorfología y los suelos están determinados por los abanicos y conos aluviales que se forman por la actividad deposicional del río Arroyohondo y el río Cauca. En este sentido, los abanicos y conos se componen de aluviones mixtos con variación granulométrica desde gravas hasta arcillas. Estos materiales transportados y depositados, en el área, definen un tipo de suelo relativamente joven, con alto contenido de minerales y fertilidad; presentan texturas con abundantes fragmentos rocosos de diferentes tamaños y la fracción arena es rica en feldespatos potásicos y calco-sódicos. En algunos sectores, las texturas son moderadamente finas a finas, sobre capas más profundos de fragmentos de diferentes tamaños. En general hay dominancia de las texturas finas y muy finas, en las capas superficiales. En cuanto a las propiedades mecánicas, por la topografía del terreno, los suelos han alcanzado buena estabilidad y la erosión que presenta es de tipo natural.

  De manera general se presenta un relieve plano, con gran amplitud en el sector de las márgenes del rio Cauca.

  Con base en el análisis de las propiedades del suelo y las variables climáticas y geomorfológicas, en la zonificación de tierras forestales de las cuencas del valle geográfico del río Cauca, se estableció como uso potencial, inicial, las actividades agropecuarias, aunque limitados en su zona radical por los materiales gruesos (Clase agrológica III limitada en zona radical). Con este potencial, los suelos fueron dedicados, anteriormente, a los cultivos anuales y la ganadería; posteriormente se cambió el uso para el establecimiento de infraestructura industrial, que ocupa una zona importante del municipio de Yumbo que limita con el norte de Cali.

  Las características espaciales, económicas, políticas y sociales que dieron lugar a la concepción de esta zona entre Yumbo y Cali, permitió y aún permite la localización y surgimiento de empresas en el territorio del municipio de Yumbo (Plan especial de la zona Industrial de Yumbo. Rafael Vergara Varela, 2010).

  Esta transformación expresada en el desarrollo construcciones de bodegas, centros de servicios, plantas de trasformación, vías y un entorno favorable de servicios públicos, también significa un impacto para los recursos naturales del área.

  En el área donde se proyecta la Planta Solar de Alúmina S.A, de la vegetación primaria queda poco y solo en el área perimetral, del costado oriental, han crecido árboles y arbustos nativos formando cercos vivos para delimitar el predio (en el linderos con la franja de servidumbre de la línea férrea), cuyo manejo se ha orientado, eventualmente, a las actividades de poda. Hacia el interior del predio son frecuentes los cortes del pasto para mantener controlado su crecimiento.

  Como antecedentes históricos de la ocupación y transformación de estos espacios, Rengifo, 2016 (citando a los autores Cuevas, 2012 y Londoño, 2010), señala que, cerca del río Cauca hubo espacios cenagosos y humedales que se denominaban "montes de Cauca", que eran lugares proscritos y periféricos por no acomodarse a la economía estanciera y hacendaria. Sólo

se establecían ranchos o bohíos temporales por parte de los campesinos que derivaban su sustento de la caza y la pesca. La ciénaga de la Sierpe estaba ubicada en la banda oriental del río Cauca en Yumbo, y la ciénaga de Sondó en "inmediaciones de terrenos del llano que perteneció a la hacienda de Guabinas y Arroyohondo en terrenos que actualmente ocupan las empresas Propal S.A. y Anchicayá entre otras" (Londoño 2010: 22). Probablemente los canales que conectaban el río con las ciénagas fueron bloqueados por el terraplén de la vía férrea, que limita por el costado oriental del predio, y las hierbas como el "rabo de zorro, el friegaplato y la zarza dominaban los gramales pantanosos".

Los registros históricos de la cobertura del sector, donde se ubica la Planta de Alúmina S.A., muestran que, las especies que conformaban el bosque primario, sobre suelos húmedos (ciénagas), comprenden: Chambimbe (Sapindus saponaria), Burilico (Xylopia ligustrifolia), Espino mono (Pithecellobium lanceolatum), Higuerón (Ficus glabrata), Palo bobo-balso (Heliocarpus americanus), Totocal (Achatocarpus nigricans), Cachimbo (Erythrina poeppigiana), Chiminango (Pithecellobium dulce), Guamo (Inga sp), Chagualo (Myrsine guianensis), Arrayanes (Myrcia popayanensis), Guadua (Guadua angustifolia) , Cañabrava (Gynerium sagittatum), Yarumo (Cecropia peltata).

Con el intercambio comercial, a través del río Cauca, en estos sectores se fue dispersando la siembra de las especies Ceiba (Ceiba pentandra) y Samán (Samanea samán), que tuvieron buena adaptación en los ecosistemas secos del Valle geográfico del río Cauca, a pesar de su origen de áreas más húmedas de la zona ecuatorial de américa. Son los árboles de mayor porte y longevidad que se conocen en los bosques secos, que fueron establecidos para adornar la entrada de las haciendas y los pueblos cercanos al río Cauca. El Samán (Samanea samán), junto al Chiminango (Pithecellobium dulce) y el Guácimo (Guazuma ulmifolia), representados por algunos árboles en lote objeto de intervención, son los más abundantes del bosque seco del valle geográfico del río Cauca.

Imágenes 3 y 4. Árbol de la especie Samanea samán y paisaje típico del interior del lote

La configuración de la cobertura actual se muestra con arreglo de pastos, con árboles dispersos que han crecido recientemente, pues su desarrollo se ha controlado, lo cual no ha favorecido las interacciones ecológicas y la estabilidad del conjunto de fenómenos de autorregulación que caracterizan el equilibrio natural; no se induce la sucesión vegetal y por ende la composición y estratificación de la vegetación (Equilibrio homeostático).

Inventario forestal: El inventario forestal registra 6 árboles pertenecientes a 5 especies y 3 familias botánicas, localizados en forma dispersa dentro del lote.

Tabla 1. Distribución de los árboles por especie con sus características dendrométricas y coordenadas

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	ALTURA TOTAL (m)	DIÁMETRO DE COPA (m)	DAP (m)	VOLUMEN (m3)	COORD_Y	COORD_X
AL01	Samán	Albizia saman	Fabaceae	5	9,5	0,43	0,51	880521,3293	1063025,07
AL02	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	5	5	0,25	0,17	880422,1669	1063035,232
AL03	Acacia roja	Delonix regia	Fabaceae	3,8	4,5	0,30	0,19	880525,3978	1062943,409
AL04	Palma real cubana	Roystonea regia	Arecaceae	2,5	1	0,11	0,02	880535,1835	1062949,527
AL05	Palma real cubana	Roystonea regia	Arecaceae	3	2,2	0,10	0,02	880535,3937	1062953,741
AL06	Guásimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	6	9,5	1,18	4,60	880513,2512	1063085,168

De acuerdo con los valores de diámetro y altura se deduce que se trata de una cobertura arbórea joven, excepto el árbol de guácimo, cuyo diámetro es de 1.16 metros. Las Palmas y la Acacia roja fueron sembradas con fines ornamentales; es decir, tienen origen artificial.

Tabla 2. Abundancia de especies que registra el inventario

FAMILIA BOTÁNICA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ABUNDANCIA
Fabaceae	Samán	Albizia saman	1
	Leucaena	Leucaena leucocephala	1
	Acacia roja	Delonix regia	1
Arecaceae	Palma real cubana	Roystonea regia	2
Malvaceae	Guásimo	Guazuma ulmifolia	1
			6

Imagen 5. Gráfico que muestra la abundancia de especies y su importancia relativa

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

En su orden, las familias botánicas con mayor número de árboles corresponden a: Fabaceae (3), Arecaceae (2) y Malvaceae (1).

El conjunto de los árboles de las especies pertenecientes a las familias Fabaceae y Malvaceae, representan el 66.7% de los registros del inventario. Esta tendencia es característica de la composición del ecosistema bosque seco, lo cual sugiere, de los árboles y plantas de estas familias, una buena capacidad de producción de semillas y dispersión, que en muchos de los casos tienen como diseminador el ganado, pues siempre se encuentran en áreas donde hubo actividad pecuaria. Sus frutos es fuente de proteína para el ganado y de allí esta asociación natural y productiva.

Imagen 6. Árboles dispersos dentro del lote

Tabla 3. Tasa de crecimiento de las especies, longevidad y estado de conservación según la UICN.

Nombre Común	Nombre científico	Origen	Tasa de crecimiento	Longevidad	Estado de conservación (UICN)
Guásimo	Guazuma ulmifolia	Nativa	Rápida	Baja (0-35 años)	Preocupación menor
Samán	Samanea samán	Nativa	Media a rápida	Alta (mayor de 60 años	No evaluada
Palma real	Roystonea regia	Foránea	Rápida	Alta (mayor de 60 años	No evaluada
Leucaena	Leucaena leucocephala	Foránea	Rápida	Baja (0-35 años)	No evaluada

De acuerdo con el estado de conservación que indica la UICN, un taxón se considera de Preocupación menor cuando presentan una amplia distribución y abundancia. En este caso, los árboles de las familias Fabaceae y Malvaceae, que son los de mayor representatividad en los registros del inventario, a pesar del grado de perturbación de amplios sectores del bosque seco tropical, se dispersan de manera abundante, en el valle geográfico del río Cauca.

No se observan plantas epífitas (vasculares y no vasculares), las cuales presentan restricciones por veda nacional, según la Resolución INDERENA 213 de 1977. Tampoco se registran especies con algún estatus de conservación que hagan prever amenazas para su supervivencia, por efecto de las intervenciones propuestas.

Las Palmas reales y la Acacia roja, por sus características, se observan que fueron establecidas o sembradas, directamente, con fines ornamentales.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Análisis estructural, con base en el registro del inventario: Dado el grado de perturbación del arbolado y la interrupción permanente de la sucesión vegetal, no es relevante el análisis de la tendencia natural de la agrupación de la vegetación según su afinidad ecológica, condiciones de suelo, humedad, clima y fauna asociada, definidas por las leyes del equilibrio homeostático. Sin embargo, es importante señalar que los árboles denotan compatibilidad y adaptabilidad a las condiciones ecológicas locales, como una forma de supervivencia.

Manejo silvicultural propuesto: Se propone como acción de manejo, la tala de cuatro (4) árboles y el traslado de las dos (2) Palmas reales:

Tabla 4. Tratamientos o intervención forestal propuesta

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	*NÚMERO DE INDIVIDUOS*	*PORCENTAJE (%)*
Traslado	*2*	*33,33%*
Erradicación	*4*	*66,67%*
Conservación	*0*	*0,00%*
TOTAL	*6*	*100*

Por la ubicación del Guazuma ulmifolia y conforme la valoración realizada en la visita de campo, se concluye que no requiere ser erradicada, pues hay espacio amplio para el montaje de las placas solares, sin necesidad de sacrificar este árbol, que es el de mayor edad y que solo es objeto de podas menores. Por lo tanto, solo se muestra viable la intervención, mediante la erradicación, los árboles de las especies Delonix regia, Leucaena leucocephala y Samanea samán.

Con estos tratamientos se podrá realizar el despeje del área, garantizando el traslado de las dos palmas y la posibilidad de compensar en una pequeña área, dispuesta sobre el lindero norte del predio.

Impactos ambientales esperados. El impacto ambiental se expresa a partir de la perturbación de las condiciones de estabilidad ecológica en que se encuentran los árboles, a pesar de su dispersión. Es importante advertir que ésta es un área donde el proceso de sucesión se ha perturbado de tal manera hay involución ecosistémica; se observan algunos árboles de Pithecellobium dulce (Chiminango) que han regenerado, los cuales son susceptibles de rescate con fines de compensación.

Ahora bien, el corte de los árboles genera un impacto negativo, dada la interrupción abrupta de flujos de energía, materia e información genética, a pesar de que son jóvenes. De igual manera se afecta la diversidad florística, el suelo y la fauna, por la ruptura de las relaciones ecológicas, in situ.

De acuerdo con The Nature Conservancy, los bosques y arboles aislados representan un soporte para el mantenimiento de la vida y la mitigación del cambio climático; por lo tanto, suspender su desarrollo significa interrumpir la absorción de CO2 y el equilibrio del ecosistema.

Además de la perturbación precedente, se suma el impacto de la polución del aire y el ruido, en el sector, que igual conlleva la perturbación de las interacciones de los elementos del sistema, incluida la fauna. Por lo tanto, si bien se toma como referencia la dinámica de los bosques naturales, en los ambientes urbanos y periurbanos, como el sector objeto de análisis, la regulación y manejo del conjunto del arbolado están determinados por un interés específico asociado a la optimización de la captura de radicación para la producción de energía solar.

Para valorar los impactos ambientales es importante analizar las medidas de manejo ajustadas, que se resumen de la siguiente manera:

- *Número de árboles para podas de formación de copa y reducción de altura: Un (1) Guácimo*
- *Número de árboles para traslado: Dos (2) Palma real.*
- *Número de árboles para erradicación: Un (1) Samán, Una (1) Leucaena y una (1) Acacia roja*

Con la poda y el traslado se logra el salvamento del 50% de los árboles y evitando el traslape con las proyecciones verticales de las placas solares. Sobre el costado norte se ha dispuesto un espacio para la compensación, lo cual mejora la cobertura forestal del área.

Así las cosas, con base en las anteriores consideraciones es posible valorar cualitativamente la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la erradicación de los tres (3) árboles, precisando la posibilidad de compensar árboles de especies nativas, como atributos de la calidad ambiental del sector.

En este sentido, se adopta como referente la clasificación de impactos ambientales del Manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994), que sobre la particular señala lo siguiente:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo largo de adaptación.
Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estos criterios y las consideraciones técnicas que motivan los tratamientos silviculturales, la magnitud e importancia del impacto ambiental que genera la erradicación y traslado de los árboles y palmas, indicados en la Tabla 5 se considera severo, pues la recuperación de las condiciones de la línea base actual será ahora posible compensando con la siembra en áreas cercanas para mejorar la diversidad florística; requiriendo un periodo de adaptación y recuperación.

Tabla 5. Tratamientos o intervención forestal aprobada

Tratamiento silvicultural	*Número de árboles/palmas*	*Especies*
Traslado	*2*	*Roystonea regia*
Erradicación	*3*	*Delonix regia, Leucaena leucocephala y Samanea samán*
Conservación	*1*	*Guazuma ulmifolia*
TOTAL	*6*	

11. CONCLUSIONES:

Con base en los aspectos analizados, así como los registros documentales que hacen parte del expediente 0713-036-004-122-2020, lo observado en la visita de campo y el marco normativo de referencia, se concluye lo siguiente:

1. *Para la toma de la decisión, por parte de la CVC, se consideran los antecedentes relacionados con la perturbación crítica de las condiciones ambientales y el ajuste de la propuesta de intervención que en principio, se proyectó con la tala de los 4 árboles. Con el ajuste se sacrificarán tres (3) árboles de las especies Delonix regia, Leucaena leucocephala y Samanea samán. El árbol de la especie Guazuma ulmifolia, solo será objeto de poda de formación de copa; eso sí, atendiendo criterios de manejo integral para garantizar estabilidad y equilibrio de copa y no solamente despejar las áreas que se puedan superponer con las placas solares.*

2. *La valoración de la flora existente permite concluir que se trata de sistema, notoriamente, afectado por la pérdida del componente arbórea; solo prevalece la matriz de pastos naturales y algunos árboles jóvenes dispersos. La baja densidad florística y por ende los índices de biodiversidad están inducidos por la perturbación permanente del sistema y la introducción de algunos árboles de las especies Leucaena leucocephala, Roystonea regia y Delonix regia.*

3. *La especie Guazuma ulmifolia se clasifica con estado de conservación "Preocupación menor, según la UICN, correspondiente a taxones que aún mantienen una relativa amplia dispersión y dispersión en el ecosistema bosque seco. No se presentan hospederos de las plantas epifitas que trata la Resolución INDERENA 213 de 1977.*

4. *De la vegetación primaria no queda evidencia, solo en el área perimetral, del costado oriental, se ha permitido el crecimiento de árboles y arbustos nativos, formando cercos vivos para delimitar la propiedad, cuyo manejo, eventualmente, será orientado a las podas para garantizar que los paneles o placas solares capten, durante la mayor parte del día, la energía de la radiación solar, para su aprovechamiento y luego sea distribuida a través del sistema interconectado local.*

5. *Aunque el impacto ambiental se considera severo, la recuperación de las condiciones de la línea base actual, a pesar de su perturbación, se podrá mejorar con la siembra de árboles sobre el costado norte del predio, donde se ha dispuesto un espacio con dicho fin.*

   Con base en el análisis del impacto y las razones que motivan la intervención solicitada, se considera viable otorgar la autorización para ejecutar los siguientes tratamientos silviculturales, conforme lo indicado en la Tabla 5.

- *Podas de formación de copa: Un (1) Guácimo (Guazuma ulmifolia)*
- *Traslado: Dos (2) Palma real (Roystonea regia).*
- *Erradicación: Tres (3) árboles de las especies Acacia roja (Delonix regia), Leucaena (Leucaena leucocephala) y Saman (Samanea samán)*

El volumen objeto de remoción, por el corte de los tres árboles, corresponde a: 0.87 M^3

12. OBLIGACIONES:

La ejecución de lo dispuesto por la CVC se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *Si fuere necesario y en virtud de quejas o denuncias ciudadanas, por la intervención en el predio, es importante que se abran espacios con los actores de interés para dar a conocer alcance de la intervención forestal y las medidas de compensación.*

   Evidencia: Actas de reuniones (solo en caso de ser necesario)

2. *Implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en los árboles objeto de intervención (abejas, aves, reptiles). En caso de existir fauna silvestre, su manejo deberá cumplir los protocolos de rescate y cuidado.*

   Evidencia: Informe final de actividades.

3. *Ejecutar únicamente lo autorizado y dispuesto en la Tabla 5 Tratamientos o intervención forestal aprobada.*

4. *Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el titular del permiso deberá cancelar la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal de 0.87 M^3 de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención de los tres (3) árboles. Asimismo el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.*

   Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018 y el Acuerdo CVC No. 003 del 19 de febrero de 2021, la categoría corresponde a OTRAS ESPECIES MADERABLES, y la tasa compensación por el aprovechamiento de árboles aislados es de $28.779,00 por M^3, para el año 2021. Por lo tanto, el valor a cancelar por los 0.87 M^3 es de veinticinco mil treinta y ocho pesos M/CTE ($25.038,00)

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Evidencia: Registro de pago, según el Acuerdo CVC No. CD 003 del 19 de febrero de 2021.

5. *Los impactos no previstos, deberán ser informados de inmediato, a la CVC, para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su erradicación.*

   Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

6. *Los productos forestales podrán ser utilizados dentro del predio y los residuos de follaje (ramas y hojas) se deben disponer en un área adaptada para su compostaje y reincorporación al suelo, como materia orgánica.*

   Evidencia: reporte de actividad.

   PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL

7. *Se deben tener en cuenta los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte o erradicación de los árboles:*

- ✓ *El corte se debe realizar desde la copa hasta la base, seccionado el árbol, realizando los anclajes y ligaduras necesarios; así como establecer la orientación de caída del árbol. Tener cuidado con líneas eléctricas, dado el riesgo que entrañan.*
- ✓ *Revisar si ha presencia de abejas o avispas que puedan ocasionar picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe utilizar fuego o insecticidas para controlarlas.*
- ✓ *Para evitar conflictos o denuncias por desinformación, se le debe comunicar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de manejo y compensación que se van a realizar.*
- ✓ *Contar con los certificados de constitución de la empresa responsable y las pólizas de responsabilidad civil por daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.*
- ✓ *En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída, en un radio aproximado de dos veces la altura del árbol.*

8. *Las poda para la formación de copa del árbol de la especie Guazuma ulmifolia debe considerar la mejora integral, con el fin de garantizar la estabilidad y equilibrio de la copa y no solo despejar las áreas que se puedan superponer con las placas solares o cortar las ramas que se aproximan a las redes de energía.*

   Las podas pueden producir heridas que conllevan afectaciones; por lo que los cortes deben ser oblicuos, lisos y precisos, con daños mínimos colaterales de tejido. Aplicar cicatrizantes para cubrir los planos de las heridas.

   Al podar, los cortes deben hacerse de modo que sólo se remueva el tejido de las ramas y, el tejido del tronco no sufra daños por desgarres. En el punto donde la rama se une al tronco, los tejidos son contiguos, pero separados, cuyo corte adecuado permite una reacción favorable del árbol a la perturbación y que la herida cicatrice mejor. Las podas también pueden corregir cortes anteriores.

9. *La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.*

   PLAN DE COMPENSACIÓN

10. *Presentar, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del acto administrativo, un plan de siembra y compensación de 50 árboles, en el área dispuesta del costado norte del predio, con especies propias y adaptadas a las condiciones del ecosistema Bosque cálido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA) (equivalencia ecológica), cuyo fin es el mejoramiento de la diversidad y la riqueza florística en el área de influencia directa o cercanas a la Planta Solar, que es donde se genera el impacto ambiental. El*

área seleccionada debe hacer parte de las unidades de ordenamiento del lote, clasificadas como de protección y donde no se proyecten cambios posteriores de uso.

El mantenimiento será por un periodo de 36 meses y el diseño del plan debe considerar los criterios del anexo 4 del Plan nacional de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas (MADS, 2015).

Especies recomendadas para la compensación requerida: ***Chambimbe*** *(Sapindus saponaria),* ***Espino mono*** *(Pithecellobium lanceolatum),* ***Higuerón*** *(Ficus glabrata),* ***Balso*** *(Ochroma pyramidale),* ***Totocal*** *(Achatocarpus nigricans),* ***Cachimbo*** *(Erythrina poeppigiana),* ***Chiminango*** *(Pithecellobium dulce),* ***Guamo*** *(Inga sp),* ***Guayacán azul*** *(Guaiacum officinale),* ***Chagualo*** *(Myrsine guianensis),* ***Guayacán carrapo*** *(Bulnesia carrapo),* ***Totumo*** *(Crescentia cujete),* ***Gualanday*** *(Jacaranda caucana),* ***Samán*** *(Samanea saman),* ***Caoba*** *(Swietenia macrophylla),* ***Amancayo*** *(Plumeria alba),* ***Palma Zancona*** *(Syagrus sancona),* ***Palma de cuesco o vino*** *Attalea butyracea,* ***Algarrobo*** *(Prosopis juliflora),* ***Terminalia*** *(Terminalia ivorensis),* ***Guayacán Lila*** *(Tabebuia rosea),* ***Chirlobirlo*** *(Tecoma stans),* ***Guácimo*** *(Guazuma ulmifolia),* ***Caracolí*** *(Anacardium excelsum),* ***Iguá*** *(Albizia guachapele),* ***Ceiba*** *(Ceiba pentandra).*

El plan puede incluir el rescate de árboles de la especie Pithecellobium dulce, que actualmente se observan en el lote, como fruto de la regeneración natural.

Los objetivos del diseño del plan se pueden orientar a equilibrar paisajismo con restauración ecológica en el área seleccionada, por estar ubicada cerca del entorno urbano. En este sentido, los objetivos y la integración que se debe cumplir corresponden a:

- *Mejorar el embellecimiento del entorno, según valores y criterios del ámbito urbano.*
- *Recuperar, rehabilitar o restaurar los valores y atributos ecológicos del lugar*
- *Integración de objetivos a través de los siguientes atributos: color, forma, volumen, especies nativas, diversidad (ecosistema local), contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna, protección de suelos y áreas de interés ambiental*

Para el logro de los objetivos propuestos, la planificación del establecimiento de la cobertura vegetal se debe proyectar según el ordenamiento y los componentes del espacio y el estado de los valores ambientales; es decir, los elementos que definen las potencialidades y limitaciones del lugar:

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional de cada especie, estado fitosanitario, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia. Sin embargo, el número puede aumentar por las adiciones que se realicen como agregados del mejoramiento del parque solar.

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo entre 0.8 y un (1) metro de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de 36 meses. El plan debe describir las condiciones actuales, llevar un registro fotográfico y monitorear anualmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos, con el proceso de restauración. Se debe apoyar con cartografía.

Evidencia: Plan aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de las áreas disponibles dentro del área de influencia directa o cercana de la planta solar.

11. *El plazo para la intervención arbórea será de 12 meses y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será por 36 meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión y seguimiento por parte de la CVC.*

Si la intervención se realiza en menos de un año, los informes deben reportar los resultados y el avance del plan de compensación.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La siembra se puede iniciar de manera simultánea con la intervención autorizada, aclarando que deben darse las condiciones de humedad en el ambiente o incorporar riego durante el primer año de establecimiento.

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO2 y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la siembra.

Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales o empresas que demuestren, mediante certificación comprobada, la experiencia en la ejecución de trabajos similares (…)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No. 217-2021, es viable OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. identificada con NIT. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín; para el desarrollo del PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO ALÚMINA, en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-52581, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca en las siguientes coordenadas:

Puntos de referencia	Y	X	Latitud	Longitud	Altura (msnm)/Matrículas inmobiliarias
Parte central del lote	880.482	1.062.976	3°30'54.74"N	76°30'38.63"O	969 / 370-52581

Que la Autorización que se otorga es para que realice el aprovechamiento forestal para ejecutar los siguientes tratamientos silviculturales, conforme lo indicado en la Tabla 5.

- Podas de formación de copa: Un (1) Guácimo (Guazuma ulmifolia)
- Traslado: Dos (2) Palma real (Roystonea regia).
- Erradicación: Tres (3) árboles de las especies Acacia roja (Delonix regia), Leucaena (Leucaena leucocephala) y Saman (Samanea samán)

Que con base a lo anterior y, acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E. S. P. identificada con NIT. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor JULIÁN DARÍO CADAVID VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín; para el desarrollo del PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO ALÚMINA, en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-52581, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca en las siguientes coordenadas:

Puntos de referencia	Y	X	Latitud	Longitud	Altura (msnm)/Matrículas inmobiliarias
Parte central del lote	880.482	1.062.976	3°30'54.74"N	76°30'38.63"O	969 / 370-52581

Que la Autorización que se otorga es para que realice el aprovechamiento forestal para ejecutar los siguientes tratamientos silviculturales:

- Podas de formación de copa: Un (1) Guácimo (Guazuma ulmifolia)
- Traslado: Dos (2) Palma real (Roystonea regia).

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Erradicación: Tres (3) árboles de las especies Acacia roja (Delonix regia), Leucaena (Leucaena leucocephala) y Saman (Samanea samán)
  Lo anterior, conforme a lo indicado en la siguiente tabla:
  Tabla 5. Tratamientos o intervención forestal aprobada

Tratamiento silvicultural	Número de árboles/palmas	Especies
Traslado	2	*Roystonea regia*
Erradicación	3	*Delonix regia*, *Leucaena leucocephala y Samanea samán*
Conservación	1	Guazuma ulmifolia
TOTAL	6	

PARÁGRAFO: El volumen objeto de remoción, por el corte de los tres árboles, corresponde a: 0.87 M3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de 12 meses para realizar el aprovechamiento de lo autorizado, los cuales se cuentan a partir de la ejecutoria del acto administrativo que autoriza la intervención.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos autorizados, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a tres meses de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E. S. P. para la ejecución de la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones.

1. Si fuere necesario y en virtud de quejas o denuncias ciudadanas, por la intervención en el predio, es importante que se abran espacios con los actores de interés para dar a conocer alcance de la intervención forestal y las medidas de compensación. Evidencia: Actas de reuniones (solo en caso de ser necesario)
2. Implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en los árboles objeto de intervención (abejas, aves, reptiles). En caso de existir fauna silvestre, su manejo deberá cumplir los protocolos de rescate y cuidado. Evidencia: Informe final de actividades.
3. Ejecutar únicamente lo autorizado y dispuesto en la Tabla 5 Tratamientos o intervención forestal aprobada.
4. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el titular del permiso deberá cancelar la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal de 0.87 M3 de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención de los tres (3) árboles. Asimismo el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.
   Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018 y el Acuerdo CVC No. 003 del 19 de febrero de 2021, la categoría corresponde a OTRAS ESPECIES MADERABLES, y la tasa compensación por el aprovechamiento de árboles aislados es de $28.779,00 por M3, para el año 2021. Por lo tanto, el valor a cancelar por los 0.87 M3 es de veinticinco mil treinta y ocho pesos M/CTE ($25.038,00). Evidencia: Registro de pago, según el Acuerdo CVC No. CD 003 del 19 de febrero de 2021.
5. Los impactos no previstos, deberán ser informados de inmediato, a la CVC, para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su erradicación. Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.
6. Los productos forestales podrán ser utilizados dentro del predio y los residuos de follaje (ramas y hojas) se deben disponer en un área adaptada para su compostaje y reincorporación al suelo, como materia orgánica. Evidencia: reporte de actividad.
   PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL

7. Se deben tener en cuenta los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte o erradicación de los árboles:

a. El corte se debe realizar desde la copa hasta la base, seccionado el árbol, realizando los anclajes y ligaduras necesarios; así como establecer la orientación de caída del árbol. Tener cuidado con líneas eléctricas, dado el riesgo que entrañan.
b. Revisar si ha presencia de abejas o avispas que puedan ocasionar picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe utilizar fuego o insecticidas para controlarlas.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

c. Para evitar conflictos o denuncias por desinformación, se le debe comunicar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de manejo y compensación que se van a realizar.
d. Contar con los certificados de constitución de la empresa responsable y las pólizas de responsabilidad civil por daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
e. En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída, en un radio aproximado de dos veces la altura del árbol.

8. Las podas para la formación de copa del árbol de la especie Guazuma ulmifolia debe considerar la mejora integral, con el fin de garantizar la estabilidad y equilibrio de la copa y no solo despejar las áreas que se puedan superponer con las placas solares o cortar las ramas que se aproximan a las redes de energía.
   Las podas pueden producir heridas que conllevan afectaciones; por lo que los cortes deben ser oblicuos, lisos y precisos, con daños mínimos colaterales de tejido. Aplicar cicatrizantes para cubrir los planos de las heridas.
   Al podar, los cortes deben hacerse de modo que sólo se remueva el tejido de las ramas y, el tejido del tronco no sufra daños por desgarres. En el punto donde la rama se une al tronco, los tejidos son contiguos, pero separados, cuyo corte adecuado permite una reacción favorable del árbol a la perturbación y que la herida cicatrice mejor. Las podas también pueden corregir cortes anteriores.

   PLAN DE COMPENSACIÓN

9. Presentar, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, un plan de siembra y compensación de 50 árboles, en el área dispuesta del costado norte del predio, con especies propias y adaptadas a las condiciones del ecosistema Bosque cálido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA) (equivalencia ecológica), cuyo fin es el mejoramiento de la diversidad y la riqueza florística en el área de influencia directa o cercanas a la Planta Solar, que es donde se genera el impacto ambiental. El área seleccionada debe hacer parte de las unidades de ordenamiento del lote, clasificadas como de protección y donde no se proyecten cambios posteriores de uso.
   El mantenimiento será por un periodo de 36 meses y el diseño del plan debe considerar los criterios del anexo 4 del Plan nacional de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas (MADS, 2015).
   Especies recomendadas para la compensación requerida: Chambimbe (Sapindus saponaria), Espino mono (Pithecellobium lanceolatum), Higuerón (Ficus glabrata), Balso (Ochroma pyramidale), Totocal (Achatocarpus nigricans), Cachimbo (Erythrina poeppigiana), Chiminango (Pithecellobium dulce), Guamo (Inga sp), Guayacán azul (Guaiacum officinale), Chagualo (Myrsine guianensis), Guayacán carrapo (Bulnesia carrapo), Totumo (Crescentia cujete), Gualanday (Jacaranda caucana), Samán (Samanea saman), Caoba (Swietenia macrophylla), Amancayo (Plumeria alba), Palma Zancona (Syagrus sancona), Palma de cuesco o vino Attalea butyracea, Algarrobo (Prosopis juliflora), Terminalia (Terminalia ivorensis), Guayacán Lila (Tabebuia rosea), Chirlobirlo (Tecoma stans), Guácimo (Guazuma ulmifolia), Caracolí (Anacardium excelsum), Iguá (Albizia guachapele), Ceiba (Ceiba pentandra).
   El plan puede incluir el rescate de árboles de la especie Pithecellobium dulce, que actualmente se observan en el lote, como fruto de la regeneración natural.

   Los objetivos del diseño del plan se pueden orientar a equilibrar paisajismo con restauración ecológica en el área seleccionada, por estar ubicada cerca del entorno urbano. En este sentido, los objetivos y la integración que se debe cumplir corresponden a:
a. Mejorar el embellecimiento del entorno, según valores y criterios del ámbito urbano.
b. Recuperar, rehabilitar o restaurar los valores y atributos ecológicos del lugar
c. Integración de objetivos a través de los siguientes atributos: color, forma, volumen, especies nativas, diversidad (ecosistema local), contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna, protección de suelos y áreas de interés ambiental
10. Para el logro de los objetivos propuestos, la planificación del establecimiento de la cobertura vegetal se debe proyectar según el ordenamiento y los componentes del espacio y el estado de los valores ambientales; es decir, los elementos que definen las potencialidades y limitaciones del lugar:

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional de cada especie, estado fitosanitario, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia. Sin embargo, el número puede aumentar por las adiciones que se realicen como agregados del mejoramiento del parque solar.
Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo entre 0.8 y un (1) metro de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de 36 meses. El plan debe describir las condiciones actuales, llevar un registro fotográfico y monitorear anualmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos, con el proceso de restauración. Se debe apoyar con cartografía.
Evidencia: Plan aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de las áreas disponibles dentro del área de influencia directa o cercana de la planta solar.

11. El plazo para la intervención arbórea será de 12 meses y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será por 36 meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión y seguimiento por parte de la CVC.
    Si la intervención se realiza en menos de un año, los informes deben reportar los resultados y el avance del plan de compensación.
    La siembra se puede iniciar de manera simultánea con la intervención autorizada, aclarando que deben darse las condiciones de humedad en el ambiente o incorporar riego durante el primer año de establecimiento.
    Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO2 y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la siembra.
12. Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales o empresas que demuestren, mediante certificación comprobada, la experiencia en la ejecución de trabajos similares.

ARTÍCULO QUINTO: La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad y bioseguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.
PARÁGRAFO: Si en desarrollo de las prácticas silviculturales se generan daños a terceros, la responsabilidad será del titular de la autorización.
ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E. S. P. identificada con NIT. 800.249.860-1, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.
ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E. S. P. identificada con NIT. 800.249.860-1 que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.
ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E. S. P. identificada con NIT. 800.249.860-1 que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E. S. P. identificada con NIT. 800.249.860-1favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –-CVC, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($877.696,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma deberá ser cancelada en el tercer (3) mes de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca-UGC -Arroyohondo-Yumbo-mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente Resolución a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E. S. P. identificada con NIT. 800.249.860-1. conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Adriana Patricia Ramirez -Coordinador de Cuenca Dar -Suroccidente

Archívese en: . 0713-036-004-122-2020

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 000734 DE 2021
(1 DE JUNIO DEL 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-010-002-032-2021 correspondiente a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora CLAUDIA JANNETH RODRIGUEZ BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.755.974 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de sus hijos menores JULIANA MARULANDA RODRIGUEZ Y JUAN CAMILO MARULANDA RODRIGUEZ identificados con las tarjetas de identidad Nos. 1.107.846.831 y 1.107.837.990 expedidas en Cali, cada uno respectivamente; mediante escrito No. 135802021 de fecha 16/02/2021.

Que mediante AUTO del 12 de marzo del 2021 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA JANNETH RODRIGUEZ BARRERA; tendiente al otorgamiento de Concesión de Aguas superficiales; para el predio denominado "VILLA TATIANA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-412945, ubicado en la vía la Olga, vereda EL Diamante, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 14 de abril del 2021 según Cupón No. 00000226495 del 29/03/2021

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 30 de diciembre del 2020, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 293-2021 del cual se extracta lo siguiente:

"(…) ***4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):*** *Expediente No. 0713-010-002-032-2021*

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): *Cédula de ciudadanía No. 51`755.974*

6. OBJETIVO: *Emitir concepto técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público de la Quebrada La Sonora, presentada por CLAUDIA JANNETH RODRIGUEZ BARRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51`755.974, para ser utilizada en el predio denominado "VILLA TATIANA" identificado con matrícula inmobiliaria No 370-412945. R/ 135802021.*

7. LOCALIZACIÓN: *El predio "VILLA TATIANA" identificado con matrícula inmobiliaria No 370-412945, está ubicado en el la vereda El Diamante, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 34´09,72" Oeste, 03° 32´47,21 N, coordenada planas 1.056.459 X, X, 883.934 Y.*
Se llega a este predio por la vía que conduce al corregimiento La Olga, siguiendo por la vía que conduce hacia el predio del señor Gentil Bolaños, entrando a la derecha, a unos 70 m. aprox. después de dejar la vía a la Olga.
8. ANTECEDENTE(S):
Mediante Resolución 0710 No- 0711 000504 del 13 de agosto de 2010, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de los menores JULIANA MARULANDA RODRIGUEZ Y JUAN CAMILO MARULANDA RODRIGUEZ, Representados por la señora CLAUDIA YANETH RODRIGUEZ BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51´755.974, propietarios del predio VILLA TATIANA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-412945, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, La concesión que se otorgó fue de 0,21 l/s. (CERO COMA VEINTIUN LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 25,30 % del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada en 0,83 l/s. en el sitio de captación. Expediente 0713-010-002-129-2009. Cuenta 2095.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

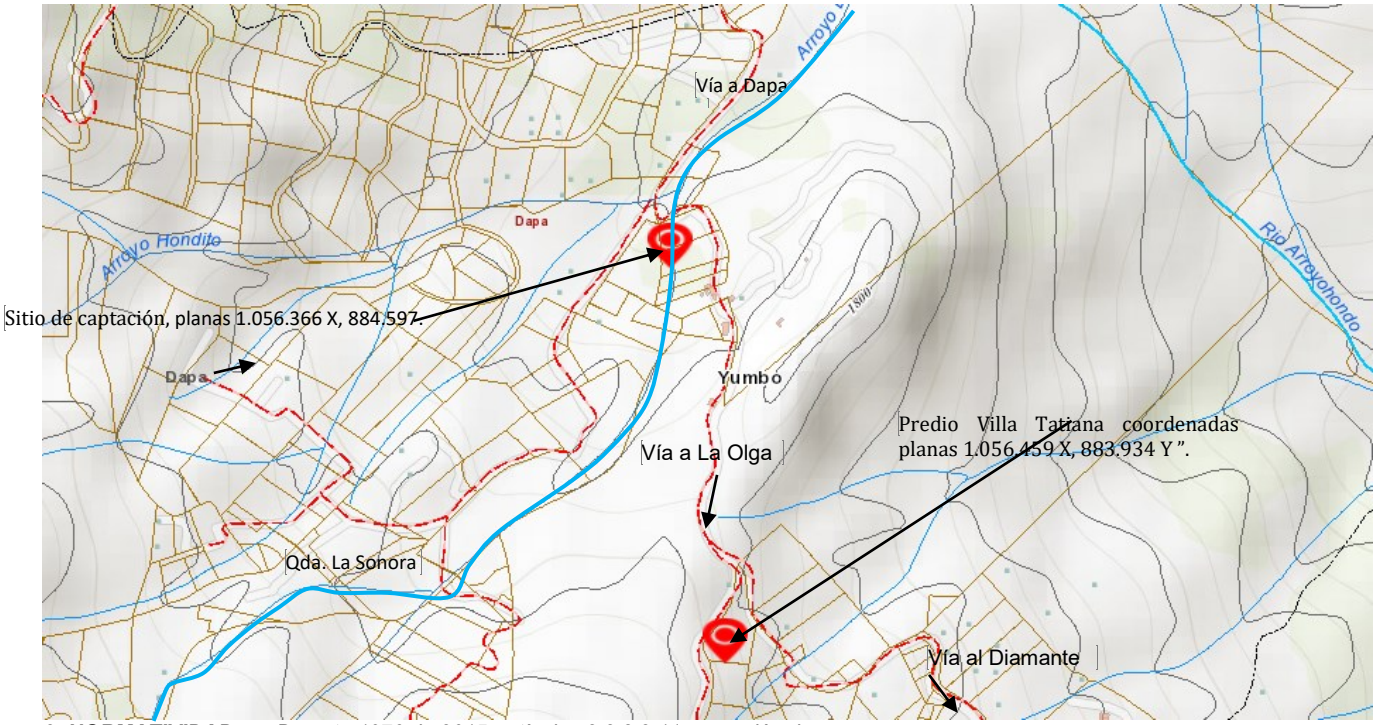

9. NORMATIVIDAD: *Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.*

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio "VILLA TATIANA" identificado con matrícula inmobiliaria No 370-412945, se está abasteciendo de agua por la Derivación No. 10 de la quebrada La Sonora, mediante una presa en concreto, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 34´12,72" Oeste, 03° 33´08,79 N, coordenada planas 1.056.366 X, X, 884.597 Y, de la cual sale una tubería de 2" hasta un tanque de succión, construido en la margen derecha de la quebrada La Sonora y de allí se bombea hasta la parte alta del predio desde donde se distribuye para 5 (cinco) viviendas.

Características Técnicas:
LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La QUEBRADA LA SONORA: Su nacimiento se localiza en el predio LOS ANDES de propiedad de CONCEPCIÓN QUINTIAN, mediante dos microcuencas que se unen a la altura del Condado de Beverly; se ubica entre la quebrada El Otobal, margen izquierda y la quebrada La Olga, margen derecha. Discurre en el sentido Occidente – Oriente. Las quebradas La Sonora, El Otobal, Arroyohondito y Santa Clara, una vez unidas conforman el río Arroyohondo.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.

La quebrada LA SONORA una vez redistribuidos los caudales, se concluyó que en el sitio de la Derivación No. 10, ubicado en las en las coordenadas geográficas 76° 34´12,72" Oeste, 03° 33´08,79 N, coordenada planas 1.056.366 X, X, 884.597 Y, presenta un caudal disponible de 0,83 l/s.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

La dotación para el uso doméstico se define teniendo como referencia lo dispuesto por el Reglamento del Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado a través de la Resolución 1096 de 2000, del Ministerio de Desarrollo Económico, cuyo artículo 67 fue modificado por la Resolución 2320 de 2009, del Ministerio de Medio Ambiente, en el sentido de establecer las dotaciones netas máximas (en litros por habitante por día. l/hab-día). Según esta disposición legal, la dotación neta máxima para los sistemas de acueducto debe ser de 90 l/hab-día (noventa litros por habitante por día); que, si se asume una cantidad de cinco habitantes por vivienda y unas pérdidas de agua del 35%, la dotación bruta correspondería a:

Dotación bruta= dotación neta / (1-p), donde p= pérdidas.
= 90 / (1-0.35)
= 138,5 l/hab-día
Y por vivienda: 692 l/día
Lo que significa un caudal de 0,008 l/s. por vivienda.

uso doméstico Q= 0, 07 l/s.

DEMANDA TOTAL Q = 0,07 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación, además el presenta trámite corresponde a una concesión de aguas que se otorga para reemplazar la otorgada mediante Resolución 0710 No- 0711 000504 del 13 de agosto de 2010, la cual a la fecha se encuentra vencida.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El sistema de captación de las aguas es por gravedad, mediante una obra construida a unos 30 metros aguas arriba de la confluencia de la quebrada Arroyohondito, de la cual se conduce a un tanque desarenador y luego a un tanque de succión localizado a unos 10 metros aprox. del anterior y de éste se bombea hasta un tanque de almacenamiento.

La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce de la quebrada, un caudal total de 0,07 l/s. que representan el 8,43% del caudal disponible que en cantidad de 0,83 l/s., presenta la quebrada La Sonora, en dicho sitio de captación; garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 0,76 l/s. Para que se beneficien otros usuarios, ubicados en los sectores aguas abajo del sitio de captación.
.
***Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.*

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas superficiales, a favor de los menores JULIANA MARULANDA RODRIGUEZ Y JUAN CAMILO MARULANDA RODRIGUEZ, Representados por CLAUDIA YANETH RODRIGUEZ BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51´755.974, para ser utilizada en el predio "VILLA TATIANA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-412945, en las coordenadas geográficas 76° 34´09,72" Oeste, 03° 32´47,21 N, coordenada planas 1.056.459 X, X, 883.934 Y., la vereda El diamante, corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 8,43% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada en 0,83 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,07 l/s. (CERO COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO).

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

CLAUDIA YANETH RODRIGUEZ BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51´755.974, deberá cumplir con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), cumpliendo con las siguientes obligaciones:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	*X*				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	*X*				
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	*X*				
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	*X*				
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	*X*				
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.	*X*				

Nota: Las actividades aquí descritas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, CLAUDIA YANETH RODRIGUEZ BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51´755.974, deberá presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- *Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)*
- *Volumen de cada unidad de tratamiento*
- *Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)*
- *Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)*
- *Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)*
- *Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)*

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a CLAUDIA YANETH RODRIGUEZ BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51´755.9744, que en el evento que se requiera modificar las obras existentes, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Igualmente, CLAUDIA YANETH RODRIGUEZ BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51´755.974, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "VILLA TATIANA" identificado con matrícula inmobiliaria No 370-412945; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "VILLA TATIANA" identificado con matrícula inmobiliaria No 370-412945, CLAUDIA YANETH RODRIGUEZ BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51´755.974, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de CLAUDIA YANETH RODRIGUEZ BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51´755.974, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

Se recomienda igualmente expedir Auto de Archivo por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC del Expediente No. 0713-010-002-129-2009, por cuanto la concesión de aguas se continuará en el Exp. 0713-010-002-032-2021. (…)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:
Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".
Decreto 1076 de 2015:
Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"
Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".
El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)"

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 293-2021 se considera viable técnica y jurídicamente se puede OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de los menores de edad JULIANA MARULANDA RODRIGUEZ Y JUAN CAMILO MARULANDA RODRIGUEZ identificados con las tarjetas de identidad Nos. 1.107.846.831 y 1.107.837.990 expedidas en Cali, cada uno respectivamente, representados legalmente por la señora CLAUDIA JANNETH RODRIGUEZ BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.755.974 expedida en Bogotá; para ser utilizada en el predio "VILLA TATIANA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-412945, en las coordenadas geográficas 76° 34´09,72" Oeste, 03° 32´47,21 N, coordenada planas 1.056.459 X, X, 883.934 Y., la vereda El diamante, corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca.

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 8,43% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada en 0,83 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,07 l/s. (CERO COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de los menores de edad JULIANA MARULANDA RODRIGUEZ Y JUAN CAMILO MARULANDA RODRIGUEZ identificados con las tarjetas de identidad Nos. 1.107.846.831 y 1.107.837.990 expedidas en Cali, cada uno respectivamente, representados legalmente por la señora CLAUDIA JANNETH RODRIGUEZ BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.755.974 expedida en Bogotá; para ser utilizada en el predio "VILLA TATIANA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-412945, en las coordenadas geográficas 76° 34´09,72" Oeste, 03° 32´47,21 N, coordenada planas 1.056.459 X, X, 883.934 Y., la vereda El diamante, corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca.
Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 8,43% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada en 0,83 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,07 l/s. (CERO COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO).
PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.
PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga, por medio de la presente resolución, es para consumo doméstico Q= 0,07 l/s, para una **DEMANDA TOTAL de Q = 0,07 l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.
PARÁGRAFO TERCERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.
PARÁGRAFO CUARTO: La presente concesión de aguas no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El sistema de captación de las aguas es por gravedad, mediante una obra construida a unos 30 metros aguas arriba de la confluencia de la quebrada Arroyohondito, de la cual se conduce a un tanque desarenador y luego a un tanque de succión localizado a unos 10 metros aprox. del anterior y de éste se bombea hasta un tanque de almacenamiento.
La obra de captación deberá derivar hacia la margen derecha del cauce de la quebrada, un caudal total de 0,07 l/s. que representan el 8,43% del caudal disponible que en cantidad de 0,83 l/s., presenta la quebrada La Sonora, en dicho sitio de captación; garantizando que hacia los sectores aguas abajo de la quebrada, pase un caudal de 0,76 l/s. Para que se beneficien otros usuarios, ubicados en los sectores aguas abajo del sitio de captación.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. La señora CLAUDIA JANNETH RODRIGUEZ en calidad de representante legal y como responsable de la administración de los bienes de los menores JULIANA MARULANDA RODRIGUEZ JUAN CAMILO MARULANDA RODRIGUEZ, son sujetos pasivos del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.
ARTÍCULO CUARTO. TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora CLAUDIA JANNETH RODRIGUEZ en calidad de representante legal y como responsable de la administración de los bienes de los menores JULIANA MARULANDA RODRIGUEZ JUAN CAMILO MARULANDA RODRIGUEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.
PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto,** obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.
PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **carrera 126 No. 5-264 casa A 4 Cali Cel: 3175128585 e-mail: claudro0211@gmail.com.** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO: La señora CLAUDIA JANNETH RODRIGUEZ en calidad de representante legal y como responsable de la administración de los bienes de los menores JULIANA MARULANDA RODRIGUEZ JUAN CAMILO MARULANDA RODRIGUEZ deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2. cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X				
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X				
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X				
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X				
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.	X				

Dichas Actividades son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

3. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, CLAUDIA JANNETH RODRIGUEZ en calidad de representante legal y como responsable de la administración de los bienes de los menores JULIANA MARULANDA RODRIGUEZ y JUAN CAMILO MARULANDA RODRIGUEZ, deberá presentar dentro de los doce meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

a. Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
b. Volumen de cada unidad de tratamiento
c. Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
d. Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
e. Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
f. Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

4. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a CLAUDIA YANETH RODRIGUEZ BARRERA, CLAUDIA JANNETH RODRIGUEZ en calidad de representante legal y como responsable de la administración de los bienes de los menores JULIANA MARULANDA RODRIGUEZ y JUAN CAMILO MARULANDA RODRIGUEZ, que en el evento que se requiera modificar las obras existentes, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

5. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio “VILLA TATIANA” identificado con matrícula inmobiliaria No 370-412945; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
8. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
9. En caso que se produzca la venta del predio "VILLA TATIANA" identificado con matrícula inmobiliaria No 370-412945, CLAUDIA YANETH RODRIGUEZ BARRERA, en calidad de representante legal y como responsable de la administración de los bienes de los menores JULIANA MARULANDA RODRIGUEZ y JUAN CAMILO MARULANDA RODRIGUEZ, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de los menores JULIANA MARULANDA RODRIGUEZ y JUAN CAMILO MARULANDA RODRIGUEZ, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.
PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir a la señora CLAUDIA YANETH RODRIGUEZ BARRERA, en calidad de representante legal y como responsable de la administración de los bienes de los menores JULIANA MARULANDA RODRIGUEZ y JUAN CAMILO MARULANDA RODRIGUEZ, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):
ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
g. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
h. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
i. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
j. La eutroficación;
k. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
l. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones***.** Prohíbase también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar a la señora CLAUDIA YANETH RODRIGUEZ BARRERA, en calidad de representante legal y como responsable de la administración de los bienes de los menores JULIANA MARULANDA RODRIGUEZ y JUAN CAMILO MARULANDA RODRIGUEZ, que será civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo -Yumbo -Mulaló- Vijes la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal la señora CLAUDIA YANETH RODRIGUEZ BARRERA, en calidad de representante legal y como responsable de la administración de los bienes de los menores JULIANA MARULANDA RODRIGUEZ y JUAN CAMILO MARULANDA RODRIGUEZ, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.
DADA EN CALI,

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Adriana Patricia Ramirez, - Coordinadora Cuenca Dar -Suroccidente

Archívese en: 0713-010-002-032-2021

G

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,26 de mayo del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor HERMANN MURRLE ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.656.345, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.** identificada con NIT 890.302.629-8, mediante escrito No. **257792021**presentado en fecha19/03/2020, solicita **Otorgamiento** de**Permiso de Vertimiento** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente,tendiente a continuar con el desarrollode disposición final de los residuos líquidosgenerados en inmediacionesdel predio denominado PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA - **PTAR PLAN PARCIAL EL CAPRICHO**, identificado con matrículas inmobiliarias Nos.370-565903 370-565904, 370-565905, 370-565906, 370-565907, 370-565908, ubicado en el área de expansión urbana corredor Cali-Jamundí,Jurisdicción del Municipio de Cali,Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Solicitud por escrito.
- Pago acreditado en el sistema financiero de la CVC.
- Fotocopia del RUT de Constructora Meléndez S.A.
- C.C. Dr. Jose Luis Cabal Sanclemente.
- Copia de matrículas inmobiliarias 370-565906, 370-565907, 370-565908.
- Certificado de existencia y representación legal Constructora Meléndez S.A.
- Cámara y Comercio AGROPECUARIA TODO EN GANADO SAS. - ATOGAN SAS.
- Copia de cedula Sr. Diego Peláez Maya.
- Plano general de localización de la planta y características de la fuente que originará el vertimiento.
- Descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento propuesto.
- Certificado de uso del suelo expedido por la Alcaldía Municipal.
- Plan de gestión del riesgo del vertimiento.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Cuadro de impactos ambientales.
- Matriz de Fearo de evaluación de impacto ambiental.
- Planos Arquitectónicos, Generales, Mecánicos y Renders.
- PLANOS ARQUITECTÓNICOS:
  A01 PTAR capricho subestación eléctrica.
  A02 PTAR capricho administración plantas y cortes.
  A03 PTARcapricho administración fachadas y 3d.
- PLANOS ELECRICOS:
  EL01 PTARcapricho plano eléctrico general.
  EL02 PTARcapricho plano eléctrico general.
- PLANOS GENERALES:
  G01 PTAR capricho plano general.
  G02 PTAR capricho isometría general.
  G03 PTAR capricho plano localización urbana.
  G04 PTAR capricho cortes urbanos.
  G05 PTAR capricho cortes urbanos.
- PLANOS MECÁNICOS:
  M01 PTAR capricho estación de bombeo.
  M02 PTAR capricho conos desarenadores.
  M03 PTAR capricho conos desarenadores.
  M04 PTAR capricho canal de rejillas.
  M05 PTAR capricho filtro percolador planta y cortes.
  M06 PTAR capricho filtro percolador planta y cortes.
  M07 PTAR capricho filtro percolador planta, fachada y 3d.
  M08 PTAR capricho clarificador.
  M09PTAR capricho biodigestor plantas, detalles y 3d.
  M10PTAR capricho biodigestor cortes.
  M11 PTAR capricho lechos de secado plantas, cortes e isometrías.
  M12 PTAR capricho lechos de secado planta de cubierta corte y 3d.
- RENDERS:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

01 PTAR capricho vista general nor-oeste.
02 PTAR capricho vista general sur-oeste.
03 PTAR capricho vista desde estación de bombeo.
04 PTAR capricho vista desde el clarificador.

- PLANOS HIDRAULICOS:
  H01 PTAR capricho perfil hidráulico del proyecto v4.
  H02 PTAR capricho isometría hidráulica estación de bombeo v4.
  H03 PTAR capricho isometría hidráulica estación de bombeo longitudes v4.
  H04 PTAR capricho isometría hidráulica filtro percolador v4.
  H05 PTAR capricho isometría hidráulica filtro percolador longitudes v4.
  H06 PTAR capricho isometría hidráulica clarificador v4.
  H07 PTAR capricho isometría hidráulica clarificador longitudes v4.
  H08 PTAR capricho isometrías hidráulicas biodigestor v4.
  H09 PTAR capricho isometrías hidráulicas biodigestor y longitudes v4.
  H10 PTAR capricho isometría gas biodigestores v4.
  H11 PTAR capricho isometría gas biodigestor longitudes v4.
  H12 PTAR capricho isometría hidráulica lechos de secados v4.
  H13 PTAR capricho isometría hidráulica lechos de secados longitudes v4.
  H14 PTAR capricho isometría hidráulica proyecto completo v4.
  H15 PTAR capricho planta general hidráulica longitudes v4.
  H16 PTAR capricho isometría hidráulica tubería de vertimiento v4.
- Memoria de AFORO EN EL ZANJON EL CAPRICHO.
- CUADRO DE IMPACTOS PTARD PLAN PARCIAL EL CAPRICHO.
- Memoria Dimensionamiento de una PTARD con filtro percolador.
- Memoria de Diseño PTAR EL CAPRICHO.
- Reporte de presupuesto Obra Civil PTAR capricho.
- Reporte de presupuesto Obra Eléctrica PTAR capricho.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HERMANN MURRLE ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.656.345, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.** identificada con NIT 890.302.629-8, tendiente al**Otorgamiento** de **Permiso de Vertimiento**con el fin decontinuar con el desarrollo de disposición final de los residuos líquidos generados en inmediaciones del predio denominado PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA - **PTAR PLAN PARCIAL EL CAPRICHO**, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-565903 370-565904, 370-565905, 370-565906, 370-565907, 370-565908, ubicado en el área de expansión urbana corredor Cali - Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental,la sociedad **CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.** identificada con NIT 890.302.629-8deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de $,0.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019. **(NO APLICA - YA SE REALIZO EL PAGO).**

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA - YA SE REALIZO EL PAGO).**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA - YA SE REALIZO EL PAGO).**

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaLili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente autoal señor **HERMANN MURRLE ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.656.345, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.** identificada con NIT 890.302.629-8, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños-Contratista AC- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
*Expediente No. 0712-036-014-**091-2021. Vertimientos***

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 de mayo del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor**OSCAR VERGARA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.830 expedida de Cali, obrando en nombre propio;mediante escrito No.**383342021**presentado en fecha13/05/2021, solicitaOtorgamiento de Concesión Aguas Superficiales,a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente,en el predio denominado “SAN JOSE” con la matrícula inmobiliaria No.370-4144 ubicado en el Corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con mediante los radicados**383342021**presentó la siguiente documentación:

- Poder Otorgado debidamente diligenciado
- Fotocopia de la Cedula de **OSCAR VERGARA GARCIA**
- Copia de la escritura
- Copia de la concesión de aguas otorgada por la CVC
- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores $ 41.500.000
- Plano del Predio
- Diseño escaneado de la Estructura
- Programa para el uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)
- Copia del certificado de tradición No. 370-4144

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **OSCAR VERGARA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.830 expedida de Cali, obrando en nombre propio; mediante escrito No.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

383342021 presentado en fecha 13/05/2021, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado "SAN JOSE" con la matrícula inmobiliaria No. 370-4144 ubicado en el Corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor**OSCAR VERGARA GARCIA,**deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de**DOCIENTOS DIECIOCHO CUATRO PESOS M/CTE ($218.004.00)**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214del 9 de marzo del 2020.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregadapor la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad deCali.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaLili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali(Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente auto al señor**OSCAR VERGARA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.830 expedida de Cali, quien obra en nombre propio, su apoderado, autorizado, o quien haga sus veces

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

_____

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Directora Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños - Contratista- Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado -Dar-suroccidente

Expediente No.0713-010-002-**083-2021 Aguas superficiales**

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución 909 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005; Resolución No. 498 de julio 22 de 2005; y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el 27 de octubre de 2015, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, expidió el "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD CARVAJAL ULPA Y PAPEL S.A. POR INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE RECONVERSIÓN DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS-CRTL- DEL 5 DE MARZO DE 2010", consistente en la suspensión inmediata de las actividades de emisiones atmosféricas provenientes de la fuente fija caldera No 5, de su planta ubicada en el Km 6 de la antigua via Cali Yumbo, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, hasta tanto sean presentados a la CVC, y ésta se pronuncie sobre los resultados, los estudios de emisiones para los parámetros Material particulado (MP) de la fuente fija caldera N° 5.

Que el Auto mencionado fue comunicado a la sociedad CARVAJAL, PULPA Y PAPEL S.A, el 4 de noviembre de 2015.

Que el 4 de enero de 2016, la sociedad CARVAJAL, PULPA Y PAPEL S.A, con NIT 890.301.960-7, mediante radicación CVC 70216, entregó los resultados del muestreo realizado en la caldera 5, así:

Nombre de la Fuente	Parámetro medido	Concentración	Limite permisible (mg/m3)	Cumplimiento
Caldera No. 05	MP	(mg/m3)	100	Si

Que el 19 de enero de 2016, mediante oficio N° 0713-70216, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente le informó a la Sociedad CARVAJAL, PULPA Y PAPEL S.A, con NIT 890.301.960-7, sobre la aprobación del estudio presentado.

DISPONE:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la la Sociedad CARVAJAL, PULPA Y PAPEL SA, con NIT 890.301.960-7 para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1° Informar al representante legal de la sociedad investigada que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al representante legal de la sociedad investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la que se detalla a continuación:

• Informe del 4 de marzo de 2016

Parágrafo 3°. Informar al representante legal de la sociedad investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el articulo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad CARVAJAL, PULPA Y PAPEL S.A, con NIT 890.301.960-7 o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, 10 marzo de 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro Marino Agudelo H- Técnico administrativo- DAR Suroccidente
Proyecto José Adolfo Garzón - Profesional especializado juridico - Dar Suroccidente
Reviso Jairo Fonnegra Tello- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo-Mulaló-Vijes

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No 0713-039-007-130-2015

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 - 001699 DE 2018
(28 diciembre de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DEL 2 DE FEBRERO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C. en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-005-119-2015, el cual se originó con motivo del informe de visita del 24 de septiembre de 2015, realizado por funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional en predio ubicado en la vereda Rincón de Dapa, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, donde se evidenció la realización de explanaciones, poda de árboles y quemas de material vegetal, sin autorización expedida por ésta Autoridad Ambiental.

Que de conformidad con ello, mediante auto del 24 de octubre de 2015 se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental y se formuló el correspondiente pliego de cargos, en contra de los señores MARTIN ALBERTO MEZA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.559.906 y ANDRES PALAU, decisión notificada personalmente y por aviso, respectivamente.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que para el 20 de noviembre de 2015, se recibió bajo el radicado 100621652015 escrito contentivo de descargos rendido por el señor EDWAR GONZALEZ SAAVEDRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.750.699, (propietario del predio donde se verifico la infracción), a través de apoderada.

Que mediante auto del 2 de febrero de 2016 se admitió el escrito de descargos presentado por el señor EDWAR GONZALEZ SAAVEDRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.750.699 y se decretó la práctica de pruebas.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR EL AUTO DEL 2 DE FEBRERO DE 2016, por medio del cual se decretan pruebas y adoptan otras determinaciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra el señor EDWAR GONZALEZ SAAVEDRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.750.699.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores MARTIN ALBERTO MEZA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.559.906, ANDRES PALAU y EDWAR GONZALEZ SAAVEDRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.750.699 o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, 28 de diciembre de 2018

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Abg. Gloria Cristina Luna - Profesional Juridica Dar Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez - Coordinadora U.G.C.. Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes- DAR Suroccidente

Expediente: 0713-039-005-119-2015

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-005-119-2015, el cual se originó con motivo de la imposición de medida preventiva a los señores MARTIN MEZA, Y ANDRES PALAU sin más datos, en el predio sin nombre, ubicado en las coordenadas geográficas 33' 54.8" Norte y 76° 34' 19.6" Oeste, en la vereda El Rincón, del corregimiento de Dapa, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, presuntamente de propiedad de varias personas, entre ellos los 2 mencionados, en donde se estaban realizando explanaciones y apertura de vías, además de afectación a la vegetación arbórea e intervención e invasión de cauces naturales, para lo cual no se contaban con los permisos de la CVC ni de la administración municipal de Yumbo.

Del informe se extracta lo siguiente:

"(…)

DESCRIPCION DE LO ENCONTRADO: Se realizó visita el día 24 de Septiembre de 2.015 a la Vereda Rincón de Dapa, Corregimiento de Dapa, en recorrido de inspección y por quejas de la comunidad por uso de maquinaria pesada en coordenadas 3° 33' 54.8" N y 76° 34' 19.6" O, se encontró que estaban realizando explanaciones dentro del predio "Sin Nombre" sin contar con los permisos ambientales expedidos por la CVC.
A raíz de las quejas de la comunidad por los movimientos de tierras, los cuales en épocas de lluvia arrastrarían parte de este materia a las fuentes de agua de las cuales ellos se abastecen, se realizó visita al predio sin nombre en donde atendió la visita el señor Martin Meza el cual indico que él y el señor Andrés Palau (con quien se habló telefónicamente) hacen parte de los aproximadamente diez (10) socios dueños del predio donde se están realizando las obras permisos ambientales. Con el apoyo de la Policía del Cuadrante y de los funcionarios Maryliz Dávila y James Vásquez de la Oficina de Planeación de Yumbo, se suspendió cualquier tipo de actividad en el predio debido a que no, contaban con la licencia de movimientos de tierras y de construcción suministrada por este ente Administrativo Municipal.
Se observó la poda drástica de 20 árboles a una altura entre 1 y 4 m de los cuales no se pudo identificar su especie, así mismo se observó que se han realizado quemas de material vegetal. Igualmente un relleno de la bancada de una cancha de futbol, la cual se encuentra a una distancia de 2 metros de la vía de acceso al sector de la Calle del Paraíso.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental y FORMULAR, en contra de los señores MARTIN MEZA, y ANDRES PALAU sin más datos, y en su condición de presuntos copropietarios, por las actividades realizadas sin el lleno de los requisitos ambientales en el predio sin nombre, ubicado en las coordenadas geográficas 3° 33' 54.8" Norte y 76° 34' 19.6" Oeste, en la vereda El Rincón, del corregimiento de Dapa, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, el siguiente pliego de cargos:

1. Construir 3 explanaciones así:

- Explanación 1: 8 m de ancho x 20 m de largo, talud 3 m.
- Explanación 2: 12 m de ancho x 30 m de largo, talud 6 m, altura de la bancada 8 m.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

- Explanación 3: 28 m de ancho x 37 m de largo, talud 1,5 m.

2. Construcción de una vía de 6 m de longitud, entre las explanaciones 2 y 3.
3. Poda drástica de 20 árboles a una altura entre 4 y 5 m.
4. Quema de material vegetal.

Lo anterior contraría lo dispuesto en el artículo primero numeral 2 de la Resolución CVC DG 526 del 4 de noviembre de 2004, artículos 2.2.1.1.9.4, 2.2.1.1.18.2, 2.2.3.2.12.1, 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, 192 del Decreto 1541 de 1978 y 59 del Acuerdo No 18 del 16 de junio de 2008.

Parágrafo 1. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 3°. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la que se detalla a continuación:

1. Informe de visita del 24 de septiembre de 2015

Parágrafo 4° Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores MARTIN MEZA, y ANDRES PALAU sin más datos, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad, conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto para que directamente o por medio de apoderado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de pruebas que consideren necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos

CUARTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, el 24 de octubre de 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abogado José Adolfo Garzón - Profesional Especializado - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Elaboró: Marino Agudelo H-técnico administrativo DAR Suroccidente
Revisó: Freddy Arévalo Terán - Coordinador (E) Unidad de Gestión Yumbo- Arroyohondo-Mulaló- Vijes

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0713-039-005-119-2015

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.897.881 expedida en Buga, obrando como presidente de la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, mediante escrito No. 547202020 presentado en fecha 02/10/2020, solicita **Otorgamiento** de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo de construcción de la - **TRONCAL ORIENTAL SITM -MIO - TRAMO III**, comprendida desde la Terminal Intermedia Simón Bolívar a la altura de la Calle 25 con Carrera 69 hasta la conexión con la infraestructura de la intersección de la Calle 25 con Carrera 99, la cual se llevará a cabo en inmediaciones de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 370-3755382, 370-167495, 370-238610, 370167495, 370-238610, y 370-243518 - BIENES DE USO PÚBLICO, localizados en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados.
- Solicitud por escrito.
- Documentación Legal de existencia y representación legal - Decretos y Posesiones.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Planos y estudios técnicos.
- Memorias y descripción del proyecto.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Convenio interadministrativo para la intervención, ocupación y utilización de vías y espacio público de Santiago de Cali.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.897.881 expedida en Buga, obrando como presidente de la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, tendiente al **Otorgamiento** de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas**, con el fin de continuar con el desarrollo de construcción de la - **TRONCAL ORIENTAL SITM - MIO - TRAMO III**, comprendida desde la Terminal Intermedia Simón Bolívar a la altura de la Calle 25 con Carrera 69 hasta la conexión con la infraestructura de la intersección de la Calle 25 con Carrera 99, la cual se llevará a cabo en inmediaciones de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 370-3755382, 370-167495, 370-238610, 370167495, 370-238610, y 370-243518 - BIENES DE USO PÚBLICO, localizados en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **METROCALI S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS M/CTE $436.466,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.897.881 expedida en Buga, obrando como presidente de la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Profesional Especializado. Efrén Fernando Escobar Agudelo.- DAR Suroccidente.
*Expediente No. 0712-036-004-**141-2020** aprovechamiento forestal.*

"AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INCIO DE INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL"

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades Ambiental Regional Suroccidente de la asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente bajo el No. 0711-039-005-043-2015, que se originó con motivo de lo ordenado en el articulo TERCERO de la Resolución 0710 No. 0711-001003 del 31 de diciembre de 2014, por medio de la cual se ordenó el cese del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE CARBON EN PEQUEÑA MINERIA VITONAS Y HERNANDEZ con NIT. 805004319-2, bajo el radicado 0711-039-005-043 2015, al verificarse que en virtud a cesión autorizada por la Corporación, quien debe cumplir con las obligaciones impuestas en la Resolución DG. 0302 de mayo 30 de 2006, es la sociedad COMERCIALIZADORA DE CARBON VITONAS & HERNANDEZ LTDA V. & H. LTDA con NIT. 805031151-7:

"(...) Que todo lo anterior para significar que desde el 24 de septiembre de 2007, (fecha en que se notifica la resolución que autoriza la cesión de la licencia ambiental), el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución D.G. No. 302 del 30 de mayo de 2006, recae en cabeza de la sociedad COMERCIALIZADORA DE CARBON VITONAS Y HERNANDEZ LTDA V&H LTDA con NIT. 805031151-7.

Que el presunto incumplimiento que diera origen el presente procedimiento sancionatorio ambiental fue advertido por funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional, para el 11 de marzo de 2013. Que pese a ello, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad COMERCIALIZADORA DE CARBON EN PEQUEÑA MINERIA VITONAS Y HERNANDEZ con NIT.
805004319-2.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE CARBON VITONAS & HERNANDEZ LTDA V. & H. LTDA con NIT. 805031151-7, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Parágrafo 1° Informar al representante legal de la sociedad investigada que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al representante legal de la sociedad investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la que se detalla a continuación:

• Reproducción mecánica del expediente sancionatorio radicado baho el No. 0711-039-005-022-2013.

Parágrafo 3°. Informar al representante legal de la sociedad investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el articulo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE CARBON VITONAS & HERNANDEZ LTDA V. & H. LTDA con NIT. 805031151-7 o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, 7 septiembre de 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro Gloria Cristina Luna Campo - Contratista
Reviso Héctor de Jesús Medina Velez – Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Jamundí

Expediente No 0711-039-005-043-2015

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 00473 DE 2021
(5 de abril del 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 510432020 del 18 de septiembre de 2020, el señor **OSCAR WILLIAM GONZALEZ OCHOA**, identificado con cedula ciudadanía No. 14.978.861 de Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 510432020 presentado en fecha 18/09/2020, solicita **Otorgamiento** de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente,

dando cumplimiento respecto de las obras de captación, estipulada en las obligaciones de la Resolución 0710 No. 0711-000781 del 19 de noviembre de 2011 POR LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA CHORRERA – AFLUENTE DEL RIO PANCE; en inmediaciones del predio denominado "PITALITO LOTE 3", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-158967, ubicado en el sector el Topacio, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 9 de febrero de 2021, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **OSCAR WILLIAM GONZALEZ OCHOA** tendiente a obtener la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, y continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente el comprobante de pago, generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **128-2021** del 8 de marzo de 2021, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.128-2021 REFERENTE AL TRÁMITE DE UN PERMISO DE OCUPACIÒN DE CAUCE Y APROBACÒN DE DISEÑO DE UNA OBRA DE CAPTACIÒN DE AGUA DE LA QUEBRADA LA CHORRERA - AFLUENTE RÍO PANCE

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente No. 0711-010-002-085-2011

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
Cédula de ciudadanía No.14´978.861

6. OBJETIVO:

Emitir Concepto Técnico sobre revisión de diseño de obra de captación y reparto y permiso de ocupación de cauce en la quebrada La Chorrera, presentado por OSCAR WILIAM GONZÀLEZ OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14´978.861, quien actúa en su nombre, Radicado No. 510432020, de fecha 18/09/2020.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio PITALITO LOTE 3, se localiza en el sector de El Topacio, Corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cali; se llega a este predio por la vía al pueblo Pance Cabecera y se sigue por la vía al Topacio, unos 150 metros después de dejar la vía principal, al lado del predio ROCADURA.

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0710 No. 0711 000781, notificada el 21 de diciembre de 2011, la CVC OTORGÒ una concesión de aguas de uso público a favor OSCAR WILLIAM GONZÁLEZ OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14´978.861, para ser utilizada en el predio denominado PITALITO LOTE 3 identificado con las Matrículas Inmobiliaria No. 370-158967, ubicado en el sector El Topacio, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad

equivalente al 2,38% del caudal promedio de la quebrada La Chorrera, aforada en 21,0 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 0,50 l/s. (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En cuanto al agua, el predio denominado PITALITO LOTE 3 identificado con las Matrículas Inmobiliaria No. 370-158967, aún no se está abasteciendo de agua de la quebrada La Chorrera; con el fin hacer uso de la concesión de agua otorgada, OSCAR WILIAM GONZÀLEZ OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14´978.861, presentó el diseño de la obra de captación y solicitó el permiso de ocupación de cauce, para lo cual se le está dando tramite mediante el presente concepto.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

LA QUEBRADA LA CHORRERA Nace en la parte alta del predio El Topacio, en el cerro Pico de Loro, discurre en sentido Sur oriente - Noroccidente, hasta unirse con la Quebrada El Indio y luego confluye al Río Pance.

Características técnicas de la obra de captación:
A continuación, y después de haber revisado el plano de la obra de captación y reparto hidráulico para el predio “PITALITO LOTE 3” identificado con las Matrículas Inmobiliaria No. 370-158967, se observa:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1) Es una “Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales” que se obtiene mediante el uso de vertedero trasversal ubicado de forma perpendicular, con una captación lateral en orificio sumergido de ½ ” pulgada, cuyo eje (centro del tubo) se ubicará a 4 cm del borde superior del vertedero, es decir a 36 cm de altura, medido a partir del piso de la obra.

2) Las características geométricas de la obra de captación para el reparto de caudales, son los siguientes:

a) Obra de captación y Reparto. Q. $_{Llegada}$ = 21 l/s., Q. $_{sigue}$ = 20,5 l/s. y Q. $_{derivación}$ =0,50 l/s. La Derivación se hace hacia la margen izquierda del cauce principal de la quebrada La Chorrera.

1) Ancho del vertedero o canal de Llegada = 1,50 m.
2) Porcentaje del caudal a Derivar = 2,36 % del Q. $_{Llegada}$.
3) Por lo tanto, el eje (centro del tubo) de ½” pulgadas, se ubicará a 4 cm del borde superior del vertedero, es decir a 36 cm de altura, medido a partir del piso de la obra.
4) El vertedero tendrá un grosor de 0,10 m.

De acuerdo con lo antes expuesto, la obra anteriormente mencionada deriva el caudal otorgado a a favor de OSCAR WILIAM GONZÀLEZ OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14´978.861, mediante un orificio sumergido ubicado al lado izquierdo de la obra y el resto del caudal continua por encima del vertedero para el sector ubicado aguas abajo.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo anteriormente mencionado, se conceptúa que la CVC puede APROBAR el diseño presentado por OSCAR WILIAM GONZÀLEZ OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14´978.861, para derivar el caudal concesionado de la quebrada La Chorrera, afluente del río Pance, en cuanto a la captación del agua, cumpliendo con lo ordenado en la Resolución 0710 No. 0711 000781 del 20 de octubre de 2011, en lo concerniente a la presentación del diseño de la obra de captación.

Igualmente se conceptúa favorablemente sobre la viabilidad Técnica de otorgar permiso de ocupación de cauce en la quebrada La Chorrera, afluente del río Pance, para la construcción de la obra, acorde con el plano aprobado, la cual debe construirse dentro de los 120 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución.

Es importante mencionar que con la aprobación del diseño no se está otorgando permiso de servidumbre, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

12. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN Y REPARTO: OSCAR WILIAM GONZÀLEZ OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14´978.861, deberá construir la obra, conforme al diseño aprobado, para lo cual se concede un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la Resolución que aprueba el diseño revisado.

Recomendaciones: Una vez se efectué la construcción de la obra por parte de OSCAR WILIAM GONZÀLEZ OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14´978.861, deberá dar aviso a la CVC para la revisión y aprobación de la misma.

“(…)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **128-2021** del 8 de marzo de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** al señor **OSCAR WILLIAM GONZALEZ OCHOA**, identificado con cedula ciudadanía No. 14.978.861 de Cali, **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, dando cumplimiento respecto de las obras de captación, estipulada en las obligaciones de la

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0710 No. 0711-000781 del 19 de noviembre de 2011 POR LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA CHORRERA – AFLUENTE DEL RIO PANCE; en inmediaciones del predio denominado "PITALITO LOTE 3", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-158967, ubicado en el sector el Topacio, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **OSCAR WILLIAM GONZALEZ OCHOA**, identificado con cedula ciudadanía No. 14.978.861 de Cali, obrando en nombre propio, **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, dando cumplimiento respecto de las obras de captación, estipulada en las obligaciones de la Resolución 0710 No. 0711-000781 del 19 de noviembre de 2011 POR LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA CHORRERA – AFLUENTE DEL RIO PANCE; en inmediaciones del predio denominado "PITALITO LOTE 3", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-158967, ubicado en el sector el Topacio, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: APROBAR el diseño presentado por **OSCAR WILIAM GONZÀLEZ OCHOA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 14´978.861, para derivar el caudal concesionado de la quebrada La Chorrera, afluente del río Pance, en cuanto a la captación del agua, cumpliendo con lo ordenado en la Resolución 0710 No. 0711 000781 del 20 de octubre de 2011, en lo concerniente a la presentación del diseño de la obra de captación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Es importante mencionar que con la aprobación del diseño no se está otorgando permiso de servidumbre, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se otorga un plazo de 120 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución para la construcción de la obra, acorde con el plano aprobado.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos **autorizados** dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: OSCAR WILLIAM GONZALEZ OCHOA, identificado con cedula ciudadanía No. 14.978.861, obrando en nombre propio, deberá cumplir con la siguiente obligación y recomendación:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN Y REPARTO: **OSCAR WILIAM GONZÀLEZ OCHOA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 14´978.861, deberá construir la obra, conforme al diseño aprobado, para lo cual se concede un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la Resolución que aprueba el diseño revisado.

Una vez se efectué la construcción de la obra por parte de OSCAR WILIAM GONZÀLEZ OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14´978.861, deberá dar aviso a la CVC para la revisión y aprobación de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al señor **OSCAR WILLIAM GONZALEZ OCHOA**, identificado con cedula ciudadanía No. 14.978.861, obrando en nombre propio, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor **OSCAR WILLIAM GONZALEZ OCHOA**, identificado con cedula ciudadanía No. 14.978.861, obrando en nombre propio, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los

estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al señor **OSCAR WILLIAM GONZALEZ OCHOA**, identificado con cedula ciudadanía No. 14.978.861, obrando en nombre propio, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total por el servicio de seguimiento, se deberá pagar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($109,917.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser pagada antes del primer (1) mes de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor **OSCAR WILLIAM GONZALEZ OCHOA**, identificado con cedula ciudadanía No. 14.978.861, obrando en nombre propio, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca **Timba-Claro-Jamundí**, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Héctor de Jesus Medina Vélez - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca **Timba -Claro - Jamundí**
Archívese en: Expediente No. 0711-010-002-**085-2011**

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 00642 DE 2021
(18 de mayo del 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÒN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-001404 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, mediante la Resolución 0710 No. 0713 - 001404 del 23 de Diciembre de 2020 determinó Otorgar una Concesión de Aguas de Uso Público a la **PARCELACIÓN LA LILIANA**, identificada con NIT No. 805.025.249-5, para ser utilizada en los cinco lotes de la Parcelación referida, predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-547294.

Que el contenido de la Resolución 0710 No. 0713 - 001404 del 23 de Diciembre de 2020, fue notificada mediante correo electrónico enviado a la persona jurídica **PARCELACIÓN LA LILIANA** el día veintinueve (29) de Diciembre de 2020.

Mediante radicado 27692021 de fecha 13 de Enero de 2021, estando dentro del término legal, la Doctora **MARTHA LILIANA PERDOMO VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.265.999 expedida en Pasto (Nariño), obrando en calidad de Apoderada de la Persona Jurídica **PARCELACIÓN LA LILIANA**, identificada con NIT No. 805.025.249-5, interpuso recurso de Reposición en contra de la Resolución 0710 No. 0713 - 001404 del 23 de Diciembre de 2020, en el cual manifiesta lo siguiente:

"(…)

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. ***Sobre la Parcelación La Liliana ubicada e el Corregimiento de Dapa (Yumbo – Valle del Cauca)***

1.1. El 16 de diciembre de 1994, el municipio de Yumbo otorgó Licencia de Parcelación No. 007 – 94 al predio identificado con el No. 002-007-027-000, ubicado en la margen derecha de la vía que de Dapa conduce a La Olga, de propiedad de Efraín Armando Espinoza Larrarte y otros para el proyecto **PARCELACIÒN LA LILIANA.**

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.2. El 23 de abril de 1997, mediante Escritura Pública No. 2.211, otorgada ante la Notaría Décima del Círculo de Cali, se protocolizó el Reglamento de la Parcelación La Liliana (Desenglobe), De acuerdo con la citada escritura, la Parcelación La Liliana se encuentra ubicada en el Departamento del Valle, municipio de Yumbo, corregimiento de Dapa, con una extensión superficiaria de 62 hectáreas y 5.290 metros cuadrados. Sus coordenadas geográficas se encuentran alinderadas en la Escritura No. 8650 de fecha 31 de octubre de 1995 de la Notaría Décima de Cali, aclarada mediante Escritura No. 11688 del 14 de marzo de 996 de la Notaría Décima de Cali; la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali le asignó la matrícula inmobiliaria No 370-547294 y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi le adjudicó el número predial 000200070270000.

1.3. La Parcelación La Liliana está conformada por ochenta y un (81) predios/lotes, cada uno con su respectivo número de folio de matrícula inmobiliaria y ficha catastral. La PARCELACIÓN se encuentra debidamente delimitada con sus mojones, tiene carretera en trocha. En cinco predios/lotes se ha construido viviendas con su respectiva licencia de construcción emitida por autoridad competente, existiendo algunas construcciones que se realizaron hace más de treinta (30) años, en los demás lotes si bien no cuentan con construcciones de obra civil, sus propietarios realizan labores de mantenimiento general, riego de pastos y jardines y demás actividades propias del mantenimiento de una propiedad privada ubicada en zona rural. Los predios que conforman la Parcelación La Liliana fueron adquiridos en debida forma, de buena fe, sobre el principio de confianza legitima en la administración y en cumplimiento de todos los requisitos de ley para tales efectos; por cada uno de los lotes se paga el respectivo impuesto predial.
(….)

(….)

2. ***Sobre las solicitudes de concesión de aguas superficiales para la Parcelación La Liliana en el Corregimiento de Dapa (Yumbo – Valle del Cauca)***
2.1 La PARCELACIÓN LA LILIANA, ha sido beneficiaria desde hace aproximadamente **treinta y siete (37) años** de cuatro (4) concesiones de aguas para **OCHENTA Y UN (81) LOTES** otorgadas de las siguientes fuentes: 1. De la quebrada Santa Clara, 0.50 Lt7Seg en la Derivación No. 2 y 0,175 Lt/Seg en la Derivación 4;2 De la quebrada La María 0,50 Lt/Seg.; 3. Del río Arroyohondito 1,225 Lt/Seg., a través de las siguientes resoluciones; a. CVC No. S.D. 3670 de 1983 (otorgada a Bernardo Espinosa); b. **CVC No. S.D. 0345 de fecha 12 de abril de 1993** (traspasa y otorga a Efraín Armando, Maria Liliana y Maria Cristina Espinosa Larrarte) y; CVC No. SRA, 1345 de 1 de diciembre de 193 (Resuelve Recurso de Reposición, no reponiendo en ningún sentido la Resoluciones SRN 0345 de fecha 12 de abril de 1993)

(….)

(….)

2.4 El 22 de mayo de 2019, se presentó ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC (radicado No. 400232019 – 38 folios), solicitud de **PRÓRROGA** de las concesiones de aguas superficiales de la Parcelaciòn La Liliana, titular del NIT. 805.025.249 – 4, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-547294, **en las mismas condiciones inicialmente otorgadas mediante las siguientes resoluciones No. 0710-0711-000403, No. 0710-0711-000413y No. 0710-0711-000414 de fecha 6 de mayo de 2009** (antes descritas).Para cada Resolución se presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con el lleno de los requisitos legales. La solicitud de prórroga de las concesiones se realizó en los mismos términos otorgados por la CVC, es decir, en la solicitud presentada dentro del término legal establecido para hacerlo, no se requirió modificación de las condiciones de la asignación de aguas realizada en los actos administrativos antes enunciados.

2.5 El 9 de marzo de 2020, mediante Auto, se declaró iniciado el trámite administrativo de otorgamiento de concesión de aguas superficiales **(pese a que se trataba de una solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-000403 del 6 de mayo de 2009 en la cantidad de 1,225 l/s del río Arroyohondito)** a captar del Río Arroyohondo, para uso doméstico y abastecimiento tendiente a la captación y la distribución de agua para la PARCELACIÓN LA LILIANA, omitiendo el uso de riego de jardines contemplado como uso autorizado en el acto administrativo objeto de la solicitud de prórroga para los cuarenta (41) lotes de la Parcelación La Liliana.

2.6 El 15 de diciembre de 20202, profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio y elaboró Informe de Visita y concepto Técnico 564-2020 de la misma fecha.

2.7 El 29 de diciembre de 2020, se notificó electrónicamente al representante legal de la PARCELACIÓN LA LILIANA la **Resolución No. 0710 No,. 713 – 001404 de fecha 23 de diciembre de 2020** "Por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público", la cual encuentra fundamento en el concepto citado en el numeral anterior, pronunciándose frente a la concesión inicialmente otorgada mediante **Resolución No. 710-0711-000403 de fecha 6 de mayo de 2009**, en la cuál se resolvió lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una **CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO**, al señor ESTEBAN ARCILA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 940550.014 expedida en Cali (V), obrando como representante legal de la **PARCELACION LA LILIANA**, identificada con NIT No. 805.025.249-5, para ser utilizado en los cinco lotes de la "PARCELACIÓN LA LILIANA", predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-547294, ubicados cuyas viviendas existentes están ubicadas en las coordenadas geográficas 76° 34' 24,270 3° 33' 14,917", coordenadas planas 1.056.009 X, 884 784 Y, coordenadas geográficas 76° 34' 20,779 3° 33' 14,624", coordenadas planas 1.056.117 X, 884 775 Y, coordenadas geográficas 76° 34' 18,943 3° 33' 14,102", coordenadas planas 1.056.174 X, 884 759 Y, coordenadas geográficas 76° 34' 18,245 3° 33' 13,691", coordenadas planas 1.056.195 X, 884.746 Y, y coordenadas geográficas 76° 34' 40,222 3° 33' 28,18", coordenadas planas 1.056 195 X, 884.746 Y, en la vereda La Sonora, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad de **0,10 l/s. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO)**, para ser captados del cauce principal de la Quebrada Arroyohondo, en Jurisdicción de la CVC, los cuales se utilizarán para uso doméstico.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **OTORGA** por medio de la presente resolución, será para **USO DOMESTICO = 0,10 l/s, DEMANDA TOTAL Q = 0,10 l/s.** por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

2.8 Respecto a las solicitudes de prórroga de concesiones de aguas superficiales otorgadas mediante Resolución No.0710-0711-00413 de fecha 6 de mayo de 2009 y Resolución No. 0710-0711.00414 de fecha 6 de mayo de 2009, a la fecha de presentación de ese recurso, NO hemos sido notificados de pronunciamiento alguno pese a que han transcurrido aproximadamente **veinte (20) meses desde que se presentó la solicitud.**

II. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Sobre el derecho al agua en los convenios internacionales y en la Constitución

El derecho al uso de las aguas, como derecho fundamental, deviene del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) fue ratificado por Colombia mediante la Ley 74 del 26 de diciembre de 1968; dicho pacto amplió el radio de protección de esos derechos vía de tutela de los

derechos fundamentales (Duque, 2010). Si bien el derecho al agua no está expresamente consagrado en el PIDESC, se encuentra implícito en el derecho a la vida en condiciones adecuadas y en el derecho a la salud1.

Con base en dicha regulación, en el ámbito internacional ha habido importantes pronunciamientos en relación con los recursos hídricos: 1. La Declaración de Estocolmo de 1972; ii. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agu; iii. La Conferencia Internacional sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible; iv. La declaración de Río de Janeiro y la Agenda 21; v. La declaración del Milenio; vi. Los Informes del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); vii. Declaración de Johannesburgo de 2002 sobre Desarrollo Sostenibles; viii. Observaciones Generales aprobadas por el Comité del PIDESC en el año 2002; x. El informe sobre la cantidad de agua domiciliaria, el nivel de servicio y la salud presentado por la OMS en 2033, entre otros2.

(….)

(….)

3. Sobre la prórroga o renovación de la concesión de aguas superficiales

Ahora bien, la prórroga del derecho ambiental consiste en la actualización de las disposiciones y de la vigencia de la concesión de aguas sea superficial o subterránea. El titular de la concesión debe presentar ante la autoridad ambiental la solicitud de prórroga o renovación **en los términos establecidos en el acto administrativo de otorgamiento12.** Como consta en los fundamentos fácticos, la PARCELACIÓN LA LILIANA a través de su representante solicitó la prórroga de las concesiones de aguas superficiales en el término estipulado en la norma (artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo décimo de la Resolución No. 0710-0711-000403 de fecha 6 de mayo de 2009), es decir durante el último año de su vigencia, año 2019 y en los mismos términos establecidos en el acto administrativo de otorgamiento:

Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.3.2.8.4 Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo **sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado**, salvo razones de conveniencia pública.

Resolución No. 0710-0711-000403 de fecha 6 de mayo de 2009. Artículo Décimo. VIGENCIA PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, **se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.**

(…..)

(….)

4. Sobre la motivación del acto administrativo objeto del presente recurso

La decisión de la solicitud de concesión puede estar orientada al otorgamiento o negación de la concesión , esta siempre debe adoptarse mediante **resolución debidamente motivada**. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"(…) La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de actos de abuso de poder. De esta forma, le corresponde a la administración motivar sus actos y a los entes judiciales decidir si tal argumentación se ajusta o no al ordenamiento jurídico.

(…) ***La necesidad de motivación del acto administrativo no se reduce a un simple requisito formal de introducir cualquier argumentación en el texto de la providencia****. Por el contrario, esta Corporación ha acudido al concepto de "razón suficiente" para señalar que la motivación del acto deberá exponer los argumentos puntuales que describan de manera clara, detallada y precisa las razones a las que acude el ente público para (…). Un proceder distinto violaría el sustento constitucional que da origen a la necesidad de motivar las actuaciones de la administración y convertiría este requerimiento en un simple requisito inane y formal (…)".* (Negritas y subrayado propio).

(….)

(….)

Al respecto, resulta necesario precisar que la PARCELACIÓN LA LILIANA, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-547294, **NO SE ENCUENTRA UBICADA DENTRO DE LA ZONA DE RESERVA CERRO DAPA – CARISUCIO** como erróneamente se menciona en el citado concepto técnico. De hecho, se omite a lo largo del Acto Administrativo la justificación de carácter técnico y jurídico para realizar esta afirmación, es decir, no se incluye en dicho concepto una referencia cartográfica que evidencie que la PARCELACIÓN LA LILIANA se encuentra ubicada dentro de la mencionada Reserva Forestal Nacional Protectora. Situación que se considera, requiere rectificación o aclaración por parte de la autoridad ambiental, debido a las implicaciones y posibles afectaciones que dicha afirmación conlleva.

Continuando con la argumentación, encontramos que en líneas siguientes, refiere que en respuesta al memorando No. 0713-400232019 de 28 de julio de 2020, entregada el 15 de diciembre de 2020 (sin que se anexe ninguno de los citados documentos) se concluyó lo siguiente:

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta que, conforme al avance en el cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado sobre la Acción Popular con radicación 76001-23-33-000-2015-00458-01 que protegió los derechos colectivos de los actores populares y a la reciente precisión cartográfica que ha realizado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación a la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Elvira y de Cerro Dapa Carisucio, mientras se surte la reglamentación que ordena la ley y la que determina la orden judicial, se han suspendido toda expedición de licencias urbanísticas y de permisos ambientales dentro del área de las reservas.
En el marco del comité de verificación de las acciones populares que referencias estas dos reservas, se ha planteado la necesidad de incluir dentro de la reglamentación, un acápite que referencie las situaciones jurídicas consolidadas a efectos de no desconocer posibles derechos adquiridos por terceros de buena fe, en el marco del principio de la confianza legítima. No obstante a ello, en el marco del ideal, al interior de estas reservas no deberían existir desarrollos urbanísticos que promuevan la nucleación y urbanización del área Para el caso que ocupa, la concesión de agua deberá limitarse a los predios dentro de la parcelación que están efectivamente construidos y que gozan de conexión legal al servicio, mientras se surte el desarrollo de la reglamentación y se delimita a ciencia cierta la posibilidad de desarrollar predios no construidos.

Lo anterior, a efectos de no vulnerar el derecho al agua a quienes ya están haciendo uso de la misma de manera legal y al mismo tiempo, restringir los desarrollos adicionales dentro de la reserva hasta no tener la reglamentación aprobada por el Ministerio de Ambiente.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sobre las directrices emitidas por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, sea lo primero aclarar que la sentencia del Consejo de Estado sobre la Acción Popular, identificada con radicado 76001-23-33-000-2015-00458-01, versa puntualmente sobre la Parcelación Los Morales y la Reserva Forestal Nacional Protectora Dapa – Carisucio, es decir, se trata de un pronunciamiento asociado a un caso concreto del cual NO es parte la PARCELACIÓN LA LILIANA, debido precisamente a que la parcelación que represento NO se encuentra ubicada dentro de la Reserva Forestal Nacional Protectora Dapa – Carisucio.

Ahora bien, frente a las aludidas precisiones cartográficas realizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible en relación con las reservas "La Elvira" y "Dapa Carisucio" referidas por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, nos permitimos informar que los predios que conforman la PARCELACIÓN LA LILIANA NO han sido afectados, es decir no se ha procedido con el registro de los actos administrativos que dieron lugar a dichas precisiones, extensiones, realideraciones o delimitaciones cartográficas, requisito necesario para que surta los efectos legales correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2009. En igual sentido, la PARCELACIÓN LA LILIANA no ha sido notificada de decisión alguna por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- (acto administrativo) en relación con las posibles restricciones o afectaciones en los predios que conforman la PARCELACIÓN LA LILIANA y mucho menos ha sido convocada para participar en la construcción conjunta de un plan de manejo asociado a las Reservas Forestales Nacionales Protectoras antes aludidas.

(…..)

(…..)
Como se mencionó en los antecedentes, los predios que la conforman la PARCELACIÓN LA LILIANA fueron objeto de registro de la Resolución Ejecutiva NO. 5 de 1943, que declaró la Reserva Forestal Nacional Protectora La Elvira, la cual contiene una referencia de "linderos" de la Zona de Reserva Forestal; sin que se encuentre especificada el área de extensión de ésta, es decir NO es posible ubicar a la PARCELACIÓN LA LILIANA dentro de la Reserva Forestal Nacional Protectora La Elvira con referencia de los linderos contenidos en la resolución mencionada.
(…..)

(….)

III. SOLICITUD Y/O ALCANCE DEL PRESENTE RECURSO

En atención a los fundamentos fácticos y jurídicos relacionados en el presente escrito, procedo a realizar la siguiente petición:

Se sirva **REPONER en el sentido de MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución No. 0710 No. 713 – 001404 de fecha 23 de diciembre de 2020 "Por la cual se otorga una concesión de aguas e uso público", con el fin de que se conceda la prórroga de la concesión de aguas superficiales en los términos solicitados:

Fuente de agua	Caudal	Cantidad de lotes	Usos
Río Arroyohondito/ Río	1,225 Lt/Seg.	41 lotes	Doméstico y riego de

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Arroyohondo			jardines.

(…)"

Que el día 20 de Enero del 2021 se profiere Auto por el cual se admite el recurso de reposición contra la Resolución 0710 No. 0713-001404 del 23 de Diciembre de 2020, en el cual se decreta la práctica de pruebas consistente en rendir nuevamente un concepto técnico, con el fin de verificar lo manifestado por la recurrente en el comunicado con radicado CVC No. 27692021 del 13 de Enero de 2021, dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto.

En vista de lo anterior y en virtud de la práctica de pruebas decretada; el profesional especializado designado para tal diligencia emite el concepto **120-2021** del 3 de marzo de 2021 del cual se extracta lo siguiente:

(….)
REFERENTE A:
CONCEPTO TECNICO No.120-2021 REFERENTE A EVALUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-001404 del 23 de diciembre de 2020

2. DEPENDENCIA/DAR:
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:
Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente No. 0713-010-002-195-2019

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
NIT. 805 025 249-5

6. OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre Recurso de Reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 0710 No. 0713-001404 del 23 de diciembre de 2020, POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO, interpuestos por MARTHA LILIANA PERDOMO VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085´265.999, quien actúa en calidad de apoderada de la PARCELACIÒN LA LILIANA, identificada con NIT. 805 025 249-5, de acuerdo con el poder especial otorgado por ESTEBAN ARCILA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No 94´550.014, Representante Legal de la mencionada parcelación. Radicado No. 27692021.

7. LOCALIZACIÓN:

La "PARCELACIÒN LA LILIANA", predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-547294, está localizado en la vereda La Sonora, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, cuyas viviendas existentes están ubicadas en las coordenadas geográficas 76° 34´ 24,270 3° 33´ 14,917", coordenadas planas 1.056.009 X, 884.784 Y, coordenadas geográficas 76° 34´ 20,779 3° 33´ 14,624", coordenadas planas 1.056.117 X, 884.775 Y, coordenadas geográficas 76° 34´ 18,943 3° 33´ 14,102", coordenadas planas 1.056.174 X, 884.759 Y, coordenadas geográficas 76° 34´ 18,245 3° 33´ 13,691", coordenadas planas 1.056.195 X, 884.746 Y, y coordenadas geográficas 76° 34´ 16,588 3° 33´ 06,616", coordenadas planas 1.056.246 X, 884.529 Y.

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0710 No. 0713-001404 del 23 de diciembre de 2020, la CVC OTORGÒ una concesión de aguas de uso público a favor de la PARCELACIÒN LA LILIANA, identificada con NIT. 805 025 249-5, para ser utilizado en los cinco lotes de la

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"PARCELACIÒN LA LILIANA", predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-547294, ubicados cuyas viviendas existentes están ubicadas en las coordenadas geográficas 76° 34´ 24,270 3° 33´ 14,917", coordenadas planas 1.056.009 X, 884.784 Y, coordenadas geográficas 76° 34´ 20,779 3° 33´ 14,624", coordenadas planas 1.056.117 X, 884.775 Y, coordenadas geográficas 76° 34´ 18,943 3° 33´ 14,102", coordenadas planas 1.056.174 X, 884.759 Y, coordenadas geográficas 76° 34´ 18,245 3° 33´ 13,691", coordenadas planas 1.056.195 X, 884.746 Y, y coordenadas geográficas 76° 34´ 40,222 3° 33´ 28,18", coordenadas planas 1.056.195 X, 884.746 Y, en la vereda La Sonora, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, así:
En la cantidad de 0,10 l/s. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO), para ser captados del cauce principal de la quebrada Arroyohondo, en jurisdicción de la CVC, los cuales se utilizarán para uso doméstico.

Argumentos: Mediante comunicación radicada en la oficina de correspondencia de la CVC, el 13 de enero de 2021, con el radicado No. 27692021, MARTHA LILIANA PERDOMO VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085´265.999, quien actúa en calidad de apoderada de la PARCELACIÒN LA LILIANA, identificada con NIT. 805 025 249-5, de acuerdo con el poder especial otorgado por ESTEBAN ARCILA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No 94´550.014, Representante Legal de la mencionada parcelación, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 0710 No. 0713-001404 del 23 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:

MARTHA LILIANA PERDOMO VELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.265.999 expedida en Pasto (Nariño), titular de la tarjeta profesional No. 201876, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, obrando en calidad de apoderada de la **PARCELACIÓN LA LILIANA,** titular del NIT. 805.025.249 – 5, de acuerdo con el poder especial otorgado por **ESTEBAN ARCILA ESCOBAR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.550.014 expedida en Cali (Valle), mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, obrando en calidad de representante legal de la mencionada parcelación, por medio del presente documento, estando dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA- Ley 1437 de 2011, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra la **Resolución 0710 No. 0713-001404 de fecha 23 de diciembre de 2020** "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO", con base en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Sobre la Parcelación La Liliana ubicada en el Corregimiento de Dapa (Yumbo – Valle del Cauca)

1.1. El 16 de diciembre de 1994, el municipio de Yumbo otorgó Licencia de Parcelación No. 007 – 94 al predio identificado con el No. 002-007-027-000, ubicado en la margen derecha de la vía que de Dapa conduce a La Olga, de propiedad de Efraín Armando Espinoza Larrarte y otros para el proyecto **PARCELACIÓN LA LILIANA**.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.2. El 23 de abril de 1997, mediante Escritura Pública No. 2.211, otorgada ante la Notaría Décima del Círculo de Cali, se protocolizó el Reglamento de la Parcelación La Liliana (Desenglobe). De acuerdo con la citada escritura, la Parcelación La Liliana se encuentra ubicada en el Departamento del Valle, municipio de Yumbo, corregimiento de Dapa, con una extensión superficiaria de 62 hectáreas y 5.290 metros cuadrados. Sus coordenadas geográficas se encuentran alinderadas en la Escritura No. 8650 de fecha 31 de octubre de 1995 de la Notaría Décima de Cali, aclarada mediante la Escritura No. 11688 del 14 de marzo de 1996 de la Notaría Décima de Cali; la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali le asignó la matrícula inmobiliaria No 370-547294 y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi le adjudicó el número predial 000200070270000.

1.3. La Parcelación La Liliana está conformada por ochenta y un (81) predios/lotes, cada uno con su respectivo número de folio de matrícula inmobiliaria y ficha catastral. La PARCELACIÓN se encuentra debidamente delimitada con sus mojones, tiene carretera en trocha. En cinco predios/lotes se ha construido viviendas con su respectiva licencia de construcción emitida por autoridad competente, existiendo algunas construcciones que se realizaron hace más de treinta (30) años, en los demás lotes si bien no cuentan con construcciones de obra civil, sus propietarios realizan labores de mantenimiento general, riego de pastos y jardines y demás actividades propias del mantenimiento de una propiedad privada ubicada en zona rural. Los predios que conforman la Parcelación La Liliana fueron adquiridos en debida forma, de buena fe, sobre el principio de confianza legitima en la administración y en cumplimiento de todos los requisitos de ley para tales efectos; por cada uno de los lotes se paga el respectivo impuesto predial.

1.4. El 18 de febrero de 2019, por solicitud de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- y **sin ningún tipo de notificación a los propietarios de LA PARCELACIÓN LA LILIANA**, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, registró en los (81) predios que conforman la PARCELACIÓN LA LILIANA, la siguiente anotación, la cual, es igual para los 81 lotes, variando sólo en el número de anotación:

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-02-2019 Radicacion: 2019-13373 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 5 del: 05-04-1943 MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0961 DECLARACION ALINDERACION Y CREACION DE RESERVA FORESTAL DE ESTE Y OTROS (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X Titular de derecho real de dominio, I Titular de dominio incompleto)
DE: MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL

Por medio de la Resolución Ejecutiva No. 5 de 1943, el Ministerio de Economía Nacional (Departamento de Tierras, Sección de Bosques), declaró la Reserva Forestal Nacional Protectora La Elvira. Dicha Resolución definió los "linderos" de la Zona de Reserva Forestal, los cuales se citan a continuación:

"(...) Desde el sitio donde corta la Carretera al Mar a la Cordillera Occidental de los Andes, o sea en el kilómetro 18, siguiendo en dirección noreste por el filo de esta cordillera que sirve de divorcio de las aguas del rio Aguacalal y todos sus afluentes hasta encontrar el cerro de "Dapa", siguiendo por la estribación hacia arriba hasta encontrar la Cordillera Occidental de los Andes; de aquí, en línea recta, hasta los nacimientos de la quebrada de "El Tambor", desde este punto, aguas debajo de esta quebrada, hasta encontrar la quebrada "El Rincón", de aquí, en línea recta hacia el Sur, hasta encontrar el filo que divorcia las aguas de los ríos Aguacalal y Cali; de este punto, tomando por el camino antiguo de herradura de Cali a Dagua, en una longitud de diez y ocho (18) kilómetros, hasta el sitio donde corta la carretera al Mar, punto de partida".

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Sobre las solicitudes de concesión de aguas superficiales para la Parcelación La Liliana ubicada en el Corregimiento de Dapa (Yumbo – Valle del Cauca)

2.1. La PARCELACIÓN LA LILIANA, ha sido beneficiaria desde hace aproximadamente **treinta y siete (37) años** de cuatro (4) concesiones de aguas para **OCHENTA Y UN (81) LOTES** otorgadas de las siguientes fuentes: 1. De la quebrada Santa Clara, 0.50 Lt/Seg en la Derivación No. 2 y 0,175 Lt/Seg en la Derivación 4; 2. De la quebrada La María 0,50 Lt/Seg.; 3. Del río Arroyohondito 1,225 Lt/Seg., a través de las siguientes resoluciones: a. CVC No. S.D. 3670 de 1983 (otorgada a Bernando Espinosa); b. **CVC No. S.D. 0345 de fecha 12 de abril de 1993** (traspasa y otorga a Efraín Armando, Maria Liliana y Maria Cristina Espinosa Larrarte) y; c. CVC No. SRN. 1345 de 1 de diciembre de 1993 (Resuelve Recurso de Reposición, no reponiendo en ningún sentido la Resolución SRN 0345 de fecha 12 de abril de 1993).

A continuación, se resumen las concesiones otorgadas mediante la **Resolución CVC No. S.D. 0345 de fecha 12 de abril de 1993**:

Concesiones Parcelación La Liliana			
Fuente de Agua		**Caudal (Lt/Seg.)**	**Cantidad de Lotes**
Santa Clara	Derivación 2	0,50	16
	Derivación 4	0,175	6
Quebrada La María		0,50	17
Río Arroyohondito		1,225	41
Total		**2,40**	**81**

2.2. En el marco del trámite de prórroga de las concesiones anteriormente enunciadas, el 6 de mayo de 2009, se otorgó a favor de la PARCELACIÓN LA LILIANA, titular del NIT. 805.025.249 – 5, las siguientes concesiones de agua, mediante resolución individual, con las características y alcance que se enuncia a continuación:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución	fecha	Fuente de agua	Caudal	Cantidad de lotes/ vivienda	Uso
No. 0710-0711-000403	6 mayo 2009	Río Arroyohondito	1,225 Lt/Seg.	41 viviendas. Corresponde a 41 lotes.	Doméstico/Riego de jardines.
No. 0710-0711-000413	6 mayo 2009	Derivación 4 Quebrada la María	0,50 Lt/Seg.	17 viviendas. Corresponde a 17 lotes	Doméstico/Riego de jardines.
No. 0710-0711-000414	6 mayo 2009	Derivación 4 Quebrada Santa Clara	0,175 Lt/Seg.	6 viviendas. Corresponde a 6 lotes.	Doméstico/Riego cultivos

2.3. De acuerdo con los antecedentes y el Concepto Técnico citado en la **Resolución No. 0710-0711-000403 de fecha 6 de mayo de 2009** - Río Arroyohondito – Arroyohondo- (página 2), se reconoce que el predio PARCELACIÓN LA LILIANA se encuentra conformado por **OCHENTA Y UN (81) Lotes**, recomendando de acuerdo con el concepto técnico, que es viable

(**mediante resolución individual**) otorgar la misma cantidad de caudales otorgados mediante resolución CVC D.S. 0345 del 12 de abril de 1993 a favor de la PARCELACIÓN LA LILIANA, incluyendo la siguiente tabla:

CANTIDAD DE AGUA REQUERIDA EN LA SOLICITUD (Calculo de la demanda), Parcelación La Liliana:			
Fuente de Agua		***Caudal (Lt/Seg.)***	***Cantidad de lotes***
Santa Clara	*Derivación 2*	*0,50*	*16*
	Derivación 4	*0,175*	*6*
Qda. La Maria		*0,50*	*17*
río Arroyohondito		*1.225*	*41*
		2.40	***81***

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.4. El 22 de mayo de 2019, se presentó ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC (radicado No. 400232019 – 38 folios), solicitud de **PRÓRROGA** de las concesiones de aguas superficiales de la Parcelación La Liliana, titular del NIT. 805.025.249 – 4, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-547294, **en las mismas condiciones inicialmente otorgadas mediante las siguientes resoluciones No. 0710-0711-000403, No. 0710-0711-000413 y No. 0710-0711-000414 de fecha 6 de mayo de 2009** (antes descritas). Para cada Resolución se presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con el lleno de los requisitos legales. La solicitud de prórroga de las concesiones se realizó en los mismos términos otorgados por la CVC, es decir, en la solicitud presentada dentro del término legal establecido para hacerlo, no se requirió modificación de las condiciones de la asignación de aguas realizada en los actos administrativos antes enunciados.

2.5. El 9 de marzo de 2020, mediante Auto, se declaró iniciado el trámite administrativo de otorgamiento de concesión de aguas superficiales ***(pese a que se trataba de una solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0710 No. 0711-000403 del 6 de mayo de 2009 en la cantidad de 1,225 l/s del río Arroyohondito)*** a captar del Río Arroyohondo, para uso doméstico y abastecimiento tendiente a la captación y la distribución de agua para la PARCELACIÓN LA LILIANA, omitiendo el uso de riego de jardines contemplado como uso autorizado en el acto administrativo objeto de solicitud de prórroga para los cuarenta (41) lotes de la Parcelación La Liliana.

2.6. El 15 de diciembre de 2020, profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio y elaboró Informe de Visita y Concepto Técnico 564-2020 de la misma fecha.

2.7. El 29 de diciembre de 2020, se notificó electrónicamente al representante legal de la PARCELACIÓN LA LILIANA la **Resolución No. 0710 No. 713 – 001404 de fecha 23 de diciembre de 2020** "Por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público", la cual encuentra fundamento en el concepto citado en el numeral anterior, pronunciándose frente a la concesión

inicialmente otorgada mediante **Resolución No. 0710-0711-000403 de fecha 6 de mayo de 2009**, en la cuál se resolvió lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una **CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO**, al señor ESTEBAN ARCILA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 940550.014 expedida en Cali (V), obrando como representante legal de la **PARCELACION LA LILIANA**, identificada con NIT No. 805.025.249-5, para ser utilizado en los cinco lotes de la "PARCELACIÒN LA LILIANA", predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-547294, ubicados cuyas viviendas existentes están ubicadas en las coordenadas geográficas 76° 34' 24,270 3° 33' 14,917", coordenadas planas 1.056.009 X, 884.784 Y, coordenadas geográficas 76° 34' 20,779 3° 33' 14,624" coordenadas planas 1.056.117 X, 884.775 Y, coordenadas geográficas 76° 34' 18.943 3° 33' 14.102", coordenadas planas 1.056.174 X, 884.759 Y, coordenadas geográficas 76° 34' 18,245 3° 33' 13,691", coordenadas planas 1.056.195 X, 884.746 Y, y coordenadas geográficas 76° 34' 40.222 3° 33' 28,18", coordenadas planas 1.056.195 X, 884.746 Y, en la vereda La Sonora, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad de **0,10 l/s. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO)**, para ser captados del cauce principal de la Quebrada Arroyohondo, en Jurisdicción de la CVC, los cuales se utilizarán para uso doméstico.

PARÁGRAFO PRIMERO No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **OTORGA** por medio de la presente resolución, será para **USO DOMESTICO = 0,10 l/s, DEMANDA TOTAL Q = 0,10 l/s.** por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

(...)"

2.8. Respecto a las solicitudes de prórroga de concesión de aguas superficiales otorgadas mediante Resolución No. 0710-0711-000413 de fecha 6 de mayo de 2009 y Resolución No. 0710-0711-000414 de fecha 6 de mayo de 2009, a la fecha de presentación de este recurso, NO hemos sido notificados de pronunciamiento alguno pese a que han transcurrido aproximadamente **veinte (20) meses desde que se presentó la solicitud.**

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Sobre el derecho al agua en los convenios internacionales y en la Constitución

El derecho al uso de las aguas, como derecho fundamental, deviene del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) fue ratificado por Colombia mediante la Ley 74 del 26 de diciembre de 1968; dicho pacto amplió el radio de protección de esos derechos por vía de tutela de los derechos fundamentales (Duque, 2010). Si bien el derecho al agua no está expresamente consagrado en el PIDESC, se encuentra implícito en el derecho a la vida en condiciones adecuadas y en el derecho a la salud[1].

Con base en dicha regulación, en el ámbito internacional ha habido importantes pronunciamientos en relación con los recursos hídricos: i. La Declaración de Estocolmo de 1972; ii. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua; iii. La Conferencia Internacional sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible; iv. La Declaración de Río de Janeiro y la Agenda 21; v. La Conferencia Internacional de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo; vi. La Declaración del Milenio; vi. Los Informes del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); vii. Declaración de Johannesburgo de 2002 sobre Desarrollo Sostenible; viii. Observaciones Generales aprobadas por el Comité del PIDESC en el año 2002; ix. El Informe sobre Desarrollo Humano presentado por el PNUD en 2003; x. El informe sobre la cantidad de agua domiciliaria, el nivel del servicio y la salud presentado por la OMS en 2003, entre otros[2].

Al respecto, destacamos lo referido en el documento de observaciones, citado en el numeral viii, en el que se planteó, entre otros aspectos lo siguiente:

> El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.

Se define el derecho al agua de la siguiente manera:

> (...) 2. El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

También se reconoció que el agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el PIDESC. Por ejemplo, el agua es necesaria para producir alimentos (derecho a una alimentación adecuada) y para asegurar la higiene ambiental (derecho a la salud). El agua es fundamental para procurarse medios de subsistencia y para disfrutar determinadas prácticas culturales. Priorizando siempre su asignación al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos[3].

Los pronunciamientos hechos en el plano internacional han servido para orientar las políticas nacionales. En las instancias internacionales se ha advertido también que **el agua se requiere para diversas actividades y para el ejercicio de otros derechos, y que debe ser accesible y asequible a todas las personas**, reconociendo, por supuesto, la prioridad en el abastecimiento para consumo humano y para garantizar el ejercicio de los demás derechos consagrados en favor de las personas[4].

Por su parte nuestra Constitución Política de 1991, no registró como derecho fundamental el derecho al agua potable, sin embargo, reconoció como derecho social, económico y cultural el derecho a la salud y al saneamiento ambiental[5], y como derecho colectivo, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a participar en las decisiones que puedan afectarlo, lo que incluye, por supuesto, el recurso hídrico[6]. La Corte Constitucional se ha pronunciado en incontables ocasiones por vía tutela, para reconocer la existencia del derecho al agua potable, como derecho fundamental

innominado, precisando que, si bien no que quedó consagrado expresamente como un derecho fundamental, puede ser reclamado por cualquier ciudadano, en virtud del reconocimiento que tenido tal derecho en diversos convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y la inclusión de estos en el llamado bloque de constitucionalidad[7].

2. Sobre la asignación de derechos de agua y sus restricciones

Partiendo del reconocimiento de que el agua es el elemento más importante para la vida en la tierra, de ella depende no solo la **subsistencia de los seres vivos**, sino también **el desarrollo económico y social de las poblaciones**[8]. Por tal motivo, la norma en materia de aguas ha sido diseñada con el propósito de abastecer todas las necesidades de uso que existan o surjan; de manera que no está hecha exclusivamente para abastecer las necesidades de agua potable, sino que también contempla la destinación del recurso para otros múltiples usos que requiere una sociedad, como son las necesidades de riego agrícola para garantizar la seguridad alimentaria, el riego de cultivos agrícolas con fines industriales, la generación energética, la industria, la explotación de recursos del subsuelo, la recreación, el turismo, entre otros[9].

En la legislación han quedado consagrados dos principios generales que deben ser tenidos en cuenta por las autoridades ambientales al momento de resolver sobre sobre el acceso al recurso hídrico[10]: 1. *El acceso de todas las personas al uso de las aguas* y, 2. *La equidad en su reparto*. Ello significa que, **por regla general y en la medida que haya disponibilidad del recurso, las concesiones de agua se deben otorgar con el objetivo de satisfacer todas las necesidad de uso que surgen en la sociedad**[11].

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el caso concreto, tenemos que, la solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales por parte de LA PARCELACIÓN LA LILIANA, se sitúa en el orden de prioridades establecida por el artículo 2.2.3.2.7.6 y 2.2.3.2.7.8 del Decreto 1076 de 2015, existiendo disponibilidad del recurso para otorgar la concesión:

> "Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:
>
> a**. Utilización para el consumo humano**, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
> b. **Utilización para necesidades domésticas individuales**;
> c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
> d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
> e. Generación de energía hidroeléctrica;
> f. Usos industriales o manufactureros;
> g. Usos mineros;
> h. Usos recreativos comunitarios;
> i. Usos recreativos individuales".

De igual forma, la solicitud presentada por la PARCELACIÓN LA LILIANA, no se encuentra enmarcada dentro de los casos en que no es posible autorizar el uso del agua (Oretga Torees, 1989), a saber:

a. Cuando se prohíba por determinación de la ley.
b. Cuando las aguas estén reservadas.

c. Cuando ya se haya otorgado legalmente el uso sobre dichas aguas.
d. Cuando exista permiso de estudio
e. Cuando se declare el agotamiento del recurso.
f. Cuando existan razones de utilidad pública o interés social.
g. Por peligro de agotamiento o contaminación de las aguas subterráneas.

Con base en los citados escenarios de ley, es posible concluir que la negativa de otorgar la concesión de agua en los términos inicialmente establecidos, es decir: *por una cantidad de 1,225 Lt/Seg, destinado a cuarenta y un (41) lotes para uso doméstico y riego de jardines (Resolución No. 0710-0711-000403 de fecha 6 de mayo de 2009)*, NO encuentra sustento legal o al menos dicha motivación NO fue expuesta de manera completa y detallada en la Resolución No. 0710 No. 713 – 001404 de fecha 23 de diciembre de 2020.

Si bien la autoridad ambiental, mediante el referido acto administrativo otorgó una concesión de aguas, lo realiza sin dar alcance al procedimiento administrativo como una prórroga de la concesión, por un caudal menor al solicitado y que se había otorgado por treinta y siete (37) años, asignándose solamente a los predios que tienen actualmente una vivienda construida, desconociendo las necesidades de los demás propietarios de lotes o predios que conforman la parcelación en relación con el mantenimiento y conservación de su propiedad, principalmente riego de jardines y zonas verdes, sin mediar justificación técnica y legal para la tomar de la decisión.

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Sobre la prórroga o renovación de la concesión de aguas superficiales

Ahora bien, la prórroga del derecho ambiental consiste en la actualización de las disposiciones y de la vigencia de la concesión de aguas sea superficial o subterránea. El titular de la concesión debe presentar ante la autoridad ambiental la solicitud de prórroga o renovación **en los términos establecidos en el acto administrativo de otorgamiento**[12]. Como consta en los fundamentos fácticos, la PARCELACIÓN LA LILIANA a través de su representante solicitó la prórroga de las concesiones de aguas superficiales en el término estipulado en la norma (artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo décimo de la Resolución No. 0710-0711-000403 de fecha 6 de mayo de 2009), es decir durante el último año de su vigencia, año 2019 y en los mismos términos establecidos en el acto administrativo de otorgamiento:

> *Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo* ***sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado****, salvo razones de conveniencia pública.*
>
> *Resolución No. 0710-0711-000403 de fecha 6 de mayo de 2009. Artículo Décimo. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública,* ***se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia****.*

Vale resaltar que, este es el único requisito que impone la norma para dar trámite a la solicitud de prórroga o renovación. La norma no impone para ello un procedimiento especial, razón por la cual las autoridades no tienen sustento para someter al concesionario a un nuevo trámite de concesión, de manera que la prórroga de la concesión se debe limitar a ser solicitada en el término establecido en la ley, y a una decisión de autoridad ambiental respecto de la pertinencia y conveniencia o no de la

misma[13], debidamente fundamentada y/o motivada desde la órbita técnica y jurídica, situación que no se vislumbra en el acto administrativo objeto del presente recurso.

Pese a lo anterior, la autoridad ambiental decidió otorgar una nueva concesión omitiendo el trámite de prórroga solicitado, el cual propendía por mantener los términos o condiciones establecidos en el acto administrativo de otorgamiento, para el presente caso lo dispuesto en la Resolución No. 0710-0711-000403 de fecha 6 de mayo de 2009. Al respecto, resulta necesario precisar que, en ningún aparte de la solicitud se mencionó que la concesión era para cinco (5) viviendas, como erróneamente se menciona en los considerandos de la **Resolución No. 0710 No. 713 – 001404 de fecha 23 de diciembre de 2020** "Por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público".

De hecho, en la solicitud, se requirió aclarar que tal y como como se cita en las Resoluciones de 2009 se habla de LOTES y no de viviendas, recordando a la autoridad que las concesiones se habían otorgado para la totalidad de LOTES que conforman la PARCELACIÓN LA LILIANA, para el caso de la presente resolución 41 lotes y 81 en total (teniendo en cuenta las 4 concesiones) y NO para las viviendas ubicadas en la citada parcelación.

Como se refirió en líneas anteriores, el propósito de solicitar la prórroga es que la concesión se otorgue en los mismos términos en que efectivamente se había concedido por treinta y siete (37) años, es decir, por una cantidad de 1,225 Lt/Seg, destinado a cuarenta y un (41) lotes para uso doméstico y riego de jardines, sin embargo, en el presente caso la Autoridad Ambiental decidió otorgar una nueva concesión solo para uso doméstico, omitiendo el uso de riego de jardines, sin presentar una motivación que sustente dicha decisión como se expondrá a continuación.

4. Sobre la motivación del acto administrativo objeto del presente recurso

La decisión de la solicitud de concesión puede estar orientada al otorgamiento o negación de la concesión, esta siempre debe adoptarse mediante **resolución debidamente motivada.** De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional[14]:

> *"(…) La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de actos de abuso de poder. De esta forma, le corresponde a la administración motivar sus actos y a los entes judiciales decidir si tal argumentación se ajusta o no al ordenamiento jurídico.*
>
> *(…)* ***La necesidad de motivación del acto administrativo no se reduce a un simple requisito formal de introducir cualquier argumentación en el texto de la providencia****. Por el contrario, esta Corporación ha acudido al concepto de "razón suficiente" para señalar que la motivación del acto deberá exponer los argumentos puntuales que describan de manera clara, detallada y precisa las razones a las que acude el ente público para (…). Un proceder distinto violaría el sustento constitucional que da origen a la necesidad de motivar las actuaciones de la administración y convertiría este requerimiento en un simple requisito inane y formal (…)".* (Negritas y subrayado propio).

Por su parte, el Consejo de Estado[15] ha establecido que el deber de motivar las decisiones administrativas a nivel convencional, constitucional y legal, consiste en que las autoridades sustenten de manera suficiente las razones por las cuales adoptan una

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

determinada decisión jurídica. De hecho, la motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión, sin la cual las decisiones se tornan arbitrarias, en ese sentido, se considera que la carencia de este elemento en el acto administrativo que define alguna situación jurídica configura un vicio que hace procedente el control en sede contenciosa administrativa.

Partiendo de lo expuesto, se resalta la necesidad y el deber de la autoridad ambiental de justificar y motivar de manera expresa las razones que sustenten su decisión, en el presente caso las razones por las cuales no se otorgó la prórroga en los términos solicitados. A continuación, se expondrán los argumentos que sustentan la omisión de la requerida motivación por parte de la autoridad ambiental para no conceder la prórroga de la concesión de aguas superficiales en los términos en que inicialmente fue otorgada:

De acuerdo con lo expuesto en la **Resolución No. 0710 No. 713 – 001404 de fecha 23 de diciembre de 2020** "Por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público", dicho acto administrativo encuentra fundamento en el Concepto Técnico 564-2020 de fecha 15 de diciembre de 2015, el cual se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

La "PARCELACIÒN LA LILIANA", predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-547294, está ubicada dentro de la Zo de Reserva Cerro Dapa-Carisucio, por tal razón, mediante memorando No. 0713-400232019, del 28 de julio de 2020, se consultó las directrices a la Dirección Ambiental Regional suroccidente, para el trámite de concesión de aguas que está adelantando la PARCELACIÒN LA LILIANA, identificada con NIT 805 025 249-5, toda vez que solamente existen algunos lot de la misma con vivienda los demás lotes están sin vivienda.

Al respecto, resulta necesario precisar que la PARCELACIÓN LA LILIANA, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-547294, **NO SE ENCUENTRA UBICADA DENTRO DE LA ZONA DE RESERVA CERRO DAPA – CARISUCIO** como erróneamente se menciona en el citado concepto técnico. De hecho, se omite a lo largo del Acto Administrativo la justificación de carácter técnico y jurídico para realizar esta afirmación, es decir, no se incluye en dicho concepto una referencia cartográfica que evidencie que la PARCELACIÓN LA LILIANA se encuentra ubicada dentro de la mencionada Reserva Forestal Nacional Protectora. Situación que se considera, requiere rectificación o aclaración por parte de la autoridad ambiental, debido a las implicaciones y posibles afectaciones que dicha afirmación conlleva.

Continuando con la argumentación, encontramos que en líneas siguientes, refiere que en respuesta al memorando No. 0713-400232019 de 28 de julio de 2020, entregada el 15 de diciembre de 2020 (sin que se anexe ninguno de los citados documentos) se concluyó lo siguiente:

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta que, conforme al avance en el cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado sobre la Acción Popular con radicación 76001-23-33-000-2015-00458-01 que protegió los derechos colectivos de los actores populares y a la reciente precisión cartográfica que ha realizado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación a la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Elvira y de Cerro Dapa Carisucio, mientras se surte la reglamentación que ordena la ley y la que determina la orden judicial, se han suspendido toda expedición de licencias urbanísticas y de permisos ambientales dentro del área de las reservas.
En el marco del comité de verificación de las acciones populares que referencias estas dos reservas, se ha planteado la necesidad de incluir dentro de la reglamentación, un acápite que referencie las situaciones jurídicas consolidadas a efectos de no desconocer posibles derechos adquiridos por terceros de buena fe, en el marco del principio de la confianza legítima. No obstante a ello, en el marco del ideal, al interior de estas reservas no deberían existir desarrollos urbanísticos que promuevan la nucleación y urbanización del área Para el caso que ocupa, la concesión de agua deberá limitarse a los predios dentro de la parcelación que están efectivamente construidos y que gozan de conexión legal al servicio, mientras se surte el desarrollo de la reglamentación y se delimita a ciencia cierta la posibilidad de desarrollar predios no construidos.

Lo anterior, a efectos de no vulnerar el derecho al agua a quienes ya están haciendo uso de la misma de manera legal y al mismo tiempo, restringir los desarrollos adicionales dentro de la reserva hasta no tener la reglamentación aprobada por el Ministerio de Ambiente.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sobre las directrices emitidas por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, sea lo primero aclarar que la sentencia del Consejo de Estado sobre la Acción Popular, identificada con radicado 76001-23-33-000-2015-00458-01, versa puntualmente sobre la Parcelación Los Morales y la Reserva Forestal Nacional Protectora Dapa – Carisucio, es decir, se trata de un pronunciamiento asociado a un caso concreto del cual NO es parte la PARCELACIÓN LA LILIANA, debido precisamente a que la parcelación que represento NO se encuentra ubicada dentro de la Reserva Forestal Nacional Protectora Dapa – Carisucio.

Ahora bien, frente a las aludidas precisiones cartográficas realizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible en relación con las reservas "La Elvira" y "Dapa Carisucio" referidas por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, nos permitimos informar que los predios que conforman la PARCELACIÓN LA LILIANA NO han sido afectados, es decir no se ha procedido con el registro de los actos administrativos que dieron lugar a dichas precisiones, extensiones, realideraciones o delimitaciones cartográficas, requisito necesario para que surta los efectos legales correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2009. En igual sentido, la PARCELACIÓN LA LILIANA no ha sido notificada de decisión alguna por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- (acto administrativo) en relación con las posibles restricciones o afectaciones en los predios que conforman la PARCELACIÓN LA LILIANA y mucho menos ha sido convocada para participar en la construcción conjunta de un plan de manejo asociado a las Reservas Forestales Nacionales Protectoras antes aludidas.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como se mencionó en los antecedentes, los predios que conforman la PARCELACIÓN LA LILIANA fueron objeto de registro de la Resolución Ejecutiva No. 5 de 1943, que declaró la Reserva Forestal Nacional Protectora La Elvira, la cual contiene una referencia de "linderos" de la Zona de Reserva Forestal; sin que se encuentre especificada el área de extensión de ésta, es decir NO es posible ubicar a la PARCELACIÓN LA LILIANA dentro de la Reserva Forestal Nacional Protectora La Elvira con la referencia de los linderos contenidos en la resolución mencionada.

Valga resaltar sobre la inscripción de la Resolución Ejecutiva No. 5 de 1943 solicitada por la CVC, que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1579 de 2012, el acto de inscripción que es solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, debe comunicarse a cada titular del derecho real de dominio por cualquier medio idóneo, **dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación**, para que éste, de forma directa o mediante apoderado, se manifieste en relación con el acto administrativo sujeto a registro o inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de conocimiento; procedimiento jurídico que no se materializó en la afectación a los predios que conforman la Parcelación La Liliana con el número 0961, no se trata sólo de un asunto formal, sino de la posibilidad de controvertir una actuación que restringe de manera fundamental el ejercicio del derecho de dominio de los propietarios sobre sus predios, toda vez que implica una limitación a los atributos de uso, goce y fruto de los bienes inmuebles en cuestión.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo expuesto, es posible concluir que lo resuelto en la Resolución No. 0710 No. 713 – 001404 de fecha 23 de diciembre de 2020 "Por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público", relacionado con la negativa de NO renovar la concesión de aguas superficiales a la PARCELACIÓN LA LILIANA en los términos de uso y caudal que se venía concediendo desde hace **treinta y siete (37) años**, es decir por una cantidad de 1,225 Lt/Seg, destinado a cuarenta y un (41) lotes para uso doméstico y riego de jardines (Resolución No. 0710-0711-000403 de fecha 6 de mayo de 2009) carece de motivación, por parte de la Autoridad Ambiental se omite un pronunciamiento de fondo que justifique la decisión de modificar la concesión y en vez de renovar, otorgar una nueva.

La disminución en el caudal concesionado a la PARCELACIÓN LA LILIANA no encuentra justificación en una posible afectación al caudal disponible que presenta el río Arroyohondo (la fuente de donde se otorgó la concesión en el año 2009 fue denominada río arroyohondito del río arroyohondo), debido a que este es de 6,0 Lt/Seg., y lo que se solicita es 1,225 Lt/Seg., cantidad que ha sido otorgada, como se refirió reiteradamente, desde hace 37 años, sin que eso haya generado algún impacto negativo con posibles reclamaciones o perjuicios a terceros.

Si bien es cierto que actualmente solo se han construido cinco (5) viviendas en la PARCELACIÓN LA LILIANA, el resto de lotes que estaban cubiertos con la concesión de aguas superficiales del Arroyohondito, requieren contar con dicho recurso para su mantenimiento, para el riego de jardines y zonas verdes, así como para las actividades de conservación que se requieran adelantar en dicha zona, por lo que NO es dable la respuesta de la autoridad ambiental en torno a conceder únicamente el recurso hídrico para uso doméstico de cinco (5) viviendas, esto afecta el derecho de propiedad que ostentan los demás propietarios de los lotes en cuestión, quienes no contarán con el recurso hídrico necesario para el adecuado mantenimiento y conservación de su propiedad. El recurso no se está solicitando para posibles procesos de urbanización, la PARCELACIÓN LA LILIANA acatará las disposiciones de las autoridades competentes en cuanto a las actividades que se puedan ejecutar, sin embargo, se requiere la asignación

del recurso para la conservación y mantenimiento de los predios como se refirió en líneas anteriores.

Valga resaltar que, desde hace **treinta y siete 37 años** que la PARCELACIÓN LA LILIANA cuenta con la concesión de aguas por una cantidad de 1,225 Lt/Seg, destinado a cuarenta y un (41) lotes para uso doméstico y riego de jardines **ha cumplido a cabalidad con todas las obligaciones derivadas de la concesión otorgada**, sin que a la fecha la autoridad ambiental se haya visto en la necesidad de realizar requerimientos frente a posibles incumplimientos y mucho menos iniciar actuación administrativa sancionatoria.

III. SOLICITUD Y/O ALCANCE DEL PRESENTE RECURSO

En atención a los fundamentos fácticos y jurídicos relacionados en el presente escrito, procedo a realizar la siguiente petición:

Se sirva **REPONER en el sentido de MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución No. 0710 No. 713 – 001404 de fecha 23 de diciembre de 2020 "Por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público" con el fin de que se conceda la prórroga de la concesión de aguas superficiales en los términos solicitados:

Fuente de agua	Caudal	Cantidad de lotes	Usos
Río Arroyohondito/ Río Arroyohondo	1,225 Lt/Seg.	41 lotes.	Doméstico y riego de jardines.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO:

Se aclara que el presente concepto se abordarán los temas netamente técnicos, dejando los temas jurídicos para que sean abordados por el profesional especializado jurídico.

La doctora MARTHA LILIANA PERDOMO VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085´265.999, quien actúa en calidad de apoderada de la PARCELACIÒN LA LILIANA, identificada con NIT. 805 025 249-5, en uno de los apartes de su escrito manifiesta que:

"…….

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con lo expuesto en la **Resolución No. 0710 No. 713 – 001404 de fecha 23 de diciembre de 2020** "Por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público", dicho acto administrativo encuentra fundamento en el Concepto Técnico 564-2020 de fecha 15 de diciembre de 2015, el cual se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

La "PARCELACIÒN LA LILIANA", predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-547294, está ubicada dentro de la Zo de Reserva Cerro Dapa-Carisucio, por tal razón, mediante memorando No. 0713-400232019, del 28 de julio de 2020, se consultó las directrices a la Dirección Ambiental Regional suroccidente, para el trámite de concesión de aguas que está adelantando la PARCELACIÓN LA LILIANA, identificada con NIT 805 025 249-5, toda vez que solamente existen algunos lot de la misma con vivienda, los demás lotes están sin vivienda.

Al respecto, resulta necesario precisar que la PARCELACIÓN LA LILIANA, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-547294, **NO SE ENCUENTRA UBICADA DENTRO DE LA ZONA DE RESERVA CERRO DAPA – CARISUCIO** como erróneamente se menciona en el citado concepto técnico. De hecho, se omite a lo largo del Acto Administrativo la justificación de carácter técnico y jurídico para realizar esta afirmación, es decir, no se incluye en dicho concepto una referencia cartográfica que evidencie que la PARCELACIÓN LA LILIANA se encuentra ubicada dentro de la mencionada Reserva Forestal Nacional Protectora. Situación que se considera, requiere rectificación o aclaración por parte de la autoridad ambiental, debido a las implicaciones y posibles afectaciones que dicha afirmación conlleva.

....."

Respuesta: Con relaciòn a lo anterior es importante aclarar que efectivamente la Parcelaciòn La Liliana no se encuentra dentro de la Zona de Reserva Cerro Dapa – Carisucio, como se mencionò en el Concepto Tècnico No. 564-2020 de fecha 15 de diciembre de 2019, error que se originò al revisar el visor geogràfico avanzado GeoCVC, al consultar en el mismo, "*sistemas de areas protegidas*", donde en dicho portal muestra con un mismo color, la Reserva Forestal Protectora Nacional de La Elvira y la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio, sin mostrar un lìmite entre estas dos Reservas Forestales, sin embargo es importante aclarar que las restricciones de uso del suelo para las dos reservas son las mismas.

Para una mejor ubicaciòn de la Parcelaciòn La Liliana con Relaciòn a la Reserva Forestal Protectora Nacional de La Elvira, se muestra en los siguientes planos, donde inicialmente se observa la ubicaciòn de las viviendas existentes en la Parcelaciòn La Lilia, posteriormente se puede ver un segundo plano, donde igualmente se observa la ubicaciòn de las viviendas existentes de la Parcelaciòn La Liliana, dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de La Elvira y por ùltimo se puede observar en el tercer plano la ubicaciòn de la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, declarada mediante Resolución Ejecutiva No. 5 de 1943, la cual mediante Resolución No. 0258 del 22 de febrero de 2018, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la delimitó. En este último plano se pueden evidenciar las coordenadas descritas en la Resolución No. 0258 del 22 de febrero de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al delimitar dicha reserva. Este último plano, igualmente se puede observar la ubicación de la Parcelación La Liliana en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

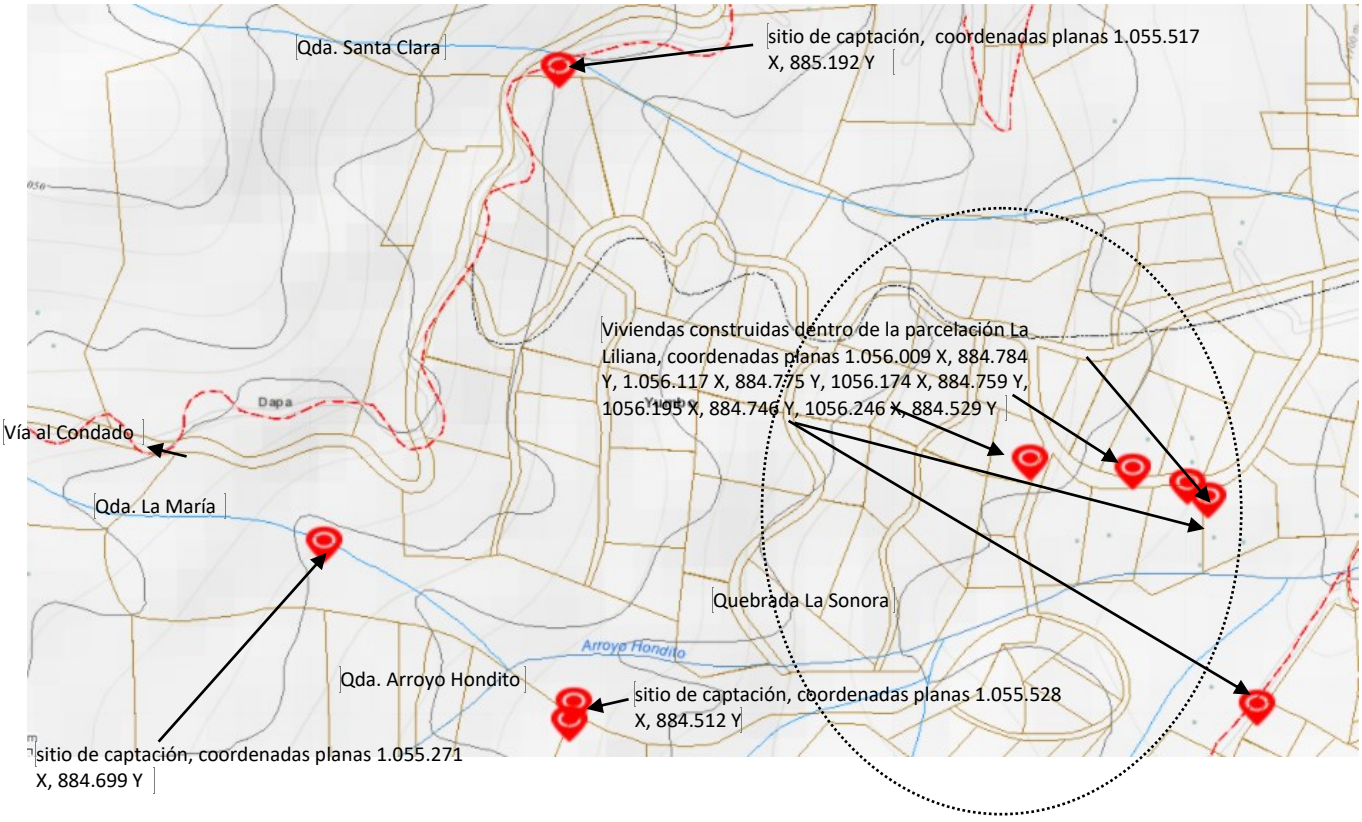

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

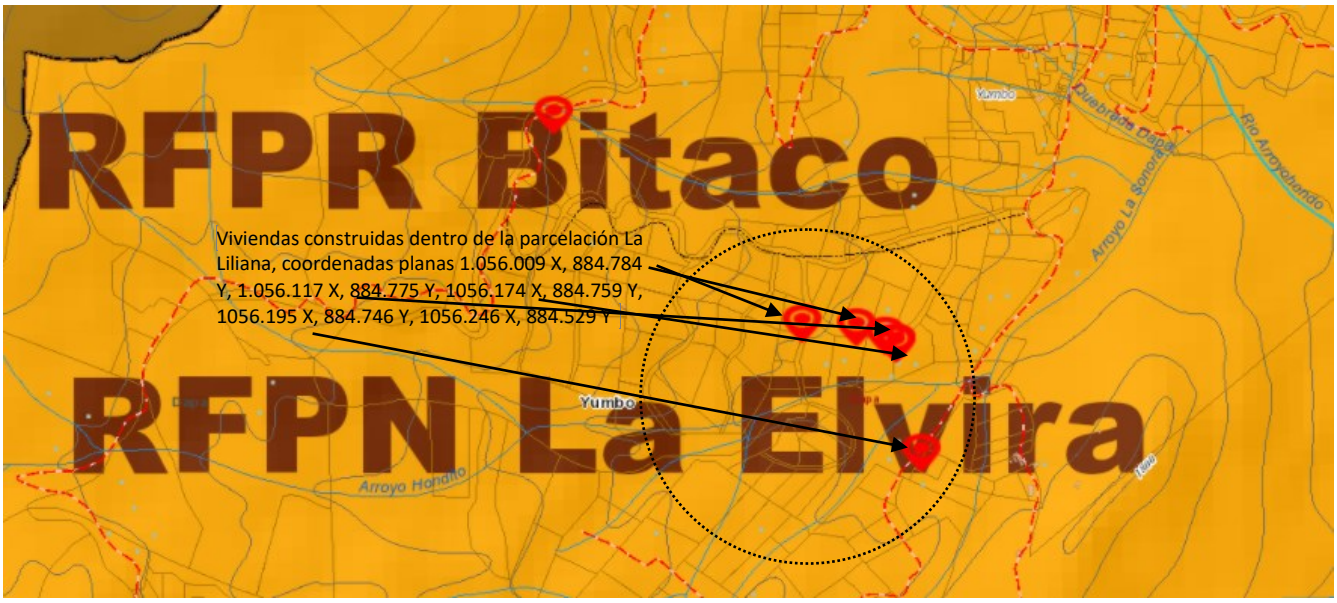

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

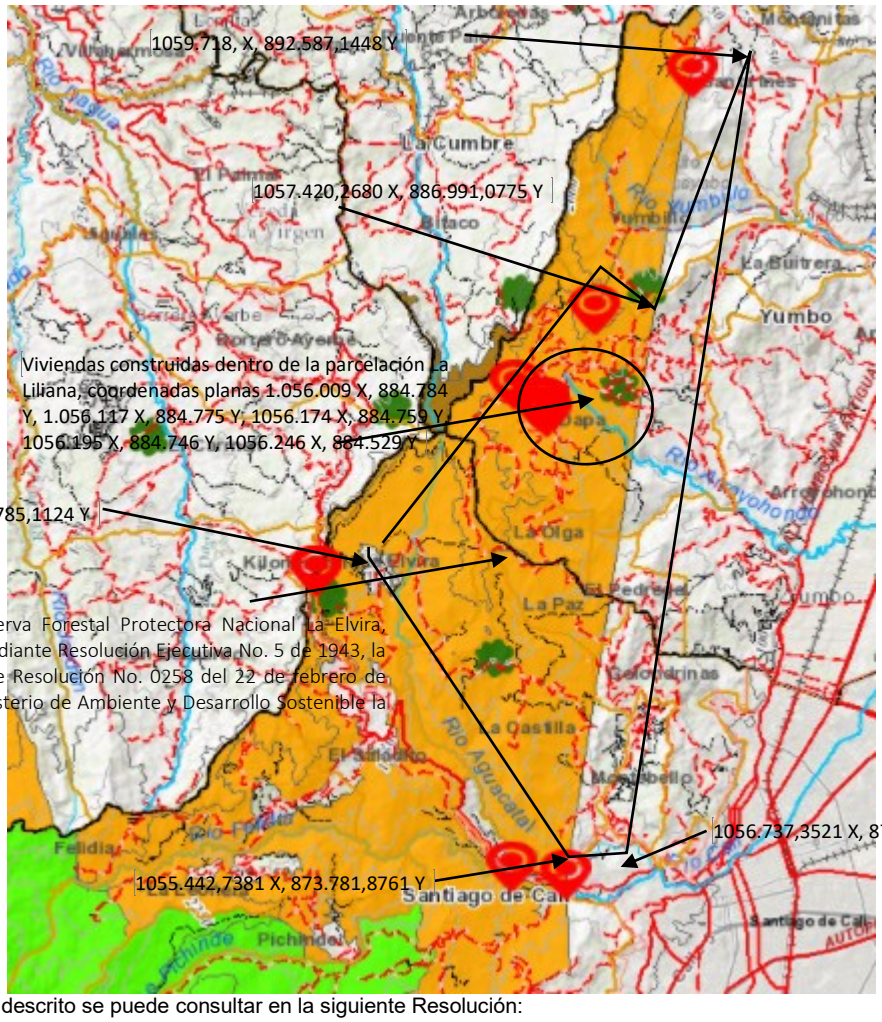

Lo anteriormente descrito se puede consultar en la siguiente Resolución:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0258

(22 FEB 2018)

"Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, declarada mediante la Resolución Ejecutiva No. 5 de 1943"

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar los límites cartográficos de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira contenidos en el artículo primero de la Resolución No. 5 de 1943, los cuales quedarán así:

VÉRTICES	COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN
Vértice No. 1	1050762,6956	880785,1124	Desde el sitio donde corta la carretera al mar a la Cordillera Occidental de los Andes, es decir en el kilómetro 18, punto con coordenadas X: y Y: 880785,1124;
Vértice No. 2	1057420,2680	886991,0775	Siguiendo en dirección noreste por el filo de esta cordillera que sirve de divorcio de las aguas del río Aguacatal y todos sus afluentes hasta encontrar el cerro "Las Antenas", punto con coordenadas X: 1057420,268 y Y: 886991,0775;

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vértice No. 3	1059718,6465	892587,1448	De aquí, en línea recta, hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada del Tambor en la Quebrada Santa Inés, punto ubicado en las coordenadas X: 1059718,64649 y Y: 892587,14477;
Vértice No. 4	1056737,3521	873585,4608	De aquí, en línea recta hacia el sur, hasta encontrar el filo que divorcia las aguas de los ríos Aguacatal y Cali, punto con coordenadas X: 1056737,35207 y Y: 873585,46081;
Vértice No. 5	1055442,7381	873781,8761	De este punto, tomando por el camino antiguo de herradura de Cali a Dagua, en una longitud de uno punto tres kilómetros aproximadamente (1,3 km), hasta el punto con coordenadas X: 1055442,7381 y Y: 873781,8761;

VÉRTICES	COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN
Vértice No. 1	1050762,6956	880785,1124	De aquí, se sigue por la carretera de Cali al mar, hasta donde se corta con la Cordillera Occidental de los Andes, es decir en el kilómetro 18 con coordenadas X: 1050762,6956 y Y: 880785,1124, tomado como punto de partida.

La doctora MARTHA LILIANA PERDOMO VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085´265.999, quien actúa en calidad de apoderada de la PARCELACIÒN LA LILIANA, identificada con NIT. 805 025 249-5, en uno de los apartes de su escrito manifiesta que:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Sobre la prórroga o renovación de la concesión de aguas superficiales

Ahora bien, la prórroga del derecho ambiental consiste en la actualización de las disposiciones y de la vigencia de la concesión de aguas sea superficial o subterránea. El titular de la concesión debe presentar ante la autoridad ambiental la solicitud de prórroga o renovación **en los términos establecidos en el acto administrativo de otorgamiento**[12]. Como consta en los fundamentos fácticos, la PARCELACIÓN LA LILIANA a través de su representante solicitó la prórroga de las concesiones de aguas superficiales en el término estipulado en la norma (artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo décimo de la Resolución No. 0710-0711-000403 de fecha 6 de mayo de 2009), es decir durante el último año de su vigencia, año 2019 y en los mismos términos establecidos en el acto administrativo de otorgamiento:

> *Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo* ***sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado****, salvo razones de conveniencia pública.*
>
> *Resolución No. 0710-0711-000403 de fecha 6 de mayo de 2009. Artículo Décimo. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública,* ***se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia****.*

Vale resaltar que, este es el único requisito que impone la norma para dar trámite a la solicitud de prórroga o renovación. La norma no impone para ello un procedimiento especial, razón por la cual las autoridades no tienen sustento para someter al concesionario a un nuevo trámite de concesión, de manera que la prórroga de la concesión se debe limitar a ser solicitada en el término establecido en la ley, y a una decisión de autoridad ambiental respecto de la pertinencia y conveniencia o no de la

Respuesta: La doctora MARTHA LILIANA PERDOMO VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085´265.999, quien actúa en calidad de apoderada de la PARCELACIÒN LA LILIANA, identificada con NIT. 805 025 249-5, bien lo ha mencionado en su recurso de reposición y en subsidio de apelación, cuando dice:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo ***sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado****, salvo razones de conveniencia pública.*

Resolución No. 0710-0711-000403 de fecha 6 de mayo de 2009. Artículo Décimo. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, ***se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia****.*

Sin embargo, es importante aclarar que la solicitud de prórroga realizada por la persona jurídica PARCELACIÒN LA LILIANA, identificada con NIT. 805 025 249-5, no se efectuó en el último año de la vigencia de la Resolución No. 0710 – 0711 -000403 del 6 de mayo de 2009, pues dicha solicitud fue radicada en la CVC el 22 de mayo de 2019 y la notificación de la Resolución No. 0710 – 0711 -000403 del 6 de mayo de 2009, se realizó el 13 de mayo de 2009; es decir que en el momento que la persona jurídica PARCELACIÒN LA LILIANA, identificada con NIT. 805 025 249-5, realizó la solicitud de prórroga de la concesión de aguas, la referida concesión se encontraba vencida, tal como se puede observar en la notificación de la mencionada resolución:

N O T I F I C A C I O N

En el día de hoy, 13 de mayo de 2009, se notifica personalmente al señor ESTEBAN ARCILA ESCOBAR, identificado con la CC. 94.550.014 ,representante legal de la sociedad ARCILA Y ASOCIADOS LTDA, del contenido de la Resolución 0710 No 0711-000413 de 06 de mayo del 2009 **"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA LA MARIA DEL RIO ARROYOHONDO, MUNICIPIO DE YUMBO. ",** resolución 0710 No. 0711-000414 de 06 de mayo del 2009 **" POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DE LA QUEBRADA SANTA CLARA- AFLUENTE DEL RIO ARROYOHONDO"** y la resolución 0710 No. 0711-000403 de 06 de mayo del 2009 **"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO DEL RIO ARROYOHONDITO DEL RIO ARROYOHONDO, MUNICIPIO DE YUMBO"**

Se le entrega copias simples de las precitadas Resoluciones.

Se le hace saber que contra las presentes Resoluciones, proceden los recursos de reposición ante el Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y subsidiariamente el de Apelación ante la Directora General de la CVC, los cuales podrán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

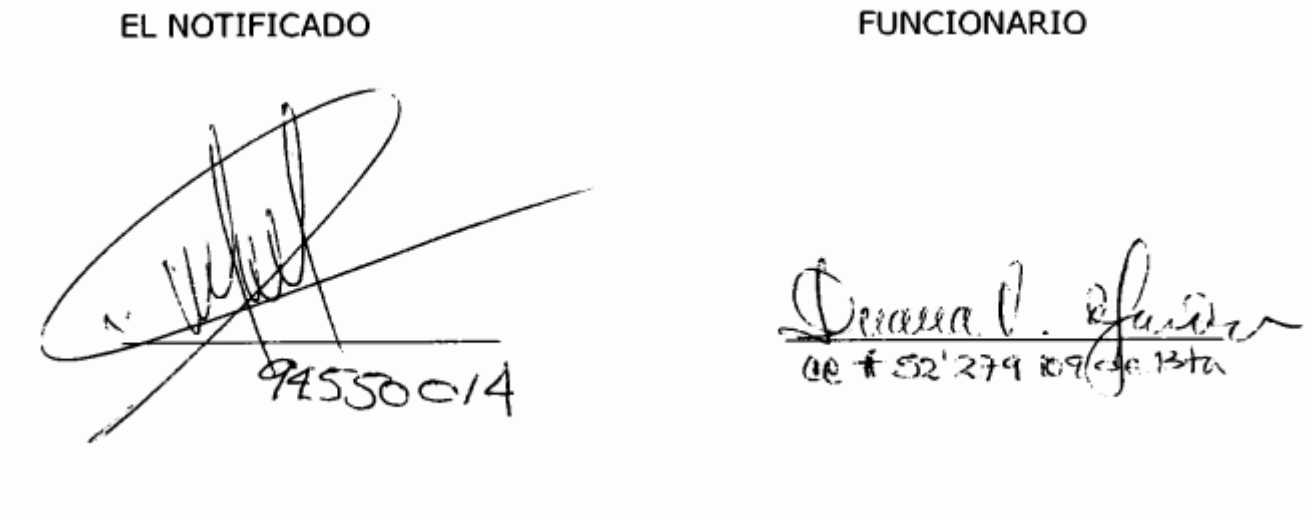

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.1 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

`No aplica

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior se recomienda confirmar en todas sus partes la Resolución 0710 No. 0713-001404 del 23 de diciembre de 2020 y en consecuencia, una vez se expida por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC la Resolución confirmando la anterior resolución, se deberá enviar el expediente No. 0713-010-002-195-2019 a la Oficina Jurídica de la CVC, para que se tramite el recurso de apelación.

(....)"

El artículo segundo de la Ley 1579 de 2012 dispone:

"Artículo 2º. OBJETIVOS. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos e conformidad con el artículo 756 del Código Civil;

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;
c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción."

De la disposición traída, debe considerarse; la finalidad del acto registral, es decir, se precisa en establecer la tradición de los inmuebles como además de los derechos reales sobre ellos; generar la publicidad frente a los diferentes actos jurídicos de disposición de los inmuebles como así mismo la afectación de derechos reales, así mismo el carácter probatorio. En tal sentido de las finalidades expuestas bien puede decirse, particularmente frente al tema de la publicidad; que sirve como elemento de conocimiento frente a terceros, con respecto a las decisiones bien judiciales y/o administrativas, es decir, que puedan limitar o afectar derechos reales en los inmuebles. Ahora bien tal finalidad no se contrapone con las disposiciones que frente a ella se puedan definir, es decir, la decisión que a nivel judicial y/o administrativa conlleven hacia la limitación o bien afectación de un inmueble. En el caso que nos ocupa, la resolución 258 del Ministerio del Medio Ambiente dispuso, a propósito de una valoración técnica efectuada, la delimitación de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, ahora bien, tal decisión no obstante si es el caso no se ha verificado en el registro de las matrículas inmobiliarias correspondientes, no puede considerarse un obstáculo frente a la aplicación de la misma como Reserva Forestal Protectora, y por ende los efectos de esa consideración administrativa, ello por cuanto deviene de una faculta de orden constitucional al ser consecuencia de la Protección y conservación del medio ambiente a propósito de la Ley 99 de 1993. La posible ausencia de inscripción, per se, no deriva en la imposibilidad de afectación, en tanto que se trata de un acto administrativo de carácter general del cual se presupone su validez. En tal sentido importa traer a colación lo indicado por el Consejo de Estado , mediante sentencia del 26 de junio de 2015 M.P. María Claudia Rojas Lasso, ref.: 76001233100020040065601, providencia en la cual se dijo con respecto a la eficacia e inoponibilidad de los actos, particularmente lo referido en la sentencia de 30 de junio de 2011 M.P. Olga Inés Navarrete Barrero:

"sobre los elementos constitutivos de los actos administrativos sin los cuales éste no puede ser válido, ha dicho en forma clara esta Corporación: "3º. Partiendo de la noción de acto administrativo, como aquel que expresa una declaración de voluntad de la administración, se encuentra que la doctrina y la jurisprudencia se han encargado de precisar cuáles son los elementos del acto administrativo, para indicar como tales: la voluntad, la competencia, el objeto, los procedimientos, la motivación y la finalidad. La necesidad de que el acto administrativo cumpla con todos los elementos esenciales que se han mencionado atañe, no solo a la correcta gestión pública, sino, además, al interés del destinatario de la decisión administrativa; en tal medida su omisión ha sido calificada como vicio de nulidad. Al no encontrarse dentro de los elementos esenciales del acto administrativo, lo referente a su debida notificación, ésta no se ha erigido como causal para enervar la legalidad de la decisión administrativa, pues, en realidad, es un aspecto externo a la naturaleza del acto administrativo en la medida en que desarrolla el principio de publicidad a que está sometida la actuación administrativa. Es por lo anterior, que esta jurisdicción en repetidas oportunidades ha sentado la tesis de que los defectos atinentes a la forma como la administración debe dar publicidad a los actos administrativos, no constituye causal de vicio de nulidad del mismo, dado que el efecto de la ausencia de notificación o de publicación no es otro que la falta de autoridad para oponer la decisión administrativa a sus destinatarios. Ante la falta de notificación del acto administrativo o de la práctica defectuosa de la misma, no puede endilgarse vicio de nulidad del acto, pues si ésta se ha perfeccionado, al reunir los elementos esenciales, ha nacido a la vida jurídica; otra cosa es que no puede la administración imponer su acatamiento a los particulares, aún por la fuerza, cuando no ha cumplido con el deber de hacer pública su decisión, autorizando en el evento en que, pasando por alto el principio de publicidad ejecute el acto administrativo, a plantear una vía de hecho, posibilitando, como consecuencia de ello, al particular que ha sufrido perjuicio con tal actuación, a reclamar los perjuicios que se deriven de tal actuar"

Así mismo, la Corte Constitucional en múltiples providencias se ha referido a la oponibilidad de este tipo de actos. En concreto, dicha Corporación, en sentencia T 774 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), al estudiar la validez y oponibilidad de la Resolución que declaró como área de Reserva Forestal los cerros orientales de Bogotá, preciso:

"6.1 La primera razón que se presenta es el incumplimiento 10º como un requisito para su validez, el que fuese inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, lo cual aún no se había realizado, según informó el Jefe de la División Jurídica de esta entidad mediante oficio de fecha 11 de mayo de 2001 (anexo 17C,3)

6.1.1. Vistas las normas anteriores (la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, las Resoluciones 222 y 249 de 1994 del Ministerio de Ambiente y el Acuerdo 133 de 1979 de la CAR, **lo primero que debe concluir la Corte es que la protección de los Cerros Orientales de Bogotá, zona de interés ecológico nacional, no depende de la Resolución 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura. Mucho menos, por supuesto, de que dicha resolución se haya inscrito o no en la**

oficina de registro de instrumentos públicos. El goce efectivo del derecho colectivo constitucional a un medio ambiente sano, no depende de actos administrativos de inferior jerarquía, máxime cuando se trata de un ámbito de protección material del derecho, desarrollado específicamente por el legislador."

Así mismo en la citada sentencia se indica:

"**La Corte no descarta la posibilidad de que existan casos concretos en los que la Resolución 76 de 1977, excepcionalmente, sea inoponible a algunos particulares. Sin embargo se ha de tener en cuenta que la Ley de manera imperativa y categórica, indica que "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares" (artículo 107, inciso 2º., Ley 99 de 1993)**

6.1.4 En síntesis. El argumento fundado en la imposibilidad de proteger los cerros orientales de Bogotá porque la Resolución 76 de 1977 es inválida, inaplicable o inoponible, no es suficiente para fundar válidamente la sentencia acusada. Varias razones llevan a esta conclusión.

(1) La protección de los Cerros Orientales no depende de esta Resoluciòn. Considerar que ello es así, conlleva inaplicar las disposiciones Constitucionales y legales, de orden público, sobre la materia.

(2) El argumento de la sentencia toma el registro de la Resolución como requisito para su validez, cuando sólo se trata de una forma de darle publicidad;

(3) Por considerar que el problema era de validez y no de oponibilidad del acto, no se valoraron elementos de juicio como, por ejemplo, principios y valores constitucionales relevante al caso: el principio de la instrumentalidad de las formas y la prevalencia del derecho sustancial, en especial las normas ambientales constitucionales y legales."

Las consideraciones traídas permiten establecer, que no obstante ausencia de inscripción, no por ello la autoridad ambiental se encuentra impedida a efectos de cumplir con su función constitucional, la aplicación de la resolución 258 de febrero 2, de 2018, pues es un imperativo de carácter ambiental, que a su vez viene determinado por los efectos de la sentencia con radicado 76001-23-33-000-2015-00458-1, y en la cual se exhortó a las entidades del orden nacional como local, para adelantar las actividades jurídicas tendientes a: Reservar o bien extender mediante área de reserva forestal las zonas distintas de la Parcelación Los Morales, actuación que se encuentra precisada mediante el acto administrativo relacionado. Es claro que la Parcelación La Liliana no se encuentra al interior de la Reserva Forestal Protectora Dapa Carisucio, ahora bien, ello no impide los efectos relacionados de la sentencia citada, toda vez, que a propósito de los exhortos efectuados en ella, se han producido los actos administrativos que concretan la protección de zonas distintas al debate efectuado en dicho trámite judicial, pero que tienen una afectación desde lo ambiental, campo en el que se encuentra legitimada la Corporación Autónoma Regional como autoridad. Es necesario afirmar, no obstante la irregularidad en cuanto a la conformación de este tipo de construcciones al interior de Reservas Forestales, que el propósito es evitar la nucleación y/o urbanización del área tal y como se ha realizado, situación que viene sustentada en la protección de los recursos naturales, entre ellos el hídrico, valores que se encuentran en posición privilegiada con respecto del uso y goce de toda una comunidad, toda vez que se trata de albergues ecosistémicos y estratégicos en la escala nacional, valores ambientales producto de los estudios técnicos y/o ambientales que llevaron a que el Ministerio del Medio Ambiente declarara mediante acto administrativo la Reserva Forestal Nacional La Elvira, en tanto se trata de un área de especial importancia ecológica, estratégica y de aplicación de medidas especiales tendientes a su protección y conservación dada su diversidad biológica.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 79 de la ley 1437 de 2011, el decreto 1076 del 2015 y acorde con lo expuesto en el concepto técnico No. **120-2021** del 3 de marzo de 2021 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución 0710 No. 0713 - 001404 del 23 de diciembre de 2020 por la cual se **OTORGO** una Concesión de Aguas de Uso Público, a la Persona Jurídica **PARCELACIÓN LA LILIANA**, identificada con NIT No. 805.025.249-5, para ser utilizada en los cinco lotes de la "PARCELACIÓN LA LILIANA", predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370547294, cuyas viviendas existentes están ubicadas en las coordenadas geográficas 76° 34´ 24,270 3° 33´ 14,917", coordenadas planas 1.056.009 X, 884.784 Y, coordenadas geográficas 76° 34´ 20,779 3° 33´ 14,624", coordenadas planas 1.056.117 X, 884.775 Y, coordenadas geográficas 76° 34´ 18,943 3° 33´ 14,102", coordenadas planas 1.056.174 X, 884.759 Y, coordenadas geográficas 76° 34´ 18,245 - 3° 33´ 13,691", coordenadas planas 1.056.195 X, 884.746 Y, y coordenadas geográficas 76° 34´ 40,222 3° 33´ 28,18", coordenadas planas 1.056.195 X, 884.746 Y, en la vereda La Sonora, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, así:

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación a la Doctora **MARTHA LILIANA PERDOMO VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.265.999 expedida en Pasto (Nariño, quien obran en calidad de Apoderada de la persona jurídica **CPARCELACIÓN LA LILIANA**, identificada con NIT No. 805.025.249-5, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dar trámite al recurso de Apelación, interpuesto como subsidiario, para lo cual se remitirá a la Dirección Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a fin de resolver el recurso anotado..

Dada en Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Ing. Adriana Patricia Ramirez - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes
Expediente No. 0713-010-002-195-2019. Aguas Superficiales.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 de febrero del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor RODRIGO GUERRERO VELASCO, identificado con cédula ciudadanía No. 6.037.558 expedida en Cali, obrando en como representante legal de la sociedad **GUERRERO CARVAJAL Y CIA S.C.A.** con NIT 890.327.391-9, mediante escrito No. 56542021 presentado en fecha 25/01/2021, solicita **Traspaso** y **Prórroga** de **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente al señor **RODRIGO GUERRERO VELASCO** mediante Resolución CVC No. 0710 No. 0711-000115 del 10 de febrero de 2011 notificada el 15 de febrero de 201, a captar de la quebrada San Pablo, para uso **doméstico** en el predio denominado "YAMECAIGO", identificado con matricula in mobiliaria No. 370-214238, ubicado en el Km 17 vía al mar, Corregimiento el Saladito, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

9. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
10. Formulario de Relación de Costos del proyecto.
11. Copia de la cédula de la señora RODRIGO GUERRERO VELASCO.
12. Copia de Cámara y Comercio, sociedad GUERRERO CARVAJAL Y CIA S.C.A. con NIT 890.327.391-9.
13. Certificado de Tradición No. 370-214238.
14. Solicitud por escrito.
15. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RODRIGO GUERRERO VELASCO, identificado con cédula ciudadanía No. 6.037.558 expedida en Cali, obrando en como representante legal de la sociedad **GUERRERO CARVAJAL Y CIA S.C.A.** con NIT 890.327.391-9, tendiente a la **Prórroga** y **Traspaso** de **Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente al señor **RODRIGO GUERRERO VELASCO** mediante Resolución CVC No. 0710 No. 0711-000115 del 10 de febrero de 2011 notificada el 15 de febrero de 201, a captar de la quebrada San Pablo, para uso **doméstico** en el predio denominado "YAMECAIGO", identificado con matricula in mobiliaria No. 370-214238, ubicado en el Km 17 vía al mar, Corregimiento el Saladito, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **GUERRERO CARVAJAL Y CIA S.C.A.** con NIT 890.327.391-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **($419.898,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020. .

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Coordinación de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor RODRIGO GUERRERO VELASCO, identificado con cédula ciudadanía No. 6.037.558 expedida en Cali, obrando en como representante legal de la sociedad **GUERRERO CARVAJAL Y CIA S.C.A.** con NIT 890.327.391-9, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C.- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó. Abg. Profesional Especializado. Efrén Fernando Escobar Agudelo. - DAR Suroccidente
Expediente No. 0712-010-002-064-2010 Aguas Superficiales.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 20 de mayo del 2021

CONSIDERANDO

Que los señores **DANY JULIÁN MALAGÓN ZARAZA**, identificado con las cédula de ciudadanía No. 1.018.406.451 de Bogotá, **MARIO ANDRES HUYO OBANDO** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.780.949 de Bogotá, **ANGELA MARÍA HUYO OBANDO** identificada con la cédula de ciudadanía No 53.063.049 de Bogotá, **SANDRA MILENA CUJIA RICO** identificado con la cédula de ciudadanía No 52.087.952, obrando en nombre propio; mediante escrito No. **57272021** presentado en fecha 22/01/2021, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado "Lote 34, parcelación Cascadas de Dapa II", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-963549 ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con mediante los radicados 57272021 y 195222021 presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores $385.776.689

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del solicitante
- Copia del certificado de tradición No. 370-963549
- Autorización de los copropietarios del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 370-963549. Angela María Huyo Obando, Mario Andres Huyo Obando, Sandra Milena Cujia Rico.
- Concepto técnico

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores señor **DANY JULIÁN MALAGÓN ZARAZA**, identificado con las cédula de ciudadanía No. 1.018.406.451 de Bogotá, **MARIO ANDRES HUYO OBANDO** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.780.949 de Bogotá, **ANGELA MARÍA HUYO OBANDO** identificada con la cédula de ciudadanía No 53.063.049 de Bogotá, **SANDRA MILENA CUJIA RICO** identificado con la cédula de ciudadanía No 52.087.952, obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, en el predio denominado "Lote 34, parcelación Cascadas de Dapa II", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-963549 ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **DANY JULIÁN MALAGÓN ZARAZA, MARIO ANDRES HUYO, ANGELA MARÍA HUYO, SANDRA MILENA CUJIA RICO**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.099.488.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la apoderada de la señora LUIS ERNESTO VASQUEZ, al correo kgarciasolano@gmail.com conforme lo dispone la Ley 1437 del 2011 y el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

_____

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Directora Territorial DAR SUROCCIDENTE (E)

Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños-Contratista - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente
Expediente No. 0713-036-002-**087-2021 Apertura de Vías**

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0710 Nº 0713-000449-2021
(26 DE MARZO DE 2021)

"**POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTALY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se reportó mediante el acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 26 de marzo de 2021 realizada conjuntamente por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC y de la Policía Ambiental y, el concepto técnico de la misma fecha, realizado por el personal técnico adscrito a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, la incautación y aprehensión de las siguientes especies de fauna exótica:

- tres (3) individuos del recurso fauna de Ajolotes mexicanos (Ambystoma mexicanum),
- cinco (5) individuos de Rana africana (Xenopus laevis) y,
- un (1) individuo de Pez basa (Pangasianodon hypophthalmus).

Que, los individuos del recursos fauna, le fueron incautados a la señora **María Angélica Hurtado Sepúlveda** , con cedula de ciudadanía Nº 1.118.309.908, en la calle 10 # 14-47, al interior del establecimiento de comercio ANGEL FISH, de propiedad de la señora Hurtado, localizado en el municipio de Yumbo, Valle, informe en el cual se estableció lo siguiente:

"(…)

1. REFERENTE A: Incautación y aprehensión preventiva de fauna exótica por tenencia y comercialización sin permisos de autoridad ambiental.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. DEPENDENCIA/DAR: Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

3. GRUPO/UGC: Unidad de Gestión de Cuencas Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S): Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0095926

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): Angélica Hurtado Cédula de ciudadanía No. 1.118.309.908 Dirección: Calle 20 Oeste No. 4N-55 Municipio: Yumbo, Valle del Cauca Teléfono: 312- 2880316

   La señora Angélica Hurtado es la propietaria del establecimiento comercial Ángel Fish, localizado en la Calle 10 No. 14-47 del municipio de Yumbo, Valle del Cauca.

6. OBJETIVO: Conceptuar sobre individuos de fauna incautados y aprehendidos de manera preventiva por la Policía Nacional y CVC (AUCTIFFS No. 0095926) en el municipio de Yumbo a la señora Angélica Hurtado, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.118.309.908 y propietaria del establecimiento comercial Ángel Fish.

7. LOCALIZACIÓN: Calle 10 No. 14-47, Yumbo, Valle del Cauca. 8. ANTECEDENTE(S): De acuerdo con la información consignada en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0095926 integrantes de la Policía Nacional y funcionarios de la CVC, incautaron y aprehendieron preventivamente tres (3) individuos de Ajolotes mexicanos (Ambystoma mexicanum), cinco (5) individuos de Rana africana (Xenopus laevis) y un (1) individuo de Pez basa (Pangasianodon hypophthalmus) en el municipio de Yumbo. Estos animales al momento del procedimiento se encontraban en posesión de la señora María Angélica Hurtado Sepúlveda, exhibidos públicamente en el establecimiento comercial Ángel Fish, con el objetivo de comercializarlos.

   (…)

   10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN.

   De acuerdo con la información contenida en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0095926, el día 26 de marzo de 2021 integrantes de la Policía y funcionarios de la CVC incautaron y aprehendieron preventivamente tres (3) individuos de Ajolotes (Ambystoma mexicanum), cinco (5) individuos de Rana africana (Xenopus laevis) y un (1) individuo de Pez basa (Pangasianodon hypophthalmus) los cuales, al momento del procedimiento, según los funcionarios que adelantaron la actividad, se encontraban exhibidos públicamente dentro de tres acuarios en el establecimiento comercial Ángel Fish. Al frente de los acuarios con marcador y letra visible tenían escritos los precios de venta de cada ejemplar. Al momento del procedimiento se encontraba presente en el establecimiento la señora Angélica Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.309.908 (fotografía 1), quien manifestó ser la propietaria del mencionado establecimiento comercial.

   En el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0095926 se menciona que la señora Angélica Hurtado compró los especímenes hace aproximadamente 1 mes a un proveedor de quien no recibió factura de la venta ni ningún otro tipo de documento. Así mismo ratificó la información observada por los funcionarios presentes sobre los precios asignados para cada individuo; el precio de venta definido en el establecimiento comercial de su propiedad para cada individuo de Ajolote, Rana africana y Pez basa, es de $25.000, $10.000 y $20.000, respectivamente (ver fotografías 2 y 3). Los funcionarios también informan que al solicitarle a la señora Angélica Hurtado los documentos que acrediten la tenencia legal de estos animales y su permiso para la comercialización, la señora no presenta ningún documento, tampoco indica la procedencia de los individuos o la persona se los comercializa. Sin embargo, expresa que las ranas africanas fueron compradas en la ciudad de Cartagena y trasladadas a Yumbo para su comercialización, de las ranas no presenta Salvoconducto Único Nacional de movilización.
   Por todo lo anterior se procede a realizar la incautación y aprehensión preventiva por parte de la Policía Ambiental y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de tres (3) individuos de Ajolotes (Ambystoma mexicanum), cinco (5) individuos de Rana africana (Xenopus laevis) y un (1) individuo de Pez basa (Pangasianodon hypophthalmus) y remitidos al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre San Emigdio.

   Los tres (3) individuos de Ajolotes (Ambystoma mexicanum), cinco (5) individuos de Rana africana (Xenopus laevis) y el (1) individuo de Pez basa (Pangasianodon hypophthalmus) que fueron incautados y aprehendidos preventivamente corresponden a

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ESPECIES EXÓTICAS, de acuerdo con la información registrada en el Catálogo de la Biodiversidad Acuática Exótica y Trasplantada en Colombia1 y el GBIF — Global Biodiversity Information Facility2.

Teniendo en cuenta que se entiende por Especie Exótica: "la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana." (Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.1.2.14.1).

Características Técnicas:

A continuación, se presenta información biológica y ecológica las especies a las que pertenecen los especímenes incautados:

1. **Ajolote (*Ambystoma mexicanum*)**

TAXONOMIA
Clase: Amphibia ***Familia:*** Ambystomatidae ***Nombre científico:*** *Ambystoma mexicanum* (Shaw & Nodder, 1798) ***Nombre común*:** Ajolote, axolotl
DISTRIBUCIÓN
Esta especie se distribuye en la región central de México, sobre la frontera sur de la ciudad de México D.F en la región de Xochimilco. Es nativa de los antiguos canales de agua y lagos de esta ciudad (Zambrano *et al.* 2010). La altitud promedio de la región es 2250 msnm, el clima es templado sub-húmedo con lluvias en verano (Conabio 2011)
HISTORIA NATURAL
Comportamiento: son animales que viven permanentemente en el agua, son solitarios, escurridizos y son activos durante todo el día. (Zambrano *et al.* 2010, Conabio 2011). ***Alimentación:*** tiene dieta amplia, come peces pequeños, renacuajos, insectos, lombrices, crustáceos y moluscos de agua dulce; sus larvas se alimentan de zooplancton (Conabio 2011). ***Hábitat:*** vive en lagos de aguas profundas, pozas y canales con abundante vegetación acuática y requiera condiciones particulares de turbidez, niveles de oxigenación y temperatura (Zambrano *et al.* 2010, Conabio 2011). ***Reproducción:*** se reproduce entre los meses de diciembre y febrero, una sola vez al año. Aproximadamente 24 horas después de la fecundación, la hembra libera entre 600 y 1500 huevos fecundados, los cuales eclosionan después de 11-15 días (Conabio 2011).
ESTADO DE CONSERVACIÓN
Se encuentra en la categoría **Críticamente Amenazada (CR)** de la **Lista Roja de Especies Amenazadas** de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – IUCN. Se encuentra incluida en el **APÉNDICE II DE CITES** que incluye especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia. No se encuentra incluida en la Resolución 1912 de 2017 por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional, ya que no es una especie propia de la fauna del país
AMENAZAS
Su supervivencia está amenazada por lo desecación y la polución de su hábitat como consecuencia de la urbanización. La introducción de peces no nativos ha impactado a la especie a través de la competencia y depredación, y también ha sido afectada por enfermedades ocasionadas probablemente por el incremento de especies invasoras. Adicionalmente, los individuos de esta especie son capturados localmente para consumo humano, usos medicinales y para comerciarlos internacionalmente como mascotas; se asume que el comercio internacional actualmente se centra en la cría de animales cautivos (Zambrano *et al.* 2010).

2. **Rana africana (*Xenopus laevis*)**

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TAXONOMÍA
Clase: Amphibia ***Familia:*** Pipidae ***Nombre científico:*** *Xenopus laevis* (Daudin, 1802) ***Nombre común*:** Rana africana de uñas
DISTRIBUCIÓN
Es originaria de África. Se distribuye desde el sur de Angola, Zambia Malawi hacia el sur de Mozambique. La especie se distribuye entre el nivel del mar hasta por encima de los 3000 m de altitud. Ha sido introducida en diferentes lugares fuera de su rango de distribución original (Tinsley *et al.* 2009).
HISTORIA NATURAL
Comportamiento: es una especie oportunista; coloniza cuerpos de agua recién creados, aparentemente aislados con facilidad (Tinsley *et al.* 2009). ***Alimentación:*** se alimenta principalmente de zoobento y zooplancton, invertebrados terrestres complementan su dieta durante la primavera y el verano (Measy 1998). ***Hábitat:*** es dependiente del agua, vive en todo tipo de cuerpos de agua, incluyendo arroyos, aunque tiende a evitar ríos grandes y cuerpos de agua con peces predadores. Alcanza su mayor densidad en aguas eutróficas (Tinsley *et al.* 2009). ***Reproducción:*** se reproduce en el agua y tiene un muy alto potencial reproductivo. Puede reproducirse hasta cuatro veces por año y puede migrar en grandes cantidades cuando los estanques de reproducción comienzan a secarse y el clima es húmedo (Tinsley *et al.* 2009). Los huevos eclosionan al cabo de 36 horas y pueden empezar a reproducirse a los 10-12 meses de edad (Álvarez-Romero *et al.* 2005).
AMENAZAS
Su adaptación es muy exitosa y es una especie **muy invasiva en muchas áreas**. Es afectada por Chytridiomycosis y el comercio internacional podría haber introducido esta enfermedad fúngica a otras regiones del mundo. Esta enfermedad parece no tener impactos sobre sus poblaciones (Tinsley *et al.* 2009).
IMPACTOS AMBIENTALES
Es una especie invasora, probablemente compita por nicho ocupados por especies nativas y puede presentar severos problemas para su control o erradicación (Álvarez-Romero 2005)

3. Pez Basa (*Pangasianodon hypophthalmus*)

TAXONOMÍA
Orden: Siluriformes ***Familia:*** Pangasiidae ***Nombre científico:*** *Pangasianodon hypophthalmus* (Sauvage 1878) ***Nombre común*:** panga, pansagius, basa
DESCRIPCIÓN
Aletas de color gris oscuro o negras, dorsal I (2-6); aleta adiposa presente, pequeña y nunca confluente con la caudal. Anal (28-44); pectorales con una espina fuerte; caudal bifurcada. Generalmente con dos pares de barbillas, las nasales ausentes y solamente un par de mentonianas. Juveniles con una franja lateral negra en la línea lateral y una segunda franja negra debajo de ésta. Dorso de color azul oscuro o gris ceniza, vientre blanco (el color blanco del vientre llega hasta la altura de las aletas); un punto blanco sobre la cabeza situado entre los ojos y una línea blanca en la mitad del cuerpo, que va desde la cola hasta las branquias. Existen formas albinas y semi-albinas.
DISTRIBUCIÓN
Nativa del delta de los ríos Mekong (China) y Chao Phraya (Tailandia). También se encuentra en Bangladesh, Camboya, Filipinas, Myanmar, Singapur, Taiwán y Vietnam Roberts y Vidthayanon 1991). Su rango de latitud se encuentra entre 8 ° N y 19 ° N
HISTORIA NATURAL

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Alimentación: Omnívora, consume insectos, crustáceos, peces, detritos vegetales, materia orgánica articulada y plantas, llegando a ser depredador de organismos juveniles y adultos (Mattson et al. 2002, Ukkatawewat 2005).
Hábitat: Bentopelágico (Riede 2004). Habitan en aguas dulces semiduras (oxígeno disuelto 0,5 ppm), en temperaturas óptimas entre 22 y 32 °C; en grandes ríos, lagos con pH entre 6,5 y 7, 5 (Riehl y Baensch 1996).
Reproducción: En áreas de distribución nativa se reproduce desde marzo hasta agosto, que son los meses más cálidos (Hill y Hill 1994, Sokheng et al. 1999). Tiene estrategia reproductiva
r con un pico marcado en el año y los huevos se dispersan por las corrientes (Phayao 2000). Muestra una alta fecundidad, pudiendo producir más 50.000 huevos/kg por desove.

Ecología**: Como todas las especies de Pangasiidae, es una especie altamente migratoria que hace movimientos de larga distancia sobre cientos kilómetros aguas arriba en busca de refugio, para luego retornar aguas abajo hacia hábitats de desove, alimentación y guardería.**

IMPACTOS AMBIENTALES

En Colombia la autoridad ambiental Instituto Alexander von Humboldt adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible la ha categorizado como especie invasora (Instituto Alexander von Humboldt. 2012. Catálogo de la biodiversidad acuática exótica y trasplantada en Colombia: moluscos, crustáceos, peces, anfibios, reptiles y aves. Serie Editorial Recursos Hidrobiológicos y Pesqueros Continentales de Colombia. Instituto de Investigación de los Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH).Bogotá, D.C., Colombia, 335 pp.) y por tanto no se permite su introducción libre al país

Algunos ejemplares trasplantados han sido capturados en la India (Andhra Pradesh y Bengala), reconociéndose que hay impactos sobre la fauna nativa, dado que los estudios estomacales así lo demuestran. Todas las capturas coinciden con la proximidad a proyectos acuícolas, reconociéndose que dada la similitud bioclimática, las poblaciones ferales pueden llegar a reproducirse, ensamblándose con las nativas y afectándolas. Es una especie que en cultivo es propensa a la septicemia hemorrágica, a enfermedades bacterianas, afectando de paso a las poblaciones naturales (Singh y Lakra 2011). Estudios genéticos han demostrado el impacto que puede tener sobre las poblaciones nativas, la incorporación de pies parentales procedentes de las actividades acuícolas, encontrando que el híbrido producido *P. djambal* x *P. hypophthalmus* ha sido incorporado al medio natural, pudiendo impactar las poblaciones nativas.

Fotografías correspondientes al procedimiento realizado

(…)

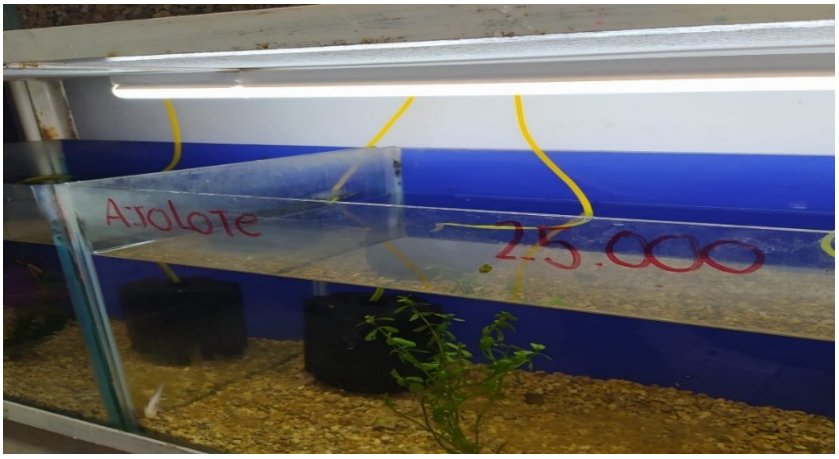

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fotografía 2. Acuario donde era exhibido los Ajolotes (*Ambystoma mexicanum)* y su precio de venta al publico

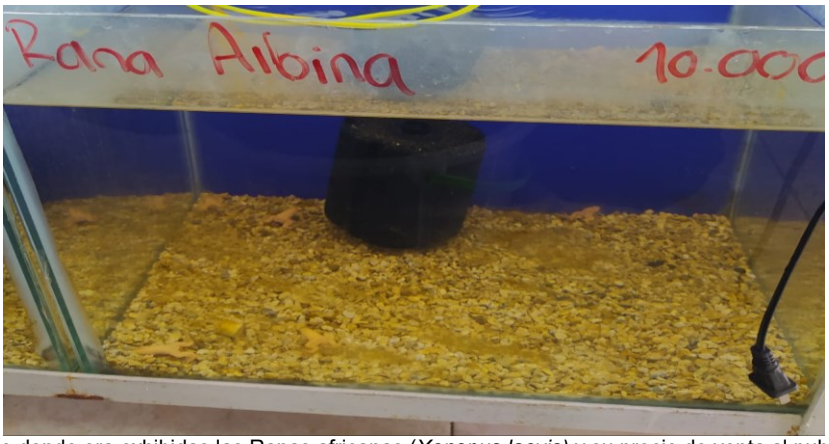

Fotografía 3. Acuario donde era exhibidas las Ranas africanas (*Xenopus laevis)* y su precio de venta al publico

Fotografía 4. Ranas africanas (*Xenopus laevis)* objeto del procedimiento de incautación y aprehensión preventiva, Policía Nacional y CVC.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fotografía 5. Pangasio (*Pangasianodon hypophthalmus)* objeto del procedimiento de incautación y aprehensión preventiva, Policía Nacional y CVC.

Fotografía 6. Ajolotes (*Ambystoma mexicanum)* objeto del procedimiento de incautación y aprehensión preventiva, Policía Nacional y CVC.

1. CONCLUSIONES:

-Los tres (3) individuos de Ajolotes (*Ambystoma mexicanum*), cinco (5) individuos de Rana africana (*Xenopus laevis*) y el (1) individuo de Pez basa (*Pangasianodon hypophthalmus*) que fueron incautados y aprehendidos preventivamente por la Policía Nacional y la CVC en el establecimiento comercial Ángel Fish localizado en el municipio a la señora Angélica Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.309.908; corresponden a Especies Exóticas, cuya área natural de dispersión geográfica no se encuentra dentro del territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales.

-Comúnmente son las especies no nativas las que terminan por convertirse en invasoras, esta es una de las razones por las cuales las autoridades ambientales deben tener control sobre la tenencia e introducción de estas especies.

- La introducción de especies exóticas en un ecosistema determinado, tiene serias implicaciones sobre la conservación de especies nativas, en especial sobre aquellas que se encuentran bajo amenaza de extinción (Cattau et al., 2010). Estos efectos deletéreos tienen un mayor impacto cuando son consecuencia de la introducción de especies con comportamiento invasivo, afectando la composición y distribución espacial de las especies nativas, e incluso alterando físicamente al sistema, y consecuentemente, a las poblaciones humanas asociadas (Andrade, 1998; Grynderup, 2001).

-La especie rana africana (*Xenopus laevis)* es una especie invasora que probablemente compita por nicho ocupados por especies nativas afectando su supervivencia, y además puede presentar severos problemas para su control o erradicación. Precisamente, las especies invasoras se consideran como la segunda causa de extinción de especies a nivel mundial, después de la pérdida de hábitat (Gutiérrez, 2006)

-La especie de ajolote (*Ambystoma mexicanum)* se encuentra **Críticamente Amenazada (CR)** de extinción según la **Lista Roja de Especies Amenazadas** de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – IUCN. Por lo que no tiene permiso de comercialización en Colombia.

-El Pez basa (*Pangasianodon hypophthalmus*) es una especie invasora en Colombia que puede ocasionar efectos adversos a la fauna nativa, calificándose como una especie de alto riesgo, y por tanto no se permite su introducción libre al país según el Catálogo de la Biodiversidad Acuática Exótica y Trasplantada en Colombia publicado por Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

-Durante el procedimiento, la señora ANGÉLICA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.309.908, no presentó ningún documento legal que indicara la obtención, traslado y tenencia legal de los animales exóticos que se encontraron en su posesión.

-Se buscó información en la base de datos de CVC para consultar si la señora ANGÉLICA HURTADO, tiene licencia para comercialización de fauna exótica, pero no se encontró ningún registro de permiso en los sistemas de la CVC; por lo que la obtención y la comercialización los tres (3) individuos de Ajolotes (*Ambystoma mexicanum*), cinco (5) individuos de Rana africana (*Xenopus laevis*) y el (1) individuo de Pez basa (*Pangasianodon hypophthalmus*) al parecer no es legal. Así mismo se verificó la expedición de salvoconducto y no se encontró ningún documento que lo acredite o explique la forma como llegaron estos animales a su establecimiento.

-El aprovechamiento, tenencia y comercialización de individuos de especies exóticas de fauna sin licencia, permiso o autorización de la autoridad ambiental, está tipificado como delito y es una contravención de las normas ambientales que rigen su aprovechamiento legal, según las siguientes normas:

- Decreto-Ley 2811 de 1974: Artículo 290.- La introducción o importación al país de especies animales o vegetales solo podrá efectuarse previa autorización del gobierno nacional.

- Decreto-Ley 2811 de 1974: Artículo 291.- Requiere autorización especial la importación, producción, venta o expendio de híbridos o nuevas especies logradas mediante el uso de recursos genéticos.

- El artículo 138 del Decreto 1608 de 1978 dice que: se entiende por introducción de especies de la fauna silvestre, todo acto que conduzca al establecimiento o implantación en el país, bien sea en medios naturales o artificiales, de especies o subespecies exóticas de la fauna silvestre.

- Artículo 138 del Decreto 1608 de 1978 define las especies exóticas como: […] se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales, y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana.

- Artículo 139 del Decreto 1608 de 1978: Para realizar actividades que tengan por objeto la introducción en el país de especies o subespecies de la fauna silvestre se requiere autorización del Gobierno nacional previo concepto del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. La entidad administradora del recurso que pretenda introducir una especie exótica, deberá elaborar un plan en el cual contemple los aspectos relacionados en el artículo 131 de este decreto y un estudio ecológico…

- El artículo 141 del Decreto 1608 de 1978 dice que: La entidad administradora del recurso podrá prohibir o restringir la introducción, trasplante o cultivo de especies silvestres perjudiciales para la conservación y el desarrollo del recurso. Para la introducción de especies domésticas o de razas domésticas no existentes en el país, en razón del impacto ecológico que pueda provocar su eventual asilvestramiento, se requerirá el visto bueno del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena.

- Decreto 1076 de 2015: Artículo 2.2.1.2.1.6. *"En conformidad con el artículo 248 del Decreto•ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de zoocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los* propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen".

- Decreto 1076 de 2015: Artículo 2.2.1.2.4.2. *"El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo".*

- Decreto 1076 de 2015: Artículo 2.2.1.2.5.1. "*Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos".*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Decreto 1076 de 2015: Artículo 2.2.1.2.5.2. "*Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos"*.

- Decreto 1076 de 2015: Artículo 2.2.1.2.5.3. *No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza:*

Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza.

Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición.

Los individuos, especímenes y productos cuyo número, talla y demás características no correspondan a las establecidas por la entidad administradora.

Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada.

Tampoco pueden ser objeto de caza individuos, especímenes o productos, fuera de las temporadas establecidas de caza.

- Decreto 1076 de 2015: Artículo 2.2.1.2.5.4. "*Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974, podrá ser de las siguientes clases:*

1. *Permiso para caza comercial*
2. *Permiso para caza deportiva*
3. *Permiso para caza de control*
4. *Permiso para caza de fomento".*

- Decreto 1076 de 2015: *Artículo 2.2.1.2.7.2. "Se entiende por caza comercial la que se realiza por personas naturales o jurídicas para obtener beneficio económico. Dentro de la caza comercial se incluyen las actividades de captura de especímenes de la fauna silvestre, la recolección de los mismos o de sus productos y su comercialización*
Parágrafo. Para efectos del presente decreto se entiende por especímenes, los animales vivos o muertos, sus partes, productos o derivados".

- Decreto 1076 de 2015: *Artículo 2.2.1.2.7.3. "El interesado en realizar caza comercial deberá tramitar y obtener licencia ambiental ante la corporación autónoma regional con jurisdicción en el sitio donde se pretenda desarrollar la actividad. Para el efecto anterior, se deberá dar cumplimiento a los requisitos y al procedimiento señalado en el capítulo 3, título 2, parte 2, libro 2 o la norma que lo modifique o sustituya y a lo dispuesto en el presente decreto (…)".*

- Decreto 1076 de 2015: Artículo 2.2.1.2.24.1. "*Obligaciones y prohibiciones generales en relación con la fauna silvestre. Sin perjuicio de las obligaciones específicas previstas en los títulos anteriores y de las que se consignen en las resoluciones mediante las cuales se otorgan permisos o licencias para el ejercicio de la caza o de actividades de caza, se consideran obligaciones generales en relación con la fauna silvestre, las siguientes:*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Cumplir las regulaciones relativas a la protección de la fauna silvestre, especialmente las que establecen vedas, prohibiciones o restricciones para el ejercicio de la caza o de las actividades de caza.

(…)

- Decreto 1076 de 2015: Artículo 2.2.1.2.25.2. *"Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:*

1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia"

(…)". **(Hasta aquí el informe de visita).**

Que, de conformidad con el acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia del 26 de marzo de 2021, los tres (3) individuos del recurso fauna de Ajolotes mexicanos (Ambystoma mexicanum), cinco (5) individuos de Rana africana (Xenopus laevis) y un (1) individuo de Pez basa (Pangasianodon hypophthalmus), fueran dejados a disposición de la CVC.

NORMATVIDAD COMPLEMENTARIA.

Además de la normatividad expuesta en el concepto técnico, la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:
"Art. 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"
(…)
Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.
La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."
(…)
Art. 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala lo siguiente:

Artículo 3ª. "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que, la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.
(…)

Artículo 5º, Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que, en relación con las medidas preventivas, en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, se estableció su objeto:

"Artículo 12°: Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisajeo la salud humana."

Que, respecto de la necesidad de imponer medidas preventivas, en el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, se estableció:

Artículo 13°. Iniciación del procedimiento para la implosión de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s).preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que, en relación de las medidas preventivas es importante hacer énfasis en las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Artículo 32°. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

"Artículo 36°.Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad
Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor."

Que es pertinente hacer mención de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

Artículo 18°. "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas no existentes en el texto original)

DESCRIPCION DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS.

Que, con base en todo lo anteriormente expuesto, es menester indicar que se encuentra plenamente identificada la persona que se encontraba en tenencia y comercializando los individuos de fauna exótica, señora, **María Angélica Hurtado Sepúlveda, identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.118.309.908**, con **domicilio en la calle 20 Oeste # 4 N 55, Yumbo Valle**, persona cuya actuación se traduce en la realización de las siguientes actividades sin los permisos de la autoridad ambiental, consistentes en:

1- Tenencia y comercialización de tres (3) individuos de Ajolotes (Ambystoma mexicanum);
2- Tenencia y comercialización de cinco (5) individuos de Rana africana (Xenopus laevis);
3- Tenencia y comercialización de un (1) individuo de Pez basa (Pangasianodon hypophthalmus);

Que, los individuos, incautados y aprehendidos preventivamente corresponden a ESPECIES EXÓTICAS, de acuerdo con la información registrada en el Catálogo de la Biodiversidad Acuática Exótica y Trasplantada en Colombia1 y el GBIF — Global Biodiversity Information Facility2.

Normas presuntamente infringidas con la conducta de la señora María Angélica Hurtado Sepúlveda:

- Decreto 2811 de 1974, artículos 290, 291;
- Decreto 1608 de 1978, artículos 138, 139, 141;

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Decreto 1076 de 2015, artìculos 2.2.1.2.1.6, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.5.1, 2.2.1.2.5.2, 2.2.1.2.5.3, 2.2.1.2.5.4, 2.2.1.2.7.2, 2.2.1.2.7.3, 2.2.1.2.24.1, 2.2.1.2.25.2,

  Que, las actividades se realizaron al interior del establecimiento comercial Ángel Fish, localizado en la Calle 10 No. 14-47 del municipio de Yumbo, Valle del Cauca, de propiedad de la señora María Angélica Hurtado Sepúlveda, identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.118.309.908 .

  Que, obran como pruebas en el expediente registrado con el número 0713-039-005-001-2021, las que se relacionan a continuación:

  - Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 26 de marzo de 2021.
  - concepto técnico del 26 de marzo de 2021.
  - Registro de seis (6) fotografías en sitio del 26 de marzo de 2021, obrantes en el concepto técnico.

  Que, con el comportamiento de la señora, María Angélica Hurtado Sepúlveda, se configura una infracción en materia ambiental en relación con la tenencia y comercialización del recurso fauna exótica sin permisos de la autoridad ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.
  "ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.
  PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.
  PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."
  Que, conforme con todo lo antes expuesto respecto del acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 26 de marzo de 2021, es pertinente y procedente legalizar la medida de INCAUTACION y APREHENSION de INDIVIDUOS DEL RECURSO FAUNA EXOTICA, a la señora MARÍA ANGÉLICA HURTADO SEPÚLVEDA , identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.118.309.908, en el predio del establecimiento comercial Ángel Fish, localizado en la Calle 10 No. 14-47 del municipio de Yumbo, Valle del Cauca, por realizar las mencionadas actividades sin el permiso o autorización de la autoridad ambiental, en este caso, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, proceso sancionatorio que se continuará bajo el consecutivo de número de expediente 0713-039-003-009-2021.
  Que, en consecuencia, se considera procedente abrir investigación en contra de la señora Marìa Angelica Hurtado Sepulveda, identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.118.309.908, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

  Que, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

  Que, igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constituidos de delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañara copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

  Que, adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.
Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO*:* LEGALIZAR la medida preventiva de incautación y aprehensión de tres (3) individuos del recurso fauna de Ajolotes mexicanos (Ambystoma mexicanum), cinco (5) individuos de Rana africana (Xenopus laevis) y un (1) individuo de Pez basa (Pangasianodon hypophthalmus), correspondientes al recurso fauna exótica, en el predio del establecimiento comercial Ángel Fish, localizado en la Calle 10 No. 14-47 del municipio de Yumbo, Valle del Cauca, por tenencia y comercialización sin el permiso o autorización de la autoridad ambiental, a la señora MARÍA ANGÉLICA HURTADO SEPÚLVEDA , identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.118.309.908, con domicilio en la Calle 20 Oeste No. 4N-55, Yumbo, Valle, impuesta mediante ACTA DE IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA del 26 de marzo de 2021.
PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva legalizada en el presente artículo, se ejecutara de manera inmediata y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y su incumplimiento total o parcial será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 7 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los costos en que incurra la autoridad ambiental o la autoridad a la que se comisione el cumplimiento de las medidas preventivas serán a cargo del infractor.

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva se levantara de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO*:* Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARÍA ANGÉLICA HURTADO SEPÚLVEDA , identificada con cedula de ciudadanía número 1.118.309.908, con domicilio en la Calle 20 Oeste No. 4N-55, Yumbo, Valle, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y, por la tenencia y comercialización de los individuos del recurso de fauna exótica, descritos en el artículo primero precedente, sin el permiso o autorización de la autoridad ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO. Informar a la persona investigada que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

PARAGRAFO SEGUNDO. a la persona investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes dentro del expediente sancionatorio Nº 0713-039-003-009-2021.

PARAGRAFO TERCERO. Informar a la persona investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

PARAGRAFO CUARTO. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO QUINTO. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO SEXTO. Si de los hechos materia del presente proceso sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de

la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA ANGÉLICA HURTADO SEPÚLVEDA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.118.309.908 o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y, con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **26 días de marzo de 2021.**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Luis H. Cardona C./ Profesional E./
Revisión UGC: Adriana Patricia Ramírez Delgado – Profesional Especializada.

Archívese en expediente: 0713-039-003-0091-2021

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- **00722** DE 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(**25 de mayo del 2021**)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-021-2021, donde obran los documentos correspondientes a la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, iniciado mediante escrito No. 629042020, presentado en fecha 04/11/2020 por el señor ROMULO MARIN CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.989.258 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S. identificada con NIT. No. 800.078.522-0, para los vertimientos de las aguas residuales domésticas generados en inmediaciones del predio Denominado FABRICA DE CALZADO ROMULO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-21110, ubicada en la Calle 12 A No.37 – 122, zona industrial Cali – Yumbo, en jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, de la revisión de los documentos se hizo necesario requerir, mediante oficio No. 0713-629042020 del 14 de diciembre del 2020, la constancia de pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación el cual fue verificado en el sistema financiero.

Que mediante AUTO 12 de febrero del 2021 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S.; tendiente al otorgamiento del PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domesticas generados en inmediaciones del predio denominado FABRICA CALZADO ROMULO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-21110, ubicada en la Calle 12A # 37-122, zona industrial Cali-Yumbo, Sector Acopi, en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el día 22 de febrero del 2021 y una vez se evaluó toda la documentación aportada, se expidió el concepto técnico No. 266 DEL 11 DE MAYO DE 2021; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y se extracta lo siguiente:

"(…) CONCEPTO TECNICO No 266 DEL 11 DE MAYO DE 2021, REFERENTE A LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, SOLICITADO POR ROMULO MARIN CORREA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.989.258 EXPEDIDA EN CALI, PARA EL PREDIO DENOMINADO FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S.

2. DEPENDENCIA/DAR: *Dirección Administrativa Regional SUROCCIDENTE*

3. GRUPO/UGC: *UGC Arroyohondo, Yumbo, Mulalo y Vijes*

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

- *Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado.*
- *Formulario de Relación de Costos del proyecto.*
- *Copia de la cédula del señor ROMULO MARIN CORREA. identificado con cédula de ciudadanía No. 14.989.258 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S.*
- *Solicitud por escrito Radicado CVC No 629042020 del 4 de noviembre de 2020.*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-21110.*
- *Poder respecto de la propiedad del predio.*
- *Concepto de uso del suelo.*
- *Dos (2) Planos. Ubicación de STAR Levantamiento topográfico.*
- *Memoria técnica de diseño del STAR elaborado por la firma Asesorías en Gestión Ambiental Clement SAS.*
- *Plan de contingencia para el manejo de derrames de sustancias químicas nocivas.*
- *Evaluación ambiental del vertimiento.*
- *Plan de gestión del riesgo del vertimiento.*
- *Pago por servicio de evaluación al permiso solicitado - Verificado en el sistema financiero, por valor de $2.183.128..*

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): *ROMULO MARIN CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.989.258 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S. identificada con NIT. No. 800.078.522-0 y matrícula inmobiliaria No. 370-21110*

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico para determinar la viabilidad de otorgamiento del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD, del predio denominado FABRICA CALZADO ROMULO, solicitado a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca por ROMULO MARIN CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.989.258 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S. identificada con NIT. No. 800.078.522-0 y matrícula inmobiliaria No. 370-21110

7. LOCALIZACIÓN:

El predio FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S., identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-21110, ubicada en la Calle 12A # 37-122, zona industrial Cali-Yumbo, Sector Acopi, en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas geográficas 3º29'35.8" N – 76º31'.01.1.7" W, Coordenadas planas: 878.057 N – 1.062.287 W

8. ANTECEDENTE(S):

El 4 de noviembre de 2020, el señor ROMULO MARIN CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.989.258 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S. identificada con NIT. No. 800.078.522-0 y matrícula inmobiliaria No. 370-21110, solicita el otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para el predio denominado FABRICA CALZADO ROMULO, ubicado en la Calle 12A # 37-122, zona industrial Cali-Yumbo, Sector Acopi, en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas geográficas 3º29'35.8" N – 76º31'.01.1.7" W, Coordenadas planas: 878.057 N – 1.062.287 W

Se verifica la información presentada y el 12 de febrero de 2021 La CVC expide el Auto de Iniciación del Trámite o Derecho Ambiental

El 22 de febrero de 2021, se realizó visita de inspección técnica por parte de los funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

El 4 de marzo de 2021 mediante radicado 0713-629042020 se solicita al señor Rómulo Marín Correa, tenga en cuenta las siguientes observaciones:

1. Revisar la localización de la trampa de grasas a la entrada del STAR, adjuntar el diseño y detalles 2. Presentar los planos del sistema con cotas. Mostrar en los planos como la red de alcantarillado sanitario, se conecta al STAR. 3. Reubicar el STAR, tener en cuenta que debe estar a mínimo 75 metros de distancia del lindero de cualquier edificación vecina a la empresa 4. Revisar contenido del PGRMV, en la página 13 se habla de Tanque Séptico, pero no se ve reflejado en las memorias de cálculo. 5. No se ve en las memorias, ni en el PGRMV reflejado como se hará el mantenimiento del sistema, sin que se afecte al final la calidad del vertimiento

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El 19 de marzo de 2021, mediante Radicado 258252021, se da respuesta a los requerimientos solicitados, entregándose la siguiente documentación: 1. Carta respuesta modificaciones diseño PTAR; 2. Trampa de grasas 1; 3. Trampa de grasas 2; 4. Trampa de grasas 3; 5. Planos sistema 1; 6. Planos ubicación STAR; 7. Perfil Hidráulico; 8. Planos sistema 2; 9. PGRMV; 10. Memoria de cálculo

9. NORMATIVIDAD:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- *Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).*
- *Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*
- *Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.*
- *Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.*
- *Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.*
- *Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.*
- *Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.*
- *Resolución 0330 de 2017 se tuvieron en cuenta los artículos comprendidos entre el 171 y el 180, debido a que estos establecen los parámetros a cumplir para sistemas de tratamiento descentralizados de aguas residuales.*
- *Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.*

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En el predio denominado FABRICA CALZADO ROMULO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-21110, ubicada en la Calle 12A # 37-122, de La sociedad FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S. identificada con NIT. No. 800.078.522-0 se realizará la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

La población actual de la empresa es de 1040 trabajadores con una proyección de crecimiento del 2,5% anual. Para un horizonte de diseño de 25 años, la población estimada es de 1928 trabajadores, debido a que es el tiempo recomendable de proyección para este tipo de sistemas.

El área del predio donde se encuentra la empresa presenta un área de 21.622 m2 aproximadamente.
Debido a que la fábrica no cuenta con caracterización de aguas residuales, se utilizan las cargas teóricas de aguas residuales domesticas típicas como punto de referencia para su diseño. Estas eficiencias de remoción de materia orgánica en cada una de las unidades de tratamiento son necesarias para el debido cumplimiento de la norma y la reducción de la carga arrojada a los cuerpos hídricos o al alcantarillado

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	*VALOR*
DBO (mg/L)	*1000*
DQO (mg/L)	*1500*
SST (mg/L)	*800*
GRASAS (mg/L)	*250*

Fuente: Metcalf & Eddy, 2002.

Parámetros Básicos	Eficiencias de Las Unidades del Tren de Tratamiento Propuesto %						
	Trampa de Grasas	Cribado	Tanque de Igualación	Reactror UASB	Sedimentación Secundaria	filtracion	Desinfección
DBO (mg/L)	20	5	10	75	60	50	0
DQO (mg/L)	20	5	10	60	60	55	0
SST (mg/L)	40	15	20	70	60	55	0
GRASAS (mg/L)	95	0	10	20	20	10	0
PATOGENOS	0	0	10	10	10	50	90

Teniendo en cuenta las eficiencias de remoción teórica para cada una de las unidades propuestas se calcularon las cargas de entrada y de salida de cada uno de los sistemas, las cuales se resumen en la siguiente tabla. Estas eficiencias de remoción de materia orgánica en cada una de las unidades de tratamiento son necesarias para el debido cumplimiento de la norma y la reducción de la carga arrojada a los cuerpos hídricos o al alcantarillado

Parámetros Básicos del Afluente		Valores de Carga en el Afluente y Efluente de Cada Unidad de Tratamiento						
		Trampa de Grasas	Tanque de Igualación	Reactror UASB	Sedimentación Alta Tasa	Filtracion	Desinfección	Efluente
DBO (mg/L)	1000	800	720	576	144	58	58	58
DQO (mg/L)	1500	1200	1080	864	259	104	104	104
SST (mg/L)	800	400	384	230	92	37	37	37
GRASAS (mg/L)	250	13	11	10	8	6	6	6
PATOGENOS	1,00E+06	1,00E+06	9, E+05	8, E+05	7,00E+05	7,00E+05	7,00E+04	7,00E+04

No se tiene una caracterización de las aguas residuales que se producen y se propone las indicadas en el cuadro anterior

La jornada de trabajo es de 7:00 am a 4:30 pm de lunes a viernes

El servicio de acueducto será prestado por Emcali y se continuará haciendo la entrega al colector existente, del efluente sanitario de la ESPY, previo tratamiento aprobado por la entidad ambiental competente

Se tienen redes de alcantarillado separado, redes para los vertimientos domésticos y redes para las aguas lluvias. De acuerdo con la información suministrada por la empresa, los vertimientos generados, serán exclusivamente de uso doméstico.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el tratamiento de las aguas residuales generadas, se utilizarán las siguientes unidades como componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: Canaleta Parshall, Tres Trampas de Grasa, Tanque de Igualación, Cribado, Reactor UASB, Sedimentador Secundario, Filtración y Desinfección. Se ha estimado un caudal de diseño de 2.65 litros por segundo (0.00265 m3/segundo), para una jornada laboral de 12 horas, el cual descargará en el ***colector de la ESPY ubicado sobre la carrera 12A***

La fuente receptora de los vertimientos es el río Cali, ***caudal a verter 2.65 Lts/Seg***

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas debe cumplir con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, Artículo 8, Vertimiento final doméstico.

Se presentó Evaluación Ambiental del Vertimiento, el informe presenta la modelación de la descarga de Calzado Rómulo, al río Cali, la cual se encuentra aproximadamente a 1.5 kilómetros de la desembocadura al río Cauca, por lo tanto, se modelaron los ríos Cali y Cauca, utilizando el modelo de flujo permanente Qual2Kw, que permite modelar los parámetros de Oxígeno Disuelto (OD), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Solidos Suspendidos Totales (SST). Obteniendo como resultado que la descarga de ARD no representa un riesgo significativo para el ecosistema.

Se presentó Plan de contingencia para el manejo de derrames de sustancias químicas nocivas, utilizadas durante el proceso de la FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, fue presentado por Asesorías en Gestión Ambiental Clement SAS. A partir de lo presentado y después de analizarse el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- *El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada. Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.*

- *Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la sociedad FÁBRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S. identificada con NIT. No. 800.078.522-0 y matrícula inmobiliaria No. 370-21110, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.*

- *Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).*

- *Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación.*

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan, es responsabilidad de sociedad FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S. identificada con NIT. No. 800.078.522-0 y matrícula inmobiliaria No. 370-21110, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Objeciones: *No se presentaron hasta el momento*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. CONCLUSIONES:

Analizada la información presentada en el expediente No. 0711-036-014-021 de 2021 y las condiciones existentes observadas durante la visita al predio donde se construirá la planta de tratamiento del vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), es ***viable técnicamente*** *otorgar el Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) del predio denominado* ***FABRICA CALZADO ROMULO****, solicitado por* ***ROMULO MARIN CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.989.258 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S. identificada con NIT. No. 800.078.522-0 y matrícula inmobiliaria No. 370-21110***

Para el predio denominado ***FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S.,*** *identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-21110, ubicada en la Calle 12A # 37-122, zona industrial Cali-Yumbo, Sector Acopi, en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas geográficas 3º29'35.8" N – 76º31'.01.1.7" W, Coordenadas planas: 878.057 N – 1.062.287 W, de propiedad de La* ***Sociedad FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S., se recomienda, OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) SOLICITADO POR UN PERIODO DE DIEZ (10) AÑOS****. Se concede un plazo de seis (6) meses, para la construcción del Sistema de tratamiento propuesto, contados a partir de la notificación del acto administrativo*

Es importante destacar que se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, la firma, que los realizó, estimó adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, metodologías, determinación de riesgos, aplicación de modelos, etc.), por consiguiente la responsabilidad en relación con lo indicado será de ***La Firma Asesorías en Gestión Ambiental Clemente S.A.S.****, que presentó los documentos, como son los Diseños Hidráulicos; Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.*

Recomendaciones:

Nota: El presente concepto es de carácter técnico y no exime de responsabilidad técnica, ni legal a La ***SOCIEDAD FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S., ni al señor ROMULO MARIN CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.989.258 como su*** *representante legal****,*** *en lo relacionado con el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas (ARD) que generen, en el predio. Se adjunta expediente No 0713-036-014-021 de 2021 Permiso de Vertimientos.*

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012, y lo relacionado con las condiciones para renovación del permiso otorgado antes de su vencimiento.

12. OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES A CUMPLIR POR ***LA SOCIEDAD FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S. identificada con NIT. No. 800.078.522-0 y matrícula inmobiliaria No. 370-21110:***

1. *Presentar a la Corporación dentro de los* ***treinta (30) días calendario*** *siguientes a la notificación del Acto Administrativo, cronograma de ejecución de obras de la PTAR a construir.*

2. *Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso,* ***Dos (2) veces por año****, la caracterización de las ARD provenientes del sistema de tratamiento, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, Artículo 8 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los* ***Quince (15) primeros*** *días de los meses de enero y julio de cada anualidad*

3. *Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los* ***Quince (15) primeros días*** *de los meses de enero y julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. *El vertimiento de las aguas residuales domésticas (ARD) provenientes del sistema de tratamiento, deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 Artículo 8, y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.*

5. *Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del sistema de tratamiento, con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (Registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos del sistema de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.*

6. *Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos , procesos, actividades que se adelanten en las unidades de tratamiento primario, y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites provenientes de las unidades de tratamiento primario, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas y demás información pertinente.*

7. *Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: **Plazo Treinta (30) días calendario,** contados a partir de la construcción del Sistema de tratamiento propuesto.*

8. *El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada. Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.*

9. *Deberán contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias*

10. *Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de La SOCIEDAD FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S., identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-21110, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.*

11. *Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. **Plazo Treinta (30) días calendario**, contados a partir de la construcción del Sistema de tratamiento propuesto.*

12. *Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento del Sistema de tratamiento indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. **Plazo Treinta (30) días calendario**, contados a partir de la construcción del Sistema de tratamiento propuesto.*

13. *Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.*

14. *La SOCIEDAD FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S., propietaria del predio denominado FÁBRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S., deberá adelantar acciones con sus empleados, encaminadas a lograr el ahorro y buen uso del agua potable, dentro de sus instalaciones. (…)"*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 cuando consagra *"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (…)"*, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: *"se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas"*.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante, lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No. 266 DEL 11 DE MAYO DE 2021 la Corporación procederá a OTORGAR el **PERMISO DE VERTIMIENTOS de las Aguas Residuales Domésticas (ARD)** a favor de la sociedad **FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S**. identificada con NIT. No. 800.078.522-0, representada legalmente por el señor **ROMULO MARIN CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.989.258 expedida en Cali; para el denominado "FABRICA CALZADO ROMULO", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-21110, ubicado en la Calle 12A # 37-122, zona industrial Cali-Yumbo, Sector Acopi, en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas geográficas 3º29'35.8" N – 76º31'.01.1.7" W, Coordenadas planas: 878.057 N – 1.062.287 W,

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

R E S U E L V E:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) a la sociedad **FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S**. identificada con NIT. No. 800.078.522-0, representada legalmente por el señor ROMULO MARIN CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.989.258 expedida en Cali; para el denominado "FABRICA CALZADO ROMULO", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-21110, ubicado en la Calle 12A # 37-122, zona industrial Cali-Yumbo, Sector Acopi, en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas geográficas 3º29'35.8" N – 76º31'.01.1.7" W, Coordenadas planas: 878.057 N – 1.062.287 W.
PARÁGRAFO: se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, la firma que los realizó, estimó adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, metodologías, determinación de riesgos, aplicación de modelos, etc.), por consiguiente la responsabilidad en relación con lo indicado será de La Firma Asesorías en Gestión Ambiental Clemente S.A.S., que presentó los documentos, como son los Diseños Hidráulicos; Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

ARTÍCULO SEGUNDO: Descripción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. La sociedad **FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S**. realizará la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
La población actual de la empresa es de 1040 trabajadores con una proyección de crecimiento del 2,5% anual. Para un horizonte de diseño de 25 años, la población estimada es de 1928 trabajadores, debido a que es el tiempo recomendable de proyección para este tipo de sistemas.
El área del predio donde se encuentra la empresa presenta un área de 21.622 m2 aproximadamente.
Debido a que la fábrica no cuenta con caracterización de aguas residuales, se utilizan las cargas teóricas de aguas residuales domesticas típicas como punto de referencia para su diseño. Estas eficiencias de remoción de materia orgánica en cada una de las unidades de tratamiento son necesarias para el debido cumplimiento de la norma y la reducción de la carga arrojada a los cuerpos hídricos o al alcantarillado

PARAMETRO	VALOR
DBO (mg/L)	1000
DQO (mg/L)	1500
SST (mg/L)	800
GRASAS (mg/L)	250

Parámetros Básicos	Eficiencias de Las Unidades del Tren de Tratamiento Propuesto %						
	Trampa de Grasas	Cribado	Tanque de Igualación	Reactror UASB	Sedimentación Secundaria	filtracion	Desinfección
DBO (mg/L)	20	5	10	75	60	50	0
DQO (mg/L)	20	5	10	60	60	55	0
SST (mg/L)	40	15	20	70	60	55	0
GRASAS (mg/L)	95	0	10	20	20	10	0
PATOGENOS	0	0	10	10	10	50	90

Teniendo en cuenta las eficiencias de remoción teórica para cada una de las unidades propuestas se calcularon las cargas de entrada y de salida de cada uno de los sistemas, las cuales se resumen en la siguiente tabla. Estas eficiencias de remoción de materia orgánica en cada una de las unidades de tratamiento son necesarias para el debido cumplimiento de la norma y la reducción de la carga arrojada a los cuerpos hídricos o al alcantarillado.
Como no se tiene una caracterización de las aguas residuales que se producen y se propone las indicadas en el siguiente cuadro:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parámetros Básicos del Afluente		Valores de Carga en el Afluente y Efluente de Cada Unidad de Tratamiento						
		Trampa de Grasas	Tanque de Igualación	Reactror UASB	Sedimentación Alta Tasa	Filtracion	Desinfección	Efluente
DBO (mg/L)	1000	800	720	576	144	58	58	58
DQO (mg/L)	1500	1200	1080	864	259	104	104	104
SST (mg/L)	800	400	384	230	92	37	37	37
GRASAS (mg/L)	250	13	11	10	8	6	6	6
PATOGENOS	1,00E+06	1,00E+06	9, E+05	8, E+05	7,00E+05	7,00E+05	7,00E+04	7,00E+04

La jornada de trabajo es de 7:00 am a 4:30 pm de lunes a viernes
El servicio de acueducto será prestado por Emcali y se continuará haciendo la entrega al colector existente, del efluente sanitario de la ESPY, previo tratamiento aprobado por la entidad ambiental competente
Se tienen redes de alcantarillado separado, redes para los vertimientos domésticos y redes para las aguas lluvias. De acuerdo con la información suministrada por la empresa, los vertimientos generados, serán exclusivamente de uso doméstico.
Para el tratamiento de las aguas residuales generadas, se utilizarán las siguientes unidades como componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: Canaleta Parshall, Tres Trampas de Grasa, Tanque de Igualación, Cribado, Reactor UASB, Sedimentador Secundario, Filtración y Desinfección. Se ha estimado un caudal de diseño de 2.65 litros por segundo (0.00265 m3/segundo), para una jornada laboral de 12 horas, el cual descargará en el colector de la ESPY ubicado sobre la carrera 12 A.
La fuente receptora de los vertimientos es el río Cali, caudal a verter 2.65 Lts/Seg.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de requerir la prórroga del permiso, este se deberá presentar en el primer trimestre del último año de vigencia.
PARÁGRAFO: Se concede un plazo de seis (6) meses, para la construcción del Sistema de tratamiento propuesto, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El vertimiento de aguas residuales tratadas debe cumplir con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, Artículo 8, Vertimiento final doméstico.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S** identificada con el Nit. No. 800.078.522-0, es sujeto pasivo del cobro por concepto de la tasa retributiva, para lo cual deberá Presentar a la Corporación:

1. La autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y,
2. El formato de costos de operación,

Los cuales deberán presentarse dentro de los Quince (15) primeros días de los meses de enero y julio.
La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos y, especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.
PARÁGRAFO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad **FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S** identificada con el Nit. No. 800.078.522-0, en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

a. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada. Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

b. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la sociedad FÁBRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S. identificada con NIT. No. 800.078.522-0 y matrícula inmobiliaria No. 370-21110, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
c. Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
d. Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación

PARÁGRAFO: Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan, es responsabilidad de sociedad **FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S**. identificada con NIT. No. 800.078.522-0 y matrícula inmobiliaria No. 370-21110, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

ARTÍCULO SÉPTIMO: la sociedad **FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S.** identificada con NIT. No. 800.078.522-0 en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar a la Corporación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del Acto Administrativo, cronograma de ejecución de obras de la PTAR a construir.

2. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, Dos (2) veces por año, la caracterización de las ARD provenientes del sistema de tratamiento, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, Artículo 8 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los Quince (15) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad.

3. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los Quince (15) primeros días de los meses de enero y julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.

4. El vertimiento de las aguas residuales domésticas (ARD) provenientes del sistema de tratamiento, deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 Artículo 8, y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad

5. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del sistema de tratamiento, con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (Registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos del sistema de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.

6. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos , procesos, actividades que se adelanten en las unidades de tratamiento primario, y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites provenientes de las unidades de tratamiento primario, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas y demás información pertinente.

7. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: Plazo Treinta (30) días calendario, contados a partir de la construcción del Sistema de tratamiento propuesto.

8. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada. Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.

9. Deberán contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias

10. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de La SOCIEDAD FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S., identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-21110, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.

11. Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo Treinta (30) días calendario, contados a partir de la construcción del Sistema de tratamiento propuesto.

12. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento del Sistema de tratamiento indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo Treinta (30) días calendario, contados a partir de la construcción del Sistema de tratamiento propuesto.

13. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.

14. La SOCIEDAD FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S., propietaria del predio denominado FÁBRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S., deberá adelantar acciones con sus empleados, encaminadas a lograr el ahorro y buen uso del agua potable, dentro de sus instalaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad **FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S**., que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir a la sociedad **FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a la sociedad **FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S**., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Además será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar a la sociedad **FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S** entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar a la sociedad **FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S** beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad **FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S** a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.
PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior,** y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.
La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa retributiva y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **calle 12 a No.37-122 -Yumbo e-mail:** david.lopez@calzadoromulo.com juan.oviedo@calzadoromulo.com**.** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal o al apoderado de la sociedad **FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S** conforme

lo dispone la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y surtir el trámite de la publicación en el boletín de la entidad.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5.del Decreto 1076 de 2015

Dada en Santiago de Cali,

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Diana Tapasco- Técnico Administrativo- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Efrén Escobar– Profesional Especializado--Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramírez Coordinadora Cuenca

Archívese en: 0713-036-014-021-2021

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 DE MAYO DE 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **JESUS ALFREDO SANTAMARIA GAITAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.260.412 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación de la Persona jurídica **SANTAMARIA SALCEDO & CIA S. EN C.** con Nit.815.003.646-8, mediante escrito No. **274462021** presentado en fecha 25/03/2021, solicita **Otorgamiento** de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, dando cumplimiento respecto de las obras de captación, estipulada en las obligaciones de la Resolución 0710 No. 0712-001200 del 18 de noviembre de 2020, POR LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA QUEBRADA SAN PABLO-RÍO AGUACATAL -RÍO CALI; para el Predio SAN PABLO DE ALSACIA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 370-246952, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

16. Formulario Único Nacional de Solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas, debidamente diligenciado.
17. Solicitud por escrito
18. Documento Memoria técnica y descriptiva
19. Formulario de Relación de Costos del proyecto **$ 13.000.000**
20. ´Poder
21. Copia de la cédula de JESUS GARCIA GIL en calidad de apoderado
22. Certificado de Existencia y Representación legal de la persona jurídica SANTAMARIA SALCEDO & CIA S. EN C
23. Copia de la Cédula de JESUS ALFREDO SANTAMARIA GAITAN en calidad de representante legal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JESUS ALFREDO SANTAMARIA GAITAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.260.412 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación de la Persona jurídica **SANTAMARIA SALCEDO & CIA S. EN C.** con Nit.815.003.646-8, tendiente al **Otorgamiento** de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas**, dando cumplimiento respecto de las obras de captación, estipulada en las obligaciones de la Resolución 0710 No. 0712-001200 del 18 de noviembre de 2020, POR LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA QUEBRADA SAN PABLO-RÍO AGUACATAL -RÍO CALI; para el Predio SAN PABLO DE ALSACIA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 370-246952, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas**, la Persona jurídica **SANTAMARIA SALCEDO & CIA S. EN C**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($ 109.917,00),** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali,** o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Santiago de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la Persona jurídica **SANTAMARIA SALCEDO & CIA S. EN C.** con Nit.815.003.646-8, a través de su representante legal, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

_____
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
*Expediente No. 0712-010-002-**016-2020***

AUTO DE INICIACIÓN

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 DE MAYO DE 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **ANA MARIA FERNANDEZ GENSINI ,** identificada con cédula ciudadanía No. 31.989.266 de Cali, quien obra en nombre y representación de la persona jurídica **OFTALMOLOGIA MEDICA ASOCIADA OFTALMEVA S.A.S** con Nit 890311820-7, mediante escrito No. **344202021** presentado en fecha 28/04/2021, solicita **Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente San Antonio**,** para uso **doméstico,** para el predio denominado "SANTA LUCIA ", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-25013, ubicado en el corregimiento el Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Formulario de Relación de Costos del proyecto **$ 1.950.000**
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica OFTALMOLOGIA MEDICA ASOCIADA OFTALMEVA S.A.S
4. Copia de Cédula de Ciudadanía del representante legal
5. Copia de Escritura Pública No. 4415.
6. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) debidamente diligenciado
7. RUT
8. Certificado de Tradición con. Matrícula No. 370-25013

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada **ANA MARIA FERNANDEZ GENSINI ,** identificada con cédula ciudadanía No. 31.989.266 de Cali, quien obra en nombre y representación de la persona jurídica **OFTALMOLOGIA MEDICA ASOCIADA OFTALMEVA S.A.S** con Nit 890311820-7, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la fuente San Antonio**,** para uso **doméstico,** para el predio denominado "SANTA LUCIA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-25013, ubicado en el corregimiento el Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **OFTALMOLOGIA MEDICA ASOCIADA OFTALMEVA S.A.S**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($109.917),** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali** o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la persona jurídica **OFTALMOLOGIA MEDICA ASOCIADA OFTALMEVA S.A.S** con Nit 890311820-7, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

_____
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
*Expediente No. 0712-010-002-**074-2021** Aguas Superficiales.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA SOLEDAD JARAMILLO BARCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.940.793 de Vijes, obrando en nombre propio; mediante escrito No. **377592021** presentado en fecha **11/05/2021**, solicita **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado "**VILLA SOLEDAD**", identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-63799** ubicado en el corregimiento de Villa María , jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carreteables y/o explanación
- Formato de discriminación de costos del proyecto **$94.000.000**
- Certificado de Tradición No. **370-563122 – 370-63799**
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de MARIA SOLEDAD JARAMILLO BARCO
- Copia de Escritura Pública 0127
- Concepto del uso del suelo
- Planos
- Memorias Técnicas

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **MARIA SOLEDAD JARAMILLO BARCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No**.** 29.940.793 de Vijes, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, en el predio denominado "**VILLA SOLEDAD**", identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-63799** ubicado en el corregimiento de Villa María, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **MARIA SOLEDAD JARAMILLO BARCO,** deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 873.046.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló- Vijes**, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a **MARIA SOLEDAD JARAMILLO BARCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.940.793 de Vijes, quien obra en nombre propio

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

_____

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
*Expediente No. 0713-036-002-**088-2021** Apertura de vías*

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, 10 DE MAYO DE 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS EDUARDO VELASCO GUTIERREZ** , identificado con cédula de ciudadanía No. 16.449.966 de Yumbo obrando en nombre propio, mediante escrito No. **194962021**, presentado en fecha 04/03/2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales,** a captar de la fuente quebrada la Buitrera, para el Predio denominado "GUADARRAMA" , identificado con matrículas inmobiliarias No 370-763651, 370-843240, 370-843236, 370-843237, 370-843233, 370-843239, 370-843241 ubicado en la vereda Miravalle- callejón el Silencio – corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto $ **163.900.000**
- Certificados de Tradición del Inmueble con Matrículas 370-763651, 370-843240, 370-843236, 370-843237, 370-843233, 370-843239, 370-843241.
- Fotocopia Cédula de ciudadanía de la solicitante
- PUEAA.
- Plano
- Cuadro cálculo de caudal
- Solicitud por escrito.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS EDUARDO VELASCO GUTIERREZ** , identificado con cédula de ciudadanía No. 16.449.966 de Yumbo obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la fuente quebrada la Buitrera, para el Predio denominado "GUADARRAMA" , identificado con matrículas inmobiliarias No 370-763651, 370-843240, 370-843236, 370-843237, 370-843233, 370-843239, 370-843241 ubicado en la vereda Miravalle- callejón el Silencio – corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **LUIS EDUARDO VELASCO GUTIERREZ**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 873.046,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes,** o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a **LUIS EDUARDO VELASCO GUTIERREZ** , identificado con cédula de ciudadanía No. 16.449.966 de Yumbo, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente
Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista AC- DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
*Archívese en Expediente No. 0713-010-002-**071-2021** Aguas Superficiales*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 10 DE MAYO DE 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA**, identificado con cédula ciudadanía No. 16.611.977 de Cali, y con domicilio en la Hacienda el Castillo Km 21 vía Cali-Jamundí, obrando en nombre y representación de la Persona Jurídica **EL CAIMITO S.A.S** Identificada con NIT 890308901-4, mediante escrito No. **228782021**, presentado en fecha 09/03/2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales,** a captar del río Jamundí, en la cantidad de **80 lts/seg,** para uso en **Riego de caña de azúcar,** en el predio denominado "LOTE RESTANTE –TORTUGAS" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-801923, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito
3. Formulario de Relación de Costos del proyecto $ **3.100.000**
4. Copia cédula de JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA en calidad de representante legal.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal
6. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 370-801923
7. Plano
8. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado debidamente diligenciado

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA**, identificado con cédula ciudadanía No. 16.611.977 de Cali obrando en nombre y representación de la Persona Jurídica **EL CAIMITO S.A.S** Identificada con NIT 890308901-4, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, **,** a captar del río Jamundí, en la cantidad de **80 lts/seg,** para uso en **Riego de caña de azúcar** en el predio

denominado "LOTE RESTANTE - TORTUGAS" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-801923, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Persona Jurídica **EL CAIMITO S.A.S**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($109.917),** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Timba-Claro-Jamundí,** o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la Persona Jurídica **EL CAIMITO S.A.S,** Identificada con NIT 890308901-4, a través de su representante legal, su autorizado, apoderado o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente
Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista AC- DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
*Archívese en Expediente No. 0711-010-002-**072-2021** Aguas Superficiales*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 10 DE MAYO DE 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **DORIS VALDES DE REBELLON** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.223.613 de Cali obrando en nombre propio, mediante escrito No. **269242021,** presentado en fecha 24/03/2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Prórroga de **Concesión Aguas Superficiales,** otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000553 del 8 de agosto de 2011, para el Predio denominado "CAMBALACHE", identificado con matrícula inmobiliaria No 370-217904, ubicado en la vereda San Miguel- corregimiento El Saladito , Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto. **$ 5.640.000**
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-217904
- Fotocopia Cédula de ciudadanía del solicitante.
- PUEAA.
- Solicitud por escrito.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, presentada por la señora **DORIS VALDES DE REBELLON** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.223.613 de Cali, obrando en nombre propio, tendiente a la Prórroga de **Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000553 del 8 de agosto de 2011, para el Predio denominado "CAMBALACHE", identificado con matrícula inmobiliaria No 370-217904, ubicado en la vereda San Miguel- corregimiento El Saladito , Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **DORIS VALDES DE REBELLON**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE.** (**$21.983,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión **Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali**, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **DORIS VALDES DE REBELLON** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.223.613 de Cali, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente
Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista AC- DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
*Archívese en Expediente No. 0712-010-002-**147-2010** Aguas Superficiales*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 11 DE MAYO DE 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS TULIO FERNANDEZ MAYORGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.398.936 de Cali, obrando en nombre propio; mediante escrito No. **336992021** presentado en fecha 22/04/2021, solicita **Prórroga** de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgado anteriormente mediante **Resolución 0710 No. 0711-001283** de fecha 2 de diciembre de 2020 y notificada el mismo día**,** tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto en inmediaciones del predio denominado "LOTE # 53 PARCELACION CHORRO DE PLATA", identificado con matricula inmobiliaria No. 370-158497, ubicada en la vereda La Vorágine, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, debidamente diligenciado.
- Formato de discriminación de costos. **$100.000.000**
- Copia de cédula de ciudadanía del señor **CARLOS TULIO FERNANDEZ MAYORGA**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS TULIO FERNANDEZ MAYORGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.398.936 de Cali, obrando en nombre propio, tendiente a la **Prórroga** de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgado anteriormente mediante **Resolución 0710 No. 0711-001283 de** fecha 2 de diciembre de 2020 y notificada el mismo día**,** tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto en inmediaciones del predio denominado "LOTE # 53 PARCELACION CHORRO DE PLATA", identificado con matricula inmobiliaria No. 370-158497, ubicada en la vereda La Vorágine, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **CARLOS TULIO FERNANDEZ MAYORGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.398.936, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **($174.609,00) M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca **Timba-Claro-Jamundí**, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.
.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS TULIO FERNANDEZ MAYORGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.398.936 de Cali, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

_____
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente .
Expediente No. 0711-036-002-**124-2020** Prórroga Vías y/o Explanaciones.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 11 DE MAYO DE 2021

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **ANGEL JAVIER HIGUERA HIGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79356400**, en calidad de representante legal de la persona jurídica **BIERA S.A.S**. Identificada con el Nit. No. **900.398.264-0**; mediante escrito No. **184222021** presentado en fecha 03/03/2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento para el predio denominado Parque logístico La Carbonera S.A.S identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-572478, ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de permiso de vertimientos
- Formato de Discriminación de valores
- Certificado de tradición No. 370-572478
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **BIERA S.A.S**
- Fotocopia de la cédula de representante legal.
- Ficha Técnicas
- Planos
- Pago por concepto de evaluación del derecho ambiental.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)) **ANGEL JAVIER HIGUERA HIGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79356400**, en calidad de representante legal de la persona jurídica **BIERA S.A.S**. Identificada con el Nit. No. **900.398.264-0**; mediante escrito No. **184222021** presentado en fecha 03/03/2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento para el predio denominado Parque logístico La Carbonera S.A.S identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-572478, ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud.

TERCERO: Una vez se fije fecha para la practica de la visita ocular se comunicará al solicitante la misma y, dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la persona jurídica **BIERA S.A.S**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Abg Johan Felipe Sandoval Bolaños - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente
Expediente No. 0711-036-014-**084-2021 Vertimientos**

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **ARIS MENA GALVAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.525.350 de Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. **337852021,** presentado en fecha 22/04/2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, en el predio "**ARIS MENA GALVAN"**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-198887, ubicado en la carrera 10D No. 12sur -110 - Loma de Piedra, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados debidamente diligenciado.
2. Formato de discriminación de costos del proyecto **$ 900.000**
3. Certificado de tradición No. 370-198887
4. Copia de cédula del solicitante ARIS MENA GALVAN
5. Listado de árboles.
6. Inventario Forestal.
7. Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la señora **ARIS MENA GALVAN**, identificada con cédula de

ciudadanía No. 31.525.350 de Jamundí, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, en el predio "**ARIS MENA GALVAN"**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-198887, ubicado en la carrera 10D No. 12sur -110 - Loma de Piedra, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ARIS MENA GALVAN**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($109.917),** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca **Timba-Claro-Jamundí,** o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ARIS MENA GALVAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.525.350 de Jamundí, o a quien haga sus veces

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Proyectó: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista - DAR Suroccidente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-004-**086-2021** Aprovechamiento Forestal.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 11 DE MAYO DE 2021

CONSIDERANDO

Que **JOSE LUIS DUQUE SANDOVAL** , identificado con cédula ciudadanía No. 16.988.962 de Candelaria, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **AGUAS DEL PARQUE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A.S** con NIT 901306020-0, mediante escrito No. **273352021**, presentado en fecha 25/03/2021, solicita **Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en la cantidad de **29.26 lts/seg,** para uso en **riego,** en el predio denominado “EDEN DEL PARQUE ETAPAS I,II,III”, identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 370-103654,, ubicado en el km 5 vía Jamundí -Santander de Quilichao , Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

2. Formulario de Relación de Costos del proyecto **$2.432.947.504**
3. Copia de cédula del representante legal JOSE LUIS DUQUE SANDOVAL
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de AGUAS DEL PARQUE ESP S.A.S
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
6. Autorización de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
7. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 370-103654
8. PUEAA
9. Documento aclaratorio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **JOSE LUIS DUQUE SANDOVAL** , identificado con cédula ciudadanía No. 16.988.962 de Candelaria, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **AGUAS DEL PARQUE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A.S** con NIT 901306020-0 tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, en la cantidad de **29.26 lts/seg,** para uso en **riego,** en el predio denominado "EDEN DEL PARQUE ETAPAS I,II,III", identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 370-103654,, ubicado en el km 5 vía Jamundí -Santander de Quilichao , Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **AGUAS DEL PARQUE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A.S** deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($2.099.488,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Timba-Claro-Jamundí**, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la persona jurídica **AGUAS DEL PARQUE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A.S** con NIT 901306020-0, a través de su representante legal, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

_____
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista AC- DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
*Expediente No. 0711-010-002-**070-2021**-Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 11 DE MAYO DE 2021

CONSIDERANDO

Que **JOSE LUIS DUQUE SANDOVAL** , identificado con cédula ciudadanía No. 16.988.962 de Candelaria, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **AGUAS DEL PARQUE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A.S** con NIT 901306020-0, mediante escrito No. **273312021**, presentado en fecha 25/03/2021, solicita **Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en la cantidad de **28.74 lts/seg,** para uso **ornamental,** en el predio denominado "EDEN DEL PARQUE ETAPAS I,II,III", identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-103651, 370-103652, 370-103653, ubicado en el km 5 vía Jamundí -Santander de Quilichao , Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Formulario de Relación de Costos del proyecto **$2.432.947.504**
3. Copia de cédula del representante legal JOSE LUIS DUQUE SANDOVAL
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de AGUAS DEL PARQUE ESP S.A.S
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
6. Autorización de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
7. Certificados de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 370-103651, 370-103652, 370-103653
8. PUEAA
9. Documento aclaratorio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **JOSE LUIS DUQUE SANDOVAL** , identificado con cédula ciudadanía No. 16.988.962 de Candelaria, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **AGUAS DEL PARQUE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A.S** con NIT 901306020-0 tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, en la cantidad de **28.74 lts/seg,** para uso **ornamental,** en el predio denominado " EDEN DEL PARQUE ETAPAS I,II,III", identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-103651, 370-103652, 370-103653, ubicado en el km 5 vía Jamundí -Santander de Quilichao , Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **AGUAS DEL PARQUE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A.S** deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($2.099.488,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Timba-Claro-Jamundí**, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la persona jurídica **AGUAS DEL PARQUE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A.S** con NIT 901306020-0, a través de su representante legal, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

_____

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista AC- DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
*Expediente No. 0711-010-002-**069-2021-**Aguas Superficiales.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 0231 DE 2020
(03 de mayo de 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001332 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2020"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

I. **ANTECEDENTES**:

Que Mediante Resolución 0710 No. 0711- 000436 de 11 de Junio del 2015, "*POR LA CUAL SE LE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO, DE LA SUBDERIVACION No. 4-3 DEL RIO PANCE- MUNICIPIO DE CALI* " la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, otorgó la concesión de aguas superficiales de uso publico a la sociedad ECHEVERRI MEJIA & CIA S. EN C., identificada con NIT 800.068.172-3, para ser utilizada en la casa No. 25 del Conjunto Residencial Santa Bárbara, propiedad horizontal , identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-371609, ubicado en la calle 2 No.116-650, corregimiento de PANCE, Jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que el día 22 de junio de 2015, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle – CVC, notifica personalmente al señor CARLOS ALBERTO ECHEVERRI FRANKY, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.974.317 de Cali, quien obra como representante legal de la sociedad ECHEVERRI MEJIA & CIA. S. EN C., el contenido de la Resolución 0710 No. 0711- 000436 de 11 de junio del 2015. "*POR LA CUAL SE LE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO, DE LA SUBDERIVACION No. 4-3 DEL RIO PANCE- MUNICIPIO DE CALI* "

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-001332 del 10 de diciembre del 2020," *POR LA CUAL SE LIQUIDA Y SE COBRA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES*", la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle – CVC, se liquidó y cobró la tarifa por seguimiento correspondiente al año 2020, requiriendo a la sociedad ECHEVERRI MEJIA & CIA. S. EN C., identificada con NIT 800.068.172-3, para cancelar la suma de: UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE($1.047.915)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Correspondientes al año 2020, por concepto del servicio de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0710 No.0711-000436 del 11 de junio de 2015.

Que el día 28 de diciembre de 2020, se realizo la notificación por medio electrónico, en los términos establecidos en el articulo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, al representante legal de la Sociedad ECHEVERRI MEJIA & CIA. S. EN C., según certificado de comunicación electrónica No. E3740292-s del servicio de envíos de Colombia 4-72.

Que el señor Carlos Alberto Echeverri identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.974.317 de Cali, interpuso los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución 0710 No. 0711-001332 del 10 de Diciembre del 2020, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 14752021 del 07 de enero del 2021, el cual fue admitido mediante Auto del 21 de enero de 2021, sustentando los siguientes motivos de inconformidad:

"Formalmente solicitamos se modifique el cobro señalado en la resolución debido a que el predio nuestro fue visitad por el funcionario Benito herrera Núñez el mes pasado , mes de junio y el constato el uso que se le daba a la concesión y ese día hablamos de los costos y el quedo de enviarme un correo al respecto que nunca recibimos , debido a la situación de la pandemia realmente me desentendí del asunto hasta el día 29 de diciembre que recibí en mi correo la resolución. Inmediatamente hable con la Señorita Erika varón y ella me menciono que lo único era presentar este recurso .Realmente no vemos justo el cobro, solo usamos el agua para riego en verano".

Que mediante Auto del 21 de enero de 2021, la Dirección Ambiental Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, resolvió admitir el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuesto contra la Resolución 710 No. 0711- 001332 del 10 de diciembre de 2020.

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-000437 de 2021 del 23 de marzo del 2021 "*Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones*" resolvió, confirmar, en todas sus partes, lo dispuesto en la Resolución 0710 No. 0711-001332 del 10 de diciembre de 2020, "*Por la cual se liquida y se cobra el servicio de seguimiento a una concesión de aguas superficiales*", proferida en contra de la Sociedad Echeverri Mejía & Cía. S. en C, identificada con NIT 800.068.172-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Que dicho acto administrativo fue notificado por correo electrónico el día 26 de marzo del año 2021, mediante certificado E43003982-S, en los términos establecidos en el articulo 04 del decreto legislativo No. 0491 del 28 de marzo del 2020 en concordancia con la Ley 1437 de 2021, modificada por la Ley 2080 de 2021, al señor CARLOS ALBERTO ECHEVERRI FRANKY, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.974.317 de Cali, representante legal de la Sociedad ECHEVERRI MEJIA & CIA. S. EN C, por el servicio de envíos de Colombia -472.

Que le corresponde a la Dirección General, acorde con lo establecido en el numeral 29 del Artículo 3° del Acuerdo CD No. 072 de octubre 27 de 2016, *"Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC y se*

determinan las funciones de sus dependencias", resolver el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0711-001332 del 10 de diciembre de 2020, y a la Oficina Asesora Jurídica su sustanciación.

Que mediante memorando 0713-14752021 de abril 05 de 2021, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente- CVC, remite a la Oficina Asesora Jurídica el expediente 0711-010-002-146-2014 con el fin de que se dé el trámite al recurso de Apelación.

II. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Conforme a lo anterior, es pertinente anotar que el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el señor CARLOS ALBERTO ECHEVERRI FRANKY, representante legal de la sociedad ECHEVERRI MEJIA & CIA. S. EN C., cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dentro del análisis del recurso de Apelación que se surte ante esta instancia, se revisan las respectivas actuaciones administrativas que obran en el expediente, se evalúan los aspectos y argumentos técnicos y jurídicos soportados en el escrito de los recursos, además de la apreciación en su conjunto de las pruebas aportadas y solicitadas, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y que sean pertinentes, conducentes y necesarias.

Es claro que entonces que el señor CARLOS ALBERTO ECHEVERRI FRANKY, representante legal de la sociedad ECHEVERRI MEJIA &CIA. S. EN C, como beneficiario de una concesión de aguas, debe cancelar anualmente a favor de la Corporación, lo liquidado y cobrado como tarifa por el seguimiento al derecho ambiental otorgado.

Respecto a la normatividad que regula la liquidación y cobro de la tarifa por el servicio de seguimiento de un derecho ambiental, tenemos:

La Ley 633 de diciembre 29 de 2000, "*Por la cual se expiden normas en materia tributaria"*, estableció entre otros, lo siguiente:

<< […] ARTICULO 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL. *Modificase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:*

"Artículo 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas.

Los ingresos por concepto de los permisos de importación y exportación de especies de fauna y flora silvestres no Cites, los establecidos en la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Cites, los de fabricación y distribución de sistemas de marcaje de especies de la biodiversidad y los ingresos percibidos por concepto de ecoturismo ingresarán al Fondo Nacional Ambiental, Fonam".

El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, *"Por la cual se establece la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa"*

Con la mencionada resolución se regularon dos situaciones. Primero se estableció una escala tarifaría para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv), que corresponden en su mayoría a los que tramitan las autoridades ambientales con el fin de unificar la aplicación del sistema y método definidos por la ley, y que sustituye lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en cuanto que la tarifa máxima a cobrar para los proyectos obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) era el cero punto seis por ciento (0.6%).

La segunda situación regulada, corresponde a la adopción de la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la citada Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa. En dicha tabla cada autoridad ambiental debe diligenciar la información allí relacionada y que permite determinar lo que comúnmente se entiende como lo que les cuesta a las autoridades ambientales prestar los servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta los funcionarios que participan, el número de visitas que se realizan al año, la duración de las visitas, los gastos de viajes que se reconocen a dichos funcionarios, entre otros aspectos.

Para el caso en análisis debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 2º de la Resolución 1280 de 2010, que reza:

<< […] Parágrafo 1°. Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo. […] >>

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuando el beneficiario de un permiso o autorización ambiental, no presenta los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el plazo establecido por la Corporación, es imposible determinar cuál es el menor valor resultante entre el costo total del servicio (tabla única) y la tarifa máxima según la escala tarifaría para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv).

La Corporación Autónoma Regional Suroccidente –CVC, el 10 de Diciembre de 2020, expidió la Resolución 0710 No. 0711-001332, "*Por la cual se liquida y se cobra el servicio de seguimiento a una concesion de aguas superficials*"", en la cual entre otros aspectos, se determinan detalladamente los parámetros de los servicios de evaluación, procedimiento de liquidación y cobro de la tarifa cargo por evaluación del servicio de seguimiento durante operación, capítulo IV, donde se especifican los costos que comprende, el procedimiento de liquidación y cobro, las categorías de los profesionales y técnicos, su dedicación y número de visitas. La mencionada resolución fue modificada por la Resolución 0100 No.0100-0222 de abril 14 de 2011, adoptando la escala tarifaria y la tabla única para la liquidación de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento de acuerdo el mandato establecido en la Resolución No.1280 de 2010.

A partir del año 2012, la Corporación anualmente actualiza la escala tarifaria definida en el artículo 1º. de la Resolución 1280 de 2010, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), mediante resolución que se publica en el Diario Oficial, y en la página WEB de la entidad. En cuanto a los criterios de la tabla única, estos se encuentran definidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 del 17 de abril de 2008, para cada uno de los trámites ambientales (permisos, concesiones, autorizaciones y licencia ambiental) regulados en las normas ambientales y se cuenta con un aplicativo que contiene toda la información y permite la liquidación del costo total del servicio.

Acorde con la normatividad en materia de cobro de la tarifa por el servicio de seguimiento de un permiso, autorización, concesión o licencia ambiental, es el titular o beneficiario del derecho ambiental, el obligado al pago de la tarifa por seguimiento, y en el caso en análisis no obra en el expediente No. 0711- 010-002-146-2014, que el señor CARLOS ALBERTO ECHEVERRI FRANK, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.974.317 expedida en Cali, haya presentado los costos de la concesión en el año 2019.

Para este despacho, la liquidación que efectúa la Dirección Ambiental Regional Suroccidente esta ajustada a la metodología definida por la normativa vigente de la Corporación para la liquidación de la tarifa por el seguimiento a una concesion de aguas superficiales otorgado a el señor CARLOS ALBERTO ECHEVERRI FRANKY, identificado con la cédula de ciudadanía No, 14.974.317 expedida en Cali, por cuanto la tarifa se ajusta a la normatividad vigente para estos casos y cuando el usuario no presenta los costos de operación del proyecto u obra del año inmediatamente anterior.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR lo dispuesto por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en la Resolución 0710 No. 0711-001332 del 10 de Diciembre de 2020, que requirió a la Sociedad ECHEVERRI MEJIA & CIA. S. EN C., identificada con el NIT 800.068.172-3, para que cancele la suma de UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($1.047.915), correspondientes al año 2020, por concepto de servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0710 No. 0711-000436 del 11 de junio de 2015, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, notifíquese la presente resolución al señor CARLOS ALBERTO ECHEVERRRI FRANK, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.974.317 expedida en Cali, quien obra como representante legal de la Sociedad ECHEVERRI MEJIA & CIA. S. EN C., identificada con NIT 800.068.172-3 al correo electrónico: cecheverri9@gmail.com, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO. -Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 03 de mayo de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Andrea Sánchez Jiménez –Abogada Contratista - Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: José Adolfo Garzón Plazas -Profesional Especializado, Coordinador Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera -Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García -Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente 0711-010-002-146-2014

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor ALEJANDRO GIRALDO SOTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.516.543 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad **CLARIOS ANDINA S.A.S.** antes MAC-JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 900.388.600-1; mediante escrito No. 315622020 presentado en fecha 10/06/2019, solicita **Renovación** de **Concesión Aguas Subterráneas**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0713-000663 de 28 de septiembre de 2010 notificada el 14 de octubre de 2010, respecto del pozo profundo **Vyu-325** para uso **doméstico e industrial** en inmediaciones del predio denominado "**CLARIOS ANDINA S.A.S. - BATERÍAS MAC**" identificado con matricula inmobiliaria No. 370-838633, ubicado en la Carrera 35 # 10 - 300 Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud reposa la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Concesión Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de cámara de Comercio CLARIOS ANDINA S.A.S.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

- Certificado de Tradición No. 370-838633.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALEJANDRO GIRALDO SOTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.516.543 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad **CLARIOS ANDINA S.A.S.** antes MAC-JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 900.388.600-1; tendiente a la viabilidad de la **Renovación** de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0713-000663 de 28 de septiembre de 2010 notificada el 14 de octubre de 2010, respecto del pozo profundo **Vyu-325** para uso **doméstico e industrial** en inmediaciones del predio denominado "**CLARIOS ANDINA S.A.S. - BATERÍAS MAC**" identificado con matricula inmobiliaria No. 370-838633, ubicado en la Carrera 35 # 10 - 300 Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CLARIOS ANDINA S.A.S.** antes MAC-JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 900.388.600-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **($21.852,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Dirección Técnica Ambiental - Grupo de Recursos Hídricos **(DTA)**, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor ALEJANDRO GIRALDO SOTO obrando como representante legal de la sociedad **CLARIOS ANDINA S.A.S.** antes MAC-JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S. o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

_____
ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. – DAR Suroccidente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-010-001-045-2010 Aguas Subterráneas.

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0711-039-005-062-2020, que se originó con motivo del informe de visita las intervenciones quema y adecuación de terreno para la construcción de viviendas, dentro del predio ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°11´14.92"N – 76°40´20.90"O, denominado "Villa Linda", corregimiento de Villa Colombia, jurisdicción del municipio de Jamundí, realizado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 26 de enero de 2018 y 30 de noviembre de 2020.

"Costado occidental entrada cementerio corregimiento de Villa Colombia, coordenadas N 03°11'14.92", W 076°40'20.90", en el municipio de Jamundí. Imagen 1.

Imagen 1.

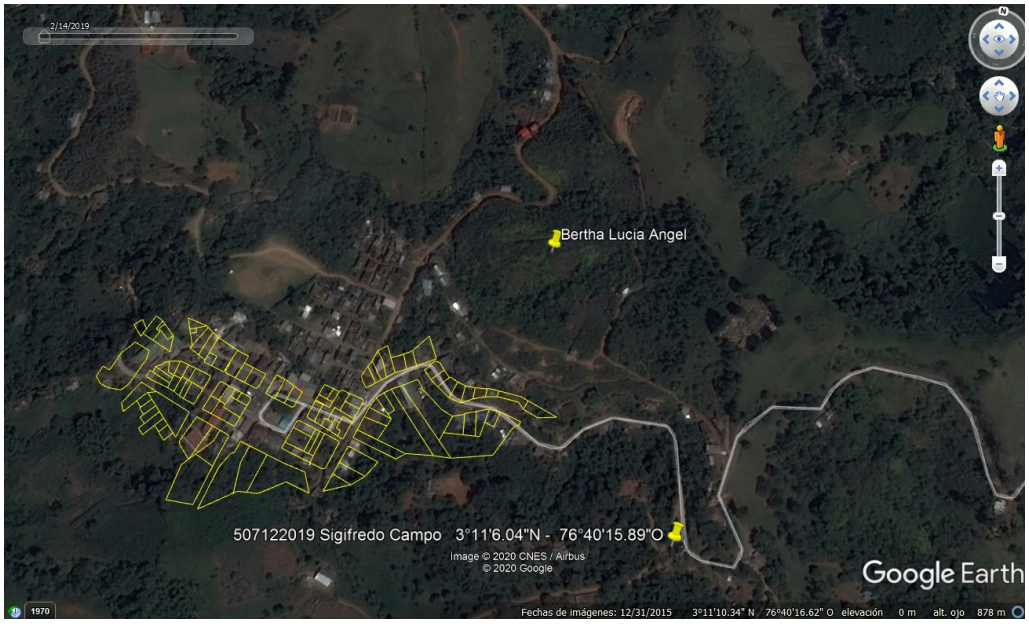

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Localización del predio sin linderos

5. OBJETIVO:
Visita de verificación relacionada a informe fechado del 26 de enero de 2018, en el cual se reportó queja sobre invasión del predio presuntamente de la señora referida como usuaria en el informe.

6. DESCRIPCIÓN:
De acuerdo con lo encontrado en la visita, las condiciones reportadas en el informe del 26 de enero de 2018, han cambiado ya que existen varias viviendas las cuales no fue posible cuantificar ya que no se brindó información por parte de la comunidad asentada la cual mostró comportamiento agresivo cuando observo al personal de la CVC en el sitio.

Imagen 2. Vista del predio desde zona cercana.

En la zona no existen sistemas de tratamiento de aguas residuales, ni se da manejo de aguas lluvias.

Imagen 3. GeoCVC capa operacional catastro IGAC – código división política 76364014

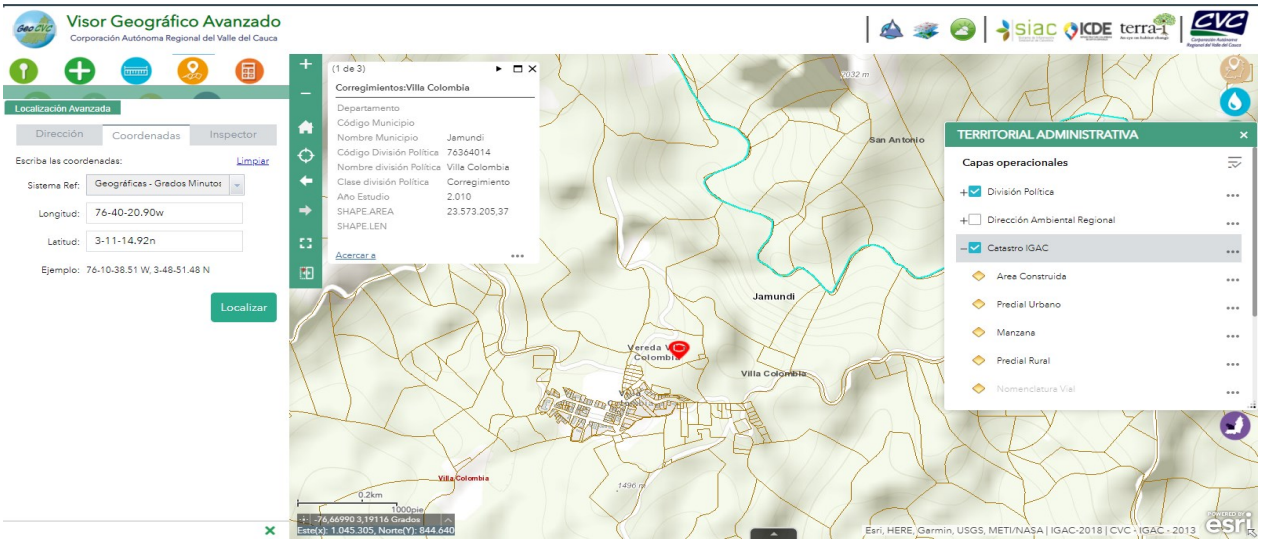

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

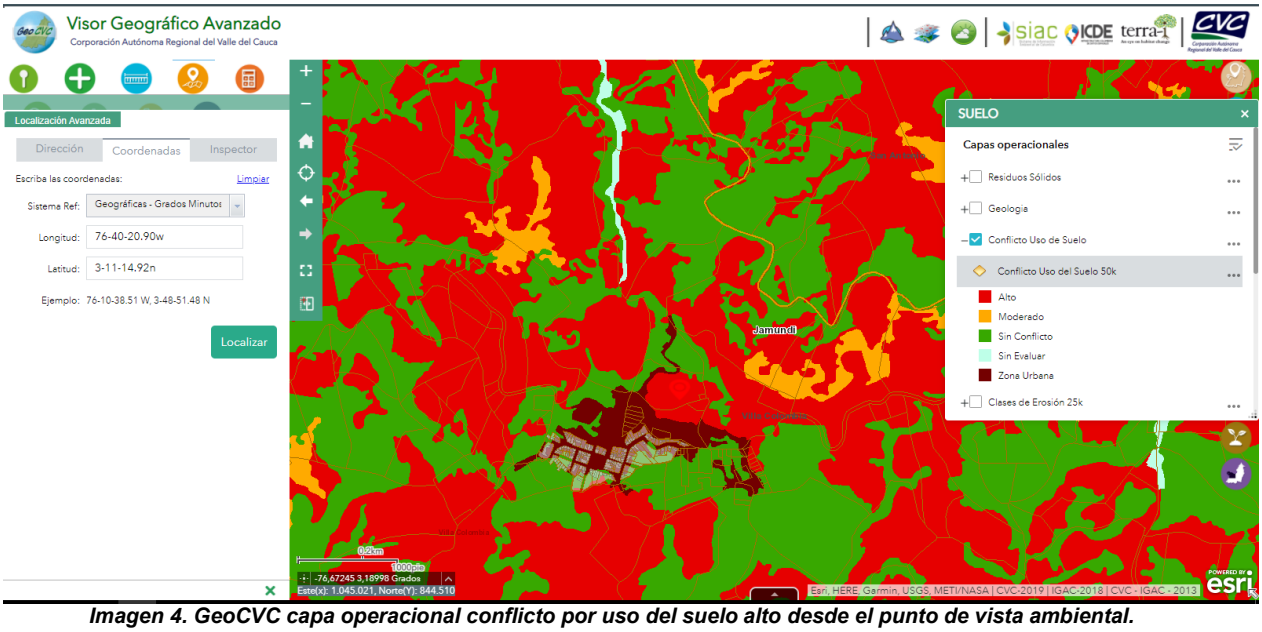

Imagen 4. GeoCVC capa operacional conflicto por uso del suelo alto desde el punto de vista ambiental.

El predio presenta pendientes fuertemente quebradas entre el 25 y 50 %, encontrandose en un area aceptable sin figura de conservación

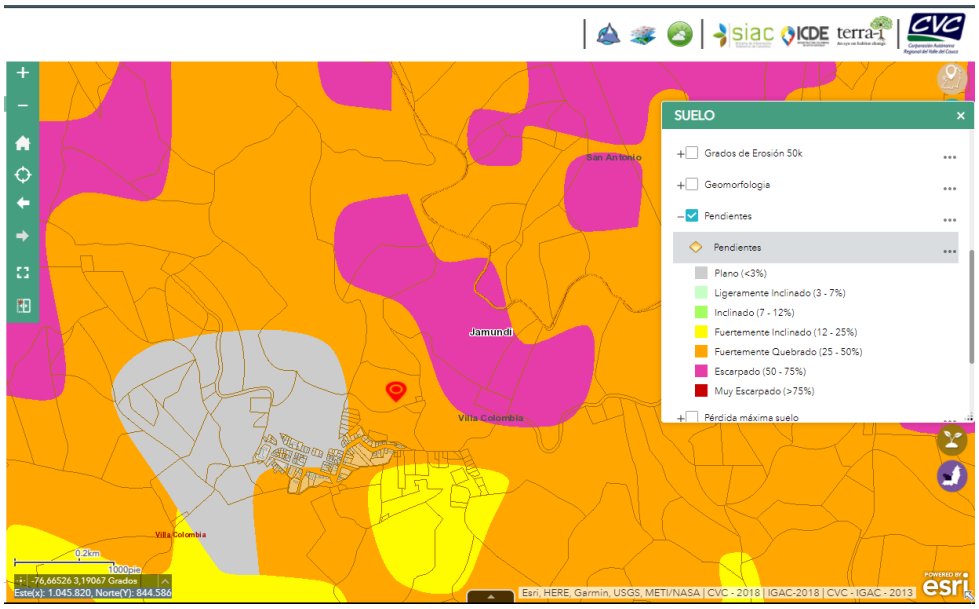

Imagen 5. GeoCVC pendiente predio.

del

Presenta en interior dos

su

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

drenajes permanentes los cuales en la actualidad aún conservan aislamiento por cobertura boscosa (rastrojos altos), con afloramiento de agua sobre la vía principal, pero sin lograr caracterizarse debido a las condiciones encontradas al momento de la visita (seguridad)

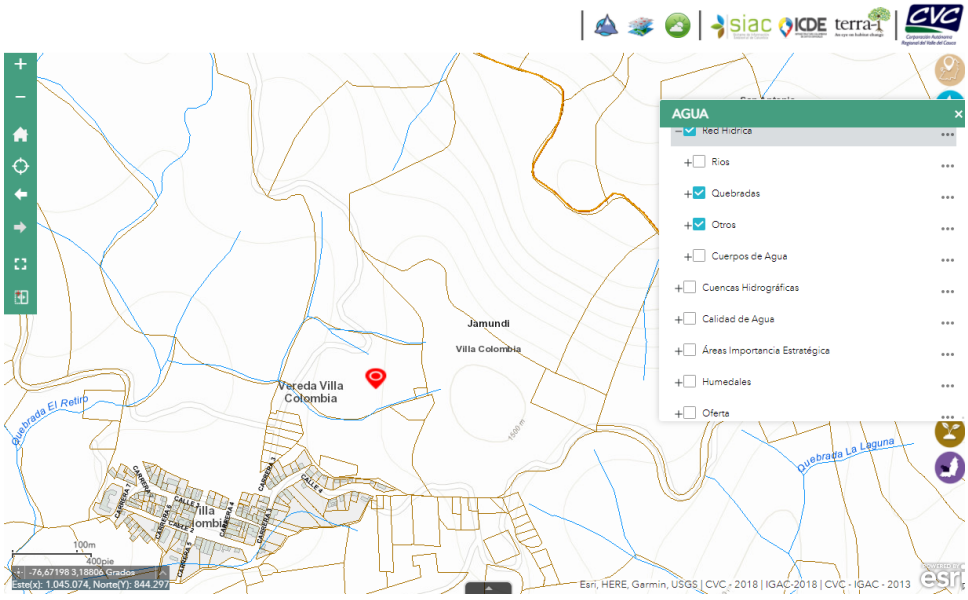

Imagen 6. GeoCVC drenajes existente en el predio.

7. OBJECIONES:
La comunidad que habita la zona no permitió la toma de fotografías ni el aporte de información alguna referente al predio e indico a los suscritos funcionarios el retirarnos inmediatamente o de lo contrario llamarían a la insurgencia que transita el sector.

8. CONCLUSIONES:
Se concluye que el predio fue afectado presuntamente por la tala de árboles y movimientos de suelo sin lograr cuantificar dichos eventos.

En la actualidad se puede inferir que se afectan los drenajes naturales con destino a la quebrada el Retiro por cuenta del vertimiento de aguas residuales y arrastre de solidos por procesos erosivos en la zona."

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

"Art. 8: *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*
…
Art. 58: *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."
…
Art. 79: ***"****Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Art. 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 establece que:

Artículo 145"*Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas."*

Artículo 178.- *Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.*

Artículo 180. *Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.*

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques*. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectora.*

Se entiende por áreas forestales protectoras

a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*

3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.*

Artículo 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora. *Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional*
Artículo 2.2.3.2.21.3. *Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto.*

Artículo 2.2.3.3.4.10. "*Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución DG No. 526 de 2004 expedida por la CVC:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada:*

***COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.*

***PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:*

a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.

b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.

c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.

d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.

e) Cancelación Derechos de visita.

Acuerdo CVC 018 de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca

***ARTICULO 23.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o. productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:*
a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la socio-dad, expedido por la Cámara de Comercio;
f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
g) Mapa del área a escala según la extensión del predio.
.(…)"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo tercero lo siguiente: "*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993"*.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas no existentes en el texto original)

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

"*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que los señores Mario Arias Cordero identificado con cedula de ciudadanía No 16.838.842 , Luzmila Sánchez Salazar identificada con cedula de ciudadanía No 31.962.279, Jazmín Vargas Castañeda identificada con cedula de ciudadanía No 1.119.581.585, Diego Vega identificado con cedula de ciudadanía No 16.825.689, Martha Lucia Guasaquillo Barrero identificada con cedula de ciudadanía No 66.903.493, Miro Velasco sin identificar, Benjamín Andrade sin identificar. Rosario Tamayo sin identificar y Daniel bedoya sin identificar, realizarón sin los permisos de la autoridad ambiental, quema y tala de árboles, adecuación de terreno para la construcción de viviendas, dentro del predio ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°11´14.92"N – 76°40´20.90"O, denominado "Villa Linda", corregimiento de Villa Colombia, jurisdicción del municipio de Jamundí; configurándose una infracción en materia ambiental en relación con el recurso hidrico, bosque y suelo, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra los señores Mario Arias Cordero identificado con cedula de ciudadanía No 16.838.842 , Luzmila Sánchez Salazar identificada con cedula de ciudadanía No 31.962.279, Jazmín Vargas Castañeda identificada con cedula de ciudadanía No 1.119.581.585, Diego Vega identificado con cedula de ciudadanía No 16.825.689, Martha Lucia Guasaquillo Barrero identificada con cedula de ciudadanía

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No 66.903.493, Miro Velasco sin identificar, Benjamín Andrade sin identificar. Rosario Tamayo sin identificar y Daniel bedoya sin identificar, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación.

- Informe de visita del 26 de enero de 2018.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constituidos de delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañara copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO*:* Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores Mario Arias Cordero identificado con cedula de ciudadanía No 16.838.842 , Luzmila Sánchez Salazar identificada con cedula de ciudadanía No 31.962.279, Jazmín Vargas Castañeda identificada con cedula de ciudadanía No 1.119.581.585, Diego Vega identificado con cedula de ciudadanía No 16.825.689, Martha Lucia Guasaquillo Barrero identificada con cedula de ciudadanía No 66.903.493, Miro Velasco sin identificar, Benjamín Andrade sin identificar. Rosario Tamayo sin identificar y Daniel bedoya sin identificar, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

- Informe de visita del 26 de enero de 2018.
- Informe de visita del 30 de noviembre de 2020.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores Mario Arias Cordero identificado con cedula de ciudadanía No 16.838.842 , Luzmila Sánchez Salazar identificada con cedula de ciudadanía No 31.962.279, Jazmín Vargas Castañeda identificada con cedula de ciudadanía No 1.119.581.585, Diego Vega identificado con cedula de ciudadanía No 16.825.689, Martha Lucia Guasaquillo Barrero identificada con cedula de ciudadanía No 66.903.493, Miro Velasco sin identificar, Benjamín Andrade sin identificar. Rosario Tamayo sin identificar y Daniel bedoya sin identificar o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, **05 DE MARZO DE 2021**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Víctor Manuel Benítez Quiceno – Profesional jurídico Contratista - DAR Suroccidente.
Revisó: Héctor de Jesús Medina Vélez - Coordinador UGC Timba- Claro- Jamundí.
Archívese en expediente: 0711-039-005-062-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000635 DE 2021

(11 DE MAYO 2021)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0711-039-005-051-2020, que se originó con motivo de visitas de seguimiento y control realizadas por funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional el día 24 de agosto de 2020, al señor GERMAN PINEDA GOMEZ, en el predio identificado con predial Nacional No. 76364000100000006035400000000, ubicado con coordenadas geográficas 3°8´19.0"N- 76°35´34.4"O, costado izquierdo de la vía Jamundí-Timba, corregimiento de Robles, jurisdicción del municipio de Jamundí; donde se constató la presunta intervención de explanación y vías en una extensión de aproximadamente de 300 metros cuadrados para una infraestructura tipo mirador, con fines comerciales y turísticos, sin contar con los permisos vigentes.

Que de conformidad con lo anterior, a través de la Resolución 0710 No. 0711-000740 del 25 de agosto de 2020, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de la actividades advertidas.

Que de conformidad con lo anterior y según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor GERMAN PINEDA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.709.958, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, decisión notificada por personalmente, el día 24 de diciembre de 2020.

Que mediante escrito con radicado CVC No. 754982020 del 30 de diciembre de 202 el señor GERMAN PINEDA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.709.958, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto del 14 de enero de 2021 se decretó periodo probatorio con el fin de verificar lo manifestado en la solicitud No. 754982020 del 30 de diciembre de 2020 la procedencia o no del levantamiento de la medida preventiva.

Que con el objeto de verificar la procedencia de la solicitud efectuada, funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional, rindió informe de visita el 2 de febrero de 2021, en donde se verificó lo siguiente:

"(…)
6. OBJETIVO:
Se pretende con el procedimiento realizado emitir concepto técnico relacionado con la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta al señor Pineda Gomez, por el hecho de haber realizado explanaciones y cortes con el fin de construir mirador turístico sobe la vía Jamundí Robles margen izquierda, e indicar si hubo afectación sobre los recursos naturales como consecuencia de las actividades realizadas, teniendo en cuenta las variables intensidad, persistencia, reversibilidad, y recuperabilidad así como otros aspectos a tener en cuenta.

7. LOCALIZACIÓN:
El mirador turístico de propiedad del señor Pineda Gómez, se encuentra localizado sobre la margen izquierda de la vía Jamundí – Robles en las coordenadas geográficas 03° 08´19.0´´ N y 76°35´35.4´´ O, jurisdicción del corregimiento de Robles municipio de Jamundí, Valle del Cauca.

8. ANTECEDENTE(S):
De acuerdo con informe de visita de fecha 24 de agosto de 2020, se informa que en un predio identificado con código predial 76364000010000000603540000000000, se estaba realizando intervención sobre el recurso suelo con el fin de construir un mirador turístico, sin contar con los permisos correspondientes como el de adecuación de terreno, vías y explanaciones, razón por la cual se realizó la suspensión de las actividades las cuales a la postre no fueron acatadas, toda vez que el mirador se encuentra construido. Es de anotar que el área intervenida es de aproximadamente 300 $m^{2.}$

Como resultado de la actuación anteriormente surtida, mediante Resolución CVC 0710 No 0711-000740 de 2020 se impone una medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de explanaciones, y vías en una extensión aproximada de 300 m^2, acto administrativo puesto en conocimiento del señor Pineda en fecha septiembre 15 del año 2020.

Mediante Auto de fecha 08 de octubre de 2020, se da inicio a un proceso sancionatorio ambiental, en contra del señor Germán Pineda Gomez, identificado con cédula de ciudadanía No 16.709.958, el cual es notificado el día 24 de diciembre de 2020.

En fecha 30 de diciembre de 2020 el señor Germán Pineda radica petición a la CVC con radicado 754982020, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución CVC 0710 No 0711-000740 de 2020.

En fecha 14 de enero de 2021 se expide Auto mediante el cual se decreta la Practica de Pruebas, y en fecha 2 de febrero de 2021, se lleva a cabo visita técnica requerida en el Auto antes mencionado.

9. NORMATIVIDAD:
Constitución Política Colombiana de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 1, 8, 83, 178, 179, 180, 183, 204, Decreto Ley 1449 de 1977, artículos 3, Decreto 877 de 1976, artículos 7, Decreto Ley 948 de 1995, artículos 3, 4, 28, 29, 30, Decreto Ley 1333 de 2009.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

***Acerca de la ocurrencia de los hechos**:*
Tal como consta en el informe de visita realizado en fecha 24 de agosto de 2020, se detecta la realización de una explanación de aproximadamente 300 $m^{2.}$ la cual se lleva a cabo sin contar con los permisos ambientales respectivos, razón por la cual se solicita al encargado de la obra suspender de manera inmediata las actividades hasta contar con los permisos ambientales, lo cual no ocurrió ya que en fecha 2 de febrero de 2021 la infraestructura básica del mirador ya se encontraba ejecutada aspecto este a tener en cuenta en la calificación de la falta.

Realización de la visita técnica:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Practica de Pruebas de fecha 14 de enero de 2021, se procedió a realizar visita técnica el día 2 de febrero de 2021 a las 10:15 AM, la cual contó con la presencia del señor German Pineda Gómez identificado con cedula de ciudadanía No 16.709.959, en el recorrido se informa por parte del señor Pineda Gomez que el área objeto de intervención es de 400 $m^{2,}$ obra que se encuentra ejecutada en un 98%, y que el 2% restante no requiere de movimientos de tierra, es decir que durante la suspensión de la obra impuesta mediante medida preventiva, se continuo con la construcción y movimientos de tierra lo cual sin duda es un agravante a tener en cuenta en la calificación de la falta con lo anterior se da respuesta a la situación actual del área de interés.

De acuerdo con lo anterior es evidente que la medida preventiva no fue cumplida por el infractor, en virtud de lo expuesto anteriormente.

El levantamiento de la medida preventiva solicitada por el señor German Pineda pretende poner en servicio el mirador ya construido, sin embargo, es claro que el señor Pineda aún no cuenta con permiso de vertimiento y ya se encuentra enterrando tubería lo cual no debería permitirse hasta tanto el interesado obtenga el permiso de vertimiento, razón por la cual no se debe levantar la medida preventiva.

En el tema de afectación ambiental sobre el recurso suelo, agua, flora, y fauna no es posible establecer la ocurrencia del grado de afectación ambiental que se haya podido originar en especial sobre el recurso suelo, toda vez que la modificación originada no permite establecer la ocurrencia ni valoración de un impacto sobre la red de drenaje, o la escorrentía en general, lo cierto es que la modificación realizada sobre el suelo podría ser ponderada con un porcentaje entre 0 y 33% con un valor de uno (1), al igual que la extensión menor que una hectárea (1), con una persistencia superior a cinco años dado que la modificación realizada tiene un carácter irreversible con valor de (5), y una recuperabilidad en el tiempo que se puede lograr en un plazo inferior a seis meses (6), lo cual por no tener permisos lo hace medianamente recuperable.

11. CONCLUSIONES:
En conclusión, por las razones anteriormente expuestas se recomienda no levantar la medida preventiva hasta tanto el presunto infractor haya obtenido el permiso de vertimiento, continuar el procedimiento sancionatorio y tener en cuenta como agravante el no cumplimiento de la medida preventiva.
(…)"

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, suspendió los términos procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
(…)".

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.25.1. Facultades policivas de las autoridades ambientales. *De conformidad con el artículo 305 del Decreto Ley 2811 de 1974 a la Autoridad Ambiental competente, en virtud de sus facultades policivas, corresponde velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código Nacional Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, y las demás normas legales sobre la materia. Igualmente hará uso de los demás medios de Policía necesarios para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente y determinará de sus funcionarios tienen facultades policivas.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.7. Obligaciones generales. *En todo caso los propietarios están obligados a:*
a) Facilitar y cooperar en la práctica de diligencias que la autoridad ambiental competente considere convenientes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Decreto, y suministrar los datos y documentos que le sean requeridos;

b) Informar a la autoridad ambiental competente en forma inmediata si dentro de sus predios o predios vecinos, o en aguas riberanas, se producen deterioros en los recursos naturales renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan, y a cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante el autoridad ambiental competente".

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32º "Carácter de las medidas preventivas. *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".*

Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron." (Subrayado fuera del texto).*

Que frente al objeto y los principios en los que se fundan las medidas preventivas impuestas en el procedimiento sancionatorio ambiental, la honorable Corte Constitucional en sentencia C-703 de 2010 establece lo siguiente:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el apartado anterior se hizo especial mención del artículo 80 de la Constitución que encarga al Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La primera parte de la disposición citada constituye el fundamento de una labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya protección se le otorga una singular importancia a la evitación de la vulneración o del daño que pueda llegar a presentarse, dado que buena parte de las causas de perturbación, de concretarse, tendrían impactos irreversibles y, en caso de resultar posible la reversibilidad de los efectos, las medidas de corrección suelen implicar costos muy elevados.

En materia ambiental la acción preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución. Aunque son invocados y utilizados con frecuencia, el contenido y alcance los mencionados principios no es asunto claramente definido en la doctrina y tampoco en la jurisprudencia producida en distintos países o en el ámbito del derecho comunitario europeo.

Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas.

La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados.

Tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente.

El previo conocimiento que caracteriza al principio de prevención no está presente en el caso del principio de precaución o de cautela, pues tratándose de éste el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual por ejemplo, tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.

En el ejemplo que se acaba de dar, el avance de la ciencia puede desvirtuar la existencia de un riesgo o la producción de un daño que en un estadio anterior del conocimiento eran tenidos por consecuencias ciertas del desarrollo de una actividad específica, pero también puede acontecer que la ciencia, al avanzar, ponga de manifiesto los riesgos o los daños derivados de una actividad o situación que antes se consideraba inofensiva, lo cual demuestra que las fronteras entre el principio de prevención y el de precaución no son precisas.

Cabe destacar que en la legislación colombiana las medidas preventivas ya aparecen establecidas en la Ley 99 de 1993 que, en su artículo 85, contempló como tales la amonestación verbal o escrita, el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción, la suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización y la realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Por su parte, la Ley 1333 de 2009, algunos de cuyos apartes y artículos han sido demandados en esta oportunidad, establece, en su artículo 1º, que la presunción de culpa o dolo del infractor "dará lugar a las medidas preventivas, cuya función, al tenor del artículo 4º, consiste en "prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El articulo 36 señala que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son la amonestación escrita, el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos".

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 el procedimiento sancionatorio se adelantará, entre otros supuestos, "como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva" y según el parágrafo del artículo 2º, "la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma".

De conformidad con el artículo 1º, "el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales" y, al tenor del parágrafo del artículos 2º, "en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

El artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 señala que las sanciones "se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental" y a tal título establece la imposición de multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio, la revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, la demolición de obra a costa del infractor, el decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres, exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, la restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres y el trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Para fijar el marco general que, por el aspecto ahora examinado, ha de servir para el análisis de los cargos, resta apuntar que la Ley 99 de 1993 establecía como sanciones las multas diarias hasta por suma equivalente a los 300 salarios mínimos mensuales, la suspensión del registro o de la licencia, concesión o autorización, el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y la revocatoria o caducidad del permiso o concesión; la demolición, a costa del infractor, de obra adelantada sin permiso o licencia y no suspendida que causara daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales no renovables y el decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción."

Según lo evidenciado por parte del análisis técnico de la situación fáctica objeto de la presente actuación, el señor GERMAN PINEDA GOMEZ, no ha cumplido de manera estricta las condicionantes fijadas para el levantamiento de la medida preventiva impuesta, por lo que no es viable considerar la posibilidad de proceder en ese sentido, más aún cuando el carácter de las medidas preventivas no es otro que el de generar las acciones que impidan la generación o menoscabo de los bienes de protección ambiental.

En tal sentido, desde la doctrina se ha considerado que *"las medidas preventivas se erigen como un medio eficaz para el cumplimiento de principios como el de razonabilidad administrativa o prevención y precaución ambiental, cuyo objetivo no es otro que la protección, en todo momento y de manera oportuna, de los recursos naturales, para así alcanzar el fin de las normas ambientales. Sin embargo, no quiere decir esto que el derecho ambiental sea visto de forma insular dentro del ordenamiento jurídico, pues necesariamente debe armonizarse con este, lo que implica que no puede desconocer las instituciones del sistema jurídico colombiano, en donde se establece como uno de los pilares fundamentales el derecho al debido proceso"*[1]

[1] Las medidas preventivas ambientales, una aproximación desde el derecho administrativo., Iván Andrés Páez Páez; Gloria Amparo Rodríguez, Revista Opinión Jurídica de la Universidad de Medellín., https://justiciaambientalcolombia.org/2013/09/06/las-medidas-preventivas-ambientales-una-aproximacion-desde-elderecho-administrativo/

En conclusión, esta autoridad procederá a mantener la medida preventiva impuesta en el artículo primero de la Resolución 0710 No. 0711-000740 del 25 de agosto de 2020, conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas que anteceden, ya que no se encuentran soportados los presupuestos ordenados en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que se reitera, no han desaparecido las causas que la originaron.

"ARTÍCULO 35. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0710 No. 0711-000740 del 25 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **MANTENER** en su totalidad la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0710 No. 0711-000740 del 25 de agosto de 2020.

ARTICULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO COMISIONAR al Técnico Administrativo de la DAR Suroccidente, para que comunique el presente acto administrativo al señor GERMAN PINEDA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.709.958.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali, **11 DE MAYO 2021**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Paula Andrea Bravo C-Profesional Especializada-DAR Suroccidente
Revisó: Hector de Jesús Medina Vélez –Coordinador de la UGC Timba-Claro- Jamundí

Archívese en: 0712-039-005-051-2020 p. sancionatorio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, mediante Auto de fecha febrero 15 de 2021 declaró el Desistimiento Tácito ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE a la señora **MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.527.781.

Que el citado acto administrativo fue notificado vía correo el 15 de febrero de 2021, a la señora **MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.527.781.del contenido del Auto de fecha quince (15) de febrero de 2021.

Que la señora **MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ** identificada con cedula de identificada con cedula de ciudadanía No. 31.527.781, obrando en nombre y representación de la Persona Jurídica **GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES SA** con NIT 900184187-2, interpuso recurso de reposición contra el Auto de fecha quince (15) de febrero de 2021, por el cual se declaró el Desistimiento Tácito ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE, dentro del trámite bajo número 698352020, mediante comunicación radicada CVC No. 137622021 del 17 de febrero de 2021, estando dentro del término legal, solicita lo siguiente:

"(...)

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Asunto: Recurso de reposición Auto de desistimiento tácito del 15/02/2021 para el radicado No. 698352020.

Cordial Saludo

Por medio de la presente me permito informar que la sociedad García Gómez Agroinversiones S.A. identificada con NIT 900184187, radico en la página web de la CVC (https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/faces/index.xhtml) la solicitud de Permiso de Vertimientos para la granja porcícola "Granja Yumbo", localizada en el corregimiento Bermejal con matrícula inmobiliaria No. 370-329189. El radicado virtual arrojado por la página fue el consecutivo No. 699202020 de la fecha 3/12/2020 y cuya documentación de soporte presentada fue la siguiente:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de costos de operación.
- Copia cedula de representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Rut.
- Certificado de tradición del predio.
- Informe caracterización de vertimientos de 2019.
- Planos (PTAR y localización de la granja).
- Plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos.
- Programa de Residuos Líquidos.

Mediante oficio de CVC DAR Suroccidente No. 0713-698352020 del 31/12/2020, se solicita información complementaria para un trámite de permiso de vertimientos, no obstante, el número radicado no coincide con la radicación presentada por la empresa para "Granja Yumbo" y el oficio mencionado no hace relación al predio o

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

número de matrícula inmobiliaria, lo cual genera incertidumbre y desconocimiento para la empresa con relación a cuál trámite corresponde. A su vez y en caso de ser el mismo trámite presentado, la CVC solicita la misma documentación o información ya presentada mediante el radicado virtual No. 699202020 del 30/11/2020.

Ante el desconociendo y procedencia del radicado No. 0713-698352020 y estado de la evaluación del trámite radicado No. 699202020, se solicitó en la fecha 04 de enero del 2021 aclaración al correo electrónico diana-carolina.tapasco@cvc.gov.co sin recibir respuesta alguna.

Por lo anterior se solicita aceptar recurso de reposición debido a que la CVC no fue clara en cuanto a la solicitud de información complementaria para el trámite radicado por la empresa, a su vez se considera que la solicitud No. 699202020 no ha sido evaluada en marco de la normatividad ambiental vigente.

Cordialmente,

Martha Lucia García Gómez
Representante Legal
García Gómez Agroinversiones S.A

Anexos:
Radicado No. 699202020
Oficio CVC No. 0713-698352020
Auto de Archivo del 15/02/2021
Correo electrónico diana-carolina.tapasco@cvc.gov.co

(...)"

Que conforme a lo anterior, es pertinente anotar que el recurso de reposición presentado por la señora **MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ** identificado con cedula de identificada con cedula de ciudadanía No. 31.527.781, obrando en nombre y representación de la Persona Jurídica **GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES SA**, cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: *"Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio".*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Que en el asunto de estudio no se exponen argumentos de orden técnico que fuercen la realización de experticia por lo que se desestimará tal aspecto.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto por la señora **MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ** identificada con cedula de identificada con cedula de ciudadanía No. 31.527.781, obrando en nombre y representación de la Persona Jurídica **GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES SA,** con NIT 900184187-2, en contra del Auto que declaró el Desistimiento Tácito ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE de fecha quince (15) de febrero de 2021.

PARÁGRAFO: Informar al recurrente que de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición se concede en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto la Persona Jurídica **GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES SA** con NIT 900184187-2, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, 2 de marzo del 2021

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Suroccidente
Proyectó: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista A.C. - DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado 14 - DAR Suroccidente.
Solicitud 698352020- Vertimientos.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 000273 DE 2021

(05 de marzo 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-010-002-074-2020 correspondiente a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora BEATRIZ ELENA CHAMORRO GIRALDO con cédula de ciudadanía No. 31.527.896 de Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 397582020 de fecha 27 de julio del 2020.

Que mediante AUTO del 28 de agosto del 2020 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora BEATRIZ ELENA CHAMORRO GIRALDO; tendiente al otorgamiento de Concesión de Aguas superficiales**,** para el Predio "Shangri", el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento el Peón, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 19/01/2021 según Cupón No. 00000199701 del 24/12/2020.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 12 de febrero del 2020,con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 085-2020 del cual se extracta lo siguiente:

*"(…)**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Cédula de ciudadanía No.31´527.896*

***6. OBJETIVO:** Emitir concepto técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de la quebrada Chontaduro, presentada por BEATRIZ ELENA CHAMORRO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.31.527.896, quien actúa en su nombre, para ser utilizada en el predio denominado "Shangri-La". Radicado No. 397582020, presentado en fecha 27/07/2020.*

***7. LOCALIZACIÓN:** El predio "Shangri-La", está ubicado en el corregimiento Peón, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 76° 35´ 12,683" Oeste, 3° 18´ 29,056" Norte, coordenadas planas 1.054.529 X, 857.572 Y.*

***8. ANTECEDENTE(S):** Revisado el listado de concesiones de aguas de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se pudo determinar que no existe antecedentes de concesión de aguas de la quebrada Sin Nombre a favor del predio "Shangri-La".*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio "Shangri-La", se abastece de agua de la quebrada Chontaduro, mediante un pequeño trincho en piedra, ubicada en las coordenadas 76° 35´ 23,938" Oeste, 3° 18´ 25,132" Norte, coordenadas planas 1.054.180 X, 857.451 Y, desde donde se conduce en tubería de 1" pulgadas, en una longitud de 330 m. aprox. hasta llega hasta un tanque de almacenamiento con flotador desde donde se distribuye.

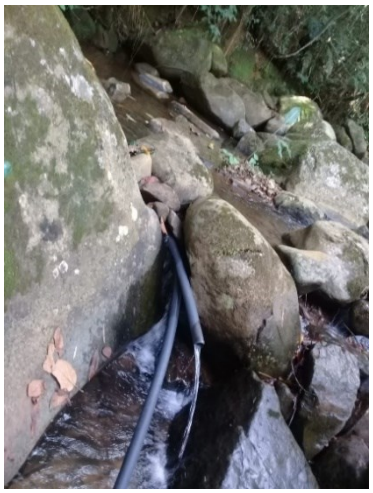

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

Quebrada Chontaduro: Nace en las estribaciones de la Cordillera Occidental, al Sur – Occidente del municipio de Jamundí, por el sector de Peón zona alta, en la margen derecha de la quebrada La Mina, de la cual es afluente. Esta fuente pertenece a la cuenca del río Jamundí.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La quebrada Chontaduro, en el sitio de captación para el predio Shangri-La, ubicado en las coordenadas 76° 35´ 23,938" Oeste, 3° 18´ 25,132" Norte, coordenadas planas 1.054.180X, 857.451 Y presenta un caudal base de 45,93 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

uso doméstico =0,03 l/s.
Riego de cultivos: café, hortalizas y potreros: Q=3,97 l/s
Uso piscícola Q=1,0 l/s

DEMANDA TOTAL Q =5,0 l/s.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasionan, por cuanto se conceptúa otorgar solo el caudal necesario para abastecer las necesidades del predio "Shangri-La", dejando el resto del caudal para ser usado por otros usuarios aguas abajo.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO.
El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El agua para abastecer el uso doméstico del predio "Shangri-La", se captarán por sistema de gravedad de la quebrada Chontaduro, mediante un pequeño trincho en piedra, ubicada en las coordenadas 76° 35´ 23,938" Oeste, 3° 18´ 25,132" Norte, coordenadas planas 1.054.180 X, 857.451 Y, desde donde se conduce en tubería de 1" pulgadas, en una longitud de 330 m. aprox. hasta llega hasta un tanque de almacenamiento con flotador desde donde se distribuye.

Objeciones: *No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.*

Normatividad: *Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.*

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de BEATRIZ ELENA CHAMORRO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.31.527.896, para ser utilizada en el predio "Shangri-La", ubicado en el corregimiento Peón, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 76° 35´ 12,683" Oeste, 3° 18´ 29,056" Norte, coordenadas planas 1.054.529 X, 857.572 Y., en la cantidad equivalente al 10,88% del caudal promedio de la quebrada Chontaduro, aforada en 45,93 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de CINCO LITRO POR SEGUNDO (5,0 l/s.)

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

BEATRIZ ELENA CHAMORRO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.31.527.896, deberá cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X			
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.				*X*	
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.					
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.					

Las actividades anteriormente mencionadas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, BEATRIZ ELENA CHAMORRO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.31.527.896, deberá presentar dentro de los 12 meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- *Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)*
- *Volumen de cada unidad de tratamiento*
- *Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)*
- *Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)*
- *Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)*
- *Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)*

EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar a BEATRIZ ELENA CHAMORRO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.31.527.896, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Recomendaciones:

Igualmente, BEATRIZ ELENA CHAMORRO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.31.527.896, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces de caudal continuo o intermitente ubicados dentro del predio Shangri-La; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma y 100 metros a la redonda en su nacimiento. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "Shangri-La", BEATRIZ ELENA CHAMORRO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.31.527.896, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de BEATRIZ ELENA CHAMORRO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.31.527.896, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos. (…)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:
Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".
Decreto 1076 de 2015:
Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"
Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".
El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).
Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:
"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"
El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.
En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.
Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:
"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)"
Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.
Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.
Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 085-2020 se considera viable técnica y jurídicamente se puede OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de la señora BEATRIZ ELENA CHAMORRO GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.527.896 de Jamundí; para ser utilizada en el predio “Shangri-La”, ubicado en las coordenadas 76° 35´ 12,683” Oeste, 3° 18´ 29,056” Norte, coordenadas planas 1.054.529 X, 857.572 Y, en el corregimiento Peón, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.
Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 10,88% del caudal promedio de la quebrada Chontaduro, aforada en 45,93 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de CINCO LITRO POR SEGUNDO (5,0 l/s.)
Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de la señora BEATRIZ ELENA CHAMORRO GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.527.896 de Jamundí; para ser utilizada en el predio “Shangri-La”, ubicado en las coordenadas 76° 35´ 12,683” Oeste, 3° 18´ 29,056” Norte, coordenadas planas 1.054.529 X, 857.572 Y, en el corregimiento Peón, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.
Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 10,88% del caudal promedio de la quebrada Chontaduro, aforada en 45,93 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de CINCO LITRO POR SEGUNDO (5,0 l/s.)
PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.
PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga, por medio de la presente resolución, es para uso doméstico =0,03 l/s, Riego de cultivos: café, hortalizas y potreros: Q=3,97 l/s, Uso piscícola Q=1,0 l/s; para una **DEMANDA TOTAL de Q = 5,0 l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.
PARÁGRAFO TERCERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.
PARÁGRAFO CUARTO: La presente concesión de aguas no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.
ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El agua para abastecer el uso doméstico del predio “Shangri-La”, se captarán por sistema de gravedad de la quebrada Chontaduro, mediante un pequeño trincho en piedra, ubicada en las coordenadas 76° 35´ 23,938” Oeste, 3° 18´ 25,132” Norte, coordenadas planas 1.054.180 X, 857.451 Y, desde donde se conduce en tubería de 1” pulgadas, en una longitud de 330 m. aprox. hasta llega hasta un tanque de almacenamiento con flotador desde donde se distribuye.
ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. la señora A BEATRIZ ELENA CHAMORRO GIRALDO es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora BEATRIZ ELENA CHAMORRO GIRALDO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto,** obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **carrera 70 No. 6-46 Barrio Capri- Cali Cel: 3183270134 e-mail: bechg69@gmail.com.** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO: la señora BEATRIZ ELENA CHAMORRO GIRALDO deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

10. cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS
(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X			
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.				X	
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.					
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.					

Dichas Actividades son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

11. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, BEATRIZ ELENA CHAMORRO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.31.527.896, deberá presentar dentro de los 12 meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

a. Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
b. Volumen de cada unidad de tratamiento
c. Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
d. Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
e. Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
f. Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)

12. EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar a BEATRIZ ELENA CHAMORRO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.31.527.896, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento..

13. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces de caudal continuo o intermitente ubicados dentro del predio Shangri-La; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma y 100 metros a la redonda en su nacimiento. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

14. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
15. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
16. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
17. En caso que se produzca la venta del predio "Shangri-La", BEATRIZ ELENA CHAMORRO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.31.527.896, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la señora BEATRIZ ELENA CHAMORRO GIRALDO, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir a la señora BEATRIZ ELENA CHAMORRO GIRALDO, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

m. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

n. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

o. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

p. La eutroficación;

q. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

r. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones*. Prohíbase también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar a la señora BEATRIZ ELENA CHAMORRO GIRALDO, que será civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal la señora BEATRIZ ELENA CHAMORRO GIRALDO, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Héctor de Jesús Medina, - Coordinador Cuenca Dar -Suroccidente

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: 0711-010-002-074-2020

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 00272 DE 2021

(5 DE MARZO DEL 2021)

"POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-010-002-014-2010 correspondiente a la solicitud de prórroga de la concesión de Aguas Superficiales, iniciado mediante escrito No. 334062020 presentado en fecha

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

23/06/2020; por el COLEGIO JEFFERSON, identificada con el Nit. No. 890.303.004-1, representado legalmente por el señor JUAN PABLO CAICEDO SERRANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.773.317 expedida en Cali
Que, el 27 de julio del 2020 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el COLEGIO JEFFERSON; tendiente al otorgamiento de la prórroga de la concesión de Aguas superficiales, en el predio identificado con las matrículas inmobiliarias nos. 370-118785, 370-304834, 370-230530 ubicados en la Carretera a Dapa Kilómetro 1, Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.
Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 7 de octubre del 2020 según cupón No. 00000190515 de fecha.
Que, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 27 de noviembre del 2020, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 074-2021 del cual se extracta lo siguiente:

"(…) ***4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):*** *Expediente No. 0713-010-002-014-2010*

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): *NIT. 890 303 004-1*

6. OBJETIVO: *Emitir concepto técnico sobre solicitud de prórroga una concesión de aguas del Río Arroyohondo, presentada por JUAN PABLO CAICEDO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´773.317, quien actúa calidad de Representante Legal del COLEGIO JEFFERSON con Nit.890 303 004-1, para ser utilizada en el predio "COLEGIO JEFFERSON", identificado con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-118785 y 370-304834. Radicado No.334062020.*

7. LOCALIZACIÓN: *El predio "COLEGIO JEFFERSON", identificado con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-118785 y 370-304834, está ubicado en la margen derecha del río Arroyohondo, zona media baja del mismo, en el corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 31´ 16,071 3° 31´ 12,109", coordenadas planas 1.061.820 X, 881.015 Y; en el corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo.*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

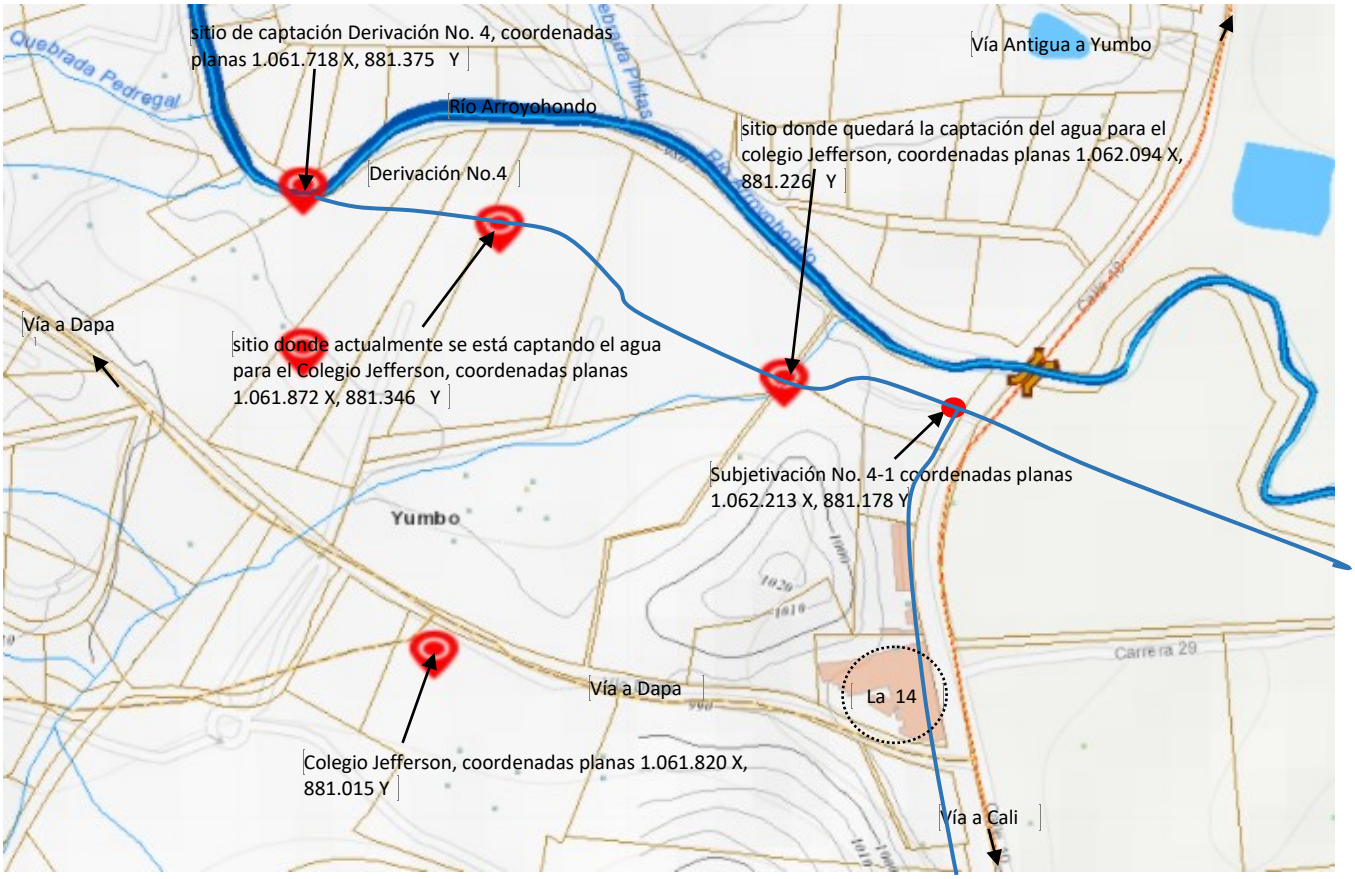

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0710 No. 0711 000747 del 21 de octubre de 2010, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor del COLEGIO JEFFERSON con Nit.890 303 004-1, para ser utilizada en el predio "COLEGIO JEFFERSON", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-304834, en la cantidad equivalente al 2,08% del caudal promedio de la Derivación No. 4 – Acequia Arroyohondo, del río Arroyohondo, aforada en 81,02 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,69 l/s. (UNO COMA SESENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO), Cuenta 3542.

9. NORMATIVIDAD: *Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.*

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El COLEGIO JEFFERSON se está abasteciendo de agua del río Arroyohondo mediante una acequia que se origina en la margen derecha, a la altura del Colegio Monticello, en las coordenadas geográficas 76° 31´ 19,373 3° 31´ 23,829", coordenadas planas 1.061.718 X, 881.375 Y; una vez la acequia llega a la clínica San José es captado por sistema de bombeo para la misma y luego unos metros aguas abajo, existe una cortina en concreto de la cual sale una tubería de 2" pulgadas hasta un tanque de succión desde donde se bombea en una longitud de 700 metros aprox. hasta la planta de tratamiento,

localizada en zona media del Colegia Jefferson y luego nuevamente se bombea hasta otro tanque almacenamiento del cual se distribuye para todos los usos.

Características Técnicas:
LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:
RÍO ARROYOHONDO: Las quebradas Arroyohondito y La Sonora, una vez que se unen conforman El Río Arroyohondo.
AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.
La Derivación No. 4 del río Arroyohondo se le consideró un caudal de 81,02 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
Consumo doméstico para 1.202 estudiantes a razón de 50 litros estudiante/día: 50 litros x 1.202 estudiantes = 60100/86400= Q = 0,69 l/s.
Riego de zonas verdes y frutales Q = 1,0 l/s.
DEMANDA TOTAL Q =1,69 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a la prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 0710 No. 0711 000747 del 21 de octubre de 2010.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El agua para abastecer el predio "COLEGIO JEFFERSON", identificado con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-118785 y 370-304834, se capta por gravedad por la Derivación No. 4 del río Arroyohondo, mediante una acequia que se origina en la margen derecha, a la altura del Colegio Monticello, en las coordenadas geográficas 76° 31´ 19,373 3° 31´ 23,829", coordenadas planas 1.061.718 X, 881.375 Y; una vez la acequia llega a la clínica San José es captado por sistema de bombeo para la misma y luego continua la acequia de la Derivación No.4, pasando por el "COLEGIO BILINGÜE LOS CAÑAVERALES" y posteriormente ingresa al predio del Colegio Jefferson, donde en las coordenadas geográficas 76° 31´ 07,180 3° 31´ 18,977", coordenadas planas 1.062.094 X, 881.226 Y, se está construyendo la obra de captación, cuyo diseño fue aprobado mediante Resolución 0710 No. 0711 000431 del 26 de marzo de 2019, donde en los planos, se estableció que el sistema de derivación del agua para el Colegio Jefferson, es mediante orificio sumergido por una tubería de diámetro de 2" pulgadas, con una pendiente del 3%, desde donde se conducirá a un sistema de desarenadores y posteriormente se trasladará hasta un tanque de succión del cual se bombea en una longitud de 700 metros aprox. hasta la planta de tratamiento, localizada en zona media del Colegia Jefferson y luego nuevamente se bombea hasta otro tanque almacenamiento del cual se distribuye para todos los usos.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Objeciones: *No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.*

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de COLEGIO JEFFERSON con Nit.890 303 004-1, para ser utilizado en el predio "COLEGIO JEFFERSON", identificado con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-118785 y 370-304834, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 31´ 00,715 3° 30´ 58,237", coordenadas planas 1.062.294 X, 880.589 Y, en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,08% del caudal promedio de la Derivación No. 4 – Acequia Arroyohondo del río Arroyohondo, aforada en 81,02 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,69 l/s. (UNO COMA SESENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: En la visita se observó que se está construyendo la obra de captación en el cauce de la Derivación No. 4 del río Arroyohondo, en las coordenadas geográficas 76° 31´ 07,180 3° 31´ 18,977", coordenadas planas 1.062.094 X, 881.226 Y, cuyo diseño fue aprobado mediante Resolución 0710 No. 0711 000431 del 26 de marzo de 2019, donde en los planos, se estableció que el sistema de derivación del agua para el Colegio Jefferson, es mediante orificio sumergido por una tubería de diámetro de 2" pulgadas, con una pendiente del 3%, sin embargo en la visita para atender la solicitud de prórroga de la concesión de aguas realizada por el Colegio Jefferson, se observó que se ha colocado una tubería de mayor diámetro para derivar el agua, lo cual está en contra de la referida Resolución, toda vez que dicha obra debe construirse tal como fue aprobado el diseño, en consecuencia, en la visita se dio la recomendación que la obra debería construirse ceñida al diseño aprobado por la CVC; por lo tanto, se reitera al COLEGIO JEFFERSON con Nit.890 303 004-1, cumplir con dicha obligación.

Igualmente, el COLEGIO JEFFERSON con Nit.890 303 004-1, deberá suspender toda filtración, en el canal posterior al sitio de captación para dicho colegio, construido hace algún tiempo, el cual se puede observar en las siguientes fotografías; el cumplimiento de esta obligación se verificará en el momento del recibo de la obra por parte de la CVC.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cuanto a la Derivación No. 4 del río Arroyohondo, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 31´ 19,373 3° 31´ 23,829", coordenadas planas 1.061.718 X, 881.375 Y, en el evento que se requiera construir la obra para la captación del agua en este sitio, el COLEGIO JEFFERSON con Nit.890 303 004-1, deberá, conjuntamente con los demás beneficiarios de dicha Derivación, contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de la obra de captación, para lo cual, esta Dirección Ambiental efectuará los respectivos requerimientos a todos los beneficiarios de la misma.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "COLEGIO JEFFERSON", identificado con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-118785 y 370-304834, COLEGIO JEFFERSON con Nit.890 303 004-1, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa prorrogar a favor de COLEGIO JEFFERSON con Nit.890 303 004-1, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos. (…)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:
Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".
Decreto 1076 de 2015:

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"
Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".
El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).
Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:
"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"
El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.
En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.
Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:
"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)"
Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.
Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.
Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.
Así las cosas, se rindió el concepto técnico No. 26145 PUEA-13-2021 de fecha 4 de febrero del 2021 de donde se extracta lo siguiente:
"(…) ***Evaluación Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua***

2. DEPENDENCIA/DAR: DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. GRUPO/UGC: ***Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes***

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S): *Expediente No. 0713-010-002-014-2010, radicado No. 334062020*

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): *JUAN PABLO CAICEDO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´773.317quien actúa como representante legal del Colegio Jefferson NIT. 890 303 004-1*

6. OBJETIVO:
Emitir concepto técnico sobre el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado con la solicitud de prórroga una concesión de aguas del Río Arroyohondo, presentada por JUAN PABLO CAICEDO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´773.317, quien actúa calidad de Representante Legal del COLEGIO JEFFERSON con Nit.890 303 004-1, para ser utilizada en el predio "COLEGIO JEFFERSON", identificado con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-118785 y 370-304834. Radicado No.334062020.

7. LOCALIZACIÓN:
El predio "COLEGIO JEFFERSON", identificado con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-118785 y 370-304834, está ubicado en la margen derecha del río Arroyohondo, zona media baja del mismo, en el corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; en el corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo.

Tabla No.1. Ubicación geográfica del predio

SITIO	TIPO DE COORDENADAS	COORDENADAS	SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	M.S.N.M.
Predio	*Geográficas*	*3°31´12.109" N 76°31´16.071" W*	*WGS 1984*	
	Planas	*1.061.820 X 881.015 Y*	*MAGNA COLOMBIA OESTE*	
Captación	*Geográficas*	*3°31´18.95" N 73°31´7.2" W*	*WGS 1984*	
	Planas	*1.062.094 X 881.226 Y*	*MAGNA COLOMBIA OESTE*	

Imagen No. 1. Localización del predio

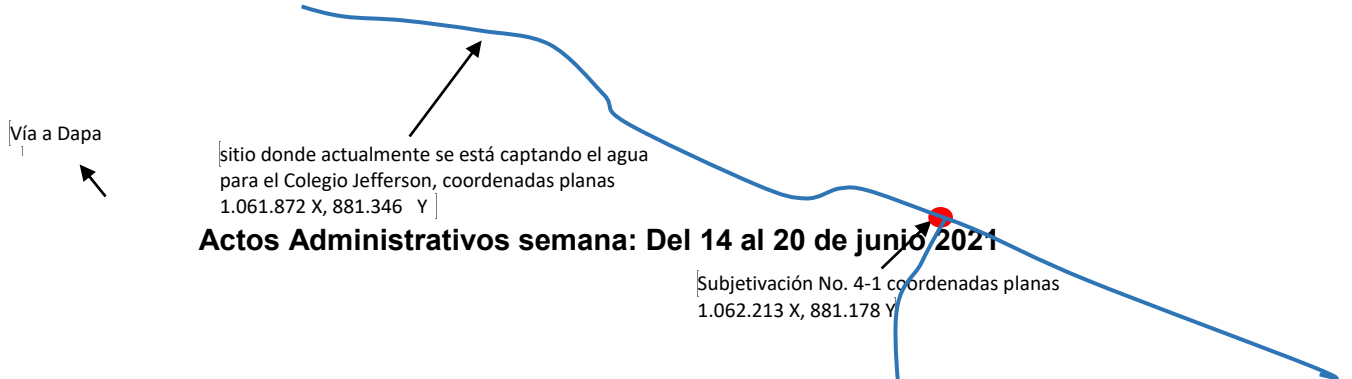

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

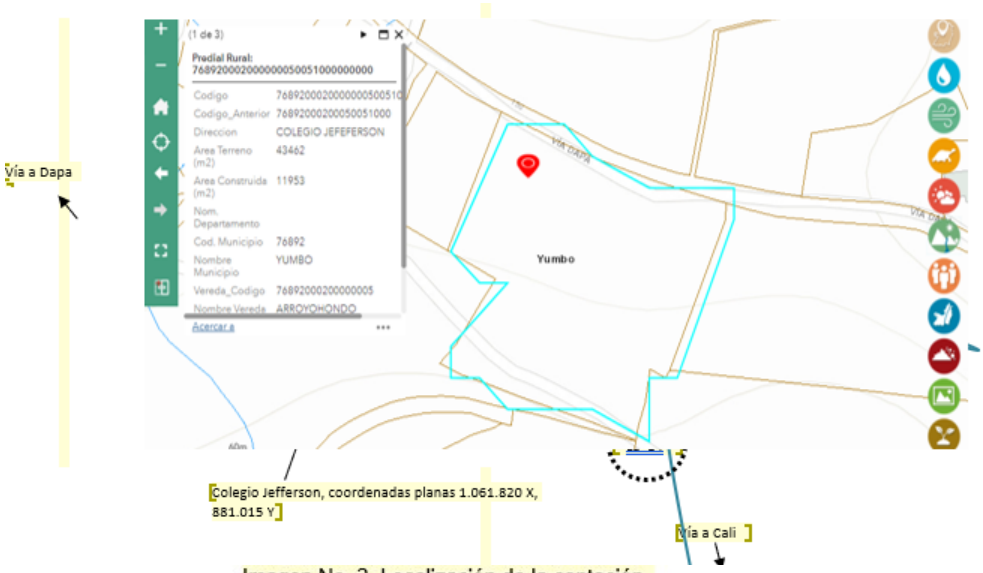

Imagen No. 2. Localización de la captación

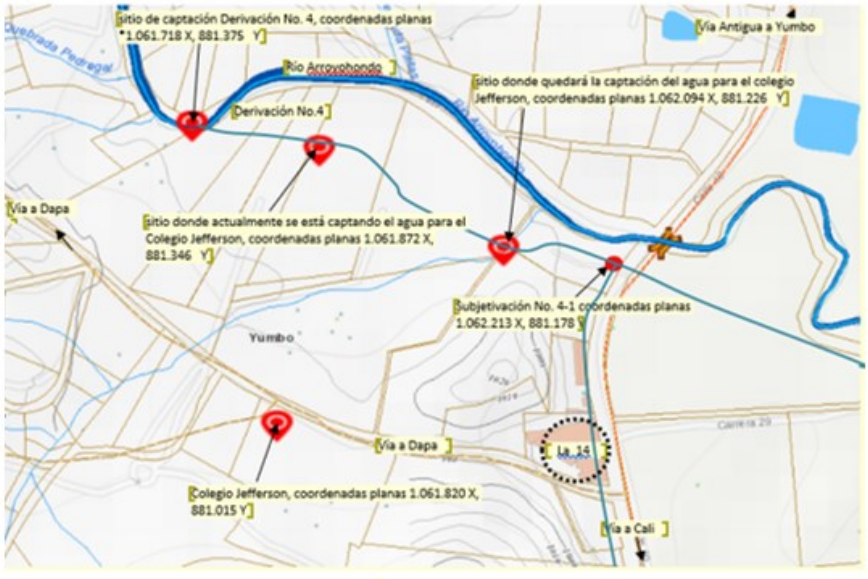

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0710 No. 0711 000747 del 21 de octubre de 2010, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor del COLEGIO JEFFERSON con Nit.890 303 004-1, para ser utilizada en el predio "COLEGIO JEFFERSON", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-304834, en la cantidad equivalente al 2,08% del caudal promedio de la Derivación No. 4 –

Acequia Arroyohondo, del río Arroyohondo, aforada en 81,02 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,69 l/s. (UNO COMA SESENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO).

Mediante radicado No. 334062020 El Colegio Jefferson solicitó prórroga de concesión de agua a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Mediante memorando No. 0713-334062020 la Dirección Ambiental Regional Suroccidente solicitó a la Dirección Técnica Ambiental conformación de un comité evaluador para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del Colegio Jefferson.

Mediante memorando 0630-334062020 la Dirección Técnica Ambiental designó a la ingeniera Paula Andrea Vidal Arboleda para que hiciera parte de dicho comité.

9. NORMATIVIDAD:
Procedimiento corporativo P.T.0350.13 V9; Decreto-Ley 2811 de 1974. Decreto 1076 de 2015.

***Decreto 1090 de 2018**, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", y la **Resolución 1257 del 10 de julio de 2018** "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015", en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA para las nuevas solicitudes de concesiones de agua y para las Licencias Ambientales que lleven implícita la concesión de agua, cuyo contenido está definido en la resolución 1257 de julio de 2018.*

Circular N.0037 del 27 de junio del 2019, emitida por la Dirección General de la CVC frente a las directrices al régimen de transición para los Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

***Información del punto de captación**: Quebradas Arroyohondito y La Sonora, una vez que se unen conforman El Río Arroyohondo, La Derivación No. 4 del río Arroyohondo se le consideró un caudal de 81,02 l/s.*

***Sistemas de Captación Y Conducción del Agua**: Se está construyendo la obra de captación lateral, tipo vertedero longitudinal cuyo diseño fue aprobado mediante Resolución 0710 No. 0711 000431 del 26 de marzo de 2019, donde en los planos, se estableció que el sistema de derivación del agua para el Colegio Jefferson.*

Componentes del sistema:

***Conducción**: Se realizará mediante orificio sumergido con tubería de 2" con una pendiente del 3% donde se conducirá a un sistema de desarenadores y posteriormente se trasladará hasta un tanque de succión del cual se bombea en una longitud de 700 metros aprox. hasta la planta de tratamiento, localizada en zona media del Colegio Jefferson.*

***Almacenamiento:** El agua se almacena en tanques y el agua es bombeada aquí desde la planta de tratamiento, desde aquí se distribuye para todos los usos estipulados en la concesión.*

10.1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA):
Teniendo en cuenta que la concesión de aguas solicitada es por persona jurídica, esta presentó un documento del programa de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA normal.

contenido del PUEAA presentado:

Verificación de presentación del contenido y la estructura del PUEAA de acuerdo al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018

CONTENIDO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN 1257 DE 2018		PUEAA PRESENTADO POR EL USUARIO
Información	1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si	Si presenta

General	*es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.*	
	1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	*Si presenta*
2. Diagnóstico	*2.1 Línea Base de oferta de agua (Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, identificar fuentes alternas)*	*Si Presenta*
	2.2 Línea Base de demanda de agua (Consumo de agua por usuario, demanda anual de agua para el periodo de la concesión, describir el sistema y método de medición del caudal utilizado, calcular balance de agua del sistema, definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado, identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua)	*Si presenta*
3. Objetivo	*Definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad*	*Si presenta*
4. Plan de Acción	*4.1. Definir y describir los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua*	*Si presenta*
	4.2. Incluir metas e indicadores	*Si presenta*
	4.3 Incluir el cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	*Si presenta*

10.2. Descripción del Contenido del programa

Información General: Fuente a agua superficial tipo lótico, Cuenca Arroyohondo, Derivación No. 4 del río Arroyohondo

Diagnóstico: el usuario presenta información sobre la oferta de agua de la cuenca tomando como base información de tipo secundaria existente en la CVC. Para la estimación de la demanda lo hace realizando un cálculo del caudal medio teórico teniendo en cuenta las dotaciones netas para estudiantes y personal administrativo basado en datos del Título B, de RAS y datos de la Escuela de Ingeniería de Antioquia, para este cálculo utiliza información de estimación de los usos de las unidades sanitarias presentes en el Colegio. En el diagnóstico se menciona la propuesta para robustecer las mediciones y registros del caudal captado, como también la instalación de una compuesta que permita regular los volúmenes captados. Se menciona en el diagnóstico la descripción de las fuentes alternas de abastecimiento en este caso el agua lluvia, teniendo en cuenta las precipitaciones considerables para la cuenca Calima, en cuanto a los riesgos asociados a las fuentes, se retoma los datos de los estudios donde la cuenca calima es una de las más lluviosas del departamento por lo tanto no se identifican riesgos por disminución de caudales.

Objetivos:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

General:
Elaborar el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en las actividades domésticas (baños, cocina, aseo de instalaciones y riego de pastos y frutales) respectiva a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0710 No. 0711 – 0747 del 21 de octubre de 2010 a la institución COLEGIO JEFFERSON ubicada en el Km 1 Vía Dapa, municipio de Yumbo.

Específicos:

Realizar un diagnóstico de la oferta y demanda del agua en la institución COLEGIO JEFFERSON.
Conocer la línea base de consumos de la institución COLEGIO JEFFERSON durante un periodo representativo que permita diseñar programas y actividades para el ahorro del agua en cada uno de los procesos donde se involucra agua superficial concesionada.
Identificar las demandas de agua que permita priorizar los programas y actividades a ejecutar para el ahorro y manejo eficiente del agua.
Sensibilizar a los diferentes empleados, contratistas y visitantes sobre el uso racional del agua.

Los objetivos formulados para el programa claramente responden al diagnóstico encontrado por el usuario del recurso hídrico.

Plan de Acción:
Programas propuestos para el uso eficiente y ahorro del agua por el Colegio Jefferson

Revisión de infraestructura
Mantenimiento y mejora de los sistemas hidráulicos
Robustecimiento del sistema de registro de consumo de agua para los usos concesionados
Educación ambiental
Seguimiento y control PUEAA

Metas e indicadores

Nombre Indicador	Unidad indicativa	Unidad Medida	Metas Anuales				
Revisiones de componentes de infraestructura (% de revisiones realizadas)	No. Revisiones ejecutas en el año/Total Revisiones proyectada en el año) X 100	%	Linea Base	2020	2021	2022	2023
Construcción de hojas de vida para cada componente del sistema de infraestructura del agua superficial.	(No. de hojas de vida elaboradas en el año/ total de hojas de vida proyectas a elaborar en el año) X 100	%		100	100	100	100
Solicitud de ordenes de trabajo para mantenimientos componentes de infraestructura	(No. ordenes de trabajo de mantenim generadas en el año/ total de ordenes de mantenimiento proyectadas)x 100	%		100	100	100	100

Para aplicar a la meta capacitaciones se proyecta realizar 6 capacitaciones por el año.

Para aplicar a la meta personal capacitado el persona cpnvocado por cada año.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

11. CONCLUSIONES:

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que deben presentar los usuarios debe incluir todas las acciones o actividades de ahorro en todas y cada una de las etapas del sistema de abastecimiento de agua, tales como la captación, la conducción, la distribución y el almacenamiento; si bien es cierto que tanto la captación como la conducción se realizarán por tubería y las pérdidas son pocas, es importante que el usuario registre y reporte los valores del agua efectivamente captada durante el primer año de la vigencia del programa, como también los valores de agua utilizada efectivamente en el sistema de riego de los cultivos, y en consumo humano, lo anterior permitirá identificar las pérdidas reales en todo el sistema que le permita plantear y planificar las metas de reducción, con lo anterior la autoridad ambiental podrá llevar a cabo un efectivo seguimiento al ahorro del recurso hídrico.

El comité evaluador considera aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para Colegio Yefferson, cuya vigencia es desde el año 2021 a 2025. Este programa tendrá un seguimiento anual del cronograma de actividades y obras por parte de la autoridad ambiental, por lo que se requiere que el usuario registre y documente todas y cada una de las intervenciones.

12. OBLIGACIONES:

9.
10. *Una vez se cumplan las actividades propuestas en el programa como son la medición, que se encuentra proyectada para el año 2021, se deben presentar registros que permitan conocer las pérdidas reales en el sistema y de ser posible proponer y actualizar con datos aún más concretos las metas de ahorro. De igual forma el usuario deberá evaluar y proponer fuentes alternas de abastecimiento como una medida de uso eficiente y ahorro del agua, como uso de aguas lluvias, reuso entre otras.*

11. *Cumplir con las actividades propuestas en el Plan de acción del PUEAA. incluidas en este concepto técnico y que corresponden al punto (literal d, numeral 10.2)*

12. *Una vez vencido el plazo de 5 años del PUEAA después de su aprobación, se debe presentar nuevamente el Programa, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, y las técnicas o tecnologías de ahorro en el consumo implementadas.*

13. *Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de las fuentes en el sitio de captación.*

14. *Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.*

15. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución de concesión*

16. *Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.*

17. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*

18. *Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la Resolución de concesión de agua superficial, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia. (...)"*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que conforme con la normatividad citada y a los Conceptos Técnicos Nos. 074-2021 426 del 2020 y 26145-PUEAA -13-2021 del 4 de febrero del 2021, se considera viable técnica y jurídicamente se puede OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor del COLEGIO JEFFERSON, identificado con el Nit. No. 890.303.004-1, representado legalmente por el señor JUAN PABLO CAICEDO SERRANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.773.317 expedida en Cali; para ser utilizada en el predio "COLEGIO JEFFERSON", identificado con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-118785 y 370-304834, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 31´ 00,715 3° 30´ 58,237", coordenadas planas 1.062.294 X, 880.589 Y, en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca.
Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 2,08% del caudal promedio de la Derivación No. 4 – Acequia Arroyohondo del río Arroyohondo, aforada en 81,02 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,69 l/s. (UNO COMA SESENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO).
Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor del COLEGIO JEFFERSON, identificado con el Nit. No. 890.303.004-1, representado legalmente por el señor JUAN PABLO CAICEDO SERRANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.773.317 expedida en Cali; para ser utilizada en el predio "COLEGIO JEFFERSON", identificado con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-118785 y 370-304834, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 31´ 00,715 3° 30´ 58,237", coordenadas planas 1.062.294 X, 880.589 Y, en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca.
Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 2,08% del caudal promedio de la Derivación No. 4 – Acequia Arroyohondo del río Arroyohondo, aforada en 81,02 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,69 l/s. (UNO COMA SESENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO).
PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.
PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El agua para abastecer el predio "COLEGIO JEFFERSON", identificado con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-118785 y 370-304834, se capta por gravedad por la Derivación No. 4 del río Arroyohondo, mediante una acequia que se origina en la margen derecha, a la altura del Colegio Monticello, en las coordenadas geográficas 76° 31´ 19,373 3° 31´ 23,829", coordenadas planas 1.061.718 X, 881.375 Y; una vez la acequia llega a la clínica San José es captado por sistema de bombeo para la misma y luego continua la acequia de la Derivación No.4, pasando por el "COLEGIO BILINGÜE LOS CAÑAVERALES" y posteriormente ingresa al predio del Colegio Jefferson, donde en las coordenadas geográficas 76° 31´ 07,180 3° 31´ 18,977", coordenadas planas 1.062.094 X, 881.226 Y, se está construyendo la obra de captación, cuyo diseño fue aprobado mediante Resolución 0710 No. 0711 000431 del 26 de marzo de 2019, donde en los planos, se estableció que el sistema de derivación del agua para el Colegio Jefferson, es mediante orificio sumergido por una tubería de diámetro de 2" pulgadas, con una pendiente del 3%, desde donde se conducirá a un sistema de desarenadores y posteriormente se trasladará hasta un tanque de succión del cual se bombea en una longitud de 700 metros aprox. hasta la planta de tratamiento, localizada en zona media del Colegia Jefferson y luego nuevamente se bombea hasta otro tanque almacenamiento del cual se distribuye para todos los usos.
PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga, por medio de la presente resolución, es para consumo doméstico para 1.202 estudiantes a razón de 50 litros estudiante/día: 50 litros x 1.202 estudiantes = 60100/86400= Q = 0,69 l/s y; para riego de zonas verdes y frutales Q = 1,0 l/s, para una **DEMANDA TOTAL de Q = 1,69 l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.
PARÁGRAFO CUARTO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

PARÁGRAFO QUINTO: La presente concesión de aguas no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.
ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El COLEGIO JEFFERSON, identificado con el Nit. No. 890.303.004-1 es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.
ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del COLEGIO JEFFERSON, identificado con el Nit. No. 890.303.004-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.
PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto,** obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.
PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **carretera a Dapa kilometro 1 ciudad: Yumbo teléfono: 6582700 e-mail: serviciosgenerales@jefferson.edu.co.** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.
ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.
ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.
ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.
ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: el COLEGIO JEFFERSON, identificado con el Nit. No. 890.303.004-1 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: En la visita se observó que se está construyendo la obra de captación en el cauce de la Derivación No. 4 del río Arroyohondo, en las coordenadas geográficas 76° 31´ 07,180 3° 31´ 18,977", coordenadas planas 1.062.094 X, 881.226 Y, cuyo diseño fue aprobado mediante Resolución 0710 No. 0711 000431 del 26 de marzo de 2019, donde en los planos, se estableció que el sistema de derivación del agua para el Colegio Jefferson, es mediante orificio sumergido por una tubería de diámetro de 2" pulgadas, con una pendiente del 3%, sin embargo en la visita para atender la solicitud de prórroga de la concesión de aguas realizada por el Colegio Jefferson, se observó que se ha colocado una tubería de mayor diámetro para derivar el agua, lo cual está en contra de la referida Resolución, toda vez que dicha obra debe construirse tal como fue aprobado el diseño, en consecuencia, en la visita se dio la recomendación que la obra debería construirse ceñida al diseño aprobado por la CVC; por lo tanto, se reitera al COLEGIO JEFFERSON con Nit.890 303 004-1, cumplir con dicha obligación.

2. Igualmente, el COLEGIO JEFFERSON con Nit.890 303 004-1, deberá suspender toda filtración, en el canal posterior al sitio de captación para dicho colegio, construido hace algún tiempo, el cual se puede observar en las siguientes fotografías; el cumplimiento de esta obligación se verificará en el momento del recibo de la obra por parte de la CVC.

3. En cuanto a la Derivación No. 4 del río Arroyohondo, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 31´ 19,373 3° 31´ 23,829", coordenadas planas 1.061.718 X, 881.375 Y, en el evento que se requiera construir la obra para la captación del agua en este sitio, el COLEGIO JEFFERSON con Nit.890 303 004-1, deberá, conjuntamente con los demás beneficiarios de dicha Derivación, contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de la obra de captación, para lo cual, esta Dirección Ambiental efectuará los respectivos requerimientos a todos los beneficiarios de la misma.

4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
6. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
7. En caso que se produzca la venta del predio "COLEGIO JEFFERSON", identificado con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-118785 y 370-304834, COLEGIO JEFFERSON con Nit.890 303 004-1, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
8. En relación con el PUEAA el COLEGIO JEFFERSON, una vez se cumplan las actividades propuestas en el programa como son la medición, que se encuentra proyectada para el año 2021, se deben presentar registros que permitan conocer las pérdidas reales en el sistema y de ser posible proponer y actualizar con datos aún más concretos las metas de ahorro. De igual forma el usuario deberá evaluar y proponer fuentes alternas de abastecimiento como una medida de uso eficiente y ahorro del agua, como uso de aguas lluvias, reuso entre otras.
9. Cumplir con las actividades propuestas en el Plan de acción del PUEAA. incluidas en este concepto técnico y que corresponden al punto (literal d, numeral 10.2).
10. Una vez vencido el plazo de 5 años del PUEAA después de su aprobación, se debe presentar nuevamente el Programa, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, y las técnicas o tecnologías de ahorro en el consumo implementadas.
11. Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de las fuentes en el sitio de captación.
12. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

13. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución de concesión.
14. Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
15. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
16. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la Resolución de concesión de agua superficial, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para Colegio Yefferson, cuya vigencia es desde el año 2021 a 2025. Este programa tendrá un seguimiento anual del cronograma de actividades y obras por parte de la autoridad ambiental, por lo que se requiere que el usuario registre y documente todas y cada una de las intervenciones.

PARÁGRAFO: El COLEGIO JEFFERSON, identificado con el Nit. 890 303 004-1 deberá registrar y reportar los valores del agua efectivamente captada durante el primer año de la vigencia del programa, como también los valores de agua utilizada efectivamente en el sistema de riego de los cultivos, y en consumo humano, lo anterior permitirá identificar las pérdidas reales en todo el sistema que le permita plantear y planificar las metas de reducción, con lo anterior la autoridad ambiental podrá llevar a cabo un efectivo seguimiento al ahorro del recurso hídrico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El COLEGIO JEFFERSON, identificado con el Nit. 890 303 004-1 estará obligado a SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor del COLEGIO JEFFERSON, con Nit. 890 303 004-1, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: la presente prórroga de la concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: informar al COLEGIO JEFFERSON, con Nit. 890 303 004-1, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo -Yumbo-Mulaló-Vijes, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal al representante legal del COLEGIO JEFFERSON, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.
DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Adriana Patricia Ramírez Coordinadora de cuenca -Dar Suroccidente

Archívese en: 0713-010-002-014-2010

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 21 de octubre del 2019

CONSIDERANDO

Que la señora **BETTY SALOM DE ALHACH**, identificada con cédula ciudadanía No. 29.015.588 expedida en Cali (V), con domicilio en la calle 17 Norte No. 8-33 Castilla en la ciudad de Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **ZARIFE LTDA . EN LIQUIDACION** , identificada con NIT 890309039-4, mediante escrito No. **563232019** presentado en fecha 23/07/2019, solicita **Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente quebrada los Arrieros, en la cantidad de **0,05 lts/seg**, para uso **doméstico y en finca de recreo rural,** en el predio denominado “HILDAMAR ”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-180755, ubicado en el kilómetro 14 vía Cali-Buenaventura , Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Formulario de Relación de Costos del proyecto
3. Copia de la cédula de **BETTY SALOM DE ALHACH**
4. Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal
5. Certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-180755

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **BETTY SALOM DE ALHACH**, identificada con cédula ciudadanía No. 29.015.588 expedida en Cali (V) , y con domicilio en la calle 17 Norte No. 8-33 Castilla en la ciudad de Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **ZARIFE LTDA . EN LIQUIDACION** identificada con NIT 890309039-4, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la fuente quebrada los Arrieros, en la cantidad de **0,05 lts/seg**, para uso **doméstico y en finca de recreo rural,** en el predio denominado "HILDAMAR ", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-180755, ubicado en el kilómetro 14 vía Cali-Buenaventura , Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ZARIFE LTDA. EN LIQUIDACION,** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($1.761.671.oo),** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas **Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali,** o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto la sociedad **ZARIFE LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 890309039-4, a través de su representante legal, su autorizado, apoderado, o quien haga sus veces.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

_____

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
*Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente Expediente No. 0712-010-002-**171-2019** Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 29 de septiembre del 2020.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor JOHN MORA GUITIERREZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.851 expedida en Bogotá (A), obrando como representante legal de la sociedad CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI, identificada con NIT No. 890.304.049-5, mediante escrito No. 96722020 presentado en fecha 05/02/2020, solicita **Cancelación** de **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante **Resolución 0710 No. 0711-000194 del 29 de Marzo de 2012**, a captar del Río Pance, en el predio denominado CAMPOSANTO METROPOLITANO DEL SUR, ubicado en el km 18 vía Cali - Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Documento que acredita la personería jurídica del solicitante.
- Copia de la cedula del representante legal JOHN MORA GUITIERREZ RIOS.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOHN MORA GUITIERREZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.851 expedida en Bogotá (A), obrando como representante legal de la sociedad CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI, identificada con NIT No. 890.304.049-5, tendiente a la **Cancelación** de **Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante **Resolución 0710 No. 0711-000194 del 29 de Marzo de 2012**, a captar del Río Pance, en el predio denominado CAMPOSANTO METROPOLITANO DEL SUR, ubicado en el km 18 vía Cali - Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI, identificada con NIT No. 890.304.049-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **($21.852,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de junio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JOHN MORA GUITIERREZ RIOS, obrando como representante legal de la sociedad **CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI.**, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

_____
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Regional
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente
*Expediente No. 0711-010-002-**108-2011** Aguas Superficiales.*

Actos Administrativos semana: Del 14 al 20 de junio 2021